

# REVISTA

DE LA

## BIBLIOTECA PUBLICA DE BUENOS AIRES

FUNDADA

BAJO LA PROTECCION DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

POR

MANUEL RICARDO TRELLES

No sé lo que el mundo pensará de mis trabajos; pero para mí tengo que no he sido mas que un niño que se divierte á orillas de la mar, y encuentra ya una piedrecita tosca, ya una conchita mas agradablemente variada que las demas, mientras que el gran Océano de la verdad se estendia inexplorado ante mi vista.

ISAAC NEWTON.

---

TOMO I

---

BUENOS AIRES

Imprenta y Librería de Mayo, de C. Casavalle, Perú 115

1879



## FUNDACION DE ESTA REVISTA

---

Llamados nuevamente al servicio público, por la ilustrada administracion que dirige los destinos de la Provincia, despues de cuatro años corridos desde nuestra separacion del cargo de Archivero General, uno de nuestros primeros pensamientos ha sido continuar la obra patriótica que, con el título de «Revista del Archivo General», dábamos entónces á luz, y que logró alcanzar del público competente tan favorable acogida.

Los documentos que insertamos á continuacion, instruyen de todo lo relativo á la nueva Revista que fundamos, en la cual, siguiendo el mismo plan que en la anterior, daremos á la publicidad todos los documentos de indisputable utilidad, que tenemos compilados, y los que nos sea posible conseguir en adelante, para servir á la Historia y á la Administracion de estos paises.

---

### NOTA DEL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA, PROPONIENDO LA FUNDACION DE ESTA REVISTA

Biblioteca Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1879.

*Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia.*

Entre los motivos patrióticos que me han impulsado á aceptar el cargo de Director de esta Biblioteca—fuera de la

obligacion de corresponder al honor que el Gobierno se ha dignado dispensarme—mi deseo de continuar la publicacion de documentos para servir á la Historia y á la Administracion del país, ha influido poderosamente en mi ánimo para quebrantar el propósito que tenia hecho de no volver al desempeño de cargo alguno público.

Consecuente con esa idea, vengo á proponer al Gobierno la continuacion de la obra que emprendí en 1867, bajo el título de « Revista del Archivo General », suspendida en 1875, por mi separacion del cargo que hasta entonces obtenia.

Con el título de « Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires », y siguiendo el mismo orden que en la del Archivo, me propongo publicar los documentos que poseo coleccionados, cómo los del mismo género que se guardan en este establecimiento.

Los medios para hacer frente á los gastos de la obra, teniendo en vista no gravar al erario con erogacion alguna, serán los siguientes:

1º El producido de la suscripcion que de dicha Revista se ofrecerá al Público por el módico precio de costo de impresion y gastos de administracion.

2º El producido de la venta de los ejemplares que vayan colocándose del resto de la edicion de la « Revista del Archivo », ordenándose con tal objeto la entrega de las existencias á esta Biblioteca, si el Gobierno tiene á bien acceder á este medio.

3º La parte del sueldo del Director de esta Biblioteca que sea necesaria para cubrir el déficit que resulte de la suscripcion.

Espero que el Gobierno tendrá á bien aprobar la publicacion que propongo, autorizándome para dar principio á la brevedad posible, en vista de su indisputable utilidad, probada yá por la acogida que ha obtenido de

parte de los hombres competentes y los evidentes servicios que ha prestado á nuestra historia la mencionada Revista del Archivo General.

Dios guarde á V. S.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

RESOLUCION DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
AUTORIZANDO LA PUBLICACION

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Abril 25 de 1879.

*Al Director de la Biblioteca Pública, Sr. D. Manuel R. Trelles.*

En respuesta á su nota de 21 del actual, pidiendo autorizacion para continuar la publicacion titulada « Revista del Archivo » con el título de « Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires », comunico á vd. que el Poder Ejecutivo ha resuelto de acuerdo á lo que solicita bajo las condiciones espresadas en los tres puntos que contiene la citada nota, habiéndose ordenado al Gefe del Archivo General facilite á vd. los documentos y datos que le sean indispensables al objeto, y entregue los ejemplares que existen en esa Oficina, de la anterior publicacion denominada « Revista del Archivo ».

Dios guarde á vd.

*Santiago Alcorta.*

---

## TIERRAS DE ENTRE-RIOS

---

Los documentos que insertamos en seguida, relativos á la comision que nos confirió el Gobierno de la Provincia de Entre-Rios, para abrir juicio sobre un reclamo de tierras ante él entablado, nos parecen dignos de ver la luz pública en nuestra Revista, tanto por la importancia de la materia sobre que versan y el interes histórico de los comprobantes que acompañan nuestra defensa de tan valiosas propiedades territoriales, como por el honor que esa defensa reporta á nuestro nombre.

El estudio de la historia, quedaria reducido á límites muy estrechos, si de él no obtuviésemos otro resultado que satisfacer la curiosidad, con el recuerdo de antecedentes sin aplicacion útil á la vida social y administrativa, aprovechando el caudal de luces y de esperiencia que nos van legando las generaciones que pasan.

Desgraciadamente, ya porque los medios no han llegado á la perfeccion requerida, ya porque el interes privado pone siempre trabas al esclarecimiento de la justicia, inmensos tesoros históricos permanecen desconocidos, bajo la custodia de guardianes celosos del interes de las larvas, cuando no esplotadores de la ignorancia pública.

Combatir, en la esfera de nuestras fuerzas, contra esos enemigos de la verdad histórica y de la ciencia de la administracion, proporcionando elementos adecuados, ha sido una tarea de nuestra predileccion desde hace largos

años, y ella nos ha producido resultados que, moralmente, compensan nuestra dedicacion.

Entre otros, figura nuestra defensa de las tierras públicas de Entre-Rios, que ofrecemos en las páginas que siguen.

Los documentos que la acompañan, como ya dijimos, son, evidentemente, históricos y desconocidos para el público hasta ahora.

---

NOTA DEL MINISTERIO GENERAL DEL GOBIERNO DE  
LA PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

Ministerio General de Entre-Rios.

Uruguay, Marzo 6 de 1875.

*Al Sr. D. Manuel Ricardo Trelles.*

Por la superior resolucion que se registra en el expediente adjunto, constante de cuatro cuerpos y de doscientas cuarenta y ocho fojas útiles, se impondrá vd. que el Gobierno de esta Provincia lo ha encargado para estudiarlo y abrir juicio sobre el reclamo de tierras á que él se refiere.

Constándole al Gobierno tambien que vd. puede compulsar algunos antecedentes y datos que se relacionen con ese expediente, no ha trepidado en someter á su recto juicio un asunto en que se discuten derechos de tan alta importancia y en que es su deber resolver con el mas exacto conocimiento de la justicia.

Debo esperar que vd. aceptará esta comision que se le confia, aprovechando la ocasion de asegurarle las consideraciones de mi mayor estima.

*Juan B. Ferreira.*

---

ACEPTACION DEL ENCARGO Á QUE SE REFIERE LA NOTA  
PRECEDENTE

Buenos Aires, Marzo 12 de 1875.

*Al Sr. Ministro General de Gobierno de la Provincia de  
Entre-Rios, Dr. D. Juan B. Ferreira.*

He tenido el honor de recibir la nota fecha 6 del corriente, en que V. S. me comunica haber sido comisionado por el Exmo. Gobierno de esa Provincia, para estudiar y abrir juicio sobre el reclamo de tierras á que se refiere el espediente que acompaña dicha nota, compulsando los antecedentes y datos que se relacionen con el asunto, para resolver con el mas exacto conocimiento de la justicia.

Haré, señor Ministro, cuanto esté á mis alcances, por corresponder á la confianza con que el Gobierno de Entre-Rios ha querido honrarme, con tan recomendable objeto; y al consignar la espresion de mi agradecimiento por tal distincion, me es grato aprovechar la oportunidad para saludar á V. S. con mi mayor consideracion y aprecio.

*Manuel Ricardo Trelles.*

DEVOLUCION DE LOS AUTOS CON EL INFORME DEL  
COMISIONADO

Buenos Aires, Mayo 24 de 1875.

*Al Sr. Ministro General de Gobierno de la Provincia de  
Entre-Rios, Dr. D. Juan B. Ferreira.*

Tengo el honor de dirigirme á V. S., poniendo en conocimiento del Gobierno de la Provincia que, habiendo

terminado el trabajo para que fui comisionado, en el reclamo de los herederos de Vera Mujica, sobre propiedad de tierras, he puesto en manos del señor comisionado D. Vicente R. Peralta, los autos relativos, con lo informado por mi y copias anexas.

Agradeciendo nuevamente el inmerecido honor que el Gobierno de esa Provincia se dignó dispensarme, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con mi mayor consideracion.

*Manuel Ricardo Trelles.*

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTA QUE PRECEDE Y DE LOS AUTOS ACOMPAÑADOS

Ministerio General de Entre-Rios.

Uruguay, Julio 1º de 1875.

*Al Sr. D. Manuel Ricardo Trelles.*

El Gobierno ha recibido el expediente de tierras de la sucesion Vera Mujica que habia remitido á su estudio, con el informe y demas antecedentes que vd. ha creido deber agregar como piezas que harán mas fuerza en los derechos del Estado para contestar la pretension de los reclamantes.

Aun no ha tenido el tiempo suficiente para abrir juicio sobre ese laborioso informe; asi que lo haga tendrá la satisfaccion de designar la remuneracion que él merezca.

Con tal motivo me es agradable ofrecer al señor Trelles las protestas de mi mas alta consideracion y estima.

*Juan B. Ferreira.*



## DEFENSA DE LAS TIERRAS PÚBLICAS DE ENTRE-RIOS

---

EXMO. SEÑOR.

Honrado por V. E. con el encargo de estudiar este importante asunto, y de abrir el juicio que por derecho corresponda, con agregacion de los antecedentes que, á mi juicio, contribuyan á establecer la verdad y la justicia, procuraré satisfacer, en cuanto lo permitan los medios á mi alcance, tan recomendable propósito de V. E.

Aunque la dispersion de los archivos del país, y los inconvenientes que se tocan para descubrir los antecedentes que darian completa luz en casos como el presente, son causa de que la verdad no pueda esclarecerse con la prontitud que seria de desear, no faltan datos para establecer la justicia, cuando son procurados donde corresponde, como lo ha verificado V. E.

Si mejor aconsejados, los jueces que han conocido en este y otros asuntos semejantes, hubiesen adoptado el temperamento que la naturaleza misma del asunto y de los documentos manifestados les imponia, habrian evitado el caer en los errores, faltas é injusticias en que incurrieron, vulnerando derechos incontrovertibles y sancionandò falsificaciones injustificables.

Imponiéndose V. E. del contenido de este informe y de los documentos comprobantes que lo acompañan, encontrará la plena prueba de lo que acabamos de decir, y podrá felicitarse de la actitud que ha asumido en este asunto, conquistando una verdadera gloria y un título de recto administrador, ante el valeroso pueblo cuyos intereses legitimamente representa y defiende.

## I

LEYES Y JURISPRUDENCIA SOBRE REPARTIMIENTO  
DE TIERRAS

No se encontrará constancia, en los anales de la conquista y poblacion de esta parte de América, de haberse manifestado una pretension de territorio, tan enorme como la que en este asunto se supone concedida á D. Cristóbal de Garay, en 1638.

Si alguno de los mas beneméritos pobladores del Rio de la Plata, ó de sus descendientes, hubiese tenido la ocurrencia de solicitar por merced una estension de doscientas leguas de tierra, sin duda que habria sido rechazada su pretension, por opuesta á las leyes relativas, por falta de facultades en los gobernadores encargados del repartimiento, y por inconducente á los objetos que el soberano tuvo en vista al establecer esas concesiones remuneratorias.

En la ley 1<sup>a</sup> tít. 12, libro IV de la R. de Indias, claramente se espresan los motivos del repartimiento de tierras, como la moderada estension de las suertes que debian concederse á los pobladores.

« Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento de las Indias y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos: es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras caballerias y peonias á todos los que fueren á poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares que por el gobernador de la nueva poblacion les fueren señalados, haciendo distincion entre escuderos y peones, y los que fueren de ménos grado y merecimiento, y los aumenten y mejoren atenta la calidad de sus servicios para que cuiden la labranza y crianza, y

habiendo hecho en ellas su morada y labor y residido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad para que de allí adelante los puedan vender y hacer de ellos á su voluntad libremente como cosa suya propia» . . .

Era en remuneracion de los servicios de descubrir y poblar en las Indias y para que los pobladores pudiesen vivir con comodidad y conveniencia, que seles repartiarian casas, solares, tierras, caballerias y peonias, haciendo distincion entre escuderos y peones y los que fueren de ménos grado y merecimiento.

En la misma ley aparece incorporada una disposicion posterior, en la que, para evitar dudas respecto de las medidas de las suertes, se declara la estension correspondiente á las caballerias y peonias. Sobre las caballerias, que era la mayor estension que podia concederse, espresa:

«Una caballeria es solar de cien piés de ancho y doscientos de largo, y de todo lo demás, como cinco peonias, que serán quinientas fanegas de labor para pan y trigo, ó cebada, cincuenta de maíz, diez huebras de tierra para huertas, cuarenta para plantas de otros árboles de secadal, *tierra de pasto para cincuenta puercas de vientre, cien vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas, y cien cabras*» . . .

En presencia de esta disposicion, sin mas que fijarse en la cantidad de hacienda para la tierra de pasto, cualquiera puede verificar la moderada y conveniente estension fijada para servir de norma en las concesiones.

De esas medidas fijadas por la ley, no podian apartarse imprudentemente los encargados del repartimiento, sin ultrapasar sus facultades y nulificar las mercedes en todo aquello que exediese lo dispuesto, de una manera notable.

No puede ponerse en duda que, los gobernadores, en virtud de sus facultades discrecionales y de los conoci-

mientos que su autoridad inmediata les daba, de la calidad de las tierras y aplicacion de ellas para que los pobladores pudiesen *vivir con la comodidad y conveniencia* que les procuraba la ley, se apartaron de la aplicacion rigurosa de las medidas fijadas. Pero, del conjunto de concesiones que se conocen, resulta una verdadera jurisprudencia, establecida al respecto en estas provincias, que queda muy léjos, en cuanto á la estension de las suertes, de la exajerada pretension que se manifiesta en este reclamo.

Ninguna de las mercedes conocidas repugna al prudente ejercicio de las facultades discrecionales de los encargados del repartimiento; y las diferencias respecto de la estension, nunca estraordinarias, se esplican fácilmente por la diferente calidad de los concesionarios y de las tierras, cuya apreciacion era del resorte del gobernador, cuidando, sin embargo, de no incurrir en exceso ni singularidad.

«Repártanse las tierras *sin exeso* entre descubridores y pobladores antiguos, y sus descendientes, que hayan de permanecer en la tierra, y sean preferidos los mas calificados» . . . dice la ley 10, tít. 12, lib. IV, estractando una cédula de 1535.

«Mandamos que los repartimientos de tierras, así en nuevas poblaciones, como en lugares y términos que ya estuvieren poblados, se hagan con toda justificacion, *sin admitir singularidad*, acepcion de personas, ni agravio de los indios», . . . dice la ley del 7 del mismo título y libro, estractando una cédula de 1588.

Sobre la base de las disposiciones mencionadas, se dictaron otras leyes que se registran en el mismo título, las que tendremos ocasion de hacer valer en el curso de este informe. La letra y el espíritu de todas, deben tenerse presentes al apreciar los documentos exhibidos, de los cuales pasamos á ocuparnos.

## II

¿QUE FONDO DIÓ Á LAS ESTANCIAS EL FUNDADOR  
DE SANTA-FÉ?

El primero de los documentos manifestados, f. 1, es la concesion de cuatro suertes de estancia, sobre la márgen izquierda del Paraná, á cuatro descendientes de conquistadores y pobladores beneméritos de estas provincias. Es el título originario en este asunto; el que debe desempeñar el principal papel, y á cuyas cláusulas tienen que subordinarse todos los demás títulos ó documentos que á él se refieran.

Las cuatro suertes concedidas, debian comprenderse, precisamente, en las doce leguas que era el total del frente: « *con que cada uno goce de tres leguas, que se han de principiar desde la estancia del dicho gobernador Hernando Arias de Saavedra y fin de sus tierras, hasta la Punta Gorda, ó donde las doce leguas alcánzaren* », dice el documento. En cuanto al fondo espresa: « *y de longitud, la tierra adentro, como las demas mercedes hechas en la dicha otra banda por el poblador.* »

Ninguna dificultad ofrece esta concesion por lo que respecta al frente. Debia tener precisamente doce leguas; y dividirse de tres en tres leguas, justas, entre los cuatro concesionarios. Sobre esto no pueden existir dos opiniones.

No sucede lo mismo en cuanto al fondo; pues no se conocen las mercedes del poblador de Santa-Fé á que el documento se refiere. Se hace, por consiguiente, necesario suplir esta falta por los medios permitidos y admisibles en tales casos, mientras no cumplen los reclamantes con la obligacion que tienen de presentar los comprobantes que no han manifestado.

El general Juan de Garay, al fundar á Santa-Fé, en 15 de Noviembre de 1573, levantó la correspondiente acta, espresando en ella lo que sigue: «fundo y asiento y nombro esta ciudad de Santa-Fé en esta provincia de Calchines y Mocoretaes, por parecer que en ella hay las partes y cosas que convienen para la perpetuacion de dicha ciudad, de aguas y leña y pastos, pesqueria, y casas, y tierras y estancias para los vecinos y moradores de ella, y repartirles como su magestad lo manda.» . . .

Esta declaracion del fundador, demuestra que su mente, al hacer el repartimiento de tierras, no era la de proceder arbitraria é irracionalmente, sinó que lo practicaria con arreglo á las leyes: *como su magestad lo manda.*

Ya conocemos lo que el soberano habia dispuesto sobre la estension de las mercedes de tierra. Despues recordaremos lo que dispuso y practicó Garay en cumplimiento de esas leyes.

En la misma acta de fundacion de Santa-Fé, consta la jurisdiccion señalada á la ciudad, cuyo máximun, no apreciando lo que perdió por el Oeste, puede fijarse en cincuenta leguas á los cuatro vientos, ó sea un cuadrado de cien leguas por costado, encerrando una superficie de diez mil leguas.

Ahora bien: si suponemos que el tipo de las estancias repartidas por el poblador, fuese, mas ó ménos, de tres leguas de frente y cincuenta de fondo, resultaria que, todas las tierras de la jurisdiccion, no alcanzaron para los ochenta primeros pobladores de aquella ciudad.

Sí, por el contrario, suponemos lo único que es permitido suponer, este es, que Garay, al hacer el reparto de tierras, adoptó estensiones racionales para frentes y fondos de las suertes, resultará comprobado el hecho de los grandes valdíos de la jurisdiccion de Santa-Fé, apesar del aumento considerable de poblacion, durante la colonia,

relativamente á los ochenta primeros pobladores que acompañaron al fundador; y esto prueba tambien que los sucesores de Garay en el gobierno de estas provincias, procedieron en el repartimiento con arreglo á las leyes relativas, sin exeso ni singularidad; pues la comodidad y conveniencia de los pobladores no debia estribar en la innecesaria estension de grandes suertes de tierra, ni en la gran desigualdad del reparto, sinó en lo proporcional del mismo con los méritos y necesidades de los remunerados.

No habria porque hacer estas observaciones, si los interesados hubiesen adoptado el medio mas natural y concluyente para verificar la estension del fondo de la merced que nos ocupa, cual es, compulsar el repartimiento de tierras hecho por Garay á los pobladores de Santa-Fé.

A ese repartimiento se refiere, en cuanto á la estension del fondo, la merced que juega el principal papel en este asunto: y, sin embargo, no solo no aparece compulsado ese antecedente, sinó que ni siquiera hay constancia en autos de haberse indicado ni procurado por los principales interesados en fundar su pretension y únicos obligados á probar su demanda.

No puede escusar esta falta, la creencia, que tampoco se ha manifestado, de que ese documento se haya perdido; porque debe formar parte del libro de la fundacion de Santa-Fé, del cual es de presumirse tomada, por el Señor Don Urbano de Iriondo, en 1863, la copia del acta de fundacion á que nos hemos referido.

Sin duda que, dado el caso de haberse perdido el original del repartimiento, no seria ese el único medio de verificar la estension del fondo de las suertes de tierra sobre la izquierda del Paraná; pero esa ha debido ser la primera diligencia que se practicase en el sentido de verificarlo.

Una vez hecha esa investigacion, si resultase realmen-

te perdido el reparto primitivo, han debido examinarse los expedientes antiguos sobre tierras existentes en los archivos de Santa-Fé, en alguno de los cuales debe correr testimonio del original. Tampoco hay constancia en estos autos de haberse intentado este medio.

Debemos, por último, ponernos en el caso de que esta segunda investigación no diese resultado. ¿Podría por eso considerarse imposible fijar el fondo de las mercedes en cuestión? ¿Fueron acaso las únicas que se hicieron en esta parte de América? ¿No son bastantes las que hemos hecho conocer al público en el Registro Estadístico de Buenos Aires y en otras publicaciones, para deducir la práctica establecida al respecto en aquella época? ¿El fundador de Santa-Fé, que lo fué también de Buenos Aires, no dispuso algo general, en materia de fondos de las suertes de tierra para estancias, que permita conocer su mente sobre el particular?

Ya dijimos que, del conjunto de concesiones conocidas, resulta que la práctica establecida en estas provincias, queda muy lejos, en cuanto á la estension de las suertes, de la infundada pretension presente; y el fundador de las ciudades de Santa-Fé y Buenos Aires, á mas de la moderada estension que dió á las estancias en esta última ciudad, en el repartimiento que todos conocemos, dispuso lo siguiente, por punto general, al principiar el del Valle de Santa Ana, al Sud de Buenos Aires.

«Primeramente á Pedro Rodriguez, en el Valle de Santa Ana, á la otra banda, tres mil varas de medir de frente, y han de ir á frontar con el Gran Paraná, *y han de correr esta suerte, y todas las demas que señalare, donde quiera que las señalare de aqui adelante, legua y media por la tierra adentro*; y esto si no fuera topándose algunas suertes por estar dadas por otros valles y quebradas diferentes, y venirse á encontrar, hanse de partir por medio

las tierras que hubiere entre las dos dichas suertes, como no puedan gozar de *la dicha legua y media* cada suerte.»

Esta disposicion del fundador Juan de Garay, es terminante, es general, se refiere á todas las mercedes de suertes de estancia que señalase en adelante, *donde quiera que las señalare*. Esa disposicion importa tanto como una ordenanza del fundador, para sí y sus sucesores en la gobernacion de estas Provincias; importa lo mismo que la fijacion general del fondo que consideraba bastantè para las estancias en que estableciesen los pobladores sus crias de ganados, dejando sin fijar la estension de los frentes, para establecer en ellos las diferencias que correspondiesen á los méritos de los concesionarios, al tiempo de otorgar las mercedes.

No puede, por consiguiente, presumirse que el gobernador que fijó en 1580, esa racional estension de fondo para las estancias de Buenos Aires y demas jurisdicciones de su mando, pudo haber establecido una diferencia tan enorme como la que resultaria admitiendo el fondo de cincuenta leguas, como fijado por él para las estancias de Santa-Fé en 1573.

¿Como podria explicarse esa gran desigualdad? ¿Como podria conciliarse semejante fondo de 50 leguas, con las leyes generales de Indias sobre reparto de tierras, y con la declaración del mismo Garay en la acta de fundacion de Santa-Fé, de repartirlas *como su majestad lo manda*? ¿En qué disposicion mandó ninguno de los monarcas españoles que á los pobladores de una ciudad se les señalase estancias de cincuenta leguas de fondo, y á los de otra ciudad establecida por el mismo fundador, no se les concediese mas que una y media legua de fondo? ¿No hemos visto ya lo que disponian las leyes, prohibiendo el *exeso* en los repartimientos, tanto como la *singularidad*?

¿Para qué querian los pobladores de Santa-Fé, estan-

cias de cincuenta leguas de fondo, y qué objeto podría tener en vista el fundador de aquella ciudad para concedérlas? ¿Qué clase privilegiada fué la de esos pobladores, para obtener que sus estancias tuviesen tal fondo? ¿Qué miserables hombres fueron los pobladores de Buenos Aires, que apénas merecieron ser colocadas á mas de treinta y tres grados abajo de los de la ciudad hermana, en materia de suertes de tierra?

Ninguna de estas cuestiones se han propuesto los que pretenden el dominio particular sobre una vasta estension de terreno del dominio público de la Provincia de Entre-Rios. Ninguno de los medios que hemos indicado para descubrir el verdadero fondo de las mercedes hechas por el poblador de Santa-Fé, se ha intentado siquiera para resolver el problema y fundar la pretension.

Entre tanto, dejamos terminantemente demostrado que, la mayor estension de fondo que podria concederse á las suertes de estancia sobre el Paraná, seria de legua y media. Fué lo que les calculamos, fundados en la ordenanza de Garay, refiriéndonos á ellas en la defensa que hicimos, en 1865, de una vasta estension de tierra del dominio público de Buenos Aires que pretendia un particular, fundándose en falsificaciones semejantes á las que vamos á considerar.

### III

#### LAS FALSIFICACIONES DE DON CRISTOBAL DE GARAY

Léjos de haberse practicado las investigaciones que los términos de la merced originaria indican, vemos, por el contrario, que se presenta como principal prueba de la estension del fondo de las suertes del Paraná, hasta el Uruguay, un título á todas luces fraudulento.

Es la escritura de venta que el general Don Cristobal

de Garay otorgó al sargento mayor Antonio de Vera Mujica, en 1657, de la suerte de tierra que obtuvo por merced en 1638.

Al hacer la trasferencia, el vendedor, sin exhibir el título de la propiedad que vendía, amplió arbitrariamente el frente de su suerte, de *tres leguas*, justas, que le correspondían, al de *cuatro leguas, ó cuatro poco mas ó ménos*. Señaló, también arbitrariamente, límites naturales á dicho frente, declarando además de su propiedad los arroyos de Antonio Tomas y de las Conchas, que para nada se mencionaron ni en la petición ni en la merced de 1638.

Tan arbitraria y de cuenta y riesgo del otorgante, fué la designación del frente y los linderos, como la del fondo de la suerte: *hasta el Rio Uruguay*. En la merced originaria, para nada se mencionó este río, espresándose solamente que el fondo sería el de las demas mercedes hechas por el poblador sobre aquella márgen del Paraná, que, como ya demostramos, nada han hecho los reclamantes por verificarlo.

Es claro, pues, que don Cristóbal de Garay falseó los términos de la merced originaria, al trasferir su derecho á Vera Mujica, como lo es también que, semejante documento, no ha debido presentarse ni aceptarse como prueba de la estension de una propiedad territorial. Ese documento fué forjado por el vendedor, sin exhibir, como hemos dicho, el título de la propiedad que vendía ante la autoridad que dió simplemente fé, á falta de escribano, de las obligaciones que se imponían los contratantes Garay y Vera Mujica.

Es claro que esas obligaciones, aun cuando hubiesen sido escrituradas ante escribano público, á nadie sino á los contratantes obligaron. Ellos no eran competentes para derogar las leyes sobre repartimiento de tierras, no podían alterar, pero ni siquiera interpretar los términos de la mer-

ced originaria, como los alteró don Cristóbal de Garay consignando aseveraciones que importan una verdadera falsificación.

Y, sin embargo, esa falsificación, ó serie de falsificaciones consignadas en un solo documento, ha sido aceptada como prueba y ha servido de fundamento principal á resoluciones que ponen de manifiesto la nulidad de los jueces y la insanable nulidad de sus actos, como lo demostraremos á su tiempo.

A f. 241 corre otro documento, otorgado por el mismo don Cristóbal de Garay, dos años despues del que acabamos de estudiar. Se hallaba en Córdoba á la sazón, y quiso demostrar su aprecio á la Compañía de Jesús, haciéndole venta y donacion de dos suertes de estancia sobre la márgen izquierda del Paraná, y de una tercia parte de accion al ganado cimarron.

Prescindimos de hacer observaciones detenidas sobre las cláusulas de ese embrollado documento, en que solo campea, como en el anterior, la palabra del otorgante, tanto respecto de la ubicacion de las suertes de estancia que hacian parte del contrato, como de los títulos de sus instituyentes. Prescindimos tambien de la manifiesta contradiccion entre las aseveraciones que contiene esa escritura y los términos de la merced de las cuatro suertes de estancia que fueron materia de la concesion de 1638; pero debemos observar que en ese documento no se espresa el fondo que correspondia á las suertes vendidas y donadas.

Después veremos como los jesuitas hicieron valer las mismas pretensiones que se habian manifestado sobre fondos hasta el Uruguay, aduciendo como fundamento, no el título de dominio de que carecían, sinó el derecho de vacuuar en el ganado cimarron, de que nos ocuparemos en el capítulo siguiente.

## IV

DE LAS ACCIONES PARA VAQUEAR EN EL GANADO  
CIMARRON

Hemos espresado que, á mas de las dos suertes de estancia, entró en la venta y donacion de don Cristóbal de Garay á los jesuitas, *una tercera parte de accion al ganado cimarron.*

Es sabido que esta clase de ganado, aunque proveniente de los de propiedad particular, alzados de las primeras estancias, pacia y se multiplicaba en los campos de propiedad pública, convirtiéndose en propiedad pública tambien, que las autoridades administraban, acordando *licencias ó acciones para vaquear*, y recaudando el impuesto correspondiente al fisco.

Las acciones al ganado cimarron, eran independientes del derecho de dominio sobre el territorio que ocupaba ese ganado. No daban mas propiedad que la de las cabezas que podia recoger cada *accionero*, y ningun significado tendrian faltando el ganado cimarron.

La abundante procreacion de esta especie, dió origen á las acciones para vaquear, y la extincion de la misma deberia concluir, como concluyó al fin, con las acciones, sin que ningun derecho se hubiese adquirido sobre los terrenos de dominio público en que el ganado cimarron habia existido.

Sucedia sobre el particular, lo mismo que en materia de encomiendas. Los encomenderos no sucedian en las tierras vacantes por muerte de los indios que las poblaban y les estaban encomendados. La accion de vaquear no daba derecho de dominio sobre parte alguna de los campos de vaqueria. Para adquirir el dominio de la tierra, nunca fué un título la concesion relativa á una porcion de

sus productos. Siempre las concesiones de tierras se hicieron directa y espresamente, y habia leyes que las reglaban, sin que las vaquerias hayan sido consideradas, jamás, como un medio para adquirirlas.

Y, sin embargo, es fuera de duda que el origen de pretensiones sobre tierra pública, como la que ocasiona este reclamo, viene de las acciones para vaquear en los campos realengos al oriente del Paraná.

Los propietarios de estancias sobre ese rio, que á la vez eran accioneros al ganado cimarron, creyeron conveniente, ó lo creyó la autoridad, para cortar las diferencias y pleitos que se suscitaban entre accioneros, adoptar el sistema de amojonamiento de las acciones; y parece que acordaron, ó se ordenó por quien correspondia, el uso del derecho de vaquear en la prolongacion de las suertes hácia el Uruguay.

Este deslinde de acciones, establecido sobre el terreno de propiedad pública, con el único objeto de evitar discordias y pleitos entre los accioneros, es en realidad, el que se ha pretendido hacer valer como deslinde de propiedades territoriales.

Para establecer los mojones, debieron tomarse rumbos y medirse distancias, empezando por amojonar las suertes de propiedad privada, como base para determinar el amojonamiento de las acciones de vaqueria; y el interés de los particulares no se descuidó en aprovechar la semejanza de la operacion, para procurar convertirse, de simples accioneros al ganado cimarrón, en propietarios de los campos de propiedad real en que pacia ese ganado.

De ahí aseveraciones, ó falsificaciones de la verdad, como las contenidas en la escritura de don Cristóbal de Garay á favor de Vera Mugica, y como las que se manifiestan en varios pasajes de los documentos que en copia anexamos á este informe.

De ahí los crasos errores cometidos por jueces, cuya insuficiencia les hizo aceptar por títulos legítimos, esas falsificaciones elaboradas por los interesados en apropiarse la tierra pública.

En el anexo núm. 4, que es un convenio celebrado en Santa-Fé, en 22 de Setiembre de 1679, entre don Gerónimo Luis de Cabrera, representando á los herederos de Hernandarias de Saavedra, por una parte, y el colegio de Santa-Fé por otra, aunque se manifiestan aseveraciones por el estilo de las de don Cristóbal de Garay, por mas empeño que pusieron los contratantes en confundir los derechos territoriales con las acciones de vaquear, no pudo ocultarse que, lo que se tenia en vista en aquella transaccion, era cortar los pleitos que las partes sostenian, no sobre límites de sus respectivas suertes de tierra, que no eran linderas, quedando, como quedaba, de por medio la de Vera Mugica, sino sobre las acciones al ganado cimarron, diseminado en los campos de propiedad real hasta el rio Uruguay.

Muchos son los pasajes de ese importante documento en que se manifiesta el hecho; y para no recargar demasiado este informe, hemos subrayado los principales en la misma copia del convenio, siendo el último de esos pasajes el que mas claramente lo revela, resumiendo todos los demás.

Esa transaccion sobre las acciones, era el arreglo que las partes hacian de las cláusulas que debian reducirse despues á escritura pública; pero, como á mas del arreglo sobre las acciones, se trató tambien de un solar con dos lances de casas, &, que el colegio traspasaba á la otra parte, el representante de la compañía espresó que, desde luego daba la posesion del solar y demás, y que, á mayor abundamiento, *otorgaria escritura*, con dicho general don Gerónimo Luis de Cabrera, *separada de la de las acciones*.

Era de estas que se trataba y no de deslinde de tierras que no habian dado ni podido dar lugar á cuestion. Despues tendremos ocasion de volver sobre este documento.

El señalado con el número 2, es una real cédula de 1684, en que se declaró á los colegios y casas de la compañía en estas provincias, por exentos de las imposiciones establecidas sobre varios productos, entre los que se contaban *las vacas cimarronas que se cogian en los campos*, las que debian contribuir con el quinto en plata, y con otro quinto *las pieles de toros que se vendian para cargar los navios*, que como es sabido, tambien provenian de los ganados alzados que se cogian *en los campos*.

Parece de mas espresar que, con estas palabras se designaban las tierras despobladas de propiedad pública, á que se llamaba tambien realengas, por no haber salido del dominio real.

Los mismos jesuitas, en la esposicion que hicieron al rey, extractada en la cédula, hicieron distincion entre las *vacas marcadas* que tenian en sus *haciendas de campo y las cimarronas que constaba ser procedidas de sus ganados propios*, lo que claramente manifiesta que no se encontraban estas en sus *haciendas*, dando á esta palabra la acepcion en que aparece empleada, sinó *en los campos* de propiedad real, que era donde únicamente se hacian las recogidas y cuereadas de ganado cimarron.

El anexo número 3 es copia de una escritura de venta de accion ó de derecho para vaquear, fecha 9 de Enero de 1694, en que se mencionan las acciones del capitan Gomez Rezio y doña Angela de Murguia, señaladas por el Teniente Gobernador de Santa Fé y confirmadas por la audiencia de la Plata. Se menciona tambien una provision de la misma audiencia, declarando á Hernandarias de Saavedra, su esposa y herederos, *únicos y universales accioneros en dicha otra banda á todo el ganado vacuno sin accion*.

Si hubiésemos de seguir los principios que, según el anexo número 4, procuraron establecer el sargento mayor Vera Mugica y los jesuitas, sobre el terreno preparado por las falsificaciones de Don Crístopal de Garay, y tomásemos esta declaración de la audiencia como un título de dominio, sería preciso reconocer que todas las tierras realengas sin accioneros, entre el Paraná y Uruguay, salieron entonces del señorío real y pasaron al de Hernandarias de Saavedra, su señora y descendientes. Sería indispensable reconocer que, en virtud de esa declaración, concluyeron desde entonces las tierras de propiedad pública en toda aquella comarca, y que el Gobierno de Entre-Ríos pierde actualmente su tiempo ocupándose de este y otros asuntos relativos a tierras públicas.

A semejantes absurdos nos conducirían los principios que trataron de establecer los jesuitas y Vera Mugica, según el documento que vamos á manifestar.

Es el anexo número 4, á que nos hemos referido, una copia simple de representación hecha, en 1714, por el procurador del Colegio de Santa-Fé. En ella se revela la pretensión de que *los accioneros, no solamente tenían derecho al ganado cimarrón, sino también á las tierras en que pacía.*

Para fundar esta aseveración, el procurador del Colegio citó, en primer lugar, provisiones de la audiencia de la Plata, y después un alegato de don Antonio de Vera Mujica. Dijo el procurador:

«Tuvo por bien su alteza de conceder sus reales provisiones de amparo, para que ninguna persona exediese sus linderos y pasase á *coger vacas á otros*, sin expresa licencia del que allí fuese accionero; . . . y en todas las reales provisiones se manda por su alteza, según lo pedido por las partes, se mantengan cada uno dentro de los linderos en que ha tomado posesión; y fuera de dichas reales pro-

visiones, es público y notorio y se han publicado en esta ciudad de Santa-Fé seis bandos, prohibiendo los desórdenes de correrse las vacas en el Paraná donde quiera que se hallasen, *pues dichas acciones tienen términos y linderos cada uno de sus accioneros*, en que se deben mantener, y no debe correr la pariedad con que se ha procurado mover los ánimos de muchos, queriendo que estos, *en que tienen sus dueños derecho á las tierras*, que poseen con términos y linderos, que lo que corre en las Pampas de Buenos Aires, *pues allí sus accioneros solo tienen derecho al ganado y no á las tierras*, como sucede tambien en el Valle de Calchaqui, donde las vacas son comunes, *como lo he visto alegado por el maestro de campo don Antonio de Vera*, en una peticion que presentó contra mi Colegio, siendo apoderado de don Gerónimo Luis de Cabrera. »

Se vé, pues, que el representante del Colegio de Santa-Fé procuraba, como lo habia procurado don Antonio de Vera, formar un título de propiedad de tierras, con sutilezas como las manifestadas, que no merecen el trabajo de rufutarlas. Pero ni el mencionado procurador, ni Vera Mujica, ni nadie, pudo presentar, ni presentará jamás, los títulos de las tierras que se han pretendido y se pretenden; por la muy sencilla razon de que esos títulos no han existido ni podido existir con la gran estension de fondo que se les atribuye.

Y la prueba mas terminante de no haber existido, la dan los mismos pretendientes, en el documento que nos ocupa, alegando como fundamento de la propiedad, no los títulos de merced de esas tierras, sinó las acciones para vaquear en el ganado cimarrón.

Si los fondos de las suertes de estancia sobre el Paraná, llegaban hasta el Uruguay, qué necesidad habia de pedir auxilio al derecho de vaquear, para establecer el título que ya se hubiese obtenido directamente?

Solo con argumentaciones que al fin vienen á probar lo contrario de lo que se procuraba, ha podido pretenderse convertir en títulos de propiedad territorial, las acciones para vaquear en el ganado cimarron.

La audiencia de la Plata amparó á los accioneros en sus acciones para vaquear, y esto no importaba hacer merced de las tierras de vaqueria, que, por otra parte, no era la audiencia autoridad competente para donarlas, ni se trataba de eso en los pleitos entre accioneros que subían á ella en grado de apelacion.

Entre tanto, no deja de ser curiosa esta otra diferencia que se queria establecer entre los pobladores de Santa-Fé y Buenos Aires. Aquellos, porque vaqueaban en Santa Fé, deberian tener derecho á las tierras; los que cuereaban y vaqueaban en Buenos Aires. . . . esos no!

Agregando esta diferencia á la que ántes hicimos notar, entre los fondos de cincuenta leguas, pretendidos para las estancias de Santa-Fé, y los de legua y media, establecidos por el fundador Juan de Garay, resultará mas remarkable la elevada alcurnia de tan singulares pobladores!

El anexo número 5, es otra copia simple de solicitud, pidiendo se suspendiese la ejecucion de un auto del Justicia Mayor de Santa-Fé, fecha 6 de Octubre de 1715, en que prohibió las recogidas de ganado cimarron sin licencia del cabildo de aquella ciudad. Fundó la súplica el P. Pimentel, en una real cédula de 11 de Diciembre de 1708, por la que el rey amparaba á la compañía y demas accioneros *en el derecho de sus acciones de vaqueria*, y nada mas.

## V

### NULIDAD DE RESOLUCIONES FAVORABLES Y CONTRARIAS AL RECLAMO

Por parte de los reclamantes, á falta de títulos de dominio sobre la vasta estension de tierra que pretenden, se

manifiesta como tal, un auto de amparo de la Junta Superior de Real Hacienda del año de 1795, derogatorio del dictado en 1792 por el Intendente General cómo juez privativo en esta clase de asuntos, *f. 25 y 28 vts.* Es decir, se alega como título la cosa juzgada.

Antes de probar lo efímero del argumento aplicado á casos como el presente, vamos á manifestar un auto anterior á los mencionados, dictado en el mismo sentido que el de 1795, respecto de otras suertes de estancia de las comprendidas en la merced de 1638.

Anexamos bajo el número 6, cópia de las diligencias que se practicaron con motivo de la comision dada á don Pedro Mendizabal y piloto don José Sourriere, para el deslinde de las tierras declaradas de propiedad de doña Maria Francisca Arias de Cabrera.

Encabeza esas diligencias el auto á que nos hemos referido, del Teniente Gobernador de Santa-Fé, su fecha 5 de Julio de 1777. Por él declaró á la espresada señora, legítima propietaria «de todo el terreno que media entre el rio de las Conchas y el arroyo de la Ensenada, en la Punta Gorda, en la otra banda del Paraná, tomando en este su frente y los fondos hasta el Rio Uruguay, como á legítima heredera de don Fernando Arias de Cabrera y Saavedra.»

Es esta la pretendida propiedad que cambiaron los jesuitas con los herederos de Hernandarias de Saavedra, por la transaccion sobre las acciones de vaqueria el año de 1679, anexo número 1, y que el Gobierno de Entre-Ríos compró á Larramendi en 1829, segun los reclamantes.

Los fundamentos de su declaracion, no los tomó el Teniente Gobernador de Santa-Fé del título de propiedad de todas esas tierras, que no fué presentado; los tomó de un documento semejante á la escritura que otorgó don Cristóbal de Garay á Vera Mujica; los tomó del convenio entre

don Gerónimo Luis de Cabrera y el representante de la Compañía, celebrando en Santa-Fé el año de 1679 sobre las acciones de vaquear, que redujeron á escritura pública, en la ciudad de Córdoba, el año siguiente de 1680.

Dijo el Teniente Gobernador: que, «constando, como consta por los documentos agregados á estos autos, que todo el espresado terreno correspondia á los regulares de la Compañía, ántes de ser espulsados, *en virtud de los legítimos y calificados títulos insertos*; y que de este modo, como legítimos dueños de él, lo permutaron y traspasaron solemnemente á los herederos de don Hernando Arias de Saavedra, abuelo de don Gerónimo Luis de Cabrera, de quien es biznieta la mencionada doña Maria Francisca, y nieto el espresado su padre don Fernando, *por el compromiso inserto*, otorgado en la ciudad de Córdoba en primero de Junio del siglo y año pasados de mil seiscientos y ochenta, por otro terreno de veinte leguas de frente al mismo Paraná, que los espresados herederos le dieron en el rio de Feliciano, y parte del cual, como perteneciente que era á dichos regulares *en virtud del citado compromiso*, se ha vendido de cuenta de las temporalidades ocupadas á dichos regulares en esta ciudad y su jurisdiccion, *debía declarar y declaraba á la mencionada doña Maria Francisca Arias de Cabrera por legitima dueña de todo el espresado terreno*». . . .

Se vé que el convenio fué el documento fundamental del auto del teniente gobernador, tanto por que lo dice el mismo auto, como por que en aquel documento fijaron los estipulantes el fondo que daban á sus acciones en litigio (hasta el Uruguay), lo que no se manifestó en la escritura de don Cristóbal de Garay á los jesuitas, al trasferírles las dos suertes de tierra, y tercia parte de accion de vaquear, f. 241.

Esta escritura, que era el título originario de los jesui-

tas, debe ser uno de los *legítimos y calificados títulos insertos*, que se mencionan en el auto, y es de presumir, que otro fuese la escritura que al colegio de Santa Fé debió otorgar el sargento mayor Miguel Martín de Larrosa, de la que solo tenemos noticia por la referencia que se hizo de esa compra en el convenio.

Resulta, pues que este arreglo entre particulares, para cortar los pleitos que sostenían sobre acciones al ganado cimarrón, el teniente gobernador lo tomó como un título legítimo de propiedad territorial, sin averiguar el fundamento de las calculadas aseveraciones de los estipulantes, ó el alcance que les correspondía ante las leyes y el motivo y objeto mismos del compromiso.

Tal fué la resolución del teniente gobernador de Santa Fé, y tal el engañoso documento en que la fundó, sin apercibirse del fraude que se le hacía autorizar, sirviendo de instrumento á injustificables aspiraciones, que llegarían al fin á producir efectos como el de hacer comprar la tierra al mismo propietario que nunca la había enagenado. El gobierno de Entre-Ríos compró en 1826, esa misma tierra que, por ningún título, había salido del dominio público!

No reveló mayor ilustración que el teniente gobernador de Santa-Fé, en la resolución que dejamos estudiada, el Intendente General, al dictar su auto de 28 de Junio de 1792, que en testimonio corre á f. 25, reconociendo el frente de cuatro leguas que arbitrariamente había dado á su suerte don Cristóbal de Garay, y desconociendo el fondo, hasta el Uruguay, que él mismo le había fijado bajo su sola palabra. En lugar de este fondo, solo reconoció, el Intendente, el que fijaba en su informe don José Sourryere de Souillac, y no más; sin otro fundamento, debe creerse, que el parecer de ese agrimensor; pues si en algo más positivo hu-

biese podido apoyarse el Juez, se habría referido en su auto á los antecedentes que hiciesen atendible la estension indicada por el piloto.

La prueba de que, en el informe de Sourryere de Souillac, solo se manifestaba una opinion, respecto de la medida de las suertes de estancias, parece darla la Junta Superior en su auto de 29 de Agosto de 1795, f. 28 vta., revocatorio del de la Intendencia General de 1892. La Junta no veia suficiente fundamento en el parecer del piloto, cuando encontró de mas peso, para decidir su juicio, la palabra de don Cristóbal de Garay.

Por eso revocó el auto del Intendente, « mandandó « que á los herederos y sucesores de Don Antonio Vera y Mujica se les mantuviese en la posesion que « habian tenido sus autores de la suerte de tierras « compradas á don Cristóbal de Garay, declarando al « mismo tiempo por justos y legitimos los títulos, in- « formacion y documentos producidos en prueba de la « antiquada posesion de dichas tierras.»

Se vé que el principal fundamento de este auto, fué la falsedad cometida por don Cristóbal de Garay, en la escritura de venta que otorgó á Vera Mujica en 1657, *de una suerte de tierras para estancia en la otra parte del Rio Paraná. . . obligándose á la eviccion y saneamiento de dichas tierras, que son, como dicho es, cuatro leguas de frente, y declaró han de correr, como las demas mercedes, hasta el Rio Uruguay. . .*

Hemos patentizado en este informe, de la manera mas concluyente, las falsificaciones que indujeron en error á los jueces que dictaron el auto de 1795, que se pretende hacer valer como título, con el carácter de cosa juzgada, consentida y no apelada. Pero, el evidente engaño que padeció la Junta Superior al pronunciar ese auto, cuya ejecucion se solicita, coloca á V. E. en el dé-

ber de oponerle la escepcion de nulidad, como verdadero poseedor y defensor legítimo del terreno de propiedad pública sobre que versa el asunto, si este fuese llevado ante tribunal competente.

Las prescripciones legales son terminantes y de rigurosa aplicacion al caso:

« Et aun decimos que ha otra fuerza el juicio, ca nasce dél demanda á aquel por quien lo dieron, de manera que puede demandar aquella cosa fasta treinta años, á aquellos contra quien fué dado el juicio, ó á sus herederos ó á otro cualquier á quien la fallase, *si non pudiere mostrar aquel que la tenía que havia mayor derecho que aquel que la demandaba.* » Ley 19, título 22, Part. 3<sup>a</sup>.

Los pretendientes, no solo no han entablado la demanda dentro del término fijado por esta prescripcion legal, sinó que V. E. ha probado que tiene mayor derecho en aquella cosa que se pretende.

En otra parte de la misma ley, se establece algo mas concluyente y de mas completa aplicacion á nuestro caso:

« Otrosi decimos que no se puede desfacer el juicio despues que fuere dado, si non se alzaren de él, magüer mostrasen despues cartas ó privilegios que hubiesen fallado de nuevo, que fuesen atales que si el judgador los hoviese visto ante quel juicio diese, que judgára dotra manera, *fueras ende si el juicio fuese dado contra el rey ó sus personeros, ó en sus pleitos que perteneciesen á su cámara ó su señoría;* ca entonces si fuesen falladas tales pruebas, bien podrían usar dellas para desfacer el juicio que fué dado contra el, fasta tres años desde el dia que fué dada la sentencia, *ó despues en qual tiempo quier si podiesen probar que el personero del rey fizo engaño en su pleito ayudando á la otra parte, porque hobieron á dar el juicio contra él ó si podieren probar otro engaño manifesto porque tal juicio fué dado.* »

Las circunstancias exigidas por esta parte de la ley, para pedir en cualquier tiempo la anulacion de una sentencia contra el señorío real ó de la Patria, se encuentran en este asunto.

Se refiere á bienes que pertenecian al señorío real, durante el réjimen de la colonia, pasando al señorío de la patria en 1810; y dejamos probado el *engaño manifesto* que padecieron los jueces, obligados á pronunciar su auto de 1795, fundándose en las cláusulas falsas de la escritura que otorgó don Cristóbal de Garay á Vera Mujica en 1657.

Despues veremos confirmada la prescripcion de la ley de Partida, por otras leyes del código de Indias y cédu-las posteriores.

## VI

### DE LA PRESCRIPCION, VENTA Y COMPOSICION DE TIERRAS REALENGAS

Como último recurso en favor del reclamo, se alega la prescripcion, fundándola en la posesion que nunca tuvo ni pudo tener don Cristóbal de Garay, ni los Vera Mujica, de toda la estension supuesta á la merced originaria.

La ley de Indias exigía pruebas muy claras y seguras, para acreditar la posesion, hasta de los mismos que obtenían tierras por merced remuneratoria, so pena de perderlas.

«Los que aceptasen asiento de caballería y peonías, se obliguan de tener edificados los solares, poblada la casa, hechas y repartidas las hojas de tierras de labor, y haberlas labrado, puesto de plantas, y *poblado de ganado las que fueren de pasto dentro del tiempo limitado*, repartidos por sus plazos, y declarando lo que en cada uno ha de estar hecho, *pena de que pierdan el repartimiento de sola-*

res y tierras, y mas cierta cantidad de maravedis para la República, con obligacion en pública forma, y fianza llana y abonada. » Ley 3, tít., 12, lib. 4.

Esas eran las pruebas de verdadera posesion. Esas, entre otras de menor importancia, las condiciones que ponía la ley á los concesionarios, para adquirir la propiedad de la tierra por merced remuneratoria. Condiciones necesarias, para que las mercedes surtiesen los efectos que tuvo en vista el soberano, de poblar las Indias y que todos los pobladores pudiesen vivir con comodidad y conveniencia, cultivando y poblando de ganados la tierra que se les repartía en proporcion á sus méritos y necesidades.

Se daba la tierra á condicion de hacerla productiva.

Se tenía en vista un principio altamente económico al repartirla, y no la vana satisfaccion de prodigarla, para que permaneciese yerma por siglos, en fingida posesion de personas impotentes para hacerla útil.

¿Qué pruebas visibles de posesion dió, ni pudo dar Don Cristóbal de Garay, sobre el exeso de estension que atribuyó á su suerte de estancia? ¿Cuáles dieron los Vera Mujica, en mas de dos siglos de supuesta posesion?

Ni el mas insignificante rastro de cultivo ó poblacion dejaron, desde el verdadero límite de la suerte, hasta el rio Uruguay. Nunca ocuparon esas tierras, cuya magnitud había de resistir por dos centurias, su cultivo y poblacion, confirmando la sabiduría del legislador que mandó repartir las tierras *sin exeso*, para que todos los pobladores participasen del beneficio, y que el cultivo y poblacion fuesen posibles, por lo mismo que eran obligatorios.

Léjos de haber producido con arreglo á ley, la mas insignificante prueba de posesion de aquel vasto exeso de tierras, vemos á los pretendientes pidiendo, en realidad, la eviccion, con nombre de prescripcion, al verdadero propietario que nunca enagenó esa propiedad; y pidiéndola con

nombre supuesto, por no poder ejercitar la acción correspondiente contra el vendedor fraudulento de tierra agena, don Cristóbal de Garay.

Se pretende, nada ménos, que V. E. apruebe el fraude, saneando, sin corresponderle, á costa de doscientas leguas de tierra pública, una propiedad de cuatro leguas y media, ó lo que es lo mismo, que se repita la inocentada en 1826.

Para demostrar que las tierras realengas podian prescribirse, se citan dos leyes del Código de Indias: 14 y 21 del tít. 12 lib. 4º. Pero estas solas leyes no bastan para dar una idea completa de la materia, y mucho ménos consideradas del modo superficial que se manifiestan.

La primera de esas leyes exigia para conservar la verdadera posesion de la tierra, no la imaginaria posesion, *justos y verdaderos títulos . . . buenos títulos ó justa prescripcion*. Las tierras que no se poseyeren de esa manera, mandó la misma ley fuesen restituidas al señorío real, para disponer de ellas segun la voluntad del soberano.

La ley 21 terminantemente ordenó la restitucion de las tierras de los lugares públicos y concegiles que hubiesen ocupado particulares, prohibiendo las comisiones para composicion de tierras, si no fuere con evidente necesidad. Esta ley tiene fecha de 1618.

La 15 del mismo título y libro, consignando disposiciones de fechas posteriores, autorizó la venta y composicion de tierras realengas, *á los que se hubiesen introducido y usurpado mas de lo que les pertenece conforme á las medidas . . .* y para ser admitidos á composicion, deberian justificar los usurpadores haber poseido lo ménos diez años. Ley 9.

Por la ley 17 se ordenó á los funcionarios correspondientes, siguiesen la justicia y el derecho que les competía, *para pedir nulidad* de los contratos sobre tierras que los

españoles hubiesen adquirido de los indios, ó *poseyeren con título vicioso*. No se fijó término para pedir la nulidad de semejantes adquisiciones. Podia hacerse en cualquier tiempo, como en los casos de nulidad de resoluciones dictadas con *engaño manifesto*, á que se refiere la ley de partida que hicimos valer en el capítulo precedente.

La ley 14, citada por los reclamantes, como hemos visto, mandó rechazar todo lo que no fuese bueno, justo ó verdadero. Justos, verdaderos, buenos debian ser los títulos; justa la prescripcion, es decir, fundada principalmente en la ocupacion no interrumpida por largo tiempo, comprobada por el cultivo ó poblacion de la tierra, fuera de los demas requisitos legales.

La Real Instruccion de 15 de Octubre de 1754, sobre la venta y composicion de bienes realengos, por su artículo segundo ordenó la observancia de las leyes vigentes que hemos mencionado del tít. 12, lib. 4 de la R. de Indias.

Por el artículo cuarto mandó respetar la posesion de realengos que datase de antes del año de mil setecientos (1700) *como título de justa prescripcion*: en inteligencia de que, *si no estuvieren cultivados ó labrados* los tales realengos, se les deba señalar el término de tres meses que prescribe la ley once del citado título y libro, ó el que parezca competente para que lo hagan, con apercibimiento que de lo contrario se hará merced de ellos á los que denunciassen, *con la misma obligacion de cultivarlos*. »

Por el artículo quinto debia examinarse si las ventas ó composiciones de tierras realengas que hubieran tenido lugar despues del año de 1700, se habian hecho *sin fraude ni colusion*; para que los poseedores pudiesen obtener confirmacion de sus títulos.

Por el artículo 7º se dispuso fuesen adjudicados « al Real Patrimonio, para venderlos á otros terceros, *aun. que*

*estén labrados, plantados ó con fábricas, los realengos ocupados sin títulos, si pasado el término que se asignare no acudieran á manifestarlos, y tratar de su composicion y confirmacion los intrusos poseedores: lo que se ha de cumplir y ejecutar sin escepcion de personas ni comunidades de cualquier estado y condicion que sean.*

En 1782, por el artículo 78 de la real ordenanza de intendentes del Vireynato de Buenos Aires, se mandó proceder, en materia de venta y composicion de tierras realengas con arreglo á lo dispuesto en la mencionada real instruccion de 1754. « *sin perder de vista las saludables disposiciones de las leyes de Indias citadas en ella,* » que son las que en su mayor parte hemos manifestado.

Tales, tan claras y terminantes eran las disposiciones vigentes, en materia de bienes realengos, durante el régimen colonial. Tan indispensable la condicion de hacer productivas las tierras, que comprendía hasta las que habian sido concedidas por merced remuneratoria y las enagenadas por venta ó moderada composicion.

Debían volver al patrimonio real, aunque se hubiese llenado la condicion, los realengos ocupados sin título.

Los títulos debían ser buenos, justos, verdaderos. Aquellos en que se descubriese vicio, fraude ó colusion, no serían confirmados aunque fuesen de venta ó composicion hecha por autoridades competentes.

Para que la posesion de realengos fuese considerada como título de justa prescripcion, debía datar del siglo anterior, y haberse llenado la condicion del cultivo. Faltando esta, el tiempo solo servia para obtener un último y corto término para llenarla, pasado el cual y no cumplida la condicion, el tiempo trascurrido, por largo que fuese, para nada servia.

Haciendo aplicacion de las disposiciones legales que dejamos manifestadas, resulta:

1° Que no habiendo tenido título Don Cristóbal de Garay, ni dejado pruebas de posesion de la tierra comprendida entre el verdadero límite de su suerte de estancia y el Rio Uruguay, no pudo transferir á Vera Mujica la propiedad ni la simple posesion de esa tierra.

2° Que, Vera Mujica, solo como ocupanté sin título, pudo entrar, como cualquiera otra persona en dicha tierra, lo que no practicó él ni realizaron sus descendientes en ningun tiempo, y sí lo hicieron otras muchas personas por hallarse completamente desocupada aquella tierra.

3° Que el título vicioso manifestado para probar la posesion, solo pone de manifiesto falsedades reprobadas por las leyes, nulificando el instrumento en cuanto perjudica el claro derecho del Estado.

4° Que la posesion de la tierra debia demostrarse con hechos, con cultivo ó poblacion de ganados y no por la simple idea de usurpar lo ageno con un pretendido título en que se manifestó la misma idea.

Ultimamente, con tan reprobados ó vanos antecedentes, no ha podido establecerse la posesion legal, como título de justa prescripcion, ni puede obligarse á un Estado al sacrificio de doscientas leguas de tierra en holocausto á la falsedad ó en premio del abandono.

---

Dejamos sin tomar en consideracion algunas aserciones erróneas y de orden muy inferior, aducidas por los reclamantes, porque quedan inutilizadas, sin necesidad de esfuerzo directo, una vez destruidos los fundamentos principales que les servian de apoyo.

Con los datos y fundamentos legales que dejamos consignados, para completo esclarecimiento de este asunto,

seguramente puede V. E. rechazar la pretension de los herederos de Vera Mujica, desaprobando la mensura de 1803, que, practicada en virtud de antecedentes falsos y resoluciones nulas, participa del mismo vicio de nulidad de tales precedentes.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1875.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

## DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

### Nº. 1

*Convenio entre el P. Juan de Torres, Rector del Colegio de Santa Fé y el general don Gerónimo Luis de Cabrera, con los herederos de don Hernando Arias de Saavedra, sobre cambio de veinte leguas de tierra de la otra banda del Paraná, por las tierras desde Punta Gorda, Paraná arriba, hasta el riachuelo de las Conchas.*

---

En la ciudad de Santa-Fé de la Vera-Cruz, Provincia del Rio de la Plata, en veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil seiscientos setenta y nueve años, ante mí el capitán Pedro de Arbestain, vecino y alcalde ordinario en ella y su jurisdiccion, por su magestad, parecieron presentes, de la una parte el reverendo padre Juan de Torres, de la Compañia de Jesus, rector de este colegio de la dicha ciudad de Santa-Fé, en nombre de dicho colegio, y con licencia espresa que para el efecto tiene del reverendo padre Diego Altamirano, provincial de la dicha Compañia

ña de Jesus en estas provincias del Paraguay, Tucuman y Rio de la Plata, y de la otra, el general don Gerónimo Luis de Cabrera, vecino de la ciudad de Córdoba y residente en esta dicha ciudad de Santa-Fé, y el capitán don Alonso de Herrera y Velazco, teniente de gobernador, justicia mayor y capitán á guerra de la dicha ciudad, por si y en nombre de sus hermanos y hermanas, y los de doña Juana de Cabrera, difunta, y en nombre de doña Teresa de Carranza y Cabrera, como tutora y curadora de sus hijos, y del capitán don Pedro Luis de Cabrera, difunto, menores, como herederos legítimos del gobernador Hernando Arias de Saavedra y doña Gerónima de Contreras, ya difuntos, á quienes certifico conozco. Las cuales partes dijeron, que: *por cuanto tenían diferentes pleitos sobre los derechos de los ganados vacunos y acciones que hay de la otra banda del Rio Paraná, entre el dicho rio Paraná y el del Uruguay*; y porque hasta hoy día de la fecha han tenido pleitos y litigios, y las dichas partes se han convenido amigablemente y concertado y tratado de hacer escrituras en forma, por evitar pleitos y discusiones, hicieron y otorgaron la presente carta que sirva de minuta, por la cual y sus cláusulas y condiciones se hayan de otorgar las escrituras, sesiones y traspasos, con declaracion que las dichas escrituras que despues se han de otorgar en forma, no son necesarias para el valor y firmeza de la composicion, convenio y concordia que de presente se hace y ha de ser firme y rata para siempre jamás, sino para que de ella conste en todo tiempo, y en esta conformidad se haya de estar y pasar por las dichas cláusulas y condiciones que en esta dicha minuta se espresarán, sin que ninguna de las partes puedan contravenir á ninguna de ellas. Y poniéndolo en ejecucion :

La primera condicion es que haya de haber la escritura de la dicha composicion y convenio, con poder bas-

tante y cual de derecho se requiere, el cual haya de solicitar y traer el dicho capitán don Alonso de Herrera y Velazco, de la dicha doña Teresa de Carranza y Cabrera, como tutora {y curadora} que es de sus hijos menores, y del dicho capitán don Pedro Luis de Cabrera, difunto, y de todos los dichos sus hermanos y hermanas, hijos de la dicha doña Juana de Cabrera y como herederos con el dicho don Alonso de Herrera y Velazco, de la dicha su madre; el cual poder se haya de insertar en dicha escritura, como también la patente y licencia del dicho reverendísimo padre provincial, por virtud de la cual obra el dicho reverendo padre rector.

*Item que el general don Gerónimo Luis de Cabrera, le cede y traspasa al dicho Colegio, por vía del dicho convenio, composición, transacción, ó en otra cualquiera forma que mas haya lugar en derecho, diez leguas de tierra de frente de Norte á Sud, sobre dicho río Paraná, y á lo largo, hácia el Este, hasta el río Uruguay, que lindan por la parte del Norte con las tierras y acción de Cristóbal Gonzalez, difunto, y se las cede y traspasa á dicho colegio con todos sus ganados vacunos y acción de vaquear y dar licencia para ello, que á ella y á dichas tierras tenía, y como ha tenido y tiene por compra que hizo de ellas el gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera, su padre, ya difunto, á doña Angela de Murguía, según que consta por escritura y real ejecutoria, en cuyo derecho y posesión entra y sucede desde luego para en todo tiempo; y se obliga desde luego y obligará en dicha escritura al saneamiento y seguridad de ellas, y que primero, ante todas cosas, se pondrá en pacífica posesión, habiéndose medido y mojonado dichas tierras por ante la real justicia, con todas las fuerzas y derechos que se requieren y por leyes están determinadas, que mas largamente se expresarán en dicha escritura, como dicho es.*

Y así mismo se declara con toda espresion que, desde el lindero que de la parte de abajo quedare puesto y señalado, de las dichas diez leguas egecutoriadas á favor de la dicha doña Angela de Murguia, aguas abajo, hasta la boca del rio de Feliciano, hayan de apartarse y con efecto se apartan todos los dichos herederos del dicho gobernador Hernando Arias de Saavedra, *del derecho que tenían, tienen ó puedan tener por cualquiera título, causa ó calidad que sea, á los ganados vacunos que pastan ó pastaren desde dicho mojon hasta la dicha boca del dicho rio de Feliciano, y tierra adentro hasta el dicho rio Uruguay*, dejando á dicho Colegio en la posesion y derecho *que tuviere* por cualquier título ó causa que le competa, por via de herencia, compra, donacion ó de cualquiera otra forma; y que ahora ni en algun tiempo pondrán ni removerán pleito á dicho Colegio, con pretesto alguno; antes se apartan de todos los litigios y pleitos que han tenido hasta hoy dia de la fecha, *sobre la accion que dicho Colegio tiene y posee á dichos ganados vacunos por donacion de Lucia Rodriguez y venta de Juan Rodriguez Bracamonte*, su hijo, y ceden y traspasan en dicho colegio los derechos todos y acciones que por cualquier título ó sentencia de juez competente tienen y poseen *á los dichos ganados vacunos que pastan ó pastasen desde dicho mojon de las tierras de doña Angela de Murguia, hasta la boca del dicho rio de Feliciano*, con la misma posesion y derecho que los susodichos los tienen y poseen, y cualquier otro derecho que puedan tener ó adquirir en cualquier modo que sea, como todo se espresará mas largamente en dicha escritura. Y con lo cual le han de quedar al dicho Colegio, veinte leguas de frente, desde el lindero de Cristobal Gonzalez, en quese incluyen las diez dichas de doña Angela de Murguia, con declaracion que estas veinte leguas, han de ser de frente, del Norte al Sur, sobre el dicho rio Paraná,

hasta la boca del dicho rio de Feliciano, siguiendo el rumbo derecho hacia el Este

Y es declaracion, para que haya mojones verdaderos y términos fijos y permanentes, que se hayan de señalar los arroyos de don Gonzalo ó Alcaraz y del Corral de Lucas por mojones, por lo que mira al rumbo del Poniente al Este al del rio Uruguay, con tal que dichos arroyos esten solo como una legua á la parte del Sur ó del Norte de dicho rumbo; porque si estuviesen dichos arroyos mas de dicha legua de dicho rumbo, se pondrán mojones de manera que sean permanentes, y en la medicion y posesion que se diere se espresarán. Y es advertencia que, si las veinte leguas de frente del Paraná, Norte á Sur, que se han de enterar á dicho Colegio, pasaren de la dicha boca del dicho rio del Feliciano, hácia el Sur, se ha de tomar el rumbo de Poniente á Este, en la parte y parage donde dichas veinte leguas remataren.

Y es calidad precisa que las dichas veinte leguas, que, como dicho es, ha de tener de frente, desde el lindero dicho de Cristóbal Gonzalez, hasta la dicha boca del rio del Feliciano, se le hayan de entregar aguas abajo hácia el Sur; y si entre dichos términos hubiese mas de las dichas veinte leguas, las dichas sobras y demasía ha de ser y pertenecer tambien á dicho Colegio, como todo mas largamente se espresará en dicha escritura, con todas las fuerzas que en derecho sean necesarias y se requieran para su validacion; y porque entre dichas partes solo se pretende el tener paz y quietud perpetua, se declara que desde el lindero y mojon se señalará y pondrá, conforme dicho es, para arriba, puede dicho Colegio recoger todos los ganados que le pertenezcan de la banda del Norte y del Sur

del dicho rio del Feliciano hasta el Uruguay y dar las acciones y licencias que le pertenecieren.

*Y es condicion especial que las partes no puedan vaguear ni vagueen en las acciones que quedan determinada-mente divididas, ni puedan pasar de su mojon, pena de pagar los quintos y otros que se pondrán por dicha escritura igualmente.*

*Item, que el dicho Colegio cede y traspasa y hace transaccion á los dichos herederos del gobernador Hernando Arias de Saavedra, todas las tierras que tiene y posee, desde la Punta Gorda, Paraná arriba, hasta el riachuelo de las Conchas, así por compra que hizo dicho Colegio al gobernador don Cristóbal de Garay y al sargento mayor Miguel Martin de la Rosa, y merced que á mayor abundamiento pidió dicho Colegio de ellas al señor presidente don José Martinez de Salazar, siendo gobernador de esta provincia, las cede y traspasa, como dicho es, con el derecho que podía tener y litigar del ganado vacuno que se le alzó y con que pobló la estancia que llaman de San Miguel, contenido en dichas tierras; y para el dicho efecto, dentro de seis meses, la despoblará y sacará todas sus yeguas de cría, y desde luego, siendo necesario, hace traspaso de ellas en los dichos herederos del dicho gobernador Hernando Arias, ni las poblará despues, ni pretenderá derecho á ellas ni á los ganados vacunos de dicha estancia, so color de pretesto alguno, segun y como se espresará en dicha escritura.*

*Item, por quanto dicho Colegio seguia litigio con dichos herederos, por el derecho que pretendia á los ganados vacunos por el de don Cristóbal de Garay de la estancia de la Cruz, rio Paraná arriba, y esta materia está litigiosa, desde luego dicho Colegio se desiste y aparta de dicho litigio, y, siendo necesario, á mayor abundamiento, cede y traspasa el derecho que podia tener á la compra que hizo al dicho gobernador don*

*Cristóbal de Garay*, y solo se aparta del dicho derecho para ahora ni en ningún tiempo poderle seguir, y se pondrá en dicha escritura que, *el que pudiera tener ó alcanzar en dicho pleito, si saliera con él, ese le cede y traspasa*, como dicho es, con las fianzas en derecho necesarias.

Item, que el litigio que, con el dicho general don Gerónimo Luis de Cabrera, tiene este Colegio, sobre mil y quinientas vacas, y los partos y post partos, y demas contenido en dicho pleito que se siguió en la ciudad de Córdoba, sobre no haber enterado las de la compra que hizo el gobernador don Gerónimo Luis de Cabrera á doña Angela de Murguia, no se seguirá y se dá por satisfecho dicho Colegio, y en la misma manera el dicho general don Gerónimo Luis de Cabrera y demas herederos no pondrán pleito á dicho Colegio, ni á las Misiones, *por los ganados que hasta el dia de la fecha de esta han recogido en sus acciones*, asi con fianzas como en otra cualquier manera, y se cedan unas partes á la otra y esta á las otras los derechos que en este caso podian tener.

Item, dicho general don Gerónimo Luis de Cabrera por si solo otorgará escritura, y desde luego la otorga, ratifica y aprueba la venta que hizo el maestre de campo Antonio de Vera Mujica, ante el capitan Cristóbal Dominguez, siendo alcalde ordinario, de la media cuadra de solar con casas que tenia en el pueblo viejo y el derecho que podia tener á la media cuadra que le correspondia en esta nueva poblacion, para que la goce dicho Colegio como suya propia para ahora y siempre jamas por haberle dado dicho Colegio en remuneracion y recompensa, ademas de ochocientos pesos de á ocho reales el peso que entregó el dicho maestre de campo Antonio de Vera Mujica y recibió real y efectivamente el susodi-

cho un solar que tiene edificado en la plaza de esta dicha ciudad con dos aposentos de paja.

Y el dicho padre rector Juan de Torres, dijo: que en virtud de la patente y licencia que para ello tiene de dicho reverendísimo padre provincial, desde luego, para en todo tiempo, admite la ratificacion y aprobacion de la dicha venta hecha á favor de dicho Colegio, y cede y tras-pasa el derecho, accion, dominio y posesion que tenia al solar que tienen en la dicha plaza, con los dos lances de casa, y lo demas á él anexo y perteneciente, y desde luego le dá la posesion dél, y á mayor abundamiento otorgará escritura con dicho general don Gerónimo Luis de Cabrera, separada de la de las acciones.

Item, se declara en dicha composicion y convenio que, siempre y cuando quiera dicho Colegio ir á hacer cal ó cortar madera, lo pueda hacer en la otra banda de dicho rio Paraná, cada y cuando que se le ofrezca, sin que sea necesaria nueva ni especial licencia.

Item, todas las veces que vaqueare dicho Colegio, ó tuviere tropa que pasar de la otra banda del dicho Paraná á ésta, puede pasar libremente por cualquiera de los pasos y estar con su ganado y tropas en dichas tierras de la otra banda del Paraná como si fueran propias tierras; todo el tiempo que fuere necesario para pasar dichas tropas sin que nadie se lo pueda impedir ni impida; y si acaeciere haber creciente, ó por otro caso fortuito no pudiere pasar dichas tropas de esta banda, pueda invernar é inverne en dichas tierras, como dicho es, con cargo y gravámen espreso que dicho Colegio, ahora ni en algún tiempo, ni cada vez que se ofrezca, pueda pretender ni pretenda tener derecho por el ganado que perdiere ó dejare resaviado dentro de los términos y accion de los herederos del dicho gobernador Hernando Arias, y si lo pretendiere, desde luego lo pierda y no sea oído.

Y, en la misma forma, si dicho sinteresados y herederos invernaren en la rinconada de dicho rio de Feliciano arriba, si perdieren algun ganado, ó lo dejaren enresavjado, se entienda tambien con los susodichos la dicha calidad y condicion.

Item, se le concede á dicho Colegio, que pueda usar y use de las dichas tierras de la otra banda, para guardar los caballos donde hoy los tiene, si le fuere conveniencia, sin que por esto pueda en algun tiempo alegar derecho de dominio ó prescripcion, ni otro alguno, fuera de dicho uso á dichas tierras.

Item, en esta conformidad lo otorgaron las partes en esta minuta que queda en registro de ellas, con cargo de hacer las escrituras con insercion de los instrumentos mencionados, segun y como de suso queda declarado, y para los efectos que alli se espresan, con todas las fuerzas, leyes y derechos que en semejantes instrumentos se requieran; y lo firmaron conmigo dicho alcalde ordinario y testigos que tambien firmaron por falta de escribano público ni real con dichas partes, que lo fueron el maestro de campo Antonio de Vera Mujica, Gabriel Garcia Ramirez y Francisco de Almada, vecinos y residentes en esta dicha ciudad, y en este papel comun en que se despacha por no haber sellado — Pablo de Arbestain — Juan de Torres — Don Gerónimo Luis de Cabrera — Don Alonso de Herrera y Velasco — Testigo, Antonio de Vera Mujica — Testigo, Gabriel Garcia Ramirez — Testigo, Francisco Almada.

Es copia del original de su contexto que se ha hallado en el legajo señalado con el número treinta y cinco del inventario formado por el Doctor Don Manuel. . . . . los titulos y donaciones y fundaciones del colegio de Santa Fé, sin que aparezca entre ellos otro con mas autorizacion, y para agregar al espediente de la compra de Don Francisco Candiotti áparte de los terrenos que se espresan, en

virtud de lo en él pedido por el señor Fiscal, la autorizo en Buenos Aires á trece de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco — *Don Facundo de Prieto y Pulido.*

NOTA.—Que con este documento se pasen el señor Fiscal al espediente de tasaciones de los bienes ocupados á los expulsos regulares de la ciudad de Santa-Fé, otro para la venta de tierras de estancias y labranzas; otro de remate de terreno por don José Francisco de Bracamonte, y otro del que intenté hacer anteriormente don Francisco Antonio Candiotti; los cuales papeles estuvieron con los demas reunidos para el arreglo de todos y formacion de inventario que dispuso la Superior Junta se hiciese, habiéndose postergado su busca por no haber parecido la parte ni otro alguno en su nombre, hasta estos últimos dias, á agitar las diligencias de su busca y curso de la solicitud, como le correspondia, y para que así conste lo anoto en Buenos Aires á trece de dicho mes y año. (*Rúbrica del Escribano.*)

---

**Nº. 2**

*Copia de la cédula en que se concede que puedan los colegios enviar sus frutos sin pagar sisas*

---

El Rey — Mi gobernador y capitán general de las Provincias del Rio de la Plata: Diego Altamirano, de la compañía de Jesus y procurador en esas provincias, la del Tucuman y Paraguay, me ha representado que, desde que su religion empezó á entrar en ellas, que ha casi cien años ha gozado en quieta y pacífica posesion de los notorios privilegios que tiene pontificios y reales, fundados en derecho divino, para no pagar alcabala, tributos, sisa, entradas, salidas ni otra gabela, por los géneros que compra para el gasto necesario de sus religiosos, casas y colegios y beneficio de sus haciendas y de los géneros procedidos de ellas y que es necesario vender para su sustento, con-

servacion de sus iglesias y casas, por no tener otras rentas, sino es los frutos de las tierras que cultivan, cuya escepcion se ha practicado con solo jurar algunos de los religiosos que tienen oficio de procurador ó superior, que los efectos pertenecen á las casas ó haciendas de la Compañia, los cuales privilegios sobre lo general que se practica en España y en las Indias, están con particular espresion mandados observar en esas provincias el año de mil seiscientos y veinte y cuatro por don Alonso Perez de Salazar que fué oidor en mi audiencia de la Plata y fundó las Aduanas que confirmaran mis reales progenitores, y todos mis tribunales habian amparado á la Compañia en la manutencion nunca interrumpida de tan justo privilegio, hasta que con ocasion de la cédula que se despachó en veinte y seis de Febrero de mil seiscientos y ochenta, intentaron los oficiales de mi hacienda de dichas provincias obligar á la Compañia pagase los muchos tributos, sisas ó imposiciones que por ella se mandaban al comun de los seglares, *que eran de las vacas cimarronas que se cogian en los campos se contribuyese con el quinto en plata, y de las pieles de toro que se vendian para cargar en los navios se pagase otro quinto*, y de cada arroba de vino que entrase en esa ciudad de Buenos Aires se pagase ocho reales de plata, y por cada arroba de yerba del Paraguay que entrase en Santa-Fé de la Vera Cruz, cuatro reales de plata, y otros cuatro reales por cada una que saliese; en cuya ejecucion habian ya hecho diligencias los oficiales de mi hacienda, intentando embargos su teniente de Santa-Fé, en partidas de yerba pertenecientes á sus colegios, lo cual es forzoso la compra anual para todos los esclavos y gente de servicio, españoles é indios que cultivan sus haciendas y sirven en sus casas, como el vino en España, y al colegio de la Asuncion del Paraguay le era forzoso enviar á Santa-Fé ó á otras partes, partidas de dicha yerba, para venderla y comprar

por ella vestuarios, ornamentos, papel y fierro y otros que van de España, de que precisamente necesitan y no se hallan en aquella gobernacion, donde por falta de plata y oro, sirve de moneda la yerba, con que si no se permitiese á dicho colegio venderla, no tendria con que sustentar á sus religiosos, por no pagar sus frutos en otra moneda; y que asi mismo en dicha ciudad de Buenos Aires, el año pasado de mil seiscientos y ochenta y tres se intentó cobrar el quinto de unas pieles de toro que el colegio de ella habia vendido á Juan Tomas Minuti, y habiendo recurrido el procurador de él á don José de Herrera que á la sazón se hallaba gobernando, proveyó auto para que no se cobrase dicho quinto, y que en adelante no vendiese allí corambre la Compañía, de cuyo gravámen apeló el procurador ante mí, porque, siendo, como era, notorio fruto de aquel colegio, *asi las vacas marcadas que tiene en sus haciendas de campo, como parte de las cimarronas que constaba ser procedidas de sus ganados propios*, no debia impedirsele que libremente vendiese al precio corriente dicho ganado ó sus pieles, segun le fuese mas conveniente para el sustento necesario; todo lo cual constaba por los autos jurídicos que presentaba; suplicóme fuese servido de declarar á los dichos colegios y casas de la Compañía, escentos de las imposiciones de la cédula citada de veinte y seis de febrero de mil seiscientos y ochenta, y de otros tributos, sisas, alcabalas ó imposiciones en esas Provincias, la del Tucuman y Paraguay, mandando á vos y á los otros dos gobernadores de ellas, oficiales de mi hacienda y ministros de las aduanas de esa ciudad y la de Córdoba del Tucuman, que en la forma acostumbrada dejen pasar los géneros que por juramento del procurador de la Compañía constare pertenecer al sustento y gasto necesario de dichos colegios y casas, y que no se le impida al de la ciudad de la Asuncion vender la yerba que fué pagada de sus frutos en la parte donde pu-

diese, para comprar los géneros de que necesitare. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que sobre ello dijo y pidió mi fiscal de él, lo he tenido por bien, y por la presente declaro á los colegios y casas de la Compañía de Jesus de esas provincias, por escentos de las imposiciones de la dicha cédula de veinte y seis de febrero de mil seiscientos y ochenta, y de otros tributos, sisas y alcabalas. En cuya conformidad os mando des las órdenes que fueren necesarias á los oficiales de mi hacienda y ministros de la aduana de esa ciudad, para que, en la forma acostumbrada, dejen pasar los géneros que por juramento del procurador de la dicha Compañía constare pertenecer al sustento y gasto necesario de dichos colegios y casas. *Y asi mismo os mando que con el pretesto de dicha cédula, ni con otro alguno, no de-jeis de incluir al colegio de la Compañía de esa ciudad en los repartimientos que se hicieren para vender cueros á los navíos que fueren á ese puerto, porque mi voluntad es, éntre en ellos y se le guarde y cumpla este privilegio, sin ponerles en lo referido embarazo ni dificultad alguna*—Fecha en Madrid á diez y siete de Julio de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años — *Yo el Rey* — Por mandado del rey nuestro señor — *Don Francisco Fernandez de Madridal.*

Concuerdá este traslado con la cédula original de donde la saqué, que para este efecto exhibió ante mi don Juan de Pedrazas, vecino de esta corte, á quien se la volví á entregar, y dió aquí su recibo. Y para que conste donde convenga y de pedimento del susodicho, doy el presente en la villa de Madrid, á diez y siete dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años; y en fé de ello lo signé y firmé—En testimonio de verdad.—*Juan Bautista Ruiz.*

Recibí el original en dicho dia—*Juan de Pedrazas.*

Los escribanos del rey nuestro señor que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fé que Juan Bautista Ruiz, de quien vá signada y firmada la cédula de su magestad de esta otra parte, es escribano del rey nuestro señor y receptor de sus reales consejos como se titula, habido y tenido por fiel y legal de toda confianza, y á las escrituras y autos que ante él han pasado y pasan, siempre se les ha dado y dá entera fé y crédito en juicio y fuera dél; y para que conste damos la presente en la villa de Madrid á diez y siete dias del mes de Setiembre de mil seiscientos y ochenta y cuatro años.— En testimonio de verdad, *Estévan de Marcolete*. — En testimonio de verdad, *Miguel Rubio*. — En testimonio de verdad, *Gerónimo Lopez de Cisneros*.

Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con la real cédula de su magestad que en testimonio exhibió ante mí el P. Pedro de Ellacuriaga, de la Compañía de Jesus y procurador del colegio de la ciudad de la Asuncion del Paraguay, á quien se la devolví, y de su pedimento firmé la presente en esta ciudad de la Santísima Trinidad, puerto de Santa María de Buenos Aires, á cuatro de Mayo de mil setecientos cuarenta y cinco años: —En testimonio de verdad—*Juan de Merlo*, escribano público y gobernacion.

---

Nº 3

*Escritura de venta de accion de vacas, á favor del colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes.*

---

Sea notorio á todos . . . . . carta de  
venta real vieren, como yo Melchor Gomez Recio, vecino

de esta ciudad de Santa-Fé de la Vera Cruz, provincia del Rio de la Plata, otorgo que vendo al mui reverendo padre Sebastian de Toledo, de la Compañía de Jesus, rector del Colegio de San Juan de Vera de las Siete Corrientes, para el dicho colegio, y en su nombre, es á saber: el derecho y accion que tengo al ganado vacuno cimarron de la otra banda del rio Paraná, que heredé del capitán Francisco Gomez Recio, mi padre ya difunto; y haciendo breve relacion deste mi derecho y accion de vacas que así vendo á dicho colegio de la Compañía de Jesus, digo: que el capitán Cristóbal Gonzalez, mi bisabuelo tuvo este derecho, aunque no legitimado, *para poder vaquear, por contradiccion del gobernador Hernando Arias de Saavedra y doña Gerónima de Contreras, su mujer y herederos declarados por la real audiencia de la Plata, por únicos y universales accioneros, en dicha otra banda, á todo el ganado vacuno sin accion;* y habiendo casado el dicho capitán Juan Gomez Recio, mi abuelo, con hija del capitán Cristóbal Gonzalez, mi bisabuelo, el suso dicho actuó é hizo contrato por escritura pública con el dicho su yerno que sacando en limpio este derecho, partirian de él por mitad; en cuya conformidad el dicho capitán Juan Gomez Recio, propuso este derecho ante el capitán Alonso Fernandez Montiel, siendo lugar teniente, y con citacion de las partes contrarias en contradictorio juicio, ganó sentencia á su favor, *señalándosele por dicho lugarteniente al dicho Cristóbal Gonzalez diez leguas de accion, y confirmó dicha real audiencia de la Plata, con otras diez leguas que adjudicó de accion á doña Angela de Murguía, que posée el colegio de esta ciudad.* Y en conformidad de la dicha escritura de contrato se partieron dicha accion entre yerno y suegro, quedando las cinco leguas privadamente por del dicho capitán Juan Gomez Recio y sus herederos, y las otras cinco por del dicho Cristó-

bal Gonzalez, en todas, dichas diez leguas, tengo accion y derecho en las cinco, como nieto del capitan Juan Gomez Recio, y en las otras cinco, visnieto del dicho Cristóbal Gonzalez, que, como llevo dicho, casó una hija suya legítima y heredera con el dicho capitan Juan Gomez Recio, siendo en lo uno heredero con los demas herederos del dicho capitan Juan Gomez Recio y en lo otro con los herederos del dicho Cristóbal Gonzalez, que casó tres hijas suyas, una dellas, como dicho es, que casó con el dicho capitan Juan Gomez Recio, como todo mas largamente consta de los instrumentos citados y real ejecutoria, en largo volumen, que ha de parar en el archivo desta ciudad, lo cual es público y notorio, con posesion real de mas de cincuenta años; y por cuanto en este derecho se ha creado y multiplicado muchos herederos, asi por parte del dicho capitan Juan Gomez Regio, que la abundancia dellos ha hecho despreciable este derecho, respecto que estando este derecho indiviso y por partir los dichos accioneros, queriendo cada cual aprovecharse, haciéndose daño los unos á los otros, en dar licencias por ínfimo precio, y aun en este no pueden conseguir todos, como yo, que jamas me he podido aprovechar deste derecho, por el concurso referido de acciones, y no poder por mi hacer recogida alguna, resolví, valiéndome de terceros el que el dicho colegio de la Compañía de Jesús de las Corrientes me comprase este derecho que me toca, y se ajustó el precio á cien pesos en reales, que he recibido y que es el precio á que otros accioneros deste derecho han vendido; en cuya conformidad digo yo el dicho alférez Melchor Gomez Recio que vendo al muy reverendo padre Sebastian de Toledo, de la Compañía de Jesus, rector del colegio de las Corrientes, para el dicho colegio, el derecho y accion de vacas que tengo en la dicha otra banda del Paraná, con todas sus entradas y salidas y segun que me pertenece y llevo espresado en esta escritura

de venta, sin reserva de cosa alguna para mí deste derecho, por precio y cuantía de cien pesos en reales, que el muy reverendo padre Alonso del Castillo, de la dicha Compañía de Jesus y rector deste Colegio me ha dado y entregado en dicha moneda de plata, de su mano á la mia, que son en mi poder; y porque de presente no parece su entrega, renuncio la escepcion de la non numerata pecunia, prueba del recibo y demas leyes deste caso, como en ellas y en cada una de ellas se contiene; y cedo, renuncio y traspaso en el dicho comprador, todo el derecho y accion que tengo á dicho ganado cimarron, y me pertenece en cualquier manera, y le doy la posesion della y poder cumplido para que la entre y tome, y me constituyo por su tenedor y poseedor del dicho derecho, en su nombre y para el dicho comprador, á quien hago en este caso procurador, actor en su causa propia; y confieso que el justo precio de la venta son — los dichos cien pesos en reales, que he recibido; y por mayor abundamiento renuncio las leyes de Partida y de la Nueva Recopilacion que hablan sobre las cosas vendidas por la mitad de su justo precio; y doy y dono graciosamente, por via de donacion entre vivos, y por lo que mejor lugar haya en derecho, toda, cualquier cuantía que valga mas de los cien pesos que tengo recibidos, y he aquí por puestas todas las solemnidades requeridas para donacion perfecta é irrevocable, y prometo de hacer cierta y segura, sana y de paz, el derecho y accion de vacas que así vendo llevo espresada de cualquier demanda ó impedimento que por cualquier razon se le pusiere y tomare por el comprador, la voz y el pleito, y la seguiré á mi costa hasta dejarle en quieta y pacífica posesion, y pagar las costas y daños é intereses y menoscabos que sobre ello se le recreciere, quedando como quedo obligado al saneamiento de este derecho que así vendo, sobre lo cual obligo mi persona y bienes muebles

y rayces habidos y por haber, con sumision á los jueces y justicias de su magestad de cualquier parte que sean, y con renunciacion de mi propio fuero, domicilio y vecindad, y la ley que dice que el actor haya de seguir el fuero del reo, con las demas leyes, fueros y derechos de mi favor general y derechos della, para que las dichas justicias me apremien al cumplimiento desta escritura por via breve y ejecutiva y como por sentencia de juez competente, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada; en testimonio de lo cual otorgo la presente escritura de venta ante el señor capitan Francisco Pascual de Echagüe y Andia, lugarteniente de gobernador, justicia mayor y capitan á guerra en esta ciudad de Santa Fé, en veinte y nueve dias del mes de Enero de mil seiscientos y noventa y cuatro años.

Y yo el dicho justicia mayor certifico conozco al otorgante que así lo otorgó y firmó conmigo y testigos, por no haber escribano que actue y en este papel comun por falta del sellado, y fuera de registro, de pedimento de las partes, y lo fueron presentes el capitan Juan de Avila de Salazar, el alferez Pedro de Leyva y el alferez Antonio Perales, vecinos desta dicha ciudad — Francisco Pascual de Echagüe y Andia — Melchor Gomez Recio — Testigo, Juan Dávila y Salazar — Testigo, Pedro de Leyva — Testigo, Antonio Perales.

Concuenda con su original de donde se sacó á que en lo necesario me refiero, de donde yo el capitan Antonio de Soto, vecino y alcalde ordinario en esta ciudad de San Juan de Vera y su jurisdiccion, por su magestad que Dios guarde, hice sacar y saqué el testimonio de suso, á pedimento del muy reverendo padre Sebastian de Toledo de la Compañía de Jesus y rector de este colegio; el cual dicho testimonio vá cierto y verdadero con dicho ser original, y fueron presentes á verlo corregir y concordar, el capitan

Juan Gonzalez de Alderete y José de Escobar, con quienes lo certifico, firmo y autorizo á falta de escribano público y real, y en este papel por falta del sellado, y es fecho en esta dicha ciudad de las Corrientes, en veinte y un dias del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y cuatro años— *Antonio de Soto* — Testigo, *Juan Gonzalez de Alderete* — Testigo, *Joseph de Escobar*.

---

## Nº. 4

*Copia de la peticion del padre Francisco Javier de Leon, de la Compañía de Jesus, procurador del colegio de Santa Fé, sobre el derecho que tiene á las tierras del Paraná por merced que á dicho colegio hizo, de amparo, el licenciado don Andrés Garavito de Leon de aquel terreno y el ganado cimarron.*

---

El Padre Francisco Javier de Leon, de la Compañía de Jesus, procurador deste Colegio de la Compañía de Jesus de Santa Fé de la Vera Cruz, gozando de los privilegios y escenciones que goza mi sagrada religion y en nombre de ella, sin darle á v. md. mas jurisdiccion de la que por derecho le compete, parezco ante v. md. y digo: que habiéndome opuesto *in voce*, al auto publicado contra el derecho de mi colegio, lo hago ahora por este mi escrito, en que manifiesto, no solamente fué su señoria siniestramente informado, si tambien maliciosamente procurado dicho auto por alguna persona de esta república, de ánimo díscolo y acostumbrada á mover pleitos contra mi colegio, como ahora lo pretende hacer *en el derecho y dominio que tiene y goza á las veinte leguas de tierras*

*amojonadas que tiene en el Paraná y al ganado cimarron que paze dentro de ellas*, moviendo los ánimos del ilustre cabildo de esta ciudad á semejantes pretensiones, pues no ignora las tres reales provisiones de amparo, y un auto del señor licenciado don Andrés Garavito, caballero del orden de Santiago, oidor de esta real audiencia de la Plata y visitador general que fué de estas provincias, provei en esta ciudad de Santa-Fé en trece dias del mes de Agosto de mil seiscientos y cincuenta, *todas las cuales dichas provisiones y auto fueron concedidas á favor de las personas que entónces poseían dichas veinte leguas de tierras amojonadas que hoy goza y posee mi colegio por compra que hizo á diferentes personas*, quienes ocurriendo á su Alteza en diversos tiempos pusiese remedio en los desórdenes que habia, que se hacian en el Paraná, *para que cada uno de sus accioneros se mantuviese dentro de las tierras de que tenían tomada posesion y no saliesen á las acciones ajenas PUES NO SOLAMENTE TENIAN DERECHO AL GANADO CIMARRON, SINO TAMBIEN Á LAS TIERRAS EN QUE PACIAN; y por lo demas que alegaron sobre el derecho y dominio á dichas tierras y ganado vacuno, todo lo cual consta mas largamente de instrumentos auténticos que están en testimonios autorizados en el archivo de este colegio; tuvo por bien su Alteza de conceder sus reales provisiones de amparo para que ninguna persona escediese sus linderos y pasase á coger vacas á otros sin espresa licencia del que allí fuese accionero*, como consta de dichas reales provisiones, dadas la primera en seis de Mayo de mil seiscientos y treinta y siete, en la ciudad de la Plata; la segunda en veinte y dos dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y seis; la tercera en ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y dos; *y en todas las reales provisiones se manda por su Alteza, segun lo pedido por las partes, se mantenga cada uno dentro de los linderos en que ha*

*tomado posesion*; y fuera de dichas reales provisiones, es público y notorio se han publicado en esta ciudad de Santa-Fé seis bandos, prohibiendo los desórdenes de correrse las vacas en el Paraná donde quiera que se hallaren, *pues dichas acciones tienen términos y linderos cada uno de sus accioneros*, en que se deben mantener y no debe correr la paridad con que ha procurado mover los ánimos de muchos, *queriendo que estas en que tienen sus dueños dominio á las tierras que poseen con términos y linderos*, que la que corre en las Pampas de Buenos Aires, pues allí sus accioneros solo tienen derecho al ganado y no á las tierras, como sucede tambien en el valle de Calchaqui, donde las vacas son comunes, *como lo he visto alegado por el maestro de campo don Antonio de Vera en una peticion que presentó contra mi colegio siendo apoderado de don Gerónimo Luis de Cabrera*, en cuyo tiempo presentó tambien una peticion dicho maestro de campo don Antonio de Vera, ante Diego Tomas de Santuchos, que entónces hacia oficio de justicia mayor en esta ciudad, pidiendo publicase bando para que ninguna persona entrase en las tierras de don Gerónimo Luis de Cabrera, cuyo apoderado era, á hacer recogida de ganado sin licencia espresa de su parte; para lo cual exhibió una real provision y auto del señor Garavito, y consta de dichos testimonios se le volvieron los originales al dicho don Antonio de Vera, y dándoles cumplido ovedecimiento, dicho Diego Tomás de Santuchos, hizo publicar bando el dia once de Julio de mil seiscientos y sesenta y cinco, por el cual manda debajo de graves penas, perdimiento de ganados, caballada y aperos, y quinientos pesos de multa á los que contraviniesen á lo determinado por la real audiencia y su auto publicado, el cual aprobó despues y confirmó su Alteza con su real provision, y es una de las citadas, y la que se espidió en veinte y dos dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y seis; el segundo bando

mandó publicar en esta ciudad de Santa-Fé don Antonio de Vera, siendo corregidor de ella, á pedimento de don Gerónimo Luis de Cabrera, como consta de su auto y publicacion hecha en veinte y cuatro de Agosto de mil seiscientos y setenta y uno; el tercero se mandó publicar por don Francisco Izquierdo, siendo justicia mayor desta ciudad, en ocho de Mayo de mil seiscientos y ochenta y cuatro; el cuarto se mandó publicar por el señor don José de Herrera y Sotomayor, gobernador que fué de esta Provincia, como consta del auto de su señoria, en siete de Junio de mil seiscientos y ochenta y siete; el quinto se mandó publicar en esta ciudad por el señor don Juan José de Mutilua y Andueza, del consejo de su magestad, alcalde de su casa y corte y gobernador que fué desta provincia, cuya publicacion se hizo en el mes de agosto del año pasado de mil setecientos y trece; el sexto así mismo mandó publicar por el dicho señor licenciado don Juan José Mutilua y Andueza, como consta del auto y sentencia que dió su señoria á favor de mi colega en veinte de marzo de mil setecientos y catorce, en que condenó á Francisco Carballo, no obstante tener accion inmediato á la accion de mi Colegio, le volviese dos mil vacas *que le sacó de su accion amonjonada*, como mas largamente consta de dichos autos; de todo lo cual si se le hubiera informado á su señoria con la sinceridad y verdad que piden materias tan graves, y no hubiera persona en esta república de ánimo tan bullicioso que procura alborotar los de los republicanos, para semejantes pretensiones, no hubiera su señoria pasado á decretar cosa contra lo determinado por su alteza con tantas reales provisiones con que tiene ejecutoriado mi colegio su derecho; todo lo cual consta de instrumentos jurídicos que paran en el archivo de este Colegio, que á su tiempo presentaré ante quien por derecho le compete, y desde luego me opongo al dicho auto con las tres reales provisio-

nes que llevo citadas, auto del señor Garavito, seis bandos publicados y últimamente la sentencia citada dada á favor de mi colegio; y en todos dichos instrumentos se manda *se mantenga cada uno dentro de sus tierras de que tiene tomada posesion, y se les ampara en ellas á sus dueños, para que ninguno sin su espresa licencia y consentimiento suyo se entre en ellas á hacer recogimiento de ganados.* — Por todo lo cual.

A v. md. pido y suplico me haya por presentado y contradicho dicho auto, segun y como alegado llevo, y mande se me dé testimonio de dicho auto y desta mi peticion, cuyo auto autorizado en debida forma queda en mi poder para mi resguardo, que es justicia que pido, y en lo necesario, etc.

---

Nº. 5

*Copia de un escrito presentado por el P. Sebastian Pimentel, suplicando de un bando publicado á fin de impedir las vaquerias - 1715 - en que se cita la cédula de 1708.*

---

Señor Justicia Mayor. — El P. Sebastian Pimentel, de la Compañía de Jesus, rector del colegio desta ciudad de las Corrientes, en la mejor forma que haya lugar en derecho, ante v. md. parezco y digo: que el día seis del presente mes de Octubre, fué vuestra merced servido mandar publicar á voz de pregonero, en la plaza pública de esta ciudad, un auto proveido por v. md. en que mandó que todas las personas, estantes y habitantes de esta ciudad, de cualquier estado ó calidad que sean, no hagan

recogidas de ganados cimarrones, ni den licencia los accioneros; y que las licencias para dichas recogidas las distribuya solamente el cabildo, justicia y rejimiento de la ciudad de Santa-Fé. Y porque el dicho auto es directamente contra una real cédula despachada en once de Diciembre de mil setecientos ocho, en la cual su magestad (que Dios guarde) ampara y manda amparar á la Compañía de Jesus en el derecho que tiene á sus acciones de vaqueria y ordena á los señores gobernadores y demas ministros, no impidan á la Compañía y demas accioneros hacer las recogidas de ganado, y que se les guarden sus derechos, fueros y privilegios; y porque todo lo contenido en el dicho auto publicado el dia seis de Octubre de este presente año de setecientos quince, es, como llevo dicho, contra lo contenido en dicha real cédula, ante v. md. me presento con ella, para que como leal vasallo y fiel ministro de su magestad, (que Dios guarde), le dé el debido obediencia, cumpliendo en todo y por todo lo que su magestad en ella dispone y ampara á la Compañía y demas accioneros de sus derechos, fueros y privilegios y suspenda la ejecucion del auto antecedente, publicado el dia seis del presente mes de Octubre como contrario y opuesto á lo contenido en dicha real cédula — Por todo lo cual.

A v. md. pido y suplico se sirva haberme por presentado con este mi escrito y real despacho, que pido se me devuelva original, y proveer como llevo pedido, que es justicia que pido, y juro lo en derecho necesario, etc.

---

## No. 6

*Copia verdadera del original, de la comision que tienen don Pedro Mendizabal y el piloto agrimensor, y las demas diligencias que se han actuado segun ordena en ella.*

---

Don Melchor de Echagüe y Andía, teniente de gobernador, justicia mayor, capitan á guerra, presidente de la Municipal Junta de Temporalidades, y juez subdelegado de la real Renta de Correos de esta ciudad y su jurisdiccion por su magestad, que Dios guarde— Por la presente doy comision, toda cuanta por derecho es necesaria, á don Pedro Mendizabal, vecino de el partido del Paraná, para que en virtud de ella proceda á practicar las diligencias que se previenen en el siguiente auto que proveí en los que en este mi juzgado ha seguido doña María Francisca Arias de Cabrera, sobre el derecho que le corresponde á las tierras que corren en la otra banda del citado Paraná desde el rio de las Conchas hasta el arroyo de la Ensenada, cuyo tenor es como se sigue:

*Auto*— En la ciudad de Santa-Fé de la Vera Cruz, á cinco de Julio de mil setecientos setenta y siete años, el señor don Melchor de Echagüe y Andía, teniente de gobernador, justicia mayor, capitan á guerra, presidente de la Municipal Junta de Temporalidades y juez subdelegado de la real Renta de Correos de esta ciudad y su jurisdiccion, por su magestad, que Dios guarde, habiendo visto los antecedentes autos seguidos por parte de doña María Francisca Arias de Cabrera, muger legítima de don Pedro Larramendi, en razon de la propiedad y derecho que le compete de todo el terreno que media entre el rio de las

Conchas y el arroyo de la Ensenada, en la Punta Gorda, en la otra banda del rio Paraná, tomando en este su frente, y los fondos hasta el rio Uruguay, como á legítima heredera de don Hernando Arias de Cabrera y Saavedra, dijo su merced que, constando, como consta por los documentos agregados á estos autos que todo el espresado terreno correspondia á los religion de la Compañía, antes de ser espulsados, en virtud de los legítimos y calificados títulos insertos; y que, deste modo, como legítimos dueños dél lo permutaron y traspasaron solemnemente á los herederos de don Gerónimo Luis de Cabrera, de quien es viznieta la nominada doña María Francisca, y nieto el espresado su padre don Fernando, por el compromiso inserto, otorgado en la ciudad de Córdoba en primero de Junio del siglo y año pasados de mil seiscientos y ochenta, por otro terreno de veinte leguas de frente al mismo Paraná que los espresados herederos le dieron del rio de Feliciano, y parte del cual, como perteneciente que era á dichos regulares, en virtud del citado compromiso, se ha vendido de cuenta de las temporalidades ocupadas á dichos regulares en esta ciudad y su jurisdiccion, debia de declarar y declaraba á la nominada doña María Francisca Arias de Cabrera, por legítima dueña de todo el espresado terreno que corre desde el citado rio de las Conchas hasta el arroyo de la Ensenada, con la frente y fondos espresados, y que le ha justificado y legitimado este derecho, cual por derecho debia hacerlo, y que en su consecuencia debia de mandar y mandó que se libre comision bastante, con insercion de este auto, á don Pedro Mendizábal, vecino del partido del Paraná, para que, en consorcio del piloto don Joseph Sourryere, haga deslinde y mojonamiento del espresado terreno, y de todo él le dé jurídica posesion á la espresada doña María Francisca ó á la persona que en su nombre ocurriere con poder bastante, haciéndola al mismo tiempo

reconocer de todos los que se hallaren poblados en dicho terreno, por tal dueña legítima de él, para que en lo sucesivo subsistan en aquel lugar con el beneplácito de dicha señora; y en los términos que con ésta conviniesen, sin suspender la ejecución de todo lo que vá mandado por oposicion que alguno ó algunos pretendan hacer, á quienes ordenará dicho comisionado lo vengán á hacer á este juzgado con los legítimos documentos que tengan, en cuyo caso se les oirá y guardará toda la justicia que puedan tener; y fecho así todo, remitirá dicho comisionado las diligencias originales para agregarlas á estos autos, como corresponde; y en caso de convenirle á la parte, testimonio de ellas, lo pedirá al presente escribano para que se lo dé, y se condena á la parte de la nominada doña María Francisca Arias de Cabrera en las costas causadas en estos autos, las que tasará don Gabriel de Lazaga, que por este auto así lo declaró, mandó y firmó su merced, de que doy fé — Melchor de Echagüe y Andia — Ante mí, José Manuel Villaseñor, escribano público.

Cuyo auto vá fielmente copiado, de que el presente escribano dá fé, y en su conformidad el nominado comisionado, conclusas que haya las diligencias que se previenen, las remitirá originales en la forma que se previene en el auto suso inserto — Que es fecha en esta ciudad de Santa Fé de la Vera Cruz, á ocho de Julio de mil setecientos setenta y siete años — Melchor de Echagüe y Andia — Por mandado de su merced, José Manuel Villaseñor, escribano público.

En esta capilla de Nuestra Señora del Rosario de el partido del Paraná, jurisdiccion de la ciudad de Santa Fé á veinte y cuatro de Julio de mil setecientos setenta y siete años: Nos don Pedro Mendizabal y don Joseph Sourryere de Souillac, habiendo visto la comision antecedente, la aceptamos en la parte que á cada uno toca, y juramos por

Dios nuestro Señor y una señal de cruz como esta †, de usar de ella bien y fielmente, segun nuestros leales saberes y entender, y para que conste lo firmamos ante testigos por falta de escribano — Pedro Mendizabal — Joseph Sourryere de Souillac — Testigo, Cristóbal de Oña — Testigo, Joseph Carriegos — Testigo, Bartolomé de Alba.

Señor Teniente de Gobernador — Joseph Teodoro de Larramendi, con el mas reverente respeto, ante vuestra merced se presenta y dice: que por definitiva sentencia, pronunciada en autos que siguió el suplicante á nombre de sus padres, se sirvió vuestra merced declarar el lègítimo y accion hereditaria que la madre de el que suplica, tiene al terreno intermedio al rio de las Conchas y arroyo de la Euseñada, y con su conformidad se sirvió tambien lá justificación de vuestra merced, librar su comision á don Pedro Mendizabal y don Joseph Sourryere de Souillac, para que al tiempo de hacer el deslinde y amojonamiento del dicho terreno, diese posesion judicial á la persona que con poder de los dichos padres del suplicante les requisiere; para cuya diligencia se halla el que suplica caracterizado con el competente instrumento de poder, y recelándose de que los moradores del dicho terreno causen al suplicante algun perjuicio *con tumulto ú otro movimiento que les diese la inobediencia que siempre han tenido á semejantes providencias, como lo manifiestan en parte los mismos autos relacionados*, suplica á v. md. se sirva espedir órden ausiliatoria circular á todos los oficiales de milicias de los partidos de el Paraná, Gualeguay, Gualeguaychú y sus pèrtenencias, para que en caso necesario le dén al suplicante todo el auxilio y favor que se requiera y necesario seá para que la citada providencia de vuestra merced tenga la mas puntual ejecucion y debido obedecimiento; para cuyo logro: á v. md. pide y suplica se sirva haberle por presentado y

provéer conforme queda dicho, por ser así de justicia que espera recibir de la justificacion de v. md., etc.

Santa-Fé, Julio 15 de 1777—El sargento mayor don Juan Broin de Osuna y demas oficiales de las compañías de milicias del partido del Paraná, Gualaguay, Gualaguaychú y sus pertenencias, no permitirán que en la posesion que vá á tomar don Joseph Teodoro de Larramendi, á nombre de sus padres, se le cause ninguna perturbacion ó alboroto, para cuyo remedio, si se originase, le darán todo el favor y auxilio necesario, haciendo que la comision que he conferido á don Pedro Mendizábal y don Joseph Sourryere de Souillac tenga puntual ejecucion y cumplimiento—Melchor de Echagüe y Andia.

Capilla de el Paraná y Julio 24 de 1777—Visto lo mandado por el señor don Melchor de Echagüe y Andia, Teniente de Gobernador, Justicia Mayor, Capitan á Guerra, Presidente de la Junta Municipal de Temporalidades, y Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos de la ciudad de Santa-Fé de la Vera Cruz, cúmplase en todo, y los oficiales espresados en dicho decreto, darán todo el auxilio que le sea pedido por parte de don Teodoro Larramendi, y no perturbarán ni inquietarán la paz pública, por mandarlo así el señor Teniente General—Juan Broyn de Osuna.

Sea notorio, como nos don Pedro de Larramendi y doña María Francisca Arias de Cabrera y Saavedra, marido y mujer, vecinos de esta ciudad, los dos juntos, de mancomun, á voz de uno, y cada uno de nos por el todo in solidum, y con espresa licencia que yo el dicho don Pedro doy á la nominada mi mujer, para lo que se hará mencion, otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido y bastanté, como de derecho se requiere y es necesario para mas valer, á don José Teodoro Larramendi, nuestro hijo, para que, por nosotros, en nuestro nombre y representan-

do nuestras propias personas, como si presente fuésemos, tome y aprenda judicial posesion de todo el terreno que está entre el rio de las Conchas y el arroyo de la Enseñada, en la Punta Gorda, y sus fondos hasta las márgenes del rio Uruguay, que, por herencia paterna, me tocó á mi la segunda, y en su derecho y antigua posesion he sido amparada por sentencia que pronunció en autos el actual señor Teniente de Gobernador; y así mismo para que pueda vender, judicial ó extrajudicialmente á las partes que se interesaren en su compra, cualquiera parte del dicho terreno, obligándonos, como nos obligamos, á estar y pasar por todo cuanto el dicho nuestro hijo hiciere, y haberlo por firme y valedero en todo tiempo, á cuya firmeza y seguridad obligamos, el que puede, su persona, y ambos nuestros bienes muebles y raices, habidos y por haber, y damos poder á las Justicias y Jueces de su Magestad, de cualquier partes que sean, á cuyo fuero y Real Jurisdiccion nos obligamos y sometemos, y renunciarnos nuestro propio fuero, domicilio y vecindad, y cualesquiera leyes de nuestro favory defensa, para que á su cumplimiento nos compelan y apremien por todo rigor de derecho, vía breve y ejecutiva, y como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada. En cuyo testimonio así lo otorgamos ante el presente escribano público de cabildo y real hacienda de esta ciudad de Santa-Fé de la Vera Cruz, en ella, á veintidos de Julio de mil setecientos setenta y siete años. Y yo el mencionado escribano, doy fé que conozco á los otorgantes, quienes así lo otorgaron, y firmó el uno y por la otra uno de los testigos, que fueron don Joséph Tarragóna y don Juan Lázaro Ibañez, vecino y residente, Pedro de Larramendí—A ruego de la otorgante, Joseph Tarragóna—Ante mi, Ambrosio Ignacio Caminos, escribano público, de cabildo y real hacienda.

Concuerda con su original, que pára en mi registro, al que me remito; y para entregar á los otorgantes, lo autorizo y firmo en el día de su otorgamiento — En testimonio de verdad, Ambrosio Ignacio Caminos, escribano público, de cabildo y real hacienda.

Señores Jueces de Comision — Don Joseph Teodoro de Larramendi, á nombre de mis padres don Pedro de Larramendi y doña María Francisca Arias de Cabrera, ante vuestras mercedes me presento, y haciendo exhibicion de el adjunto poder, que me confirieron, digo: que en virtud, dél, se han de servir vuestras mercedes poner en ejecucion la comision que se sirvió conferirles el señor Teniente de Gobernador de la ciudad de Santa-Fé y vuestras mercedes han aceptado. Para cuyo efecto — A vuestras mercedes pido y suplico se sirvan haberme por presentado y proveer como va espresado en justicia, y para ello, etc — José Teodoro Larramendi.

Decreto — Por presentada con el poder que espresa, y en su conformidad y cumplimiento de la Comision que antecede, cítense los vecinos de este lugar, para dar posesion de él á esta parte en nombre de su madre doña María Francisca Arias Cabrera.

—Lo proveimos don Pedro Mendizabal y don Joseph Sourryere de Souillac, comisionado y piloto agrimensor, en este lugar de la capilla parroquial de Nuestra Señora del Rosario del Paraná, jurisdiccion de la ciudad de Santa-Fé, en primero de Agosto de mil setecientos setenta y siete años — Pedro Mendizabal — Joseph Sourryere de Souillac — Cristobal de Oña — Joseph Carriegos.

Notificacion — En el día del proveimiento del decreto antecedente, yo el juez comisionado lo notifiqué é hice saber á don Joseph Teodoro Larramendi, de que certifico — Pedro Mendizabal.

Citacion — En el mismo día, estando juntos veinte ve-

cinos de este dicho lugar parroquial y cabeza de todos los demas partidos, que son los que en lo presente se hallan en él, les leí y notifiqué la comision y decreto que anteceden, y cité en su nombre y el de los demas vecinos de este partido para la mensura y amojonamiento que se ha de hacer de el terreno correspondiente á doña María Francisca Arias de Cabrera y posesion mandada dar á don Joseph Teodoro Larramendi; y todos los dichos vecinos lo vieron y entendieron; y para que conste lo firmo con el piloto agrimensor y demas testigos — Pedro Mendizabal — Joseph Sourryere de Souillac — Testigo, Joseph Carriegos — Testigo, Cristobal de Oña.

Posesion — En el mencionado lugar de la capilla parroquial de Nuestra Señora del Rosario del partido del Paraná, en primero dia del mes de Agosto de mil setecientos setenta y siete años, yo, don Pedro Mendizabal, juez de comision por el señor Teniente de Gobernador don Melchor de Echagüe y Andia, estando presentes los veinte vecinos que constan citados en la diligencia antecedente, tomé por la mano á don Joseph Teodoro Larramendi, lo paseé por la plaza de dicha capilla, y en nombre del rey nuestro señor, y en virtud de la Comision que se me confiere, le dí posesion de él, y el suso dicho la aprehendió en nombre de su madre, real, actual, corporal, *jure domini vel quasi*, de dia claro y con sol, á las tres horas de la tarde, y en señal de ella cogió tierra y arrancó yerbas que arrojó al aire, sin que se le hubiese puesto otra contradiccion que la que hizo don Francisco Javier Crespo, bien entendido que no es de todo el referido terreno, solamente de aquel lugar de estancia que tiene cerca del arroyo de la Ensenada, por compra que hizo al apoderado, dice, como consta de los justos títulos que le acompañan. En cuya conformidad le mandé que ocurriese, en el término de un mes, que empieza desde el mismo dia que se dió esta posesion, á hacerla

ante el señor Teniente de Gobernador, de quien pende la Comision que ejerzo, como en ella se manda; y al dicho don Joseph Teodoro, á nombre de su madre amparé en la dicha posesion, y mandé á los circunstantes, hayan, tengan y reconozcan á doña María Francisca Arias de Cabrera, por única y legítima dueña de todo el territorio que se comprende desde el rio de las Conchas de Vera, hasta el arroyo de la Ensenada, y sus fondos hasta las mismas márgenes del rio Uruguay; y para que en todo tiempo conste, lo pongo por diligencia y lo firmé con los oficiales de las milicias de dicho partido y demas testigos— Joseph Teodoro Larramendi — Pedro Mendizábal — Juan Broyn de Osuna, Sargento Mayor — Remigio Godoy — Testigo, Vicente Olmeda — Cristobal de Oña — A ruego y como testigo del Capitan don Martin Belmonte, Joseph Carriegos — Bartolomé de Alba — Joseph Sourryere de Souillac.

En el mencionado lugar de la capilla de el Paraná, á once dias del mismo mes y año, nos, don Pedro Mendizábal y don Joseph Sourryere de Sonillac, caminamos á dar principio á la mensura del arroyo de la Ensenada; y estando á la distancia de media legua, sobre poco mas ó menos, de la capilla, nos vino un chasque de parte del capitan don Domingo Rios, para que se le hiciera el favor de esperarlo, lo que se ejecutó en el instante, suspendiendo mi marcha; y habiéndolo aguardado un espacio de tiempo, se nos presentó con un número de hombres, que eran los que formaban la compañía que está en la Horqueta del Espinillo y sus contornos; y en dicho parage nos hizo presente que se veia forzado de sus oficiales y demas soldados de preguntarnos adonde era nuestro viage, y le respondimos, hacia la Ensenada, á el arranque de la mensura del terreno que está entre el arroyo de la Ensenada y el arroyo de las Conchas de Vera; á cuya mi respuesta me dijo el referido capitan Rios, en nombre de toda la gente

que lo acompañaba, que les hiciera saber la providencia, y que siendo todos estos, pobladores antiquísimos en el referido partido, como los demas, ignoraban el porqué no se les habia citado para dar la posesion que decian se habia dado á don Joseph Teodoro Larramendi; y les hice saber entónces, á todos, en alta voz, para que todos lo entendiesen, lo que se habia ejecutado; lo que les obligó en una voz comun, que les diese un tanto de la comision como de las demas diligencias; y pareciéndome no tener facultad para dar lo que me pedian, les previne lo que me parecia mas conveniente para ellos y mas ventajoso para el cumplimiento de mi comision, segun se me manda, *y que me dejasen caminar hacia la Ensenada, que es donde debo restituirme para dar principio á la dicha mensura; y de una voz todos respondieron que NO, y que si queria caminar mas adelante, les diese el tanto de todos los documentos que paraban en mi poder, para ocurrir y apelar á donde les fuese conveniente;* lo que me obligó á suspender mi referido viage, restituyéndome á la misma capilla del Paraná, para leerles la comision que se dignó darme el señor teniente de gobernador de la ciudad de Santa-Fé de la Vera Cruz, por ser conforme requiere la verdad y mi ovediencia, lo pongo por diligencia y lo firmé con el piloto agrimensor, los oficiales que estaban en dicho ayuntamiento y demas testigos. — Pedro Mendizabal — José Sourryere y Souillac — Bartolomé de Alba — Joseph Carriegos — Cristóbal de Oña — A ruego del capitan don Silvestre Salinas y por decir no saber firmar, Vicente Olmeda — Bernabé Rios teniente — Miguel Cabrera, sargento.

Notificación.—En doce dias de dicho mes y año, yo el comisionado, acompañado del piloto agrimensor y demas testigos, pasé á la casa y morada del señor alcalde de la Santa Hermandad, que lo es don Sebastian Aguirre, y le hice saber mi comision, para que presenciase como Juez

del Partido, en la citacion de la compañía del Espinillo, y me mandó que dicha citacion se suspendiera hasta la tarde, de que certifico — Pedro Mendizábal — Joseph Sourryere de Souillac — Joseph Carriegos — Bartolomé de Alba — Cristóbal de Oña.

En dicho dia, mes y año, estando juntos treinta vecinos y pobladores de la Horqueta del Espinillo y sus contornos con dos capitanes del referido partido, que son don Domingo Rios y don Silvestre Salinas, acompañados de don Sebastian Aguirre, alcalde de la Santa Hermandad; y en presencia de todos, en voz alta, les leí y notifiqué la comision y decreto que anteceden, haciéndoles al mismo tiempo cargos del perjuicio, atraso, costos y gastos que se han causado en esta nuestra demora; y me respondió el dicho capitan Rios, en nombre de todos sus acompañados, que le diese el tanto de los referidos documentos que les acababa de leer, y que despues podia salir á el amojonamiento de dicho terreno; y por no causar perjuicio á ambas partes, me sometí á dar lo que me pedían, para poder proseguir cuanto antes en el cumplimiento de mi comision; y para que conste lo pongo por diligencia, y lo firmé con el señor alcalde de la Santa Hermandad, las principales personas de dicha compañía, piloto agrimensor y demas testigos — Pedro Mendizábal — Joseph Sourryere de Souillac.

Certifico como esta diligencia se hizo en medio de la plaza de la Capilla del Paraná, sin que hubiese ningun tumulto, tanto de parte de los suplicantes como de los demas vecinos y pobladores de dicho partido; y para que conste lo firmé en catorce dias de dicho mes y año. — Sebastian Aguirre — A ruego del capitan don Silvestre Salinas y por decir no saber firmar y como testigo, Cristóbal de Oña — Domingo Rios, capitan — Bernabé Rios, teniente — Miguel Cabrera, sargento — A ruego y como testigo del sargento Roque Roldan y por decir no saber firmar,

José Carriegos — Gregorio Perez — Pablo Carrazco — Juan Duré — Bartolomé de Alba, testigo — y Cristóbal de Oña, testigo.

Nos, don Pedro Mendizábal, don Joseph Sourryere de Souillac y demas testigos que abajo irán firmados, certificamos como el todo vá fielmente copiado y es conforme al original, y para que conste lo firmamos en esta capilla del Paraná, jurisdiccion de Santa-Fé de la Vera Cruz, á catorce dias de dicho mes y año — *Pedro Mendizábal — Joseph Sourryere de Souillac — Joseph Carriegos — Bartolomé de Alba — Cristóbal de Oña.*

---

## LÍMITES DE SANTA-FÉ

---

NOTA DEL GOBIERNO DE SANTA-FÉ, MANIFESTANDO LOS FUNDAMENTOS DE SU PRETENSION TERRITORIAL Y NOMBRANDO COMISIONADO PARA UN ARREGLO CON BUENOS AIRES.

Santa-Fé, Febrero 24 de 1869.

*Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.*

Tengo el honor de adjuntar á V. E. conforme lo habia prometido en nota de fecha 4 de Diciembre del año ppdo., las diligencias y planos que hacen relacion á la mensura practicada de los campos contratados por este Gobierno con Don Diego de Alvear.

Estos antecedentes, y las razones que conforme habia prometido á V. E., voy á aducir, y que son las que han influido en el ánimo de este Gobierno para juzgar de exclusiva pertenencia de la provincia el terreno citado, no dudo que influirán tambien en el espíritu de ese Gobierno para reconocer no solo los derechos de la provincia en la fraccion de territorio de que ha dispuesto, sino tambien de la conveniencia en que ambos gobiernos arriben á un arreglo sobre los límites de una y otra provincia, para dejar definitivamente establecidos sus términos, como este Gobierno lo habia solicitado de V. E. con fecha 25 de Noviembre de

1865. Para ello existen antecedentes que pueden servir de base y fundamento á un acuerdo justo y equitativo.

Para la terminacion de sus límites, la provincia de mi mando está en posesion de todos los antecedentes que hacen incuestionables sus derechos al territorio comprendido dentro de los que voy luego á establecer. Estos antecedentes son, la cédula ereccional de la provincia que puede llamarse el título de propiedad de su territorio, en la que estos límites están bien determinados. Los que se deducen de tratados celebrados en épocas anteriores entre ambos Gobiernos y mensuras y actos de posesion y administrativos del Gobierno mismo de Buenos Aires, confirmatorios de los derechos que asisten á esta provincia.

En el primero de estos documentos, otorgado por el justicia mayor de la conquista del Rio de la Plata y Paraná, capitan Don Juan de Garay, en nombre del Rey de España, en 15 de Noviembre del año de 1573, se establece el límite Sud de la provincia hasta el camino de Buenos Aires, veinticinco leguas mas abajo de Santi Spíritu.

Tenemos, pues, un punto fijo de donde partir, y las 25 leguas contadas desde este punto, es averiguado corresponden al Arroyo del Medio.

El Arroyo del Medio, sin embargo, no sirve sino para determinar una pequeña distancia en la costa del Paraná y ninguna cuestion existe sobre esa parte del territorio dividida por él, sino sobre aquella en donde no existe este límite natural. Pero hay otros antecedentes que sirven para determinar en toda la latitud de la Provincia pues la dificultad que podia ofrecer la duda sobre el rumbo que debiera darse á la línea divisoria, queda desvanecida por disposiciones vigentes en la época de su fundacion y hasta ahora en esa Provincia y en parte de esta, que mandan que todas las Provincias del Rio de la Plata tengan el

rumbo N. E. á S. O. que es tambien el que corresponde á los que esté Gobierno pide que V. E. reconozca.

Conocido, pues, el punto de arranque de la línea que debe dividir los territorios de la provincia de Santa-Fé y la de Buenos Aires, conocido el rumbo que ella debe tener que no puede ser otro que el señalado por las leyes que rejían este país en el tiempo de su fundacion, no puede por esa Provincia sino reconocerse por límite una línea así determinada, á no ser que pudiera con preferentes títulos fundados en tan sólidas bases como los que esta Provincia posee, pretender otro límite para esa Provincia.

El derecho de esta Provincia á su territorio con el límite Sud en esta forma establecida, queda pues justificado con el acta de su fundacion y con las leyes que en esa época rejían en todo el territorio de la Nacion.

Este derecho es corroborado por actos posteriores de posesion, por mensuras y otros actos administrativos del Gobierno mismo de esa Provincia, por el tratado de 28 de Octubre de 1829 entre las Provincias de Buenos Aires y Santa-Fé, tratado que sirvió de base á la reorganizacion de la Nacion, en estado de disolucion y por el que se adoptó como un punto de la línea divisoria de ambas Provincias el Canton «Mercedes.»

En el artículo VI de dicho tratado se establece «que « el Gobierno de Santa-Fé se obliga por su parte á situar « en el Fortin «Mercedes» una division de caballería de « línea compuesta de trescientos hombres, inclusive Gefes « y Oficiales por tres años á lo menos si antes no hubiese « organizado el Gobierno de la República á quien compe- « te revalidar ó alterar este artículo; » y en el artículo IX del mismo tratado se dice — « pero asi el Gobierno de Buenos Aires, como el de Santa-Fé, quedan en amplia libertad de aumentar *en sus respectivos cantones ó en cualquier*

« otro punto *límitrofe*, la fuerza que considere necesaria « *prévia* la noticia de la otra parte contratante.»

El Gobierno de Buenos Aires tiene pues reconocido como un canton de la Provincia de Santa-Fé, *como uno de los puntos límitrofes entre ambas provincias*, el canton Mercedes, que como tal ha sido poseido por esta Provincia; y á V. E. consta que los Gobiernos de esa Provincia han ultrapasado este límite sin tener razon para disponer del territorio de que disponian, como las que asisten á este Gobierno para considerarse con derecho al que ha contratado con el señor Alvear; y este punto y el señalado por el Canton Chañar, punto tambien reconocido como *límitrofe* entre ambas Provincias, sirven para determinar la recta que marca el rumbo de la línea divisoria de sus respectivos territorios.

Confirma esta verdad tambien la mensura practicada por el Coronel de Ingenieros don José María Reyes, quien por comision de Gobierno de Buenos Aires, librada en el año de 1825, demarcó la línea divisoria que sirvió de base al tratado que he citado; y como una prueba de la exactitud de la mensura practicada recientemente por el agrimensor don Arturo Seeistrang, hago notar á V. E. que se ha encontrado por este agrimensor el mojon puesto por el Coronel Reyes, segun lo verá V. E. en la diligencia de mensura y plano, cuya posesion coincide con el rumbo que dice darse á la línea *límitrofe*.

Mas confirmaciones aun : el Agrimensor don Teodoro Silvester á quien el Gobierno de esa Provincia libró comision para mensurar las treinta y seis leguas de tierra, que solicitaba en enfiteusis en 17 de Marzo de 1827 don Hilario Almeyra, operacion que practicó en 20 de Setiembre del mismo año, informa: no haberle podido completar esa área sino la de veintitres leguas, mas ó menos, por haber encontrado á la orilla del Salado y costado N. O. de la la-

guna del Chañar el mojon de tierra mandado hacer por el Coronel de Ingenieros don José María Reyes en la línea divisoria de frontera, y no atreverse á medir mas distancia Salado arriba de temor de entrar en la provincia de Santa-Fé; y esta línea fué siempre respetada por ambos Gobiernos, sin que jamás hasta el año 63, ni la gran demanda que á ese gobierno se hacia de terrenos, cuando se sancionó la ley sobre enfiteusis, lo hicieran creer autorizado para conceder ni enajenar, por ningun título, las que ultrapasaban ese límite, ni los disturbios políticos porque desgraciadamente fueron alguna vez agitadas, bastasen para que no se respetase esa línea como término comun de ambos territorios.

Fué en la época antes mencionada (año 63) cuando el Gobierno de Buenos Aires principió á hacer concesiones de terrenos que pertenecian á esta Provincia, porque ultrapasaban ese límite, pero en términos y con antecedentes que revelan la conciencia que él mismo tenía de no pertenecerle.

Así, cuando el señor don Martin Gainza solicitó uno de estos terrenos, el Departamento Topográfico de esta ciudad informa: « que el terreno que ha indicado el solicitante don Martin de Gainza y que pide se le conceda es á la banda N. del Rio Salado, Cañada del Trajin segun mi plano, y sobre el costado N. O. del que pertenece en enfiteusis á don Hilario Almeyra distribuido recientemente entre vários individuos (Alvear, Salas, Irigoyen y demás al S. O.) que lo habian solicitado. — Dicho terreno no ha sido solicitado por otro que el interesado, por lo que puede concedérsele. Pero el departamento debe advertir al señor Gefe que la situacion del espresado terreno es en los confines del territorio de esta Provincia con la de Santa-Fé y que bien pudiera suceder que al demarcar sus límites, que hoy son desconocidos para el

« Departamento, resultará pertenecer á esta. — En esta  
 « virtud convendría que la concesion fuese bajo la condi-  
 « cion de que, si llegado el caso de la indicada demarca-  
 « cion el terreno concedido quedase en la Provincia de  
 « Santa-Fé, será de cuenta del interesado ocurrir á ella  
 « para la revalidacion de la concesion, ó bien determinar  
 « lo mejor que le convenga. El terreno por lo dicho que-  
 « da fuera de frontera en el partido de Junin. Queda esta  
 « peticion anotada en el duplicado número 49; en la sec-  
 « cion topográfica de Arrecifes con el nombre del inte-  
 « resado. »

Sin embargo de esto, el Gobierno concede el terreno en 15 de Julio de 1863, aunque con limitaciones que prueban no estar convencido de pertenecerle, pues los términos de la concesion son los siguientes: «Se concede á don Martin Gainza el terreno que solicita siempre que resulte pertenecer á esta Provincia; y en caso contrario, deberá ocurrir oportunamente á las autoridades de Santa-Fé para salvar sus derechos, y cuya concesion se hace bajo las bases siguientes.»

En todos los demas expedientes promovidos ante el Gobierno de Buenos Aires solicitando tierras que ultrapasaran esos límites, el Departamento Topográfico se ha espedido en términos análogos; pero el Gobierno ha concedido los terrenos haciendo iguales reservas en guarda de los derechos de esta Provincia.

Algunos de aquellos mismos á quienes el Gobierno de Buenos Aires habia concedido esos terrenos, los denunciaban despues en compra al Gobierno de esta Provincia, tal conviccion tenian de pertenecerle, como ha sucedido con las dos suertes de estancia concedidas por ese Gobierno á don Norberto Quirno.

Tal ha sucedido tambien en los expedientes promovidos por don Carlos Alsina, don Ricardo Lezica y otros,

mientras que en todas las épocas anteriores al año 63, habia considerado como los términos del territorio de esa Provincia la série de propiedades pertenecientes á don Juan A. Goycochea, don Manuel Céspedes, don Jaime Llavallol, don Bernardo Irigoyen, don Isaac B. Salas, don Diego de Alvear y el *Fortin Chañar*, cuyas propiedades establecen una línea al rumbo Sud Oeste conforme á la demarcada por el ingeniero Reyes.

Teniendo pues el Gobierno de esta Provincia, documentos que determinan desde el origen de su fundacion los términos de sus territorios teniendo reconocimientos justificados por tratados entre una y otra Provincia de esos mismos términos, teniendo mensuras y actos de antigua posesion, asi como actos administrativos de este Gobierno mismo que justifican esos derechos, confia en que ese Gobierno animado como éste del mejor espíritu de armonía y concordia entre ambas Provincias, ha de reconocerle sus derechos y consignar por un acto solemne que evite en lo sucesivo los inconvenientes que ahora ha ofrecido la mensura mandada practicar por este Gobierno, el reconocimiento de un límite que divida ambas provincias mandando determinarlo con precision por señales duraderas.

Con este fin el Gobierno de la Provincia con esta misma fecha constituye su representante, al doctor don Joaquin Granel, con quien ruego á V. E. se digne tratar, tanto sobre lo que haga relacion al terreno contratado por este Gobierno con don Diego Alvear, como sobre un convenio para dejar destinados ambos territorios bajo las bases establecidas.

Reitero con este motivo á V. E. las consideraciones de mi mayor aprecio y distincion.

M. CABAL.  
SIMON DE IRIONDO.

---

NOMBRAMIENTO DE COMISIONADOS POR PARTE DE  
BUENOS-AIRES.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1870.

*Al Sr. D. Manuel Ricardo Trelles, Archivero General de la Provincia.*

Me es agradable dirigirme á vd. adjuntándole los antecedentes del asunto relativo á fijacion de límites entre esta provincia y la de Santa-Fé, y el acuerdo de la fecha, por el que se nombra á vd. para que asociado al Señor Senador al Congreso Nacional, Brigadier General Don Bartolomé Mitre, convengan en esos límites, con el Doctor Don Joaquin Granel, nombrado *ad hoc* por el Exmo. Gobierno de Santa-Fé.

Dios guarde al señor Trelles.

*Antonio E. Malaver.*

---

AUTORIZASE Á UNO DE LOS COMISIONADOS POR BUENOS  
AIRES PARA CONTINUAR LA NEGOCIACION

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Junio 10 de 1872.

*Al Sr. Archivero General, Don Manuel Ricardo Trelles.*

Debiendo ausentarse del pais el Brigadier General Don Bartolomé Mitre, el Gobierno ha resuelto acordarle la exoneración que ha solicitado de la Comisión que se le

confiarse conjuntamente con vd. para convenir con el representante *ad hoc* de la Provincia de Santa-Fé, respecto de los límites que deben separar á ambas provincias, autorizando al mismo tiempo á vd. para continuar llenando esa comision, en los mismos términos del acuerdo de 17 de Noviembre de 1870, á cuyo efecto adjunto á la presente los antecedentes respectivos.

Dios guarde á vd.

*Federico Pinedo.*

---

EL COMISIONADO POR BUENOS-AIRES DÁ CUENTA AL GOBIERNO DE SU PRIMER PASO PARA CONTINUAR LA NEGOCIACION.

Buenos Aires, Junio 17 de 1872.

*Al Sr. Ministro de Gobierno, Doctor Don Federico Pinedo.*

Con el objeto de activar la negociacion relativa á límites entre esta Provincia y la de Santa-Fé, ha creido el infrascrito que, sin perjuicio de las conferencias que puedan ser necesarias, convenia entablar una correspondencia escrita, para que los fundamentos aducidos en ella sirvan de ilustracion á los que deban resolver el litigio, en caso de que los actuales comisionados no arriben á un acuerdo.

Poniendo en ejecucion la idea, ha dirigido al señor Comisionado por Santa-Fé, la comunicacion que en copia autorizada acompaña, agregando, para mas fácil inteligencia, una copia en doble escala de la seccion correspondiente, tomada del Mapa publicado en 1869 por el Ministerio del Interior para servir á la discusion del proyecto de límites interprovinciales, en la cual se designa el terreno que Bue-

nos Aires cede á Santa-Fé por el proyecto del comisionado que firma, formulado en la mencionada comunicacion.

Al poner en conocimiento de V. S. el primer paso dado por el que firma al reabrir la negociacion suspendida en año anterior, lo hace particularmente con el objeto de que, impuesto el Gobierno del proyecto de arreglo y de las razones en que se apoya, pueda, si lo cree conveniente durante la negociacion, comunicar á su comisionado las instrucciones que considere del caso en su superior juicio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

NOTA DEL COMISIONADO POR BUENOS-AIRES. EXAMINANDO  
LOS FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION CONTRARIA Y  
PROPONIENDO BASES PARA UN ARREGLO.

Buenos Aires, Junio 14 de 1872 — Señor D. Joaquin Granel — Estimado amigo — Aceptada la renuncia hecha por el Sr. General Mitre, de la comision que conjuntamente conmigo desempeñaba, sobre fijacion de límites entre esta Provincia y la de Santa Fé, el Gobierno ha tenido á bien autorizarme para continuar entendiéndome con Vd. sobre dicho asunto.

El mejor medio que podríamos adoptar, para que este negocio tenga el mas breve término, seria, á mi juicio, el que voy á ensayar por la presente comunicacion, con la esperanza de que sea aceptado por Vd., desde que el asunto está suficientemente ilustrado con la manifestacion que ambas partes han hecho de sus respectivos títulos ó fundamentos de sus pretensiones sobre los terrenos en cuestion, situados entre la línea divisoria proyectada por el Poder Ejecutivo Nacional y el término

N. O. de la Provincia de Buenos Aires, que le dán sus títulos, á la altura de la Cruz Alta y Guardia de la Esquina.

Cuando el Gobierno de Santa-Fé, en su nota de 24 de Febrero de 1869, manifestó los fundamentos de su pretension, Buenos Aires no habia examinado aun sus títulos; y los alegados por parte de la Provincia que vd. representa, fueron exhibidos sin perjuicio de títulos mejores que Buenos Aires pudiera presentar: . . . « á no ser (dice la nota mencionada) que pudiera con preferentes títulos fundados en tan sólidas bases como las que esta Provincia posee, pretender otro límite para esa Provincia.»

Buenos Aires los ha presentado en efecto, tan terminantes, que seria imposible, de buena fé, poner siquiera en duda la jurisdiccion efectiva que durante el réjimen colonial ejerció hasta la Cruz Alta y Guardia de la Esquina. »

El único título atendible presentado por parte de Santa-Fé; (la acta de su fundacion) es el comprobante mas decisivo de la jurisdiccion de Buenos Aires hasta la altura espresada. Garay estableció el límite de la jurisdiccion de Santa-Fé: *por el Rio abajo camino de Buenos Aires, veinte y cinco leguas mas abajo de Sancti Espiritus*, cuya estension no puede considerarse de otro modo que como de radio de aquella jurisdiccion por este lado, asi como la de cincuenta leguas que le fijó *hácia las partes del Tucuman*, y otras cincuenta *de la otra parte del Paraná*, no pueden tampoco tomarse sino como radio de la jurisdiccion señalada *hácia esos rumbos*.

Solo á favor de una supuesta cédula y de una forzada prolongacion del radio fijado por el fundador *hácia Buenos Aires*, ha podido duplicarse la estension originaria, convirtiendo una recta de veinte y cinco leguas en una linea quebrada de cincuenta ó mas.

El Gobierno de Santa-Fé no ha presentado la cédula

que menciona como vigente al tiempo de señalarse aquella jurisdicción; y si la hubiese presentado, y lo dispuesto en ella fuese lo que se asegura, semejante disposición solo autorizaría para medir las veinte y cinco leguas de jurisdicción hácia Buenos Aires, en el rumbo que esa ley ordenase, por haberla infringido el fundador de Santa-Fé, dándole un rumbo diferente; pero, de ninguna manera, la infracción de esa ley importaría una doble estension de la señalada.

Ninguna disposición posterior á la de Garay, varió la medida de la jurisdicción de Santa-Fé hácia Buenos Aires. Por el contrario, la historia de la jurisdicción de Buenos Aires, ejercida hasta la Cruz Alta y Guardia de la Esquina, durante el antiguo régimen y el sistema patrio, prueba concluyentemente lo espresado, y lo prueba también el no ejercicio de jurisdicción de ninguna clase, por parte de Santa-Fé, sobre el territorio cuestionado ahora, que estuvo siempre fuera de los límites que se le señalaron por el fundador, y bajo la jurisdicción efectiva de Buenos Aires.

Por consiguiente, la pretension del Gobierno de Santa-Fé sobre esa parte del territorio de la Provincia de Buenos Aires, queda terminantemente destruida por la misma acta de la fundación de aquella Provincia, sin que ninguna ley contemporánea ni posterior autorice á establecer otra cosa.

El pretendido derecho de Santa-Fé sobre el territorio en cuestion, mal puede, pues, corroborarse por los actos posteriores que aquel Gobierno llama equivocadamente *de posesion*: por las mensuras y otros actos administrativos del Gobierno de Buenos Aires, ni por el tratado de 28 de Octubre de 1829.

No me detendré á examinar estos actos, desde que solo se presentan como corroborantes de un derecho que

he probado que no existió jamás; porque esos actos, ninguna significacion legal ú obligatoria tienen, por no emanar de autoridades competentes, ni tener por objeto directo la fijacion de límites entre ambas provincias. Si ellos tuviesen algun valor decisivo, el Gobierno de Santa-Fé no les habría dado el lugar secundario que les dió en su nota.

El tratado de 1829 no fué un tratado de límites, ni se investigó nada sobre la materia, para estipular lo que en él se estipuló, como arreglo de circunstancias para la defensa de ambas provincias.

La mensura del coronel Reyes, ni fué autorizada ni aprobada por la Legislatura de Buenos Aires; ni el Poder Ejecutivo que la mandó hacer, pudo ordenar la fijacion de límites con otra provincia sin conocimiento de ella, autorizacion ó aprobacion de las legislaturas respectivas.

Los actos del Departamento Topográfico de Buenos Aires y de los agrimensores que se citan, se encuentran en el mismo caso que los anteriores, siendo de notar que el Departamento Topográfico espresó de un modo bien claro que no conocía el límite entre ambas provincias, á que se agrega no ser autoridad competente para establecer límites interprovinciales, como nó son los agrimensores, ni prueba de límites fijos los mojones arbitrarios que pueden haberse levantado.

Apesar de todo lo dicho, interpretando la generosidad de la Provincia de Buenos Aires, y su deseo de estrechar cada vez mas sus vínculos de hermandad con la de Santa-Fé, y esperando que mi proceder en nombre de la Provincia que tengo el honor de representar, sea apreciado en su verdadero valor por la de Santa-Fé, propongo á vd. el siguiente proyecto de arreglo de límites entre ambas.

« Art. 1º La Provincia de Buenos Aires renuncia á favor de la de Santa-Fé, el derecho que comprueba tener sobre los terrenos situados al norte de una línea que, par-

tiendo del centro de las vertientes del Arroyo del Medio, se prolongue hasta encontrar el principio de la que el Poder Ejecutivo Nacional propuso para límite sud de la Provincia de Córdoba, en su proyecto de 10 de Agosto de 1869.

« Art. 2º La línea que establece el artículo anterior, será demarcada por comisarios topógrafos, nombrados uno por cada parte, y fijada la demarcación por los marcos ó mojones que á propuesta de las comisiones y aceptación de los contratantes, ofrezcan las condiciones de mayor estabilidad y duración, cuyo costo satisfarán por mitad ambas provincias. »

Respecto de las enagenaciones hechas por la Provincia de Santa-Fé, de terrenos situados al Sud de la línea que propongo, no me creo autorizado para convenir sobre su validez para los efectos civiles; porque no considero este punto comprendido en la comisión que desempeño, limitada á la fijación de la línea divisoria entre ambas provincias. Creo que esa será materia de otra negociación entre ambos gobiernos.

Los títulos de Buenos Aires, que establecen su derecho sobre el territorio litigado, derecho en que se funda la cesión de mas de las dos terceras partes de ese territorio á favor de Santa-Fé, los he manifestado en mis artículos sobre la cuestión, reunidos y ampliados en el tomo 2º de la Revista del Archivo General. Escuso por lo tanto consignarlos nuevamente en esta comunicación, limitándome á reproducir sobre el particular lo alegado y probado en dichos escritos.

Aprovecha la ocasión para saludar á vd. su affmo. S. S. y amigo.

*Manuel Ricardo Trelles*

---

NOTA DEL GOBIERNO DE BUENOS AIRES RECOMENDANDO LA FORMA OFICIAL EN LA CORRESPONDENCIA CON EL COMISIONADO POR SANTA-FÉ.

Ministro de Gobierno.

Buenos Aires Junio 27 de 1872.

*Al Sr. Archivero General Don Manuel Ricardo Trelles.*

He recibido su nota de 17 del corriente, en la que, con el objeto de activar la negociación relativa á los límites que deben separar esta provincia de la de Santa-Fé, me manifiesta la conveniencia de establecer una correspondencia escrita, para que los fundamentos aducidos en ella, sirvan de ilustración á los que deben resolver este asunto.

En respuesta, me es grato poner en conocimiento de vd. que el Gobierno está en todo conforme con ese procedimiento, y que juzga conveniente se adopte en la negociación la forma oficial, á fin de poder remitir en oportunidad á la Honorable Legislatura todos los antecedentes de este asunto.

Dios guarde á Vd.

*Federico Pinedo.*

NOTA DEL COMISIONADO POR BUENOS AIRES AL DE SANTA-FÉ EXIGIENDOLE CONTESTACION Á LA QUE ANTES LE HABIA DIRIGIDO.

El Comisionado del Gobierno de Buenos Aires.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1872.

*Al Sr. Comisionado del Gobierno de Santa-Fé, Dr. Don Joaquin Granel.*

Mi Gobierno, á cuyo conocimiento elevé, con fecha 17

de Junio próximo pasado, la comunicacion que el 14 de dicho mes tuve el honor de dirigir á vd. proponiendo un proyecto de arreglo sobre fijacion de la línea divisoria entre ambas provincias, en la parte no fijada aun, tuvo á bien hacerme presente la conveniencia de adoptar la forma oficial en esta negociacion, á fin de poder remitir oportunamente á la Legislatura todos los antecedentes del asunto.

Entiendo que esta observacion por parte de mi Gobierno, provino de la forma confidencial que dí á la comunicacion mencionada; y tal vez esa forma, que creí mas adaptable entre comisionados de provincias hermanas, para tratar amigablemente la cuestion, ha sido la causa de que dicha comunicacion no haya sido contestada aun por su parte, en ninguna forma; lo que, agregado á la no asistencia del señor Comisionado á las conferencias convenidas, me obliga á dirigir á vd. la presente, para manifestarle que mi mencionada comunicacion fecha 14 de Junio, debe vd. considerarla oficial, como lo manifiesta el fondo de la misma, que en nada tengo que variar, y al que, en caso necesario, doy por la presente; como á todo el documento, el caracter que mi Gobierno juzga conveniente, y que fué mi intencion dar á lo manifestado en dicho documento, como lo comprueba el hecho de comunicarlo oficialmente á mi Gobierno.

Dios guarde á Vd. muchos años.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

NOTA AL GOBIERNO ELEVANDO Á SU CONOCIMIENTO EL  
CONTENIDO DE LA QUE PRECEDE

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1872.

*Al Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Federico Pinedo.*

Tengo el honor de dirigirme á V. S. acompañando copia de la nota que, con fecha 22 de Agosto próximo pasado, dirigí al Comisionado del Gobierno de Santa-Fé para tratar la cuestion de límites entre esta y aquella provincia.

No habiendo recibido contestacion á dicha nota, ni á la comunicacion que al mismo comisionado dirigí con fecha 14 de Junio del corriente año, que el gobierno conoce ya, pongo en conocimiento de V. S. estos hechos, para que el Gobierno resuelva lo que considere conveniente; en vista de la manifiesta desercion que el comisionado del Gobierno de Santa-Fé ha hecho de su cometido.

Dios guarde á V. S. muchos años.

*Manuel Ricardo Trelles.*

CONTESTACION DEL SEÑOR MINISTRO DE  
GOBIERNO A LA NOTA ANTERIOR

Ministerio de Gobierno

Buenos Aires, Octubre 10 de 1872.

*Al señor Don Manuel Ricardo Trelles.*

En respuesta á su nota fecha 19 del mes próximo pasado, en la que comunica que el Comisionado del Gobierno

de Santa-Fé para tratar la cuestion de límites entre esta y aquella provincia, no ha contestado á la que vd. le ha dirigido invitándole á celebrar algunas conferencias para llevar á cabo aquel cometido, pongo en conocimiento de vd. que, el mencionado Señor Comisionado del Gobierno de Santa-Fé, ha manifestado al señor Gobernador que se ocupará de aquel asunto, luego que terminen las sesiones del Honorable Congreso Nacional.

Dios guarde á vd.

*Federico Pinedo.*

---

NOTA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO RELATIVA  
AL COMISIONADO DE SANTA-FÉ

Secretaria de Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1872.

*Al señor Don Manuel Ricardo Irelles.*

Habiendo hecho presente al Gobierno el Señor Senador por la Provincia de Santa-Fé Doctor Don Joaquín Granel, que se halla ya en aptitud de dar comienzo á las conferencias sobre demarcacion de los límites que deben separar á aquella provincia de la nuestra, he recibido encargo del Señor Gobernador de comunicarlo á vd. á efecto de que, poniéndose de acuerdo con el mencionado Doctor Granel, se dé principio á la solucion de una cuestion de tanto interes para ambas provincias.

Dios guarde á vd.

*E. del Campo.*

---

CONTESTACION DEL COMISIONADO DE BUENOS AIRES Á LA  
NOTA DE SECRETARIA QUE PRECEDE

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1872.

*Al Sr. Don Estanislao del Campo, Oficial Mayor del Mi-  
nistro de Gobierno.*

He tenido el honor de recibir la nota de vd. fecha 17 del corriente, por la que me impone que, habiendo hecho presente al Gobierno el Señor Senador por la Provincia de Santa-Fé Doctor don Joaquin Granel, que se halla ya en aptitud de dar comienzo á las conferencias sobre marcacion de los límites que deban separar á aquella provincia de la nuestra, ha recibido encargo del Señor Gobernador de comunicármelo á efecto de que, poniéndome de acuerdo con el mencionado doctor Granel, se dé principio á la solucion de una cuestion de tanto interés para ambas provincias.

Agradeciendo á S. E. el Señor Gobernador el aviso que se ha dignado anticiparse, de la disposicion en que se halla el Señor Comisionado del Gobierno de Santa-Fé, tengo el honor de expresar en contestacion, que espero que dicho comisionado se colocará en la posicion que le corresponde para que sean aceptadas las conferencias á que se refiere, contestando las dos notas oficiales que le tiene dirigidas el de esta Provincia, fechas 14 de Julio y 22 de Agosto del año corriente, sin cuyo paso prévio no podrá el Comisionado del Gobierno de Buenos Aires aceptar dignamente conferencias extemporáneas, pendiente la contestacion á las mencionadas notas, la primera de las cuales convino en que le fuese dirigida el Comisionado de Santa-Fé en conferencia del dia 14 de Janio.

Dios guarde á vd. muchos años.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

RENUNCIA DEL COMISIONADO POR LA PROVINCIA DE  
BUENOS-AIRES

Buenos Aires, Marzo 16 de 1875.

*Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia.*

Tengo el honor de acompañar los antecedentes de la cuestion de límites entre esta Provincia y la de Santa-Fé.

Habiendo dado cuenta al Gobierno del desempeño de mi comision, en notas de 17 de Junio y 19 de Setiembre de 1872, como del abandono techo de la cuestion por el señor Comisionado de Santa-Fé, me limito en esta á devolver los antecedentes, haciendo renuncia de la comision que me fué confiada.

Dios guardé á Vd.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

ACEPTACION DE LA RENUNCIA QUE PRECEDE DEL  
COMISIONADO POR BUENOS AIRES

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Julio 2 de 1875.

*Al Sr. D. Manuel Ricardo Trelles.*

En contestacion á su nota de 16 de Marzo último, haciendo renuncia de la comision que se le confió, sobre fijacion de límites entre esta Provincia y la de Santa-Fé, acompañando los antecedentes relativos á ella, comunico á vd. que el Poder Ejecutivo en la fecha, ha resuelto acep-

tar su renuncia, dándole las gracias por los servicios que ha prestado á la Provincia en desempeño de dicha comision.

Dios guarde á Vd.

*A. del Valle.*

---

# DIEGO GARCIA

PRIMER DESCUBRIDOR DEL RIO DE LA PLATA (1)

---

## I

Un interesante artículo de crítica histórica, sobre la persona y viajes de Juan Diaz de Solis, ha dado á luz el señor Lamas, en el tomo primero de la *Revista del Rio de la Plata*, proporcionándonos la ocasion de estudiar los documentos auténticos y las aserciones de los historiadores, en cuanto se refieren á la data del descubrimiento de nuestro rio, punto que no ha sido completamente estudiado, ni por los cronistas, ni por ninguno de los escritores contemporaneos que de él se han ocupado con mas detenimiento.

Estos han tenido á la vista y han podido estudiar los documentos relativos, que Navarrete dió á luz en su preciosa coleccion; pero ninguno les ha dado toda la importancia que realmente tienen, como base única fehaciente, hasta ahora, para la verificación de las aseveraciones de los cronistas.

Debe creerse que Navarrete los consideró suficientes,

---

(1) Escribimos los dos primeros capítulos de este trabajo, en 1871, con motivo del estudio del Dr. Lamas, quedando desde entonces suspendido hasta el presente, en que lo terminamos, movidos por la publicación del Sr. Fregeiro.

por si solos, para inutilizar la data del primer descubrimiento atribuido á Solis, fijada en 1512; porque, en caso contrario, los habria hecho espresamente valer, comentándolos con ése objeto.

El señor Lamas, justamente empeñado en producir la luz sobre el hecho que debe llenar la primera página de nuestra historia, toma en consideracion el valor de las autoridades y testimonios que convoca á su certamen, pero sin alcanzar el esclarecimiento deseado, dejando el hecho envuelto, como estaba, entre sombras y dudas.

Esto proviene, á nuestro juicio, de que el entendido crítico ha dado, en esta ocasion, mas importancia á las afirmaciones de algunos cronistas, que á los documentos auténticos publicados por Navarrete y complementados por Varnhagen.

Y en efecto, si en vez de considerar los que dió á luz el primero como simples comprobantes de la expedición de 1515, los apreciamos desde el punto de vista del pretendido descubrimiento de 1512 por Juan Diaz de Solis, su examen nos proporciona sobrados elementos para salir de dudas.

Lo primero que se advierte en ellos, estudiándolos en ese sentido, es la carencia absoluta de la mas mínima referencia á dicho descubrimiento, como indudablemente la contendrian si hubiese tenido lugar.

Lejos de contenerla, los documentos rechazan semejante suposicion.

Vienen encabezados, nada menos que por el instrumento fundamental de la empresa: por el asiento que hizo el rey con su piloto mayor Juan Diaz de Solis, en 24 de noviembre de 1514, para ir con tres naves « á las espaldas de la tierra donde ahora está Pedro Arias, mi capitán general y gobernador de Castilla del Oro, y de allí adelante *ir descubriendo* por las dichas espaldas de Castilla del

Oro mil y setecientas leguas é mas si pudiéredes, contando desde la raya é demarcacion que vá por la punta de la dicha Castilla del Oro adelante, *de lo que no se ha descubierto hasta agora*, con tanto que no toqueis en costa alguna de las tierras que pertenecen á la corona real de Portugal, sopena de muerte y perdimiento de tierras para nuestra cámara, por que nuestra voluntad es que lo asentado é capitulado entre estos reynos y los reynos de Portugal se guarde y cumpla mui enteramente. »

La simple lectura de este clarísimo periodo, desvanece toda oscuridad. Completamente escluye la idea de descubrimiento alguno anterior á la fecha del asiento, por las espaldas de Castilla del Oro, en tierras que perteneciesen á la corona de Castilla segun la línea de demarcacion acordada con Portugal. El objeto principal de la expedicion, era descubrir lo que se pudiese, de lo que no estaba descubierto hasta entónces, *desde la raya é demarcacion que vá por la punta de la dicha Castilla del Oro adelante*. Esto es evidente.

Vamos á demostrar ahora, con documentos auténticos, donde se encontraba, poco mas ó menos, *la punta de Castilla del Oro* por donde iba *la raya é demarcacion*.

El título de capitán general y gobernador de la provincia de Castilla del Oro, expedido en 1513 á Pedrarias Dávila, nos muestra, tan aproximadamente como puede desearse, la estension de aquella provincia.

« Don Fernando, etc.—Por quanto á nuestro señor ha placido que por mandado de la serenísima reyna, mi muy cara y muy amada hija, é mio, se han descubierto algunas islas é tierras que hasta agora eran innotas, é entre ellas una muy grande parte de tierra que fasta aqui se ha llamado Tierra firme, é agora mandamos que se llame *Castilla del Oro*, y en ella ha hecho nuestra gente un asiento en el golfo de Urabá, que es en la provincia del Darien,

que al presente se llama la provincia de Andalucía la Nueva, é el pueblo se dice Santa María del Antigua: . . . es mi merced é voluntad por la parte que á mí toca é ataño, que vos el dicho Pedrarias Dávila tengais por nos y en nuestro nombre la gobernacion é capitanía general de toda la gente é navíos que agora van en la dicha armada, é así mismo de la que está ó estuviere é fuere de aquí adelante á la dicha tierra de Castilla del Oro, *con tanto que no se entienda ni comprenda en ella la provincia de Verágua*, cuya gobernacion pertenece al almirante don Diego Colon, por la haber descubierto el almirante su padre, por su persona, *ni la tierra que descubrieron Vicente Yañez Pinzon é Juan Diaz de Solis, ni la provincia de Pária* con la tierra que nos le mandaremos juntar, porque estas dos partes de tierra, á causa de estar muy léjos de donde vos habeis de residir, no las podiades gobernar en ninguna manera, como convernía á nuestro servicio é á la buena gobernacion de ellas, y á esta causa se habrán de provéer para estas dos partes otros gobernadores por sí, » etc.

Se vé por este documento que la gran parte de tierra que hasta entónces se habia llamado Tierra-firme, y que el rey mandaba se llamase en adelante Castilla del Oro, comprendia, á mas de la provincia de Verágua, la del Darien, la de Pária, *y la tierra que descubrieron Vicente Yañez Pinzon é Juan Diaz de Solis.*

Es bien conocida la situacion de las tres provincias mencionadas; pero conviene á nuestro propósito, localizar de una manera auténtica la parte que descubrieron Pinzon y Solis, sobre dicha Tierra-firme.

En la provision señalando escudo de armas á los descendientes de los Pinzones y otros descubridores, databa en 1519, se vé cual era la parte que descubrieron Pinzon y Solis.

Dice así, lo conducente á nuestro objeto:

« Por cuanto por parte de vos Juan Rodriguez Mafrá, nuestro piloto, é Jines Murio, nuestro capellan, é Diego Martin Pinzon, é Alvaro Alfonso Nortes, é Juan Pinzon, é Alonso Gonzalez, vecinos y naturales de la villa de Pálos, nos fué fecha relacion, que Martin Alonso Pinzon, é Vicente Yañez Pinzon, é Andrés Gonzalez Pinzon, é Diego de Lepe, é Miguel Alonso, capitanes, vuestros abuelos é padres y tios y hermanos, en cierto viage, jornada y armada que los Reyes Católicos de gloriosa memoria, nuestros abuelos, que hayan santa gloria, mandaron inviar á cierto descubrimiento de que diz que fué por capitán general el almirante don Cristóbal Colon en descubrimiento de la isla Española y en otras islas, y despues en otro cierto descubrimiento que fué á la costa de las Perlas, en cierto asiento que con ellos y algunos de vosotros fué tratado por el muy reverendo en Cristo Padre don Juan Rodriguez de Fonseca, arzobispo de Rosano, obispo de Burgos, del nuestro consejo, por mandado de los dichos Católicos Reyes, en que se ofrecieron de armar tres navíos á su costa para ir á cierto descubrimiento á la Tierra-firme, con los cuales dió que descubrieron seiscientas leguas de tierra firme é hallaron el gran rio y el Brasil, y rescataron con ciertos indios de la dicha Tierra firme oro y perlas, » etc.

No debe extrañarse que en este documento no aparezca el nombre de Solis, porque se trataba solo de los servicios de los Pinzones, para cuya familia era el escudo de armas de que se hacia gracia, y la naturaleza del asunto no permitia introducir en él otros nombres que los de los causantes de tal gracia acordada á sus descendientes.

Queda pues demostrado, de la manera mas evidente, que la espedicion que asociados hicieron Vicente Yañez Pinzon y Juan Diaz de Solis, tuvo por objeto el rescate en la renombrada *Costa de las Perlas*, y que en ella recorrie-



ron seiscientas leguas de tierra firme y hallaron el gran río y el Brasil.

Por allí, pues, sobre la tierra que los descubridores llamaron con el nombre del palo de tinte que produce, entre el *gran río*, cuyo nombre omitimos por no ofender al lector, y el cabo mas oriental de nuestro continente, por allí, leguas mas ó menos, iba la *raya é demarcacion* y se encontraba *la punta* de la gran provincia de Castilla del Oro.

La verificacion que hemos hecho con los documentos, de la parte por donde pasaba la línea de demarcacion, se encuentra corroborada por los cronistas Oviedo, Gomara y Herrera; lo que parece demostrar que el hecho estaba bien averiguado y que era público y notorio en el siglo XVI.

Tratando del cabo de San Agustín, Gomara dice: « Unos ponen quinientas leguas, y otros mas desde el río Maraón al cabo de San Agustín. Están en este estrecho de costa la tierra é punta de Humos, *por do es la raya de la reparticion de Indias entre Castilla y Portugal*; la cual cae grado y medio tras la equinoccial. »

Lo mismo, poco mas ó menos, dicen Oviedo y Herrera con diferentes palabras.

Ese era tambien el término probable de lo descubierto hasta entónces por los españoles en Tierra-firme, y desde allí debían partir los descubrimientos de Solís en 1515, empezando por averiguar si Castilla del Oro era una isla, pues todo permanecía desconocido á sus espaldas.

## II

Vamos á ocuparnos ahora de los errores y contradicciones que han cometido los cronistas, y que han repetido



con variantes mas ó menos sustanciales en los detalles, todos los escritores que los han tomado por guia en el particular; y para que nuestros lectores puedan facilmente apreciar la crónica, sin ocuparse de hojear libros que no todos tendrán á la mano, trascribiremos testualmente lo que cada uno dijo, y lo comentaremos en seguida á la luz de los documentos.

Oviedo, en el cap. I, lib. XXIII de la primera parte de su Historia general de las Indias, dice lo siguiente :

« E aqueste Johan Diaz de Solis, siendo piloto mayor y pareciéndole que en la villa de Lebrija, de donde era natural, no cabian sus pensamientos, volviólos al otro emisferio ó partes australes, donde se ofreció á mostrar por su industria é navegacion, aquellas partes que de los antiguos fueron ignoradas en el antártico polo. Y con licencia del Católico y Sereníssimo rey, don Fernando, de inmortal memoria, dió efecto á la obra y descubrió este gran rio ( el de la Plata ) *año de mil y quinientos é doce años*, y trujo la relacion que por entónces pudo ver de aquella ribera. »

Este primer cronista mayor de las Indias, que comunicó á Solis, segun el mismo lo dice, y pudo, por consiguiente, formar el juicio que emite sobre la competencia del piloto mayor en materia de navegaciones, clasificándolo, como lo clasificó, de *buen piloto*, no espresa, si con motivo de comunicar á Solis, este le participó haber descubierto el Rio de la Plata en 1512, ni manifiesta tampoco nada que justifique su asercion. Se limita á espresar que *trujo la relacion que por entónces pudo ver de aquella ribera*; cuya relacion debió ser sumamente insignificante para Oviedo, ya la oyese de labios de Solis, ó la conociese de cualquier otra manera; cuando no mereció del cronista ni siquiera ser condensada en un párrafo de su obra; que tantas otras relaciones de poquísimo ó de ningun interes contiene.

Cuando no hubiese otros motivos, esto bastaria para deducir que Oviedo dió por verificado el viage de 1512, con solo la noticia de que en ese año se trató de emprenderlo.

A lo trascrito se reduce lo que espesó Oviedo sobre el supuesto viage y descubrimiento de Solis en 1512, y dice luego:

« Y para mayor y con mas posibilidad é gente salir en tierra, el mismo rey le hizo capitan suyo é le concedió la poblacion de aquel gran rio. E volvió allá con tres naos muy bien armadas y provistas de gente y vituallas, para descubrir é saber los secretos de la tierra, *el año de mil é quinientos é quince años*; y llegado donde él tanto deseaba, fué amigablemente recibido de los indios é convidado de ellos con mucho alhago é semblante dulce y amoroso acogimiento, y mostraron mucho placer con él y con los cristianos. E salido en tierra con una barca y parte de la gente que llevaba, salieron de una celada grande multitud de indios que estaban puestos en asechanza con mano armada, é mataron á Juan Diaz de Solis é á todos los que estaban en tierra, de los españoles, sin que alguno quedase con la vida, á vista de los cristianos que estaban en las naos, é no sin mucha vergüenza de todos ellos, demas del notorio daño; y tomaron la barca y quebráronla é quemáronla luego. Viendo esto los restantes cristianos é que así sin se entender, les habian muerto su capitan é principal piloto é guía, con mas de cincuenta hombres de los mejores de la armada, alzaron velas é no osaron quedar allí, pareciéndoles que era mui poco número de gente para contra tanta multitud de indios; é fueron á la tierra del Brasil, donde cargaron los navíos de aquella madera, é se tornaron á España para dar color á los paños é á otras pinturas con aquella mercadería; pero no á tan señalada ignorancia y mal gobierno del capitan, con esta

mala nueva e fin del piloto y de la gente que con él murieron, como hombres gobernados de caudillo sin experiencia en las cosas de la guerra. Porque como dice Salustio, « el que la guerra ha de ejercitar, en la adolescencia lo ha de aprender. » Buen piloto era Johan Diaz de Solis, *é yo le comuniqué*, y en las cosas de la mar era diestro era tenido para gobernar un timon é mudar las velas é derroteros; pero en las cosas de la guerra terrestre nunca egercité escuadron de gente á pié ni á caballo. »

No pudiendo persuadirse Oviedo, que la espedicion de 1515 tuviese por objeto descubrir lo que en su concepto ya estaba descubierto, su primer error lo indujo á cometer otros. Por eso dice que el rey, para que Solis pudiese *con mas posibilidad é gente salir en tierra, le hizo capitán suyo é le concedió la poblacion de aquel gran rio.*

Conociendo, como conocemos, los documentos relativos al viage de 1515, por los cuales consta que su objeto era *descubrir* y que nada contienen sobre *conquistar* ni *poblar*; constando tambien la cortedad del equipage y armamento, en relacion con la pequeñez de la armada, que debia limitar sus exploraciones á espacio y tiempo determinados, las cuales, una vez realizadas con felicidad, serian motivo para que se tratase de las mercedes á que se hubiese hecho digno el descubridor, se vé que Oviedo entendió sus aseveraciones sin documentos ni conocimiento exacto de los hechos.

Gomara; al tratar del Rio de la Plata, en su Historia General de las Indias, dice:

« Del cabo de Sant Agustin, que cae á ocho grados, ponen setecientas leguas de costa hasta el Rio de la Plata. Américo dice que las anduvo el año de 1501 yendo á buscar estrecho para las Molucas y Especería por mandado del rey don Manuel de Portugal. Juan Diaz de Solis, natural de Lebrija, las costeó legua por legua *el año de 12, á su*

propia costa. Era piloto mayor del rey; fué con licencia, siguió la derrota de Pinzon, llegó al cabo de San Agustín, y de allí tomó la vía de medio día; y costeano la tierra, anduvo hasta ponerse *casi en cuarenta grados*. Puso cruces en árboles, que los hay por allí muy grandes; topó con un grandísimo río que los naturales llaman Parana-guazú, que quiere decir río como mar ó agua grande. Vido en él muestra de plata, y nombrólo della. Parecióle bien la tierra y gente, cargó de brasil y volvióse á España. Dió cuenta de su descubrimiento al rey, *pidió la conquista y gobernacion* de aquel río; y como le fué otorgada, armó tres navíos en Lepe, metió en ellos mucho bastimento, armas, *hombres para pelear y poblar*. Tornó allá *por capitán general en Setiembre del año de 15*, por el camino que primero. Salió á tierra en un batel con cincuenta españoles, pensando que los indios lo recibirían de paz como la otra vez, y segun entónces mostraban; pero en saliendo de la barra, dieron sobre él muchos indios que estaban en celada, y los mataron y comieron todos los españoles que sacó, y aun quebraron el batel. Los otros que de los navíos miraban, alzaron anclas y velas, sin osar tomar venganza de la muerte de su capitán. Cargaron luego de brasil y animé blanco, y volvírons e á España corridos y gastados.»

Sin necesidad de que se lo digamos, el lector ha advertido que Gomara escribió lo que dejamos copiado, teniendo presente lo que sobre el particular habia escrito Oviedo, haciendo solamente las alteraciones y correcciones de detalle y de estilo que facilmente se notan. Son, pues, aplicables á Gomara, las observaciones que hemos hecho respecto de lo que dijo Oviedo.

Le toca ahora el turno al cronista Antonio de Herrera.

Procuraremos ser lo mas metódicos posible, al ocuparnos del enredo de descubrimientos, de descubridores y

de datas que nos legó en diferentes pasages de su obra, tratando de Solis y de sus viages.

En el penúltimo párrafo del cap. XIII, lib. IX, déc. I incidentalmente dice :

« Tenía el rey particular cuidado, en que se descubriese el Estrecho, de que habia dado intencion el almirante don Cristóbal Colon, por que parecía que se podria navegar á las islas de la Especería sin tocar en las navegaciones del rey de Portugal, y con este fin envió á Juan Diaz de Solis y á Vicente Yañez Pinzon, para que descubriesen todo lo que pudiesen al Sur: y *entónces hallaron aquel gran rio, que dijeron de Solis, y ahora llaman de la Plata*; y aunque es verdad que en este año (1512) mandó el rey que se aparejase un navío, para que Juan Diaz volviese á navegar, con deseo de hallar este estrecho, pareció al rey de suspenderlo, por atender á las cosas de Tierra-firme, y ponerlas como convenia, por donde tenía esperanza, conforme á lo que el almirante don Cristóbal habia dicho que se habia de hallar tambien Estrecho; y porque asi mismo queria comunicar con el rey de Portugal lo que tocaba á aquella navegacion del Sur, porque aquella corona, que pretendia tocarle todo aquello, por haber descubierto lo que ahora se dice del Brasil, no recibiese agravio; *por lo que yo creo, que se engañan los que escriben que Juan Diaz de Solis navegó el año de 1512*, porque no fué sino el de 1515.»

En este pasage, Herrera, al rechazar el supuesto viage de Solis en 1512, asegura, sin embargo, que antes habia descubierto el Rio de la Plata en compañía de Vicente Yañez Pinzon.

Busquemos, entónces, la data de ese descubrimiento anterior, en la obra del mismo cronista.

En el capítulo IX, libro II, déc. I, se lee: — « Partieron de Sevilla el año pasado, (1508) Juan Diaz de Solis, natural

de Lebrija y Vicente Yañez Pinzon, con las dos carabelas armadas por el rey, y desde las islas de Cabo Verde fueron à dar en la Tierra-firme, al cabo de San Agustin; *y pasando adelante, llevando la via del Sur, costeando la Tierra-firme, fueron à ponerse casi en cuarenta grados de la otra parte de la Línea Equinoccial*, y siempre que salian á tierra, ponian cruces y hacian todos los autos profesionales que eran necesarios; y pareciéndoles que era bien dar la vuelta, se tornaron á Castilla, habiendo tenido poca conformidad en este viage; por lo cual se mandó en Sevilla recibir informacion; y hallando culpado á Juan Diaz de Solis, los oficiales de la Casa de la Contratacion le prendieron, y enviaron á la Carcel Real de la Corte, y á Vicente Yañez hizo el rey merced, y en particular en algunas cosas en la isla de San Juan, que no tuvieron efecto. »

Parece, pues, que á este viage de 1508, se refirió Herrera al dar por descubierto el Rio de la Plata antes de 1512; porque al de 1506, que el cronista atribuye á los mismos pilotos acompañados, no es probable que se refriese, por atribuirle diferente direccion, esto es, hacia el golfo de Honduras y Yucatan. (Capítulo XVII libro VI, déc. I.)

De lo manifestado en el presente capítulo, resulta :

1º Que Oviedo y Gomara datan el descubrimiento del Rio de la Plata por el piloto mayor Juan Diaz de Solis en 1512, sin apoyarse en ningun documento, ni mas razon ostensible que la de haberse pensado en hacer un viage de descubrimiento en dicho año, cuyo error les indujo á inferir, contra lo que manifiestan los documentos, que el viage de Solis en 1515, tenía por objeto poblar la region descubierta.

2º Que la suposicion del viage en 1512, la contradice el cronista Herrera, que dá por descubierto antes el Rio de la Plata por Solis acompañado de Pinzon, sin espresar en que viage, pero siendo probable que se refiera al de 1508,

en el cual se cree que esos pilotos navegaron hasta casi cuarenta grados al sud de la equinoccial.

3º Que Herrera relaciona dos viages de descubrimiento llevados á cabo por Solis y Pinzon conjuntamente, uno en 1506, hacia Yucatan, y el otro en 1508, al sud de la equinoccial hasta cerca de los cuarenta grados, en el cual creé descubrieron el Rio de la Plata.

4º Que Gomara atribuye el viage hasta cerca de los cuarenta grados, solo al piloto Solis, siendo este otro punto de disconformidad con Herrera.

Tócanos ahora manifestar nuestro modo de ver sobre este embrollo de descubrimientos, de descubridores y de datas.

Creemos que principalmente proviene de un error cometido respecto de la altura al sud de la equinoccial á que pudieron llegar Pinzon y Solis, en el viage á Tierra-firme de 1508, en el cual, habiendo descubierto el gran rio, Marañon, pudieron navegar en él hasta casi cuatro grados, espresándolo asi en la relacion que darian de su viage, y que, alguien, tal vez Gomara, convirtió esos *casi cuatro* grados, en *casi cuarenta* grados, por error de lectura ó de pluma.

Ese error, agregado á la circunstancia de figurar el nombre de Solis en el descubrimiento de los dos grandes rios de la América meridional, inmediatos á los grados en cuestion, el Amazonas y el Plata, debia naturalmente dar por resultado la confusion que se nota sobre el particular.

En apoyo de nuestra creencia tenemos el documento manifestado en el capítulo primero, por el cual, en 24 de Noviembre de 1514 el rey declara desconocida toda la tierra que pudiera encontrarse á espaldas de Castilla del Oro.

Tenemos ademas los pareceres de varios pilotos al servicio de Castilla, emitidos en el mismo sentido en 13



de Noviembre de 1515; los que pueden consultarse en la página 319 del tomo tercero de la colección de Navarrete.

### III

Si admitiésemos los dos viajes hechos por Pinzon y Solis conjuntamente, con el derrotero y estension que atribuye Herrera al de 1508, es evidente que dejaríamos en blanco el descubrimiento en Tierra-firme que, según el documento que hemos hecho valer, verificaron Solis y Pinzon dentro de los límites de la gran provincia de Castilla del Oro, lo que importaría tanto como negar la autenticidad del documento á que nos referimos.

Pero, no hay motivo para llegar á tal extremo.

Por el contrario, los cronistas han desfigurado de tal manera ciertos sucesos, ó la tradicion hizo llegar á ellos noticias tan desfiguradas ó falsas, que mucho es que quede algo subsistente de algunas de sus narraciones, cuando es permitido someterlas á exámen, á la luz de documentos fehacientes.

No puede ponerse en duda que pertenecen á esta clase, los que hemos manifestado para demostrar sus errores en el punto que nos ocupa.

A tantas consideraciones dan lugar esos documentos, en el sentido de restablecer la verdad, que podrian llenarse muchas páginas, sin que por esto quedase agotada la materia.

Pero, despues de haber probado hasta donde llegaban en la América Meridional los descubrimientos de los españoles, conocidos por el monarca y sus pilotos hasta fines de 1515; despues de haber demostrado, con los mismos documentos, que, el Rio de la Plata, no constaba, hasta

entonces, que hubiese sido descubierto, vamos á tomar en consideracion otro documento auténtico, conocido por Herrera, por Muñoz, por Navarrete, por Varnhagen, por Barros-Arana, por Mitre, por Domínguez, por Lamas, por Fregeiro y por todos los que conocen la *Revista del Instituto Histórico Geográfico del Brasil*, en cuyo tomo XV fué publicado por el historiador brasilero Señor Varnhagen, sin que ninguno de los mencionados escritores le haya dado toda la importancia que tiene.

Es la carta de Diego Garcia, capitán general de una expedición española hacia el mediodía de América, en 1526, en la cual hace al rey relación de aquel viaje, consignando al fin una referencia á otro viaje que había verificado quince años antes, descubriendo el Río de la Plata.

«Y esta señal de plata que yo he traído, dice, *un hombre de los míos que yo dejé la otra vez que descubrí este río había quince años de una carabela que se nos perdió*, fué por tierra deste río de Paraguay é trujo dos ó tres arrobas de plata é la dió á los indios y cristianos que estaban en aquella tierra, é dellas ovè esta plata, y esta relación é descubrimiento é cuenta doy á V. M. é no hay otra cosa en contrario — *Diego Garcia* — capitán general.»

En este pasaje final de su relación, Diego Garcia, en 1527, afirmó que, quince años antes, había descubierto este río.

No dice que lo descubriese Solís, ni que con Solís viniese al descubrimiento.

No dice que el hombre aquel de quien obtuvo la plata que presentaba por muestra, hubiese quedado en esta región, procedente de algún viaje de Solís, ni que hubiese quedado por pérdida de alguna carabela de Solís.

Dice, terminantemente, que él, Diego Garcia, lo había dejado la otra vez que descubrió este río, *había quince años, esto es, en 1512, de una carabela que se nos perdió*,

agrega; y esto prueba que Garcia en el viage de dicho año, venia al mando de mas de una carabela, lo que no habria sucedido si hubiese sido subalterno entonces de otro gefe de espedicion, de Solis por ejemplo.

El viage de Diego Garcia, de 1512, nada tiene, pues, de comun con el supuesto viage de Solis en el mismo año, si hemos de dar crédito á la palabra de aquel, como debemos dárselo á quien, dirigiéndose á su soberano, no podia pretender engañarlo con un viage de descubrimiento supuesto, pues por el mero hecho de mencionarlo ante el rey, se comprende que este era ya sabedor de la verdad del viage como del descubrimiento del Rio de la Plata hecho por Diego Garcia.

Por consiguiente, mientras no se demuestre, con documentos, que Garcia se atribuyó, sin objeto, un descubrimiento que no habia hecho, es Garcia y no Solis quien debe ser considerado como verdadero descubridor del Rio de la Plata en 1512, tres años antes que Solis viniese á morir en él, y á darle su nombre, por razon de su fin trágico y no por ser su primer descubridor.

Esto, sinembargo, no importa decir que Solis conocióse el descubrimiento hecho antes por Diego Garcia, siendo mas probable que lo ignorase hasta entonces, como parece que lo ignoraban el rey y sus pilotos hasta fines de 1515.

A nuestro juicio, fácilmente se explica la falta de noticias en España sobre este descubrimiento.

Diego Garcia era un navegante portugués que pudo emprender esa espedicion por su cuenta, como se emprendieron otras de la misma naturaleza, en aquella época.

Hecho el descubrimiento, daria noticia de él al gobierno de su patria, que, en vista de caer el rio descubierto en los dominios de Castilla, no prestaria atencion al descubridor.

Desesperado este de su gobierno, pasaria despues al servicio del monarca español, dándole noticia de su viage y comprobando su descubrimiento de este gran rio, en cuyas aguas lo encontramos como capitan general de una expedicion española en 1526, haciendo incidentalmente mencion, en su memoria al rey, del hallazgo del mismo rio en 1512.

Despues de la publicacion de esta memoria del capitan general Diego García, es á su respecto que deben dirigirse nuestras investigaciones y estudios para llenar la primera página de nuestra historia, sin desatender por eso á Juan Diaz de Solis, y sin preocuparnos de la alcurnia del uno ni del otro, hasta el estremo de descuidar lo principal.

Cualquiera que sea la gerarquía del descubridor del Rio de la Plata, una vez comprobado, es á él, llámese Solis ó García, á quien debe discernirsele el honor que merezca el descubrimiento.

El historiador no busca nombres para ensalzar, ni oropeles con que deslumbrarse.

Lo que busca es la verdad de los hechos, y lo que tiene que discernir, en todos los casos, es la justicia, llámese como se llame, y tenga ó no antecedentes, ó méritos, aquel en cuyo favor hable el derecho.

Diego García, apenas es conocido como descubridor por dos documentos; pero consta por ellos que era capitan general de una expedicion española al mediodia de América en 1526, es decir, se encontraba entonces á la misma altura que Gaboto, cuyos méritos anteriores conocemos, dándonos suficiente motivo para presumir que los de Diego García eran muy semejantes, cuando obtenia el mismo cargo de capitan general, en el mismo año y de parte del mismo soberano de quien lo obtenia Sebastian Gaboto.

Con el objeto de difundir el conocimiento de los únicos documentos auténticos que se refieren á los viages de

Diego García, los reproducimos á continuacion. Ambos son de grande interes histórico y dignos del mas detenido estudio.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

MEMORIA DE LA NAVEGACION QUE HICE ESTE VIAGE EN LA PARTE DEL MAR OCCEANO DENDE QUE SALÍ DE LA CIUDAD DE LA CORUÑA, QUE ALLÍ ME FUÉ ENTREGADA LA ARMADA POR LOS OFICIALES DE SU Magestad, QUE FUÉ EN EL AÑO DE 1526.

A quince de Enero del dicho año partí del cabo de Finisterre, haciendo mi navegacion, y en el dicho cabo estan cuarenta y tres grados, é de allí tomé mi derrota para las islas de Canaria y corrí por el susudueste que deste cabo á las islas se corre en esta derrota, y del cabo de Finisterre hasta las islas de Canaria trescientas leguas, y en este camino pasamos por la isla de la Madera, que es del Rey de Portugal, está en treinta y dos grados y medio, é de la otra parte, de la banda del Nordeste, está Puerto Santo, propio en el altura de la isla é diez leguas de la isla de la Madera; é á la banda del Sueste de la isla de la Madera, está una isla que se llama la Desierta, que está seis leguas en la mar, de la isla; y andando por mi derrota allegué á la Palma, que es isla de las islas de Canaria; esta isla de la Palma con la isla de Tenerife é la isla de Fuerte Ventura y el cabo de Quilo, está veinte y nueve grados á la isla de Gran Canaria, con la isla de la Gomera están veinte y ocho grados y medio, é la isla del Hierro en veinte y siete; todas estas se llaman las islas de Gran Canaria; y en estas islas hacen azúcares para cargar para acá en España, é son cristiaños, é de aquí toma-

mos lo que habíamos menester para nuestro viage, porque de acá de la tierra íbamos desproveidos, é por un poder que llevamos del conde don Fernando, nos partimos en primero de setiembre del dicho año, porque entónçes está el sol en la línea, á trece de setiembre, porque vá á hacer verano en la parte que nos íbamos á descubrir: por cualquier navegante é piloto que ha de navegar en aquellas partes, ha de conocer navegar en el tiempo que el sol haga verano en aquella parte, é á trece de diciembre está el sol en el trópico del Sur que está sobre el Cabo Frio, que está en veinte y tres grados é medio, que aqui hace el mayor día de aquella parte de la banda del Sur é del rio donde venimos; y esta navegacion no supo tomar Sebastian Gaboto con toda su estrulugia; tomó la contraria, como hombre que no sabia nada, é tomamos la derrota de las islas del Cabo Verde, que son al Sursudueste; y destas islas de Canaria á estas islas del Cabo Verde hay doscientas é cincuenta leguas, é córrese por esta via que tengo dicho; allegamos á una isla que se llama Buena Vista y allí tomamos mucho frescò de carne é pescado y agua é sebo, é de todas las cosas que ovimos menester, que nos los dió un factor portuguez que estaba allí, por nuestros dineros; y estas islas de Cabo Verde, la isla de Santo Antonio que está mas al norte, está en diez é ocho grados, é la isla de Santa Lucía, é la de Santo Nicolás, é la isla de la Sal están en diez y siete grados, Buena Vista en diez y seis grados, Santiago con la isla de Mayo con el rio de Senaga quince grados; la isla del Fuego con el Cabo Verde, en catorce grados: estas se llaman las islas de Cabo Verde en todas estas islas, salvo Santiago é la isla del Fuego, que estas dos tienen el trato de Guinea los portugueses que viven en ellas; que cargan ciertos algodones para el rio de las Palmas y el rio Santo Domingo, é allí viven unos negros de los propios rios que son herreros é de allí sacan

propio el hierro, y estos portugueses trocan con los negros aquel hierro é lo llevan á la Sierra Leona é al Rio Grande é á otros rios que hay en la costa de la Guinea que está en doce grados, é la Sierra Leona en seis grados; toda la costa se corre hasta la Mina, y estotras islas son salvages que no viven en ellas nadie é crianse ganados.

Destá isla de Buena Vista hicimos vela en la vuelta y demanda del cabo de San Agustin, que este cabo está en ocho grados é un sesmo de grado de la banda del sur de la línea equinoccial, y este camino se há de navegar con grande resguardo y saber de navermenia, porque hay grandes corrientes que salen de los rios de Guinea que abaten los navios á la banda del norueste, que están estas corrientes á las Indias de Castilla; éstas corrientes no supo tomar Sebastian Gaboto, porque no era marinero ni sabia navegar; estas islas con este cabo se corre al susudeste, mas para doblar el cabo navegamos por el Sud, é á las veces tomamos la guaría del sueste, porque aun con todo este resguardo tenemos que hacer en doblar el cabo por las grandes corrientes que hay en él, y en este golfo hay desde las islas del Cabo Verde hasta el cabo de San Agustin quinientas léguas de travesía, é todas las mas de ellas se navegan con muchas gurrpades é agua del cielo, que esto causa la gran calma que dá la línea equinoccial, por ser la casa del Sol principal, la tiene el Sol muy caliente de contino, y esta es la causa porque de contino hay gurrpadas en ella.

De aquí fuimos adelante é llegamos al cabo de San Agustin, é tomé mi navegacion la vuelta del Cabo Frio, que está en veinte y tres grados é medio, de la banda del sur, donde el Sol hace el mayor dia á trece de diciembre é de allí torna la vuelta de la línea equinoccial; y esta costa desde el cabo de San Agustin hasta el Cabo Frio, se corre en el susudeste, y hay deste cabo de San Agustin hasta el Cabo

Frio trescientas é cincuenta leguas hasta los diez y siete grados; está en bahia que se llama de Todos Santos, en ella y en toda esta costa, hasta el Cabo Frio, mui mala gente perfera, é comen carne humana é andan desnudos; y esta bahia está en diez y siete grados, é dende estos diez y siete grados hasta veinte é dos grados, que está un cabo que se llama Cabo Hermoso, están mui muchos arrecifes é muchos placeres é arena, é salen en la mar veinte é cinco leguas, é duran estos bajos de luengo de costa noventa leguas, é llámanse los bajos de Abre el Ojo; y en este mi descubrimiento, á la venida sobre esta bahia de Todos Santos, estan diez y siete grados, hallé una isla en la mar, bien treinta y cinco leguas en la mar, que habia muchos bajos é peñas é arrecifes al rededor de ella, tres ó cuatro leguas de la banda del norte, porque ningun cristiano las ha hallado hasta hoy, porque no está puesta en ninguna carta hasta hoy, é porque no miramos ni probamos por la banda del sur á entrar en ella, porque traímos un navío solo é no queríamos ponernos en riesgo hasta otro viage que tornando allí se sabrá el secreto della, porque me parece una isla mui verde, é terná tres leguas de derredor é una de largadura, porque habia en ella agua é leña é mucha pesquería, é no ternán los navios tanto peligro por temor á la gente salvaje é la costa mala.

1527 — E de aquí fuimos á tomar refresco en San Vicente, que está en veinte y cuatro grados, é allí vive un bachiller é unos yernos suyos mucho tiempo há, que há bien treinta años, é allí estuvimos hasta quince de enero del año siguiente de veinte y siete, é aquí tomamos mucho refresco de carne é pescado é de las vituallas de la tierra, para provision de nuestra nave, é agua é leña é todo lo que ovimos menester, é compré de un yerno deste bachiller un bergantin que mucho servicio nos hizo, é mas él propio se acordó con nosotros de ir por lengua al rio, y este

bachiller con sus yernos, y hicieron conmigo una carta de fletamiento para que les trugesen en España con la nao grande ochocientos esclavos, é yo la hice con acuerdo de todos mis oficiales é contadores é tesoreros que allegando en el río mandásemos la nao, porque la nao no podía entrar en el río; porque muchas veces les dije al conde don Fernando é á los factores que hicieron el armada, que aquella nao no podría entrar en el río, que era mui grande, y ellos no quisieron sino hacérmela llevar cargada con esclavos é así lo hice, que así la mandé cargada de esclavos, porque ellos no hicieron ni me dieron la armada que su magestad mandó que me diesen, é lo que con ellos yo tenía capitulado, concertado é asentado é firmado de su magestad, mas antes hicieron lo contrario que me dieron la nao grande é no conforme á lo que S. M. mandaba, é no me la dieron en tiempo que les fué mandado por S. M. que me la diesen en entrando setiembre, y ellos me la dieron mediado enero, que no me podía yo aprovechar della, porque aquí V. M. lo verá por esta navegacion, y está una gente allí con el bachiller que comen carne humana y es mui buena gente, amigos mucho de los cristianos, que se llaman *Topies*.

De aquí partimos, mediado el mes de enero del dicho año, que en aquella parte es verano, que lo tienen allí este mes de enero, como acá en España á julio; fuimos en demanda del cabo de Santa María, que está en treinta y cuatro grados y medio, é allí es la salida y entrada deste río donde descubrimos, é correse la costa en el sudueste, é hay desde este río á San Vicente, hasta allá el cabo de Santa María, doscientas sesenta y tres leguas, é andando en el camino allegamos á un río que se llama el río de los Patos que está á 27 grados, que hay una buena generacion que hacen mui buena obra á los cristianos, é llámanse los *Carrioces*, que allí nos dieron muchas vituallas que se llama millo é harina de mandioca, é muchas calabazas é muchos patos, é otros

muchos bastimentos, porque eran buenos indios; é aquí llegó Sebastian Gaboto muerto de hambre en este tiempo que yo estaba allí, é los indios le dieron de comer é todo lo que habia menester á él é á su gente para su viage, y él cuando se quiso ir, ó se iba, tomo cuatro hijos de los principales de allí é los trajo en España, é los tres de ellos los tiene el asistente de Sevilla, el cual damificó aquel puerto que era el mejor y mas buena gente que en aquellas partes habia, por causá de tomar los hijos de los principales de la isla.

Andando por nuestra navegacion allegamos al cabo de Santa María que está en los dichos 34 grados y medio, é dél, fuera del cabo, está una isla que se llama la isla de los Pargos, que es gran pesquería en ella, é estovimos en esta isla ocho dias esperando el bergantin que traíamos, que venía atrás, é tras de dentro del cabo, hacia el rio, está una isla que se llama la isla de las Palmas, é de fuera de ella está un arrecife, é de fuera della que la toma una legua á la mar, y esta isla de las Palmas es mui buen puerto para algunas naos que quieran pasar, que vayan en el estrecho ó vengán en el rio Aos, por que de allí adentro es la tierra baja, é no hay lugar para que nao entre dentro sin mucho riesgo, y en toda esta costa no parece indio, ni al rededor del cabo, mas de luego hay adelante hay una generacion que se llama los *Chaurruçis*, questos no comen carne humana; mantiénense de pescado é caza, de otra cosa no comen, é de aquí vino nuestro bergantin é tomamos la derrota hasta las islas de las Piedras, que habia de aquí del cabo á ellas 70 leguas, y están del este fuerte la derrota, y en la mitad del camino está una isla que hace señal de tres mogotos, y en ella hay muchos lobos marinos, en que á la salida que salimos nos dieron la vida, que con ellos fuimos á buscar de comer hasta el rio de los Patos; é allegando á estas islas

de las Piedras surgimos nuestras naos allí é pusimos un bergantin que llevábamos en piezas de acá en España, allí en la isla, é empezámoslo á hacer; é de allí luego me partí, mi bergantin armado, por el río arriba, porque hallamos rastro de cristianos; é andando por el río arriba, en el cual río se corre en el norte y el nordeste, é este río grande se llama Ouriáy, que es donde se juntan todos los ríos que tiene este río, dende el cabo de Santa María hasta el Cabo Blanco, treinta leguas de boca, é andando con mi bergantin veinte y cinco leguas por este río arriba, hallé dos naos de Sebastian Gaboto, é estaba por teniente dellas Anton Grajeda, é salió á nosotros con ciertas canoas de indios y él con batel armado, diciendo que éramos roseis, é Miguel de Rosas é Martin Mendéz, que venian contra el que los habia dejado en una isla desterrados entre los indios, é hubiéramos de pelear, pensando que nos venia á hacer mal, mas conocí á Anton de Grajeda i luego conocimos que era la armada de Sebastian Gaboto é fuimos con él á su náó é nos hizo mucha honra é diónos nuevas de su Capitan General, é como aquel dia habia visto una carta suya, en la cual le avisaba como habia muerto mas de quinientos indios é que iba con gran victoria por el río arriba, haciendo guerra á los indios, é tornamos á nuestro navío á donde se quedaba haciendo el otro bergantin, é luego acordamos todos mis oficiales de la mandar fuera del río la nao que estaba en gran peligro de las gurdadas que en aquel tiempo hay en aquel río, é mas que fuese á cargar los esclavos del dicho bachiller que tenía fletados para España, é daria nuevas como Sebastian Gaboto estaba en el río, é luego la nao hizo vela é fuése para el río á S. Vicente á esperar mi respuesta en aquel puerto de S. Vicente, é luego mandé á los otros navíos que luego se fuesen adonde estaban los otros navíos de Sebastian Gaboto, por que no habia por allí otra estancia para que

estuviesen en salvo, é luego voté mi bergantin é carenélos ambos á dos, todo hecho en término de quince dias, é llevaba sesenta hombres, los mejores que tenía, é de allí tomé el camino del rio Paraná, que es un brazo deste rio del Uruguay é va la vuelta del noreste é del norte hasta dentro á una casa que está dende aqui donde hicimos el bergantin hasta ochenta leguas por el rio arriba, é es esta casa, una casa, que tenía hecha de paso Sebastian Gaboto, que la tenía por fortaleza, é llamávale la fortaleza de Santi Spiritus, y en ella estaba un sobrino del Obispo de Canaria que se decia Gregorio Caro, por Alcayde desta fortaleza, é hasta allí nunca vimos ningun indio, porque no íbamos por donde ellos estaban, é allí en aquella casa habitaban indios que tenían cabe la fortaleza sus casas, é al derredor en algunas islas, que se llamaba esta generacion *guaraníes*, é estos mantenian á los cristianos de la fortaleza, é hablamos allí con Gregorio Caro, é le requerimos que se fuese de aquella conquista, porque no era suya, y él nos respondió: *muy bien*, é dijo que todo lo obedecía, é que estaba en aquella casa por S. M. é por Sebastian Gaboto, é que estaba á mi servicio, é diónos nuevas de su Capitan, que le habian dicho los indios como el capitan Sebastian Gaboto era arriba desbaratado é muerto mucha gente, é que me rogaba, que si algunos hallase por aquella parte donde yo iba descubriendo que los rescatase, que él me pagaria el rescate é que se encomendaba mi merced que, si fuese su Capitan muerto que no los dejase en el rio, porque le haria servicio á Dios é á V. M., é yo dije que me placia, que no los dejaria, é de allí me partí Viernes Santo por la mañana ejecutando mi descubrimiento por el rio arriba, y en veinte y siete dias anduve yo en mis bergantines por el rio arriba á descubrir tanto quanto anduvo Sebastian Gaboto en cinco meses, que él habia partido desta casa suya que llamaba fortaleza, y este rio lo navegábamos hasta dentro de Santa Ana y al

Paraguay, que es otro río que entra en el Paraná é viene de las Sierras, y este río Paraguay muchas generaciones, hay de la casa que se llama fortaleza hasta este río, hay cient leguas, é córrese el río al nordeste é al este hasta el Paraguay y este río, este puerto está en veinte y ocho grados de Santa Ana, que hasta aquí descubrimos é descubrió Sebastian Gaboto, é hasta nueve leguas por el Paraguay arriba, é de aquí en estos dos lugares le mataron la primera gente que traía, en que le mataron por su causa veinte é cinco ó treinta hombres, y esto fue antes que llegásemos á ellos ni les viésemos ni hablásemos, y esta es la verdad que llegamos hasta aquí él é nosotros é lo que descubrimos, é otra cosa no se descubrió por este río, é no hay otra cosa en ello, y en todo este descubrimiento que descubrimos vimos muchas islas é arboledas é muchas generaciones, las cuales generaciones son éstas.

La primera generacion, á la entrada del río, á la banda del norte, se llama los *Charruases*, estos comen pescado é cosa de caza é no tienen otro mantenimiento ninguno, habitan en las islas. Otra generacion que se llama los *Guaraníes*, estos comen carne humana como arriba digo; tienen é matan mucho pescado é *abaties*. é siembran é cogen *abati* é calabazas. Hay otra generacion, andando el río arriba, que se llama los *Janaes*, é otros que están cabe ellos que se llaman *Janaes atembures*; estos todos comen *abati* é carne é pescado: é de la otra parte del río está otra generacion que se llaman los *Carcaraes*, é mas atras dellos está otra generacion muy grande que se llaman los *Carandíes*, é otros, mas adelante hay otros que se llaman los *Atambues*. Todas estas generaciones son amigas é están juntos é hácense buena compañía, é estos comen *abati* é carne é pescado; é luego mas adelante, de la banda del norte, hay otra generacion

que se llama *Mecotaes* que comen pescado é carne; é hay otra mas adelante que se llama *Mepenés* que comen carne é pescado é algun arroz é otras cosas: é mas adelante hay otra generacion que se llama *Conamecuas*, estos comen carne é pescado, é otra generacion que está cabe estos el rio arriba del Paraguay, que se llama los *Lagaces*, y estos comen pescado y carne, é luego mas adelante hay otra generacion de *Chandules* que comen *abatí*, carne é pescado é otras vituallas que tienen: todas generaciones que no comen carne humana, no hacen mal á los cristianos que son antes amigos suyos, y estas generaciones dan nuevas deste Paraguay que en él hay mucho oro é plata é grandes riquezas é piedras preciosas, y esto es lo que sabemos deste descubrimiento; *y esta señal de plata que yo he traído, un hombre de los mios que degé la otra vez que descubrí este rio, habia quinze años, de una carabela que se nos perdió, fué por tierra deste rio de Paraguay, é trujo dos ó tres arrobas de plata é la dió á los indios y cristianos que estaban en aquella tierra, é dellas ove esta plata, y esta relacion é descubrimiento é cuenta doy á V. M. y no hay otra cosa en contrario.*

DIEGO GARCIA, Capitan General.

---

CARTA DE LUIZ RAMIREZ — DEL RIO DE LA PLATA  
A 10 DE JULIO DE 1528

Señor: — Si conforme á mi voluntad las cosas de acá la mano alargase, por muy mas prolijo de lo que soi de vuestra merced seria tenido, según la voluntad que tengo de dar entera y particular cuenta de todo: pero no por eso dejaré, como quiera que supiere, de dar alguna relacion,

ansi de alguna parte de los muchos trabajos que hemos padecido, por ser ya muy hechos á ellos no digo padecemos, como de la mucha alegria que con el mui buen fin dellos, placiendo á Dios nuestro Señor, esperamos; y suplico á vuestra merced que, conforme al amor que me tuvo, vea esta carta y lo que en cada cosa puede sentir, y no mire vuestra merced á la mala orden del escribir, que como ha tanto que no lo hago, estando en esta tierra, he perdido el estilo. Yo, gracias á nuestro Señor, al cabo de tantas fatigas y trabajos, como vuestra merced verá por esta por mi han pasado, estoi mui bueno de salud, mejor que nunca estube, lo cual tengo por mui cierto ser la causa las continuas oraciones de vuestra merced, juntamente con las de mi señora, á la cual suplico no cesen, porque agora son mas menester que nunca, para que Dios nuestro Señor nos dé gracia de acabar esto que tenemos entre manos empezado, que, sean vuestras mercedes ciertos, si Dios allá me vuelve, volveré de arte con que pueda servir las muchas mercedes que siempre he recibido, y al presente espero recibir; y esto pueden vuestras mercedes tener por cierto, segun lo que esperamos será así como digo, y á todo lo que vuestras mercedes oyeren de la bondad de la tierra, pueden dar entero crédito, por que yo les certifico no puedan decir tanto como es, y por nuestros ojos habemos visto.

Señor: Partidos que fuimos de la bahia de Sant Lucar, y salidos de la dicha barra á tres dias del mes de Abril de 1526 años, para seguir nuestro viage llevando nuestra intencion y derrotas á la isla de la Palma, una de las islas de Canaria para alli proveer las naos de aguaje y leña é todo lo que hubiesen menester, é proveimos la gente del armada de otros refrescos para proseguir nuestro viage, á la cual dentro de 7 dias siguientes, llevando muy prospero viento, llegamos á 10 dias de dicho mes, y luego

el señor Capitan General mandó sacar los bateles de las naos y dió licencia para que toda la gente pudiese saltar en tierra: estuvo el señor Capitan General en esta isla 17 dias, dentro de los cuales las naos recibieron su aguage y leña, la gente de la armada se proveyó de mucho refresco, así de carne é vino como de queso, é azucare é otras cosas que llevábamos necesidad, á causa de ser todo muy bueno é barato. Aquí la gente de esta tierra nos hizo mucha cortesía, que, por Dios, el que no llevaba uno de nosotros á su casa, no se tenía por honrado. De allí escribí á vuestra merced todo lo que me había sucedido hasta entónces, é bien crea las cosas fueron ciertas, por ser persona conocida, que era un hermano de Cristoval de la Pena; pues hecho allí todo lo necesario el señor Capitan General hizo embarcar toda la gente, y viernes, que fueron 28 dias del mes hicimos vela con mui buen tiempo. Navegamos todo el mes de Mayo á las veces con tiempo é otras con contrario, é otras con muchos aguaceros que sobre la costa Guinea hubimos, á las veces venian con tiempo é otras con calmerías, que nos detuvieron algunos dias, donde pasamos mucho trabajo de sed á causa de ser la racion mui pequeña, é plugo á Dios de nos dar buen tiempo, con que pasamos la línea equinoccial caminando por nuestra derrota hasta tres dias del mes de Junio que, despues vimos tierra, é vistas por los que sabian, reconocieron estar en la costa del Brasil al cabo de Sant Agustin, tierra de Portugal.

En este pasage estuvimos dos dias, al cabo de los cuales tornamos á hacer vela para salirnos á la mar y apartarnos mas de la costa y seguir nuestro viage.

Quando otro dia pensamos haber navegado adelante, nos hallamos atras mas de 12 leguas, en qué por altura nos hallamos en el parage de Pernambuco en la misma costa junto á tierra, y esto lo causó el sernos el viento algo escaso, y la corriente mucha; y el señor Capitan General

viéndose en la costa, y el viento contrario, acordó de proveer la armada de agua, que tenía mucha necesidad para pasar adelante, y para esto le fué forzado enviar la carabela y con ella al piloto de la nao capitana y un batel, y que fuese á buscar por la costa algun rio dulce; y estando en esto vino á la nao capitana de esta armada una canoa de indios en la cual venía un cristiano, y el Señor Capitan General fue informado de que tierra era donde estábamos, é dijo como se llamaba *Paranambuco*, é aquel Rey de Portugal tenía alli una factoría para el trato del *brasil* en la qual habia fasta trece cristianos portugueses de nacion, delos cuales fué bien servido el señor Capitan General en las cosas que para la armada tuvimos necesidad, que sin que á causa de los tiempos contrarios que siempre tuvimos, estovimos en la dicha costa sin tener una hora de tiempo para poder salir; y en el tiempo que aqui estuvimos, tomamos algo de la manera de la gente y tierra della. Hay en la tierra muchos mantenimientos de maiz, mandioca, que son unas raices de que se hace buena harina blanca, cómenla como pan hecha harina tostada. Hay otras raices que se dicen *patacaon*, cómense cocidas y asadas, son mui buenas: muchas calabazas, frisoles, habas, gallinas, papagayos mui buenos: de todo esto llevó la gente mucha cantidad. La gente de esta tierra es muy buena y de muy buenos gestos, ansí los hombres como las mugeres son todos de mediana estatura, mui bien proporcionados, de color de cañamos, algo mas oscuros, de todos ellos y ellas se *de raer* de los pelos del cuerpo todo, salvo los cabellos, que dicen que los que tal no hacen son bestias salvajes, ellos son muy lijeros e mui buenos nadadores, sus armas son arcos é flechas, lo qual tienen en mucho; é si quando van á la guerra toman algunos de sus contrarios, tráenlo por esclavo y átanlo muy bien, y engórdanlo y danle una hija suya para que se sirva y aproveche della, y de que está muy gordo é se les antoja

que está mui bueno para comer, llaman sus parientes é amigos aunque estén la tierra adentro, empluman al dicho esclavo mui bien, de muchos colores de plumas de papagayos, y traendo atado con sus cuerdas atanlo en medio de la plaza, y en todo aquel dia y noche no hacen sino bailar y cantar, ansi hombres como mugeres, con muchas danzas que ellos usan, y despues desto hecho levántase y le dicen la causa porque le quieren matar, diciendo que tambien sus parientes hicieron otro tanto á los suyos, y álzase otro por detras con una maza que tienen ellos de madera mui aguda y dánle en la cabeza hasta que lo matan, y en matándole, le hacen piezas é se le comen; é si la hija queda preñada dél, hacen otro tanto de la criatura, porque dicen que la tal criatura tambien es su enemigo como su padre, y á la muger dánle á comer la natura y compañeros del esclavo que ha tenido por marido é no otra cosa: todos estos indios desta tierra no tienen ningun Señor, salvos algunos indios que los tienen por sus capitanes, por ser muy diestros é mañosos en la guerra. Uno destes vino á la nao capitana á ver al señor Capitan General, el qual vino mui emplumado como en la tierra se usa quando vienen algunas fiestas que ellos hacen: el señor Capitan General, le dió cierto rescate, el qual fué mui contento. Estos indios desta tierra se llaman *Tupisnambo*, tienen guerra con otros comarcanos, lo mejor que tienen es nunca tener cuestion unos con otros: su dormir dellos es en una red aquellos llaman *amaca*, que es longa quanto se puede echar un hombre, é ancha quanto se puede bien revolver en ella y cubriéndose el cuero; tiénelas colgadas en el aire, y ansi se echan; son de hilo de algodón que en esta tierra hai mucho; y no pongo otra cosa particular porque seria cosa prolija, sino que hombres y mugeres todas andan en cueros sin ninguna cobertura.

El señor Capitan General viendo ya el tiempo ende-

rezado y favorable para seguir nuestro viage, mandó alzar anclas dia del Señor S. Miguel que fueron á 29 dias del mes de setiembre de dicho año, y caminando á las veces con buen tiempo, á las veces con contrario, hasta sabado 13 dias del mes de octubre que estando en la mar nos comenzó á calmar el viento que llevábamos, y comienzóse á levantar por próa un tan gran nublado que era gran espanto de ver, mui oscuro y con tanto viento que casi no nos dejó tomar las velas á que las hubimos de tomar á gran trabajo, é tras esto vino una agua tan grande que era maravilla, que parecia que todo el mundo se venia abajo, lo cual nos puso gran espanto, principalmente despues que las naos comenzaron á jugar por las grandes olas que la mar hacia con el gran viento, á que ponía gran espanto á los que la miraban, porque la nao andaba de tal manera á una parte y á otra que hacia entrar en las dichas naos mucha abundancia de agua, que á lo menos para nosotros las personas que nunca habíamos navegado, nos puso en tanto aprieto é congoja como jamas pensamos ver, y aun á los diestros marineros experimentados en las tales tormentas pensaron ser esta la postrera que los atormentara, por las naos venir mui embarazadas; y á las naos deshicieron algunas obras muertas, por darles mas alivio: la nao capitana perdió el batel que traía por pópa: esta tormenta, de la manera que dicho tengo, y mucho peor, nos duró toda la noche, hasta domingo que amaneció el dia mui claro con mui buen sol, como si no hubiera pasado nada; y asi anduvimos hasta viernes siguiente 19 del dicho mes que llegamos á surgir en una isla tras á una gran montaña, á causa de parecer al señor Capitan General ser aparejada de madera para hacer batel para la nao capitana, porque como digo en la tormenta pasada habia perdido el suyo. Y estando en esto vimos venir una canoa de indios, la cual vino á la nao capitana, y por señas nos dió á entender que habia alli cristia-

nos, lo cual aun no acabamos de entender: el Señor Capitan General les dió á estos indios algun rescate; los cuales fueron muy contentos en que estos indios, segun parece, fueron por la tierra adentro y dieron nuevas de nuestra venida, de manera que otro dia de mañana vimos venir otra canoa de indios y un cristiano dentro de ella, el cual dió nueva al Sur. Capitan General como estaban en aquella tierra algunos cristianos que eran hasta 15, los cuales habian quedado de una nao de las que iban á la Especería; de que iba por Capitan General el Comendador Loaysa, y que ellos iban en una noa do iba por Capitan Don Rodrigo de Acuña; y porque la dicha armada se habia desbaratado en el estrecho, y ellos no quisieron volver á España, su Capitan los habia dejado alli; y tambien dijo de otros dos cristianos, que se decian Melchor Ramirez, vecino de Lepe, y Henrique Montes, los cuales dijo habian quedado de una armada de Juan Diaz Solis, que en este rio donde agora nosotros estamos los indios habian muerto y desbaratado, y que habia mas de trece años ó catorce que estaban en aquella tierra y que estaban 12 leguas de alli, los cuales dichos cristianos, como de los indios supieron estar alli armada de cristianos, y luego el Henrique Montes vino á la nao capitana, y hablando en muchas cosas con el señor Capitan General, de como habia quedado en aquella tierra, vinieron á decir lo que dicho tengo, y tambien la gran riqueza que en aquel rio donde mataron á su Capitan habia, de lo qual por estar muy informados á causa de su lengua de los indios de la tierra de muchas cosas, las cuales diré aqui algunas dellas; y era que si le queriamos seguir que nos cargaria las naos de oro y plata; porque estaba cierto que entrando por el rio de Solis iriamos á dar en un rio que llaman Paraná, el cual es un rio caudaloso y entra dentro de este de Solis con 22 bocas y que entrando por este dicho rio arriba, no tenía en mucho

cargar las naos de oro y plata, aunque fuesen mayores, por que dicho rio de Paraná, y otros que á él vienen á dar, iban á confinar con una sierra adonde muchos indios acostumbraban ir y venir, y que en esta sierra habia mucha manera de metal, y que en ella habia mucho oro y plata, y otro género de metal, que aquello no alcanzaba que metal era, mas de quanto ello no era cobre. é que de todos estos géneros de metal habia mucha cantidad, y que esta sierra atravesaba por la tierra mas de docientas leguas, y en la falda de ella habia asi mesmo muchas minas de oro y plata y de los otros metales. Y este dicho dia sobre tarde vino á la misma nao capitana el dicho Melchor Ramirez, su compañero, porque al tiempo que supieron nuestra venida no estaban juntos, y como cada uno lo supo puso por obra la venida. Este tambien dijo mucho bien de la riqueza de la tierra, el cual dijo haber estado en el rio de Solis por lengua de una armada de Portugal; y el señor Capitan General, por mas se certificar de la verdad desto, le preguntó si tenian alguna muestra de aquel oro y plata que decian, ú otro metal que decian, los quales dijeron que ellos quedaron allí siete hombres de su armada, sin otros que por otra parte se habian apartado, y que destos ellos dos solos habian quedado allí estantes en la tierra, y los demas vista la gran riqueza de la tierra é como junto á la dicha sierra habia un Rey blanco que traia buenos vestidos, como nosotros, se determinaron de ir allá, por ver lo que era, los quales fueron y le enviaron cartas; y que aun no habian llegado á las minas, mas que habian tenido platica con unos indios comarcanos á la sierra, é que traian en las cabezas unas coronas de plata é unas planchas de oro colgadas de los pescuezos é orejas, y ceñidas por cintos, y le enviaron doce esclavos y las muestras del metal que tengo dicho; y que le hacian saber como en aquella tierra habia mucha riqueza; y que tenian mucho

metal recojido para que fuesen allá con ellos, los quales no se quisieron ir á causa que los otros habian pasado por mucho peligro, á causa de las muchas generaciones que por los caminos que habian de pasar habia, é que despues habian habido nuevas que estos sus compañeros volviéndose á do ellos estaban, una generacion de indios que se dicen los *Guaranís* los habian muerto por tomarles los esclavos que traian cargados de metal, lo cual nosotros hallamos agora por cierto en lo que descubrimos por el Paraná arriba, como adelante diré á vuestra merced; y luego el Señor Capitan General le dijo le enseñasen lo que decian le habian enviado sus compañeros: los quales dijeron que cuatro meses, poco mas ó menos, antes que allegásemos á este puerto de los Patos, que así se llamaba do ellos estaban, llegó al dicho puerto una nao en la qual venía por Capitan el dicho D. Rodrigo que á vuestra merced digo, al qual dieron hasta dos arrobas de oro y plata y de otro metal mui bueno, con una relacion de la tierra para que lo llevase á S. M. y fuese informado de tierra tan rica, y que al tiempo que se lo entregó en el batel para llevarlo á la nao, el batel se anegó con la mucha mar que habia, de manera que perdió todo, y que entónces se habian ahogado en el dicho batel quince hombres, y que él escapó á nado y con ayuda de los indios que entraron por él, y que á la causa no tenia metal ninguno, salvo unas cuentas de oro y plata, y que por ser la primera cosa que en aquella tierra habian habido, lo tenia guardado para dar á nuestra Señora Guadalupe, las cules dieron al señor Capitan General, y las de oro eran mui finas de mas de 20 quilates, segun pareció, y que si el Señor Capitan General queria tocar en el dicho río de Solís, que ellos irian con sus casas é hijos y nos mostrarian la gran riqueza que habia en él, y el señor Capitan General les respondió que era otro su camino. E por la mucha necesidad que de batel habia para la dicha

nao capitana, se les preguntó si habia por ahí cerca alguna montaña en que hubiese buena madera para donde el batel, y respondieron que allí junto á dó estábamos surtos, tras aquella montaña alta habia mui buen lugar, y luego el señor Capitan General mandó ir á sondar la entrada y puerto á un Piloto y un Maestro, las dos personas en tal caso mas sábias y de quien mas crédito en este caso se hubiese de dar: los quales vieron la dicha canal y la sondaron, y vuelto dijeron al señor Capitan General como lo habian todo sondado, y que podian entrar las naos mui bien y sin ningun peligro; lo qual pareció al contrario, por que como la nao capitana se hizo á la vela de adonde estaba surta, en domingo dia de San Simon y Judas, que fueron 28 de Octubre del dicho año, al pasar que quiso para entrar tras la montaña, la dicha nao capitana tocó en un bajo, y luego se trastornó á la una banda, de manera que no pudo mas ir atras ni adelante, é que nos vimos todos los que en la dicha nao veniamos en mucho peligro de las vidas, á causa de andar lá mar algo levantada, mas plugo á nuestra Señora de nos salvar, de manera que ninguna persona pereció: todavia se salvó alguna parte de lo que en ella venia, aquí perdí yo mi caja con algunas cosas dentro de ella que me han hecho harta falta por haberse alargado el viage mas de lo que pensábamos; y luego el señor Capitan, viendo la nao perdida, se pasó á otra nao, y de allí, como digo, se puso mucha diligencia por salvar lo que en ella venia, mas como á vuestra merced digó no fué tanto quanto quisieramos. E luego el Señor Capitan General determinó de entrarse en el rio con las otras naos que le quedaban, antes que las tomase algun temporal que las hiciese daño, y despues de entradas en dicho puerto y amarradas las naos como convenia; y luego el señor Capitan General procuró de saltar en tierra é poner por obra lo que habia acordado de hacer: luego hizo hacer

ciertas cosas en tierra para que la gente que de la dicha nao se habia salvado se recojiese. El señor Capitan General viendo la mejor nao perdida y mucha parte del mantenimiento, y que la gente no se podria recoger en las otras dos naos por ser mucha, acordó de la hacer una galeota que pescase poca agua, é que fuesemos en descubrimiento del dicho rio de Solis, pues éramos informados de la mucha riqueza que en él habia, porque en esto se hacia mas servicio á S. M. que en el viaje que llevábamos de la manera que esparabamos ir. Esta isla era muy alta de arboleda, habia en ella cinco ó seis casas de indios y despues que á ella llegamos hicieron muchas mas, por que de la tierra firme vinieron muchos y hicieron sus casas. Estos indios trabajaron mucho, asi en hacer las casas para la gente como en otras cosas necesarias. En esta isla habia muchas palmas, en este puerto nos traian los indios infinito bastimento, asi de faisanes, de gallinas, habas, patos, perdices, venados, dans.....que de esto todo y de otras muchas maneras de caza habia en abundancia y mucha miel y otras cosas de mantenimientos, lo qual todo se rescataba por mano de Henrique Montes, por saber la calidad de los indios mejor que otro por se haber criado entre ellos. Las frutas de esta tierra son muy desunidas y pocas: todo el mantenimiento como lo de Pernambuco, y la gente de la misma manera y condicion, salvo que aqui las mugeres casadas traen unas mantiestas pequeñas de algodón, de manera que no andan tan deshonestas como las que arriba digo. En este puerto estuvimos tres meses y medio, dentro de los quales se acabó de hacer la galeota, aunque antes se acabára de hacer sino enfermara toda la gente, que era la tierra tan enferma que á todos los llevó por un rasero, que yo doy mi fé á vuestra merced que segun la gente cayó de golpe bien pensábamos peligrara la mayor parte: alli se nos reunieron cuatro hombres, y otros

de los que salieron malos en seguimiento de nuestro viage. A Juanico tuve aquí muy malo y tanto y en tanta manera que doy mi fé á vuestra merced que pensé se fuera su camino: pasé con él harto trabajo á causa del poco refrigerio que habia. Yo, gracias á nuestra Señora, me hallé muy bueno en esta tierra, que jamas cai malo, ni me dolió la cabeza en ella, mas no me duró mucho, por que hago saber á vuestra merced que el mismo dia que de este puerto de la Santa Catalina, que asi se le puso nombre, salimos, que fué tan grande la enfermedad que me dió, que bien pensé ser llegado mi fin. Asi que, señor, despues de acabada la dicha galeota, y recogida toda la gente en las naos, y en ella, con todos los cristianos que alli hallamos, salimos con buen tiempo del dicho puerto á 15 dias de Febrero del dicho año de 1527, y desde á seis dias siguientes llegamos al cabo de Santa Maria que es á la boca del rio Solis. Este rio es muy caudaloso, tiene de boca veinte y cinco leguas largas: en este rio pasamos muchos trabajos y peligros, ansi por no saber la canal como haber muchos bajos en él y andar muy alterado con poco viento, cuanto mas que se levantan en él grandes tormentas, y tiene mui poco abrigo. Digo de verdad á vuestra merced que en todo el viage no pasamos tantos trabajos ni peligros como en cincuenta leguas que subimos por él hasta llegar á un puesto de tierra firme que se puso por nombre San Lázaro.

Yo vine de Santa Catalina hasta aquí en la galeota, y como mi enfermedad fué grande y en ella habia muy poco abrigo, pasé infinitos trabajos y tantos que yo doy mi fé á vuestra merced no creo bastante lengua de hombre á poderle contar, mas plugo á la magestad divina de me sacar de ellos para meterme en otros mayores, como vuestra merced, en esta carta adelante verá, mas doyle muchas gracias que á la fin de tantas fatigas nos ha dado gracia de descubrir tan rica tierra como esta, como adelante vues-

tra merced verá. Como digo en fin que, señor, llegamos aquí Domingo de Lázaro, que fueron 6 de Abril del dicho año de 1527 años. En este puerto estuvo el señor Capitan General un mes, dentro del qual las lenguas que traíamos se informaron de los indios de la tierra, y supieron como habia quedado allí un cristiano cautivo en poder de los indios de quando habian desbaratado, y muerto á Solis, el qual se llamaba Francisco del Puerto. Este en sabiendo de nuestra venida vino luego á hablar al señor Capitan General, y entre otras muchas cosas que le preguntó de la manera de la tierra y la calidad de ella dió muy buena relacion y tambien de la gran riqueza que en ella habia, diciéndole los rios que habia de subir hasta dar en la generacion que tiene este metal; y por que las naos no podian pasar por el Paraná adentro á causa de los muchos bajos que habia, las dejó con treinta hombres de la mar para que buscasen algun buen puerto seguro do las metiesen, y tambien acordó su merced, dejar en el dicho San Lázaro una persona con diez ó doce hombres para la guarda de mucha hacienda que allí quedaba asi de S. M. como de particulares, entre los quales fuí yó uno, á causa de no estar libre de mi enfermedad que todavia me tenia muy fatigado. Y con toda la otra gente del armada en la galeota y caravela, se recojió el señor Capitan General para ir el rio Paraná arriba, y partió de San Lázaro á 8 dias de mayo del dicho año de 1527, y antes que su merced partiese, viernes de ramos, estando el tiempo muy sosegado y claro, obra de tres horas de la noche, se levantó un tiempo tan espantoso que aun los que estábamos en tierra pensamos perecer; pasaron las naos mucho peligro y la una dellas hubo de cortar el mástil principal para la salvacion de la dicha nao, y fué este tiempo tan temeroso que tomó la galeota que estaba en el agua con dos amarras y la quebró, y en peso, como si fuera

una cosa tan liviana, la sacó del agua y la echó en tierra más de un tiro de herron; de manera que para la tornar al agua hubo menester ingenios. Así como digo partió de este puerto de San Lázaro el señor Capitan General, donde los que allí quedamos pasamos infinitos trabajos de hambre; en tanta manera que no podría acabar de contarlos, mas todavía daré aquí alguna cuenta á vuestra merced, y fué que cómo quedamos con poco bastimento y en tierra despoblada, faltónos al mejor tiempo, de manera que nos hubimos de socorrer á la misericordia de Dios, y con yerbas del campo, y no con otra cosa nos sostuvimos mientras las hallábamos y teníamos posibilidad para ir las á buscar, que nos acontecia ir dos ó tres leguas á buscar los cardos del campo, y no los hallar sino en agua, adonde no los podíamos sacar, en fin que nuestra necesidad llegó á tanto estrecho, que de dos perros que allí teníamos nos convino matar el uno y comerle, y ratones los que podíamos haber, que pensábamos quando los alcanzábamos que eran capones; y estando en esta necesidad me fué forzado, lo uno por cumplir el mandato de la persona á quien el señor Capitan General habia dejado allí, lo otro por tener que comer y no morir de hambre, de ir doce leguas de Real en una canoa con unos indios á sus casas, á rescatar carne y pescado, y en el camino se levantó un tiempo que nos tomó de noche en la mitad del rio, de manera que yó hube de echar al rio cuanta ropa llevaba y dos indios sus pellejos, y aportamos á una isla que estaba en mitad del rio, la canoa llena de agua que fué el mayor misterio del mundo escapar. En aquella isla estuvimos desde el domingo hasta miércoles siguiente á causa de andar todavía el rio mui soberbio, que no podíamos salir, y en todo este tiempo yo ni los indios no comimos maldito sea el bocado, ni yerbas ni otra cosa, que no la habia, y plugo á nuestra Señora de amansar el rio y salimos y volvimos á tierra mas muertos que vivos, aunque cierto los

que allí estaban pensaron que me habia perdido. Allí señor murieron dos hombres de los que quedamos, ni sé si de hambre ó de qué, verdad es que estaban algo enfermos, y así pasamos esta mala ventura hasta que el señor Capitan General envió la galeota por nosotros y por el hacienda que allí estaba, para llevarnos donde el señor Capitan General tenía su asiento, que eran 60 leguas por el Paraná arriba, y llegó la gabota allí á San Lázaro víspera de nuestra Señora de agosto deste dicho año de 1527, y partimos de allí el 28 del de dicho mes, y llegamos á *Carcaraná*, que es un rio que entra en el Paraná que los indios dice viene de la sierra, donde hallamos que el señor Capitan General habia hecho su asiento y una fortaleza harto fuerte para en la tierra, la qual acordó de hacer para la pacificacion de la tierra. Aquí habian vneido todos los indios de la comarca que son de diversas naciones y lenguas á ver al señor Capitan General, entre los quales vino una de gente de campo que se dicen *Querandis*: esta es gente mui ligera: mantiénense de la caza que matan, y en matándola, qualquiera que sea le beben la sangre porque su principal mantenimiento es á causa de ser la tierra muy falta de agua. Esta generacion nos dió mui buena relacion de la sierra y del Rey blanco, y de otras muchas generaciones disformes de nuestra naturaleza, lo cual no escribo por parecer cosa de fábula, hasta que placiendo á Dios Nuestro Señor lo cuente yó como cosa de vista y no de oidas. Estos *Querandis* son tan ligeros que alcanzan un venado por piés, pelean con arcos y flechas, y con unas pelotas de piedra redondas como una pelota, y tan grandes como el puño, con una cuerda atada que la guía, las quales tiran tan certero que no hieran á cosa que tiran; estos nos dieron mucha relacion de la sierra y del blanco, como arriba digo, y de una generacion con quien contratan que de la rodilla abajo que tienen los pies de avestruz, y tambien dijeron de otras generaciones

estranías á nuestra natura, lo qual por parecer cosa de fábula no lo escribo. Estos nos digeron que de la otra parte de la sierra confinaba la mar, y segun decian crecía y menguaba mucho mui súbito, y segun la relacion que dán el señor Capitan General piensa que es el mar del sur, y en ser así no menos tiene este descubrimiento que el de la sierra de la plata por el gran servicio que S. M. en ello recibiera. En la comarca de la dicha fortaleza hay otras naciones, las quales son *Cancarais* y *Chanaes Beguas* y *Chanaes-Timbus*, y *Timbus*, son de diferentes languages; todos vinieron á hablar y ver al Señor Capitan General: es gente mui bien dispuesta; tienen todos oradadas las narizes, ansi hombres como mugeres por tres partes, y las orejas: los hombres oradan los labios por la parte baja: de estos los *Cancarais* y *Timbus* siembran *abati* y calabazas y habas: y todas las otras naciones no siembran y su mantenimiento es carne y pescado. Aquí con nosotros está la generacion que son nuestros amigos, los quales se llaman *Guaranis*, y por otro nombre *Chandís*: estos andan derramados por esta tierra, y por otras muchas como cosarios, á causa de ser enemigos de todas estas otras naciones, y de otras muchas que en adelante diré: son gente mui traidora: todo lo que hacen es con traicion: estos señorean gran parte de la India y confinan con los que habitan en la Sierra. Estos tienen mucho metal de oro y plata en muchas planchas y orejeras, y en hachas con que cortan la montaña para sembrar: estos comen carne humana. Nuestro mantenimiento en esta tierra es y ha sido desde postrero de Mayo del dicho año que nos faltó el mantenimiento de España, cardos y pescado y carne y estas bentregadas: el pescado de la tierra es mucho y muy bueno: es tal y tan sano que nunca los hombres vieron que convenir todos ó los mas enfermos y achacados de diversas maneras de enfermedades, con tener dieta con pescado y agua hasta har-

tar, en menos de dos meses que allí llegamos estábamos todos tan buenos y tan frescos como cuando salimos de España, y mientras en esta tierra habemos estado no ha adivinado ninguno de nosotros. Es la tierra muy sana y muy llana, sin arboledas: ha y en ella muchas maneras de cazas, como venados y lobos y raposas, y avestruces y tigres: estos son cosa muy temerosa: hay muchas ovejas salvajes de grandor de una mula de un año, y llevan de peso dos quintales; tienen los pesquezos muy largos, á manera de camellos, son estraña cosa de ver. Alla envia el señor Capitan General alguna á S. M. Mientras estuvo aquí el señor Capitan General, hizo calar esta tierra para ver si se podría caminar por ella, porque decian era por allí el camino muy cerca, y la relacion que trujeron fué que era despo-blada y que no habia agua en toda ella en mas de cuarenta leguas, y á la causa el señor Capitan General mandó á las lenguas se informasen de toda la tierra y del camino mas cercano á la sierra, y en fin, que al cabo de se haber bien informado de todo, dijeron al señor Capitan General que el mejor camino y mas breve era por el rio del Paraná arriba, y de allí entrar por otro que entra en él, que se dice Paraguay; y luego el dicho señor Capitan General puso en obra el dicho camino, y primero mandó meter toda la hacienda en la dicha fortaleza, y mandó al Capitan Gregorio Caro que, con treinta hombres, quedase en ella para guardar la dicha fortaleza y lo que en ella quedaba, y esto hecho, mandó el señor Capitan General embarcar toda la otra gente en la galera y un bergantín que allí se habia hecho, y en veinte y tres dias del mes de diciembre del dicho año, que fué víspera de navidad: este dia anduvimos muy poco, por calmarnos el viento: luego otro dia se hizo vela y llegamos á una isla, la cual se puso nombre de Año Nuevo, por llegar allí á tal dia. De aquí envió el señor Capitan General el ber-

gantín; é con él al teniente Miguel Rifos con hasta treinta y cinco hombres, para que fuese á dar una mano á los Timbús, una generacion de los que arriba dige, la cual era contraria á estos indios que con nosotros traíamos; y la causa fué que los dichos indios habían venido á la dicha isla á ver al señor Capitan, é le habían traído cierta cantidad de millo cada uno de ellos, y el señor Capitan General le había dado á cada uno de ellos algunas cuentas menudas, por ser poca la cantidad del millo que habían traído, y ellos desto fueron algo enojados, diciendo que le habían de dar otra cosa mejor, en que fueron al bergantín que estaba algo apartado de nosotros, é quisieron flechar los indios que con nosotros traíamos, que estaban cabe el bergantín, é así pasaron buen trecho de la galera amenazando al señor Capitan General, diciendo que iban muy enojados dél, y que se lo habían de pagar; é visto esto por el señor Capitan General, envió el dicho bergantín, como tengo dicho, por temor que yendo de la manera que iban, no hicieran alguna bellaquería á la fortaleza, tomándolos sobre seguros. El bergantín ido, amaneció sobre sus casas é luego saltamos en tierra y los cercamos dentro en las casas y les entramos dentro, y sin ninguna resistencia que ellos hiciesen, que como vieron que éramos cristianos, no tuvieron ánimo para levantarse ni para tomar arco ni flecha. En fin que matamos muchos dellos y otros se prendieron y les tomamos todo el millo que en la casa tenían, é cargamos el bergantín y quemámosles las casas: los indios que con nosotros iban, vinieron cargados de los dichos Timbús y con mucho millo, y así nos volvimos á donde habíamos dejado la galera, donde nos recibieron con mucha alegría, y mas cuando vieron el buen recado de *abatí* que traíamos: á que en esta jornada obró Dios conmigo milagrosamente, y fué que yo iba en una canoa de indios con la lengua, y de noche se nos trastornó la canoa con

cuanto en ella iba, y yo armado y con la espada ceñida, hube de bajar á ver cuan fondo era el rio, y plugo á la Magestad Divina que torné á salir arriba y me asi al bordo de la canoa, y asi fué gran trecho por el rio, hasta que salimos en tierra y me entré en el dicho bergantín: muchos que me vieron caer, como sabian que no sabia nadar; me tuvieron por perdido; en fin que nuestra Señora lo hizo mejor conmigo.

Las mugeres destos *Timbus* tienen por costumbre de cada vez que se le muere algun hijo ó pariente cercano, se cortan una coyuntura de un dedo; y tal muger hay dellas que en las manos ni en los pies, no tiene cabeza en ningun dedo, y dicen lo hacen á causa del gran dolor que sienten por muerte de la tal persona. De aqui partimos do fuimos de isla en isla, hasta llegar á una isla do habia tantas garzas que pu diéramos henchir los navios que llevábamos dellas: alli tomamos algunas, que por tener el viento bueno no paramos mas, asi caminamos por este rio, el cual tiene de anchura doce leguas é catorce, é por lo mas angosto cinco leguas. Este rio hace en medio muchas islas, tantas que no se pueden contar, todo de mui buena agua dulce, la mejor y mas sana que se puede pensar: baja la tierra adentro mas de trescientas leguas, ansi anduvimos, como dicho tengo, el rio arriba de isla en isla, hasta llegar á una generacion que se decian *Mepens*, donde habian muerto cuatro cristianos de nuestra armada que en una caravela que habia subido por alli arriba venian; todó este camino anduvimos algunas veces á la vela, otras veces á toas con harta fatiga que la gente pasó con el poco bastimento que entónces traíamos, porque las cañoas que con nosotros venian pescando se habian vuelto á Sant Spíritus con los esclavos que llevaban de los *Timbus*, en que el señor Capitan General acordó de dar á la gente á tres onzas de harina, de una pipa que para las tales necesidades

traia, é asi estuvimos con este tiempo algunos dias surtos por no hacernos tiempo para el viage que llevábamos, é á las veces andando á toas todo este tiempo con mucha fatiga por la mucha hambre que pasábamos, como por el mucho trabajo que teníamos, y no nos duró mucho tiempo, que la dicha rasion nos la abajaron á dos onzas, por causa é temor que el viage no fuese mas largo que pensábamos, en que las dos onzas daban tan tasadas que casi no habia una buena, en que ibamos de isla en isla pasando mucho trabajo, buscando yerbas, y estas de todo género, que no mirábamos si eran buenas ó malas, y el que podia haber á las manos una culebra ó vívora é matarla, pensaba que tenia mejor de comer que el Rey, y aconteció á algunas personas andar á buscar vívoras, que las hay muchas y mui grandes y mui emponzoñosas, y matarlas y comerlas como tengo dicho. Con esta tan fiera pasion estu vimos parados algunos dias sin ir adelante por no haber tiempo, porque no andábamos sino una legua ó media legua cada dia á toas, con mucho trabajo, á causa que el poco comer nos fatigaba en tanta manera que muchas personas se dejaban decaer, que no teníamos otro bien sino cuando la galera llegaba á alguna isla, de saltar de ella y como lobos hambrientos comer de las primeras yerbas que hallábamos, no mirando, como arriba digo, si eran buenas y malas, y cocíamoslas sin otra sustancia sino con sola agua, y ansi las comíamos á tanto que muchas veces aconteció venir muchas personas haciendo vascas y echando cuanto en el cuerpo tenian, de haber comido alguna farta como si fuera ponzoña, y le daban luego aceite que bebiesen, con lo cual se le amanzaba; ansi que con este trabajo que digo á vuestra merced pasamos la boca del Paraguay, un rio mui caudaloso que va á la dicha sierra de la plata en que ya no nos quedaban mas de 15 ó 20 leguas hasta allegar á las dichas caserías, las cuales se nos antojaron mas de

quinientas, porque en ellas pasamos tantos trabajos cuando hombres nunca pasaron, porque ya la ración de harina se había acabado, lo cual puede vuestra merced pensar que podríamos sentir, y habiannos dado ciertos días á dos onzas de garbanzos, y á dos onzas de tocino, y esto acabado nos dieron á medio pié de puerco por hombre, finalmente que el remedio que teníamos era, como lobos hambrientos, meternos por los bosques con las hachas en las manos á buscar algunas palmas, y el que era suventura tal que no la hallaba, ayunaba, que no comia sino yerbas que nunca los hombres tal comieron, y á causa de ser los bosques mui espesos recibíamos mucha fatiga en buscar la comida por ellos, aunque no se nos ponía delante temor de ninguna onsa, ni tigre, ni de ninguna otra fiera ninguna, de las cuales animalias toda esta tierra está mui poblada, que aun la galera no era bien llegada á tierra cuando todos saltábamos, el que mas presto podia, á buscar lo que digo arriba, y algunas personas se metian tanto por los bosques que no acertaban á tornar, y nos acontecia cuando no hallábamos palmas, volver adonde la galera estaba, y si topábamos alguno que había hallado alguna, dar tras el tuero y á trozos llevarlo á la galera y picarlo poco á poco con un cuchillo grande, ó con una hacha, mui menudo y comerlo, que de aserraduras de tablas á ello había poca diferencia, y esto era mui continuo en todos que, por Dios, yo de mi parte creo comí de esta manera mas de una arroba. Estando en tal fatiga como dicho tengo, el señor Capitan General había proveído seis ó siete días antes que el bergantin se adelantase é no cesase de andar noche ni día, á puro remo, hasta llegar á las dichas caserías de nuestros amigos para traernos ó enviarnos vastimento, pues la galera no podia subir por ser los tiempos contrarios, sino como tengo dicho, en que despues de allegado el dicho bergantin á las dichas casas lo

primero que hizo fué enviarnos hasta veinte canoas cargadas de bastimento de la tierra, las cuales allegaron al tiempo que en la tal necesidad estábamos, como tengo dicho, porque el socorro fué tal que, certifico á vuestra merced que, aunque vinieran cargadas de oro é de piedras preciosas, no fueran tan bien recibidas de nosotros como fueron en ser bastimentos para comer, que ya vuestra merced puede pensar el placer que en tal socorro recibiríamos. Luego con el socorro nos vino el buen tiempo é pasamos adelante aun que no nos duró mucho é nos volvimos á nuestras calmerias y viento contrario, pero ya no se nos daba mucho con tener al presente mantenimiento, é así mismo venimos siempre de dia en dia de las dichas caserías y en llevar indios con nosotros que siempre mataban pescado, y nos traen á la galera, é desta manera llegamos á las caserías, las cuales eran de un indio principal que se decía *Yaguaron*, capitan que es de todas estas caserías que en esta comarca estan, porque siempre tienen guerra con otros indios que están siete y ocho leguas el rio arriba, de su mesma nacion. Y llegados á estas casas, así este mayoral como todos los otros mayorales de la tierra nos trajeron mucho bastimento, así de *abatí*, calabazas, como rayces de mandioca, é patatas é panes hechos harina de las dichas raices de mandioca, mui buenos, lo cual todo nos sabia mui bien, pensando en el hambre que habíamos pasado. El señor Capitan General estuvo algunos dias en este puerto, al cual se puso nombre de Santana, donde allegamos, é dentro de los quales dias recojió mucho bastimento de todas aquellas casas, é así mismo el bergantín de las otras casas de arriba, porque trujo mucha cantidad de ello. A estos indios vimos traer muchas orejeras y planchas de mui buen oro y plata, é así mismo el bergatin vido otro tanto, é mas en las caserías de arriba, á las cuales envió el Señor General á Francisco del Puerto, lengua para que se in-

formase de los dichos indios, do traian el dicho metal y quien se lo daba: ansi fué el dicho Francisco del Puerto, lengua, é vino, é la relacion que trujo fué que los *Chanduls*, que son indios desta misma generacion, que estan sesenta, ochenta leguas el Paraguay y arriba, se lo daban por cuentas é por canoas que le daban, é que destas casas destes indios á la de los dichos *Chanduls*, por tierra, por do ellos van, hay seis jornadas, en que la mitad de este camino es toda algunas é anegadizos. El Señor Capitan General pudiera aquí resgatar mucho oro y plata, é no lo hizo, porque los indios no tuviesen pensamiento que la intencion de nuestra ida era con cudicia del dicho metal, é tambien] porque pensábamos ir á la generacion de los *Chanduls*, que dicho tengo, é Francisco, lengua, se informó que tenian] mucho metal, porque segun los indios le decian de las dichas caserías iban mugeres y niños hasta la dicha sierra é traian el dicho metal. Luego el Señor Capitan General puso por obra nuestra partida para subir por el dicho Paraguay á las dichas casas; por tierra era escusado, segun la informacion teniamos. En este puerto supo el Señor Capitan General de ciertos indios como habian entrado ciertas naos en el rio de Solis é se habian juntado con las nuestras, lo cual el Señor Capitan General ni nosotros no tuvimos en nada, porque pensábamos los indios no decirnos verdad, como en la verdad habian dicho muchas cosas que nos habian salido mentirosas; é asi salimos deste puerto el sabado de Lázaro que fueron 28 dias de Marzo y estuvimos en él obra de 30 dias. Estos indios comen carne humana y son parientes é de la misma generacion de los que estan en la fortaleza de Santispiritus con nosotros, é asi salidos del dicho puerto de Santana, bajamos el rio de Paraná abájo á la dicha boca del Paraguay, á la cual llegamos postrero dia del dicho mes de marzo. En el parage de Santispiritus hasta la dicha Santana hay las generaciones siguientes: *Me-*

*coretaes, Camarans, Mepcus,* y entrando la dicha boca de Paraguay hasta lo que por ella anduvimos hai las que diré: *Ingatus Beoyos, Conameguaes, Berese, Tendeas, Nogaes*; estas, las que confinan por el río que nosotros vimos, sin las de la tierra adentro que es cosa innumerable: son de diversos lenguages; no siembran estos ni los del Paraná; su mantenimiento es carne y pescado, y lo mas natural es pescado, por que hay tanto en el río, y pescar lo que es una cosa no creedera: su arte de pescar es cuando el río está bajo, con red, mas cuando está crecido que, á causa de se meter el pescado en los yerbazales, no se pueden aprovechar de la red mántanlo á la flecha, y esto en harta cantidad: y en esto lo puede vuestra merced ver que, como digo, su principal mantenimiento es pescado: y asi entrados por la dicha boca del Paraguay, y luego el mismo dia vimos una canoa de indios que nos dieron pescado, los cuales se decian *Bescus*, y asi fuimos el río arriba unas veces con viento, otras veces con toas, porque segun el río hace las vueltas no le puede servir ningun viento, sino solamente para caminar dos ó tres leguas por él, porque por fuerza es menester á remo ó á toas doblar las dichas vueltas. Luego el Señor Capitán General procuró de enviar el bergatin adelante hasta que hallase la boca del río *Hepetin*, que en lenguaje de los indios quiere decir *riobarriento*, é segun los indios dicen, viene de la Sierra, é que por él se acorta mucho el camino para ella, pero que no es navegable por ser la corriente mucha. Este río viene mui bárriento, segun los indios dizen, y nosotros vimos que no parece sino un poco de barro desleido con agua, é luego el Señor Capitán General mandó al teniente Miguel Rifos que fuese en el dicho bergatin hasta llegar á una generacion que dicen los *Agacs*, é hiciese paces con ellos, porque estábamos informados participaban de mucho oro y plata, é allí esperase la galera; é el dicho bergatin se subió arriba

con treinta hombres bien aderezados en él, y nosotros también poco á poco, por no poder andar sino cuanto á vuestra merced, le digo, á poder de toas. En este rio tuvimos mui mas entera relacion de unos indios, los quales habian venido del Urna y de contratar con los indios *Chanduls*, que nos dijeron é certificaron haber entrado en el rio de Solis tres velas, las quales decian que se estaban juntas con nuestros navios, en que por esta relacion é por esta relacion é por la que en Santana supimos, dimos mas crédito á que habian entrado naos en el dicho rio de Solis; y luego de ahí á dos ó tres dias vimos venir el dicho bergantin que á los *Agaes* el Señor Capitan General habia enviado, el qual aunque al presesente en viéndolo tuvimos mucho placer, despues que llegó á la galera tuvimos mucho pesar porque en él venia el contador Montoya, que habia ido en el dicho vergantin y venia mal herido de frechas de los indios, é ansi mismo toda la gente que en él venia, porque como el dicho bergantin se fué arriba con el dicho teniente Miguel Rifos y Gonzalo Nuñez, tesorero de S. M. é el dicho Contador Montoya, allegaron á la generacion de los *Agaes*, los que se habian alzado sus casas en saber su venida, é se habian metido por ciertos esteros en canoas, en que habian habido plática con una canoa dellos; la cual les habian dicho como los *Chanduls*, que mas arriba estaban tenian mucho oro y plata, y asi habian pasado delante hasta las casas de los dichos *Chanduls*, que mas arriba estaban, los quales la recibieron mui bien é trajeron mucho bastimento, en que estuvieron dos ó tres dias con los dichos indios, en que al cabo no les traian casi bastimento ninguno por causa de estar los indios muy levantados é con mucho temor de que les iban á hazer mal en venganza de otros cristianos que ellos habian muerto que eran los compañeros de Enrique Montes é Melchor Ramirez que dicho tengo; habian entrado por tierra y habian

llegado hasta allí y habian muerto á traición y quitado mucha cantidad de oro y plata, ansi que por este temor andaban siempre solevantados, en quel teniente Miguel Rifos hacia ir siempre á Francisco, lengua, á las dichas casas para que les hablase, y con buenas palabras les dijese que nosotros veniamos á ser sus amigos é á darles de lo que llevámos, á que, como la malicia estaba en ellos arraigada, procuraron de ejecutar la malicia y mala intencion, en que un dia vinieren á llamar al dicho teniente para que fuese con ellos á las dichas sus casas que allá le darian mucho bastimento, é que tanto se lo emportunaron que hubo de ir con ellos hasta quince ó diez y seis hombres bien apercibidos, en que fué el dicho teniente y tesorero, y quedó el contador con la otra gente para guardar el bergantin, y recoger lo que al dicho viniese, é idos aun no se habian apartado hasta una milla del dicho bergantin, cuando del dicho bergantin oyeron mui grandes voces y aullidos, é que no pudieron pensar que cosa fuese é enviaron allá á una persona del dicho bergantin de los que habian quedado en él para que mirasen por que habian dado é daban tales voces, la cual persona fué y nunca vino; é visto que no venia enviaron otra, en que no hubo traspuesto por un gran monton de tierra alta que en frente del bergantin estaba, cuando lo vieron venir mui corriendo y muchas flechas en cantidad, tras él, é de que vieron los que en el bergantin estaban la cosa como pasaba, procuraron de echar luego el bergantin al agua, porque estaba medio barado é salirse á lo largo, en que todo esto no lo pudieron tan presto hacer que primero los indios no estuviesen encima dellos, tirándoles muchas flechas engran cantidad, en que les valió harto para ellos salvarse, etc. la ropa é municion que en tierra habian sacado á asolear, por que se empacharon tanto en procurar cada uno de asir en parte dello, á que no les fatigaron en tanta

manera como si en aquello no se empacharan le fatigarán, á aquel dicho bergantín se hizo al largo del río, é toda la gente que en él venia herida, é algunos mui malamente, en que vieron andar á los indios que en tierra andaban traian muchas armas é ropa de la gente que con el dicho teniente y tesorero habian ido, los cuales segun pareció quando las voces daban, los habian muerto; asi se volvió el dicho bergantín á la galera con harta pena, por venir todos, cómo venian, heridos, é con pensamiento que les salieran siempre indios á flecharlos en el camino, pues ya se habian desvergonzado. Luego el señor Capitan General viendo el mal recado que habia acontecido en el dicho bergantín, é que para subir arriba nos faltaba mucho mantenimiento é mas principalmente la nueva tan cierta que habíamos sabido de la venida de las naos al dicho río de Solis, acordó el señor Capitan General de volver abajo por que se temia que en la dicha armada venia Christobal Jaques, capitan del Rey de Portugal, que otra vez como tengo dicho habia venido á este río de Solis y prometió al dicho Francisco de Puerto que alli hallamos que volveria, é si fuese que el dicho Christobal Jaques habia entrado en el dicho río, nuestras naos estarian en mucho aprieto, é la gente della, y ansi mismo si hubiesen subido arriba á la fortaleza no hubiesen recibido algun daño é con este pensamiento nos volvimos el río abajo hasta el Paraná, en que en el camiuo vimos muchas casas nuevamente puestas en la ribera del dicho río que nos dieron mucho pescado. Estas naciones de indios que aquí encontramos son enemigos de los *Chanduls* de arriba que nos habian hecho la dicha traicion. Caminando pues por el río de Paraná abajo habiendo andado surtos hasta treinta leguas de la dicha boca del dicho río de Paraguay; estando surtos en una isla por causa del mal tiempo que nos hacia, vimos asomar dos velas que no pudimos pensar que velas pudiesen ser. Luego envió el

señor Capitan General allá una canoa con ciertas personas para que supiesen quien eran; é venida la dicha canoa dijo como era armada de nuestro Emperador é que venia en ella por Capitan General uno que se decia Diego Garcia de Mojer, é luego viniéron el teniente del dicho Capitan General é un.....de su Magestad para hablar á nuestro General.

Luego otro dia vino el dicho Diego Garcia é sus oficiales que con el venian á comer á la galera con el señor Capitan General, y este dia se concertaron de volver juntos á la dicha fortaleza á causa de estar junto á ella, y del poco mantenimiento que los unos y los otros traíamos é abajo hacer media docena de bergantines é tornar todos juntos á subir por el dicho rio, é ansi vinimos juntos hasta la dicha fortaleza. Entró con toda su gente é luego procuró el señor Capitan General de tomar parecer sobre el concierto de dicho Diego Garcia é su gente, el cual concierto no se acabó de azer allí ni se ha hecho.

El dicho Diego Garcia se partió de la dicha fortaleza para donde estaban las naos; é luego al señor Capitan General le pareció seria bien enviar la carabela y con ella á Fernando Calderon tesorero de S. M. y teniente del señor Capitan General y á Jorge Barlo . . . . de S. M. para informar á S. M. del viage que habiamós hecho y de la gran riqueza de la tierra, los cuales llevan mui buenas muestras de oro y plata desta tierra y no llevaron mas cantidad porque como tengo dicho el señor Capitan General no quiso rescatar por no dar á entender á los indios teniamos cudicia de su metal, que pues sabiamos de cierto lo habia, no curásemos de los arroyos sino de la fuente, que segun donde habiamos allegado, á no nos venir el inconveniente que nos vino en la venida de sotras náos, tuviéramos acabado nuestro viage; porque dende adonde hicieron aquella traicion á los nuestros que iban en el bergantin

hasta la sierra no habia mas de 20 leguas é iban muy continuo como tengo dicho mugeres y niños y viejos, y traian mucha cantidad del dicho metal ; mas esperanza á nuestra Señora, pues que sabemos que lo hay y el camino, si Dios vida nos dá, no puede ser si no que lo alcanzemos, y verdad es que habrá alguna dilacion mas de la que pensábamos, y nosotros queriamos, mas esta no será mas hasta que de alla su Magestad provea en lo que el señor Capitan General le envia á suplicar. Ahi van esos señores que arriba digo, son personas de mucho merecimiento y de quien en esta tierra he sido muy favorecido en todo lo que se ha ofrecido. Suplico á vuestra merced, si acaso aportaren a ese pueblo, se les haga toda la mas cortesia que fuese posible, porque olgaria mucho hubiese Dios traído las cosas á tal estado que pudiesen recibir allá algun servicio para en pago de las muchas mercedes que yo acá he recibido y hablará vuestra merced con el señor Teniente que se dice Hernando Calderon, que es natural de Madrid, el cual dará siempre aviso á vuestra merced de lo que se negocia para estas partes y de lo que se ha de proveer, y en que podria ser yo aprovechado, y de lo que por esa via supieron como por otra cualquiera, suplico á vuestra merced tenga mucha solicitud para si se hubiese de proveer algo para acá lo aya yo antes que otro, y desto se podrán tambien informar de Francisco Birviesca, que es uno que hace los negocios del Secretario Samaño, que es mucho mi señor al cual darán esta carta que aqui vá con estas, y en estas y en esto podrá aprovechar mucho Vellafranca su yerno de Lope de Vertavillo, por que es mucho del Secretario Juan de Samaño en quien vá todo esto ¿recomendado?, que escribo á Martin de Salinas haciéndole memoria de lo pasado : bien créo terná por bien de descargar su conciencia, y si diere poco ó mucho, tómese.

Mucho queria lo hiciese; porque dello se me enviasen ciertas cosas que por una memoria envió á pedir de

las cuales tengo mucha necesidad. Si lo diese, como digo, dello se podrá proveer, y sino suplico á vuestra merced me lo mande comprar y enviar conforme á la memoria que envió, por ser cosas mui necesarias en esta tierra por la salud y acrecentamiento de la vida, por que, por Dios, en estos viages que por estos rios arriba habemos hecho, demas de la necesidad de la hambre, nos á costenido mucho la necesidad de la ropa, y á mí mas que á otro, á causa que, como á vuestra merced en esta digo, en dos veces se me ha ido parte dello á la mar, la una quando perdimos la nao y la otra en este rio quando en la canoa me hubiera de correjar y lo poco que me quedó, con las muchas humedades deste rio se me ha acabado de perder, de manera que todo falta, habré de parecer á los indios en el vestido y yo doy mi fé á vuestra merced, si no tuviese esperanza en nuestra Señora de pagar esta merced, con las otras muchas que hé recibido con las sotenas no me atreviera á suplicarlo á vuestra merced, si pensara dar mas pasion ¿ con ello? á vuestra merced que, como digo, si Dios de acá me lleva, sino mucho descanso en desquento de las muchas pasiones que siempre les he dado, y si el señor Capitan General, como por esta digo, oviera dado lugar á ello ó pensara tener agora que enviar á vuestra merced no solamente con que me pudiera enviar lo que pido, sino mui mas adelante, mas jamas nunca nos dió su merced lugar á ello, por las causas que arriba digo, y si á vuestra merced le pareciere mucho lo de la memoria, no tenga mucha pena de que venga, que despues de tomar hombre lo que hubiere menester de lo demas podrá hombre sacar el principal bien largamente, y si á vuestra merced le pareciere y mandare conforme á mi memoria, puede enviar lo mas que mandare, que yo le certifico sea la mas buena y mejor que puede pensar; las cosas de mantenimientos han de ser mui buenas, lo que vuestra merced me enviase venga sobre todo en mui buenas

basijas estancas, que aunque sea harina, ó quesos ó tocino, venga en basijas para vino, y la ropa y resgates venga en mui buena caja por que el ¿ buen estado ? trae el provecho consigo, y en esto no quiero ser mas prolijo que suplicar á vuestra merced con ojos de piedad, como Señor y Padre mio por mí recibidos, ya pasados, sino á la poca obediencia que á sus mandatos he tenido, sino á la necesidad que tengo, la cual es tanta que, por Dios, no sé como lo escriba. Señor Juanico está mui bueno y en servicio del Señor Capitan General, del cual ha recibido muchas mercedes; y si Dios nos dá vida y por él no queda, recibirá. El besa las manos á vuestras mercedes; alla escribe á su padre.

Señor: suplico á vuestra merced mande decir á la señora hermana Francisca Ramirez, que yo la suelto la palabra que le trage para que haga lo que vuestras mercedes le mandaren, porque Dios sabe si me quisiera yo hallar presente, mas que falta dar gracias á Dios por todo que yo la prometo llevandome Dios con bien de cumplir lo que la prometí, y que la ruego yo me escriba y tenga especial cuidado como me prometió de rogar siempre á Dios por mí. Al Señor Prior me encomiende en sus oraciones, y que le pido por merced no me olvide en ellas. Al señor García Coyon y á la señora su muger beso las manos de sus mercedes con las de las señoras sus hijas y nietas. Con todos los mas que vuestra merced mandare; asi quedo en este puerto de San Salvador, que es en el rio de Solis, á diez dias del mes de Julio de 1528 años. — El humilde y menor hijo que las manos de vuestras mercedes besa

*Luis Ramirez.*

A las señoras mis tias, la de Luis Perez y Pedro Gajardo beso las manos con las de las señoras mis primas todas y á los señores sus maridos.

Señor, suplico á vuestra merced mande dar estas cartas que aqui van á quien dizen, y cobrar la respuesta dellas, en demas de una que vá para Juan Vivero, esta se la dé, y se cobre la respuesta, y si algo diere lo cobren y me lo envíen con lo mio, porque es para un mi matalote que acá tengo, á quien yo debo mucho, y habemos estado y estamos juntos en una compañía siempre.

Hago saber á vuestra merced questa tierra donde agora estamos es mui sana y de mucho fruto, porque hago saber á vuestra merced que se sembraron en esta tierra para probar si daba trigo, y sembraron cincuenta granos de trigo y cojieron por cuenta 550 granos, esto en tres meses de tiempo, de manera que se dá dos vezes al año, escríbolo á vustra merced por parecer cosa misteriosa.

## LAS ISLAS DEL PARANÁ

---

Creemos conveniente dar á luz la defensa que hicimos, en años anteriores, del valioso archipiélago de la provincia de Buenos Aires, que comprende una superficie de mas de setenta leguas de tierra feracísima, en la embocadura del rio Paraná.

En los dos informes que constituyen esa defensa, restablecimos la autoridad de las leyes y la jurisprudencia vigente durante el régimen colonial, en materia de repartimiento de tierras; leyes y jurisprudencia que, el interes particular, pretendió suplantar con supercherias de todo género en aquella época, logrando establecer, en ciertos casos, antecedentes que se ha pretendido explotar en nuestros tiempos.

Entre las pretensiones contemporáneas de ese género, forman, en primer lugar, por su importancia, las relativas al archipiélago bonaerense, á las tierras públicas de Entre-Rios, cuya defensa dejamos consignada en páginas anteriores, y la de los terrenos de Casabindo y Cochinoca, en la provincia de Jujuy, encomendada á nuestro ilustrado amigo Dr. D. Dardo Rocha.

No creemos que, despues de la luz que las mencionadas defensas arrojan sobre la materia, haya quien aventure pretenciones de tal naturaleza; pues, como aquellas, serian vencidas ante las autoridades competentes.

---

PRIMER INFORME DEL ARCHIVERO GENERAL, EN EL LÍTIS  
SEGUIDO POR EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES, SOBRE  
PROPIEDAD DE LAS ISLAS DEL PARANÁ.

Exmo. Señor :

Al folio 412 de la compilacion original de documentos relativos á tierras de la jurisdiccion de Buenos Aires — 1586 á 1641 — que se conserva en la Escribanía de Gobierno, se encuentra la peticion que hizo Don Manuel de Frias Martel, estendida de puño y letra del solicitante, á fin de obtener merced de las tierras que en ella se designan, y á la vuelta del citado folio, á con tinuacion de la solicitud, se halla el auto de merced, dictado y firmado por el gobernador don Pedro Estevan Dávila y autorizado por el Escribano de Gobernacion, cuyas piezas son del tenor siguiente :

« Don Manuel de Frias Martel, vecino y alcalde  
« ordinario de esta ciudad, hijo legítimo del gobenador  
« Manuel de Frias, difunto, y doña Leonor Martel de Guz-  
« man, digo : que por muerte de mi padre, sucedí en los  
« indios Charruas, que le fueron encomendados, de los  
« cuales hasta hoy no he tenido servicio ni ayuda nin-  
« guna, á causa de estar falto de tierras cerca de las  
« de su habitacion, para en ellas cultivar, y con los  
« frutos de ellas sustentarme y á la dicha mi madre y  
« una hermana doncella que tengo, y para poblarlas  
« de algunos ganados ; por lo cual, y ser yó, mi padre,  
« abuelos y antepasados, beneméritos para recibir mer-  
« cedes, asi de V. S. como de los demas señores go-  
« bernadores, en remuneracion de parte de sus servicios  
« y mios, y por la necesidad que tengo y obligaciones que  
« me corren por lo que tengo referido ; y por que tengo no-  
« ticia que, en vecindad de los dichos mis indios, hay tierras

« vacas, de la otra banda de este rio, en la tierra firme, en  
« que se pueda conseguir mis intentos, como son desde el  
« rio que llaman de San Jhoan hasta el segundo que está  
« abajo de la isla de San Gabriel, hasta seis leguas la  
« tierra adentro; y en este Rio una isla que tiene por nom-  
« bre las Dos Cruces, que está saliendo del rio de Fray  
« Gabriel, de la otra banda del Paraná, dos riachuelos que  
« corren uno de ellos á el sueste y el otro va apuntando  
« al norte, que será una legua de frente de este Rio grande,  
« hasta dar con el otro Paraná, que son como hermanos, y  
« los dos riachuelos salen del linde con el capitan Diego  
« Ruiz, por la banda del este, y con Gonzalo Alvarez por  
« la de arriba, por la de abajo con Gomez de Galloso,  
« el dicho Paraná en medio, y por la otra banda con el  
« mismo Paraná —y otra islita que está abajo de los dos  
« riachuelos que entran por la tierra adentro en medio del  
« Paraná — A V. S<sup>a</sup>. pido y suplico que, en consideracion  
« de los servicios de los pasados y mios, y de la necesidad  
« mia y obligaciones de sustentar mi casa, me haga merced  
« en nombre de su Magestad de las dichas tierras que  
« pido, en la tierra firme, de la otra banda y islas  
« . . . . están en este Paraná, con sus montes, agua-  
« das, pescaderos y servidumbres, que en hacerlo V. S<sup>a</sup>. asi  
« descargando la Real conciencia, recibiré merced con  
« justicia que pido etc. — *Don Manuel de Frias Martell.* »

« En la Ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires,  
« en ocho dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y  
« treinta y cinco años, ante el señor Don Pedro Estevan  
« Dávila, caballero de la órden de Santiago, gobernador y  
« capitan general, justicia mayor destas provincias del Rio  
« de la Plata por el Rey nuestro Señor, se presentó y leyó  
« esta peticion. Vista por su señoria dijo: que, en nombre  
« de su Magestad, hacia y hizo merced al dicho Don Manuel  
« de Frias Martel, y ser nieto y hijo de personas venemé-

« ritas, y atento sus servicios, de todas las tierras que dice  
 « en su peticion de la otra banda de este rio, tierra firme  
 « por estar junto á sus indios nacion charruas, para que en  
 « ello y en todo lo demas que refiere en su peticion; tenga  
 « sus ganados mayores y menores y sementeras y lo demas  
 « que le pareciere, con todos sus pastos, aguadas, montes,  
 « rios, cazaderos y pescaderos que en cualquier manera les  
 « pertenezca, debajo de los linderos referidos en su peticion,  
 » para él y sus herederos y sucesores, y para quien causa  
 « suya hubiere, con que no esten dadas á otra persona antes  
 « de agora, y sin perjuicio de tercero y de los naturales; y se  
 « le despache título en forma de esta merced, para que mi  
 « lugar teniente de gobernador, alcaldes ordinarios, ó  
 « cualquiera de ellos, le den la posesion de todo y cada  
 « cosa de ello, y lo firmó -- DON PEDRO ESTEVAN DÁVILA,  
 « ante mi, *Alonso Agreda de Vergara*, Escribano Mayor  
 « de Gobierno. »

Despues de copiado fielmente el documento original, el que firma no necesita clasificar la transcripcion que figura á fojas 28 vuelta de este espediente; pero manifestará á V. E. que, en la Escribanía de Gobierno, existe la traduccion que hizo el mismo Ferrera de todos los documentos de la Compilacion citada al principio, y que en ella se encuentra la version verdadera de las piezas que causan este incidente. Tenga V. E. á la vista ese trabajo, y, en el folio que espresa el indice del mismo, hallará patentizado el hecho de la doble y desigual trascripcion, hecha, con diferentes objetos, sobre el mismo original y por el mismo traductor.

Sabe el archivero general que no tiene personería en esta causa, para formular cargos, ni hacer deducciones de ningun jénero, sobre la cuestion que en ella se ventila: pero considera al mismo tiempo que, como empleado de la administracion, y aun como simple ciudadano, tiene el

deber, si no el derecho, de hacer llegar á conocimiento de la autoridad, en obsequio de valiosos intereses públicos comprometidos, datos de la mayor importancia de que no se ha hecho uso en el curso de este proceso.

V. E. observará que ha sido completamente descuidada la legislación de tierras, vijente en la época de la merced que se trata de esclarecer, y que para nada se han tomado en consideracion los hechos que resultan de los documentos publicados en el tomo primero del Registro Estadístico de 1860, cuyos originales se conservan hace mucho tiempo en los archivos públicos.

De la letra y del espíritu de esas leyes y de esos documentos, podria, indudablemente, deducirse si era permitido en aquella época, hacer mercedes de la exagerada estension que se atribuye á la de Gonzalo Alvarez, y si, consideradas separadamente las mercedes hechas entónces á hombres llenos de servicios y de posicion social espectable, puede, con fundamento, creérsé que un Gonzalo Alvarez, vecino oscuro, podia ser agraciado con una estension de tierra infinitamente mayor que las mayores porciones concedidas á los hombres mas esclarecidos que habian vivido y vivían entónces en el país.

Se permite el Archivero General llamar la atención de V. E. sobre las indicaciones que acaba de hacer, y pasa á suministrar otros datos que deben tenerse presente en la resolucion de este famoso asunto.

El Gobernador D. Pedro Estevan Dávila por el año de 1635, espidió un bando en que fijaba un plazo para que se manifestasen todos los títulos de propiedad territorial de la jurisdiccion de Buenos Aires. En virtud de esa disposicion se presentaron muchos títulos y se tomó de ellos la correspondiente razon, en un registro especial; pero, este registro, no se sabe si existe al presente en los archivos del país, habiendo, por el contrario, fundadas presunciones

para creer que ha desaparecido de ellos. Terminado el plazo que se fijaba en el bando, el mismo Gobernador dictó un auto prorogándolo, á fin de que se exhibiesen los títulos que faltaban, y la toma de razon de estos se hizo en el registro ó cuaderno segundo que hoy figura orijinal del fóllo 73 al 99 de la compilacion de documentos sobre tierras, citada al principio de este informe.

Entónces, entre los títulos que se manifestaron, apareció el de la merced de una isla en el Paraná, cuya razon se entendió á f. 25 del Registro particular, que corresponde al folio 96 de la compilacion general, y su tenor, á la letra, es el siguiente :

« Manifestacion que hace el sargento mayor don Francisco Velazquez Mendez, de las tierras que tiene por merced. En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en tres dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y cinco, ante el señor don Pedro Estevan Dávila, maestro de campo, caballero del órden de Santiago, gobernador y capitan general de estas provincias del Rio de la Plata y justicia mayor de ellas por el rey nuestro señor ; don Francisco Velazquez Melendez, sargento mayor destas provincias, en virtud del bando pregonado para que todos los vecinos manifiesten los títulos y mercedes que tienen de tierras y solares en la jurisdiccion de esta provincia, presentó los siguientes. — Isla en el rio grande del Paraná. — Primeramente un título y merced, que le hizo el señor Gobernador ante mí como escribano de su magestad, en ocho de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta y quatro, firmado de su mano, de una isla en este rio del Paraná, el rio arriba de esta dicha ciudad, que estará el principio de la dicha Isla diez leguas de ella, en su distrito y jurisdiccion, que se entra á la dicha isla por el rio que se llama de las Carabelas, que las dichas tierras están vacas y no han sido dadas ni repartidas, y la

« dicha isla consta por el dicho título y merced habersele hecho al dicho sargento mayor y á Pablo Nuñez Victoria, escribano público y cabildo de esta dicha ciudad, por mitad, como del dicho título consta, de que tiene tomada posesion en virtud de comision del dicho señor gobernador que dió á Luis Cordovés vecino de esta ciudad á que me refiero, que le volví á entregar al dicho sargento mayor » (sigue la toma de razon de otros títulos del mismo Velazquez Melendez y termina asi el acto): — « Y visto por el dicho señor gobernador los dichos títulos y recaudos, como puede y ha lugar en derecho, los hubo por manifestados y los aprobó y ratificó, y mandó use de ellos el dicho sargento mayor y quien su derecho oviere, y se ponga la razon al pié dellos para que conste de este registro y se vuelvan originales, y lo firmó de su nombre — DON PEDRO ESTEVAN DÁVILA — Ante mi, *Alonso Agreda de Vergara*, Escribano de Gobierno. »

Manifiesta claramente el documento que precede, que la isla á que hace referencia, ocupaba una parte de la grande estension de territorio que pretenden los causantes de este proceso: 1º por que espresa que (la isla) se hallaba en el Paraná, y su principio á diez leguas de esta ciudad, es decir, dos leguas mas arriba de la altura que se atribuye al principio de la de Paicaraby; y 2º por que espresa, ademas, que, para llegar á ella, era preciso entrar en el rio de las Carabelas, que corre por medio del territorio que se pretende por los herederos de Ferrera.

Por consiguiente, sobre cualquiera de las dos orillas de dicho rio que se quiera presumir la situacion de la tal isla, resultará siempre enclavada en el territorio cuestionado; y como la merced de Gonzalo Alvarez era anterior á la de Velazquez y Nuñez, es claro que no podia haberse donado á estos una tierra ya enajenada; ni espresaria, como espresa el documento, que esas tierras estaban

vacas, y no habían sido dadas ni repartidas; ni habría tomado de ellas pacífica posesion judicial, como consta que a tomó, el donatario Velazquez Melendez.

Otra consideracion importante sugiere uno de los hechos que revela el documento que nos ocupa. Por él se ve que la isla fué dividida entre dos concesionarios, y esto prueba dos cosas mui fáciles de concebir: 1ª que la isla se repartia entre dos, por que era de bastante estension, y 2ª que no habia objeto en prodigar las tierras, ni las leyes permitian prodigarlas, por notables que fuesen las personas á que se donaban, como lo eran en efecto Velazquez y Nuñez, en comparacion del oscuro vecino Gonzalo Alvarez.

Pero, no son esos los únicos propietarios de islas del Paraná de que podemos hacer relacion. Basta echar una ojeada sobre la merced de don Manuel de Frias Martel, para ver que ademas de la tierra que se le donó en la Banda Oriental, cerca de la habitacion de los indios Charruas, obtuvo en el Paraná *una isla y una islita*, linderas con Gonzalo Alvarez, con el Capitan Diego Ruiz y con Gomez de Galloso. Tenemos, pues, cinco nombres de propietarios en el Paraná, que representan, lo menos, otras tantas islas, fuera de Gonzalo Alvarez. ¿Y se pretenderá todavia que este último era el único dueño de aquel inmenso archipiélago, sobre el que apenas podemos consultar dos documentos y ya encontramos en él seis propietarios distintos, todos contemporáneos?

Se vé, pues, que la isla de Paicaraby va quedando reducida á términos infinitamente menores que los que se ha pretendido darle. Su nombre mismo, parece indicar cual es la base de que debe partirse para determinarla, es decir, del pequeño y conocido arroyo de Paicaraby, que adquirió el suyo, á su vez, de un objeto tambien pequeño, pues parece compuesto del sustantivo *Pai*, Padre, y del adjetivo *ca-*

*rapi*, enano ó pequeño; palabras guaraníes equivalentes á *Padre de pequeña estatura*; tal vez por alguno de los jesuitas que estuvieron establecidos en aquellos parajes, según tradición.

Pero, sea de esto lo que fuere, lo que no parece probable es, que un pequeño arroyo, situado en un extremo de la gran estension que se reclama, pudiese entrar en competencia con el riacho de las Carabelas, por ejemplo, para imprimir su nombre á toda esa estension de territorio, con preferencia al mas notable, que la atraviesa del uno al otro extremo.

No es necesario estenderse sobre los hechos manifestados, cuando ellos son tan evidentes, y los fundamentos merecen tan entero crédito como los documentos transcriptos.

Pero, hará notar á V. E. el que firma, que en la copia de un extracto de los títulos de tierras, que figura en este expediente de fojas 3 á 25 (copia que se ha presentado como sacada del *original* que nunca ha existido, ni podido existir, dando á esa palabra la acepcion jurídica que le corresponde) se encuentra á f. 7. vuelta, bajo el número 88, el extracto de la merced de la isla donada á Velazquez Melendez y al escribano Nuñez, y se ve en él que ha sido variado el nombre del rio de las Carabelas, por el de *Cadapelar*, es decir, se ha alterado el nombre geográfico que estaba destinado á desempeñar en esta causa un rol de los mas importantes contra las pretensiones de Ferrera y sus herederos.

Resulta de lo dicho: que, solo dos documentos han bastado para desvanecer las dudas y dar en tierra con las ilusiones, y que los datos que el que firma ha tenido ocasion de verificar de los presentados por parte de Ferrera, aparecen todos falsos.—Falsa la transcripcion de la merced de Frias Martel, que figura á f. 28 vta.; falso el extracto de

la misma merced á f. 22, núm. 238, y falso el correspondiente á la de Velasquez y Nuñez f. 7 vta. núm. 88.

Muchas otras observaciones de carácter incontestable, podría aducir el que firma, si tuviese representación en este negocio: pero, sin ella, podrían tal vez conducirlo mas allá del objeto que ha tenido en vista al manifestar las anteriores. Terminará, pues, este informe, pidiendo á V. E. se sirva declarar, para inteligencia del Archivero General, si, en adelante, en casos especiales como el presente, podrá transmitir al Gobierno los datos de que tenga conocimiento particular, en virtud del cargo que ejerce, y cuya ausencia en el asunto sobre que versen, pueda, á su juicio, perjudicar el esclarecimiento de la justicia, aun cuando por regla general deba circunscribir sus informes á los términos del decreto superior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1862.

*Manuel Ricardo Trelles*

---

NOTIFICACION AL ARCHIVERO GENERAL EN VIRTUD DE  
DECRETO SUPERIOR

Escribanía Mayor de Gobierno.

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1863.

*Al Sr. Archivero General, Don Manuel Ricardo Trelles.*

En los autos que siguen los herederos de Don Jácome Ferrera, sobre propiedad de las islas « Paicarabí, » en el Paraná, el señor Asesor, doctor Tejedor, evacuando la vista que se le confirió, dice, entre otras cosas:—que delante de los preciosos datos que suministra el informe que expidió Vd. en dichos autos, con fecha 31 de Octubre del

año próximo pasado; y que reducen á tan poca cosa los derechos de la familia de Ferrera, y de estas acusaciones capaces de mancillar el honor del doctor Ferrera, cree indispensable oír á la familia de este, declarando desde ahora el Gobierno, como lo deseaba Vd. que, sea cual fuere el desenlace de la cuestion, las importantes revelaciones que contiene su informe, entran no solo en el cumplimiento de sus deberes, sino que dignifican al empleado que con ellas se expone á arrostrar el ódio de los particulares perjudicados. — Que no obstante, pues, haberse expedido el fiscal sobre el fondo, — es de parecer que, antes de expedirse, se corra traslado á la mencionada familia de Ferrera; y fecho vuelvan los autos á su despacho &c.

En su virtud, el Superior Gobierno ha tenido á bien expedir el siguiente decreto: — « Noviembre 3 de 1863. — Como dice el Asesor, notificándose al Archivero General. — *A costa.*

Y no pudiendo notificar á Vd. personalmente, por tener su domicilio fuera del rádio de esta Ciudad, me valgo del presente cedulon, haciéndole saber dicha resolucion, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á Vd. muchos años.

*Alejandro Araujo.*

SEGUNDO INFORME DEL ARCHIVERO GENERAL, EN EL LITIS  
SOBRE PROPIEDAD DE LAS ISLAS DEL PARANÁ, CONTESTANDO UN ESCRITO DE LA PARTE CONTRARIA AL FISCO.

Exmo. Señor:

Quando el señor Asesor de Gobierno, despues de imponerse del escrito de f. 306, se ha limitado á reproducir

el dictamen del señor Fiscal de f. 220; el Archivo General podrá, á su vez, con toda satisfaccion, limitarse á reproducir su informe de f. 199. Pero, debiendo corresponder al honor que V. E. ha querido dispensarle, en la superior resolucion de f. 330, pasa á ocuparse de las argumentaciones del escrito citado, calculadas con el único objeto de presentar al Gobierno una proposicion tan audaz, como es desesperada la situacion en que se encuentran los proponentes.

Los representantes de la familia de Ferrera, han reconocido lo que no podian dejar de reconocer, despues del Informe producido por el que firma. La falsificacion de mas de una pieza, de las que, en apoyo de sus pretensiones, han presentado Ferrera y sus herederos, es un hecho que no puede ya negarse; que consta de autos de una manera evidente. Entonces los esfuerzos de la parte contraria, debian naturalmente contraerse á disminuir la culpabilidad del doctor Ferrera en esas falsificaciones; y si algo puede sentirse, en concepto del Archivero General, es que ese recomendable propósito no se encuentra satisfecho.

El que firma respetaba como el que mas el nombre del doctor Ferrera, y lo habia manifestado públicamente, en la página 5 del tom. 1º del Registro Estadístico de 1860. Allí dijo, con motivo de la Compilacion Orjinal de documentos sobre tierras que empezaba á publicar: — « El doctor don Juan Andres Ferrera hizo una traduccion completa, que se conserva en el mismo Archivo de la Escribanía de Gobierno: pero, *apesar de la confianza que nos merece ese trabajo de persona tan competente como respetable por sus virtudes*, hemos preferido compulsar para nuestra publicacion los documentos orjinales, no siéndonos desconocida la escritura de la época en que fueron estendidos. »

Es claro, Exmo. señor, que, cuando esto decia el Gefe de la Oficina de Estadística, estaba mui lejos de imaginarse

que no estaba tan lejos el día en que se viera obligado á juzgar documentos falsificados por esa misma persona que consideraba *tan respetable por sus virtudes*: Su sorpresa debió ser por consiguiente tan grande, como era elevado el concepto que le merecía la memoria de aquel finado.

En presencia de la prueba de las falsificaciones, debió, sin embargo ponerse, mas de una vez, de parte del culpable, procurando explicar el hecho de la manera menos desfavorable para él: pero, su empeño á este respecto, venia á estrellarse, siempre, contra el mismo testimonio del doctor Ferrera, que bajo su firma, decia al pié de las falsificaciones que eran copias de los orijinales.

No habia, pues, que trepidar entre el buen concepto anterior y el cumplimiento del deber presente. De ahí el informe de f. 199.

Para atenuar la culpabilidad, no para probar la inocencia del doctor Ferrera, la parte contraria ha recordado la buena reputacion de que gozaba y un rasgo de abnegacion de sus intereses — la renuncia de su derecho á una finca que dejó llevar á quien no lo tenia!

Respecto de la buena reputacion del doctor Ferrera, ya ha espresado el que firma lo que pasaba por si mismo. Ahora, sobre la renuncia de la finca, el Archivero General no creará en tal renuncia, mientras no conozca los comprobantes. Nada consta en estos autos sobre ese particular, ni es del caso averiguarlo. Cree, por el contrario, que, una semejante renuncia, podria mui bien concebirse mediando un gran motivo de consideracion; pero no respectó de un *Juan de los Palotes*, sobre cuyos pretendidos derechos se habiese producido un concepto equivocado.

Asegura la parte contraria que las Mercedes ó Títulos orijinales que hoy se encuentran en la Escribania de Gobierno, fueron *compradas* por el doctor Ferrera y *regaladas* al Gobierno, con una traduccion suya. Sin embargo, la

primera de esas aserciones solo reposa en el testimonio inatendible del Doctor Ferrera, y la segunda es inexacta, porque, como lo demuestra la carta dirigida al señor don, Mariano Moreno, cuya copia figura á f. 28 del primer expediente agregado, el doctor Ferrera esperaba una compensacion por su trabajo, insinuándolo mui claramente en esa carta, y llevando la insinuacion hasta el extremo de proponer en ella los antecedentes que podian tenerse en vista para acordársela.

No regaló pues los originales, que no le pertenecian, ni regaló la traduccion, porque pidió que se le pagase su trabajo, que no habia practicado con el objeto de regalarlo. Y esto es tan evidente que, no habiendo tenido efecto su primera tentativa para obtener compensacion, por los sucesos políticos que inmediatamente sobrevinieron, vuelto de la emigracion, el doctor Ferrera pidió al Gobierno se le compensase ese trabajo, y el Gobierno le acordó por él la cantidad de *diez mil pesos m.c.*, los que recibió el interesado con fecha 23 de Abril de 1857, como consta de los comprobantes que obran en este archivo.

Entrando á considerar las falsificaciones, la parte contraria dice que, el doctor Ferrera, habiendo estado en posesion de los documentos originales, pudo suprimir de la coleccion todos los que le perjudicasen, y siendo uno de ellos la merced á Velazquez Melendez, no la suprimió, sin embargo. ¿Porque, pregunta entonces, si el doctor Ferrera no fuese honrado, no haber suprimido ese título no haberlo hecho desaparecer, cuando nadie, fuera del doctor Ferrera, tenía noticia de él?

Mui fácil es, Exmo. señor, contestar á esta pregunta. Consta que la falsificacion del nombre *las Carabelas*, y así lo ha comprendido tambien la parte contraria, fué hecha despues de presentada la copia en que se encuentra su plantado; y esto prueba que antes de ser presentada esa

copia, para darle autenticidad supletaria, no se habia concebido que la merced de Velazquez Melendez perjudicaria las pretensiones del copiante. Por eso no arrancaria tampoco, como cree la parte contraria que pudo hacerlo, el documento orijinal, que se encontraba ya en poder del Gobierno, y se creia perdido. Ahí tiene el señor Defensor de Ferrera la esplicacion de haberse escapado de las llamas la merced de Velazquez Melendez.

Poco importaria averiguar si la suplantacion fué hecha por manos del doctor Ferrera ó de alguna otra persona, desde que la suplantacion existe. Pero delante de la falsificacion de f. 28 vta. y del extracto de f. 24, seria injusto dirijir las sospechas á ningun otro de los interesados, pues no es prudente presumirlo sin antecedentes como los que obran en autos en contra de Ferrera.

Pasa el señor Defensor de la parte contraria á ocuparse de la falsificacion de la merced de Frias Martel, que corre á f. 28 vta., y espresa con este motivo que lo que el doctor Ferrera se propuso probar con el título de Frias Martel, fué: 1° que este era lindero, Paraná por medio, con Gonzalo Alvarez, de quien venia el título del doctor Ferrera; y 2° que á Frias Martel se le habian concedido *seis leguas* en tierra firme, estension que probaba que era *estensa* la propiedad de su lindero *Gonzalo Alvarez*.

Es evidente, Exmo. señor, que esos fueron los propósitos del doctor Ferrera; pero, no lo es menos que ellos solo podian quedar satisfechos con la falsificacion de foja 28 vuelta, pues con el título verdadero jamas podrian alcanzarse.

Basta echar una ojeada sobre la merced de Frias Martel, transcrita por el que firma en su anterior informe, para comprender que la concesion que se le hizo fué de *tres lotes de tierra*, que en su solicitud se designaban separadamente: — el 1° de la otra banda de este rio, en la tierra firme, desde

el río que llaman de San Juan, hasta el segundo que está abajo de la isla de San Gabriel, hasta seis leguas la tierra adentro, cerca de los indios Charruas; el 2º, de una isla en el Paraná, que tiene por nombre las Dos Cruces, con una legua de frente á este Río Grande, lindando por la banda del Este con el Capitan Diego Ruiz, con Gonzalo Alvarez, por la de arriba, por la de abajo con Gomez de Gayoso, el dicho Paraná en medio, y por la otra banda con él mismo Paraná; y el 3º de otra isleta que está abajo de los dos riachuelos que entran por la tierra adentro en medio del Paraná.

Se vé, pues, que cada uno de estos lotes tenía designación propia de sus límites ó situación, que no permite confundirlos; y se encuentran además muy notablemente separados en la solicitud de Frias Martel, por la única puntuación que se observa en toda ella: dos guiones entre la designación del primero y segundo lotes, y otros dos entre el segundo y tercero.

Sería preciso hacerse intencionalmente ignorante de la topografía de la costa oriental del Río de la Plata, para no reconocer la muy conocida situación del río de San Juan; la conocidísima situación de la isla de San Gabriel, desde los mas remotos tiempos de nuestra historia: sería preciso desconocer lo mas averiguado sobre la etnografía de estas comarcas, para no señalar, sin la menor hesitación, la que habitaban los Charruas; y esos eran los inequívocos lindes del primer lote de tierra concedido á Frias Martel.

El segundo lote, ó isla de las Dos Cruces, en el Paraná, con una legua de frente al Río de la Plata, era el que lindaba con Diego Ruiz, Gonzalo Alvarez y Gomez de Gayoso. Nada tenían que ver estos linderos con el primer lote de tierra firme, distante lo menos quince leguas, sobre la costa oriental, frente á la isla de San Gabriel.

El tercer lote, ó isleta, era inmediata al segundo, también en el Paraná.

Todo esto se comprende claramente en vista de la merced original de Frias Martel. Pero, no sólo sería imposible deducirlo de la embrollada falsificación hecha por Ferrera, sino que en ella se nota, desde luego, que se han hecho desaparecer las dos islas, reduciendo la merced al lote de tierra firme; que éste ha sido trasportado de la costa oriental del Rio de la Piata á la costa del Paraná, acomodándolo convenientemente sobre la tierra firme de Entre-Ríos; que se le ha despojado de su indicacion mas inequívoca — la isla de San Gabriel — rodeándolo al mismo tiempo, de los linderos del segundo lote, ó isla de las Dos Cruces, suprimido en la falsificación lo mismo que el tercero; que se ha espesado gratuita é intencionalmente en la falsificación que al rio de San Juan llamaban los naturales *Bicuy*, para inducir en error, haciendo concebir la falsa idea de que el rio *Ibicuy* ó de San Julian, que corre por tierra firme de Entre-Ríos y desagua en el Paraná, era el rio de San Juan á que se refiere la merced original; & & &.

Seria, Exmo. señor, tan innecesario como repugnante continuar ocupándose de las demas particularidades de la falsificación. Con lo dicho basta para apreciar la ridícula pretension de la parte contraria sobre la inocencia del falsificador. Con lo dicho basta para apreciar lo que el señor Defensor de la misma supone de comun entre el verdadero y falso título, cuando, tomando por base á este último, asegura que tanto el uno como el otro mencionan á Gonzalo Alvarez, como *lindero por la banda de arriba y á Gomez Gayoso, lindero por la banda de abajo, Paraná por medio*, y que una y otra trascripcion dan á la merced *seis leguas de estension*.

La merced de Frias Martel, no tenía seis leguas de

estension, porque esas seis leguas era la estension particular del lote de tierra firme, en la Banda Oriental. Además de esa estension le fué concedida la isla de las Dos Cruces, en el Paraná, que era la que lindaba con Gonzalo Alvarez, Ruiz y Gomez de Gayoso, y otra isleta. Nada tiene pues que ver la estension de seis leguas con los linderos Alvarez, Gomez y Ruiz, que lo eran de otra estension.

Por consiguiente, los dos falsos hechos que Ferrera se proponia probar con su falsificacion, solo con ella podia probarlos. Con el documento verdadero, nó.

Y, si esto no fuese así, no se ha preguntado el señor Defensor de la parte contraria *¿para que haria tal falsificacion el doctor Ferrera, sin ventaja, sin consecuencia, sin resultado posible, esponiendo á la infamia una acrisolada reputacion de virtud que es proverbial en la República, segun el señor Defensor?*

*Tales infamias no se cometen sin un gran interes, sin un gran resultado, y el doctor Ferrera ninguno podia alcanzar, porque la falsificacion no le daba mas que la verdad del título, segun el señor Defensor.*

El doctor Ferrera presentó al Gobierno los títulos originales y su traduccion literal, entre los que se encontraba la merced de Frias Martel, dice la parte contraria; y se pregunta luego: ¿Como es que el doctor Ferrera, un abogado mui distinguido, cometia un crimen tan fácil de probarse con su propio testimonio, con su propia escritura, y ponía en manos de su adversario, el Fisco, la prueba de su crimen mientras pleiteaba con él?

El doctor Ferrera, dice ahora el que firma, presentó los títulos originales al Gobierno, porque como abogado debía saber que en sus manos de nada le servian, y presentó la traduccion que de esos títulos habia hecho, con el objeto de pedir una compensacion por su trabajo, que en su poder anda le producía. Cuando presentó esos títulos al Go-

bierno, en 20 de Setiembre de 1833, no pleiteaba con el Fisco, como dice la parte contraria, ni tenía por qué temerle, pues el agente Fiscal, con fecha del día anterior, se habia espedido espresando que, *el Fisco no tiene derecho que alegar contra propiedades particulares sostenidas por títulos como los que manifiesta Ferrera.*

Fué recién con fecha 2 de Febrero de 1834, que el Gobierno pidió se suspendiese la ejecución de la providencia que mandaba dar posesion de la isla al doctor Ferrera; y es despues de esa fecha que aparece hecha la falsificación de foj. 28 vuelta, en 18 del mismo mes, y, dos días despues, Ferrera presentó al Gobierno, con la nota de foj. 25, el extracto de las mercedes, que corre de foj. 3 á 24, con el objeto, como ha dicho antes el que firma, de darles autenticidad supletoria, por falta de los originales y su traduccion que se creian perdidos.

La simple esposicion de estos hechos, que consta de autos, prueba la falta de fundamento de la parte contraria al decir que Ferrera, presentó los documentos al fisco cuando pleiteaba con él, siendo precisamente al contrario — cuando nada tenia que temer del Fisco.

Asegura el señor Defensor contrario que no habia objeto en hacer la falsificación de foj. 28 vuelta, porque el doctor Ferrera, como abogado sabia que *copias* de documentos hechos por él no hacian fé en juicio en su favor.

Es tan evidente, Exmo. Señor, que el doctor Ferrera sabia esto último, que no presentó en juicio la titulada *copia*, sino levantando sobre ella una informacion que le valió el falso testimonio de don Martín Segovia, que se registrá á foj. 80 vuelta del 2º espediente agregado, y el no menos falso que capciosamente consiguió del doctor Esquerreneá, no pudiendo obtenerlo en términos semejantes, como lo pretendió, del señor don Mariano Moreno.

El señor Defensor de la parte contraria revela, con la

ignorancia de estos hechos, que constan de autos, que no conoce como era de su obligacion la causa de que se hizo cargo.

Y mas claramente lo revela, cuando asegura en su escrito que, no fué el doctor Ferrera quien presentó la falsificacion de foj. 28 vuelta, sino don Lucio Alsina despues de la muerte de aquel.

Don Lucio Alsina, presentó esa falsificacion en 1858, es evidente; pero, el doctor Ferrera, la habia presentado antes, en 1835, con el objeto de autentificarla, con testimonios falsos, lo que tambien es evidente.

No se ocupará el que firma en contestar la coleccion de suposiciones de que hace uso el señor Defensor de la parte contraria, sobre el método que el doctor Ferrera emplearia para hacer su traduccion de los documentos estendidos en escritura antigua, porque, ni V. E. ni el que firma se encuentran en el caso de los discípulos de aquel mago que se dejaban engañar con globos de jabon. Tan originales suposiciones quedan, por otra parte, destruidas con la prueba de la presentacion en juicio hecha por Ferrera, de su falsificacion, como *copia* definitiva sacada del original.

Considerando despues las injustificables falsificaciones hechas por el doctor Ferrera, como simples efectos de la falibilidad humana, el señor Defensor pretende apoyar su temerario acerto en tres adulteraciones que enumera, cometidas, segun él, por el que firma, en la trascripcion de la merced, de Frias Martel.

Prescindiendo de la impropiedad de la calificacion, dos de estas impropriamente llamadas *adulteraciones* pertenecen al doctor Ferrera que ha inducido con ellas en error al señor Defensor de su causa. La *Y* mayúscula con que se dice, da principio un párrafo del decreto de la espresada merced, no existe en el orijinal. El doctor Ferrera tomó por una *Y* mayúscula, lo que no es sino un rasgo; una

señaló garabato, que, con diferentes formas, enlazado ó nó con la primera letra, se acostumbraba poner entonces para indicar el principio de cada nuevo párrafo; y el señor Defensor de Ferrera, que no parece entendido en la materia, apesar de tener obligacion de entender las escrituras antiguas, fué inducido en error por el error de su defendido.

La conjuncion *y* que supone el señor Defensor haber cambiado el que firma por *é*, fué el doctor Ferrera quien la cambió en su traduccion. El Archivero General puso *y* en su trascripcion, como puede verse al principio de la f. 201 vta. Ha hecho mal el señor Defensor de la parte contraria, en dar una prueba tan triste de su propia falibilidad, precisamente cuando se ocupaba en tachar la falibilidad ajena.

Solo queda el salto dado por la mano del que firma, al doblar una hoja, sobre la insignificante frase — *como su gobernador y capitan general* — que en nada desvirtua la idea del decreto, que dice lo mismo con esa frase que sin ella.

El que firma jamas habria hecho uso de tan pobres errores para calificar de falso un documento; y una prueba de esto la tiene el señor Defensor en la misma traduccion de la merced de Frias Martel hecha por el doctor Ferrera, en que se encuentran mas de veinte errores de esa clase, de los que el que firma no hizo ningun reparo cuando la consideró como *version verdadera*. Ya vé el señor Defensor que el Archivero General supo hacer á Ferrera la aplicacion del principio de la Dido de Virgilio antes que se lo imaginara el señor Defensor. Pero, como es claro, esos errores no deben confundirse con la criminal falsificacion del fondo de un instrumento, como la que se encuentra á f. 28 vta.

Con lo dicho quedan contestadas todas y cada una de

las insustanciales argumentaciones hechas á favor del doctor Ferrera, y probado mas terminantemente, no solo las falsificaciones hechas por él, sino tambien su conato por revestirlas de autenticidad, desde que se creyeron perdidos los orijinales y el Fisco se presentó en la palestra.

Y aqui debe el que firma llamar la atencion de V. E. sobre un hecho mui remarcable por su gravedad. El doctor Ferrera, que, mientras se creian perdidos los orijinales, puso el mayor empeño en revestir de autenticidad sus falsificaciones, luego que esos orijinales parecieron, lejos de ocuparse en pedir testimonios de los que conviniesen á su pretension, solo se acordó de pedir al gobierno una cantidad de pesos en compensacion de su trabajo de traduccion!

¿Que significa, Exmo. señor, ese abandono por lo que importaba mucho y esa solicitud por lo que importaba poco?

Pasa el que firma á ocuparse de la segunda parte del escrito contrario, titulada « Existencia de otros títulos. »

El Archivero General, Exmo. señor, en su anterior informe, no *pretende*, como ha creido el señor Defensor de la parte contraria, sino que *ha asegurado* que no estaba en las leyes ni en las prácticas de aquella época conceder grandes estensiones de tierra.

Ha dicho que no estaba en las leyes, porque desde el año de 1513, Don Fernando V habia determinado las porciones de tierra que debian repartirse á los pobladores de América, haciendo distincion del mérito de las personas. El emperador Carlos V y su sucesor Felipe II confirmaron esa disposicion, estableciendo este último las medidas que debian servir de norma en las concesiones. Ley 1.ª tít. 12 lib. IV. de la R. de Indias.

Carlos V, en 1535, con motivo de prohibir que pasasen á manos muertas las tierras dadas á pobladores, mandó :

— « Repártanse las tierras *sin esceso* entre descubridores « y pobladores antiguos y sus descendientes que hayan de « permanecer en la tierra y *sean preferidos los mas califi-* « *cados, etc.* »

Felipe II, en 1588, dispuso que, « los repartimientos « de tierras así en nuevas poblaciones como en lugares y « términos que ya estuvieren poblados, se hagan *con toda* « *justificacion, sin admitir singularidad, acepcion de perso-* « *nas, ni agravio de los indios.*

Estas leyes, tan claras, en que se determinaban las pequeñas estensiones de tierra que debían repartirse á los pobladores, segun sus méritos, las encontró vigentes Felipe IV; cuando ordenó la Recopilacion de leyes de Indias, y vigentes las encontró don Carlos II cuando, en 1681, hizo la promulgacion del Código en que se registran.

Con arreglo á ellas es, pues, que debe juzgarse de cualquier título de concesion de tierras hecha bajo el imperio de esas leyes, y no con arreglo á los abusos cometidos por los encargados de ejecutarlas.

Nadie podrá negar que esos abusos se cometieron, apesar de prohibir la ley que hubiese *singularidad ni acepcion de personas*: pero, quien quisiese constituir con abusos una práctica atendible, no conseguiria mas que manifestar una pretension ridícula y sin consecuencia.

Pero, apesar de ser todo esto tan claro y tan evidente; apesar de haber llamado la atencion el Archivero General, en su anterior informe, sobre las leyes que acaba de mencionar y otras que podrian citarse; apesar de haber llamado la atencion sobre los resultados generales que ofrece el estudio de los documentos que contiene la Compilacion que juega un rol en este asunto; apesar de saber el señor Defensor de la parte contraria que el que firma es quien con mas títulos que nadie puede referirse á esa coleccion, que él no conoceria sin el trabajo realizado por el

que firma, traduciéndola, estudiándola, clasificando los documentos que el original contiene en completo desorden, y últimamente, poniéndola metodizada al alcance de todos, sin mas interés que el de la ciencia; apesar de todo esto, no ha tenido inconveniente el señor Defensor. contrario de espresar ante V. E. que el que todo esto ha hecho, *no ha recorrido una por una las mercedes contenidas en las cuatrocientas veinte y cuatro fojas casi ilegibles del tomo.*

Probablemente habrá querido significar con esto el señor Defensor que es él quien ha practicado los trabajos del Gefe de la Oficina de Estadística; que es él quien ha recorrido una por una las mercedes de esa coleccion casi ilegible; que es él quien se las ha hecho conocer á sí mismo!

Y cual es, Exmo. señor, la prueba que se dá para acreditar semejante avance?

V. E. va á considerarla en toda su ridiculez.

Con el objeto de contrariar indirectamente las disposiciones sobre repartimiento de tierras que el que firma acaba de mencionar, y con la pretension de establecer, tambien indirectamente, que, apesar de ellas, se daban grandes estensiones de tierra, el señor Defensor de la parte contraria dice:

« Para patentizar á V. E. que el señor Archivero se equivoca, me basta mencionar á V. E. la merced hecha á Velazquez Melendez del Rincon de Todos los Santos, que existe en f. 104 del libro de Mercedes que regaló el doctor Ferrera. ¿Qué piensa el señor Archivero que era el Rincon de Todos los Santos? Era, Exmo. señor, toda la inmensa estension de tierra comprendida entre el Rio de la Plata y el Rio Salado, abrazando los partidos hoy de la Ensenada y de la Magdalena, en donde pululan en nuestros dias millares de pobladores. »

El que firma, Exmo. señor, para contestar un disparate

como el que se contiene en el párrafo transcrito, no necesita los datos que la parte contraria le ofrece del Departamento Topográfico, ni de ningun otro departamento. Le basta tener á la vista el testo de la merced de que se trata, para saber que el Rincon de Todos Santos era una pequeña parte del pago de la Magdalena. En esa merced se espresa que el rincon pedido distaba de esta ciudad veinte y cinco leguas, poco mas ó menos, y este solo dato manifiesta la exactitud de lo que el Archivero ha espresado ya, es decir, que ese rincon era una parte pequeña de dicho pago. ¿Cómo podia comprender entonces esa parte de un partido á todo el partido y ademas al partido siguiente hácia la ciudad? Como, si la tierra pedida distaba veinte y cinco leguas de esta ciudad, ha podido ningun juez declarar que distaba diez ó menos? No es claro que hay error, ignorancia ó algo peor en semejante asercion? No se percibe á primera vista que hay en esto una inversion de las nociones mas vulgares, pretendiendo nada menos que la parte comprenda al todo y que todavia quepa en ella otro todo?

Puede creerse, Exmo. señor, que haya existido un tribunal que en 1815 pronunciase, como se asegura por la parte contraria, una sentencia que envuelva un disparate de tamaño calibre?

Si tal cosa puede creerse, V. E. haria uso de un perfecto derecho mandando examinar el espediente de que se hace mencion, pues si la sentencia es cierta, y por ella fué reconocida la estension que se indica, indudablemente ha afectado porcion de tierras de propiedad pública que en todo tiempo pueden reivindicarse.

Pero, la merced del Rincon de Todos Santos, era de una estension comun, Exmo. señor, á mas de la distancia á que se encontraba y se encuentra, poco mas ó menos, la tierra concedida, hay otros datos que lo demuestran así, sin necesidad de ocurrir al Departamento Topográfico. Esa mer-

ced, como las demás, tuvo que seguir las tramitaciones y llenar las condiciones de la ley antes de convertirse en un título. Ante todo, fué necesario tasar la tierra pedida, para deducir el derecho de media anata, y esa tasacion se hizo en cien pesos, como consta en la página 14 del tomo 1° del Registro Estadístico de 1861 : pero, como la merced del Rincon no espresa claramente la estension que se concedia, el buen criterio aconseja a veriguar que estension de tierra, poco mas ó menos, valia cien pesos en aquel tiempo y en aquel pago ; investigacion sencillísima, desde que, en el tomo citado del Registro Estadístico, el que firma ha hecho conocer porcion de suertes de tierra del pago de la Magdalena tasadas antes y despues de la de Velazquez Melendez, en los cinco años que corrieron de 1635 á 1640.

De los documentos relativos resultan diez y siete mercedes en ese pago, de las cua les *tres* fueron tasadas en *doscientos pesos* cada una, *una* en *ciento cincuenta*, *una* en *ciento veinte*, *una* en *cincuenta*, y las *once* restantes, inclusa la del Rincon de Todos Santos, fueron tasadas en *cien pesos* cada una.

Es de advertir que, entre esas mercedes, se encuentran algunas que espresan con claridad la estension de tierra donada. La de Antonio de Rocha, por ejemplo, era de una legua de frente y dos de fondo, es decir, dos leguas de superficie, y fué tasada en doscientos pesos.

Esto quiere decir, Exmo Señor, que la legua de tierra valia cien pesos, proximamente, en aquel entonces, en el pago de la Magdalena, y que para calcular aproximadamente la estension de una merced oscura á este respecto, como la del Rincon de Todos Santos, ese dato no puede ser mas precioso. La merced de Velazquez Melendez, en vista de su tasacion, no podia ser, pues, si no de una legua, más ó menos. Però, queremos suponer que fuese de dos, de cuatro, de diez leguas de superficie ; ¿ esto querria decir

que era de centenares de leguas, como ha querido creerlo la parte contraria ?

¿ No ha podido comprender el Señor Defensor, en vista de tantas mercedes en el pago de la Magdalena, hechas en un corto lapso, antes y despues de la de Todos Santos, todas contemporaneas — no ha podido comprender que, si la merced de Todos Santos hubiese tenido la estension que él ha soñado, no podrian haberse hecho las demas mercedes que se hicieron en los paridos que él supone que esa merced comprendia ? ¿ No ha podido comprender que, si su sueño fuese una realidad, el mismo Velazquez Melendez no habria necesitado pedir otras dos suertes de estancia que pidió despues en el mismo pago de la Magdalena que el Señor Defensor cree que estaba incluido en la primer merced ? ¿ No sabe que, cuando Velazquez Melendez vino al país con el Gobernador Dávila, el pago de la Magdalena se encontraba poblado ya por muchos vecinos, y se hacian compras y ventas de tierras particulares adquiridas con justos títulos, muchos de los cuales databan de cincuenta años atras ? ¿ No sabe que una parte del pago de la Magdalena la ocupaba la reduccion de los indios Tubichaminis, que no podian ser perjudicados en sus tierras por ninguna merced ? Pero, adonde iriamos á parar, si fuésemos á seguir recordando al Señor Defensor tantas cosas que no debió haber olvidado, ó que no debió haber ignorado ?

Será necesario decir mas, Exmo. Señor, para demostrar que las mercedes se hacian entonces; proxicamente, *sin esceso*, como lo mandaba la ley ? que la porcion de mercedes hechas, prueba que, en cuanto podia esperarse, se hacian con bastante *justificacion, sin acometer singularidad, sin acepcion de personas, ni agravio de los indios*, atendiendo, en cuanto podia esperarse, al mérito de los concesionarios ? que esa porcion de hechos, en acuerdo con

lo que disponian las leyes, que la parte contraria no se ha atrevido ni á mencionar, constituyen una práctica atendida, una jurisprudencia, que jamas podria ser destruida por un sueño? que solo soñando puede decirse que á un solo poblador se concedia la cuarta parte de un país que se mandaba *poblar*, repartiéndolo entre *todos los pobladores y conquistadores y sus descendientes*? que si á una persona benemérita, como Velazquez Melendez, solo se hacian mercedes de tierras que, sumadas todas, sin averiguar si de todas adquirió el dominio, no pasarían de seis á ocho leguas, á un vecino oscuro, no solo en servicios sino en el color, y esto importaba mucho en aquel tiempo, á un *mulato* como Gonzalo Alvarez, que se habia introducido en esta ciudad infringiendo las leyes, por lo que debió ser expulsado con otros individuos que habian venido sin la correspondiente licencia -- puede creerse, Exmo Señor, que á ese individuo se le concediesen setenta y tres leguas, es decir, otra cuarta parte del país que puede calcularse dominado entonces?

A ese vecino oscuro se le daba la cuarta parte del país, y al hijo de un benemérito poblador, como el Capitan Manuel de Frias, que, despues de haber rendido importantes servicios, y desempeñado altos puestos, es enviado á la Córte, á representar las necesidades de estas provincias, de donde vuelve nombrado por el rey primer gobernador del Paraguay luego que se dividió la primitiva gobernacion del Plata — al hijo de ese hombre lleno de servicios — á Don Manuel de Frias Martel, que tambien los habia rendido por su parte, y que llegó á desempeñar el importante cargo de Ministro de Hacienda de las dos gobernaciones — se le concedian seis leguas de tierra inútil, habitada por caníbales, y dos pequeñas islas en el Paraná, *habitadas por tigres*, como dice la parte contraria?

A ese vecino oscuro se le concedia la cuarta parte del

país, y al Capitan Anton Higuera de Santaná, uno de los compañeros de Garay en la fundacion de Buenos Ayres, escelente conquistador, que acababa de hacer la espedicion para descubrir el camino de Buenos Aires á Córdoba, en 1586, por entre caníbales y tigres, solo se le acordaban cuatro suertes de estancia, en diferentes puntos del camino descubierto, que sumadas todas solo dán tres leguas de superficie?

A ese vecino oscuro se le daba la cuarta parte del país, y á los descendientes del ilustre fundador de Buenos Ayres, de Santa Fé, & c. solo se les concedian suertes de cuatro leguas y media, en Punta Gorda, comarca habitada por caníbales y tigres, siendo, como eran, personas notabilísimas por su origen y por sus servicios, como puede verse en la página 79 del tomo 1º del Registro Estadístico de 1862?

El mismo fundador Juan de Garay, con todos sus títulos adquiridos en la conquista del Perú y del Rio de la Plata, funda á Buenos Aires y solo se adjudica suertes de tierra semejantes á las de los demas pobladores; no hace distincion entre su hijo y los otros conquistadores; cumple con la ley que le manda repartir la tierra *sin esceso* entre todos los pobladores y sus descendientes que haya n de permanecer en el país.

Seria largo é innecesario, Exmo Señor, seguir citando ejemplos sobre este particular, cuando el que firma ha puesto al alcance de todos los documentos que patentizan la exactitud de lo dicho, con mas elocuencia que cualquiera demostracion.

Cuando recorra el Señor Defensor de la parte contraria esos documentos, (no en la coleccion original sino en el Registro Estadístico, con el que puede citar no solo la f. 104, sino todas y cada una de las fojas de ese original) encontrará en ellos los nombres del Maestre de Campo

Don Rodrigo Ponce de Leon, del Capitan Juan de Vergara, del General Sebastian de Horduña, del Maestre de Campo Pedro Home Pesoa de Sá, del Sargento Mayor Don Gaspar de Gaete, del General Juan de Tapia Vargas, del Capitan Alonso Muñoz Vejarano, y de tantos otros hombres notables por sus servicios y los de sus antepasados, que recibieron tierras por merced, sin que nada de extraordinario se note en sus respectivas estensiones.

Pero, el Señor Defensor no se ha preguntado siquiera ¿ como es que se llenaban resmas de papel con los títulos de las tierras repartidas, cuando con cuatro pliegos habria sido bastante si la tierra se repartia en grandes porciones, por cuartas partes de país? No se ha preguntado ¿ como, si de este modo se hacia el repartimiento, cuarenta años despues de fundada Buenos Aires, quedaban todavia tierras á las barbas de la ciudad hasta para hombres tan humildes como el pardo Gonzalo Alvarez?

Al llegar aquí recien se apercibe el Archivero General que ha prestado á esta parte del escrito contrario una atencion que no merece: recien recuerda que no se trata de disputar una tierra cuya estension se encuentre justificada: recien recuerda que la parte contraria no ha presentado título para pedir que se le dé posesion de una sola pulgada de tierra; y esta consideracion le haria dar por terminado su informe, si no se creyese obligado á complacer á V. E. ocupándose del resto de vaciedades del escrito contrario.

Partiendo de la falsa suposicion de que la familia de Ferrera tiene título que acredita la estension de islas que pretende, el Señor Defensor de la parte contraria, apoyándose en que el título *que no tiene* la espresada familia, era anterior á las otras concesiones de islas que ha hecho conocer el que firma, deduce con la mayor facilidad del mundo que, *aquel que no existe*, debe ser el título preferido.

No hay duda, Exmo Señor, que este es un modo mui

sencillo de producir el convencimiento; y por serlo en tal extremo, el que firma se permite creer que, él apenas merecerá una sonrisa de V. E. como de cualquier persona que tenga sana la razón.

Para acabar de convencer al Archivero General, vuelve el Señor Defensor sobre la merced del Rincon de Todos Santos, y refiriendo el caso segun se lo han contado, por que no conoce la causa, que, dice, debe encontrarse archivada en el Tribunal Superior, asegura, sin embargo que es el mismo caso de la merced de Gonzalo Alvarez, apesar de no existir el título de este, y asegura ademas que, cuando se han presentado otros títulos en contradiccion de los derechos de Velazquez Melendez los pretendientes *han salido derrotados* por los sucesores de Velazquez, como lo prueba la sentencia de 1815, que el Señor Defensor no conoce, ni nosotros conocemos, ni hay para que conocer una singularidad que, aun cuando fuese cierta, á nada conduciría en este asunto.

Del mismo modo, *apesar de no tener título*, cree el Señor Defensor que serian batidos los que quisiesen hacer valer mercedes posteriores á la de Gonzalo Alvarez; como si hubiese probado que los títulos de que trata se refiriesen todos á una misma cosa, á una misma estension, á una misma isla.

Pero, *apesar de no tener título*, se pretende que esa seria cuestion entre los herederos de Ferrera, *que son los que no lo tienen*, y los pretendores *con títulos*; pero que nada tendría que ver con eso el Fisco á quien debe bastarle la seguridad que, bajo su sola palabra y *prima facie*, dá el señor Defensor de que las setenta y tres leguas de islas han salido del dominio público y han pasado al dominio particular, sea por *una*, sea por *cinco* mercedes.

Segun esto, V. E. no solo no debería seguir haciendo valer su incuestionable título legal en presencia de títulos abandonados ó caducos, sino que estaría obligado á poner

inmediatamente en posesion de las setenta y tres leguas de territorio á la familia de Ferrera, *apesar de no tener título* ni ley que la favorezca para justificar la estension que reclama.

No cree el Archivero General que, despues de todo lo que ha demostrado, deba ocuparse otra vez del nombre del arroyo Paicarabí, cuya etimologia no presentó como un argumento en su anterior informe, ni ha sido contestada esa etimologia por la parte contraria, apesar de hacerse otra version de esa palabra, que el señor Defensor sin duda no conoce, cuando se ha visto obligado á recurrir á los nombres del almanaque y á la historia de la fundacion de Roma para espresar bajo su sola palabra, que el nombre de ese arroyo fué un capricho de los ascendientes de sus defendidos.

En consecuencia, V. E. no debe trepidar en resolver como lo aconseja la vista de f. 220.

1° Porque la familia de Ferrera no ha presentado el título de la merced de Gonzalez Alvarez, que es el único documento con que directamente podria probarse la estension de la tierra donada.

2° Porque las falsificaciones con que indirectamente se ha pretendido probar esa estension, constituyen un crimen que da lugar á creer que el que lo cometió ha sido capaz de ocultar el título de Gonzalo Alvarez, porque en él constaria la pequeña estension concedida, con arreglo á lo dispuesto por las leyes, con arreglo á la práctica, y con arreglo á la humilde condicion del agraciado.

3° Por que es tanto mas probable ese delito de ocultacion de la verdad, cuanto que costa de autos que la familia Ferrera estuvo en posesion del título que no se ha presentado, y el Doctor Ferrera en posesion de los documentos de tierras de que pudo sustraer la merced original.

4° Por que la prueba de posesion de una isla cuya

estension ni situacion pueden al presente determinarse, no dá derecho á la estension que se le antoje darle á los interesados.

5° Por que la ubicacion practicada en 1834, que V. E. vá á desaprobar, no es una prueba, ni de la estension ni de la situacion de la merced, que solo podrian probarse como lo disponen las leyes.

Al cerrar este informe el que firma va á permitirse manifestar á V. E. su opinion sobre la actitud que corresponde asumir al Gobierno en este asunto. Cree el Archivero General que V. E. faltaria á su deber si concediese un solo palmo de tierra á la familia de Ferrera, antes que esta justifique su derecho con el *único documento* que puede admitirse despues de las falsificaciones de Ferrera. Ese único documento es *el título de Gonzalo Alvarez*.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1865.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

RESOLUCION DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA EN VIRTUD  
DE LOS INFORMES DEL ARCHIVERO GENERAL

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1865.

Visto este expediente; y resultando de él los siguientes hechos:

1° Que el Doctor Don Juan Andrés Ferrera como sucesor de don Jácome Ferrera, tiene derecho á una Isla, situada á la otra banda del Paraná de las Palmas á ocho leguas poco mas ó menos de esta ciudad de Buenos Aires; pero que no tiene más título que la declaracion hecha

por Gonzalo Alvarez en su testamento otorgado en el año de 1654. — 2° Que no tiene posesion de dicha isla por haberla dejado sus antepasados desde tiempo inmemorial en completa despoblacion y abandono. — 3° Que por falta de título y posesion, cuando consiguió que se le reconociesen por el Gobierno en el año 1834 los derechos de propiedad que reclamaba, no fué posible determinar sinó por conjeturas la situacion de dicha Isla, por faltar datos ciertos que pudieran servir de guia. — 4° Que el reconocimiento hecho en ese año por el ingeniero nombrado por Ferrera y un oficial del Departamento Topográfico comisionado por el Gobierno, comprende una estension de territorio que no puede ser el de la merced de Gonzalo Alvarez, no solamente por que es, por su magnitud, excesiva en relacion á lo que disponian las leyes y á lo que acostumbraban conceder los gobernadores aun á personas meritorias y calificadas, en cuyo caso no se encontraba Gonzalo; sinó tambien porque este mismo en su testamento solo habla de *una Isla*, mientras dicho reconocimiento abraza un crecido número de las que forman el delta del Paraná, sin que el error en que incurrieron los comisionados pueda justificarse con la designacion *cercada de cinco paranases* que usó el testador,—pues es muy sabido que esa es la espresion que los navegantes é isleños usan cuando no pueden designar con un hombre propio cualquier brazo de aquel rio — 5° Que habiendo emprendido el doctor don Juan Andres Ferrera la tarea de examinar y traducir los títulos de merced que en caracteres del siglo XVII se conservan en la Escribania Mayor de Gobierno, á falta del de la Isla de su propiedad, presentó como prueba supletoria el título de merced hecha á don Manuel de Frias Martel, que era lindero, Parana Guazú por medio, con la de Gonzalo Alvarez y otro; y habiendo concurrido al tomar el Gobierno en consideracion este dato, la circunstancia feliz de estar haciendo la

traducción auténtica de los mismos documentos el Archivero General Don Manuel R. Trelles, se le pasó en vista el expediente á petición del Fiscal, el cual se espidió á 31 de Octubre de 1862 en el importante informe que corre desde f. 199 hasta f. 210; del cual resulta, que la traducción hecha por dicho Ferrera no es fiel, y que dentro de la area asignada á la merced de Gonzalo Alvarez por el reconocimiento de 1834, habia otras mercedes, cuyos títulos constan en documentos fehacientes que se conservan en los archivos públicos, circunstancia que invalida el reconocimiento en cuanto á la ubicacion de la merced de Gonzalo. — 6° Que rebatidas las observaciones de este informe por parte de Ferrera, el Archivero General ha contestado victoriosamente, poniendo en evidencia la falsificacion de los documentos referidos y fundado la sospecha de que el título orijinario de merced de Gonzalo Alvarez haya sido sustraído del protocolo por el mismo Ferrera.

Y considerando, que si bien el dicho Ferrera tiene derecho á la Isla comprendida en la merced de Gonzalo Alvarez, es tambien de todo punto imposible determinar con precision, en vista de lo espuesto, cual sea dicha Isla, mientras no se exhiba el título que designe con claridad su ubicacion y límites; —

Por tanto, resuelve el Gobierno, de acuerdo con lo que los diversos Asesores y Fiscales que han intervenido en estos autos, han pedido y aconsejado, adoptar las conclusiones de la vista fiscal fecha 22 de Setiembre de 1863, f. 220 á 221 vta.; y en consecuencia, desaprueba la ubicacion dada á la isla de Paicaraby por el reconocimiento hecho en 1834, quedando á salvo el derecho de los sucesores del finado Ferrera para justificar la ubicacion de dicha isla con la exhibicion del título; y se aprueba el recomendable proceder del Archivero General. — Comuníquese esta reso-

lucion, al Fiscal, al Asesor, al Departamento Topográfico, Oficina de Tierras Públicas y Municipalidad de San Fernando; y notifíquese por escribanía á los interesados.

SAVEDRA.

LUIS L. DOMINGUEZ.

---

## LÍMITES ARGENTINO-CHILENOS

---

Vamos á reunir en esta seccion, todos nuestros escritos sobre límites entre la República Argentina y Chile.

Producidos en diferentes ocasiones, según lo ha exigido la discusion de los respectivos títulos, se encuentran dispersos en diversas publicaciones; y esta circunstancia impide el que sean consultados con facilidad, y hasta el que sean conocidos por personajes que debieran imprescindiblemente conocerlos.

Ha sucedido, hace muy pocos meses, que, un ministro argentino manifestó, públicamente, que hacíamos un descubrimiento de última hora, demostrando lo mismo que habíamos demostrado y probado en 1865, es decir, hace catorcé años!

Cuando no hubiese otros motivos, este hecho bastaria para justificar la reproducción que hacemos de nuestros trabajos relativos á la cuestion.

La serie comprende los siguientes:

1° Escrito titulado *Cuestion de límites entre la República Argentina y el Gobierno de Chile*, acompañado de documentos justificativos, publicados en folleto en junio, de 1865, y reproducidos en la Memoria de Relaciones Exteriores de 1877.

2° Artículo titulado *Límites Australes de la República Argentina*, publicado en « La Nacion » de primero de Marzo

de 1874 y reproducido en el número 30 de la « Revista del Rio de la Plata ».

3º Artículo titulado *La República Argentina y Chile*, publicado en « La Nacion » de 28 de Mayo de 1874.

4º Con el mismo título del anterior, otro escrito publicada en « La Nacion » de 23 de Abril de 1874.

5º Carta al señor don Juan Martin Leguizamon, sobre el pacto Fierro-Sarratea, publicada en « La Nacion » de 28 de Enero del año corriente y reproducida en « La América del Sur » de 29 del mismo mes.

6º Artículo inserto en « La América del Sur » de 27 de Febrero y en « La Nacion » de 28 del mismo del año corriente, titulado *El Pacto Fierro-Sarratea*.

7º Con el mismo título del anterior, otro artículo publicado en « La América del Sur » de 23 de Marzo del presente año, contestacion á un anónimo del Ministro de Relaciones Exteriores doctor Montes de Oca.

---

## CUESTION DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CHILE

---

### *Preliminar*

« En una buena causa, la claridad es el mejor medio de hacer resaltar la verdad y la justicia.

*Miguel Luis Amunátegui.*

Al imponernos la tarea de tratar la cuestion de límites entre el gobierno de Chile y la República Argentina, procuramos seguir, en cuanto nos sea posible, el recomendable principio que encabeza estos renglones. Al efecto pres-

cinđiremos de toda discusion que no tenga que ver directamente con el asunto, ó que verse sobre opiniones particulares de los escritores que antes lo han tratado.

Contestando los trabajos del señor Amunátegui, en cuanto miran al fondo de la cuestion, nos proponemos probar, y probaremos, que, á la usurpacion de las tierras australes, puesta en obra por el gobierno de Chile, el escritor chileno ha pretendido agregar, en favor de su patria, la usurpacion de títulos que terminantemente acreditan el dominio argentino en la Patagonia, el estrecho de Magallanes y la Tierra de Fuego.

« Nada mas fácil que la resolucion de todas las cuestiones relativas á límites que puedan suscitarse entre las « repúblicas hispano-americanas » — ha dicho el señor Amunátegui.

Nosotros, ocupándonos de una de esas cuestiones, habíamos manifestado la opinion contraria, antes de conocer las memorias que vamos á contestar — Allí dijimos :

« Muchas causas concurren para que las cuestiones de « límites entre los estados de la América del Sud, ofrezcan « sérias dificultades, cuando se trata de resolverlas.

« La inmensa estension del continente sub-americano, « cuya geografia era, como lo es hasta el presente, poco « conocida; la dispersion en que fueron sucesivamente « colocándose las poblaciones que establecieron los conquistadores, entre las cuales mediaban, como median « hasta el presente, territorios inhabilitados ó en posesion « de tribus salvages; la unidad de régimen á que estaban « sugetas, antes de la emancipacion, las diferentes secciones de la América Española, cuyas divisiones administrativas no exigian, por lo tanto, una rigorosa limitacion, « fueron circunstancias mas que poderosas, para que la ley « librase á la costumbre la decision de las diferencias que « pudiesen ocurrir.

« Por otra parte: la necesidad de balancear el trabajo  
 « de los administradores; de dar mayor eficacia á la pro-  
 « pagacion de la fe; de que la justicia se administrase con  
 « mas prontitud: de proporcionar las rentas á los gastos  
 « que demandaban las instituciones establecidas; de dar á  
 « cada comarca la fuerza indispensable para su defensa:  
 « estas y otras causas dieron origen á variaciones que, en  
 « diferentes épocas, sufrieron las jurisdicciones, política,  
 « eclesiástica, judicial, económica, militar, &c. de estos  
 « países, las que fueron mas ó menos permanentes, segun  
 « los objetos que se tuvieron en vista al establecerlas.

« Esos objetos exigian, muchas veces, que un distrito  
 « independiente, se hallase subordinado á otro, en toda su  
 « estension, ó solamente en parte, respecto de tal ó cual  
 « ramo administrativo, en tales ó cuales circunstancias;  
 « sin que haya faltado el caso de pueblos regidos con abso-  
 « luta independencia de las autoridades de la circuns-  
 « cripcion en que se hallaban enclavados.

« Esta trama de jurisdicciones; esos cambios que es-  
 « perimentaron en diversas épocas, y los obstáculos na-  
 « turales que se oponian á una fijacion inequívoca, debieron  
 « necesariamente producir cierta confusion en el ánimo de  
 « los que carecian de antecedentes para distinguirlos.

« Sin esos antecedentes, los cronistas y otras auto-  
 « ridades, lejos de esclarecer, han oscurecido los límites  
 « jurisdiccionales de estos países, contribuyendo, por con-  
 « siguiente, á aumentar la confusion con sus erradas  
 « aserciones.

« A todas estas circunstancias que concurren á difi-  
 « cultar el esclarecimiento de los verdaderos límites terri-  
 « toriales de estas comarcas, debe agregarse la mas seria de  
 « todas, cual es, la tendencia á ensancharlos, manifestada  
 « en los actos arbitrarios ó en las pretensiones infundadas  
 « de ciertos estados.

« De ahí la necesidad de ilustrar estas importantes cuestiones, para que se forme la opinion á su respecto y pueda el público juzgar de parte de quien se encuentra la razon, y por quien se llevan las pretensiones más allá del derecho. »

Esta opinion que emitimos entonces, se encuentra elocuentemente confirmada por las dos cuestiones que sostiene la República de Chile, con sus dos únicas hermanas limítrofes.

Con Bolivia, lejos de resolverse, la cuestion presenta dificultades que talvez tengan que librarse á la decision de las armas.

Con la República Argentina, se ha debatido estensamente, sobre la soberanía y dominio en las tierras australes, sin que se haya pronunciado todavia la última palabra.

Nosotros no cometeremos la imprudencia de prometer pronunciarla: pero, sí diremos que, al contestar las memorias del señor Amunátegui, le arrancaremos, pieza por pieza, la quijotesca armadura con que ha pretendido cubrirse, y le haremos retroceder hasta sumerjirlo en los antiguos y conocidos mares del Norte y del Sur. Pero, si en el deseo de seguir sosteniendo sus paradojas, encontrase todavia fuerzas suficientes para asirse de alguna tabla que le permita volver á la arena, allí lo esperaremos, para pedirle cuenta de los títulos que haya encontrado en el fondo de aquellos mares, y sumerjirlo de nuevo en la primer caleta de la verdadera costa chilena.

El presente trabajo no debe, por lo tanto, considerarse sino como una introduccion al que, con mas tiempo, y mas elementos de los que ahora poseemos, nos proponemos presentar en oportunidad: no porque creamos necesario producir mas pruebas, sino porque, cuando decimos á un gobierno amigo, que usurpa nuestro territorio, parece indispensable hacer patente, á todas luces, la usurpacion.

Nos faltan algunos documentos, que no es creible se hayan perdido. Tal vez no sea corto el tiempo que se emplée en encontrarlos; pero los hemos de conseguir al fin, para decir con ellos nuestra última palabra en esta cuestion.

## I

LA GOBERNACION DEL RIO DE LA PLATA Y LA  
GOBERNACION DE CHILE

---

Se quiere determinar á quien pertenece el Estrecho de Magallanes, la Patagonia y la Tierra de Fuego. Veamos cual fué la voluntad del monarca acerca de esas regiones, y la duda quedará resuelta.

*Miguel Luis Amunátegui.*

Ni un solo conquistador habia pisado el territorio de Chile, ni cédula alguna se habia dictado sobre la conquista de aquella region, cuando las comarcas del Río de la Plata se hallaban ya constituidas y sus límites clara y terminantemente señalados por el emperador Carlos V, en la capitulacion con el adelantado don Pedro de Mendoza, para el descubrimiento, conquista y poblacion de la gobernacion demarcada.

Ese adelantado surgió en el Río de la Plata, con su brillante espedicion, y estableció el primer centro de operaciones, fundando á Buenos Aires en 1535.

Desde entonces esta conquista no fué interrumpida, ni los límites de la gobernacion variados desde entoces en su estremidad central. Todos los sucesores de Mendoza

fueron por esa parte, confirmandos en ellos, como lo demostraremos luego, tomando en consideración los títulos exhibidos por el señor Amunátegui.

El primero de esos títulos es la merced hecha por el rey, en 1555, al adelantado Gerónimo de Alderete, de la gobernación de Chile ampliada y estendida: « E otrosí  
« tenemos por bien de ampliar y estender la dicha gobernación de Chile de como la tenía el dicho Pedro de  
« Valdivia otras ciento y setenta leguas poco mas ó menos  
« que son desde los confines de la gobernación que tenía  
« el dicho Pedro de Valdivia *hasta el estrecho de Magallanes*, NO SIENDO EN PERJUICIO DE LOS LIMITES DE  
« OTRA GOBERNACION, para que vos el dicho adelantado  
« Gerónimo de Alderete y las personas y religiosos que  
« fueren en vuestra compañía podais poblar y pueblen la  
« dicha tierra y avitar y morar y contratar en ella, persuadiendo sin premia ni fuerza á los naturales della que  
« reciban nuestra fé y relijion cristiana y se sujeten en  
« quanto á lo espiritual á la ovediencia de la iglesia romana,  
« y en quanto á lo temporal por la vía y medios que de  
« derecho ha lugar á nuestro señorío y dominio real,  
« conservando á los habitantes en su posesion y señorío de  
« todos sus bienes, derechos y acciones que justamente  
« les pertenecen ó pertenecieren sin les hacer ninguna  
« opresion é agravio, para lo qual todo que dicho es y  
« para usar y egercer los dichos oficios de nuestro  
« gobernador y capitan general de las dichas tierras y  
« provincias de Chile que ansí tenía en gobernación el  
« dicho Pedro de Valdivia é lo que ansí os damos de nuevo  
« en gobernacion *hasta el dicho Estrecho de Magallanes*, y  
« cumplir y egecutar la nuestra justicia en todo ello, vos  
« damos poder cumplido por esta nuestra carta con todas  
« sus incidencias y dependencias y emergencias, anexidades y conexidades. »

El segundo título presentado, es el nombramiento interino de gobernador y capitan general de Chile, hecho por el virey del Perú, en 1557, á consecuencia de la muerte del adelantado Alderete, en el cual se espresa:—

« Por quanto entendida la muerte de D. Pedro de Valdivia,  
 « mi gobernador y capitan general del Nuevo Estremo,  
 « provincia de Chile, nombramos por nuestro gobernador  
 « y capitan general de ella al adelantado Gerónimo de  
 « Alderete, caballero de la Orden de Santiago, para que  
 « usase y egciese los dichos cargos en toda la dicha go-  
 « bernacion y otras ciento y setenta leguas mas adelante  
 « que son desde los confines del Perú de la dicha gover-  
 « nacion hasta el estrecho de Magallanes *inclusive*, SIN  
 « PERJUICIO DE OTRA GOBERNACION, como se contiene en  
 « la provicion que de ello mandamos dar y dimos; el cual  
 « viniendo á nos servir, llegado á Tierra firme, falleció de  
 « esta presente vida, etc.

Nada observaremos sobre las alteraciones, ó, mas bien dicho, sobre la falsificacion hecha por el virey del Perú de los términos de la merced del rey al adelantado Alderete; ni de lo transitorio de la disposicion interina que la contiene; ni del agregado de la palabra *inclusive*, que no tenía el título real, porque, con estas ó sin estas alteraciones, ni el uno ni el otro título podia servir de tal, SIENDO EN PERJUICIO DE LOS LÍMITES DE OTRA GOBERNACION.

Pero, antes de pasar adelante, tenemos que dirigir nuestros primeros cargos al escritor chileno. ¿Por que, habiendo leído en los dos títulos transcritos la cláusula que hemos hecho notar, el señor Amunátegui no trató de inquerir cuales eran los límites de la gobernacion vecina que no podian ser perjudicados por la jurisdiccion de Chile? ¿Ignoraba que la gobernacion del Río de la Plata, era mas antigua que aquella que se ampliaba y estendia por la merced de

1555? ¿Pensó acaso que no le correspondía esa investigación, porque podia resultar contraria á las pretensiones de su gobierno? ¿O creyó, de buena fe, que no tenía límites señalados la gobernacion del Rio de la Plata, porque no los habia descubierto el señor de Angelis?

Esta debe haber sido la razon, supuesto que refiriéndose á ese escritor, en su primer memoria, dice: « Ha sido una felicidad para Chile que la defensa de la parte contraria se haya encomendado en esta cuestion á persona tan competente. La debilidad de las pruebas que ha alegado en su Memoria Histórica, es ya un argumento fuerte en favor de nuestra causa. « ¿Donde estarán esos títulos de propiedad, cuando no los ha hallado Angelis, que sin duda conoce hasta en sus ultimos rincones los archivos de Buenos Aires ?

« Los eruditos, por hábiles y pacienzudos que sean, no pueden exhumar del polvo de las secretarías y bibliotecas lo que nunca ha existido. El autor de la Memoria se ha propuesto un fin imposible de alcanzar, á no ser que su intencion haya sido lucir ingenio, sosteniendo una paradoja, como suele gustar á los anticuarios. »

Cuanta imprudencia revelan estas pocas líneas! Creer que con las investigaciones del señor Angelis quedaban agotados los archivos y embargada la facultad de investigar! Porque no se presentaron los títulos por el señor de Angelis, no se presentarian jamas! Esos títulos no existen porque lo dice el señor Amunátegui!

Vamos pues á probar que esos títulos existen, y que la estension señalada á la gobernacion de Chile, perjudicaba los límites anteriormente fijados á la del Rio de la Plata, que el soberano prohibió que fuesen perjudicados. Para el efecto bastará mostrar la ley que lo patentiza de una manera terminante.

En el año de 1569, Felipe II capituló con el capitan

Juan Ortiz de Zárate, la continuacion del descubrimiento, conquista y poblacion de las comarcas del Rio de la Plata, que antes habia sido encomendada á varios adelantados. Esa capitulacion contiene, por una parte, las obligaciones que contrajo el mencionado capitán, y por la otra las mercedes que el rey le acordó en recompensa, siendo precisamente la primera la que tiene relacion con nuestro asunto. Dice así:

« Primeramente, *os hacemos merced de la gobernacion del Rio de la Plata*, así de lo que al presente está descubierta y poblado, como de todo lo demas que de aquí adelante descubriéredes y pobláredes, así en las provincias del Paraguay y Paraná, como en las demas provincias comarcanas, por vos y por vuestros capitanes y tenientes que nombráredes y señaláredes, *ansi por la costa del mar del Norte como por la del Sur, con el distrito y demarcacion que su Magestad del emperador mi señor, que haya gloria, la dió y concedió al gobernador don Pedro de Mendoza, y despues dél á Albar Nuñez Cabeza de Vaca y á Domingo de Irala*, con el salario y quitacion y por la órden que ellos la tuvieron, por vuestra vida y la de un hijo varon que nombráredes, y en defecto de no tenerle con la persona que nombráredes, en vuestra vida ó al tiempo de vuestro fin y muerte, ó como os pareciere; de la cual dicha gobernacion se entiende que os hacemos merced sin perjuicio de las otras gobernaciones que tenemos dadas á los capitanes Serpa y don Pedro de Silva.»

Claramente nos manifiesta este documento que la demarcacion primitiva de la gobernacion del Rio de la Plata, constantemente confirmada desde don Pedro de Mendoza, tenía por límites los mares del Norte y del Sur, en la parte austral del continente americano. Comprendia por consiguiente, no solo toda la Patagonia, sino tambien todo el

Estrecho de Magallanes y la Tierra de Fuego, regiones situadas entre los espesados mares, viniendo por lo tanto á quedar sin significacion lo concedido en los títulos de Aldarete y del gobernador interino Don García Hurtado de Mendoza, en todo aquello que perjudicase los límites de la gobernacion del Plata, porque asi se disponia en dichos títulos.

Con el solo documento que acabamos de manifestar tenemos, pues, cuatro títulos confirmatorios de los primitivos límites de la gobernacion del Rio de la Plata : — las capitulaciones con el primer adelantado don Pedro de Mendoza, con Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, con Domingo de Irala y con Juan Ortiz de Zárate.

Si á estos nombres agregamos el del licenciado Juan de Torres de Vera, sucesor de Ortiz de Zárate en el adelantazgo y continuador de la conquista bajo la misma capitalacion, en virtud de la cual fundó cinco ciudades : — Villa Rica del Espíritu Santo, Santiago de Jerez, Buenos Aires, la Concepcion del Rio Bermejo y, últimamente, San Juan de Vera de las Siete Corrientes, en 1588, tendremos cinco títulos confirmatorios de los límites primitivos de la gobernacion del Plata.

Agregando á esta cifra los dos títulos presentados por el señor Amunátegui, que acabamos de restaurar en apoyo de nuestra causa, tendremos siete títulos que hablan á nuestro favor. Y si en lugar de las palabras del historiador Gay, el señor Amunátegui nos hubiese manifestado el nombramiento del gobernador de Chile, Rodrigo de Quiroga, nuestros títulos alcanzarian ya al número de ocho.

Pero, sin perjuicio de conservarlos, queremos suponer que no hemos manifestado tales comprobantes, ó que ellos nada dicen para nuestra causa, y seguimos adelante.

## II

## LA AUDIENCIA DE CHARCAS, LA DE CHILE Y LA DE BUENOS AIRES

---

Habría sido ciertamente inconcebible y ridículo que, el monarca, por respetar las demarcaciones que había trazado en sus propios estados, hubiera dejado de ahorrar en muchas ocasiones, dinero, tiempo ó incomodidades.

*Miguel Luis Amunátegui.*

El tercer título presentado por el señor Amunátegui que ahora viene á ser el primero, porque los otros dos quedan en nuestro poder, no es ya un título de gobernacion, sino un título de audiencia.

Dejemos pues los títulos de gobernaciones, que nos han ocupado en el capítulo anterior, y tratemos ahora de los que señalaban los límites de las audiencias que tienen que figurar en este litigio. Asi es como debe tratarse este punto de la cuestion, y no confundiendo términos que la ley distingue, señalando atribuciones diferentes á las respectivas autoridades.

Pero, antes de pasar adelante, veamos lo que dice el señor Amunátegui sobre las comisiones *ad hoc* que desempeñaban los gobernadores, que en nada alteraban los límites establecidos de las gobernaciones; porque, fundándonos en los mismos principios del escritor chileno, tenemos á nuestra vez que ocuparnos de las comisiones *ad hoc* de las audiencias, que en nada alteraban los límites que les estaban señalados, ni á ellas, ni á las gobernaciones vecinas en que esas comisiones se desempeñaban.

Dice el señor Amunátegui:

« Durante el coloniaje, Méjico, Venezuela, Nueva  
« Granada, el Perú, Chile y Buenos Aires eran provincias  
« que estaban sometidas al mismo soberano, que imperaba  
« sobre todas ellas como señor absoluto. El virey del  
« Plata era tan subalterno suyo como el gobernador de  
« Chile. Por consiguiente, nada le impedía ordenar al  
« primero ó al segundo que desempeñase cualquiera comi-  
« sion en el territorio del otro. Era el amo y podia man-  
« dar.

« Pero eso no queria decir que alterase las demarca-  
« ciones territoriales que por leyes terminantes habia seña-  
« lado en el mapa de sus dominios, sino que en un caso  
« dado, el capricho ó la conveniencia pública le aconse-  
« jaban encomendar tal negocio al celo de cualquiera de  
« los empleados, que eran sus subalternos, sin atender á  
« en cual de sus provincias iba á llevarse á cabo.

« No es esto un rasgo característico de la administra-  
« cion española. Es una cosa que está sucediendo todos  
« los dias en los países de constitucion unitaria. En Chile,  
« por ejemplo, ocurre que el presidente encarga á un  
« intendente un asunto que debe efectuarse, no en la pro-  
« vincia de su mando, sino en otra, sin que se entienda por  
« esta circunstancia accidental que se modifican en lo me-  
« nor las divisiones territoriales que se hallan establecidas.

« Esto mismo y con mayor razon sucedia durante el  
« coloniaje en la América, patrimonio entonces de un mo-  
« narca absoluto, cuya voluntad era ley. Es preciso no  
« olvidar que en aquella época el Nuevo Mundo componia  
« un vasto reino, que estaba dividido en diversas provin-  
« cias, llamadas vireynatos ó capitanías generales; pero  
« que todos dependian de un solo señor. Todas esas tier-  
« ras, eran dominio suyo; todos los magnates que las re-  
« gian, eran sus súbditos. Ninguna traba le prohibia que

« hiciera ingerirse á unos de sus gobernadores en la jurisdicción de otro, siempre que lo tuviese por conveniente.

« Habria sido ciertamente inconcebible y ridículo que por respetar las demarcaciones que habia trazado en sus propios estados, hubiera dejado de ahorrar en muchas ocasiones, dinero, tiempo é incomodidades. »

Ahora bien: esto que sucedia respecto de las gobernaciones, era exactamente lo mismo que sucedia respecto á las audiencias, á no ser que al escritor chileno se le ocurriese sostener que la voluntad absoluta de los monarcas españoles procedia de un modo, en cuanto á las demarcaciones de las audiencias, y de otro modo respecto de las demas demarcaciones.

Pero, no sostendrá semejante cosa. Tendrá que convenir en que tambien las audiencias, como los gobernadores, desempeñaban comisiones *ad hoc*, si al rey se le antojaba ó era de conveniencia pública que las desempeñasen; y tendrá que convenir tambien en que, si la ley de Felipe IV, sobre la audiencia de Santiago, importaba una alteracion de límites anteriores, esa alteracion no importaba á su vez sino el encargo de una comision *ad hoc*, para los casos que pudiesen ocurrir dentro y fuera del Estrecho de Magallanes, & region estrema de la circunscripcion de la audiencia de Charcas, que no podia ser atendida con prontitud por la gran distancia á que quedaba ese tribunal.

Recordemos ahora que esa ley se dictó en circunstancias que se habia reconocido la necesidad de crear una audiencia en Buenos Aires, desmembrando al efecto el territorio de la de Charcas. Recordemos tambien que la audiencia de Santiago era un tribunal establecido, y que la de Buenos Aires, se mandaba recien establecer, y nada impedia que, mientras la nueva audiencia no fuese un hecho, el monarca supliera su falta encomendando á la de San-

tiago una comision *ad hoc* en aquella apartada region de la audiencia de Charcas.

Basta el buen sentido para comprenderlo así, diremos con el señor Amunátegui. Pero, como no pretendemos tratar esta cuestion con argumentos de buen sentido, sino con la ley en la mano, volvemos á tomar este camino.

Preguntémosnos al efecto. ¿Cuales eran los límites señalados por la ley á la audiencia de Buenos Ayres?

Lo dice la misma ley: los que reconocian las gobernaciones de Tucuman, Paraguay y Rio de la Plata, que para establecerla se desmembraban de la gran circunscripcion de la de Charcas.

Y cual era el límite austral de la gobernacion del Plata sobre que recae nuestra cuestion?

Ya lo hemos demostrado ocupándonos de los títulos de las gobernaciones. Pero, como dijimos allí, que, apesar de conservar esos títulos, los dábamos por no exhibidos, vamos á contestar la pregunta sin recurrir á ellos, haciéndolo, no con un título de gobernacion sino con el de la audiencia vecina.

Lea, *otra vez*, el señor Amunátegui la demarcacion de límites de la audiencia de Charcas, en la ley IX, tít. 15, lib. 2º, y encontrará, *otra vez*, los límites australes de la gobernacion del Plata, *partiendo términos*: POR EL LEVANTE Y PONIENTE CON LOS DOS MARES DEL NORTE Y DEL SUR.

Hemos estendido el párrafo precedente, de un modo tan significativo, porque nos cuesta creer que el señor Amunátegui, conozca por la primera vez esos límites inequívocos, tanto de la gobernacion del Rio de la Plata, como de las audiencias de Charcas y de Buenos Aires.

Si, pues, los límites de la gobernacion del Plata, eran esos, por la ley de Indias; si los límites de la audiencia de Buenos Aires eran esos, por la ley Indias; si los límites de la audiencia de Charcas eran esos por la ley de Indias, en

la parte austral del continente ¿ que significación daremos á las palabras vagas de *dentro y fuera del Estrecho de Magallanes y la tierra adentro hasta la provincia de Cuyo*, que se encuentran como cosa perdida en la ley sobre la audiencia de Santiago?

Solo el señor Amunátegui, en sus ilusiones, ha podido ver el mar del Norte retratado en esas palabras. Pero nadie que tenga mediano buen sentido, verá en ellas otra cosa que una línea imaginaria que podria ser mas allá ó mas acá, segun los casos que fuviesen lugar en la region austral, sobre los que la audiencia de Santiago fuese competente para conocer, en desempeño de su comision *ad hoc*.

No solo el buen sentido sino las leyes lo hacen comprender así, desde que los términos de la audiencia vecina quedaron subsistentes hasta la misma fecha de la promulgacion del código de Indias; desde que los términos de la gobernacion del Plata, no habian sido variados por una ley especial, sino confirmados siempre; desde que el gobernador y capitan general de Chile no podia traspasar los límites del gobernador y capitan general del Rio de la Plata, sin previo permiso de este, (ley XIII, tít. 4º, lib. 4º.) ni podia ir á descubrir ni poblar en otra gobernacion, pues le estaba prohibido bajo graves penas (ley XI, tít. 1º lib. 4º.); desde que el territorio que indeterminadamente se encomendaba á la audiencia de Santiago, no era ni una gobernacion, ni un corregimiento, ni una alcaldía mayor, y por la ley 1ª, tít. 1º, lib. 2º, se mandaba que, *por ahora y mientras no ordenáremos otra cosa, se conserven las dichas audiencias, Y EN EL DISTRITO DE CADA UNA LOS GOBIERNOS, CORREGIMIENTOS Y ALCALDIAS MAYORES QUE AL PRESENTE HAY, y en ello no se haga novedad, sin espresa orden nuestra ó del dicho nuestro consejo.*

Por consiguiente, si uno de los gobernadores del Rio de la Plata, despues de la ley de Felipe IV sobre la audiencia

de Santiago, hubiese expedicionado y poblado una de las islas del archipiélago de Chonos, esa poblacion quedaba desde entonces sujeta á la audiencia de Chile, en lo judicial; pero no entraria á subordinarse al gobernador de Chile, porque el pueblo se habria establecido dentro de los límites de la gobernacion argentina. Por el contrario, si un gobernador y capitán general de Chile hubiese pretendido establecer allí mismo una poblacion, se habria hecho digno de las penas de la ley, por penetrar en gobernacion que no le estaba encomendada. (ley 11, tít. 1º lib. 4º ya citada.)

Advirtamos ahora, á mayor abundamiento, y para mejor inteligencia de lo dicho, que la verdadera audiencia de Santiago, según la ley, eran los oidores. El presidente solo lo era titular: no podia ingerirse en lo judicial que correspondia á la audiencia: no tenía voz ni voto en ella: la presidia como un estafermo.

Hasta la firma que debia poner en las resoluciones de los oidores, era lo mas ridiculo que podia exijirse de un alto funcionario. Valia menos que la del escribano de la audiencia. Involuntariamente nos hace recordar cierta firma mui conocida en Buenos Aires, de la que no damos noticia al señor Amunátegui, porque tratamos ahora de un asunto serio.

La audiencia á su vez, tambien segun la ley, no podia ingerirse, de ninguna manera, en materias de gobierno; ni el voto consultivo tenían los oidores en los casos de alguna gravedad, como en otras audiencias.

Eran en una palabra dos poderes independientes que, ni con el consejo podian ayudarse legalmente.

Véase lo que dice la ley: — « Y mandamos que el dicho presidente, gobernador y capitán general, gobierne y administre *la gobernacion* dél en todo y por todo, y la dicha *audiencia*, ni otro ministro alguno no se

«entrometa en ello, sino fuere nuestro virey del Perú, en los casos que conforme á las leyes de este libro y ordenes nuestras se le permite, y el dicho presidente no intervenga en las materias de justicia, y deje á los oidores que provean en ellas libremente, y todos firmen lo que provieren, sentenciaren y despacharen.

Y si esto es evidente; si los oidores no tenían atribuciones gubernativas, y el presidente solo las tenia para administrar y gobernar *la gobernacion de él*; si la ley era de demarcacion de una audiencia y no de una gobernacion ¿que facultades políticas ni militares egercería esa audiencia de oidores, en los casos que pudiesen ocurrir *dentro y fuera del estrecho* etc. ? — Ningunas; porque, presidida ó no presidida por el gobernador, solo podria egercer su jurisdiccion judicial, solo podia ocuparse de asuntos de justicia.

Era pues, una comision *ad hoc* que se encargaba á los oidores de Chile en aquellos apartados lugares de la audiencia de Charcas que los comprendia. Por eso, volvemos á repetir, la ley sobre límites de esta audiencia se promulgó en todo su vigor con la misma fecha que las demas del código en que se registra, sin variacion alguna de los terminos australes; y ahí está en el código, por mas que se haya desentendido de ella el señor Amunátegui.

En el mismo código y con la misma fecha se encuentra promulgada la ley de creacion de la audiencia de Buenos Aires, desmembrando de la de Charcas, las gobernaciones del Rio de la Plata, Paraguay y Tucuman, *no embargante que hasta ahora hayan estado debajo del distrito y jurisdiccion de la de los Charcas, por cuanto las desagregamos é separamos de ella para este efecto.*

Aqui hay una espresa desmembracion de territorios. En la ley sobre la audiencia de Santiago, no.

El mismo señor Amunátegui lo ha comprendido asi.

Por eso dice, contestando uno de los argumentos de la memoria del doctor Velez Sarsfield: « La ley 12, título 15, libro 2° no modificó en lo menor los límites que se habían asignado á Pedro de Valdivia y sucesores; no hizo mas que confirmarlos. He manifestado que la jurisdicción del mencionado conquistador se estendia al principio de hecho y despues de derecho desde el mar del sud hasta el del norte, y desde Atacama hasta el estrecho inclusive. La ley citada asignó al reino de Chile el mismo territorio, espresando únicamente con las palabras *dentro y fuera del estrecho*, de una manera más terminante que los títulos primitivos, la dependencia de la tierra del Fuego de las autoridades de Santiago. El señor Velez padece pues una equivocacion al pensar que esa ley señaló á Chile límites distintos de los que le estaban fijados por las cédulas anteriores. »

Si en algo se equivocó el señor Velez Sarsfield, fué en creer que la ley de Felipe IV sobre la audiencia de Santiago le fijaba límites, cuando lo mas que puede concederse es que se le encomendaba una comision en territorio de otra audiencia, cuyos límites seguian intactos mientras no se estableciese la de Buenos Aires.

Los límites permanentes de la audiencia de Santiago los habia fijado Felipe III en 1609, y eran los mismos de la gobernacion de Chile ampliada y estendida *no siendo perjuicio de los límites de otra gobernacion*.

En la ley IX, tit. 15, libro 2°, despues de fijar minuciosamente y claramente los términos de la audiencia de Charcas, el monarca espresa: — « Todos los cuales dichos términos sean y se entiendan conforme á la ley 13 que trata de la fundacion y ereccion de la Real Audiencia de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, porque nuestra voluntad es, que la dicha ley se guarde, cúmpla y ejecute precisa y puntualmente. »



Pero, en vano buscaríamos, ni en esa ni en ninguna otra ley, una referencia semejante á la audiencia de Santiago, como indudablemente se encontraría si la voluntad del rey hubiese sido desmembrar en favor de Chile parte del territorio de la de Charcas.

Se necesitará mas para demostrar que esa ley no daba ni quitaba territorio, ni á la audiencia ni á la gobernacion de Chile?

Pero, queremos suponer todavia que, con todos los fundamentos legales en que hemos apoyado nuestra causa, nada hemos probado aun en su favor; y seguimos adelante.

### III

#### EL VIREINATO Y LA AUDIENCIA PRETORIAL DE BUENOS AIRES

---

¿ El rey habia comprendido esas comarcas dentro de los límites del vireynato de Buenos Aires, ó dentro de los que habia señalado á la capitanía general de Chile? Esta es la cuestion; este es el objeto á que debe ceñirse todo el debate.

*Miguel Luis Amunátegui.*

En 1776 el rey de España creó el vireynato de Buenos Aires, y al fijar sus límites segregó á la presidencia de Santiago los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico que estaban sometidas á Chile. Fué por lo tanto corregido ese resto de irregularidad que quedaba al gobierno de Chile de este lado de los Andes, despues de segre-

gada la provincia de Tucuman. La Patagonia, las tierras magallánicas y la Tierra de Fuego, no fueron segregadas porque estaban sugetas á las autoridades del Plata, como lo habian estado, invariablemente, desde las capitulaciones con el primer adelantado don Pedro de Mendoza.

La real cédula de 1776, que es decisiva en la materia, (1) porque es la última que haya dictado la España fijando límites entre el reino de Chile y el vireynato de Buenos Ayres, es á la letra como sigue, en la parte referente al asunto que nos ocupa: « He venido, dice el rey á « D. Pedro de Zavallos, en crearos virey, gobernador y « capitan general de las provincias de Buenos Ayres, « Paraguay, Tucuman, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, « CHARCAS Y DE TODOS LOS CORREGIMIENTOS, PUEBLOS « Y TERRITORIOS Á QUE SE ESTIENDE LA JURISDICCION « DE AQUELLA AUDIENCIA, la cual podreis presidir en el « caso de ir á ella, con las propias facultades y autoridad « que gozan los demas vireyes de mis dominios de las « Indias, segun las leyes de ellas, comprendiéndose así « mismo bajo de vuestro mando y jurisdiccion *los territo- « torios de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico,* « que hoy se hallan dependientes de la GOBERNACION DE « CHILE, con absoluta independencia de mi virey de los « reynos del Perú, durante permanezcais en aquellos paí- « ses, así en todo lo respectivo al gobierno militar como « al político y superintendencia general de real hacienda « en todos los ramos y productos de ella. »

A cualquiera que lea esta cédula, y leyéndola comprenda que en ella se dispuso que el vireynato de Buenos Ayres tuviese la jurisdiccion de la audiencia de Charcas, y ademas los territorios de Mendoza y San Juan, lo primero

---

(1) Convenimos con el escritor chileno, y hasta seguimos su redaccion en este párrafo.

que se le ocurrirá averiguar, si desea conocer lo dispuesto, és, ¿que límites asignaba la ley á la tal audiencia de Charcas? No es cierto?

Pues al señor Amunátegui, que con motivo de este asunto se ocupó de las leyes de demarcacion de las audiencias, no se le ocurrió esa sencillísima averiguacion, supuesto que nada dice de la ley IX, título 15, libro 2º que minuciosa y clarísimamente designa los límites de la tal audiencia.

La transcribiremos pues, para ahorrar el trabajo hasta de abrir el código.

« En la ciudad de la Plata de la Nueva Toledo,  
 « Provincia de los Charcas, en el Perú, resida otra nuestra  
 « Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente, cinco  
 « oidores que tambien sean Alcaldes del Crímen, un Fiscal,  
 « un Alguacil Mayor, un Teniente de Gran Chanciller,  
 « y los demas Ministros y oficiales necesarios, *la cual*  
 « *tenga por distrito la Provincia de los Charcas, y todo el*  
 « *Callao, desde el pueblo de Ayabiri, por el camino de*  
 « *Humasuyo, desde el pueblo de Asilo por el camino de*  
 « *Hurcasuyo, desde Atuncana, por el camino de Arequipa,*  
 « *hacia la parte de los Charcas, inclusive con las Provin-*  
 « *cias de Sangabana, Carabaya, Juries y Dieguitas, Mo-*  
 « *yos y Chunchos, y Santa Cruz de la Sierra, partiendo*  
 « *términos: por el septentirion con la Real Audiencia de*  
 « *Lima, y provincias no descubiertas: por el Mediodia con*  
 « *la Real Audiencia de Chile; Y POR EL LEVANTE Y*  
 « *PONIENTE, CON LOS DOS MARES DEL NORTE Y DEL SUR,*  
 « *y línea de la demarcacion entre las coronas de los*  
 « *Reynos de Castilla y de Portugal, por la parte de la*  
 « *Provincia de Santa Cruz del Brasil. Todos los cuales*  
 « *dichos términos sean y se entiendan, conforme á la*  
 « *ley 13 que trata de la fundacion y ereccion de la Real*  
 « *Audiencia de la Trinidad, puerto de Buenos Ayrés, por-*

« que nuestra voluntad es, que la dicha ley se guarde, cumpla y ejecute precisa y puntualmente. »

Aunque el señor Amunátegui, obligado despues á estudiar esta ley, en la cuestion de límites entre Chile y Bolivia haya clasificado de vaga la frase que hemos hecho notar, esa frase es bien clara y terminante aplicada tanto al mar del Norte como al del Sud, en la parte que la aplicó el soberano — desde el punto de division entre las posesiones de Castilla y Portugal hasta el cabo de Hornos, por el mar del Norte, y desde el cabo de Hornos hasta donde concluye la jurisdiccion argentina y principia la de Chile, por el mar del Sur, quedando comprendidas entre ambos mares la Patagonia, tierras y Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego.

La audiencia de Charcas no tenía costa del mar del Sur, entre la audiencia de Chile y la del Perú; porque los érminos de estas dos audiencias se tocaban por esa parte, dejando tierra adentro los límites de Charcas.

Esto lo sabe mui bien el señor Amunátegui, que conoce la ley 5ª, título 15, libro 2º. Pero, no conviniendo á sus pretensiones sobre las tierras australes, descubrir el flanco del mar del Sud correspondiente á la República Argentina, se encontró impedido para hacer la aplicacion que hizo el monarca y nosotros hacemos de las palabras que hemos hecho notar de la ley 9ª del mismo título y libro.

A la clasificacion de vaga que habia dado á la clarísima idea que ellas representan, agregó, despues de muchos comentarios y confrontaciones de leyes, que era una determinacion equivocada de la ley. Pero, en su concepto, no solo se habia equivocado el soberano en lo que miraba á la costa del mar del Sur, sino tambien en lo que miraba al mar del Norte; y, para fundar este aserto con un argumento incontestable, determinó en su imaginacion una nueva audiencia de Charcas, como para probar indirectamente

que, no solo en eso sino en mucho mas se habia equivocado el soberano, y dijo :

« Se lee en ella que el distrito de la audiencia de Charcas partia términos por el levante y poniente, *con los dos mares del Norte y del Sur*, y línea de la demarcacion entre las coronas de los reynos de Castilla y Portugal, por la parte de la provincia de Santa Cruz del Brasil » ¿ Cuando, y como, el distrito de la audiencia de los Charcas, esto es, Bolivia actual, estuvo ó pudo estar deslindado al levante por el mar del Norte ú oceano Atlántico? ¿ No es de presumir que haya habido igual inexactitud para poner por el poniente el Pacífico, que por el oriente el Atlántico? »

Se vé, pues, que el distrito de la audiencia de Charcas que tenia en la imaginacion el señor Amunátegui, cuando formuló ese argumento, no era el de la ley 9<sup>a</sup>, sino el que le obligó á forjar la falsa posicion en que se encontraba colocado.

Ni podia sostenerse de otro modo semejante asersion. Era indispensable cometer, cuando menos, un pequeño anacronismo — de la friolera de cientó y pico de años — para introducir en el juego la circunscripcion de la audiencia de Charcas de 1783, en lugar de la de 1681.

Esto advertirá hasta que punto el patriotismo y el deseo de inventar argumentos en una mala causa, han podido cegar al autor de las memorias que contestamos. El llegó, sin duda, á creer que no habria quien entendiese esas palabras de la ley, ni á la ley misma, como habia creído antes que no habria quien manifestase los títulos de nuestro derecho, porque no los habia manifestado el señor de Angelis!

Y, que diria el señor Amunátegui, si nosotros, despues de haber clarificado de vagas las palabras cuestionadas de la ley sobre la audiencia de Santiago, que ninguna línea trazan, ni se refieren á ninguna línea trazada, le hubie-

sémos dicho que ellas no importaban sino una disposición equivocada del monarca?

Nos habria contestado que de ese modo no se esplica el testo de las leyes. ¿No es cierto?

Pues eso es lo que nosotros le decimos al señor Amunátegui, respecto de la supuesta equivocacion del soberano en la ley 9ª.

Y, sin embargo, sobrado fundamento tendríamos para decir que, el tal *dentro y fuera del Estrecho de Magallanes*, era un error, recordando tan solo la falsificacion del título del adelantado Alderete, hecha por el virey del Perú en favor de su hijo don García Hurtado de Mendoza, en la que, á mas de suprimir palabras mui significativas del título real, hizo el agregado del adverbio *inclusive*, sin facultades para hacer semejantes variaciones. Existiendo pues este antecedente, hay bastante motivo para créer en la posibilidad de un error producido por ese falso antecedente.

Podrá decir algo semejante el señor Amunátegui de los inequívocos límites australes de la gobernacion del Rio de la Plata y de la Audiencia de Charcas?

Ya vé que no hemos querido hacer uso de esa base de argumentaciones, sino que hemos preferido dar á las palabras vagas de la ley 12 la interpretacion mas favorable á la audiencia de Santiago, considerándolas en el capítulo precedente como el encargo de una comision *ad hoc*.

Los mares del Norte y del Sur, cerraban la estremidad austral del continente americano, por el levante y poniente, como ahora la cierran con los nuevos nombres de Atlántico y Pacífico; y al distrito de la audiencia de Charcas correspondia la estremidad austral del continente americano.

Los mares del Norte y del Sur, cerraban la estremidad austral de la gobernacion del Rio de la Plata; y la goberna-

cion argentina siempre habia pertenecido al distrito de la audiencia de Charcas (ley 13, tít. 15, lib. 2°).

Si Boliyia tiene actualmente costa en el mar del Sur, entre el Perú y Chile, la debe á disposiciones y actos posteriores á la ereccion del vireynato de Buenos Ayres y á la demarcacion de la audiencia de Charcas sobre que fué planteado este vireynato.

Y, una vez conocidas esas dos disposiciones soberanas, (la cédula de ereccion del vireynato de Buenos Ayres y la ley de circunscripcion de la audiencia de Charcas) tan claras, tan íntimamente relacionadas, tan únicas, que no pueden mostrarse otras que las reemplacen para comprender lo dispuesto, se necesitará demostrar que, con ellas solas, sin comprobantes de otro género, la cuestion queda resuelta á no dejar que decir?

O podrá el señor Amunátegui indicarnos otra ley que la 9, título 15, libro 2°, para demostrar que no fué esta la que tuvo presente el soberano cuando dictó la cédula de ereccion del vireynato de Buenos Aires?

Aquí deberíamos terminar este capítulo: pero queremos agregar todavía dos palabras sobre comisiones y demarcaciones de audiencias.

« Despues de la real cédula que erigió el vireynato de Buenos Aires, dice el señor Amunátegui, la corte de España no estatuyó nada nuevo sobre la demarcacion de Chile, escepto una cédula que espidió el 1° de Octubre de 1780, ordenando que volviera á agregarse á Santiago, el archipiélago de Chiloé, que habia sido separado de ella, en 1766 por el virey del Perú Amat. »

No es del todo exacto lo que espresa el párrafo transcrito. La corte de España, estatuyó algo mas sobre la demarcacion de Chile.

Despues de la creacion del vireynato de Buenos Aires, la audiencia de Santiago, con su correspondiente presidente,

gobernador y capitán general, había quedado desempeñando la comisión de administrar justicia en una parte del territorio del vireynato— en San Juan y en Mendoza; y por algunos años siguió desempeñando esa comisión, hasta que, en 1785, se instaló la audiencia Pretorial de Buenos Aires, á cuyo distrito se agregó la provincia de Cuyo, por cédula de 1783.

Esto probará, una vez mas, al señor Amunátegui, como las desmembraciones de las audiencias se hacían espresa, clara y separadamente en las leyes; como las desmembraciones de las gobernaciones se hacían también espresa, clara y separadamente en las leyes correspondientes; como podía ejercerse la autoridad judicial sobre un territorio que no pertenecía á la gobernación de la audiencia; y como la autoridad gubernativa, podía ejercerse en territorio encomendado á una audiencia de otra gobernación.

Y para demostrar todo esto no hemos necesitado salir de las audiencias y gobernaciones que tienen que ver en esta cuestión. Esta es la ley que nos impusimos desde el principio de este trabajo, para no hacerlo demasiado extenso, acumulando ejemplos y demostraciones innecesarias que perjudicasen el método y la claridad.

Corregida la circunscripción de Chile, de ese resto de irregularidad, quedó reducida á los límites que la naturaleza le había señalado del otro lado de la cordillera, en el territorio que el señor Velez Sarsfield con mucha propiedad denominó, *Chile propiamente dicho*.

La serie de segregaciones que experimentó la jurisdicción chilena, de los territorios que comprendía de este lado de la cordillera, cuando no hubiese leyes ni otro género de comprobantes de la soberanía argentina sobre las tierras australes, bastaría para mostrar cual había sido la voluntad de los monarcas españoles sobre la línea de división entre Chile y las Provincias del Rio de la Plata.

La voluntad de Dios, se había manifestado antes, en las nevadas cumbres de los Andes.

Pero, si apesar de todo lo que hemos provado, el señor Amunátegui creyese todavía necesario golpear sobre la tumba del monarca que erigió el vireynato de Buenos Ayres, y pedirle una declaracion de su voluntad—una interpretacion auténtica de su cédula—no tenemos inconveniente en decir que nada hemos demostrado aun, y seguimos adelante.

El gran rey decidirá.

#### IV

#### *Conclusion*

La autoridad de las decisiones reales relativas á los deslindes de jurisdicciones, es la única que puede invocarse. Contra lo que estas determinan, todo lo demas nada significa.

*Miguel Luis Amunátegui.*

No puede quejarse el escritor chileno, que hayamos desatendido el principio que sirve de epígrafe á este capítulo.

En los tres anteriores, con solo leyes y argumentos fundados en leyes, le hemos probado que las regiones australes pertenecen á la República Argentina. Le hemos demostrado que la gobernacion del Rio de la Plata, demarcada en la capitulacion con el primer adelantado don Pedro de Mendoza, jamás esperimentó variacion por esa parte: que esos límites fueron para ella los mismos, ya formando parte de la audiencia de Charcas, ya de la de

Buenos Ayres, ya del vireynato ó de la audiencia pretorial del mismo nombre.

Creemos que seria injusto que se nos exijiese mas. Pero, despues de haber despojado al señor Amunátegui de los títulos que, con una impavidez pasmosa, pretendía apropiarse, entre los que se contaba nada menos que la cédula de ereccion del vireynado de Buenos Aires, vamos á mostrarle, por vía de conclusion, como entendia esa ley el mismo Carlos III que la dictó.

El virey don Juan José de Vertiz, en su informe al Marques de Loreto, que le sucedió en el mando, al tratar de los establecimientos de la costa Patagónica, principia diciendo:

« El 27 de Agosto de 1778 vino de España don Juan  
« de la Piedra, en calidad de comisario superintendente de  
« la Bahía Sin Fondo y San Julian; y de contador para  
« estos establecimientos don Antonio Viedma. Aquel  
« se me presentó con la real orden de su comision, y fué  
« la primera noticia que tuve de la resolucion de S. M.  
» y en su cumplimiento se dispuso todo lo necesario para  
« la espedicion, que, compuesta de una fragata, un paquebot,  
« una zumaca y un bergantin, con un destacamento de  
« cien hombres de tropa se dirigieron á la Bahía Sin Fondo  
« á que dieron el nombre de puerto de San José, &c.

Ahora bien: esos dos funcionarios nombrados por el rey para los espresados establecimientos, presentaron al virey sus títulos, que íntegros anexamos bajo los números 4 y 5. Pero, para cumplir con la promesa hecha al señor Amunátegui, estractaremos de ellos, aquí, lo que sea conducente al objeto.

En el título de don Juan de la Piedra se lee: — « Con  
« el importante fin de hacer la pesca de la ballena *en la*  
« *costa de la América Meridional*, impedir que ótras nacio-  
« nes consigan este beneficio, y así mismo que quede

« resguardada de cualquier tentativa que en lo sucesivo  
 « pueda intentarse contra el dominio que me pertenece de  
 « aquellos países; he tenido por conveniente establecer en  
 « las bahías Sin Fondo y de San Julian, *comprendidas*  
 « *en la referida costa del nuevo vireynato de Buenos Aires,*  
 « y en los demas parages que en lo sucesivo sean adapta-  
 « bles, y se determinen, las poblaciones y formal estableci-  
 « miento que á estos objetos corresponden, &c. »

Véamos ahora el título de don Francisco Viedma:—  
 « Con el importante fin de hacer la pesca de la ballena *en*  
 « *la costa de la América Meridional,* impedir que otras  
 « naciones consigan este beneficio, y así mismo que quedé  
 « resguardada de cualquiera tentativa que en lo sucesivo  
 « pueda intentarse contra el dominio que me pertenece en  
 « aquellos países; he tenido por conveniente se establez-  
 « can *en varios pasages de aquella costa del vireynato de*  
 « *Buenos Aires* las poblaciones y formal establecimiento  
 « que á estos objetos correspondan. Uno de estos tengo  
 « determinado se verifique precisamente en Bahía Sin  
 « Fondo, y otro habrá de ser en la bahía de San Julian ú  
 « *otro parage de los situados mas al Sur y con mayor inme-*  
 « *diacion al Estrecho de Magallanes segun las mejores pro-*  
 « *porciones que se encuentren y reconozcan para esta pobla-*  
 « *cion, &c. »*

El rey nombró despues otro superintendente, don Andres de Viedma, que sucedió á don Juan de la Piedra en los nuevos establecimientos; y en su título que vá íntegro bajo el núm: 6, se lee:— « Con el importante objeto de  
 « hacer la pesca de la ballena *en las costas de la América*  
 « *Meridional,* impedir que otras naciones consigan este  
 « beneficio, y así mismo que quede resguardada de cual-  
 « quiera tentativa que en lo sucesivo pueda intentarse  
 « contra el dominio que me pertenene de aquellos países,  
 « he tenido por conveniente se establezcan en las bahías

« Sin Fondo y de San Julian, comprendidas en la referida  
« costa del nuevo vireynato de Buenos Aires, y en los demas  
« parages que en lo sucesivo sean adaptables, y se deter-  
« minen, las poblaciones y formal establecimiento que á  
« estos objetos corresponden, &c. »

Ahi tiene el señor Amunátegui tres interpretaciones auténticas de las leyes sobre ereccion del vireynato de Buenos Aires y de circunscripcion de la audiencia de Charcas.

O seran tres equivocaciones del legislador que dictó la una teniendo presente la otra?

La costa de la América Meridional en que podia hacerse la pesca de la ballena, es decir, las costas de las regiones australes del continente americano, bañadas por los mares del Norte y del Sur, el rey las declaró en esos documentos, *costa del nuevo vireynato de Buenos Aires*, sin que nadie se lo preguntase, y sin imaginarse siquiera que habria un hombre que, conociendo las leyes del caso, pudiese dudar de su verdadera significacion.

Si alguna duda quedaba, pues, al señor Amunátegui, respecto de la jurisdiccion de las autoridades de Buenos Aires sobre las tierras australes, las declaraciones espontáneas del rey en los documentos que acabamos de manifestar, le haran comprender lo que no llegó á conseguir el señor de Angelis con su larga enumeracion de actos jurisdiccionales de esas autoridades sobre dichas tierras: le haran comprender, decimos, que esos actos fueron ejercidos en virtud de jurisdiccion propia, y no por comisiones *ad hoc*.

Le haran comprender tambien que, en las pocas ocasiones en que fué encargado el gobierno de Chile de desempeñar alguna comision en aquellos parages del gobierno de Buenos Aires, no hizo mas que recibir un encargo *ad hoc*, porque no tenia jurisdiccion propia sobre ellos.

Como se habia equivocado el escritor chileno cuando

creyó, si lo creyó de buena fe, que el señor de Angelis conocia los archivos de Buenos Aires hasta en sus últimos rincones !

Como se habia equivocado cuando creyó que bastaba abrir la Recopilacion de Indias y el Cedulaario para resolver estas cuestiones, sin voluntad de reconocer lo que las leyes disponian !!

Como se habia equivocado cuando se creyó triunfante, sin mas título que el del gobernador Alderete falsificado por el marques de Cañete !!!

Junio de 1865.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

## DOCUMENTOS

Nº. 1

*Capitulacion con Juan Ortiz de Zárate, sobre la conquista del Río de la Plata — 10 de Julio de 1569.*

El Rey—Por quanto deseamos la poblacion, instruccion y conversion de los naturales de las provincias de las Indias á nuestra Santa Feé Católica, teniendo delante el bien y salvacion de sus ánimas, como por la Santa Iglesia Romana se nos ha encargado, continuando el celo, trabajo y cuidado que en esto los Católicos Reyes nuestros progenitores han tomado; y vos el Capitan Juan Ortiz de Zárate, vecino de la ciudad de la Plata de los Charcas, que es en los Reynos del Perú, por el deseo que teneis del servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, y de que la Corona Real destes Reynos sea acrecentada, os ofreceis de

descubrir, conquistar y poblar las Provincias del Rio de la Plata ó la parte que en ellas oviere por conquistar, descubrir y poblar, y de tener cuatro navíos para el mes de Agosto del año que viene de setenta, aparejados para hacerse á la vela con el primer buen tiempo en San Lúcar de Barrameda, con cierta gente, armas y municiones y otras cosas de yuso declaradas, todo á vuestra costa y mincion, sin que nos y los Reyes que despues de nos vinieren seamos ni sean obligados á os pagar ni satisfacer cosa alguna dello, mas de lo que abajo os será concedido; y nos suplicastes mandásemos con vos hacer sobre ello capitulacion y asiento; y por cumplir el dicho deseo, y por la confianza que de vos tenemos, y que hareis lo que con vos fuere capitulado, de la manera que convenga al servicio de Dios y nuestro, mandamos tomar con vos la dicha capitulacion y asiento en la manera siguiente:

Primeramente, que vos el dicho Juan Ortiz de Zárate os ofreceis de meter en la Governacion del Rio de la Plata quinientos hombres españoles, de los cuales los doscientos dellos han de ser oficiales de todo género de oficios y labradores que cultiven y labren la tierra, y los otros trescientos hombres que sean para la guerra y conquista de la tierra y que de los que destos pudiéredes hallar que sean casados y quietos los procurareis de buscar y llevar con sus mugeres é hijos, y los demas serán solteros y útiles para la conquista y poblacion, sustentacion y defensa de la dicha tierra.

Item, que comprareis á vuestra costa para llevar la dicha gente cuatro navíos marineados y artillados como convengan para la navegacion y pasage á la dicha governacion, y los dos navíos dellos serán de á ciento y cincuenta toneladas cada uno, y los otros dos serán caravelas de hasta ochenta toneladas cada una, y que los terneis para el mes de agosto del año que viene de setenta á punto para se

hacer á la vela en los puertos de San Lucar de Barrameda ó Cadiz.

Item, que llevareis y proveereis el bastimento y comida necesario para la dicha gente, y en los dichos navíos la artillería, armas y municiones que fueren necesarias para que vayan de armada y bien pertrechados.

Item, que poblareis dos pueblos de españoles allende de los que están ahora poblados, los cuales hareis entre el distrito de la ciudad de la Plata y Chile, la ciudad de la Ascension, donde mas convenga y con la poblacion de españoles que convenga segun la disposicion de la tierra, para sus aprovechamientos y entretenimiento y para la necesidad de su comercio y contratacion de una tierra á otra y para su defensa, y otro pueblo en la entrada del Rio, en el puerto que llaman de San Gabriel ó Buenos Aires.

Item, demas de lo suso dicho, os ofreceis vos al dicho Capitan Juan Ortiz de Zárate de meter en la dicha gobernacion del Rio de la Plata, dentro de dos ó tres años despues que Dios fuere servido de que llegueis á la dicha gobernacion del Rio de la Plata, cuatro mil cabezas de vacas de Castilla y cuatro mil ovejas de Castilla, y hasta quinientas cabras, y mas trescientas yeguas y caballos, para la conquista, poblacion y defensa de la tierra, conquistadores pobladores della, y que si pudiéredes meter los dichos ganados antes deste tiempo, trabajareis de los meter porque los teneis de vuestra crianza en la provincia de los Charcas y Valle de Torija, pero tomais este tiempo por razon que la tierra que hay desde la dicha ciudad de la Plata hasta la ciudad de la Asuncion, que es en las dichas provincias del Rio de la Plata, está al presente por conquistar y poblar, por estar los indios naturales della revelados y alterados contra nuestro real servicio y ovediencia, y hay necesidad de pacificarlos primero y fundar en esta tierra dos pueblos de españoles, para que con más seguri-

dad se pueda meter los dichos ganados y tratarse el comercio de la una tierra á la otra, los cuales os ofreéis de poblar.

Item; que en todo lo arriba dicho, demas y allende de los dichos ganados, gastareis de vuestros bienes veinte mil ducados de oro, para nos servir y poblar y sustentar aquellas provincias y tierra debajo de nuestro real servicio y ovediencia, como leal vasallo nuestro, como hasta aquí lo habeis hecho.

Y en remuneracion del dicho servicio, y teniendo consideracion á lo mucho y bien y lealmente que lo habeis hecho en las provincias del Perú, así en su conquista y poblacion, como despues en la defensa de la tierra y en todas las demas alteraciones que en ella habia habido, se os ofrecen de nuestra parte las mercedes siguientes:

Primeramente, os hacemos merced *de la Gobernacion del Rio de la Plata*, así de lo que al presente está descubierto y poblado, como de todo lo demas que de aquí adelante descubriéredes y pobláredes, ansi en las provincias del Paraguay y Paraná como en las demas provincias comarcanas, por vos y por vuestros capitanes y tenientes que nombráredes y señaláredes, *ansi por la costa del mar del Norte como por la del Sur, con el distrito y demarcacion que Su Magestad del Emperador mi Señor, que haya gloria, la dió y concedió al gobernador don Pedro de Mendoza, y despues dél á Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, y á Domingo de Irala, con el salario y quitacion y por la orden que ellos la tuvieron, por vuestra vida y la de un hijo varon que nombráredes, y en defecto de no tenerle, con la persona que nombráredes en vuestra vida ó al tiempo de vuestro fin y muerte, ó como os pareciere; de la cual dicha gobernacion se entiende que os hacemos merced, sin perjuicio de las otras gobernaciones que tenemos dadas á los capitanes Serpa y don Pedro de Silva.*

Item, hacemos merced á vos el dicho capitan Juan Ortiz de Zárate de os nombrar, y os nombramos nuestro Gobernador y Capitan General y Justicia Mayor de la dicha gobernacion del Rio de la Plata, por las dichas dos vidas, vuestra y la de un hijo ó heredero sucesor cual nombráredes y señaláredes como está dicho.

Item, así mismo os hacemos merced de dar título de Adelantado de todas las dichas provincias del Rio de la Plata, así para vos como para vuestros herederos y sucesores en vuestra Casa y Mayorazgo, perpetuamente para siempre jamas.

Item, os damos poder y facultad, para que podais repartir y encomendar en la dicha gobernacion todos los indios y encomiendas que estuvieren vacas y vacaren de aquí adelante, así en las ciudades y pueblos que al presente estan poblados y se poblaren de aquí adelante en la dicha gobernacion, así por vos el dicho Juan Ortiz de Zárate, como por vuestros capitanes y lugares tenientes, y encomendar los dichos repartimientos en esta manera: en los pueblos que al presente estan poblados en la dicha gobernacion, por dos vidas, conforme á la subsesion y órden que tenemos dada en los dichos repartimientos; y en los pueblos que de aquí adelante se poblaren, por os hacer mas merced y á las personas que os ayudaren á conquistar la tierra y poblarla, os damos facultad para que podais encomendar los indios por tres vidas, que se entiende por la vida de aquel en quien primero se hiciere la tal encomienda y para su hijo ó nieto, así varon como hembra, prefiriéndose siempre en esta subsesion el varon á la hembra, y en defecto de no tener hijo ni nieto, que subceda su legítima muger conforme á lo ordenado.

Item, hacemos merced á vos el dicho Juan Ortiz de Zárate del Alguacilazgo Mayor de toda la dicha Gobernacion, para vos y para vuestro hijo subcesor, el que nombrá-

redes, y no le teniendo, para la persona que subcediere despues de vos en la dicha gobernacion, por vuestro nombramiento, como dicho es; y os damos facultad para que podais poner y nombrar alguaciles mayores en todos los pueblos de españoles que estan poblados y se poblaren en adelante, y removerlos y quitarlos y poner otros de nuevo cada y cuando que á vos y á vuestro subcesor pareciere que conviene.

Item, damos comision á vos el dicho Capitan Juan Ortiz de Zárate y á la persona que subcediere en la dicha Gobernacion, que podais hacer á vuestra costa hasta tres fortalezas de piedra, cuales convenga para su defensa y de los españoles, y que pongais en ellas el artillería, armas y municion necesaria, y que las hagais en los puertos ó lugares que mas os pareciere convenir, y, haciéndolas y sustentándolas á vuestra costa de la manera dicha, os hacemos merced de la tenencia de ellas por vuestros dias, y de dos subcesores vuestros con ciento y cincuenta mil maravedis de quitacion cada una por año de los frutos de la tierra, y que no lo habiendo no seamos obligados á os pagar cosa alguna de ellos.

Item, hacemos merced á vos el dicho Juan Ortiz de Zárate, de os dar comision y facultad para que podais tomar y señalar para vos, en un pueblo de los que al presente están poblados y se poblaren de aquí adelante, un repartimiento de indios, ansí de los que estuvieren vacos como de los que vacaren de aquí adelante, el que escojiéredes por las dos vidas arriba dichas y que á vuestra voluntad y eleccion de os poder mejorar en otro repartimiento y dejar el que oviéredes tomado primero y llevar del todo los tributos y aprovechamientos que los indios, pero siendo primeramente tasados y visitados conformé á lo que tenemos ordenado por nuestras cédulas y provisiones.

Item, os hacemos merced y damos facultad para que po-

dais repartir y dar tierras é solares y caballerías y estancias y otros sitios á todos vuestros hijos legítimos y naturales, así en los pueblos que al presente estan poblados como en los de aquí adelante se poblaren por vos el dicho Juan Ortiz, y por vuestros capitanes y tenientes, y en que al repartimiento de los indios que como está dicho habeis de tomar por vos en la dicha gobernacion, lo podais dejar á vuestro hijo mayor legítimo, ó dividirlo en partes por los otros hijos legítimos que os pareciere, y que falleciendo algunos de ellos puedan subceder y subcedan los demas que quedaren vivos en el dicho repartimiento; y no teniendo hijos legítimos ni muger al tiempo de vuestro fin é muerte subcedan en el dicho repartimiento vuestros hijos ó hijas naturales por la mesma órden y por la mesma prerogativa que los legítimos.

Item, os hacemos merced que los indios que al presente teneis encomendados y de aquí adelante se os encomendaren en los Reynos del Perú, los podais tener é gozar de los frutos y rentas dellos primeramente como los demas indios que tuviéredes en la dicha Gobernacion del Rio de la Plata, así vos como vuestro subcesor en ella, con tanto que seais y sean obligados á tener Escudero en la dicha ciudad de la Plata, para que sirva y sustente la vecindad en nombre de vos el dicho Juan Ortiz de Zárate y de vuestro subcesor, el cual dicho Escudero que así pusiéredes y nombráredes, vos ó él, para el dicho efecto no le pueda remover ni quitar ninguna justicia, salvo vos ó el dicho vuestro subcesor, ó la persona que poder de vos ó dél tuviere para ello.

Item, hacemos merced é damos facultad á vos el dicho Capitan Juan Ortiz de Zárate, y al dicho vuestro subcesor, que despues de vuestra muerte subcediere en la gobernacion, para que podais abrir marcas reales y punzones para que se marquen y quinten los metales de oro y plata, y se

cobren los quintos y otros reales que nos pertenecieren, y poner las dichas marcas y punzones reales en las ciudades y pueblos y asentos de minas de oro y plata que oviere en la tierra, y que se metan en nuestras cajas reales de tres llaves de los dichos pueblos, como lo tenemos ordenado en el Perú y Nueva España y otras provincias de las nuestras Indias.

Item, os hacemos merced y damos facultad para que podais nombrar é nombreis oficiales nuestros en la dicha provincia, faltando algunos de los que tenemos nombrados de presente, en el entretanto que proveemos los dichos oficios, para que en lo que se poblare de aquí adelante, no bastando los que ahora por vos estan nombrados, podais nombrar é nombreis los oficiales que os pareciere convenir en el entretanto que nos los proveemos, y les señaleis sus quitaciones con los dichos cargos, no escediendo de la cantidad que está señalada en aquellas provincias á los dichos nuestros oficiales por nos nombrados, y avisándonos de lo que en esto hiciéredes, para que proveamos en ello lo que mas fuéremos servidos.

Item, hacemos merced á vos el dicho Juan Ortiz de Zárate, y á vuestro subcesor y á todos los demas vecinos y pobladores de la dicha gobernacion, así á los que ahora son como los que fueren de aquí adelante, que no den ni paguen á nós ni á nuestros oficiales reales, derechos del oro y plata, perlas y piedras que hubieren y se descubrieren en las minas de aquí adelante, mas de la décima parte, la cual dicha merced os hacemos por tiempo de diez años, que se comience á contar desde que se sacare la primera fundicion y marcacion de los dichos metales, piedras y perlas de valor.

Item, hacemos merced á vos el dicho Juan Ortiz de Zárate, y á todos los vecinos conquistadores y pobladores de aquella tierra que no pagueis ni paguen alcabala, por tiempo

de veinte años, de todas las cosas que de estos reinos se llevare, ni de las que en la dicha provincia se vendieren ó contrataren de cualquier manera, los cuales corran desde el día de la data de esta capitulación.

Item, vos hacemos merced que, por tiempo de diez años, no pagueis derechos de almojarifazgo los españoles que ahora estan poblados en la dicha provincia, ni los que ahora habeis de llevar con vos, ni los que despues fueren, los cuales corran desde el día de la data de esta dicha capitulación, lo cual se entiende de los que llevarén para el proveimiento de sus personas y casas, porque si lo vendieren ó contrataren con otros, sean obligados á pagar luego el dicho almojarifazgo, y en lo que toca á vuestra persona y de vuestros subcesores sea por veinte años, así de lo que de estos reinos lleváredes como de lo que de aquellas provincias inviáredes á ella, lo cual todo se entiende del almojarifazgo que en aquellas provincias se habia de pagar.

Item, concedemos y damos facultad á vos el dicho Juan Ortiz de Zárate, y á vuestro subcesor en la gobernación que, si lo que Dios no quiera, sucediere en aquella tierra alguna rebelion ó alteracion contra nuestro Real servicio, ansí por los indios naturales, habiendo venido de paz debajo de nuestra sujecion, ovediencia y señorío real, como por algunos españoles alterados, que en tal caso, siendo necesario iran gente á mano armada para castigarlos y reducirlos, juntándoos con los nuestros oficiales reales en acuerdo, con los votos y pareceres de la mayor parte, podais y pueda el dicho vuestro subcesor gastar de nuestra Hacienda Real todo lo que para el dicho castigo fuere necesario, y que los dichos oficiales acepten y paguen de la dicha nuestra Hacienda Real, lo que para dicho efecto libráredes vos el dicho Juan Ortiz de Zárate, como tal gobernador, despues de vos el dicho vuestro subcesor, y que

con vuestra libranza y carta de pago de las personas que las recibieren se les pase en cuenta á los dichos oficiales.

Item, así mismo os damos comision y facultad para que, como tal nuestro gobernador, podais hacer las ordenanzas que os pareciere convenir para el buen gobierno de la tierra, españoles y naturales della, y para el beneficio y labor de las minas de oro y plata y piedras de valor que se labraren y descubrieren en la dicha gobernacion, con que no escedan ni pasen de lo que por nos está ordenado, y con que dentro de dos años despues que las hicieredes y ordenáredeis, las enviéis al nuestro consejo de las Indias para que las mandemos confirmar ó proveer en ellas lo que mas seámos servidos, y en el interin las mandareis guardar, cumplir y ejecutar.

Item, os damos comision y facultad para que si conviniere poner corregidores y alcaldes mayores, para el buen gobierno y ejecucion de nuestra justicia en algunos lugares y provincias ó partidos, así en los pueblos que al presente están poblados de españoles, como en los que de aquí adelante se poblaren en la dicha gobernacion, los podais poner y nombrar, señalándoles moderados salarios de los frutos que en la tierra oviere, y que los dichos nuestros oficiales reales les paguen los dichos salarios.

Item, hacemos merced á vos el dicho capitán Juan Ortiz de Zárate, de quince ó veinte quintales de hierro y acero que tenemos en la ciudad de la Asuncion, en poder de los nuestros oficiales, para que los gasteis en aquello que os pareciere que convendrá gastarse en la tierra.

Item, por quanto vos el dicho Juan Ortiz de Zárate, nos habeis suplicado fuésemos servido que si por caso en algun tiempo os enviásemos á tomar residencia, teniendo la dicha gobernacion por dos vidas, que, por el tiempo que la tal residencia se os tomase, no fuéredes desposeído vos ni vuestro subcesor de la posesion de la dicha gobernacion.

por el nuestro Juez de Comision que os fuese á tomar, en tal caso, nos, tenemos consideracion á la calidad de vuestra persona y servicios para proveer en esto lo que conenga.

Item, por quanto demas y allende de los pueblos que vos el dicho capitán Juan Ortiz de Zárate, os ofreceis de poblar en la dicha nuestra gobernacion del Rio de la Plata, y de la gente, armas, artillerias, municiones, vastimentos, ganados y otras cosas que habeis de llevar y meter en las dichas provincias del Rio de la Plata, conforme á lo arriba dicho, os obligueis á descubrir toda la tierra contenida en el distrito y demarcacion de la dicha gobernacion, así por la parte del norte como por la del sur, y traerla toda á nuestra ovediencia y sugesion de nuestra Corona Real de Castilla y Leon, que todo ello lo hareis á vuestra costa y mision, llevando para ello á la gente, caballos, armas, artillería, vastimentos, municiones y todo lo demas para la dicha poblacion y conquista necesario, y que fundareis y hareis fundar en el dicho distrito otros cuatro pueblos de españoles en las partes y lugares que os parezca y viéredes mas convenientes, con la gente necesaria en cada uno, así para que los naturales de la dicha tierra esten con mas sugesion y quietud, como para la sustentacion y comercio de los españoles, y que así mismo pareciéndoos ser necesario fundar mas pueblos para mayor quietud de la dicha tierra y que nos seamos mejor servidos y nuestra Corona Real acrecentada, los fundareis, habiéndolo en ella gente de naturales y comodidad para los poder sustentar, y que hareis las fortalezas que viéredes ser necesarias para sustentacion de todo lo dicho en las partes y lugares que mas conviniere, y todo á vuestra costa y mision como dicho es.

En gratificacion de este vuestro ofrecimiento, obligacion y servicio, de los muchos gastos y trabajos que en ello ha-

beis de poner, las mercedes que de nuestra parte se os ofrecen, allende de las suso dichas, son las siguientes:

Primeramente, por quanto me habeis suplicado que os dé licencia que lleveis destes reynos, en cada un año, dos navíos para la dicha provincia del Rio de la Plata, con mercadería, armas, arcabuces, espadas, municiones, herramientas de hierro, fuelles y otros instrumentos para la provision de la tierra y para el beneficio y labor de las minas de oro y plata y otros metales que se hallaren y descubrieren de aqui adelante en la dicha tierra, os hacemos merced que podais llevar y lleveis los dichos dos navíos con todo lo suso dicho, libres de almozarifazgo, de la que en las dichas nuestras Indias se paga, por el tiempo contenido en la dicha capitulacion, con que los dichos navíos salgan por el tiempo que salieren nuestras flotas y armadas que fueren para la provincia de Tierra Firme ó para la Nueva España, y en compañía y conserva de una de ellas hasta las islas de Canarias, donde se han de apartar y tomar su derrota para la dicha provincia del Rio de la Plata; pero que si en el tiempo que conviniere salir los dichos dos navíos para hacer su navegacion á la dicha provincia del Rio de la Plata, no estoviere presta ninguna de las dichas flotas que van á las dichas provincias de Tierra Firme y Nueva España, lo acordeis en nuestro Consejo Real de las Indias, para que nos mandemos proveer en la salida y navegacion de los dichos dos navíos lo que convenga.

Item, os hacemos merced de dar licencia y facultad para que podais sacar, asi de estos reynos como de Portugal, Cabo Verde y Guinea, cien esclavos negros, libres de todos derechos que de ellos nos puedan pertenecer, para vuestro servicio y de los dichos pobladores, yendo registrados para dicha provincia del Rio de la Plata, y obligándoos de llevarlos y tenerlos en ella y emplearlos en beneficio

de ella, sin los trasportar á otra parte ninguna, so pena de perderlos y que se apliquen para nuestra Cámara y Fisco.

Item, por quanto me habeis suplicado os haga merced de veinte mil vasallos indios casados en la dicha tierra que nuevamente se conquistare y poblare por vos ó vuestros capitanes, perpetuamente, para vos y vuestros herederos y subcésores, y con la jurisdiccion que fuéremos servido, con que no sean en puerto de mar; y que os haga merced de dar título de Marques de la dicha tierra ó de algun lugar ó puerto de ella, decimos que, acordándolo, acabada la dicha jornada y visto el efecto y servicio que en ella hiciéredes, os mandaremos hacer la merced que convenga conforme al dicho servicio y efecto que se hiciere.

Por ende, por la presente, haciendo vos el dicho capitán Juan Ortiz de Zárate, á vuestra costa lo suso dicho; segun y de la manera que de suso se contiene, y cumpliendo todo lo contenido en esta capitulacion y las instrucciones que se os dieren, y las que en adelante se os darán y las proviciones y ordenanzas que hiciéremos y mandáremos guardar para las dichas provincias del Rio de la Plata y poblaciones que en ella hiciéredes, y para el buen tratamiento y conversion á Nuestra Santa Fe Católica de los naturales de ellas y de los pobladores que á ellas fueren, digo y prometo por mi feé y palabra real, que vos será guardada esta capitulacion y todo lo en ella contenido sin que se os vaya ni pase contra en todo y por todo, como en ella se combiene, cosa alguna de ella; y no haciendo ni cumpliendo vos aquello á que os obligais, no seamos obligados á os guardar ni cumplir lo suso dicho ni cosa alguna de ella, antes mandaremos proceder contra vos como contra persona que no guarda ni cumple su contrato y traspasa los mandamientos de su Rey y Señor natural. De ella os mandamos dar la presente, firmada de nuestro manó y señalada de los de nuestro Consejo de las Indias,

y refrendada de nuestro infrascrito Secretario. Fecha en Madrid á diez de Julio de mil y quinientos y sesenta y nueve años — Yo EL REY — Refrendada de Francisco Eraso — Señalada del doctor Vazquez, Licenciado don Gómez Zapata, doctor Molina, Licenciado Salas, doctor Aguilera, doctor Villafañe, licenciado Botello Maldonado.

*Obligaciones del Capitan Juan Ortiz de Zárate para el cumplimiento de su capitulacion y asiento*

En la villa de Madrid, estando en ella la Corte y Consejo Real de Su Magestad, á treinta dias del mes de Julio de mil y quinientos y sesenta y nueve años, en presencia de mi Diego de Encinas, escribano de Su Magestad y testigos de yuso escritos, pareció presente el capitan Juan Ortiz de Zárate, vecino de la ciudad de la Plata de los Charcas, que es en los reinos del Pirú, estante en esta Corte; y dijo: que, por quanto Su Merced ha mandado tomar y ha tomado cierto asiento y capitulacion con él, que está asentada en este libro, sobre la conquista y poblacion de las Provincias del Rio de la Plata, ó la parte que oviere por conquistar, descubrir y poblar, segun que en la dicha capitulacion se contiene, á que se refirió, por ende que se obligaba y se obligó de tener, guardar y cumplir todo lo que por la dicha capitulacion y asiento es obligado de guardar y cumplir, y todas las instrucciones y provisiones de Su Magestad que le fueren dadas, en especial la que está asentada en este libro, que fuéle entregada, so pena que haya de pagar y pague, y pagará de pena diez mil ducados para la Cámara y Fisco de Su Magestad, no cumpliendo todo lo suso dicho, á los plazos, tiempos y segun y como por el dicho asiento está obligado, para lo qual se le dió tres años de término que corran y se cuentan desde el dia de la fecha de esta escritura en adelante, y para que así lo

terná, guardará y cumplirá todo lo suso dicho y cada cosa y parte de ello, obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y dió poder cumplido á todas y cualesquier justicias y jueces de Su Magestad así de éstos reynos y señoríos como de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, de cualquier jurisdiccion que sean, á la cual jurisdiccion se cometió, especialmente á la de los señores del Consejo Real de las Indias, y á los Jueces Oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratacion de las Indias, renunciando, como renunció, su propio fuero, jurisdiccion y domicilio, y la ley *sit conuenari de iurisdictione omnium iuridicium*, para que por todo rigor de derecho, que mas breve y egecutivo sea, lo compelan y apremien á lo así cumplir todo lo contenido en el dicho asiento y capitulacion é instruccion que de suso vá hecha mension, y no lo cumpliendo todo lo suso dicho, como dicho es, y dejándolo de cumplir ó alguna cosa ó parte de ello, ejecuten en la dicha su persona y bienes, pasado el dicho término de los dichos tres años, por los dichos diez mil ducados y la demas pena que por Su Magestad y los señores del dicho su Consejo de Indias le fuere impuesta, como si por sentencia definitiva de Juez competente fuese así sentenciado, y la tal sentencia pasada en cosa juzgada, y por él consentida, sobre la cual renunció de su favor y ayuda todas y cualquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor, y la ley y derecho que dice que general renunciacion de leyes *que omen faga que non vala*; en firmeza de lo cual lo otorgó así ante mi el dicho Diego de Encinas, Escribano de Su Magestad siendo presentes por testigos al Capitan Juan Velaz de Medrano y Pedro Minienza y Pablo de Cianca estantes en esta corte; y el dicho otorgante lo firmó de su nombre, al cual doi feé que conozco—Ya enmendado á diez—treinta y uno, vala—*Juan Ortiz de Zárate*—Hay una rúbrica—Pasó ante mí, *Diego de Encinas*—Hay una rúbrica.

Nº. 2

*Cédula de erección de la primer audiencia de Buenos Aires — 6 de Abril de 1661.*

EL REY — Conde de Santistevan, pariente, gentil hombre de mi Cámara, de mi Consejo de Guerra, mi Virey, Gobernador y Capitan General de las provincias del Perú; ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de ellas: teniendo consideracion á lo que conviene que las provincias del Rio de la Plata, Tucuman y Paraguay sean bien gobernadas, asi en lo militar como en lo político; administrándose á los vecinos de ellas justicia con toda integridad; y atendiendo á que respecto de estar tan distantes aquellas provincias de mi Audiencia Real de la ciudad de la Plata en la Provincia de los Charcas, en cuyo distrito se comprendian, no podian ocurrir los vecinos de ellas á seguir sus pleitos y causas y á pedir se les guardase justicia en los agravios que se les hacian por mis gobernadores y otras personas poderosas, y para que en las dichas provincias se atienda con la puntualidad necesaria á la administracion de mi Hacienda y se eviten los fraudes que se han cometido y cometen contra ella admitiendo navios extranjeros en el puerto de Buenos Aires al tráfico y comercio, estando tan prohibido, y se cuide de la defensa de mi real patronazgo poniendo remedio en la poca observancia que en esto ha habido, y atendiendo así mismo al bien de los vecinos de las dichas provincias, y por lo que deseo el lustre y poblacion de ellas, y por otras justas causas y consideraciones, he resuelto entre otras cosas en consulta de mi Consejo Real de las Indias que se funde y erija una audiencia y chancilleria real segun y como la hay en las provincias de Chile y ciudad de Panamá, y que esta resida

en la de la Trinidad del puerto de Buenos Aires, y que se componga de un presidente, tres oidores y un fiscal y de los demas ministros que conforme á sus ordenanzas debiere haber, y que el dicho mi presidente sea de capa y espada y en quien concurren inteligencia en lo militar para que juntamente sea Gobernador y Capitan General de las provincias del Rio de la Plata, y que la dicha mi Audiencia tenga por jurisdiccion y distrito las dichas provincias del Rio de la Plata, las del Paraguay y Tucuman, que estas esten sujetas á ella segun y como hasta aquí lo han estado á mi Audiencia Real de la ciudad de la Plata, de donde se deshagregan separándolas de ella; y que el gobierno superior de todo lo haya de tener en las dichas provincias el que fuere Presidente de la dicha Audiencia segun y como la tienen los presidentes de las de Chile y Panamá y él há de estar subordinado á vos como lo estan los de las dichas dos Audiencias sin que tengais mas jurisdiccion ni dominio en ella ni en aquellas provincias, sin embargo que hasta ahora hayan estado debajo de vuestro gobierno; y para que tenga efecto la formacion de la dicha Audiencia he nombrado la persona que he tenido por conveniente por Presidente de ella y asi mismo un Oidor y el Fiscal que han de ir de estos reinos, habiéndolo en derecho al dicho puerto de Buenos Aires en navíos que he mandado prevenir para ello; y para asentar la dicha Audiencia con el estilo y forma que tiene y guardan en las demas de las Indias, he mandado vayan á ella ministros que sean personas de toda inteligencia y buenas partes, y por concurrir lo referido en el Licenciado don Pedro Garcia de Ovalle, Fiscal que al presente es de mi Audiencia Real de la Provincia de los Charcas y el doctor don Juan de Huerta Gutierrez Oidor de la de Chile, les envié á mandar por cédula de la fecha de esta que, luego que la reciban, pongan en ejecucion su viage, para que juntándose con el dicho

Presidente y demas ministros que fueren de estos mis reinos, forme la dicha mi Audiencia y tengan el espediente necesario los negocios que ocurrieren á ella; de que me ha parecido avisaros para que tengais entendido mi resolucion y dejeis usar á la dicha mi Audiencia y al Presidente de ella de la jurisdiccion que como dicho es les concedo, sin ponerles impedimento ni embarazo por ninguna causa ni con ningun pretesto, dándole el favor ayuda y asistencia que hubiere menester para la mejor direccion de todo lo que hubiere de obrar, teniendo con ella y con su Presidente toda buena correspondencia para que se consiga lo que es de mi servicio, bien de aquellas provincias y alivio de los habitadores de ellas, que es el fin con que he mandado fundar la dicha mi Audiencia. — Fecha en Madrid á seis de Abril de mil y seiscientos y sesenta y un años. — Yo EL REY — Por mandado del Rey Nuestro Señor — *Juan de Subisa* — *Don Juan del Solar*.

## Nº 3

*Cédula de ereccion de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires — 14 de Abril de 1783*

El Rey — Virey Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata. Bien enterado de lo que en consulta de veinte y siete de Junio próximo pasado me hizo presente mi Consejo pleno de Indias, despues de haber oido á su contaduria general y á mis dos fiscales sobre lo conveniente que á mi real servicio y beneficio de mis vasallos, la ereccion de una audiencia en la capital de Buenos Aires y términos en que podrá egecutarse; he venido por mi real decreto de veinte y cinco de julio siguiente en establecer una Real Audiencia Pretorial en la misma capital de Buenos Aires, *la cual tenga por distrito la Provincia*

*de este nombre, y las tres de Paraguay, Tucuman y Cuyo*— Que verificado su establecimiento, queden extinguidos en la misma capital el empleo de protector de indios, el de defensor de mi Real Hacienda y el de algucil mayor de aquellas mis Reales Cajas : y el de auditor de Guerra, luego que falte de allí el actual Asesor de ese Vireynato, pues por ahora deben continuar reunidos en él ambos encargos — que la nueva audiencia se componga del Virey, como Presidente, de un Regente, cuatro oidores y un fiscal, con cuyo empleo ha de quedar unido el de protector de indios — que dos de estas plazas se provean precisamente esta primera vez en ministros de la Audiencia de Lima : otra de ellas en uno de los de Charcas ; otra en uno de los de Chile, para las cuales las dos restantes he prevenido á la Cámara haga las consultas en la forma acostumbrada — que el Regente tenga el sueldo anual de seis mil pesos : cada uno de los oidores cuatro mil, y lo mismo el fiscal entendiéndose esto para lo sucesivo, y para los que ahora entraren de nuevo, pues los que pasaren de las audiencias de Lima, Charcas y Chile á ser oidores, fiscal en la nueva Audiencia, han de conservar sus actuales sueldos mediante ser mayores que los que van asignados : que haya dos agentes fiscales, dos relatores y dos escribanos de Cámara con el sueldo de quinientos pesos cada uno ; y estas escribanías se provean como oficios vendibles y renunciables, en cuya clase han de correr : que haya un capellan con sueldo de trescientos pesos, y la obligacion de decir misa á los pobres de la cárcel y enseñar la doctrina cristiana — Un chanciller y registrador, cuyo oficio corra sobre el pié de vendible y renunciable como en otras Audiencias : dos receptores ; cuatro procuradores, un tasador y un repartidor, y todos estos oficios no tengan sueldo y sean vendibles y renunciables, y finalmente haya los de abogado y procurador de pobres, dos porteros y un barrendero ó dos, cuyos nom-

bramientos se hagan por la Audiencia con la gratificación que le pareciere sobre el ramo de Penas de Cámara. Así mismo he resuelto que, establecida que sea la nueva Audiencia, procedais vos con el regente y oidores á formar sin la menor dilacion las correspondientes ordenanzas para su buen régimen y gobierno, teniendo presentes las de mis Reales Audiencias de Lima y Charcas de las que les pedireis cópias como las que se formaron en dos de noviembre de mil seiscientos y sesenta y uno para la que anteriormente hubo en la misma capital de Buenos Aires de que os acompaño cópia, arreglándose para su formacion á lo dispuesto en las leyes, adaptándose al actual estado de las cosas, poniéndolas provisionalmente en ejecucion y remitiéndolas al enunciado mi Consejo para mi real aprobacion; todo lo cual os participo para que lo tengais entendido, hagais notorio en donde convenga y concurráis en la parte que os toca á su puntual cumplimiento, *en inteligencia de espedirse con fecha de hoy las correspondientes cédulas á mis Reales Audiencias de Chile y Charcas para que les conste el territorio que se segrega de su respectiva jurisdiccion, y se aplica á la nuevamente establecida*; y de esta cédula se tomará razon en la Contaduria General del referido mi Consejo — Fecha en Madrid á catorce de Abril de mil seiscientos ochenta y tres. — YO EL REY — Por mandado del Rey Nuestro Señor — *Miguel de San Martin Cueto* — Hay tres rúbricas.

Nº. 4

*Titulo de Comisario Superintendente de la Bahía Simón de Oña y San Julian, á favor de Don Juan de la Piedra*

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-

varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar-Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bramante y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, &c. — Con el importante fin de hacer la pesca de la Ballena *en la costa de la América Meridional*, impedir que otras naciones consigan este beneficio y así mismo que quede resguardada de cualquier tentativa que en lo sucesivo pueda intentarse contra el dominio que me pertenece de aquellos países; he tenido por conveniente se establezcan en las Bahias Sin Fondo y de San Julian, *comprendidas en la referida costa del nuevo Vireynato de Buenos Aires*, y en los demas parages que en lo sucesivo sean adaptables y se determinen, las poblaciones, y formal establecimiento que á estos objetos corresponden. En su consecuencia, y con reflexion á que la direccion de este tan importante asunto necesita ponerse al cuidado de persona inteligente, desinteresada y celosa por mi Real servicio y bien de mis vasallos; concuriendo estas circunstancias en vos Don Juan de la Piedra, ministro que habeis sido de mi Real Hacienda en las Islas Malvinas, he venido en elegiros para que desempeñeis este encargo, con el carácter y denominacion de Comisario Superintendente de las citadas nuevas poblaciones y establecimientos asignándoos por ahora el sueldo anual de tres mil y quinientos pesos, que os ha de empezar á correr desde el dia en que dádoos á reconocer en Buenos Aires por tal Comisario Superintendente, salgais de aquella ciudad para verificar estos nuevos establecimientos, conforme á la instruccion que á este efecto he dispuesto se forme. Y así mando al Virey Gobernador y Capitan General del nuevo Vireynato de

Buenos Aires, é igualmente al Intendente de Ejército y Real Hacienda que recibiendo de vos aquél, el juramento en la forma acostumbrada, os hagau reconocer *ambos superiores* por tal Comisario Superintendente de las mencionadas poblaciones, guardándoos y haciéndoos guardar todas las honras, preeminencias y prerrogativas que os corresponden por este empleo, disponiendo el citado Intendente de Ejército y Real Hacienda, se os abone el referido sueldo desde el dia prevenido, que así es mi voluntad; y al mismo tiempo declaro no debeis pagar cosa alguna por razon de media anata de este empleo por ser de primera creacion. Y de este título firmado de mi Real Mano, sellado con mi sello secreto y refrendado de mi Secretario de Estado del despacho universal de Indias se tomará razon en los oficios de mi Real Hacienda de Buenos Aires á que corresponda. Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil setecientos setenta y ocho — Yo EL REY — Lugar del sello — *Joseph de Galvez* — Título de Comisario Superintendente de las nuevas poblaciones de Bahia Sin Fondo y de San Julian en la Costa de la América Meridional para Don Juan de la Piedra.

Cumplase lo que Su Magestad manda — Buenos Aires 5 de Octubre de 1778 — JUAN JOSEF DE VERTIZ. —

Buenos Aires 5 de Octubre de 1778 — Tómese razon en Contaduría Mayor y de Ejército de este vireynato — Manuel Fernandez.

Se tomó esta razon en seis de Octubre de 1778. — Hay una rúbrica.

En 2 de Diciembre de 1778 se pasó cópia certificada de la Real Cédula antecedente, al señor Intendente de Ejército, Real Hacienda á consecuencia, de su oficio de primero del mismo — Hay una rúbrica.

*Título de Comisario Superintendente de la Bahía de San Julian, á favor de Don Francisco Viedma*

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan, Conde de Aspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, &c.—Con el importante fin de hacer la pesca de la ballena *en la costa de la América Meridional*, impedir que otras naciones consigan este beneficio, y así mismo que quede resguardada de cualquiera tentativa que en lo sucesivo pueda intentarse contra el dominio que me pertenece en aquellos países; he tenido por conveniente se establezcan en varios parages *de aquella costa del Vi-Reynato de Buenos Ayres* las poblaciones y formar establecimiento que á estos objetos correspondan. Uno de estos tengo determinado se verifique precisamente en Bahía Sin Fondo, y otro habrá de ser en la Bahía de San Julian ú otro parage de los situados mas al Sur, y con mayor inmediacion al estrecho de Magallanes, segun las mejores proporciones que se encuentren y reconozcan para esta poblacion. En su consecuencia y con reflexion á que la direccion de este tan importante asiento necesita ponerse al cuidado de persona inteligente, desinteresada y celosa para mi Real servicio y

bien de mis vasallos ; concurriendo estas circunstancias en vos don Francisco Viedma, he venido en elegiros para que desempeñeis este encargo por lo que respecta al segundo establecimiento en la Bahía de San Julian, ó donde como va dicho parezca mas útil y proporcionado, con carácter y denominacion de Comisario Superintendente de la citada poblacion y establecimiento, asignándoos por ahora el sueldo anual de tres mil y quinientos pesos, que os ha de empezar á correr desde el día en que dádoos á reconocer en Buenos Ayres por tal Comisario Superintendente, salgais de aquella ciudad para verificar este nuevo establecimiento, conforme á la instruccion que á este efecto he dispuesto se forme. Y así mando al Vi-Rey y Capitan General del Vi-Reynato de Buenos Aires, é igualmente al Intendente de Ejército y Real Hacienda de él, que recibiendo de vos, aquel, el juramento en la forma acostumbrada, os hagan reconocer *ambos superiores* por tal Comisario Superintendente de la mencionada poblacion y establecimiento, guardándoos y haciéndoos guardar todas las honras preeminencias y prerogativas que os correspondan por este empleo ; disponiendo el citado Intendente de Ejército y Real Hacienda se os abone el referido sueldo, desde el dia prevenido, que así es mi voluntad; y al mismo tiempo no debeis pagar cosa alguna por razon de media anata de este empleo, por ser de primera creacion. Y de este título firmado de mi Real mano, sellado con mi sello secreto y refrendado de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias se tomará razon en los oficios de mi Real Hacienda de Buenos Ayres á que corresponda.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1778—YO EL REY—  
*Joseph de Galvez.*

CUMPLIMIENTO — Buenos Ayres 27 de Noviembre de 1778

1778 — Cúmplase lo que Su Magestad manda — *Juan Josef de Vertiz.*

Buenos Aires 27 de Noviembre de 1778 — Tómesese razon en la Contaduría Mayor y de Ejército de este Vi-Reynato — Manuel Ignacio Fernandez.

Tomóse razon en esta Contaduria Mayor y de Ejército — Buenos Aires 27 de Noviembre de 1778 — Francisco de Cabrera.

JURAMENTO — En la ciudad de la Santísima Trinidad, puerto de Santa María de Buenos Ayres á 28 de Noviembre de 1778, estando en su Palacio y Real Fortaleza el Exmo señor Don Juan Josef de Vertiz y Salcedo, Caballero Comendador de Puerto Llano en la Orden de Calatraba, Teniente General de los Reales Ejércitos, Vi-Rey, Gobernador y Capitan General de estas Provincias y sus agregados & mandó S. E. comparecer á don Francisco Viedma á cuyo favor es librada la Real Cédula y Título precedente de Comisario Superintendente de la poblacion y establecimiento que en ella se espresa, y estando destocado y puesto en pié, S. E. le mandó hacer el juramento que en dicha Real Cédula se prescribe, el cual hizo por Dios Nuestro Señor y á una señal de su Santa Cruz, prometiendo cumplir bien, fiel y legalmente con su comision, sin faltar en cosa alguna, conforme á las instrucciones dispuestas por Su Magestad, las que guardará y cumplirá, y las mas que se dieren al mismo fin: *como así mismo las órdenes que por este Superior Gobierno se le comunicaren*, procurando en todo el servicio de Dios y del Rey; y á la conclusion dijo: Si juro, y amen; y lo firmó S. E. y el dicho Don Francisco, de que yo el Escribano Mayor de Gobierno doy fé — JUAN JOSEF DE VERTIZ — Francisco de Viedma — Ante mi, Josef Zenzano, Escribano Real Público y de Gobierno — Es copia de su original — Hay una rúbrica.

En 2 de Diciembre de 1778 se pasó copia certificada de la antecedente Real Cédula al señor Intendente de Ejército y Real Hacienda, á consecuencia de su oficio de 1º del mismo — Hay una rúbrica.

Nº. 6

*Titulo de Comisario Superintendente de las nuevas poblaciones en la Bahía sin Fondo y de San Julian en la Costa de la América Meridional, para Don Andrés de Viedma. (1).*

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Argalbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bordoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &. — Con el importante objeto de hacer la pesca de la ballena en las costas de la América Meridional, impedir que otras naciones consigan este beneficio, y así mismo que quede resguardada de cualquiera tentativa que en lo sucesivo pueda intentarse contra el dominio que me pertenece de aquellos países, he tenido por conveniente se establezcan en las bahías Sin Fondo y de San Julian, comprendidas en la referida costa del nuevo vireynato de Buenos Aires, y en los demas parages que en lo sucesivo sean adaptables, y se determinen, las poblaciones y formal establecimiento que á estos objetos corresponden.

(1) Sucedió á don Juan de la Piedra, y fué el 2º. Superintendente en este establecimiento. (Nota que se encuentra al márgen del título).

En su consecuencia, y con reflexión á que la direccion de este tan importante asunto necesita ponerse al cuidado de persona inteligente, desinteresada y celosa de mi Real Servicio y bien de mis vasallos; concurriendo estas circunstancias en vos Don Andrés de Viedma, Teniente de Navio de mi Real Armada, he venido en elegiros para que desempeñeis este encargo con el carácter y denominacion de Comisario Superintendente de las citadas nuevas poblaciones y establecimiento, asignándoos por ahora el sueldo anual de tres mil y quinientos pesos, que os ha de empezar á correr desde el dia en que hiciereis constar haberos embarcado en el puerto de la Coruña, para verificar estos nuevos establecimientos, *conforme á la instruccion que á este efecto he dispuesto se forme por el Virey y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata*; y asi mando al mismo Virey y Capitan General é igualmente al Intendente de Ejército y Real Hacienda de las propias provincias que recibiendoos aquel el juramento en la forma acostumbrada, os hagan reconocer *ambos superiores* por tal Comisario Superintendente de las mencionadas poblaciones, guardándoos y haciéndoos guardar todas las honras, preeminencias y prerogativas que os corresponden por este empleo, disponiendo el citado Intendente de Ejército y Real Hacienda se os abone el referido sueldo desde el dia prevenido, que así es mi voluntad; y así mismo declaro no debeis pagar cosa alguna por razon de media anata de este empleo. Y de este título firmado de mi Real mano, sellado con mi sello secreto y refrendado de mi Secretario de Estado y del despacho universal de Indias, se tomará razon en los oficios de mi Real Hacienda de Buenos Aires, á que corresponda— Dado en San Ildefonso á siete de Agosto, de mil y setecientos y setenta y nueve— Yo EL REY — Lugar del sello — Joseph de Galvez.

Buenos Aires 30 de Diciembre de 1779 — Cúmplase lo que Su Magestad manda — *Juan José de Vertiz*.

Buenos Aires 30 de Diciembre de 1779—Tómese razon en la Contaduría Mayor y de Ejército de este Vireynato — Manuel Ignacio Fernandez —Tómo la razon, Francisco de Cabrera.

Es cópia de su original — Francisco de Cabrera.

## LÍMITES AUSTRALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

---

### I

Las dificultades en que se ha encontrado el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile, al contestar la nota de nuestro plenipotenciario, en la parte principal de la cuestión de límites entre ambas repúblicas, se revelan en los pocos puntos en que, directa ó indirectamente, ha intentado herir nuestro trabajo de 1865 sobre dicha cuestión.

No podia suceder de otra manera, desde que, sostenidos nuestros derechos por fundamentos legales irrefragables, ni el talento, ni la ilustracion del señor Ibañez, eran elementos suficientes para conmover siquiera una defensa establecida sobre bases tan sólidas.

Su esfuerzo, casi ni materia nos dá para un escrito que ofrezca algun interés para el público. Se reduce á torcer el texto claro y terminante de las leyes, ó á suplantarlas con autoridades particulares, cuando aquellas hablan en contra de las pretensiones del Gobierno de Chile, sin que falte el caso de alguna omision que haga decir á la ley lo contrario de lo que dice.

Cree hacer un argumento en nuestra contra, fundándose en que la ley 9, tít. 15, lib. 2 de las de Indias dice que la audiencia de Charcas partia términos *por el mediodia* con

la de Chile, deduciendo de esto que, no puede racionalmente sostenerse que los límites de la Audiencia de Charcas llegaban hasta el Cabo de Hornos y comprendían toda la Patagonia; que esa ley dice precisamente lo contrario, que al Sur ó mediodía limita con la Real Audiencia de Chile, . . . . que bien demarcados están en la ley los límites de la Audiencia de Charcas en los cuatro puntos cardinales de su situación geográfica: al Norte la Real Audiencia de Lima, al Sur la Real Audiencia de Chile, al Oriente el Mar del Norte y al Poniente el Mar del Sur; que la ley no dá como límite Sur de la Audiencia de Charcas los océanos Atlántico y Pacífico sino la Audiencia de Chile . . . .

Esto es lo que el señor Ibañez aparenta creer que dice la ley de la Audiencia de Charcas; pero nadie que estudie esa ley con seriedad, podrá ponerse de acuerdo con semejante modo de ver.

Lo que realmente dice la ley es, que el distrito de la Audiencia de Charcas, que, como cualquier otro distrito, tenía parte septentrional y parte meridional, partía términos con dos audiencias y provincias no descubiertas, con dos mares y una provincia del Brasil. Que por la parte del septentrion los partía con la Audiencia de Lima y provincias no descubiertas, y por el medio día con la de Chile, lo que cualquiera comprende, pues hacía esta parte caía la Audiencia de Chile en oposición á la de Lima y provincias no descubiertas que caían á la parte del septentrion, sin que estuviesen precisamente lá una audiencia al Sud y la otra al Norte de la que se ocupa la ley; pues ambas corrian sobre la costa del Mar del Sud, al Poniente de la Audiencia de Charcas, tocándose en el desierto de Atacama, lo que sabía mui bien el legislador y sabe el señor Ibañez, aunque pretende ocultarlo, como se verá después.

En seguida de las audiencias que se tocaban en Atacama, encuentra el legislador dos mares, el uno al Oriente y el otro al Poniente, cuyos nombres eran del Norte y del Sud, y los consigna en la ley, partiendo con ellos términos el distrito de la audiencia; á continuacion de los mares viene la línea de demarcacion entre las coronas de Castilla y Portugal, por la parte de la Provincia de Santa Cruz del Brasil, y concluye la designacion de términos de la Audiencia de Charcas con esa línea y esa provincia.

Se vé, pues, que el legislador, aunque se refirió á los puntos cardinales del horizonte, no los confundió con los puntos cardinales de la situacion geográfica del distrito de Charcas, como cree el señor Ibañez; pues si estos, y no aquellos, le hubiesen servido de guia, seria otra la redaccion de la ley.

¿Que regla de interpretacion le ha servido para asegurar que el legislador, con el mapa á la vista de las audiencias cuyos términos designaba, declaró situada sobre el punto cardinal sur de la de Charcas, á la de Chile, cuya situacion era sobre el poniente?

¿Cual le ha servido para interpretar que el legislador encontró al septentrion la audiencia de Lima, cuya situacion era mas occidental todavia que la de Chile?

¿Podria probarse que el legislador ignoraba la situacion de esas dos audiencias occidentales respecto de Charcas?

Si esto no puede probarse, ni siquiera intentarse la prueba, es indispensable interpretar las palabras de la ley del único modo que es permitido: reconociendo que el legislador conocia la situacion relativa de las audiencias, y que cuando dijo que la de Charcas partia términos con la de Lima por el septentrion y con la de Chile por el mediodia, lo hizo, como dijimos antes, porque hacía la parte

septentrional de Charcas caía la una y hácia la meridional la otra, aunque ambas quedaban al occidente.

Esta es una interpretacion racional y arreglada á los principios de la ciencia que no permiten alegar ignorancia contra los que dictan las leyes, y mucho menos cuando los hechos y las mismas leyes prueban lo contrario, como en nuestro caso.

Es claro que la argumentacion del señor Ibañez no puede apoyarse en otro principio que el que él mismo se ha forjado, persuadiéndose que es necesario que una region esté situada precisamente al sud ó al norte, al oriente, ó al poniente, para que otra region pueda partir términos con ella por los estremos correspondientes; pero la ley de la audiencia de Charcas, la de la audiencia de Lima, que puede estudiar, y mas que todo la única inteligencia que tiene la primera, por lo que respecta á Chile, probablemente desvanecerán su error.

Fué una natural y exacta designacion, la que hizo el soberano, de las audiencias, mares y provincias que rodeaban el estenso territorio de Charcas, sin que el partir términos por el mediodia con Chile importase considerar á ese reyno en otra situacion de la que siempre tuvo.

El señor Ibañez no se ha dado cuenta de los absurdos que entraña su equivocada inteligencia de lo que dice la ley. No se ha apercibido de que, si su modo de ver fuese exacto, seria indispensable trasportar los títulos del territorio de Chile á otra region que quedase precisamente al Sud de la estremidad meridional de la Audiencia de Charcas restituyendo el territorio de Chile á quien correspondiese.

Pero, si no aceptase, como creemos que no aceptará, semejante absurdo de trasportar á Chile del lugar en que siempre estuvo y la señala su título, su inteligencia de la ley, lo conduciría á otro absurdo tan enorme como el que acabamos de hacer notar: porque, conservando la situación

geográfica de Chile, para que este resultase al Sud, tendríamos que suprimir toda la parte meridional de la audiencia de Charcas, á cortar desde la altura del desierto de Atacama, envolviendo en tal supresion las antiguas gobernaciones de Tucuman, Rio de la Plata, &c., que resultarian territorio chileno. De otro modo no puede concebirse á Chile al Sud de la audiencia de Charcas del modo que lo quiere el señor Ibañez.

¿ Porqué ha limitado entónces su pretension al territorio desierto de la estremidad meridional de la audiencia ?

¿ Nada mas que porque se encuentra desierta esa estremidad ?

Pues es notable largueza aquella que abandona el derecho sobre lo que tiene inmenso valor, y solo lo egercita sobre lo que vale infinitamente menos, ó nada vale por lo pronto.

Para que el señor Ibañez, acabe de convencerse de lo infundado de su argumentacion, vamos á volvérsela, fundándonos en las mismas palabras de la ley con el sentido que él les dá.

Sostenemos que, el territorio de Chile, pertenece á la República Argentina; por que debiendo encontrarse al mediodia de la audiencia de Charcas, segun las palabras de la ley, no se encuentra en esa situacion sino al poniente, por donde no dice la ley que Charcas partiese términos con Chile. Tenemos, ademas, una considerable estension de territorio que nos dan las leyes sobre el Mar del Sur que, segun el señor Ibañez, debe encontrarse entre Chile y el Perú, y no en la estremidad del continente, lo que corrobora nuestra pretension fundada en las palabras de la ley de la audiencia de Charcas.

¿ Que puede contestarse á este argumento ?

Una de dos : ó que el señor ministro chileno ha hecho una argumentacion poco meditada, ó que tanto derecho

tenemos los argentinos para reclamar el territorio de Chile, fundándonos en aquellas palabras de la ley, como los chilenos para reclamar la Patagonia fundándose en las mismas palabras.

## II

La argumentacion del señor Ibañez, cuya absurdidad en todo sentido acabamos de demostrar, patentiza la ninguna subsistencia de sus medios de defensa, como el extremo á que ha quedado reducida la defensa de las pretensiones de su Gobierno, despues de nuestro escrito de 1865.

Entónces demostramos con la ley de la audiencia de Charcas, con las de la gobernacion del Plata, con los mismos títulos chilenos y con otras leyes, que los territorios patagónicos pertenecen á la República Argentina. Pero el señor Ibañez, no encuentra los mares del Norte y del Sur, de que hablan nuestros títulos, en aquella parte del continente. El mar del Norte, solo lo encuentra hasta el Rio Negro, donde su señoria se sirve fijar el término de la gobernacion del Plata, sin manifestar ley que lo establezca. La parte argentina del Mar del Sur, no la encuentra tampoco en el extremo austral: debe buscarse en otra situacion, entre las audiencias de Chile y el Perú; porqué, aunque la ley no permite situar allí esa parte de territorio argentino, basta para desatender la ley la autoridad de don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa.

No puede el señor ministro de Chile, alegar ignorancia de la ley que decide en el particular, entre otras razones, por haberla hecho valer el señor Amunátegui, contra las pretensiones de Bolivia, y haberla citado nosotros en nuestro escrito, que el señor Ibañez tenia á la vista cuando contestaba la nota del plenipotenciario argentino.

La ley á que nos referimos, que es la 5, tit. 15 lib. 2.º de la Recopilacion de Indias, dice en la parte conducente: « En la ciudad de los Reyes, Lima, cabeza de las Provincias del Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chancilleria Real, . . . y tenga por distrito *la costa, que hay desde la dicha ciudad, hasta el Reyno de Chile exclusive*, y hasta el puerto de Payta inclusive: . . . . .

Claramente se vé por los términos de esta ley, que las audiencias de Lima y Chile, se tocaban en la costa del Mar del Sur, dejando tierra adentro los límites de Charcas. Por consiguiente, la costa de ese mar que ha procurado por aquella parte el señor Ibañez, para adjudicarla á la audiencia de Charcas, no permite descubrirla en ese sentido la ley trascrita.

Tampoco lo permiten las leyes sobre la gobernacion del Rio de la Plata, que ningun motivo dan para sospechar que la prolongacion de su territorio fuese hácia aquella parte ya adjudicada á otra gobernacion.

La parte de costa del mar del Sud que nos pertenece, como perteneci6 siempre á la audiencia de Charcas hasta 1783, y al vireynato de Buenos Aires desde 1776, es la que perteneci6 siempre á la gobernacion del Rio de la Plata, desde las capitulaciones con don Pedro de Mendoza en 1534.

Este adelantado, en un documento importante, publicado en España hace pocos años, espresa lo siguiente, en dos pasages de las instrucciones que dejó á su teniente general al partir para la Península:

« Si entráredes tan dentro que os encontréis con Almagro y con Pizarro, procurá de haceros su amigo; y si tuviéredes poder para ello, no dejes pasar en lo nuestro á ninguno; y á mas no poder, hacer vuestros requerimientos y siempre procurá tenellos por amigos, y no de manera que se os pase vuestra gente á ellos.

« Y si Diego de Almagro quisiere daros porque le renuncie *la gobernacion que allí tengo desa costa y de las islas* ciento y cincuenta mil ducados, como dió á Pedro de Alvarado, porque se volviese á su tierra, y aunque no sean sino cient mill, hacedlo sino viéredes que hay otra coña que sea mas en mi provecho, no dejándome morir de hambre. Y si lo ficiéredes, por esta firmada de mi nombre, prometó de lo cumplir todo lo que vos ficiéredes y pasar por ello y procurar que el Rey lo pase.....

« Y aunque arriba digo que la contratacion que habeis de hacer con Almagro ó Pizarro, *que sea de las doscientas leguas que tengo de gobernacion en la mar del Sur ó de las Islas*, digo que lo hagais por todo el Rio de la Plata tambien, y sea por todo lo que mas pudiéredes.»

Esas doscientas leguas argentinas sobre el *Mar del Sur ó de las Islas*, son las mismas que se cuentan desde la estremidad del continente hasta Chiloé, confirmadas sin interrupcion por el rey y respetadas por las autoridades de Chile, durante el régimen colonial.

¿ Cómo ha podido imaginarse el señor Ibañez, que esa estension de costa del mar del Sur *ó de las Islas*; podia encontrarse entre Chile y el Perú, donde no se encuentra una sola pulgada legal disponible de costa, ni de islas, para la audiencia de Charcas ni para la gobernacion del Plata ?

### III

El principal título, segun el señor Ibañez, en que funda las pretensiones de su gobierno sobre la Patagonia, es la ley de ereccion de una audiencia en aquel reino.

Sabemos que los títulos de las audiencias no demarcaban el territorio de los gobiernos de Indias, cuando las leyes de circunscripcion gubernativa no se referian á los límites de esas audiencias. Eran jurisdicciones diferentes que

podían ejercerse y se ejercían con separación absoluta en muchos casos, como sucedía en Chile mismo, y por lo tanto no exigían igualdad en la extensión territorial sobre que se ejercitaban.

Esto nos bastaría para desechar como impertinente el título de audiencia que se manifiesta como principal, ó único en que apoye su pretensión el gobierno de Chile.

Pero, desde que se insiste en manifestarlo, y con sobrado motivo, por ser el único que se presta á cavilaciones, nos vemos obligados á seguir combatiéndolo.

Debemos, ante todo, recordar que el señor Ibañez, al hacer la interpretación de esa ley, ha tenido buen cuidado de no tomar en consideración las demostraciones que, respecto de la misma, hicimos en nuestro escrito de 1865, que desde entonces permanece sin contestación.

Sin embargo, aunque ha prescindido de ese trabajo, al manifestar sus opiniones, ha contribuido, en mucho, á facilitar la inteligencia de la ley.

Dice en su nota que esa ley *ha resumido en sí todo lo que antes estaba estatuido en materia de límites.*

Parece por consiguiente extraño que, siendo este su modo de ver, no haya adoptado el medio más sencillo y conforme á su creencia para interpretar la ley en la parte que se presenta oscura.

Si está persuadido que esa ley no es más que un resumen de los títulos anteriores, ¿porqué no estudia los títulos originarios, para desentrañar por ellos el verdadero sentido del que no es más que un resumen de los mismos?

Nos contestará que los ha estudiado. Pero nosotros, hemos examinado su estudio y encontramos que no es completo, que solo llega hasta cierto punto de los títulos; y encontramos en seguida de ese punto, una cláusula que forma parte de los títulos, y que no la ha estudiado el señor Ibañez.

No le diremos que ha procedido de ese modo por no saber estudiar títulos tan sencillos; pero sí le diremos que, lo ha hecho, porque esa sola cláusula destruye por completo el fundamento de sus pretensiones.

Por eso guarda el mas profundo silencio en cuanto llega á ella; y se calla, porque, siendo la cláusula tan clara y terminante, no se presta por lo mismo á los embrollos que son el único sustento de las causas perdidas.

Si la ley de la Audiencia de Santiago, no hace mas que resumir en sí lo que estaba antes estatuido sobre límites del reyno ó gobernacion de Chile, veamos lo que dicen en resúmen los títulos de esa gobernacion.

Dicen que podria estenderse hasta el Estrecho de Magallanes, *no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernacion.*

Si la gobernacion de Chile, pues, no podia perjudicar los límites de la del Rio de la Plata, que tenía título anterior sobre la region austral, desde el Cabo de Hornos hasta Chiloé, en la costa del *Mar del Sur ó de las Islas*, es claro que la ley de la audiencia, que resumió en sí lo que estaba antes estatuido en materia de límites, no hizo mas que confirmar y no alterar las anteriores disposiciones sobre la estension de Chile, como lo dijo el señor Amunátegui; y que ese resúmen ó confirmacion comprendia las cláusulas todas de esos títulos, entre las cuales se encuentra la que destruye los estudios y cavilaciones de los escritores chilenos en esta cuestion.

Podrá decirse que esa cláusula no se encuentra repetida en la ley, como se encuentra en los títulos que confirma. Pero no debe olvidarse que el resúmen, por su calidad de tal, no exigia la repeticion de la cláusula, que, siendo, por otra parte, de estilo, debe sobreentenderse, en buena regla de derecho; y debe creerse así con mas razon, tratándose de una ley inserta en la Recopilacion

de Indias, que no reprodujo por estenso las cédulas originales.

Conocidas las disposiciones anteriores queda, pues, interpretada la ley de la audiencia, y conocido tambien su alcance, que no era otro que el que aquellas daban al territorio de Chile, segun lo confiesa el mismo señor Ibañez y lo habia asegurado ántes el señor Amunátegui.

Queda, por último, sin cartas en la cuestión el título de la audiencia, exhibido como fundamento principal de las pretensiones del Gobierno de Chile, y en todo su vigor las disposiciones reales sobre la estension de la gobernacion chilena que esa ley no hacia mas que resumir y confirmar.

Inútil es, entónces, que el señor Ibañez se empeñe en desentrañar el alcance de las palabras *dentro y fuera del Estrecho*, pues las regiones á que se refieren resultan corresponder á la Gobernacion Argentina, cuyos límites no podian ser perjudicados por la de Chile.

Inútil es que se forme ilusiones respecto de las palabras *tierra adentro*, porqué en ningun diccionario encontrará que ellas significan Patagonia. Pero la misma ley con las relativas á las audiencias de Lima y Quito, le demostrarán que esas palabras se refieren al territorio de Chile, de que se ocupa la ley, y no al de Patagonia del que no se ocupa, porque sobre aquel y no sobre este se establecia la audiencia.

Por las leyes de las audiencias de Lima y Quito se vé que en la de Santiago parece haberse omitido la puntuacion que debió separar las palabras *y la tierra adentro &*, del periodo que las precede. Se nota que, despues de señalar la estension de costa, se pasa á determinar la estension ó estensiones de tierra adentro de las audiencias, usando entre uno y otro periodo la puntuacion correspondiente, omitida, talvez por error de imprenta; en la ley sobre la audiencia de Santiago.

Pero, prescindiendo de esta observacion, claramente se desprende de la ley, que la mayor estension de tierra adentro de la audiencia de Chile era hasta la provincia de Cuyo, es decir, desde la costa hasta la Cordillera, y que á esa estension debia agregarse dicha provincia; que es lo que significan las palabras *Cuyo inclusive*.

Por otra parte, no existe el mas mínimo motivo para suponer que las palabras *tierra adentro* se refieran á Patagonia, que nunca fué mencionada como perteneciente á Chile en ley alguna, bajo ningun nombre, siendo por el contrario reconocido, en muchas, su territorio, como argentino, en lo gubernativo, desde 1534 hasta 1810, y como perteneciente á la circunscripcion de la audiencia de Charcas hasta 1783, que se erigió la audiencia pretorial de Buenos Ayres.

Sin hacer uso de mas que un documento, patentizaríamos ambas jurisdicciones sobre dicho territorio, si no fuese tan considerable la cantidad de ellos que el público conoce yá, y prueban lo mismo á todo el que de buena fe busca la verdad en esta cuestión.

Setenta años despues de establecida la audiencia de Chile, el rey declaraba en un mismo documento, pertenecer el territorio patagónico y sus habitantes á la jurisdiccion del Rio de la Plata y á la jurisdiccion de la Audiencia de Charcas.

La de Chile, que jamás tuvo, ni pretendió tener semejante jurisdiccion, para nada tenía que intervenir en lo tocante á los habitantes de los territorios australes; y el rey, al dictar respecto de ellos la cédula que vamos á copiar, no tuvo, por consiguiente, motivo alguno para acordarse de la audiencia ni del gobernador de Chile.

Se dirigió á las autoridades que tenían jurisdiccion legal sobre esos habitantes y territorios, esto es, al gobernador de Buenos Ayres y á la audiencia de Charcas.

Antes de continuar manifestaremos el documento.

#### IV

« El Rey—Mi Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata: Don Alonso de Mercado Villacorta, que lo fué de la de Tucuman, en cartas que me escribió desde el puerto de Buenos Ayres, en once de Mayo de mil y seiscientos y setenta y uno, veinte, veinte y uno y veinte y dos de Junio de mil y seiscientos y sesenta y tres, refiere que confina con el Valle de Calchaquí, por la frontera de la ciudad de Salta, en esas provincias, una parcialidad de indios llamados Pulares, que desde el principio de su poblacion, reconocieron obediencia, y sirvieron divididos en siete encomiendas; que tenian sus tierras en lo alto de las montañas continuas á las de aquellos bárbaros, á cuya causa en cualquiera movimiento, ó han de seguirlos ó bajarse á lo llano y al abrigo de la ciudad, faltos de fuerzas para resistir las de tan numerosos vecinos, y que en aquella ocasion se dejaron llevar de la aclamacion de don Pedro de Boorques, en cuya salida bajaron á valerse del indulto y se les admitió; y á este tiempo se siguió el de la entrada del ejército á la pacificacion y castigo del Valle; y siendo su obligacion asistirle con fineza de recién perdonados, lo hicieron tan al contrario como se esperó en el rompimiento de aquella guerra, y que con esta conspiracion, se dispuso bajarlos á lo llano de la jurisdiccion; y dice que nunca será conveniente el que sean restituidos á sus tierras, por lo flaco de su fidelidad.

« Y que la ciudad de Santa Fe, una de las de ese Gobierno, habia sido molestada de unas parcialidades de indios naturalizadas en el Valle de Calchaquí, y que la principal de ellas, llamada Cayaguayastes, cometi6 una osadia grande que obligó por la propia defénsa á salir en

su seguimiento, con que fueron vencidos con muerte de unos y castigo de otros, y se hizo presa de ciento y cincuenta piezas de su chusma y familias, que se distribuyeron entre los españoles de la faccion, en la iglesia y conventos pobres necesitados; con cuyo temor y castigo se ajustaron las paces, y juzgó por conveniente desnaturalizar estos indios y reducirlos de la otra banda del Paraná.

« *Y que en los términos de aquella jurisdiccion, por la parte del Sur, y confines de la Cordillera de Chile y Provincia de Tucuman, habian sido siempre habitados de un numeroso gentío de indios Serranos y Pampas bárbaros en el modo de vivir en los campos, negándose con ociosa incapacidad á todo género de política, cometiendo insultos y robos en los campos, con que obligó á que se saliese con fuerza de armas para su reparo; que tambien fueron vencidos y se apresaron ciento y treinta y dos piezas, y así con ellas como con otra parcialidad que se rindió primero, habian dado disposicion unos y otros para formar dos reducciones á que se iban agregando con esperanza de mas aumento, de cuyas familias tambien hizo repartimiento.*

« Y propone, que en la opresion ó libertad de estas piezas de indios y chusma, se podia declarar, en quanto á las que pertenecen de aquella ciudad á las parcialidades de indios Pampas y Serranos, por seis años, y que cumplidos, quedando libres, se entregasen á sus parientes en las dos reducciones á que se iban agregando, y no teniendo efecto se concertasen y viviesen á su arbitrio, sin salir de la jurisdiccion, amparadas en todo debajo de la favorable disposicion de las ordenanzas. Y en quanto á las de la nacion Chaguayaste, de Santa Fé, por diez años, con las mismas advertencias y prevenciones y con la de quedarse á conciertos como yanaconas de la república, en caso que no cumpliesen las dos parcialidades de indios Tocagues y Vilos, sus allegados, la capitulacion de poblarse de la otra

parté del Paraná, con quien estarian mejor reducidos. Y advierte que en aquella frontera se habia tenido guerra por continuados años con aquella nacion; y que por haberse apresado en diferentes tiempos y ocasiones cantidad considerable de piezas, habia muchos todavia en dilatada y penosa sujecion de servicio que seria acertado fuese sobre ellas la misma declaracion y libertad.

Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias con otras cartas y papeles tocantes á la guerra de los indios Calchaquies, y lo que sobre ello dijo y pidió mi fiscal en él, ha parecido ordenaros y mandaros, como lo hago, inquirais con toda individualidad el estado que al presente tienen los dichos indios Pulares, Pampas, Serranos, Changuayastes y demás que quedan referidos, y las encomiendas que de ellos se hicieron y lo que tributan, y si se han poblado ó conviene se pueblen de por sí, y curso que han tenido despúes de la aplicacion que hizo de ellos el dicho D. Alonso de Mercado; en lo cual pondreis muy particular cuidado; y que me informeis de todo ello y de lo demás que se propone, y de la forma que se podrá tomar con los dichos indios, para que, segun la novedad que tuvieren y quietud ó alborotos en que se hallaren, se provea lo conveniente, *que lo mismo ordeno por otro despacho de la fecha de este al Presidente de mi Audiencia de la Plata*—Fecha en Buen Retiro á quince de Mayo de mil y seiscientos y setenta y nueve años.—YO EL REY—Por mandado del Rey nuestro señor, *D. Francisco F. de Madrigal*—Al Gobernador de Buenos Aires que informe el estado de los indios que arriba se refieren y sobre lo demás que propuso don Alonso de Mercado, y forma que se podia tomar con ellos—Corregido (una rúbrica) \*

Se vé por esta cédula que, dentro de los términos de la jurisdicción del Rio de la Plata, *por la parte del Sur y confines de la Cordillera de Chile*, habitaba un numeroso

gentio de indios *Serranos y Pampas* bárbaros, con algunos de los cuales, despues de vencidos, el Gobierno de Buenos Ayres formó dos reducciones, que iban aumentando, y de cuyas familias hizo repartimiento, & c. Que tomadas en consideracion las comunicaciones á que se refiere, despues de los trámites correspondientes, el rey comunicó su resolucion *al Gobernador de Buenos Aires*, pidiéndole informe para proveer lo conveniente, y espresando con tal motivo, que lo mismo ordenaba por otro despacho *al Presidente de la Audiencia de la Plata*.

Se quiere un documento que mas claramente pruebe que los habitadores y los territorios al Sud de Buenos Ayres y *confines de la Cordillera de Chile*, pertenecian á la Gobernacion Argentina y á la jurisdiccion de la Audiencia de Charcas que comprendia esta gobernacion?

Si la ley de la Audiencia de Santiago estendia su jurisdiccion sobre esos territorios, como se pretende, ¿porqué el rey no se dirigió á su Presidente en aquella ocasion y si al Presidente de Charcas? ¿Porqué no se dirigió al gobernador de Chile, y si al gobernador de Buenos Aires?

¿Porqué dijo que esos territorios y esos indios quedaban dentro de los términos de esta jurisdiccion? ¿Porqué no dijo que pertenecian á la jurisdiccion de Chile?

¿Tiene alguien en que fundarse para atribuir todo esto á ignorancia de las leyes por el Rey y su Consejo, ó á un capricho del gobierno contra la ley de la audiencia de Santiago?

Pues sepa quien tal cosa se atreviese á sospechar, que esa ignorancia ó ese capricho, no fué solamente en aquella ocasion que se manifestó, sino en todas las que se ofrecieron durante tres siglos, bastando por consiguiente, si faltasen leyes, para establecer una costumbre no interrumpida, incontrastable, á la cual, disposicion alguna anterior

podría sobrepujar en fuerza, dado caso que se descubriese.

Cuando apartándonos de las opiniones emitidas por respetables escritores, sobre pertenencia de las tierras australes á la jurisdicción de Cuyo, manifestamos que en 1776 no habían sido desmembradas de Chile, dijimos también que, no lo habían sido, porque nunca pertenecieron á la jurisdicción de Chile.

Para asegurarlo no necesitábamos más pruebas que los documentos ya conocidos, á los que ahora agregamos la concluyente cédula que queda copiada.

Puede, pues, el señor Ibañez ahorrarse el trabajo de buscar el significado, esclarecido ya, de la ley sobre la audiencia de Santiago.

Reconozca que, tanto esa ley como los numerosos documentos que la ilustran, solemnemente manifiestan que las tierras y aguas patagónicas pertenecen á la República Argentina.

Si no lo reconoce; si cree que está en su mano destruir los títulos de nuestro dominio y borrar la historia de las jurisdicciones coloniales de la América del Sud, debemos recordarle que, ni en ese caso valdría tanto el título de la audiencia de Santiago que no debiese someterse al fallo del Derecho.

Las palabras oscuras de ese título, que lo serían sin duda entonces, ningún juez podría interpretarlas de otro modo que en contra de quien pretendiese hacer de ellas un precepto claro, con argumentaciones más ó menos capciosas.

Pero este caso no llegará, porque nuestros títulos no pueden ocultarse, y ellos terminantemente señalan la línea de la Cordillera, por una parte, y los mares del Sur y del Norte, por otra, como límites australes de la República Argentina.

No puede decir ya el señor Ibañez que *la tierra adentro hasta la provincia de Cuyo*, debe encontrarse de este lado de los Andes ni de este lado del Mar del Sur en la estremidad conocida. Esa *tierra adentro*, no hay que buscarla *fuera*, porque se encuentra, como siempre, *dentro* del reyno de Chile, y no sobre las jurisdicciones comprobadas del Rio de la Plata y de la audiencia de Charcas.

## V.

Ocupándose el señor Ibañez de las disposiciones originarias de la gobernacion de Chile, tiene buen cuidado de no tomar en consideracion nuestro trabajo de 1865, en la parte que se refiere á ellas, seguro de encontrarse sin títulos que exhibir, procediendo de otra manera. Igual conducta observó, como sabemos, al ocuparse de la ley sobre la audiencia de Santiago.

Pero algo nos dice, indirectamente, al considerar el título del hijo del virey del Perú, Don Garcia Hurtado de Mendoza.

« Habiendo fallecido Gerónimo de Alderete, antes de entrar á ejercer su cargo, el Virey del Perú proveyó el cargo interinamente en su hijo Don Garcia Hurtado de Mendoza, estendiendo su jurisdiccion en conformidad á las dos reales cédulas espedidas en Valladolid en 1555 *hasta* el Estrecho de Magallanes inclusive, esplicando é interpretando así la indeterminacion de la preposicion: *hasta*; interpretacion que fué aceptada y respetada, y para la cual tenia facultad el virey, no solo por corresponderle como encargado de ejecutar y cumplir la voluntad real, sino porque ella cabia dentro del estenso círculo de sus atribuciones, como puede comprobarse por la ley 28, tit. 3, lib. 3, Recop. de Indias. »

Nosotros habíamos asegurado que ese virey había hecho la ampliación de territorio sin facultades para hacerla; por eso nos damos por aludidos en el párrafo transcrito de la nota del señor Ibañez. En él expresa que el virey tenía facultades, y lo asegura, como se vé, citando una ley.

Pongámosla, para mayor claridad, á la vista de todos. Dice así:

« *Que los Vireyes puedan proveer nuevos descubrimientos* — Otro si, concedemos facultad á los vireyes, para que sin embargo de estar prohibido proveer gobernaciones para nuevos descubrimientos, pacificaciones y poblaciones, lo puedan hacer, si fuere necesario, y conviniere á la quietud, sosiego y pacificación de las provincias, empleando en ella la gente ociosa, que inquieta y altera el sosiego público, dándonos luego cuenta de ello. Y permitimos, que puedan nombrar en estos descubrimientos y pacificaciones á las personas que les pareciere mas á propósito. Y ordenamos que los vireyes y oydores les den las provisiones é instrucciones necesarias, para que siendo su principal motivo la dilatación, enseñanza y doctrina de nuestra Santa Fé Católica, sean los naturales bien tratados. »

Tal es el texto de la ley citada por el señor Ibañez, en apoyo de su aseveración y en contra de la nuestra.

Prescindimos de todas las consideraciones á que se presta la letra y el espíritu de esta ley, respecto del caso que ha dado lugar á la cita, y reconocemos que la ley dió á los vireyes la facultad de que trata.

No podemos hacer mas en obsequio del señor Ibañez, ni la ley nos permite hacerle mayor concesión.

Luego es evidente lo que él aseguró?

Nada menos que eso, contestamos; porque la cita de una ley y el texto de la misma, no bastan para hacer esa

deduccion, cuando debe aplicarse á un caso dado, sino se tiene presente su fecha.

La fecha de esa ley, que ha olvidado tomar en cuenta el señor Ibañez, es lo que nos impide reconocer en el virey del Perú de 1557, una facultad que no tenia, pues recién fué acordada á los vireyes en 1628, para los casos designados en la ley.

« Otrosí, dice esta, concedemos facultad á los vireyes, para que sin embargo de *estar prohibido* proveer gobernaciones. » &.

Si estaba prohibido hasta 1628, es evidente que en 1557, esto es, setenta y mas años antes, no tenia el virey del Perú la facultad que se le atribuye. De suerte que la ley que citó el señor Ibañez en su apoyo, es la misma que dice lo contrario de lo que aseguró, y resulta el mas elocuente comprobante de la exactitud de lo que aseguramos al respecto hace mas de ocho años.

Que le sirva esto de esperiencia al señor ministro de Chile, para no descuidar en adelante las fechas de las leyes, que no en vano están puestas al margen de las mismas en la Recopilacion de Indias.

Faltando á la aseveracion del señor Ibañez la base en que pretendia apoyarla, queda el título del virey del Perú á favor de su hijo, en las verdaderas condiciones en que lo presentamos en nuestro primer escrito sobre esta cuestion, como quedaron ya entonces los demas títulos manifestados por parte de Chile.

## VI.

Dijimos al principio, que el esfuerzo del señor Ibañez en sosten de las pretensiones de su Gobierno, casi ni mate-

ria nos daba para escribir algo de interes para el público sobre esta cuestion.

En efecto, despues de lo que dejamos contestado, nada se encuentra en la nota del señor ministro que merezca tomarse en consideracion, respecto de la parte legal del litigio, en que debe basarse la prueba del *uti possidetis* de 1810.

Las reales cédulas que publicamos hace ocho años, en las que el rey espontáneamente declaró pertenecer al nuevo vireynato de Buenos Aires las costas meridionales de América, son la mas incontestable prueba de que las disposiciones originarias sobre esta jurisdiccion, confirmadas por la real cédula de ereccion del Vireynato, no ofrecian duda de ningun género sobre el particular.

En esas cédulas, bien claramente espresó el rey, no solo pertenecer esas costas al nuevo Vireynato, sino tambien la dependencia en que quedaban las autoridades de los establecimientos patagónicos de las autoridades superiores del mismo. Hicimos notar los pasages correspondientes, en las mismas cédulas, subrayándolos, para no redundar con esplicaciones que no exigian.

Alguna duda se habia ofrecido, sin embargo, al Intendente General, sobre su autoridad y facultades respecto de los nuevos establecimientos, elevando la correspondiente consulta.

El rey comunicó su declaracion por la real orden siguiente, que, aunque ya la conozca el señor Ibañez, parece justo que la conozca tambien el público.

« En carta de 8 de Julio del año próximo pasado número 310, manifiesta V. S. los motivos porque desea saber que jurisdiccion y facultades residen en su empleo de Intendente de Ejército y Real Hacienda *de ese Vireynato de Buenos Aires*, con respecto á los nuevos estable-

cimientos de la Costa Patagónica, para hacer conocer á los comisarios superintendentes de ellos hasta donde se estiende su conocimiento y método que deben observar en su correspondencia tratándose de asuntos del Real servicio. En su consecuencia, *declara el Rey* que, en todo lo que sea respectivo á la Real Hacienda, *están sujetos como todos los demás empleados en ella EN ESE VIREYNATO, á la Superintendencia General que egerce V. S.*, y que por consiguiente deben observar lo que está resuelto por Real Orden de 2 de Octubre de 1778, acerca del modo como V. S. ha de escribir á todos los dependientes de ella, y ellos han de contestar; lo que advierto á V. S. para su inteligencia y á fin de que á dichos comisarios superintendentes de los nuevos establecimientos se lo haga entender, para evitar de esta suerte toda controversia en tales asuntos—Dios guarde á V. S. muchos años—Aranjuez 8 de julio de 1781—Joseph de Galvez—Señor D. Manuel Fernandez. »

Hay que agregar, pues, esta otra interpretacion auténtica de la jurisdiccion de las autoridades superiores de Buenos Aires sobre la Patagonia, á las que publicamos en 1865.

Si esta cuestion hubiese de ilustrarse acumulando documentos emanados de la Corte y del Gobierno Superior de Buenos Aires, respecto del reconocimiento y ejercicio de la jurisdiccion argentina sobre la Patagonia, seria necesario llenar volúmenes para darles publicidad.

No creemos que algo se adelantaria por ese medio, en el sentido de convencer á la parte contraria, desde que ella no vé en todos esos actos sino el egercicio de una comision confiada al Virey de Buenos Aires para servir los intereses futuros de una pretendida jurisdiccion de Chile.

Esto, sin embargo, no aparece declarado, directa ni indirectamente, por ningun documento; pero parece creerse

que bastará que lo hayan manifestado los defensores de las pretensiones del Gobierno de Chile, supuesto que no han; acompañado las pruebas.

*Manuel Ricardo Trelles.*

Abril 30 de 1874.

---

## LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CHILE

---

### I

La nota del enviado argentino cerca del gobierno de Chile, fecha 17 del mes anterior, relativa á un incidente de la cuestion de límites que se debate entre ambos países, nos proporciona la oportunidad de presentar documentos y observaciones que demuestran el estado en que se encontraban los conocimientos geográficos sobre el territorio que atraviesan los rios argentinos Negro y Colorado, cuando en 1778 se comprendió la planteacion de varios establecimientos en dicho territorio.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile ha creído encontrar en algunas palabras de las instrucciones espeditas por el gobierno de España y dirigidas al gobierno de Buenos Aires, sobre dichos establecimientos, nada menos que una esplicita declaracion de pertenecer á Chile aquella parte de nuestro territorio á través de la cual corren los rios mencionados.

El enviado argentino ha contestado lo que basta para desvanecer tan infundada ocurrencia; pero le han faltado

datos para apreciar por completo la parte geográfica, sobre el curso de los ríos Negro y Colorado; porque la obra de Falkner no los ofrece con suficiente claridad. Por eso el señor Frias ha creído encontrar un error cometido por Falkner y repetido por el ministro español Galvez al expresar que, « el Río Negro se interna, *por cerca de trescientas leguas*, al reino de Chile. »

A favor de los documentos que vamos á presentar, comprobados por publicaciones contemporáneas, inclusa la obra de Falkner, veremos que el ministro Galvez espresó lo que era aceptado entónces como cierto, al decir que el Río Negro se internaba, *por cerca de trescientas leguas*, al reino de Chile.

Las trescientas leguas de estension que se calculaban por entónces á ese río, se contaban desde su embocadura, hasta el origen que se le daba en la laguna de Guanacache, situada en territorio chileno de la provincia de Cuyo, lo que explica el justo alcance de las palabras, *por cerca de trescientas leguas*, de la frase de las instrucciones; pues contándose algunas leguas desde el límite Sud de Cuyo hasta la laguna de Guanacache, situada en el interior de la provincia, quedaba disminuida en esas leguas, al internarse en territorio de Chile, la estension total calculada al curso del río.

Lejos de haber error en lo que espresó el ministro Galvez, se nota en la frase una escrupulosa exactitud de espresion, significando por el adverbio *cerca*, que no era toda la estension del río la que quedaba fuera del reino de Chile, esto es, en territorio del vireynato de Buenos Aires, pues *por cerca* de las trescientas leguas, el río empezaba á internarse al reino de Chile.

Observaciones semejantes son aplicables al río Colorado, cuyo curso se traía por entónces de la misma provin-

cia de Cuyo, por lo que se internaba tambien, como dice el documento, en el reyno de Chile.

## II

Puede hacerse una objecion, aunque de ninguna importancia, á lo que dejamos manifestado, y es de nuestro deber tomarla en consideracion, antes de pasar adelante, para evitar que se nos forme un cargo por no haberla advertido, ó un argumento en favor de la parte contraria, que, destituida de títulos para justificar sus pretensiones, los forma, ó procura formarlos, hasta de las mas insignificantes circunstancias.

La cédula de ereccion del vireynato de Buenos Aires, por la que se desmembró de Chile la provincia de Cuyo, tiene fecha de 1º de Agosto de 1776, y el documento en que el ministro Galvez habla de la altura en que el rio Negro se internaba al territorio de Chile, lleva la de 8 de Junio de 1778, es decir, de veinte y dos meses despues, lo que probaria que ya no era chilena la provincia de Cuyo, ni podia considerarla como tal el gobierno que la habia adjudicado al vireynato de Buenos Ayres.

Pero, esta observacion pierde todo su valor, si se consideran ciertos hechos y circunstancias que deben recordarse.

Es cierto que la cédula de desmembracion se espidió en la fecha espresada; pero no lo es menos que, desde entónces, no debe datarse la ejecucion de lo resuelto.

Sabemos el largo tiempo que necesitaban las disposiciones reales, para llegar á conocimiento de las autoridades que debian cumplirlas en América, como el que necesitaba esperar la Corte, para tener conocimiento de la ejecucion de sus resoluciones.

Espedida la cédula de desmembracion de la provincia de Cuyo, á los nueve meses recien tuvo de ella conocimiento el gobernador de Chile don Agustín de Jáuregui, que en 29 de Abril de 1777, le puso el decreto de obediencia. Debíó en seguida comunicarlo al jefe del vireynato nuevamente creado, como á las autoridades subalternas de Cuyo, para que reconociesen al nuevo gobierno superior, esperando las contestaciones correspondientes, antes de comunicar á la Corte que quedaba de todo punto ejecutado lo dispuesto. De suerte que, es de creer, que en 8 de Junio de 1778, no se tenía aun conocimiento oficial en España, de la ejecucion de la cédula respecto de la provincia de Cuyo.

Si este punto, sobre el que nos hemos detenido solamente por las razones espresadas, mereciera una investigacion formal, y esta diese un resultado contrario á nuestros cálculos, no por eso quedaria establecido que el ministro Galvez cometió un error respecto de la estension que entónces se daba al rio Negro; pues el error quedaria limitado á un corto anacronismo, muy disculpable; entre otras razones, por la costumbre de considerar como chileno el territorio de Cuyo que acababa de desmembrarse.

Vamos á manifestar ahora las « Noticias entresacadas de un papel curioso, » que el virey de Buenos Ayres comunicó al superintendente Viedma, con la contestacion que este dió sobre el particular.

### III

« Por lo que puedan conducir, incluyo á V. m. las adjuntas noticias entresacadas de un papel curioso; y que á ser ciertas descubren lo importante que es poner en estado de defensa la entrada de uno y otro rio, para contene

cualesquiera otro estraño establecimiento en esos parages y territorios—Dios guarde, etc.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1779—A don Francisco de Viedma. »

*Noticias del papel curioso*— « En el mar del Norte, á los 41 grados 12 de latitud y á los 45 de longitud, se desagua el rio Negro, hasta ahora desconocido, y en los mapas estrangeros señalado solo con el nombre de Bahía sin Fondo: su embocadura se halla á unas 155 leguas mas abajo del Rio de la Plata, y á 20 leguas despues del Rio Colorado.

« Desde la laguna de Guanacache, de donde sale, hasta el Mar del Norte, el rio Negro corre unas 300 leguas; y desde la laguna de Senamagnise, de la cual igualmente sale, correrá 210 leguas hasta su desagüe en dicho Mar del Norte, siendo navegable por toda la estension de su curso.

« El curso de este rio es cuasi directo desde su nacimiento, y solo á 26 leguas antes de su desagüe, forma el rio sobre su izquierda un semicírculo, cuya circunferencia tendrá unas 24 leguas, y despues vuelve á tomar su curso directo hácia el mar.

« Las riberas del mar y sus cercanías, son de tierras areniscas; pero en lo interior del pais, y poco antes de llegar al círculo que forma el rio Negro, y desde allí hasta los nacimientos de este Rio y del Colorado, el suelo es escelente y adaptado á todo género de cultivos: los aires son puros y salubres: el clima templado, y delicioso: el ganado vacuno y lanar, los caballos, los venados y demás caza mayor, abundan en todo el pais, no solo entre los dos rios Negro y Colorado, sino tambien hasta las cercanias del Rio de la Plata, adonde los españoles y portugueses ván á proveerse de ganados vacunos y de caballos para sus respectivos usos y comercios.

« En lo interior del pais se hallan montes cubiertos de pinos muy altos y frondosos, y hay bosques enteros de

aresques, especie de árboles excelentes para la arboladura de navios.

« El rio Colorado [cuyo desagüe en el Mar del Norte solo se denomina Bahía Anegada en los mapas modernos] nace tambien y sale de la gran laguna de Guanacache, situada á 76 leguas del puerto de Valparaíso en la costa de Chile: desde dicha laguna á el mar correrá este rio mas de doscientas veinte y cinco leguas.

« Desde la embocadura del rio Colorado hasta la del rio Negro solo hay unas 20 leguas, pero se van apartando los rios, como se van internando en el país; de forma que, llegados al círculo que hace el rio Negro, ya se cuentan 30 leguas del terreno intermedio de los dos rios, y esta anchura va progresivamente en aumento hasta sesenta, ochenta y mas leguas.

« El rio Bueno, que desagua en el Mar del Sur á 20 leguas mas abajo del puerto de Valdivia en Chile, y á 30 mas arriba de la isla de Chiloé, es navegable en las 27 leguas de curso que tiene desde la laguna Ranzo (1) de donde sale hasta el Mar del Sur.

« Desde esta laguna hasta la grande de Senamaguise, en la cual entra y vuelve á salir el rio Negro, hay solo 9 leguas de camino carretero por entre las Cordilleras, que son bajas y transitables en esos parages: de forma que, á escepcion de estas nueve leguas de camino por tierra, que hay de la laguna de Senamaguise á la de Ranzo, se puede transitar por agua toda esa parte de la América Meridional, desde el Mar del Norte hasta el Mar del Sur: ese corto trayecto de 9 leguas es llano, corriente y nada costoso en un país templado y abundantísimo en caballos y pastos todas las estaciones del año.

---

(1) *Ranzo* por *Ranco*.

« Osorno, ciudad situada á 35 leguas mas abajo de Valdivia, sobre el rio Osorno que viene á desaguar en el rio Bueno, es habitada por indios libres, y tan independientes de España, que cuando permiten á los españoles entrar en ella para sus tráficos, se les ha de contribuir con aguardientes, licores y demas tributos que piden : lo mismo sucede en las otras seis poblaciones inmediatas, que igualmente nos quitaron. Es de observar que en la misma ciudad de Osorno, se ha visto y se ven con frecuencia algunos ingleses, que sin duda se internarán en el país por las lagunas de Senamaguise y de Ranzo.

« Algunos prácticos de esta parte interior de la América Meridional, son de opinion que ha de haber un camino seguido por agua desde la embocadura del Rio Negro en el Mar del Norte hasta el Mar del Sur; pero creo que en el dia aun se ignora : en el interin que se busque y encuentre esa via directa por agua ( si es que la haya ) me consta que por el Rio Mendoza. Este rio que nace en el Perú, atraviesa el país de los Mendocinos y, entra despues en las lagunas de Guanacache; cuando vuelve á salir de estas por la parte opuesta, se llama el rio Colorado, y en el nuevo mapa le ponen á este tambien su nombre de Mendoza, uno de los que vienen á desaguar en las lagunas de Guanacache : algunos curiosos Peruleros se han introducido y navegado en los rios Negro y Colorado, y los hubieran recorrido hasta el Mar del Norte, á no ser por el temor que tuvieron á los indios bravos que habitan y andan por sus riberas.

« Hay otro rio que viene á parar en el rio Mendoza, y se cree que tiene comunicacion con alguno de los muchos que van á desaguar en el Mar del Sur; pero suponiéndose por ahora que no haya ni pueda haber tal comunicacion directa por agua, entre los mares del Norte y del Sur, queda demostrado, por otra parte, que por el rio Negro se puede

subir por agua hasta la laguna de Senamaguise, y que saliendo de esta hay solo 9 leguas de buen camino por tierra hasta la laguna de Ranzo: que navegando por esta entrarán las embarcaciones en el rio Bueno y que por este bajarán hasta el Mar del Sur, á 20 leguas mas abajo del puerto de Valdivia.

« En la embocadura del Rio Negro hay un puerto mediano sobre la derecha, que llaman de San Mathias, y el inmenso terreno que media entre los dos rios Colorado y Negro, es exelente para el cultivo de la azucar, café, añil, cacao, &c. »

#### IV

Dos meses antes que el virey remitiese á Viedma las noticias que quedan consignadas, el superintendente se habia ocupado del mismo asunto, en párrafo de nota fecha 17 de Junio, que nos parece conveniente extractar.

« Posteriormente me han informado dos indios que, *rio arriba, y en distancia bastante larga*, hay una poblacion cuya gente tiene el mismo trage que nosotros, gastan armas de fuego, de artillería y fusilería, y que es bastante populosa y rica; que muchas de las cuentas, pellones, espuelas y otras bugerías que tienen las han traído de aquel parage. Les he preguntado si hay religiosos y soldados, poniéndoselos delante para que vengan en conocimiento, y me dicen que sí; cuyas noticias me persuaden (si no son ficciones de los indios) á creer es algun pueblo de los nuestros, *bien Mendoza ó San Juan*; aunque en esta misma mañana una india que sirve de intérpreta, llamada Teresa, ha dicho que, aunque no ha llegado á dicha poblacion, ha estado en parage inmediato, donde vido bajaban algunas personas de ella con cargueros en que traian

aguardiente y otras bugerías para cambiar con los indios<sup>7</sup> por pieles y otros efectos suyos, y que el idioma de estas gentes no era como el nuestro, pero el traje lo mismo.

« Estas noticias he adquirido, en que contestan dos indios y la espresada intérpreta; el uno se ofrece á ir con nosotros, porque dice tiene en aquel pueblo sus parientes, que la gente les ha hecho buena acogida, y que de allí se provee de ovejas y cabras para mantenerse, que una corta porcion que le queda trajo de allá.

*La ciudad ó poblacion dice que está en la márgen de este mismo rio, que ensancha en aquel parage con mucha estension, y que mas arriba hay montañas ó cordilleras.* Que hasta allí está todo llano en campaña rasa, y no duda la navegacion en barco pequeño como la chalupa. Puede V. E. de estas noticias hacer el aprecio que merezcan, y si lo juzga conveniente comunicarlas á la Corte, que yo inmediatamente que lo permita una regular defensa en el establecimiento, y las faenas en que tengo ocupada la chalupa, daré disposicion á su reconocimiento, con aquella precaucion debida, y á no haber sido por la inundacion y atrasos que nos origina, antes de ocho dias la hubiera mandado á este fin. »

Conocidas por el superintendente las noticias entresacadas del papel curioso, dirijió al virey, respecto de ellas, la nota siguiente :

« Exmo Señor — Mui señor mio : Las noticias que V. E. me acompaña en carta de 19 de Agosto, instructivas al reconocimiento de este rio, confrontadas con los que se han podido ejecutar, y con los informes que de él me han dado los indios, descubren hasta ahora, cuasi en el todo su certeza.

« La distancia que media desde el desagadero á la mar de los dos rios Colorado y Negro, comprende las mismas veinte leguas del citado apunte, y la estension ó aparta-

miento en lo interior del país, conviene en lo descubiertó. El semicírculo que forma el río, de vueltas y revueltas, sobre la izquierda, es en tal conformidad, que á las diez y seis leguas, poco mas, es menester navegar con la proa al sur; sus riberas y cercanias todas son de tierras fértiles las que innunda el río, con cuyos riegos las proporciona para todo género de cultivos, particularmente arboledas; pero las que carecen de este beneficio, por falta de lluvias, que hasta ahora se han visto mui pocas, son enteramente inútiles; bien puede ser que el presente año le haya tocado esta esterilidad, y en este caso, frecuentadas de ellas, no dudo cuasi igual proporcion que las otras.

« Los ayres son mui puros y saludables, tanto que á todos nos ha probado tan bien el temperamento, que nos hemos robustecido, no obstante los trabajos de estos destinos; el clima es de lo mas benigno que puede apetecerse, pues en lo régido del invierno raro temporal se ha experimentado, y el frio no ha sido exesivo, aunque pocos dias deja de ventar, y muchos con continuada molestia. Lo ameno de las llanuras del terreno, en las márgenes del río, arboledas de sauces, é islas, circundada de ellos, le hacen deliciosísimo. Abunda de ganado vacuno, caza es mucha la que hay de venados, jabalies y liebres, y no poca la de aves, como manifesto á V. E. por relacion que hace Andrés Isaurralde.

« Los indios aseguran contestes que hay montes con pinos y otros árboles, y señalan mui lejos, y que están á la orilla del río.

« Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos y felices años — Fuerte de Nuestra Señora del Carmen en el Río Negro 10 de Octubre de 1779 — Exmo. Señor B. L. M. de V. E. su mas rendido servidor — *Fran*

*cisco de Viedma* — Duplicado — Exmo Señor don Juan Josef de Vertiz. »

## V

Después de los documentos manifestados, que tanta luz dán sobre el estado en que se encontraban entónces las noticias geográficas respecto de la region que recorren los ríos Negro y Colorado, poco nos resta que decir para poner término á este escrito.

Con poca diferencia de tiempo, publicaron sus obras, Falkner en 1774, Cano y Olmedilla en 1775, y el abate chileno don Juan Ignacio Molina en 1788.

Aunque inédito, era de data anterior á 1779, el papel curioso de que se extractaron las noticias que quedan consignadas en el capítulo tercero.

Todos los autores mencionados, convienen en situar los orígenes y parte del curso de los ríos Negro y Colorado en territorio chileno.

Los pasajes principales en que lo espresa Falkner, los ha hecho valer con notable oportunidad el señor Friás, en su importante y digna nota de 17 del pasado, por lo que escusamos repetirlos.

Cano y Olmedilla, en su gran mapa de la América Meridional, claramente muestra que se sirvió, no solo de los datos suministrados por Falkner, sino tambien de los de otros autores, sin que parezca que le hayan sido desconocidas las noticias del papel curioso que nosotros publicamos por primera vez.

En ese mapa aparecen situadas en la parte occidental de la Cordillera de los Andes, tanto la laguna de Senamaguisse, de que Falkner no hizo mencion, como las de Huechun-lauquen y Nahuel-huapi. Esto en cuanto á los orígenes occidentales atribuidos al Río Negro.

Por lo que respecta al origen septentrional del mismo y del Colorado, aparece tambien conforme Cano y Olmedilla con Falkner y nuestro papel curioso, sin que el mapa de la circunscripcion de Chile por el abate Molina difiera de ellos en cuanto al origen boreal del Rio Negro.

El origen occidental del mismo rio, lo coloca Molina en el lago de Nahuel-huapi, situándolo de una manera mui notable dentro del reyno de Chile.

Tales eran las noticias mas autorizadas y no contradichas, sobre los origenes de los rios Negro y Colorado, en tiempo del ministro Galvez, resumidas por él en los pasajes de las instrucciones que tan desacertadamente ha interpretado el señor Ibañez, por falta de estudio sobre la materia.

En otros artículos nos ocuparemos de la parte que nos atañe de la última nota del señor ministro de Chile, cuya lectura nos ha sugerido la idea de que el señor Ibañez procura amojonar, con montones de hojarasca, la injustificable pretension de su gobierno sobre nuestro territorio, doblemente violado con posterioridad á la emancipacion de América, primero por la constitucion chilena y despues por el establecimiento de una colonia en el Estrecho.

Marzo 27 de 1874.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

## LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CHILE

## I

Ofrecimos ocuparnos de la parte que nos toca de la última nota del señor ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y empezamos á dar cumplimiento á esa promesa.

La tarea es fácil para nosotros, tratándose de una cuestion que hace mucho tiempo dilucidamos de una manera tan concluyente y clara, que ha sido necesario que pase á manos de diplomáticos, para enmarañarse de nuevo en la espesura de argumentaciones triviales y capciosas, en que la vemos otra vez envuelta, como la encontramos en 1865.

A iluminarla de nuevo con la luz pura y vivificante que sobre ella reflejamos entónces, sin mas autoridad que la de las leyes, se reduce nuestra presente tarea.

Cinco capítulos de bien corta es tension, nos bastaron para restablecer la verdad embrollada en varios libros; y creemos que no pasará de un número aproximado de artículos el que necesitaremos ahora para cerrar este nuevo trabajo.

Seguiremos, en cuanto lo permita el estado de la cuestion, el mismo método que antes empleamos, y algo reproduciremos de nuestro primer escrito, para que, los que no lo conozcan, puedan convencerse de lo que en otra ocasion hemos dicho y ahora repetimos, esto es, que no existen medios para conmovier siquiera una defensa de

nuestros derechos territoriales establecida sobre bases tan sólidas.

Entramos, pues, en materia, empezando por extraer lo mas necesario del primer capítulo de nuestro folleto, que se contrae á los títulos de las gobernaciones argentina y chilena.

« Ni un solo conquistador habia pisado el territorio de Chile, ni cédula alguna se habia dictado sobre la conquista de aquella region, cuando las comarcas del rio de la Plata se hallaban ya constituidas y sus límites clara y terminantemente señalados, por el emperador Carlos V, en la capitulacion con el adelantado don Pedro de Mendoza, para el descubrimiento, conquista y poblacion de la gobernacion demarcada.

« Ese adelantado surgió en el Rio de la Plata con su brillante expedicion, y estableció el primer centro de operaciones, fundando á Buenos Aires en 1535.

« Desde entónces esta conquista no fué interrumpida, ni los límites de la gobernacion variados desde entónces, en su estremidad austral. Todos los sucesores de Mendoza fueron, por esa parte, confirmados en ellos, como lo demostraremos luego, tomando en consideracion los títulos exhibidos por el señor Amunátegui.

« El primero de esos títulos es la merced hecha por el rey, en 1555, al adelantado Gerónimo de Alderete, de la gobernacion de Chile ampliada y estendida. « Eotrosi  
« tenemos por bien de ampliar y estender la dicha gober-  
« nacion de Chile de como la tenia el dicho Pedro de Val-  
« divia otras ciento y setenta leguas poco mas ó menos,  
« que son desde los confines de la gobernacion que tenia  
« el dicho Pedro de Valdivia hasta el estrecho de Maga-  
« llanes, *no siendo en perjuicio de los límites de otra guber-*  
« *nacion* » . . . . .

« El segundo título presentado es el nombramiento interino de gobernador y capitán general de Chile, hecho por el virrey del Perú, en 1557, á consecuencia de la muerte del adelantado Alderete, en el cual se espresa:—  
 « Por cuanto entendida la muerte de don Pedro de Valdivia, mi gobernador y capitán general del Nuevo Estre-  
 « mo, provincia de Chile, nombramos por nuestro gober-  
 « nador y cápitan general de ella al adelantado Gerónimo  
 « de Alderete, caballero de la orden de Santiago, para  
 « que usase y ejerciese los dichos cargos en toda la dicha  
 « gobernacion, y otras ciento y setenta leguas mas adelan-  
 « te, que son desde los confines del Perú de la dicha  
 « gobernacion hasta el estrecho de Magallanes inclusive,  
 « *sin perjuicio de los limites de otra gobernacion*, como se  
 « contiene en la provision que de ellos mandamos dar y  
 « dimos. . . . .

« Nada observaremos sobre las alteraciones, ó, mas bien dicho, sobre la falsificacion hecha por el virey del Perú, de los términos de la merced del rey al adelantado Alderete; ni de lo transitorio de la disposicion intetina que la contiene; ni del agregado de la palabra *inclusive*, que no tenia el título real, por que, con estas ó sin estas alteraciones, ni el uno ni el otro título podia servir de tal, *siendo en perjuicio de los límites de otra gobernacion*.

« En el año de 1569, Felipe II capituló con el capitán Juan Ortiz de Zárate la continuacion del descubrimiento, conquista y poblacion de las comarcas del Rio de la Plata, que antes habia sido encomendada á varios adelantados. Esa capitulacion contiene, por una parte, las obligaciones, que contrajo el mencionado capitán, y por la otra las mercedes que el rey le otorgó en recompensa, siendo precisamente la primera la que tiene relacion con nuestro asunto. Dice así:

« Primeramente, *os hacemos merced de la gobernacion del Rio de la Plata*, así de lo que al presente está descubierta y poblada como de todo lo demás que de aquí adelante descubriéredes y pobláredes, así en las provincias del Paraguay y Paraná, como en las demás provincias comarcanas, por vos y por vuestros capitanes y tenientes que nombráredes y señaláredes, *así por la costa del mar del Norte como por la del Sur, con el distrito y demarcacion que su Magestad del Emperador mi señor, que haya gloria, le dió y concedió al gobernador don Pedro de Mendoza, y despues dél á Alvar Nuñez Cabeza de Vaca y á Domingo de Irala, con el salario y quitacion y por la orden que ellos la tuvieron, por vuestra vida y la de un hijo varon que nombráredes, y en defecto de no tenerle con la persona que nombráredes en vuestra vida ó al tiempo de vuestro fin y muerte, ó como os pareciere; de la cual dicha gobernacion se entiende que os hacemos merced sin perjuicio de las otras gobernaciones que tenemos dadas á los capitanes Serpa y don Pedro de Silva.* »

« Claramente nos manifiesta este documento que la demarcacion primitiva de la gobernacion del Rio de la Plata; constantemente confirmada desde don Pedro de Mendoza, tenia por límites los mares del Norte y del Sur en la parte austral del continente americano. Comprendia, por consiguiente, no solo toda la Patagonia, sino tambien todo el estrecho de Magallanes y la Tierra de Fuego, regiones situadas entre los espresados mares, viniendo, por lo tanto, á quedar sin significacion lo concedido en los títulos de Alderete y del gobernador interino don Garcia Hurtado de Mendoza, en todo aquello que perjudicase los límites de la gobernacion del Plata, por que así se disponia en dichos títulos.

« Con el solo documento que acabamos de manifestar

tenemos, pues, cuatro títulos confirmatorios de los límites de la gobernacion del Rio de la Plata—las capitulaciones con el primer adelantado don Pedro de Mendoza, con Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, con Domingo de Irala y con Juan Ortiz de Zárate.

« Si á estos nombres agregamos el del licenciado Juan de Torres de Vera, sucesor de Ortiz de Zárate en el adelantazgo y continuador de la conquista bajo la misma capitulacion, —¿tendremos cinco títulos confirmatorios de los límites primitivos de la gobernacion del Plata.

« Agregando á esta cifra los dos títulos presentados por el señor Amunátegui, que acabamos de restaurar en apoyo de nuestra causa, tendremos siete títulos que hablan á nuestro favor. Y, si, en lugar de las palabras del historiador Gay, el señor Amunátegui nos hubiese manifestado el nombramiento del gobernador de Chile, Rodrigo de Quiroga, nuestros títulos alcanzarian ya al número de ocho. »

.....

Tales son los principales párrafos del primer capítulo de nuestro mencionado folleto, que hemos creído conveniente reproducir.

Vamos á tomar ahora en consideracion las objeciones hechas por el señor Ibañez á los comprobantes de nuestro derecho á que esos párrafos se contraen.

## II

Los términos en que está concebida la capitulacion con Juan Ortiz de Zárate, en la parte que se toca con esta cuestion, son tan decisivos, que, solo eliminando el documento que los contiene, podria conseguirse inutilizar su efecto. Por eso la primera objecion que el señor Ibañez le dirigiése, debia tender, como tiende, á conseguir ese fin.

A su juicio, el documento no debe figurar en la cuestion; « porque en realidad no importa otra cosa que un contrato bi-lateral conmutativo entre el rey de España y Ortiz de Zárate, á quien se hacian concesiones personales y trasmisibles solo á uno de sus hijos y á quien imponian verdaderas condiciones resolutorias del contrato. »

Hay en esta original objecion un conjunto tal de términos forenses, tan innecesarios para transmitir la noticia fresca que se nos presenta con pretensiones de argumento, que apenas puede creerse que haya salido de la pluma de un alto funcionario de nacion civilizada.

¿ Quien ha pedido al señor Ibañez que nos venga á decir, si el rey de España contrajo con el capitán Ortiz de Zárate, y este con aquel, las obligaciones que constan del documento dado á luz por nosotros ? ¿ Quién le ha preguntado si contiene ó no verdaderas condiciones resolutorias ?

¿ Es sobre clasificacion de un contrato, ó de sus condiciones, que estamos cuestionando, ó sobre los límites fijados por el rey á una gobernacion ?

¿ En qué artículo de ese contrato se establece que el objeto sobre que recae, ó sea la gobernacion del Rio de la Plata, no existia ántes de la capitulacion ó debia desaparecer junto con el adelantado Ortiz de Zárate y su sucesor ?

Si no existe en el contrato tal artículo, ¿ donde está la ley que haya presentado el señor Ibañez para suplirlo ? ¿ que otra gobernacion, que otra entidad creó el rey en lugar de la gobernacion del Rio de la Plata, luego que esta dejó de ser administrada por adelantados ?

Nada ha dicho á este respecto el señor Ibañez ; y nosotros, para ahorrarle el infructuoso trabajo de investigarlo, vamos á devolverle su noticia fresca con otra de la misma naturaleza, á fuerza de ser tan vieja.

De la administracion de los gobernadores y capitanes

generales primitivos, que fueron los adelantados, la gobernación del Río de la Plata, como la de Chile y demás gobernaciones, pasó á ser administrada por gobernadores y capitanes generales nombrados por el rey, con salario que les señaló, y con las mismas facultades administrativas de sus antecesores en la gobernación creada sobre estas provincias en 1534

En el tomo segundo del Registro Estadístico de Buenos Aires, correspondiente al año 1859, páginas 47 y 51, hemos publicado dos títulos de dos de los primeros gobernadores de las provincias del Río de la Plata, sucesores de los gobernadores adelantados, que puede examinar el señor Ibañez, y encontrará en ellos, entre otros pasages, el siguiente: « Por cuanto los cargos de mi gobernador y capitán general de las provincias del Río de la Plata están vacos, y conviene proveerlos en persona de calidad y esperiencia é inteligencia que se requiere, que con particular cuidado asista á la *defensa, conservacion y poblacion de aquellas provincias*; y porque confio que vos don Diego Rodriguez de Valdez y de la Banda, lo hareis y administrareis la justicia como convenga al servicio de Dios y mio, es mi merced que agora y de aqui adelante, cuanto mi voluntad fuere, seais mi gobernador y capitán general de las dichas provincias del Río de la Plata, y que, como tal, vos y no otra persona alguna useis las dichas cargas en los casos y cosas á ellos anexas y concernientes, por vos y vuestros lugartenientes, así en lo civil como en lo criminal, en todas las ciudades, villas y lugares que estan poblados y se poblaren en las dichas provincias, *guardando y haciendo guardar y cumplir las ordenanzas é instrucciones, cédulas y provisiones que estén dadas y se dieren para el buen gobierno, poblacion y aumento de las dichas provincias, segun y de la manera que han usado, pudieron y debieron usar sus car-*

*gos los otros mis gobernadores y capitanes generales que han sido de las dichas provincias; » . . . .*

Si el señor Ibañez buscase la verdad en esta cuestión, con lo dicho le bastaría para quedar instruido de que la conclusión de los contratos con los gobernadores adelantados, no importó la alteración de los límites de la gobernación que fué objeto de esos contratos, y que bien pudieron terminar estos sin que desapareciese la gobernación, ni los límites que el rey le había fijado, como no desapareció aquella, ni se borraron estos, por pasar de los administradores por cuenta particular á los administradores por cuenta del rey.

Pero, cuando la historia de trescientos años de existencia de la Gobernación Argentina, sin alteración de sus límites australes, no ha podido penetrar en el ánimo del señor ministro, para disuadirlo de presentar una objeción como la que nos ocupa, menos esperamos que se dé por convencido en presencia de nuestras demostraciones.

No debe creerse, por consiguiente, que es para convencer al señor Ibañez, que hemos tomado nuevamente la pluma en esta cuestión, sino para poner de manifiesto la ninguna importancia de los medios que se emplean para sostener usurpaciones notorias.

Queda entretanto demostrado que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, no distingue los contratos de los objetos á que se refieren, y que, para él, parece ser una ley que, concluidos aquellos, deben necesariamente haber concluido estos !

Pero, si se quiere, no es esto lo mas curioso de la objeción; sino el hacerla valer en contra de nuestros derechos, precisamente cuando se manifiestan documentos de la misma clase, aunque trancos, para sostener las pretensiones del objetante; lo que nos hace conocer otra singularidad en

la ley que regula la conducta del señor Ibañez, esto es, que carece de igualdad para su aplicacion.

Aunque nos parece de mas espresar que no aceptamos semejante ley de singular aplicacion, debemos declarar que no rechazamos, ni rechazaremos, ningun documento de esa clase que sirva para ilustrar la cuestion ; y que, en ese sentido, aceptamos todos los que han sido manifestados por la parte contraria, y los estudiaremos cuidadosamente, como merecen ser estudiados.

Pronto conocerá el señor Ibañez, toda la importancia de los documentos de esa clase que ha manifestado.

### III

Otra objecion hace el señor Ministro de Chile, no al título de la Gobernacion Argentina, sino al límite que le dió el soberano sobre el mar del Sur, pretendiendo sacar ese límite de la estremidad del continente, donde se encuentra con el territorio que comprende, sin mas trabajo que suponerlo en otra region, donde no puede encontrarse ni el límite ni el territorio para subsanar nuestra propiedad.

El juego es tan conocido, como indecorosa la intencion de despojarnos sin resarcimiento del daño.

Para preparar la consumacion inícuca de semejante resultado, se presenta como fundamento una importantísima cédula, que se nos ofrece trunca, con la misma informalidad que se han hecho valer otros documentos inéditos, sin exhibirlos, como el título del gobernador Rodrigo de Quiroga, por ejemplo, del cual puede decirse que solamente se nos ha mostrado la palabra *inclusive*.

Aunque de confusa redaccion, el documento que vá á ocuparnos, contiene cláusulas mui claras. Se refiere á una

concesion de territorio sobre el mar del Sur, como por dos veces se espresa en el fragmento que podemos estudiar.

Hay otra declaracion mui terminante en él, y es la relativa á las doscientas leguas, sobre el mismo mar del Sur, pertenecientes á la gobernacion argentina, con la que debia tocarse la del concesionario Camargo.

Lo demas del fragmento es oscuro, y evidentemente contradice la doble declaracion de que la merced era sobre el mar del Sur, si, siguiendo la letra del documento, pasásemos al mar del Norte, dando la vuelta por el Estrecho de Magallanes.

Entonces, se hace indispensable la interpretacion de la voluntad del soberano.

A ella ocurrieron los que debian dar cumplimiento á la cédula de concesion á favor de Camargo, y la interpretaron del único modo que les era permitido, dejando libres las doscientas leguas de la gobernacion argentina, en donde hoy mismo se encuentran.

La historia nos ha conservado constancia de este hecho, como lo verán nuestros lectores, apesar del empeño manifiesto del señor Ibañez por ocultarlo.

Pero, copiemos primeramente el fragmento de la cédula espedita á favor de Camargo en 1539, con que nos ha favorecido el señor ministro de Chile.

« La Reyna — Por quanto vos Francisco de Camargo, vecino y regidor de la ciudad de Plasencia, nuestro criado, por la mucha voluntad que teneis de nos servir y del acrecentamiento de nuestra corona real de Castilla, os ofreceis de ir á « conquistar y poblar las tierras y provincias que « hay por conquistar y poblar *en la costa de la mar del* « *Sur, desde donde se acabaran las doscientas leguas que* « *en la dicha costa estan dadas en gobernacion á don Pedro* « *de Mendoza, hasta el Estrecho de Magayais y con toda* « *la vuelta de costa y tierra del dicho Estrecho hasta bolto*

« por la otra mar al mismo grado que corresponde al  
 « grado donde oviese acabado en la dicha mar del Sur la  
 « gobernacion del dicho don Pero de Mendoza y comen-  
 « zare la suya y las islas que están en el parage de *las di-*  
 « *chas tierras y provincias que así habeis de conquistar y*  
 « *poblar en dicha mar del Sur* siendo dentro de nuestra  
 « demarcacion. »

Antes de trascribir esta parte de la cédula, el señor Ibañez dice en su nota :

« Al emprender Valdivia la conquista de Chile tuvo  
 « que entrar en arreglos con Pedro Sanchez de Hoz, que,  
 « segun el historiador Herrera, se opuso al intento de aquel,  
 « mostrado una cédula real en que le hacia gobernador  
 « de todo lo que poblase en la mar del sur, pasando la  
 « gobernacion del marqués ( Francisco Pizarro ), y la  
 « que estaba encomendada á un caballero natural de Tru-  
 « jillo, llamado Camargo, hermano del obispo de Plasen-  
 « cia. »

A esto se reduce la trascripcion que del pasaje de Herrera hace el señor ministro de Chile, suplantando con el punto que pone despues de la palabra Plasencia, la coma que corresponde al original, y sugetándose en esa coma, precisamente cuando el cronista pasa á tratar de lo mas interesante y mas digno de conocerse para la cuestion que nos ocupa.

Vamos á copiar todo lo relativo al asunto que contiene el pasaje de Herrera, para que quede perfectamente en transparencia la indisculpable falta de lealtad cometida por el señor Ibañez, al suprimir lo mas importante, copiando solo aquello que, aislado, lejos de dar luz, se hace ininteligible ó de contraria significacion á la que tiene.

La accion no puede ser mas degradante, ni mas significativa. Herrera dice:

« Cuando el marqués don Francisco Pizarro dió la gobernacion del reyno de Chile á Pedro de Valdivia, lo contradijo Pedro Sanchez de Hoz, mostrando una cédula real, en que le hacia gobernador de todo lo que poblase en la costa del mar del Sur, pasada la gobernacion del marqués, *y lo que estaba encomendado á un caballero, natural de Trujillo, llamado Camargo*, hermano del obispo de Plasencia, *que le hacia la costa para el descubrimiento, QUE Á LO QUE SE ENTENDIÓ ERA LO QUE AHORA PARECE; DESDE EL RIO DE MAULE, HASTA CHILOÉ*; y como el marqués habia proveido á Pedro de Valdivia, *y la cédula no era bien entendida*, dijo á Pedro Sanchez de Hoz, que se fuese con Pedro de Valdivia, que lo haria bien con él, y así se le encomendó; y yéndose con él, se halló en la poblacion de Santiago, y le encomendó un repartimiento de indios, y siempre estuvo recatado dél; y embarcándose Valdivia para el Perú, Pedro Sanchez de Hoz, *fundado en la cédula real que tenia*, y ayuda de algunos que le metieron en ello, viendo fuera del reyno á Valdivia, intentó de matar á Francisco de Villagra, á quien habia dejado por su teniente, &c. »

¿Qué necesitamos agregar nosotros á lo que tan eloquentemente se desprende del texto de Herrera?

Pronto tendremos ocasion de volver sobre este punto; para dar el golpe de gracia al actual defensor de las usurpaciones de nuestro territorio, al ocuparnos de otro documento presentado por su parte, de la misma clase del que queda examinado, y entonces espresaremos lo que no es indispensable que espresemos aqui.

Diremos, sin embargo, antes de cerrar este capítulo que, siendo el señor Ibañez el primero que ha manifestado la cédula á favor de Camargo, no ha hecho el menor esfuerzo por entenderla, cerrando, por el contrario, los ojos,

para no ver en ella otra cosa que lo que no significa : proceder contrario al que observaron los conquistadores en presencia del mismo documento, competentemente interpretado por ellos.

#### IV

Después de cometer el renuncio que queda de manifiesto, pretendiendo ocultar la inteligencia dada por los conquistadores á la concesion Camargo, situándola desde el río Maule hasta Chiloé, el señor Ibañez dice:

« Habiendo don Francisco de Camargo tenido mal éxito en su empresa, el emperador transfirió la capitulación á fray Francisco de Rivera, invistiéndolo de todas las facultades y títulos conferidos á Camargo.

« Estas expediciones fracasaron y quedaron las concesiones derogadas á virtud de las de la misma especie que se hicieron después á favor de Valdivia y de sus sucesores. »

Y para salir con esto ha comprometido el señor ministro su lealtad y la de su gobierno, exhibiendo un documento trunco y ocultando la esplicación del mismo hecha por los contemporáneos? ¿No le habria sido mejor guardar su fragmento de cédula, supuesto que con él, lo mismo que sin él, tendria al fin que colocarse dentro de los términos de las concesiones de Valdivia y de sus sucesores?

¿No es de estas concesiones que nos ocupamos en 1865, á no dejar que decir? ¿No fueron ellas hechas con la cláusula espresa de no perjudicar los límites de otra gobernación? ¿Cree de buena fe el señor Ibañez que esta cláusula y la garantía con que la compara, eran tan despreciables como se figura, desconociendo el origen legal de ambas?

¿No sabe que era de ley que ninguna concesion posterior de territorio podia perjudicar las concesiones anteriores? ¿No sabe que la ley estableció los tribunales encargados de administrar la justicia, á que se refiere la cláusula guarentigia?

¿Ignora que, precisamente por tener su origen en las leyes, tanto la una cláusula como la otra, era indiferente que se espresasen ó no en los títulos ó contratos, y que en aquellos en que no se hubiesen consignado, debian sobreentenderse, como enseña el derecho?

¿Porque muestra, entónces, respecto de esas cláusulas, un desprecio tan impropio del alto papel que le corresponde desempeñar en esta cuestion, como en cualquiera otra relativa á su ministerio, atribuyendo á los escribanos lo que tenía su origen en las leyes?

El lo ha dicho: «la espresion *sin perjuicio* que tanto llama la atencion del señor Trelles, es una de aquellas que por su vaguedad y por la generalidad con que se empleaba, no tiene en sí valor ninguno. Casi no hay una sola de estas concesiones, ó análogas, que no tengan dicha espresion. Ella equivale á lo que los escribanos llaman *cláusula guarentigia*, que figura siempre en toda escritura pública y á la que ninguna importancia se atribuye. »

Y el mismo señor ministro que ha escrito este párrafo en un documento diplomático, es el que entró á esta cuestion declarando que buscaba la verdad!

Ocupémonos, entónces, de otro punto.

Con el objeto de que la cédula de concesion á favor de Camargo, hiciese algun papel en la cuestion, con la superficial y acomodaticia inteligencia con que se pretendia hacerla correr, favorecida por la reticencia que revelamos, y contando, sobre todo, con que no seria entendida ni puesta en claro, era consiguiente que el manifestante procurase concertarla con alguna otra autoridad, y dió al

efecto con un párrafo de la Historia Argentina del señor Dominguez, que hablando de las principales capitulaciones entre el rey de España y don Pedro de Mendoza, dice:

« Que habia de venir al rio descubierta por Solis y explorado por Gaboto, y entrar por la tierra hasta llegar á la mar del Sur, trayendo mil hombres en dos viages y cien caballos y yeguas, para continuar la exploracion y conquista del pais á su costa. Que su gobierno se estenderia desde los límites con el Portugal, doscientas leguas hácia el Estrecho de Magallanes. »

A nadie que esté algo versado en la historia de estos países, cuando no lo hubiese espresado el señor Dominguez, podria ocultársele que ese párrafo lo formó el autor, concretando lo consignado al respecto por el cronista Herrera. Sin embargo, se nota inexactitud en lo que respecta á la parte de donde debian empezarse á medir las doscientas leguas, pues en el texto de Herrera para nada se menciona la divisoria con Portugal, siendo, por el contrario, *hácia la parte del Estrecho de Magallanes*, hácia donde dice que debia tener doscientas leguas la gobernacion, siendo hácia esa parte que resultan completamente comprobadas sobre el mar del Sur.

Tanto el texto de Herrera, aunque con poca claridad, como el de las instrucciones de Mendoza á su teniente general; y el de la misma cédula á favor de Camargo, prueban de una manera incuestionable la propiedad argentina de esas doscientas leguas de costa sobre el mar del Sur.

Entretanto la traduccion de Herrera hecha por el señor Dominguez, aparece contradicha, en ese punto por Rui Diaz de Guzman, en los términos siguientes: «por lo cual es de saber que esta gobernacion es una de las mayores que S. M. tiene y posee en las Indias, porque demás de habérsele dado *de costa al mar Oceano cuatrocientas leguas*

*de latitud, corre de largo mas de ochocientas hasta los confines de la gobernacion de Serpa y Silva;» . . . .*

Si alguna autoridad, fuera de las leyes, está llamada á merecer completo asenso, por resultar completamente de acuerdo con ellas, es, sin duda alguna, la de Rui Diaz de Guzman. En ningun tiempo los soberanos españoles han desconocido la jurisdiccion del Gobierno del Rio de la Plata en toda la estension de costa sobre el Oceano, á que ese historiador se refiere; y el largo de mas de ochocientas leguas que calculó á la gobernacion, es el mismo que se mide desde el Cabo de Hornos hasta la gobernacion de Serpa y Silva.

Por consiguiente, el título de la gobernacion de Camarago, lejos de poder concertarse, sobre el mar del Norte, con el párrafo del señor Dominguez, resulta únicamente concertable, sobre el mar del Sur, con el título de la Gobernacion Argentina.

Alli donde terminan las doscientas leguas de esta gobernacion, por el golfo de Chonos, alli daba principio la gobernacion de Camargo, yendo á terminar en la corriente del rio de Maule.

## V

« Comprobar que una cita no se ha hecho con fidelidad ó que un testo se ha compulsado incompleto ó inexacto, aunque en ello no haya habido intencion calculada, es comprobar á la vez que no merece fe ó que, por lo menos, debe mirarse con desconfianza todo aquello que diga, apoyándose en una autoridad cualquiera, el que así procedió. La discusion entonces es, no solo inútil, sino peligrosa, pues con ella á ningun resultado fijo se arriba, y es ademas ocasionada á errores que la dificultan. »

Esto ha dicho el señor Ibañez, á propósito de defender su procedimiento sobre citas.

Nada puede decirse, sin embargo, de mas exacta aplicacion al procedimiento observado por el señor Ibañez y su parte en esta cuestion.

Ninguno de los documentos inéditos que se han hecho valer como fundamentos principales de las pretensiones contrarias, ha sido manifestado completo. Su exhibicion hasta ahora es aparente, fragmentaria y tan informal que, evidentemente impide formar un juicio acertado acerca de ellos; porque la parte que los hace valer, se arroga la facultad esclusiva, que le negamos, de considerar como únicamente conducentes los fragmentos que manifiesta, sin permitirnos valorar hasta que punto llega la exactitud de su juicio. En una palabra, el señor Ibañez y su parte se han constituido en juez único de lo que llaman sus títulos.

« La discusion entonces es, no solo inútil, sino peligrosa, pues con ella á ningun resultado fijo se arriba, y es ademas ocasionada á errores que la dificultan. »

Tenemos que estudiar ahora uno de los retazos de documento que se nos ha manifestado como título, y tropezamos con el inconveniente de no poder estudiarlo sin esponernos á cometer algun error ocasionado por la exhibicion trunca, que equivale á la no presentacion del título.

A esto se agrega que, respecto de antecedentes que se relacionan con el documento, el señor Ibañez considera como hechos inconcusos, aseveraciones propias que de ningun modo ha comprobado.

Habla, por ejemplo, de las aspiraciones de Valdivia á estender su gobernacion, sin probar hasta donde llegaba legítimamente la gobernacion que se queria ampliar. Dice que el rey accedió á la solicitud de Valdivia, pero no presenta el comprobante.

Por el contrario, el único documento manifestado por su parte para acreditar la ampliacion, prueba que esta fué recien acordada á favor de Gerónimo de Alderete en 1555, dos años despues de la muerte de Valdivia, y cinco años despues que este solicitó lo mismo ante el soberano.

Lo que nos es permitido estudiar del título del adelantado Gerónimo de Alderete, es lo que sigue:

« E otrosi tenemos por bien de ampliar y estender la dicha gobernacion de Chile de como la tenía el dicho Pedro de Valdivia otras ciento y setenta leguas poco mas ó menos que son desde los confines de la gobernacion que tenia el dicho Pedro de Valdivia hasta el estrecho de Magallanes, no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernacion, para que vos el dicho adelantado Gerónimo de Alderete y las personas y religiosos que fueren en vuestra compañía podais poblar y pueblen la dicha tierra y avitar y morar y contratar en ella persuadiendo sin premio ni fuerza á los naturales de ella que reciban nuestra fé y religion cristiana y se sujeten en quanto á lo espiritual á la evidencia de la Iglesia romana, y en quanto á lo temporal por la via y medios que de derecho ha lugar á nuestro señorio y dominio real, conservando á los habitantes en la posesion y señorio de todos sus bienes, derechos y acciones que justamente les pertenece ó pertenecieren sin les hacer ninguna opresion ni agravio, para lo qual todo lo que dicho es y para usar y ejercer los dichos oficios de nuestro gobernador y capitan general de las dichas tierras y provincias de Chile que ansi tenia en gobernacion el dicho Pedro de Valdivia é lo que ansi os damos de nuevo en gobernacion hasta el dicho Estrecho de Magallanes, y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en todo ello, vos damos poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus insidencias y dependencias y mergencias anexidades y conexidades. »

Para apreciar el alcance de la ampliacion de territorio á que se refiere este título, despues de los nuevos datos introducidos á la cuestion, y prescindiendo de la cláusula *sin perjuicio etc.*, la primera dificultad que tenemos que allanar es la que envuelven las siguientes cuestiones.

¿Donde concluia la gobernacion legal de Valdivia á que se refiere el rey en ese título, ó lo que es lo mismo, cual era la estension de esa gobernacion á partir de los confines del Perú?

¿A qué título debemos atenernos para determinarla, ó, lo que es lo mismo, á cual se refirió el rey, de aquellos en virtud de los cuales Valdivia se ocupó de la conquista de Chile?

¿Fué al título que le confirió el marqués don Francisco Pizarro, ratificado por los arreglos con Sanchez de Hoz, ó al de la concesion que le hizo La Gasca, y en tal caso, que alcance legal tenia esta?

El señor Ibañez no solo no ha resuelto estas cuestiones como era de su deber, pero ni siquiera las ha propuesto, y tal vez ni se ha imaginado que era indispensable resolverlas antes de establecer, como él dá por establecidos, antecedentes que de ningun modo ha comprobado.

Si hubiese creido que era necesario resolver esas cuestiones, no se habria limitado á ofrecernos un monton de gobernaciones sobrepuestas en el territorio de Chile, y los títulos correspondientes enredados de tal manera que difficilmente podrian deslindarse sin un prolijo trabajo preparatorio.

Se nos ha presentado, directa ó indirectamente, los siguientes títulos.

Concesion del rey á favor de don Francisco Camargo.

Concesion del rey á favor de Pedro Sanchez de Hoz.

Concesion del marqués don Francisco Pizarro á favor de Pedro de Valdivia.

Arreglo de Camargo con Sanchez de Hoz, haciendo aquel la costa para el descubrimiento.

Arreglo de Sanchez de Hoz con Valdivia.

Concesion de La Gasca á favor de Valdivia.

Representacion de Valdivia pidiendo al rey confirmacion y ampliacion de lo que le habia concedido La Gasca.

Trasferencia por el rey, de la gobernacion de Camargo á favor de fray Francisco de Rivera, y últimamente:

Ampliacion de la gobernacion de Valdivia á favor del adelantado Gerónimo de Alderete.

Si la parte contraria hubiese manifestado completos algunos de estos títulos, que posee, y de algunos de los cuales ni siquiera la fecha ha querido mostrarnos, tal vez no seria tan difícil resolver las cuestiones propuestas; pero con la escasez de datos que nos ofrece la informal presentacion de los documentos alegados por la raticente, parte contraria, la tarea varia de especie. Procuraremos, sin embargo, tomar el camino que nos parezca mas corto, contrayéndonos á la primera cuestion.

¿Cual era la estension de la gobernacion de Chile que legalmente tenía Valdivia y que el rey amplió en 1555?

El único título real en que se manifiesta esa estension es el mismo conferido á Gerónimo de Alderete, que dijimos que íbamos á estudiar.

En él se espresa que la ampliacion de territorio era *dé otras cientoy setenta leguas poco mas ó ménos*, lo que claramente manifiesta que de ciento y setenta leguas poco mas ó menos era la gobernacion que antes tenía Pedro de Valdivia por título legal; pues solo así se esplica que la ampliacion se hiciese espresamente *dé otras ciento y setenta leguas poco mas ó ménos*.

El adjetivo *otras* evidentemente revela la idea que presidió en el ánimo del soberano, de doblar la estension

actual de ciento setenta leguas de la gobernacion segun el título de Valdivia, agregándole otra estension igual. Esto es incontestable, y vamos á comprobarlo sobre el terreno con la medida y la historia en la mano.

Medimos la primera seccion, desde los confines del Perú, y encontramos que las ciento y setenta leguas que le corresponden, poco mas ó menos, terminan en el rio de Maule.

Medimos la segunda seccion del Maule al Sud, y encontramos que las ciento y setenta leguas que tambien le corresponden, terminan en Chiloé.

Abramos la historia ahora, y recordemos que esta segunda medida corresponde á la situacion dada por los conquistadores á la merced hecha á Camargo y transferida despues á fray Francisco de Rivera, cuyos títulos quedaron sin efecto y libre el territorio para adjudicarlo á quien el soberano tuviese por conveniente, como resulta que lo adjudicó á Gerónimo de Alderete por el título que nos ocupa.

Nos parece oir ya, la primera objecion, sin estudio, que se nos dirige; y es de nuestro deber salirle al encuentro, para evitar el efecto que produciria nuestro silencio acerca de ella, teniendo delante el título que estudiamos.

Ese título, se nos dirá, espresa que la ampliacion deberia correr *hasta el estrecho de Magallanes*.

Antes de contestar derechamente á la objecion, debemos hacer una advertencia, y es, que nosotros no hemos examinado el título original, y no podemos, por consiguiente, asegurar que no haya habido equivocacion en la copia del mismo, poniendo la preposicion de término *hasta* por la de direccion *hacia*; equivocacion fácil de padecerse al trasladar escrituras del siglo XVI.

Si se verificase que la preposicion usada en el original

habia sido cambiada, la objecion quedaba destruida por el mero hecho.

Pero queremos seguir estudiando el documento en la suposicion de que la copia es exacta; y entónces preguntamos: ¿quien podrá asegurar que el Estrecho de Chacao y el golfo de Guaytecas, no eran considerados, en la época del título que nos ocupa, como las primeras bocas del Estrecho de Magallanes por la banda del mar del Sur?

Echese una ojeada sobre el mapa de aquella parte, hasta la estremidad del continente, y se verá cuan fundada es nuestra suposicion. Recuérdese la inteligencia dada por los conquistadores á la cédula relativa á la gobernacion de Camargo, que, como el título de Alderete, dice: *hasta el Estrecho de Magallanes*; y no se olvide, sobre todo, el resultado exacto de la medida de las dos secciones de ciento setenta leguas, poco mas ó menos, manifestadas en el título que estudiamos, y se convendrá con nosotros que, entónces, eran considerados como partes del Estrecho de Magallanes las bocas y brazos de mar que con él se relacionan y corren por entre tierra firme y las grandes islas y archipiélagos de aquella parte del continente. Entónces nuestra suposicion deja de serlo, y se parece tanto á la evidencia que se convierte en la evidencia misma.

En apoyo de lo que dejamos demostrado viene el testimonio de un historiador de Chile, contemporaneo y actor en la conquista de aquel reino, el capitán Mariño de Lobera, que en el capítulo primero de su obra dice :

« En las Indias Occidentales, con razon llamadas nuevo orbe, así por la grande longitud de su distrito como por estar tan remotas las tres regiones conocidas de los antiguos, está el reino llamado Chile en la parte última desta nueva region llamada América, de que tratamos; el cual aunque no está en mayor altura que de veinte y cinco

*á cuarenta y dos grados*, que tiene este reyno de longitud yendo de norte á sur, con todo eso es el mas llegado al polo Antártico llamado mediodia, que hay en toda la América, *porque la tierra que va mas adelante* acercándose al dicho polo austral, ó es despoblada, ó por descubrir; la cual *se vá prolongando por el largo Estrecho de Magallanes*, cuyos moradores apenas se sabe cuales sean: y así hablando de la tierra conquistada por los españoles, es la deste reyno de Chile la mas próxima al sur y la de mayor altura que hay en su region.»

Es claro que este historiador hacia partir el Estrecho de Magallanes desde el golfo de Ancud, que principia en los cuarenta y dos grados, y lo consideraba prolongándose hacia el sur en el mismo sentido de las tierras australes, desde los dichos cuarenta y dos grados.

No de otro modo lo consideraban sus contemporaneos, como lo prueban las expediciones que hicieron al descubrimiento de la principal embocadura del Magallanes, cuya situacion, por la parte del mar del Sur, les era completamente desconocida, y se tenía « casi por imposible poderse descubrir, como dice Sarmiento de Gamboa, *por las innumerables bocas y canales que hay antes de llegar á él*, donde se han perdido muchos descubridores que los gobernadores del Perú y Chile han enviado allá; y aunque han ido á ello personas que entraron en él por el mar del Norte, nunca lo acertaron, y unos se perdieron y otros se volvieron tan destrozados de las tormentas, desconfiados de lo poder descubrir, que á todos ha puesto espanto aquella navegacion; para que quitado este temor de una vez, y descubierto el Estrecho se arrumbase y se pusiese en cierta altura y derrota. » &c.

Ahi tiene el señor Ibañez disipado el error en que estábamos, creyendõ limitado el Estrecho de Magallanes, por los contemporaneos de Camargo y Gerónimo de Alde-

rete, á la estension que le fijaron los descubrimientos posteriores.

Ahí tiene, como dándole de barato la cláusula *sin perjuicio etc.*, á mas de renunciar al exámen del original del título de Alderete, y colocándonos en el terreno mas difícil de sostener, resulta siempre triunfante la verdad é incontrastable nuestro derecho.

Ahí tiene demostrada la importancia de los títulos manifestados por su parte, de la misma clase que la capitulación con Juan Ortiz de Zárate, que pretende apartar de la cuestion en lugar de traer á ella los documentos que aparta de la luz.

Ahí tiene el público, como sin necesidad de salir del exámen de los títulos primitivos, aunque calculadamente manifestados en desorden y trancos los de la parte contraria, la cuestion queda definitivamente resuelta.

Sin embargo, hemos de seguir ocupándonos de la produccion del señor Ibañez, para ponerlo mas en transparencia todavia de lo que ya queda.

Abril 22 de 1874.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

CARTA AL SEÑOR DON JUAN MARTIN LEGUIZAMON, SOBRE  
EL PACTO FIERRO-SARRATEA

Buenos Aires, Enero 23 de 1879.

*Señor Don Juan Martin Leguizamon.*

Salta.

Mi distinguido amigo :

Recibí su patriótica carta fecha 8 del corriente, y con ella el número de *La Reforma* en que se registra un interesante artículo de Vd. sobre nuestra cuestion con Chile.

Reclama Vd. mi palabra con motivo del último pacto celebrado con los usurpadores de nuestro territorio, considerándola equivocadamente autorizada, cuando el hecho es que, desde 1872, se viene no solo desaturizándola, sino, lo que es mas positivo y vergonzoso, se viene desautorizándo los títulos de nuestro derecho sobre todas las tierras australes; títulos que manifesté en 1865 y he complementado despues en varias ocasiones.

Nuestro gobierno y nuestros diplomáticos, no pueden negar la evidencia ni la fuerza de esos títulos; pero, en su debilidad, no les ha faltado recursos para procurar al enemigo el título de que carece, á fin de que con él pueda legalizar ante el árbitro sus notorias usurpaciones.

Otro tanto ha sucedido en la cuestion del Paraguay. Le reconocieron título, que no tenfa, sobre la mitad del Chaco, y pretendieron reservarse una pequeña punta de esa mitad, sobre la cual reconocian dominio á la parte contraria. De ahí la resolucion del árbitro á favor del Paraguay.

Yo mismo, que manifesté nuestro título sobre todo ese territorio, no habria podido pronunciar otro fallo que el que

ha pronunciado el Presidente de los Estados Unidos, después del tratado de 3 de Febrero de 1876.

¿ Y que cree V. que habríamos conseguido en esa ocasión, si hubiésemos levantado la voz, cuando el mismo título de nuestro derecho, manejado por nuestros titulados diplomáticos, á duras penas alcanzaba la mitad de su comprensión ?

¿ Qué cree V. conseguir ahora con mi palabra en la cuestión con Chile, cuando sobre el territorio de la patria se permite flamear el pendon de los usurpadores, aun después de manifestados nuestros títulos ?

La palabra de un empleado destituido, de un pária que no tiene derecho ni aún para ser atendido en sus reclamos particulares contra el Estado, cuando lo son con puntualidad los que no son párias ; esa palabra ¿ cree Vd. que pueda producir otro efecto que el desprecio de los encargados de la honra nacional, que, no solo la dejan humillar por el extranjero, sino que bajan hasta constituirse en procuradores del enemigo ?

Este *modus vivendi*, tan cómodo como degradante, no fué ciertamente el que adoptaron como regla de conducta, nuestros heroicos padres ; los que nos legaron una patria coronada de laureles, después de haber llevado en triunfo su sagrado pabellon por medio continente y en todas direcciones ; ese mismo pabellon que hoy es arrastrado impunemente por los conquistadores sobre nuestro propio territorio !

Mi palabra humilde, ante la prensa de nuestro país, que *bate palmas á un arreglo desdorado que prueba la incapacidad é impericia de los hombres que nos gobiernan*, como Vd. lo reconoce, ¿ cree Vd., mi ilustrado amigo, que produciría algún efecto en el ánimo de los que dirigen los destinos del país ?

Siento que hayamos llegado al extremo de que empiece Vd. á participar de mi desençanto respecto de nuestros hombres públicos. Mas satisfactorio sería para mí, ser el equivocado, y que pudiese Vd. espresarme que sus esperanzas no habian sido engañadas al respecto.

No se necesitaria la talla de un San Martin, para hacer entrar á los que nos insultan por la senda del respeto que nos deben; pero se necesitaria mas talla en los hombres de nuestro gobierno para que el suelo y la bandera de la patria fuesen respetados.

Como grande hazaña, han constituido un resguardo en el rio Santa Cruz, y han mandado allí algunos de nuestros buques, despues de perder el principal, amarrado en un riachuelo.

No poco ha costado el hacerlos llegar hasta ese punto. Nuestros mandatarios prefieren apostaderos de agua mansa y dulce, como el riacho de las Conchas; y desde ellos creen que están guardando el país de los gigantes, cuyo territorio se lo apropian los vándalos, mientras los propietarios dejan volar sus buques inutilizados en los riachos de agua dulce y mansa.

Pero, no es en Santa Cruz, donde las circunstancias exigian el establecimiento de un resguardo, ni donde debian ser apostados nuestros buques de guerra. Es en el golfo de Guaytecas, despues de haber hecho arriar el pabellon de la conquista, enarbolado en nuestro territorio con violacion del derecho de gentes y de las propias constituciones usurpadoras de Chile, donde debian establecerse nuestros resguardos.

Entonces, cuando esto sucediese, podrian llamarse los argentinos dignos hijos de nuestros ilustres padres.

Entre tanto, digamos á la que en otros tiempos fué nuestra gloriosa madre argentina, lo que el soldado á la

suya propia, por el inspirado lábio de uno de nuestros poetas:

« Madre . . . ¿ No ves enrojecida  
 « de ira y de vergüenza mi mirada?  
 « Una raza de ingratos ha escupido  
 « el pabellon sin mancha de la patria,  
 « y aun no ha sentido el mundo,  
     que se asombra,  
 « el rayo fulminar de la venganza! . . . .

.....

En diferentes ocasiones he sido reclamado, para que volviese á tomar la pluma en esta cuestión.

Pero, despues de haber cumplido con mi deber en ella, me he creido exonerado de hacerlo. La carta de V. me hace quebrantar este propósito, pues la tomo como una reconvencion; y es por esto que al contestarla digo á Vd. lo que siento.

En resúmen, es lo mismo que he manifestado antes á mis amigos, y no tengo inconveniente en manifestarlo al público, dando á luz estos renglones para mayor satisfaccion de Vd.

Si estamos solos, esta no es razon para ahogar la voz de la conciencia, contando el número de los que baten palmas por la deshonra de la patria.

Soy su affmo. amigo.

*Manuel Ricardo Trelles.*

## EL PACTO FIERRO-SARRATEA

## I

Hemos manifestado nuestro voto en contra del pacto Fierro-Sarratea.

Tócanos ahora manifestar, concisamente, los fundamentos de ese voto.

Antes y despues de terminada la guerra de la independencia, las diferentes secciones de la América española, procuraron darse sus constituciones, y entre ellas la de Chile juró la suya, declarando en su artículo primero:

« El territorio de Chile se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la cordillera de los Andes hasta el mar Pacífico, comprendiendo el archipiélago de Chiloé, todas las islas adyacentes y las de Juan Fernandez. »

Tal es la ley suprema jurada por Chile, en cuanto á la comprension que atribuyó á su territorio, antes y despues de terminada la guerra de la independencia.

Fuera de esos límites, por la parte austral del continente, la República Argentina quedó desde luego reconocida por Chile, como única soberana de todos los territorios comprendidos entre los Andes y el Atlántico.

Pero, pocos años despues de esa espontánea y solemne declaracion hecha á la faz del mundo, ya el gobierno de Chile cometia, escondidamente, la criminal violacion de su ley suprema y del territorio reconocido de nuestra pertenencia por esa misma ley.

En 1843, ese gobierno negó ya á la República Argentina, es decir, á la nación para quien sus consideraciones debieran ser eternas, le negó lo que no desdeñan las más

poderosas naciones á las mas débiles ni á las menos civilizadas de la tierra.

Ya la República Argentina no merecia que el Gobierno de Chile le notificase, siquiera, la actitud que pensaba tomar sobre los territorios que habia reconocido ser de nuestra propiedad.

Menos merecia que se le espusiesen las razones ó fundamentos de esa actitud.

La doble violacion debia cometerse alevosamente, bajo las brumas y á la sombra de las montañas de la solitaria region austral!

En esa actitud primitiva, se presentaron los representantes del gobierno chileno sobre nuestro territorio en 1843; clavaron en él la enseña de los conquistadores, y avanzaron despues, pretendiendo enseñorearse de toda la region, prevalidos de las desgracias que aflijan entonces, y han afligido despues, al generoso pueblo argentino.

La protesta de nuestro Gobierno contra tan indecorosa agresion, no se hizo esperar, luego que fué descubierto el atentado; y desde entonces se mantiene el debate, tolerándose la usurpacion, pendientes, como estamos, del compromiso contraido en el tratado de 1856, á pesar de haberlo hecho pedazos, repetidas veces, el Gobierno de Chile, insultando intencionalmente nuestra bandera.

Posteriormente á ese tratado, con el objeto de preparar su ejecucion, ambas partes han exhibido sus respectivos títulos; resultando, todos, comprobatorios de la soberanía absoluta de la República Argentina sobre los territorios comprendidos entre los mares Pacífico y Atlántico, desde el grado 44 hasta el Cabo de Hornos por la parte del Pacífico, y desde el Cabo de Hornos hasta el Rio Negro de Patagones por la del Atlántico.

Por consiguiente, no solo aparece por esos títulos, clara y terminantemente probada la violacion chilena de

nuestro territorio en 1843, y justificada nuestra protesta, sino tambien evidentemente descubierta la usurpacion anterior, contenida en los términos del artículo primero de la constitucion de aquella República: de todo el territorio comprendido entre el Pacífico y la Cordillera de los Andes, desde el 44° hasta el cabo de Hornos.

Quien no esté convencido de lo que acabamos de asegurar, estudie nuestros escritos sobre la cuestion, y, si despues de estudiados, abriga todavia alguna duda, estamos prontos á desvanecerla.

Los escritos á que nos referimos, son:

1° Folleto titulado: « Cuestion de límites entre la República Argentina y Chile, » publicado en 1865 y reproducido en el tomo tercero de la Memoria de Relaciones Exteriores de 1877.

2° Artículo publicado en *La Nacion* y reproducido en el número 30 de *La Revista del Rio de la Plata*.

3° Otro artículo publicado en *La Nacion* de 23 de Abril de 1874.

En estos escritos se encuentra sencilla y completamente tratada la cuestion de límites, única que teníamos que resolver con la República de Chile.

De esa cuestion, perdida para la parte contraria ante la conciencia de los que conocen nuestros títulos, la astucia de la cancilleria chilena, que comprendió lo mismo hace mucho tiempo, consiguió desviar á nuestros diplomáticos, llevándolos al terreno estraño de porcion de cuestiones que debieron ser rechazadas ó reprimidas inmediatamente, si hubiesen comprendido su mision nuestros diplomáticos y cumplido con su deber nuestro gobierno.

A ese número de cuestiones pertenecen: las de *statu quo*, de constitucion y materia del arbitraje, los insultos á nuestra bandera, la burla de consentir hoy y desaprobarnos mañana, la suspension de relaciones, la vuelta á las anda-

das, y últimamente, el vergonzoso *modus vivendi* de que vamos á ocuparnos para justificar nuestra reprobacion.

## II

Las primeras cláusulas del pacto, están principalmente consagradas á la formacion y atribuciones del tribunal, ó tribunales, ante quienes deben tomarse en consideracion las cuestiones pendientes entre ambos países.

Indudablemente, son obra de la cancillería chilena, por el calculado enredo de su constitucion.

Si pudiese preguntarse á los firmantes del tratado de 1856, si llegaron entonces á imaginarse que el árbitro convenido podria traducirse en cosa semejante á la que se ha acordado ahora, sin duda que contestarian por la negativa.

Pero, como al fin todo el aparato viene á refundirse en un solo juez, no damos importancia á tal novedad en materia de arbitrajes.

Ocupémonos entonces de lo sustancial.

Al final de la cláusula quinta se establece que, no hay en América territorios que puedan considerarse *res nullius*, de manera que *los disputados* deben declararse de la República Argentina ó de Chile.

Preguntémonos entonces :

¿ Cuáles son los territorios que deben declararse disputados y que han de ser materia de la adjudicacion que haga de ellos el tribunal á la una ó á la otra parte ?

Sin duda alguna que esos territorios son los que indica la cláusula sexta del pacto, porque el repartimiento provisorio de jurisdicciones que por ella se establece, evidentemente demuestra que es sobre el territorio comprendido entre las costas del Estrecho de Magallanes, las del Atlán-

tico y la Cordillera de los Andes, que debe recaer la resolución del tribunal.

De ninguna manera puede presumirse que deba ser presentado al árbitro, como disputado, el territorio que usurpó á la jurisdicción argentina la constitución de la República de Chile: territorio comprendido entre el Pacífico y los Andes, desde el 44° hasta el Cabo de Hornos.

De ninguna manera.

El territorio disputado tiene que ser aquel sobre el cual han sostenido disputas los mal aconsejados diplomáticos y gobiernos argentinos.

Ellos son los que han convertido de propios en disputados los territorios á que se refiere la cláusula sexta; y el pacto vergonzoso, no hace mas que poner el sello á la vergüenza en su cláusula sexta.

Y sin embargo, en el territorio á que esa cláusula se refiere no existe nada que pueda llamarse propiamente disputado.

Lo que existe, fuera de la vergüenza argentina, es la colonia de Punta Arenas — una usurpación protestada por nuestra parte y condenada por la misma constitución de Chile.

Ni sobre la base de una usurpación, ni sobre ninguna otra base, tiene el gobierno Argentino facultad para acordar jurisdicción á otro gobierno, siquiera sea temporal, sobre parte alguna del territorio de la nación; y menos la tiene para humillar al país hasta el extremo de consentir, aunque sea temporalmente, que se restrinja la jurisdicción nacional á voluntad de un gobierno usurpador. Y sin embargo, estos significados tiene, entre otros graves significados, la cláusula sexta del pacto de que nos ocupamos.

Nada importa que la séptima declare que lo establecido en la anterior, no altera los derechos de dominio que tuvieren cada una de las dos naciones, y que en la jurisdicción

dicción provisoria no se fundarán títulos que puedan invocarse ante el tribunal; por que esta salvedad se refiere únicamente al territorio que se declara disputado y sobre el cual se hace el reparto de jurisdicciones.

Respecto de nuestro territorio sobre el Pacífico, nada, absolutamente, se dice ni se salva en el pacto.

Sobre su costa no se establece jurisdicción, reconociéndose por el hecho, que no es territorio disputado, que pertenece á Chile, por que lo declaró suyo, por sí y ante sí, en su constitucion, acto unilateral, que debe bastar para resolver el punto, segun la conducta observada en el particular por la diplomacia argentina!

De suerte que, encontrándose precisamente al oeste de los Andes, la única parte de nuestro territorio que, despues de manifestados nuestros títulos, podria llamarse con alguna propiedad disputada, gracias á la habilidad de nuestra diplomacia, hoy no se llama ni disputada, ni reclamada, ni mencionada siquiera en el pacto.

La parte disputada, segun este, es aquella del repartimiento, en que el gobierno consiente en hacer pedazos nuestra protesta contra los conquistadores y les rinde el honor de reconocerles jurisdicción, con capa de temporal, sobre la misma parte de nuestro territorio en que se presentaron como bandidos en 1843; y nosotros tenemos que conservar la respetuosa distancia que ellos nos imponen sobre nuestro propio territorio!

Y aplaudamos, á pesar de todo, una estipulacion en que se abandonan tan claros derechos, en que se hacen tan humillantes concesiones y en que se comprometen tan valiosos intereses, que estamos obligados á defender y conservar para nuestra posteridad.

¡Cómo no habia de obtener CINCUENTA Y DOS VOTOS

de aprobacion, en una Cámara chilena, tan espléndido triunfo de la diplomacia argentina!

Febrero 26 de 1879.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

### EL PACTO FIERRO-SARRATEA

---

Se nos ha asegurado que un artículo de colaboracion que apareció en *El Pueblo Argentino* de primero de este mes, pertenece á la pluma del doctor Montes de Oca, y esa seguridad se nos ha dado extrañando que no le hubiésemos prestado atencion.

Si la revelacion no es exacta, declárelo el señor Ministro, que nosotros no podemos dejar de tomarlo en consideracion, despues de la espresada seguridad.

El doctor Montes de Oca, á imitacion de los diplomáticos chilenos, que envolvieron en cuestiones extrañas á nuestros diplomáticos, pretende sacarnos de la cuestion de límites con Chile, llevándonos al terreno de un asunto personal, que debe ventilarse por cuerda separada y á su debido tiempo.

Por eso principia su artículo tirando piedras contra nuestra persona, sin apercibirse que el dia que nosotros hablemos sobre el asunto á que se refiere, quedará el Gobierno tan en trasparencia de entendido, como lo dejamos en la cuestion internacional.

Ocupémonos, entonces, de esta, que es la que está á la órden del día, para los que no podemos presenciar en silencio la entrega del territorio propio á los usurpadores, y junto con el territorio la honra entera de la nacion.

En otro artículo, que puso á la luz del medio día los misterios del pacto Fierro-Sarratea, dijimos, resumiendo nuestros títulos y los títulos chilenos, que resultaban, todos, comprobatorios de la soberanía absoluta de la República Argentina sobre los territorios comprendidos entre los mares Pacífico y Atlántico, desde el grado 44 hasta el Cabo de Hornos por la banda del Pacífico, y desde el Cabo de Hornos hasta el Rio Negro de Patagones por la del Atlántico.

« Al autor de este enorme desatino, dice el señor Ministro, debemos decirle: *ningun título de los exhibidos dá á la República Argentina los territorios comprendidos entre los Andes y el Pacífico en ningun grado de latitud.* »

Ahí tiene la República Argentina á lo que vienen á quedar reducidos los derechos de una nacion que habla por el órgano de un Ministro, como el que la representa y va á seguirla representando en la cuestion con Chile.

Quedan reducidos á un cero á la izquierda de los conquistadores.

El Ministro quema los títulos de nuestro derecho, confirmados por el soberano en todo el período colonial, y que son los que constituyen el *uti possidetis* de 1810, que tenemos que comprobar con ellos.

Las capitulaciones con los adelantados del Río de la Plata, que demarcaron la gobernacion argentina, con sus límites australes sobre los mares del Norte y del Sur; la ley de la audiencia de Charcas, comprensiva de la gobernacion argentina, con sus límites sobre los mares del Norte y del Sur; la cédula de ereccion del Vireinato de Buenos

Aires, creado sobre la circunscripción de la Audiencia de Charcas, con sus límites sobre los mares del Norte y del Sur; las cédulas posteriores en que el mismo Carlos III, que creó el virreinato, interpretando su ley y la de la Audiencia, declaró pertenecer á nuestra jurisdicción las costas de la América Meridional en que podía hacerse la pesca de la ballena, es decir, la costa de las regiones australes entre el Atlántico y Pacífico; los títulos chilenos en que el soberano mandó constantemente respetar las doscientas leguas de costa de nuestra gobernación sobre el Pacífico; todas esas leyes, todos esos títulos, confirmatorios los unos de los otros, el Ministro argentino declara que no dan derecho á territorio alguno sobre el Pacífico.

Decir esto y declarar nulos los comprobantes de nuestro derecho, es decir la misma cosa.

¿ Conqué vá á probar entónces nuestra propiedad ?

¿ Con el artículo primero de la Constitución chilena ?

Pero es que los chilenos no respetan su Constitución desde 1843, tratándose de territorios ajenos. Es que esa Constitución no obliga á los argentinos, ni les dá derechos, sino que les usurpa territorio.

El art. 1º de esa Constitución, es el que debia haber quemado, hace tiempo, nuestro Gobierno, como lo quemamos nosotros en 1865, presentando nuestros verdaderos títulos y el llano comentario de los mismos.

A esto que venimos enseñando desde entonces, llama el señor Ministro *descubrimiento de última hora!*, lo que prueba su profundo conocimiento de los antecedentes de la cuestión.

Esa pretension de anular nuestros títulos, declarando que no comprenden todos los territorios que comprenden, deja á los chilenos en libertad para exigir lo que se les antoje.

Por eso han obligado ya al Gobierno á romper nuestra

protesta contra la usurpacion de 1843, y á reconocerles jurisdiccion sobre todo el Estrecho de Magallanes y sus costas.

Por eso le han obligado á declarar disputados todos los territorios al oriente de los Andes.

Por eso le han obligado á prescindir del artículo 1º de la Constitucion de Chile, en cuanto pudiese favorecer al derecho argentino, y á respetarlo en cuanto asegure la primera usurpacion.

Por eso le han obligado á derogar el compromiso contraido en 1856, que se refiere á todas las cuestiones sobre límites entre ambas repúblicas, limitándolo solamente al territorio argentino que Chile ha indicado como materia de sus pretensiones desde 1843.

Todo esto, y mucho mas denigrante para la patria, importa la declaracion del doctor Montes de Oca, completamente de acuerdo con las declaraciones del pacto.

La voluntad y la audacia chilena predominando en todo sobre la decadencia argentina.

En nuestro territorio al Oeste de los Andes, por el art. 1º de su Constitucion.

En Punta Arenas, violando su Constitucion y el territorio que esta reconoció ser de nuestra propiedad.

En todo el Estrecho y sus costas, que marchan á tomar colocacion al Occidente de los Andes, siguiendo el movimiento de Punta Arenas, que ya se encuentra tras ellos; segun ciertos conocimientos geográficos capaces de hacer saltar á Valdivia hasta el grado 44.

En el Atlántico, arrastrando nuestra bandera y fijando el límite á nuestra jurisdiccion.

En nuestro Gabinete, imponiéndose á un Ministro que sostiene y defiende la voluntad chilena, quemando al efecto nuestros títulos de dominio sobre todas las tierras australes,

¿Qué mas puede exigirse de honroso para los argentinos, despues de esta série de triunfos de su diplomacia?

Otras declaraciones curiosas contiene el artículo del doctor Montes de Oca.

« Nadie ha sometido al arbitraje, dice, lo que está del otro lado de los Andes y limitado por el Pacífico. Nadie ha dicho que Chile usurpara ese territorio con su Constitución. »

El Dr. Montes de Oca no puede decir que nadie ha sometido al arbitraje el territorio á que se refiere, porque las dos repúblicas, que se comprometieron en 1856 á someter á arbitraje sus cuestiones sobre límites, son algo mas que nadie.

Entonces no se conocian todos los títulos territoriales de ambas partes, ni podia fijarse la estension de sus comprensiones.

Era necesario buscarlos, estudiarlos y hacerlos valer oportunamente, ya en los arreglos que se intentasen, ya ante el juez que quedaba establecido para el caso de no arribarse á un acuerdo.

Una vez manifestados los títulos, y llegado el caso de presentarlos al árbitro, este tiene que tomarlos en consideracion por entero, sin arrogarse la facultad de fragmentarlos, de alterar su letra, ni violentar su espíritu.

Asi, cuando los títulos argentinos dicen, que su propiedad austral está limitada por los mares del Norte y del Sud, ó sean Atlántico y Pacífico, no puede el juez declarar que esos límites son el Atlántico y la Cordillera de los Andes, so pretesto de que esta se interpone á los límites legales estableciendo una division material; porque entonces dividiria el juez lo que la ley no divide y le prohiben las leyes dividir.

Pues nada menos que esto, es lo que pretende el doctor Montes de Oca, no en calidad de juez, sino de simple

representante temporal de una de las partes, arrogándose la facultad de declarar que el punto de partida de su representación ha sido y es reconocer por límite la Cordillera de los Andes.

Entonces no hablemos de títulos, de leyes, de jueces ni de derechos. Hablemos de voluntades omnipotentes, de habilidad diplomática, de valor incontrastable, de sabiduría infinita, de puntos de partida nevados, ó de cualquiera otra cosa, menos de justicia ni de honra nacional.

Asegura también el señor ministro que «nadie ha dicho que Chile usurpa ese territorio con su Constitución.»

Contestando le diremos que, cuando no lo hubiésemos demostrado repetidas veces en nuestros escritos, bastaba que lo patentizasen nuestros títulos, para que el Gobierno, ó sus representantes en la cuestión, lo hubiesen hecho valer.

Si no lo han hecho, esa no es culpa de nuestros títulos. La culpa es de los débiles ó generosos diplomáticos que los han manejado inhábilmente, hasta traernos al incalificable *modus vivendi* que combatimos.

No crea el doctor Montes de Oca, que los que nos oponemos con toda la vehemencia de nuestras almas á que sea humillada nuestra patria, nos proponemos estraviar la opinion pública para llevarla á servir intereses que no son los suyos.

Ni tema tampoco nuestra propaganda, si es de desatinos, como él la califica.

Con desatinos no se estravía la opinion pública, en media plaza y á la luz del medio día.

Como se engaña al público, es con procedimientos secretos en que se comprometen sus mas caros intereses, por la ignorancia, la debilidad ó la mala fe de los que se creen con facultades ó competencia de que carecen.

Como se engaña al público, es haciéndole creer en un triunfo, después de experimentar una tremenda derrota, celebrada por el enemigo:

Marzo 22 de 1879.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

## CARTAS DE INDIAS

---

Entre los valiosos contingentes con que, de algunos años á esta parte, nos viene favoreciendo la imprenta de la madre patria, ofreciéndonos los antecedentes históricos que guardan sus inmensos archivos, depositarios de las glorias, al par que de las desgracias de una noble raza y de una gran nacion, el actual gobierno de España, ha costeado la preciosa obra que lleva el sencillo título de « Cartas de Indias ».

Contiene numerosos documentos relativos á la conquista de las diferentes secciones de la América Española, con facsímiles de algunos de los originales mas notables, y noticias biográficas y geográficas, tomadas de los mismos documentos, en su mayor parte.

Entre las mencionadas secciones, figura la del Rio de la Plata, con once cartas de nuestros primeros conquistadores.

Esta corta, pero interesante colección, es la que ofrecemos en las páginas siguientes, precedida de la comunicacion que, con motivo de la obra, tuvimos el honor de dirigir al señor Conde de Toreno, ministro de Fomento de S. M. Católica, y seguida de las noticias biográficas y geográficas correspondientes.

La edición de las « Cartas de Indias », poco numerosa y de mucho costo, no se presta á la difusion de los importantes datos que contiene, los cuales, refiriéndose á toda la

América Española, no ofrecen, por lo mismo, igual interes para todos los americanos.

Es por esto que, desprendiendo de ella lo que toca á nuestra historia, lo consignamos en esta Revista.

Igual procedimiento emplearemos respecto de otros documentos relativos á nuestro país, que andan dispersos en publicaciones poco conocidas ó de difícil adquisicion para la generalidad.

Reducida la reproduccion á los documentos relativos al Rio de la Plata, creemos justificado el cambio del título general de «Cartas de Indias», por el particular con que encabezamos los documentos siguientes.

---

### CARTAS DEL RIO DE LA PLATA

Buenos Aires, Junio 15 de 1878.

*Al Exmo. señor Conde de Toreno, Ministro de Fomento del Gobierno de S. M. C.*

Exmo. señor.

Debo á la espontánea benevolencia de mi ilustre amigo el señor general don Bartolomé Mitre, el gran placer que me ha ocasionado el exámen de la importante publicacion titulada CARTAS DE INDIAS, iniciada por V. E. y llevada á cabo, bajo los auspicios de S. M. C., por los distinguidos miembros de la comision nombrada al efecto; cuyo único ejemplar llegado al país, hasta el presente, es el que tengo á la vista.

Como era natural, la parte relativa al Rio de la Plata, llamó irresistible y preferentemente mi atencion, encontrándola interesantísima, como compuesta, en primer lugar,

de documentos inéditos, cuya existencia, aunque la presu-  
miamos, nos era totalmente desconocida.

La seccion de *Datos Biográficos*, contiene noticias de  
mucho interés. He extractado todas las que se relacionan  
al Plata, para hacer de ellas un estudio detenido, comparán-  
dolas con mis apuntaciones del mismo género, hechas sobre  
documentos originales del Archivo General de Buenos  
Aires, cuya direccion tuve durante diez y ocho años; como  
tambien sobre los archivos y valiosas bibliotecas particu-  
lares del señor general Mitre y del señor doctor don Andrés  
Lamas, miembro honorario de la Real Academia de la  
Historia.

Pocos son los datos útiles que, para nosotros, contiene  
el *Vocabulario Geográfico*; notándose en él muchos errores,  
y, entre ellos, algunos de tanta magnitud, como el que dá  
al rio Salado por el O. y al Paraná por el E. como tribu-  
tarios del Paraguay, en vez del Salado por el O. y el Para-  
guay por el N. como tributarios del Paraná.

Sensible me ha sido no encontrar en la seccion de  
*Facsimiles*, mas que el de uno de los documentos que for-  
man la parte relativa al Rio de la Plata; y mucho mas he  
lamentado la falta de los otros, cuando, verificando la ver-  
sion de aquel, he notado en ella bastantes errores, de los  
cuales, como comprobante, me permito indicar á V. E. el  
mas grave.

En la pág. 576, lín. 13, se lee: — «el cual me hizo  
relacion de cómo los navíos que entraron en el puerto de  
Santa Catalina se perdieron, el uno por haberse avierto, y  
el otro á la entrada de la barra dél; *embiava con él socorro*,  
que á esta tierra traian.»

Del facsimil resulta lo siguiente, que es la versión ver-  
dadera — «el cual me hizo relacion de como los navíos  
que entraron en el puerto de Santa Catalina se perdieron,

el uno por haberse abierto, y el otro á la entrada de la barra del *Ibiazá*, con el socorro que á esta tierra traian. . . .»

*Ibiazá*, segun los documentos mas antiguos, (*Mbiazá*, segun los historiadores) era el nombre de una provincia de indios comarcanos con la isla de Santa Catalina y con la laguna de los Patos, como tambien se distinguia con él, al puerto de dicha provincia en cuya barra se perdió la nave mencionada por Irala en el pasage rectificado.

De la comarca del *Ibiazá*, tomó posesion el adelantado Ortiz de Zárate, para la corona de Castilla, en 1573; y por documento auténtico del archivo del señor general Mitre, consta que, el teniente general Juan de Torres' Navarrete, pretendió poblar esa comarca en 1586, siendo contrariado por el cabildo de la Asuncion, que le representó los inconvenientes de la empresa, apelando á la audiencia de Charcas, por insistencia del teniente general que queria llevarla á cabo.

Veo por la nota núm. 98 que, á la carta de Irala, no acompaña el testimonio á que se refirió en el pasage contenido en la pág. 573, lín. 10; y como por el mismo documento consta que fueron remitidos al Consejo de Indias, otros testimonios, me parece oportuno consignar aqui que, las actas originales sobre la eleccion de Irala en 1549, á que él se refiere (pág. 575, lín. 5,) se encuentran en Buenos Aires en el archivo del señor doctor Lamas.

Es un documento precioso, y, á la vez, uno de los mas refractarios que me ha cabido en suerte descifrar. Contiene gran cantidad de firmas de los conquistadores, como que, todos los que se hallaban presentes, suscribieron la popular eleccion, incluso los que tenian órdenes espresas del adelantado Cabeza de Vaca para desobedecer los mandatos de Irala, como el comendador de la órden de San Juan de Rodas, don Diego Barba.

No estrañará V. E. mi entusiasmo por su meritoria

publicacion, cuando sepa que, en años anteriores, he practicado trabajos semejantes, para servir á la historia colonial de esta parte de América y á la defensa de los intereses territoriales de nuestra República

En el Registro Estadístico de Buenos Aires, 1856 á 1872, en la Revista del Archivo General, 1869 á 1872, y en los libros sobre la cuestion de límites con el Paraguay, con Chile y con Bolivia, he publicado innumerables documentos sobre la vida colonial de estas provincias, fuera de los que he dado á luz, con motivo de otros trabajos, en las revistas históricas que ha tenido el país.

Despues de lo espresado, debo suspender aquí esta comunicacion, porque no es mi ánimo fatigar la atencion de V. E. ni hacer una crítica detenida de la interesante obra que la motiva. Mi deseo es, únicamente, llevar á V. E. la espresion del agradecimiento, que no puede dejar de producir, y del aplauso que justamente merece, una publicacion que, como las Cartas de Indias, viene á prestar tan señalado servicio á la Historia de la Conquista de América.

Quiera V. E. disculpar la libertad que me he tomado, y aceptar á la vez mis sinceros votos por la felicidad de la madre España, por la gloria de su jóven monarca, como por la de V. E. que ha conquistado un título tan digno del aprecio de los americanos.

Saluda atentamente á V. E. su humilde servidor.

*Manuel Ricardo Trelles.*

---

*Carta de Domingo Martínez de Irala al Consejo de Indias, refiriendo sus entradas y descubrimientos por el río Paraguay hasta el Perú y lo ocurrido en aquellas expediciones y en los asientos del Río de la Plata. — Ciudad de la Asunción, 24 de Julio de 1555.*

---

Mui poderosos señores :

Por abril de 45, con Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, hice relacion á V. A. de las cosas sucedidas hasta aquel dia, despues del cual siempre he vivido con cuidado y mucha pena, por no haber tenido certeza del viage ni menos de la provision de V. A.: nunca me faltaron trabajos, desasosiegos, molestias y otros casos, que por evitar proligidad no daré cuenta, hasta tanto que por vía del Perú tuve aviso que mis despachos llegaron en salvamento: con esperanza y buena expedicion de V. A., me he mantenido por los mejores medios que para buena administracion, paz y gobierno he podido. De tiempo tan largo, para que V. A. mejor provea y entienda las cosas de su servicio, y yo haga lo que á él debo particularmente, tocaré en cosas pasadas y daré cuenta de las que espero hacer en servicio de V. A.

Por junio de 45, conforme á lo que á V. A. escribí, previniéndome de las cosas necesarias, y en todo haciendo lo que, por las instrucciones que de V. A. tengo, me es mandado, quise poner en efecto entrada y descubrimiento, siguiendo el río del Paraguay por los Xarayes que están en altura de diez y seis grados la via del Norte. Permitted Nuestro Señor que los indios Carios, amigos y comarcanos, treinta léguas en derredor, en esta coyuntura se levantasen: tuve necesidad de la pacificacion suya y atraimiento al

gremio de V. A., á lo cual no bastó amonestacion sino que tuviese necesidad de apremiarlos por de fuerza, y así se gastó algun tiempo, por haber muchos dellos desamparado la tierra y levantado otras. Nuestro Señor, que en todo provee, se sirvió de que mi trabajo no fuese en vano, y así, sin perder cristiano alguno, se pacificó y se redujo al servicio de V. A., perdonando á unos y castigando á otros, por causa de lo cual, cesó la entrada por entónces.

Por febrero de 46, habiendo el crédito necesario de la tierra, propuse de seguir mi voluntad primera en servicio de V. A., estando en el orden necesario: pareció á los oficiales de V. A. contradecirme la entrada, en la verdad, sin razon legítima; por la mejor via que pude les exorté y de parte de V. A. requerí su servicio y protesté el desservicio que á V. A. se hacia, y el daño de los particulares. Estendiendo su pertinacia y el mal orden que para estorbar la entrada se tenía, teniendo por mejor medida hacerme desentendido en ella, por evitar muertes, castigos, que de otra manera me convenia hacer en servicio de V. A.: mandé que en el interin que estas cosas se determinaban, para mejor alumbramiento del viage y conquista, el capitan Nuño de Chaves, natural de la ciudad de Trujillo, fuese en descubrimiento del camino de la jeneracion que se dicen Mayas, porque se tenía noticia ser este méjor camino; y así, por octubre de 46, entró con cincuenta españoles y tres mil indios por el puerto de San Fernando: encaminólo. Nuestro Señor bien, porque aunque los Mayas no se confiaron, tomóse lengua de la tierra é hallóse abastada de comida, que es lo que mas deseábamos para nuestro paso; volvió por diciembre del mismo año, sin perder cristiano. Despues de lo cual, en julio de 47, con mi voluntad y todos conformes se acordó de entrar por este camino de los Mayas con doscientos y cincuenta españoles y entre ellos veinte e siete de caballo

que al presente habia y dos mil indios amigos; é procuré dejar con acuerdo de todos esta tierra en paz, buena guardia y administracion, nombrando, por el orden que mejor me pareció capitan y justicia, como mas largamente V. A. verá por el testimonio que de todo envío, para que á V. A. conste la manera por donde me guio en su real servicio, y así, en fin de noviembre del dicho año, salí desta ciudad en prosecucion de esta entrada. Llegando al puerto de San Fernando, dejando allí puerto seguro, seguimos nuestro viage por tierras de diferentes generaciones, hasta llegar á la provincia de los Tamacozas con mui larga noticia de prosperidad y muchas minas de plata en las sierras de los Carcaxas, que es la noticia antigua que siempre tuvimos, y porque en esta provincia se nos declaró mui particularmente ser los Charcas y estar ganados por los conquistadores del Perú, determiné avisar por aquella via á V. A. de todo lo sucedido; y así con acuerdo de todos, envié al capitan Nuflo de Chaves, con mis cartas y avisos á las justicias del Perú, para que V. A. fuesé avisado y yo socorrido de algunas cosas que eran menester para el servicio de Dios nuestro Señor y de V. A., y tambien por saber si por aquella via hallaría alguna provision ó despachos de V. A. para el gobierno y mejor administracion de la tierra. Partido en buen hora y determinando de le aguardar en la provincia de los Corocotoquis, cincuenta y dos leguas distantes destos Tamacozas, así por mi palabra como por la de los oficiales de V. A. Contra mi voluntad; y de hecho, trataron los oficiales de V. A. de dar la vuelta á esta ciudad de la Asuncion, animando, persuadiendo y exortando á ello á todo el comun y indios, diciendo que no les queria aprovechar, pues no hacia guerra á los Corocotoquis para que les diesen lo que tenian: caso por cierto feo, porque la noticia que adelante teniamos la via del norte, era mui grande, y mui pública entre los naturales de la

tierra y indios *carios*, conformes diciendo haber grandes riquezas de oro, gran señor y poblaciones: esta noticia es la que se platica y aprende en el Perú, Santa Marta, Cartagena y Venezuela, el fin de la cual no se ha hallado por no haber dado en el camino verdadero, que tengo por cierto ser este. Y puesto que los oficiales en el servicio de V. A., no tuvieran esta cuenta, fuera justo la tuvieran en el buen ejemplo para los particulares que se debe á los que en nombre de V. A. gobiernan y administran; casos, escándalos son, poco amor y poco temor: podrá ser que los favores que pretenden en sus instrucciones fuesen causa de sus largas: Nuestro Señor lo provea y plegue de encaminar á V. A. en las cosas de nuestro gobierno, como mejor Dios y V. A. se sirvan. Siempre he trabajado de sobrellevarlos por el mejor medio que he podido, y conociendo ir tan derrota estas cosas, por asegurar otras mayores, acordé de hecho dejar la administracion y gobierno desta tierra, por mi voluntad, protestando el servicio de V. A., exortando y requiriendo lo que cerca dél convenia que ellos y todos hiciesen; y asi, en diez de Noviembre de 48, me desistí del cargo, y los oficiales, por sola su autoridad nombraron á Gonzalo de Mendoza, como constará mas largamente por los testimonios que dello envio. Pusieron en efecto la vuelta, haciendo guerra á los que no la merecian, y yo habia procurado conservar sin haber dellos otro interes más que el servicio de sus personas; que me dolió en el ánima. Así dimos la vuelta hasta el puerto de San Fernando, á do llegamos principio de Marzo de 49. Túvose allí noticia de muchos desasosiegos, alborotos, comunidades y desservicios de V. A., por razon que un Diego de Abrigo, vecino de Sevilla, propusó en esta ciudad casos indebidos y contra don Francisco de Mendoza, á quien yo dejé la administracion de la justicia; halló aparejo en algunas personas, de tal manera, que con

poco temor del servicio de Dios nuestro Señor y de V. A. cortó la cabeza al dicho don Francisco. Entendiendo el dicho Diego de Abrigo nuestra vuelta, procuró tiranizar la tierra, y con mano armada defender nuestra entrada, alzándose con la tierra y su jurisdiccion. Sabido por todas las personas que en el puerto de San Fernando estábamos, lo sucedido, y el caso presente, oficiales de V. A., caballeros y regidores y gente de guerra, acordaron de nombrar persona que los administrase y tuviese en justicia, y fué así que yo fuí requerido, por todos generalmente, que me encargase del dicho cargo de gobernacion y administracion de justicia, poniéndome delante al servicio de Dios nuestro Señor y de V. A.; atento lo cual, y vista la necesidad grande que habia, yo acepté el dicho cargo, como mas largamente constará por el testimonio que dello envío, y así partí del dicho puerto con toda la gente y llegué á esta ciudad de la Asuncion, y entré en ella sin contradiccion de persona alguna, donde fué aprobada la eleccion suso dicha en mi; y de nuevo por los del pueblo elegido, procedí contra el dicho Diego de Abrigo, como mas largamente verá V. A. por la informacion que contra él se hizo; él huyó, y aunque he hecho diligencias, no le he podido haber: necesidad tuve de castigar algunos para buen ejemplo y escarmiento, y así lo hice. Despues acá se ha servido Nuestro Señor que toda la tierra se ha mantenido en justicia y razon, paz y concordia, y así está este pueblo mui en servicio de V. A. y bien poblado de gente española y naturales de la tierra, y mui fértil de mantenimientos, esperando siempre el socorro que por V. A. se nos habia de enviar, para mejor salir de la tierra y descubrirla. En esta esperanza, despues de haber enviado á Buenos Aryes algunas veces en descubrimiento y socorro de la provision de V. A., vino á esta ciudad Cristoval de Sayavedra, natural de Sevilla, con cinco compañeros, el

cual entró por tierra desde la isla de Santa Catalina, por el camino de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, y llegó á esta ciudad dia de Nuestra Señora de agosto de cincuenta y un años, y me hizo relacion cómo por V. A. era proveido por gobernador desta tierra Diego de Sanabria, hijo de Juan de Sanabria, y que en la isla de Santa Catalina quedaban dos navíos con alguna gente, madre y hermanas del dicho Diego de Sanabria. Olgué de la provision de V. A. por con mas descanso poder ir á servir á V. A. Deseando su venida, teniendo por cierto que y habia llegado Diego de Sanabria, dejando la entrada que en aquella coyuntura estaba aderezando y casi á punto, envié bergantines y socorro de muchos bastimentos y gente plática en la tierra con el capitan Nuflo de Chaves, para en mejor salvamento traerlos. Partió este socorro desta ciudad en setiembre del dicho año: no fué Nuestro Señor servido se hallare nueva dellos; dejóse en la isla de San Gabriel á ciertos españoles que proveí que hiciesen mucho mantenimiento de carne y grano y aviso necesario. Vueltos á esta ciudad, recibí pena en ver la poca priesa que al viaje de la mar se daban: parecióme despues tornar á enviar segundo socorro, y se puso en efecto por el mes de febrero de cincuenta y dos, y menos se halló haber llegado la dicha gente de la mar; no embargante lo cual, se les dejó en la dicha isla todo buen proveimiento. Estando con pena de su detenimiento, víspera de Santiago del dicho año de cincuenta y dos, llegó á esta ciudad Hernando de Salazar, hijo del doctor Juan de Salazar, vecino de Granada, con treinta compañeros, por tierra. Entró por el río de Itabuca hasta el Hubay, y por él abajo hasta llegar al Paraná, y desde ahí por tierra hasta aquí: el cual me hizo relacion de como los navíos que entraron en el puerto de Santa Catalina se perdieron, el uno por haberse abierto y el otro á la entrada de la barra del Ibiazá con el socorro que á esta

tierra traían: todo era mui poco segun nuestras necesidades. Visto el poco remedio y socorro que yo les podia dar, por la falta de navío que pudiese salir á la mar, acordé de enviarles por tierra el avio suficiente, para que, hasta que Nuestro Señor proveyese, allí se sustentasen. Perdida esperanza de breve socorro, procuré de salir con el mejor orden y gente que pude en descubrimiento de la tierra, y en diez y ocho de enero de cincuenta y tres salí deste puerto con ciento y treinta hombres de acaballo y dos mil indios, dejando esta tierra en paz y concordia, y en su administracion, con mi poder, á Felipe de Cáceres; y estando treinta leguas el rio arriba, tuve aviso de cierto desasosiego que Diego de Abrigo daba en esta tierra, de tal manera que estaba en punto de perderse; entendido lo cual abajé con veinte hombres á esta ciudad y reformé el estado de la tierra, castigando á algunos de los que con él se alzaron, y llevando otros conmigo, de los que pude haber, y dejando á otros presos; de tal manera que sin zozobra ninguna pude conseguir mi viage, y llegué por la derrota pasada hasta el pueblo de los Mayas, el cual hallé sin gente alguna, todo despoblado, sin esperanza de mantenimiento, y las aguadas deshechas, y los caminos ciegos; acordé de enviar al capitan Nuflo de Chaves descubriendo con veinte de á caballo, cuatro jornadas adelante, hasta un pueblo que solia ser de gente labradora llamado Layenos, donde se tomaron algunas lenguas, por los bosques, porque el pueblo estaba despoblado, de los cuales tuve aviso estar adelante toda la tierra destruida de otros indios cazadores que se llaman Naperús. Visto esto y nuestras comidas acabarse, habido el consejo que mejor pareció ser, determiné de no aventurar gente ni perder ninguno; y así di la vuelta, al rio, y de allí, encaminando la gente por el orden que mejor me pareció, á esta ciudad, me aparté con treinta de á caballo, en descubrimiento de una pro-

vincia de que tenia antes noticia, que se llama Itatin, gente que nunca habia venido al servicio de V. A., á la cual provincia llegué en salvamento, exortando y animando á los de la provincia al servicio de V. A., y sin muerte ni escándalo de ninguno della la reduce y tomé posesion de la tierra en nombre de V. A.; y fué Dios servido que descubrí camino mas cierto y seguro para nuestro viage, segun la relacion conforme que de los indios mas viejos de la tierra tomé; y con esto, dejando la tierra pacífica, en fin de setiembre del mismo año, llegué á esta ciudad, en donde fuí bien recibido y hallé que habian muerto al Diego de Abrigo, por mandado del contador, que parece que, como vido que era yo fuera de la tierra, no se pudo valer con él de otra manera. Y el año siguiente de cincuenta y cuatro, procuré poner en punto mi jornada por esta provincia de Itatin, y teniendo las cosas necesarias para el viaje, envié á diez y siete de octubre, al capitan Nuflo de Claves con treinta de á caballo adelante, para salir luego yo. Estando en este punto, llegaron ciertas cartas y avisos de San Vicente, en que fuí avisado como V. A. habia despachado y enviaba á esta tierra la provision de la gobernacion della; entendido lo cual, porque sin mí, con la presteza que yo deseo al servicio de V. A. no pudieran ser socorridos, acordé de alargar la jornada por mejor enterarme de la certeza del despacho de V. A.; y así, á dos de junio de cincuenta y cinco recibí de Bartolomé Justiniano, por via de San Vicente, aviso de como llegó allí con la provision que V. A. me hizo original, y me envié un traslado simple della. Beso piés y manos de V. A. por la merced que se me ha hecho, porque, aunque despues que estoi en esta tierra, mi deseo y voluntad tiene merecido á V. A. el fruto desta tierra, hasta agora ha sido trabajos é importunaciones á V. A. Dios me dé tiempo que mis obras puedan representar mi deseo. Bartolomé

Justiniano no la ha traído por razón que el gobernador de San Vicente le ha detenido: cosa es que pudiera escusar, porque demás de ser su paso sin perjuicio de la tierra, en contemplación de sus necesidades, desta han recibido buenas obras. Yo envío al capitán Nuflo de Chaves por estas provisiones, y á rogarles que dejen pasar á Justiniano y á otras cosas necesarias para el servicio de V. A. Llegadas aquí en todo se cumplirán como V. A. manda y leales vasallos deben cumplir.

Permite el gobernador de San Vicente, que los indios Carios que de aquí salen con algunos cristianos foragidos, se vendan y contraten y pónenlos de su hierro y señal, cosa, cierto, en que Dios Nuestro Señor y V. A. grandemente se desirven; y aunque hasta aquí por cartas les he rogado, exortado y requerido no lo hagan, no ha habido enmienda, antes llevan su costumbre adelante. Tengo por cierto, que la misma cuenta tendrán con los despachos y requerimientos que sobre esto envío; por tanto, V. A. por el orden que mas sea servido, lo remedie.

En las cosas particulares desta tierra, no tengo que decir mas, sino que los naturales della viven en paz y concordia, mui sosegados, sin pensamiento, á lo que parece de otras alteraciones y cada día se van mas instruyendo en la fé católica, y los pobladores desta tierra mui pacíficos y entienden en sustentarse lo mas sin perjuicio que pueden, sin cosa alguna de los escándalos pasados. A Nuestro Señor sean dadas gracias por todo, y él se sirva con todos. Nuestro Señor vida y mui poderoso estado de V. A. acreciente con mayores reynos y señoríos. Fecha en la ciudad de la Asunción á 24 de julio de 1555.

Mui poderosos señores, besa pies y manos de V. A.

*Domingo de Irala.*

*Sobre—* A los mui altos y mui poderosos señores del Con-

sejo de las Indias de la Sacra Cesare Católica Magestad del Emperador é Rey nuestro señor, etc.

---

*Carta de Juan de Salazar al Consejo Real de Indias, dando cuenta de su expedicion al Paraguay, y pidiendo, como primer poblador, que se le concediese á perpetuidad cierto número de indios. — Asuncion, 20 de Marzo de 1556.*

---

Mui poderosos señores :

De Santos y San Vicente escribí postreramente con Francisco Gambarrota, genoves, que venía del Paraguay para ir á ese Consejo Real de Indias, y con él envié cierto metal que me enviaron del Paraná para muestra. Visto que de Portugal no venía el despacho para nos dejar ir al Paraguay, y tan malas esperanzas de nuestro remedio, y la necesidad de cada dia mayor y muchas molestias que no se podian sufrir, traté con Ciprian de Goes, hijo de Luis de Goes, que habia poco era venido de Portugal á estar en un ingenio del padre, que nos viniésemos al Paraguay, porque dél entendí tener voluntad de hacer. Y así lo hicimos con una docena de soldados que conmigo estaban y otros seis portugueses que salieron con Ciprian de Goes; y así, trujo la mujer y yo á doña Isabel de Contreras, con quien me casé, y dos hijas suyas, y otras tres mugeres casadas. Salimos sin hacer daño á la tierra ni á cosa della; ellos mandaron á los Tupis que nos prendiesen, y si nos defendiésemos nos matasen. Doce leguas adelante de San Vicente y Santos, estando en armas los indios espe-

rándonos, lo supo Manuel de Nóbrega, hermano de la Orden de Jesus, general de aquella costa: tenía un monasterio fuera de las sierras, á tres leguas de los indios, y los instruian en la fé, y como bueno y católico, los movió de su mal propósito, diciéndoles que Dios se enojaria y así el rey de Portugal; que los que se lo habian mandado eran malos cristianos, y lo hacian porque nos querian mal y porque nosotros matésemos muchos dellos; y con esta buena obra y ayuda, pasamos sin romper con ellos.

Llegamos á Guayrá, que es la primera tierra de esta generacion del Paraguay, á cabo de cinco meses: allí hallamos al capitán García Rodrigo de Vergara, hermano de Fray Pedro de Soto, confesor de S. M., á quien se hizo merced del oficio de contador de esta tierra, y se quedaron las provisiones en España, y por esto sirve todavia el oficio Felipe de Cáceres; estaba con ciertos españoles poblado, por mandado del gobernador Domingo Martínez de Irala, esperando que el Paraná bajase, pará sacar metal en cantidad; de lo que llevó Gambarrota, no he sabido mas lo que ha hecho. Allí pasé á descansar las mugeres y reformarnos, para llegar al Paraguay, que hay de allí allá cien leguas y en ellas algunos despoblados.

De allí despaché luego al gobernador Domingo de Irala á Bartolomé Justiniano, con las provisiones que traia para él; diéronselas en Setiembre de este año pasado de 1555. Cuando yo llegué, que fué en octubre del dicho año, ya era recibido, y así, lo fuí yo, como llegué, al oficio de tesorero y al de regidor. Entendidos que el gobernador envia á ese Consejo una persona por este camino de San Vicente, dél sabrá V. A. lo mas que fuere servido, y el gobernador lo escribirá. Yo ha poco que llegué; no estoy bien enterado en las cosas de la tierra; el obispo ni el armador que tanto importaba á los cristianos é indios, no ha

venido ni nueva della: (99) provéalo el que tiene el poder, sin mirar á nuestros pecados.

El gobernador ha encomendado los indios que en la tierra hay, que, por ser pocos y contentar á muchos, han cabido á muy pocos. Seria mi parecer que se le debe mandar, que los que vacaren se reunan en cien repartimientos, por el bien y descanso de los indios, y porque, de otra manera, segun la pobreza de la tierra, los cristianos no podrán sustentarse en ella; y tengo entendido, en Dios y en mi conciencia, que, en encomendallos, sirve á Dios y á V. A. y restaura la vida á los indios que hay. Yo truge una cédula de V. A. para que el gobernador que era ó fuese, tomase cuenta á los oficiales que habian sido; él la tomó, como dará cuenta, y no hubo, segun ha parecido, de que se me hacer cargo, como V. A. por ella mandaba se me hiciese; y asi, hasta agora no tengo de que dar cuenta de lo que toca á mi oficio de tesorero.

Paréceme ya se debia mandar al gobernador se descubriese un rio que entra en este Paraguay, donde estamos, que se tiene nueva entra la tierra adentro hasta las sierras del Perú, que se llama Ypeti, para tener alguna entrada ó salida esta tierra, pues está tan remota de todas las gobernaciones, pues aquí parece claro que, muertos los padrés, los hijos quedarian como indios en sus costumbres, no habiendo contratacion de cristianos.

Por ser el primer poblador y fundador de esta ciudad y tierra, y por muchos trabajos, gastos y servicios que en ella he hecho mas ha de veinte años, como en ese real

---

(99) Martín de Orne dió cuenta al Consejo de Indias, en carta fecha en la ciudad de la Asuncion en junio de 1556, de la navegacion que hizo desde la isla de Tenerife al Rio de la Plata, en el buque que conducia al Obispo de aquellas provincias, fray Pedro Fernandez de la Torre, religioso franciscano, el cual llegó á dicha ciudad el miércoles de tinieblas ó de Semana Santa de aquel año:

consejo se ha visto por informaciones, los millares de indios que se me han encomendado, son aun no doscientos: yo estoy viejo y muy cansado y pobre. Humildemente suplico á V. A. se me haga merced dellos perpetuos, porque, muriendo yo, mi mujer y sus hijas y los hijos que V. A. me hizo merced de legitimar, quedarian todos perdidos; y por que yo no tengo posibilidad para enviarlo á solicitar, á V. A. suplico mande á Juan de Oribe, que tiene ni poder, lo haga, ó á uno de los solicitadores de ese Consejo Real de Indias, en lo que recibiré gran merced y limosna.

El gobernador vá al Paraná á acabar de poblar á Guayrá, porque conviene mucho para el bien destos indios que los Tupís no los acaben de destruir, y para amasar los pensamientos de los portugueses, y á ver aquellas minas lo que podrán ser, aunque no hay personas que lo sepan beneficiar, como otras veces se ha escrito. Tambien deseo mucho poblar á San Francisco; la posibilidad es poca. Yo he escrito á V. A. el como se podria hacer á poca costa; hará V. A. lo que fuere servido, que el gobernador no lo podrá hacer sin que de allá le venga algun resuello. De San Vicente fueron en un navío fletado á San Francisco, Hernando de Trejo y doña Mencia Calderon y sus hijos y algunas mugeres casadas y otros soldados, que por todos serian hasta treinta hombres, con propósito de esperar allí el armada de que se tenía nueva que venia para ir en ella á poblar, habiendo buen aparejo. Estuvieron allí diez meses, y visto que el armada no venia ni ellos tenian hierro ni rescate con que lo sustentár, ni tampoco municiones de pólvora y plomo y otros menesteres, lo desampararon; de que al gobernador y á todos ha pesado mucho; porque él pensaba socorrellos con todo lo que pudiera, despues de llegado yo aquí. Agora ha venido nueva como todos han llegado á Guayrá, con hartos trabajos, y tambien dicen que casó doña Mencia Calderon, la hija que le quedaba, con

Cristóbal de Saavedra; bien creo escribirán á V. A. lo mas, por que el que vá ha de pasar forzoso por allí y verse con ellos.

Sabrá V. A. que los vecinos desta ciudad y tierra, retienen en sí los diezmos, y no los pagan, de yeguas, ni caballos, ni cabras, ni otro ganado, ni del grano, ni raiz, como deben. La ocasion que han tomado es, que en la instruccion del contador Felipe de Cáceres, hay un capítulo en que manda V. A. que paguen diezmo conforme á las islas de Santo Domingo, Cuba y Jamayca, y toman por achaque que hay algunas libertades que V. A. les hace y que vuestros oficiales se las encubren y esconden; y no aprovecha satisfacerles con toda la verdad, ni no quererles absolver los capellanes que por V. A. están en las iglesias, como no hay prelado que los pueda descomulgar. Débe-seles mandar espresamente paguen de diez uno de todas las cosas que deben pagallo, no embargante el capítulo que habla á Cuba y Jamayca, pues la intencion de V. A. es que así lo paguen y desta manera lo pagarán y descargarán las conciencias; y nosotros podremos proveer las iglesias mejor, y pagar los capellanes; y no se haciendo así siempre irá de mal en peor. Desta ciudad del Asuncion, á 20 de Marzo 1556 años.

Criado de V. A. que sus muy reales piés y manos besa

*Juan de Salazar.*

*Sobre*—A los muy poderosos señores presidente y oidore del Consejo Real de Indias, etc.

---

*Carta del Clérigo presbítero Antonio D' Escalera al Emperador don Carlos, refiriendo los atropellos cometidos con el gobernador Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, y los abusos ejecutados en los naturales del Rio de la Plata — Asuncion, 25 de Abril de 1556.*

---

*Sacra Cesarea Católica Real Magestad.*

Mui poderoso señor:

Por cumplir la obligacion que de mis padres heredé, y con el oficio sacerdotal que tengo, me ha dado atrevimiento, viendo los grandes agravios que á sus súbditos y naturales, que con buen celo y limpio ánimo procuran servir á V. M. les han hecho, á que por esta mi letra V. M. fuese avisado de todo lo que en esta tierra ha sucedido despues que en ella entré, que fué con Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, gobernador que fué desta provincia, para que provea y mande lo que mas fuere á servicio de Dios Nuestro Señor y de V. M. y bien y pro y descanso de los que en ella le han servido y sirven.

Ya es notorio á V. M. como Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, partió de los reinos de España, con provisiones de V. M. para esta provincia, y llegado que llegó á ella, fué recibido, conforme á las provisiones que traia; y de á pocos dias hizo sus informaciones acerca de la muerte de Juan de Ayolas, gobernador que era de V. M., y hallando ser muerto, juntó toda la gente con los oficiales y capitanes de V. M. y mandó se tornasen á notificar las reales provisiones que traia, y así, fueron notificadas y él recibido por gobernador, y al uso y ejercicio del dicho oficio y jurisdiccion civil y criminal, como V. M. lo man-

daba: y luego, con gran diligencia y solicitud, mandó hacer bastimentos y bergantines para poder descubrir esta provincia, y estando ocupado en esto, los conquistadores y súbditos de V. M. se querellaron de los grandes agravios que habian recibido, antes que á la tierra él viniese, por los oficiales de V. M., en les llevar los quintos de aquellas cosas que de los indios del rio abajo traian para su vestido y provision; lo cual era, que de cinco cueros de venado que un conquistador traia, para hacer armas para defensa de su persona, les llevaban uno, y de cinco panillas de manteca que para los adobar y beneficiar traian, una les llevaban; y así mismo de todas las otras cosas que traian, asi como de pellejos de nutrias y pescado, y que les apretaban y molestaban por algunas deudas que algunos á V. M. debían. Pues visto por el gobernador lo por los conquistadores dicho, y la gran pobreza que tenian ( que certificó á V. M. que estaban tan pobres, que muchos ó todos los mas no tenian camisas para se vestir, ) mandó que en cuanto á los quintos, de aquellas cosas que los conquistadores y pobladores decian, no se les llevara quinto alguno, por la gran necesidad y trabajos que tenian y pasaban en ir á lo traer, porque él avisaria á V. M. para que sobre ello proveyese y mandáse lo que mas á su real servicio conviniese, y dado caso que V. M. fuese servido de mandar otra cosa en contrario, que él, por la necesidad que veia en los conquistadores y gran pobreza suya, lo tomaria en su salario y en cuenta de lo que V. M. le mandaba dar; y en cuanto á las deudas, les pidió y rogó sobreeseyesen la cobranza dellas hasta tanto que la gente tuviese alguna cosa mas para les pagar; sobre todo lo cual, los oficiales de V. M. le hicieron muchos requirimientos apasionados, á los cuales el gobernador respondió que V. M. le mandaba dar salario, y que dado caso no fuere servido de lo qué mandaba, que él lo pagaria y tomaria en cuenta. Fué tanto

el odio que sobre esto le tomaron, que luego intentaron á querer poner en la provincia varas de justicia, como las tienen los oficiales de la Contratacion de Sevilla, para poder por su justicia hacer todo aquello que el gobernador podria hacer; á lo cual les respondió que no habia lugar, porque á él tan solamente V. M. cometia la jurisdiccion de la justicia civil y criminal. Sobre esto determinaron, estando el gobernador á pique para partir y hacer entrada, de avisar á V. M. con dos frayles de la órden de San Francisco, por la via del Brasil, sin acordar con él cosa alguna; y sabido por el gobernador, mandó volver á los frayles y procedió contra los oficiales de V. M. hasta remitir las causas á V. M. y á su mui Real Consejo, y en este estado partió desta ciudad, por el mes de setiembre del año de quinientos y cuarenta y tres, en demanda de la noticia y puerto de los Reyes que ya tenia descubierto.

Pues, partido de esta ciudad, yendo el rio arriba, acatando los trabajos que habia pasado el capitán Domingo Martínez de Irala y por querer en algo gratificalle alguna cosa dellos y por el contento de alguna gente, lo eligió y hizo su maestre de campo; y así, llegó al puerto de los Reyes, do llegado que llegó, determinó de entrar y descubrir toda la tierra por muchas partes, como fué por los Xaries y por la banda del poniente. Y estante esto, determinó dél en persona acometer su entrada, y así lo hizo dejando el puerto en todo recabdo. Y á pocos dias que caminaba, los oficiales de V. M. que con él llevaba, que fingidamente se habian fecho sus amigos, que eran Felipe de Cáceres, contador, y Pedro de Orantes, factor, le hicieron un requerimiento, que se tornase al puerto do habia salido, diciendo que la gente padecia necesidad de comida; y visto el requerimiento, con parecer de los capitanes y maese de campo, se hubo de volver y retraer, y llegado que llegó al puerto, fué Nuestro Señor servido

que, así él, como la mayor parte de la gente le adoleciese, y estando doliente, llegó la gente, que de los Xaries venía, con mucha comida y gran noticia, así de la tierra como de las poblaciones della : y sabido y visto por el gobernador, determinó de ir allá, aunque malo y doliente ; pero los oficiales de V. M. que sano propósito no tenían, según después ha parecido, le requirieron se tornase á este puerto y ciudad de la Asunción, diciendo que la gente estaba enferma y de cada día enfermaba más, y que venido á esta se restauraría ; para lo cual convocaron mucha gente, y trugeron así, no tan solamente al maese de campo, diciendo que el gobernador le quería mandar matar, pero aun otros capitanes que con él estaban en el puerto de los Reyes. Pues, visto por el gobernador este requerimiento hecho por los oficiales de V. M. y la dolencia de la gente, determinó de descenderse á esta ciudad, y así, vino por quaresma del año de quinientos y cuarenta y cuatro, y estando malo, de pocos días después que llegó, los oficiales de V. M. con mucha gente que para ello de noche juntaron, le prendieron y pusieron en casa de García Venegas, tesorero que era de V. M. y luego nombraron y eligieron por teniente de gobernador al capitán Domingo de Irala, maese de campo del gobernador, y ante él, antes que lo eligiesen, leyeron un libelo infamatorio contra el gobernador de V. M.

Después de elegido, puso por su alcalde mayor á un Pedro Díaz del Valle, el cual, no tan solamente secuestró la hacienda del gobernador, pero hizo informaciones contra él, con testigos que para ello buscaban que dijese lo que ellos querían, y á los que la verdad pensaban decir, no tan solamente no tomaban sus dichos, pero los tenían por enemigos ; y luego mandó prender y desarmar á todos aquellos que en favor del gobernador y en servicio de V. M. se mostraron, y otros, de verse tan perseguidos, se ausentaban

desta tierra y se iban á los indios, de cuya causa los indios los mataban; y desta manera anduvieron y los trataban, á los que servian á V. M., todo el tiempo que tuvieron preso al gobernador. Pues, salido de la tierra, á pocos dias que él salió y lo echaron de la tierra, el capitan Juan de Salazar de Espinosa, enseñó cierta provision, que el gobernador le habia dejado, de teniente de gobernador y capitan general en su lugar y en nombre de V. M., y fué por algunos ovedecido; al cual, asi mismo, prendieron, y á los que le ovedecieron, unos fueron huyendo y otros fueron presos, con mui gran alboroto y escándalo, no temiendo á Dios ni á V. M. porque aun á las iglesias trataban tan mal, que, si fueran enemigos, aun tuvieran mas acatamiento á ellas: pues en esto verá V. M. lo que podian padecer los que le han servido, pues, así preso, lo llevaron en un navío á echar en la caravela, que fué á esos reynos con el gobernador. Pues salido de la tierra el gobernador, y su teniente, que fué por el año de quinientos y cuarenta y cinco, Domingo de Irala, que mandaba, para poder hacer y sustentar lo que tenía hecho, daba y habia dado tantas largas á sus amigos y valedores, que por la tierra anduviesen, los cuales habian hecho tantos y tan grandes agravios á los naturales desta tierra, que visto ellos que tan perseguidos eran, determinaron de matar algunos cristianos, y asi lo hicieron, mataron cuatro ó cinco, y muertos, se levantaron contra los cristianos, en tal manera que fué necesario ir á ellos, y mataron y prendieron muchos. Fué la mortandad y destruccion tan grande, que visto por los naturales el gran daño que se les hacia, y que habian metido otros indios comarcanos, que ellos tienen por esclavos, contra ellos, por no perderse del todo, pidieron pazes y se les concedió, y así han estado y estan pacíficos, aunque esquilmadados y aun desollados. Pacífica la tierra, el capitan Domingo de Irala determinó de hacer entrada para descubrir

la tierra, que fué por el año de quinientos y cuarenta y siete, sacando desta ciudad doscientos hombres y cincuenta caballos. Fué por el puerto de San Fernando, dejando en esta ciudad á don Francisco de Mendoza, con su poder para que por él mandase; el cual, desde á pocos dias que mandó, le presentaron, asi á él como á toda la gente que en esta ciudad quedaba, una revocacion que el gobernador habia dejado, por la cual revocaba todos y cualesquier poderes que hubiere dado á cualesquier personas, para que de alli adelante no saliesen, salvo el del capitan Juan de Salazar d'Espinosa, so ciertas penas que en ella estaban; la cual, vista por el don Francisco de Mendoza, se desistió del cargo y poder que tenía, y fué elejido por justicia mayor, como V. M. lo manda, el capitan Diego de Abrego, natural de la ciudad de Sevilla, el cual, estando mandando, fué avisado que le queria matar el don Francisco de Mendoza, para lo cual tenía convocado y apercebida mucha gente, y dadas listas y hecho capitanes, para que, dado señal de toque de campana, saliesen de las partes que estaban diputadas, para do la gente estuviese, para le matar á él é á todos los que con él estuviesen, é poner la tierra debajo de la mano y jurisdiccion del capitan Vergara. Recibidas y hechas las informaciones de lo suso dicho, mandó prender y prendió á don Francisco de Mendoza y á otros, de los cuales fué informado de lo que queria hacer, lo cual se halló que, hasta los inocentes, habian de pagar y matar. Pues, visto esto, y el alboroto y escándalo que en la tierra estaba y de cada dia podia mas suceder, mandó hacer justicia de don Francisco y así se hizo públicamente con pregon de justicia. Muerto don Francisco de Mendoza, porque convenia á la pacificacion, quietud y sosiego dejar de proceder contra algunos, y porque andaban levantados, y por los reducir á la tierra, y que della no se ausentasen, hubo de hacer é hizo perdon

general á todos, y de esta manera tornó á apaciguar y sosegar esta tierra, teniéndola en toda quietud y justicia; y luego mandó despachar una carabelá para avisar á V. M. de lo sucedido en la tierra. Yendo el rio abajo, se perdió en el Paraná, bajo de la isla de San Gabriel, y así estuvo hasta que dió vuelta de los confines del Perú el capitán Domingo de Irala, el cual traía consigo, de los naturales de la tierra do venía, mas de mil ánimas, entre chicos y grandes dellos, por esclavos.

Pues, llegado que llegó, el capitán Diego de Abrego, que en la tierra elegido estaba, le requirió á él y á los oficiales de V. M., ante Gaspar de Ortigosa, su escribano, le ovedeciesen y diesen favor y ayuda para poder tener la tierra en justicia, en nombre de V. M.; al cual respondieron y mandaron no usase del oficio, so ciertas penas que le pusieron, así el capitán Domingo de Irala, como los oficiales de V. M., lo cual tomó por testimonio; por lo cual le mandaron prender, y desarmar á todos los que se habían mostrado en su favor y en servicio de V. M., que son los que arriba dicho tengo, que contra él se pusieron por la prisión de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, gobernador de V. M. Pues, preso el capitán Diego de Abrego, persiguidos, afrentados y desarmados los leales vasallos de V. M., el capitán Diego de Abrego determinó de salir de la prisión que tenía, y así lo hizo. Salido, juntáronse con él ciertos hombres de su gente, y determinaron de ir la vuelta del Brasil, para pasar en esos reynos y avisar á V. M. de lo sucedido en esta tierra. Sabido por el capitán Domingo de Irala la vía que llevaba el capitán Diego de Abrego, juntó gente de pié y de á caballo, y fué en pos dél, y estando veinte leguas, poco mas ó menos desta ciudad, de noche, trayéndolo espiado, dió sobre él, y ántes que llegase, mandó, que, si alguno se defendiese, le matasen; y allí fué preso y algunos heridos, y fueron traídos á esta ciudad; que certifico á V. M., que

turcos no podian ser mas mal tratados, ni aun tanto: y no tan solamente el mal tratamiento que se les hizo, pero aun les quitaron piezas de su servicio, para dar á los que habian ido á los prender. Pues, puesto otra vez el capitan Diego de Abrego en la prision, y visto que le fatigaban con prisiones, determinó segunda vez de salirse, y así lo hizo, llevando consigo un caballero de Sevilla, deudo suyo, que siempre á V. M. lealmente ha servido, que se dice Ruy Diaz Melgarejo. Pues, salido de la prision el capitan Diego de Abrego, sus amigos fueron tan mal tratados y desarmados, y algunos clérigos en prision puestos, otros corridos por las calles, porque decian que venia gente mandada por V. M. á esta provincia; y desta causa, temiendo los daños que de cada dia recibian, determinaron de estar en el pueblo, aunque no todos, que algunos andaban por los bosques con el capitan Diego de Abrego; y así anduvieron hasta el año de cincuenta y tres, que el capitan Domingo de Irala determinó de hacer entrada, en la cual pensó de dejar mandando un yerno suyo y deudo del capitan Diego de Abrego, hermano de Rui Diaz Melgarejo, que arriba he dicho. Pues, sabido por los oficiales de V. M. como le querian dejar mandando, porque en esta tierra nadie mandase, que celo tuviese al servicio de V. M., le escribieron al capitan Diego de Abrego diciendo que él tan solamente podia mandar en la tierra y no otro, por ser elegido y su eleccion ser buena, y que ido el capitan Vergara, derrocasse al que dejase mandando, y que ellos le ayudarian; lo cual fué intentado por Felipe de Cáceres, contador de V. M., que queria le dejasen mandando, y fué urdido de tal manera, que vino á mandar. Pues, mandando Felipe de Cáceres, y el capitan Vergara partido, los amigos del capitan Diego de Abrego, temiéndose no los molestasen mas y trugesen desarmados, determinaron de salirse desta ciudad, y irse con su capitan, y así lo hicieron algunos dellos. Pues,

juntos con el capitán Diego de Abrego, que serían hasta cuarenta hombres, estando en un bosque, sin hacer mal ni daño á alguna persona, Felipe de Cáceres, que mandaba, que aún no tenía sana la voluntad, ni aun la codicia perdida de hacer mal á los súbditos de V. M., y por desarraigar, como ellos dicen, esta secta, escribió al capitán Vergara, que veinte leguas desta ciudad estaba, diciéndole que la tierra estaba alborotada y el capitán Diego de Abrego levantado con gente, y en términos de la destruir; y para dar crédito á lo que él decía por sus cartas, envió á amigos suyos para que dellos diesen fé, aunque falsa. Vistas por el capitán Vergara las cartas, vino á esta ciudad, y juntó, de cristianos y indios naturales y de esclavos comarcanos, mas de ochocientas ánimas, y dió sobre el capitán Diego de Abrego, que seguro estaba debajo de promesas que le habían fecho, que no mandaría el contador Felipe de Cáceres, sino otro que él quisiese, y desbarató y prendió ocho cristianos de los del capitán Diego de Abrego, de los cuales mandó que luego ahorcasen los tres, que fueron los primeros que pudo haber, y á los otros cinco tuvo á punto de los ahorcar al pié de la horca y por personas religiosas que le rogaron, los dejó: los demas se escaparon por los bosques. Y visto que mas no podia haber, ni al capitán Diego de Abrego, porque á él solo codiciaban, y que, si mas en la tierra estuviese, no podia de dejar de hacer gran daño, determinó de proseguir su entrada, y mandó al contador ejecutase en los demas sus bandos, que echado tenia, de pena de muerte y perdimiento de la mitad de los bienes; el cual, como codicioso de las haciendas ajenas, no obstante que las habia destruido cuando el capitán Vergara andaba en la tierra en pos dellos, y porque nadie se fuese sin paga, tomó toda la tierra y caminos con los indios, con tal manera que algunos que salían, iban tan probes, que aun no llevaban dos

camisas para se mudar, y otros, viendo que no podian salir; se presentaban á la carcel; á los cuales, por hacelles gran beneficio, les daban las vidas, y les quitaban todo lo poco que tenian, porque en costas y principal se iba todo; de manera, que asi quedaron los que á V. M. han servido y sirven, tan probes, que apenas han podido tornar en algo de lo que tenian. No obstante esto, el contador, que, aun no contento de los daños que hecho habia, mandó dar su mandato para prender al capitan Diego de Abrego, el cual fué de tal manera, que me parece que V. M., por el descargo de su real conciencia, no lo diera; el cual decia que, si se defendiese, le matasen, y el que lo dió, que era un su alguacil, llamado Antonio Martin Escaso, fué tal, y tan piadoso, que hallándolo una noche malo de los ojos, en un bosque, le dió una saetada por el corazon, de que *instanter* murió sin confesion, ni sin llamar á Dios, ni sin poder hablar.

Muerto el capitan Diego de Abrego, y los que á V. M. sirven sin caudillo, volvió á esta tierra el capitan Vergara, el cual, aun no contento de lo que antes habia fecho, trataba como á enemigos capitales á los que á V. M. habian servido, y si en algo le erraban ó quebrantaban sus bandos, por el punto crudo y filo los llenaban, lo cual no hacia á sus amigos y valedores, porque estos tenian licencia de hacer en la tierra todo lo que quisiesen, sin que nadie á ello les fuese á la mano. Pues, pasando estos trabajos los vasallos de V. M., llegó á esta tierra Bartolomé Justiniano con provisiones de V. M. para Domingo de Irala, por las cuales le hacia gobernador desta provincia; lo cual sintieron mas los que á V. M. han servido y sirven, que todos los daños y trabajos que han pasado; pero, visto que V. M. es servido dello, le han ovedecido como V. M. lo manda. Luego el gobernador Domingo de Irala mandó empadronar la tierra para la repartir, y empadronada, la re-

partió entre él y los oficiales de V. M. y sus amigos y valedores, entre los cuales entraban estrangeros, y della no dió casi á nadie de los que ha tenido y tiene por enemigos, y á los que dió fué tal, que á sus amigos ni á él no hizo daño, y á los que lo dió, provecho, por ser en partes que apenas pueden ir allá. Pues, todo esto pasado, por Cuaresma deste año de quinientos y cincuenta y seis, llegó á esta ciudad el obispo y Martin de Ute, con otras nuevas provisiones, las cuales muchas de ellas no se publicaron, segun dicen algunos de los que de allá vienen, y otros pensamos no se cumplirán. Estos trabajos, invictísimo señor, son los que han pasado los vasallos que con limpio corazon han servido y sirven á V. M. y todavía esperan que V. M. será servido de los restaurar y no permitirá que basten sus honras, porque hasta ahora las tienen despojadas de sus personas, con lo que V. M. tiene mandado en dalles por caudillo y gobernador al que siempre les ha tenido y tiene por capitales enemigos, por lo cual no pueden pensar, si mucho se tarda el rêtorno de V. M., ó Dios como universal Señor, no los ampara y favorece, serán todos perdidos; por lo cual y como su capellan y de V. M., en mis sacrificios siempre ruego á Nuestro Señor guarde la invictísima persona de V. M., porque siempre nos tenga en justicia á todos y acreciente y aumente nuestra Santa Feé Católica, y á nos nos dé algun descanso, con el cual podamos servir á Dios Nuestro Señor y á V. M. Desta ciudad de la Asuncion, á veinte y cinco de abril de mil y quinientos y cincuenta y seis años.

Sacra Cesárea Católica Real Magestad, mui poderosos señores, el humilde capellan de V. M., que sus reales piés y manos besa.

*Antonio Descalera*, clérigo presbítero.

---

*Carta de Juan Pavon al licenciado Agreda, fiscal del Consejo de Indias, dándole cuenta de haber sido preso con Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, gobernador del Rio de la Plata, de la muerte de Diego de Abrego, y exesos cometidos por Domingo de Irala, y solicitando el oficio de fiel ejecutor — Asuncion, 15 de Junio de 1556.*

---

Mui magnífico señor:

Puesto caso que vuestra merced no tiene de mi noticia ni me conoce, no por eso dejaré de avisar á vuestra merced de las cosas mias y de otros, sucedidas en esta conquista despues de la prision de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca y de mi, su alcalde mayor en esta provincia. La noche que se prendió al gobernador Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, me prendieron á mi juntamente, y me quitaron la vara del Rey de las manos y me dieron muchos palos y me pelaron las barbas y me llevaron arrastrando á la casa de Alonso Cabrera, á do tenian preso al dicho gobernador, y en llegando cerca de su casa me salió á recibir con treinta ó cuarenta hombres armados; era el caudillo Felipe de Cáceres, contador de S. M., y en llegando que llegaron conmigo, le dijeron: « helo, aqui traemos, ¿ que mandais que se haga dél? » Repsondió el Cabrera: « llevadlo á la cárcel y echadle la cabeza en el cepo y guardaldo esta noche ». Sacaron dos ladrones que yo tenia presos y echáronme á mi. Mire vuestra merced como trataban la justicia de S. M. Tambien soltaron un hombre que estaba sentenciado á muerte, porque habia muerto á otro. Otro día por la mañana, me llevaron de la cárcel á casa de Domingo d'Irala, que era maestro de campo, y me metieron en una cámara cerrada con tres hombres que me guar-

daban, donde no vi sol ni luna en once meses y diez y ocho dias que allí me tuvieron preso, hasta que llevaron á esos reynos al gobernador Cabeza de Vaca y me sacaron de la prision. De todo esto me quejo criminalmente á S. M. y á vuestra merced, en su Real nombre, y de todo lo demas que pareciere, pido justicia, justicia, justicia, señor.

Daré ahora cuenta de algunas cosas sucedidas, á vuestra merced, en esta tierra. Llevado el gobernador á España, publicaron entrada. Fueron á ella, despoblaron toda la tierra desde aquí al Perú, matando los indios y tomándolos por esclavos. Dejó por su teniente en esta ciudad á don Francisco de Mendoza : no sé la causa porque se eximió el don Francisco del poder de Vergara. A campana tañida, en la iglesia se juntaron la mayor parte del pueblo y eligieron para que mandase en nombre de S. M. un caballero de Sevilla que se llamaba Diego de Abrego ; y estando mandando este caballero, vino Domingo D'Irala de la entrada y requirióle que le obedeciese. Respondió Vergara que él responderia: envióle á llamar otro dia, para darle la respuesta, y prendiólo, y estando preso, se soltó y se fué á los montes, donde le tornó á prender á él y otros caballeros que con él estaban, y los trageron atadas las manos y los aprisionaron á todos; y se tornó á soltar otra vez. Y en este medio tornó á efectuar su entrada y dejó en su lugar á Felipe de Cáceres, contador de S. M. Hubo mucha division en el pueblo, si un elegido podia elegir otro, no teniendo poder de S. M. para mandar ni elegir : quiso ahorcar algunas personas de hecho, porque hablaban en ello ; cesó y hizo su entrada. Alguna gente se fué para Diego d'Abrego, que andaba huido por miedo del dicho Vergara ; otros tenian su opinion que, pues estaba elegido, que habia de mandar ; sobre esto hubo escándalo en el pueblo. Hubo de volver el dicho Vergara, con la

gente de que anduvo tras Diego de Abrego; ahorcó tres hombres que tomó, y á los que no pudo haber, tomóles sus haciendas y repartiólas por sus amigos y valedores: para hacer esta guerra metió y valióse de una nacion de indios enemigos de los naturales. Torna á hacer su entrada como tenia comenzada, y el dicho Felipe de Cáceres que dejó mandando, dió un mandamiento, firmado de su nombre y refrendado de Bartolomé Gonzalez, escribano del Cabildo y público, á un su alguacil que se llama Anton Martin Escaso, que matase al dicho Diego d'Abrego donde quiera que lo pudiese tomar; y así lo publica el dicho alguacil. Y traendolo espiado, tomó ciertos hombres amigos suyos, y estando echado en su cama, malo y ciego de los ojos, al cuarto del alba llegó cerca donde estaba y le tiró con una ballesta y le pasó el corazón y los bofes y todo el cuerpo de parte á parte, que no tuvo lugar de decir « Dios me valga ». Los que allá van informarán á vuestra merced mas generalmente de todo lo sucedido.

Vuestra merced mire como se despachan las cosas de allá para esta tierra, y avise al señor presidente que un año y año y medio antes que se despachen del escritorio, se sabe acá todo lo que se provee allá. Volvióse de la entrada que habia comenzado, Domingo d'Irala, por ciertas divisione que entre ellos hubo: murieron de los indios amigos mui gran número. Llegó aquí Bartolomé Justiniano con provisiones de S. M. para Domingo Martinez d'Irala que sea gobernador hasta que S. M. provea otra cosa. Un año y más, antes que llegase el Bartolomé, estaban acá los traslados de las provisiones simplemente, y cartas avisándole que repartiase la tierra é hiciese su descubrimiento y entrada; llegado Bartolomé Justiniano, presentó sus provisiones y él las recibió y ovedeció, como en ellas se contiene: habia dos ó tres meses que estaba repartiendo la tierra, cuando llegaron: repartióla como le pareció, quitando á los

conquistadores viejos y dándolo á los que vinieron huyendo del Perú por la muerte del Virey y dar la batalla al estandarte real de S. M., y entre otros franceses y bretones, que en esta tierra estan; allá informarán á vuestra merced y sabrá la verdad como se repartió; y acabada de repartir, se partió desta ciudad con cincuenta amigos suyos para San Vicente, tierra del rey de Portugal. Desde á veinte ó treinta dias que se partió, llegó el obispo miercoles de Tinieblas; fué menester enviarle á llamar dos ó tres veces; no diré mas en este caso: allá van quien informará á vuestra merced larga y copiosamente y con verdad. Señor, yo soy un hombre viejo, y en España hombre que he tenido mucha honra; fuí alguacil mayor de Blasco Nuñez Vela en la ciudad de Ecija, Malaga: servi á S. M. con armas y caballo; halléme en dos batallas, una en Villalá contra la comunidad y otra con los gobernadores, en Pamplona, contra franceses; gasté mi hacienda en venir con don Pedro de Mendoza á esta conquista; fuí teniente de Juan de Ayolas, despues Alcalde mayor por Cabeza de Vaca. Todo esto me ha quitado por no tener su opinion. Pido al señor presidente, Su Alteza me haga merced de me dar y hacer merced del oficio de fiel egecutor, con voto en cabido, pues no lo hay ni está proveido. Suplico á V. merced me sea tercero para descanso de mi vejez, que soy viejo y estoy cansado de las molestias que me han hecho y hacen, y he servido á S. M. veinte y dos años. Nuestro Señor la mui magnífica persona de vuestra merced acreciente y guarde, como vuestra merced desea, con gran estado y dignidad. Desta ciudad de la Asuncion, á quince de junio de quinientos y cincuenta y seis. Señor, esto suplico á V. merced por servicio de Dios; vuestra merced me lo negocie, aunque yo no le haya servido ni vuestra merced me conozca: haré cuenta que vuestra merced me hace la merced y por tal la recibiré yo.

De vuestra merced mui cierto servidor que sus manos beso.

*Juan Pavon.*

*Sobre*— Al mui magnifico señor el licenciado Agreda, fiscal del Consejo de Indias de S. M. — Va del Rio de la Plata. (100)

---

*Carta de Juan Muñoz de Carbajal al Emperador Don Carlos, enumerando los agravios inferidos á los naturales y conquistadores del Rio de la Plata, por Domingo Martínez de Irala, despues de la prision del gobernador Alvar Nuñez Cabeza de Vaca — Asuncion, 15 de Junio de 1556.*

---

*Sacra y Cesarea y Católica Magestad.*

Con el debido acatamiento que debo, como á mi Rey y señor natural, Juan Muñoz, súbdito y vasallo de V. M., natural de la ciudad de Placencia, conquistador en esta provincia del Rio de la Plata, estante en esta ciudad de la Asuncion, deseando siempre acertar en el servicio de V. M., por

---

(100) — A seguida de la direccion de esta carta, hay una nota que dice: « De Granada, á 16 de diciembre de LVI, viene entre otros un capítulo siguiente: Dilaten quanto quisieren, pues no nos pueden dar mas de lo que tenemos, y no es tiempo para que el poseedor no trampée, porque todo anda como cosa en que Dios, tiene poca parte, y que claro muestra que ha apartado la mano de la justicia; él sabe porque lo permite; bien está vuestra señoría en Villamuriel » — Esta nota es estraña á la carta y, en nuestro concepto, debe referirse á algun asunto del licenciado Gasca, á la sazón obispo de Placencia, que residia en aquel punto, cámara de su diócesis.

esta haré relacion verdadera á V. M. de las cosas sucedidas en esta provincia despues de la prision del gobernador Cabeza de Vaca, con el cual yo vine desos reynos de España; y como siempre me pareció mal esto de su prision, por le conocer por gobernador y justicia en esta tierra por provisiones de V. M., y tambien por ver que no le prendieron los oficiales de V. M. y el capitan Domingo de Irala por lo que tocaba al servicio de V. M., sino por sus pasiones é intereses, como luego pareció por la obra, en los malos tratamientos que luego hicieron en los naturales de la tierra, echando sus *axcas* y corredores por la tierra, robando y destruyendo los indios, tomándoles sus mugeres paridas y preñadas, y quitando á las paridas las criaturas de los pechos, y tomándoles sus hijos que tenian, para su servicio, y quitándoles sus hamacas en que duermen y todas las otras cosas necesarias que los míseros tenian para pasar su vida. Y de aquí sucedió que, viendo los conquistadores que ellos destruian la tierra y la gozaban, les dieron avilanteza á que se comenzaran á derramar por la tierra robando y destruyendo, como los oficiales de V. M. y el capitan Domingo de Irala hacian; con tanta crueldad, que el dia que partian del pueblo donde allegaban, habia tantos llantos, los maridos por sus mugeres y las mugeres por sus maridos y por las criaturas que dejaban, que parecia romper el cielo, pidiendo á Dios misericordia y á V. M. justicia, como á quien les encomendó el oficio pastoral destas míseras ovejas. Y esto ha durado desde el dia de la prision del gobernador Cabeza de Vaca hasta el dia de la fecha desta, que ansi traen manadas destas mugeres para sus servicios, como quien vá á una feria y trae una manada de ovejas, lo cual ha sido causa de poblar los cementerios de las iglesias desta ciudad y haber perecido en la tierra mas de veinte mil ánimas y haberse despoblado gran parte de la tierra. Pues agora que le vinieron las

provisiones de gobernador al dicho Domingo de Irala, lo cual puso mui gran confusion, ansi en los naturales españoles que el servicio de V. M. deseábamos, como en los propios naturales de la tierra, ver que de nuevo se le encomendaba el cargo y gobernacion de la tierra al que tanto la ha destruido y disipado; pues agora como se vió gobernador, luego repartió la tierra y servicio de los naturales della, tomando para si y para cuatro yernos que tiene, y dando á los cuatro oficiales de V. M. todo lo mas y mejor de la tierra; y lo demas repartió entre sus amigos y panaguados y entre los que enviaba á robar la tierra, como dicho tengo, y entre estrangeros, así franceses como italianos, como venecianos y genoveses y de otras naciones fuera de los reynos de V. M., porque le han ayudado y favorecido á hacer estas cosas que dicho tengo, y aun á otros que del Perú vinieron, que allí ni acá no han hecho ningun servicio á V. M.; dejando á muchos conquistadores viejos que han conquistado y descubierto la tierra de V. M. Por lo cual, de mi parte, suplico á V. M. como su leal servidor, no consienta quedar asi esto; aunque no sea por nosotros, los que hemos deseado el servicio de V. M., sea por no desanimar los que de aqui adelante así en esta tierra como en otras, desearan el servicio de V. M. Esta relacion he hecho á V. M., por me parecer hacer lo que debo al servicio de Dios y de V. M., dejando muchas cosas, por la proligida. Y esta es la verdad de todo, y cuando otra cosa V. M. hallase, mándeme V. M. cortar la cabeza como á hombre que á su Rey y señor no dice verdad. Nuéstro Señor Jesuscristo á la Cesarea y Católica Magestad de su persona dé vida, con mayor acrecentamiento de reynos y señorios en su servicio, guarde y prospere por mui largos tiempos. Desta ciudad de la Asuncion, provincia del Rio de la Plata á XV de Junio de MDLVI años.

Humilde vasallo de Vuestra Sacra Magestad.

*Juan Muñoz de Carbajal.*

*Sobre*—A la Sacra y Cesarea y Católica Magestad, etc.

---

*Carta de Bartolomé Garcia al Real Consejo de Indias, en que se queja de lo mal que el gobernador Domingo de Irala habia recompensado sus servicios, de los cuales acompaña una Memoria.—Asuncion, 24 de junio de 1556.*

---

Mui poderosos señores :

Como hombre agraviado, no podré dejar de me quejar á V. A. como á mi Rey. Señor, V. A. sabrá que yo soy natural de la villa de Moron, nueve leguas de Sevilla; vine á esta provincia del Rio de la Plata en la armada de don Pedro de Mendoza, veinte y un años há, en la cual he padecido los trabajos que V. A. ya sabe que todos los que en aquel tiempo vinieran padecido tienen, y he trabajado por me aventajar en el servicio de V. A. en todo lo que he podido, de lo cual enviara probanza si me averiera. El gobernador desta provincia, cumplidos los veinte años, dió en encomienda los naturales della á los que agora de nuevo han venido, y á los que despues de nosotros vinieron, de lo cual los que conquistaron la tierra y perdieron, unos hijos, y otros hermanos, y los que quedaron, de mil y setecientos hombres que se hallaron en la reseña que don Pedro de Mendoza hizo como saltó en tierra, son hasta cien hombres; á los cuales dió lo peor y mas lejos, donde nunca dellos terná servicios; y así, hay muchos que no lo han

querido aceptar, el cual soy uno dellos, que me dió diez y seis indios, ochenta leguas de donde vivimos; á otros le dió á quince, á veinte, á treinta, sino fué á sus yernos y á otros yernos de sus yernos y á los oficiales de V. A., que destos y para si tomó toda la tierra y lo mejor de toda ella. Y yéndole yo á hablar al tiempo que la quería repartir, le dí una memoria de los trabajos en que me habia puesto, que es esa que ahí vá, y me respondió: ¿que hijos tenia? y que mejor está la peticion por dar. Viendo como lo habia hecho conmigo, le pedí licencia para me ir á los reynos de España, y tampoco me la quiso dar. E dicho esto, para que V. A. sepa lo que se ha hecho con los de don Pedro, y pues esta no es para mas de para dar cuenta de lo que acá pasa, y de lo que se hace con los que trabajan. De la ciudad de la Asuncion, dia de San Juan de 1556.

Beso sus reales pies, su vasallo.

*Bartolomé Garcia.*

---

*Esta es una peticion y memoria que di al gobernador Domingo d'Irala de algunos de mis trabajos*

---

Mui magnífico señor:

Esto es para traer á la memoria lo que en esta tierra he trabajado y servido, porque, segun que veo y hevisto que vuestra merced lo ha hecho y hace hasta aquí conmigo, no creo que lo debe saber, ó dello no se quiere acordar, segun que he visto por las obras; pues, dé todo lo que diré, vuestra merced es testigo, y de otras cosas que dejaré de

traer á la memoria á vuestra merced, por no ser prolijo, y de todas vuestra merced es testigo: bien sabe vuestra merced que, des que llegamos á Buenos Aires, de diez y seis hombres que fueron con Gonzalo de Acosta á descubrir los Tambues, yo fuí uno dellos, y en el camino nos flecharon los Guaranies de las islas, y de allí salí herido, que cinco años tuve un palo metido en el brazo y á cabo de cinco años me salió, y pasé dél lo que vuestra merced bien supo y vido por vistas de ojos; y en estos cinco años, nunca dejé de hacer lo que me fué mandado, que el señor don Pedro, que sea en gloria, á mi y á otros seis compañeros, los cuales hay vivos los que vuestra merced sabe, nos mandó que la cazasemos, y así lo hicimos, que siempre todos los dias teníamos de tributo docena y media de perdices y codornices, como vuestra merced es testigo, que comia el señor don Pedro y los que él mas queria. Y esto duró hasta que se fué á los Tembues y Francisco Ruiz nos abandonó al señor don Pedro, á mi y á Baytos, para que quedásemos con él en guarda de las naos; y el señor don Pedro por lo que á Francisco Ruiz le habia prometido, nos dejó, y de allí se fué el señor don Pedro á los Tembues y se tornó otra vez á Buenos Aires: yo le dí y le daba de comer, como otra vez se lo habia dado, de perdices y codornices, porque el dia que se embarcó metió en la nao mas de ciento y cincuenta perdices y codornices; y á esto vuestra merced no estaba presente, mas ahí está el alferéz Vergara, que por su mano las metió en la nao. Vuestra merced bien sabe que en Buenos Aires quedamos despues que el señor don Pedro se partió para España, que quedamos con mucha hambre: yo ballestaba con mucho peligro de indios y de tigres, y daba de comer á setenta hombres que allí estaban porque todos los dias domingos y fiestas, les mataba dos y tres venados, con que les daban racion con que se sostenian; y deste trabajo, aún de la centinela no fuí reservad

y desto, vuestra merced bien sabe que hay muchos testigos, y que traia las rodillas y manos corriendo sangre de andar á gatas por poder tirar á los venados, como vuestra merced vé que se hace hoy en día quien los quiere matar. Vuestra merced bien vido y supo que los tigres que estaban en la palizada y mataban la gente, yo aguardé uno que hacia mucho daño, dende un árbol, fuera de la palizada, contra la voluntad de Francisco Ruiz, habiéndoselo suplicado y pedido por merced que me dejase aguardarlo, yo le maté. Pues, vuestra merced bien vido, cuando ibamos á Buenos Aires por el río de los Tembues, que salieron los Quirandis á flecharnos en los navios, y que por un tiro que yo hice, que vuestra merced vido, no nos hicieron mui mal, porque mui bien pudieron á su salvo hacello. Cuando vuestra merced ha ido á descubrir ó á las guerras, cuando se levantó la tierra, en todas me he hallado delante y á su lado; y desto vuestra merced es testigo. Nunca me he hallado sin armas dobladas y de respeto, para mi y para otros que las habian menester, porque las habian quebrado, desbaratado, para contratar con los indios, indias para su servicio; pues yo nunca la quebré, ni desbaraté, ni contraté, ni con el contrato de los indios merqué yeguas ni caballos, como otros han hecho, como vuestra merced bien sabe; porque yo no he resgatado ni chinchoreado, ni bando de vuestra merced ni de otro que haya mandado quebrantado, ni menos por montes huido ni aventado, ni en cárceles estado, ni de vuestra merced por cosas mal hechas perdonado, ni por otros servicios ni trabajos que tengo dicho y otros muchos que dejo de decir, que vuestra merced es testigo, nunca de vuestra merced ninguna buena obra hasta agora he recibido; débelo de causar mi desgracia, que siempre he tenido con vuestra merced, por no ser importuno, como otros han sido y son. Y agora que esperaba el galardón de mis trabajos, á cabo de veinte

y un año, en el repartir y encomendar de los indios, vuestra merced me ha dejado sin suerte. Pues, vuestra merced no me olvida cuando ha menester hombres, razon fuera de que se acordara para hacerme algun bien, como ha hecho y hace á otros, aun hasta los que han venido con Martin d'Urrea, que aun no son bien llegados, ya tienen indios repartidos y encomendados.

*Bartolomé Garcia.*

*Sobre de la carta en que vá inclusa esta Memoria — A los  
muy poderosos señores presidente y oidores del Consejo de su Magestad de su Real Consejo de las Indias.*

---

*Carta de Martin Gonzalez, clérigo, al Emperador don  
Cárlos, dando noticia de las expediciones hechas y de  
los atropellos cometidos despues de la prision del  
gobernador Alvar Nuñez Cabeza de Vaca—Asuncion,  
25 de Junio de 1556.*

---

*Sacra Cesárea Católica Real Magestad:*

Como los capellanes que en esta tierra estamos, seamos obligados á avisar á V. M. especialmente, y con mas obligacion yo, por haber doctrinado y bautizado estas ovejas de vuestra majestad, y viendo los daños y continuos trabajos que han pasado, y doliéndome de ellos, acordé, no tan solamente avisar á V. M. por esta mi epístola de lo sucedido en esta tierra despues acá de la prision de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, gobernador que fué desta provincia por V. M.; pero, aun por estos mal limados versos

publicar y decir los enormes daños y continuos trabajos que esta pobre gente, súbditos de V. M. y naturales de la tierra, han pasado y pasan; y suplico á V. M. reciba de mí, su capellan, este pequeño servicio, juntamente con la voluntad y celo que tengo del servicio de Nuestro Señor y de V. M., y de que Nuestra Santa Fé Católica sea ampliada y ensanchada.

Ya tiene noticia y será informado de la prision de Cabeza de Vaca, el cual, no tan solamente los oficiales de V. M. prendieron, pero aun tambien fué en su prision el capitan Vergara, que ahora por poderes de V. M. en esta tierra por gobernador manda; por que, certifico á V. M. que, si él no diera calor, favor y ayuda para ello, no eran ellos bastantes á le alherrojar, por que, aunque malo que á la sazón estaba, por el largo tiempo que habia mandado, toda la gente que en la tierra estaba ó la mayor parte tenia de su mano, por lo cual hubo ocasion de hacer y perpetrar lo que hizo en desservicio de V. M. y en destruimiento y perdimiento desta tierra y de los naturales della.

Y para mejor obrar y efectuar y conseguir lo que comenzado tenian, y para poder salir con ello, echaron y mandaron echar un bando, por el cual pregonaban libertad y daban á entender que el gobernador de V. M. pretendia cautivallos á todos, y que ellos por la libertad habian fecho lo que habian fecho; lo cual certifico á V. M. que fué despues acá, no digo cautividad, como ellos decian, pero total destruicion de todos, sino eran sus amigos y valedores, por que estos estaban contentos y eran señores.

Preso el gobernador, y sus justicias presas y peladas las barbas con grande vituperio, lo cual V. M. será mas y mejor informado, queriendo dellos ser servido de los que allá vñ, lo cual fué, segun ha parecido, para poder ellos mandar, volviendo el dicho capitan Vergara al mando

que tenía y esquilmar y destruir esta tierra como lo han todos hecho.

Y para efectuar y conseguir lo que querian, advocaron y trugeron á si con engaño á mucha gente, lo cual fué de causa de estar, como estaban, unos malos, otros en compañía de otros que estaban dañados y puestos en la voluntad del capitán Vergara y oficiales de V. M., y en fin, todos pobres, que era lo peor y mas dañoso, que, como la gente era nueva en la tierra y no se pudiese valer en ella sin el favor de los que acá estaban, de fuerza, ó por grado, ó de necesidad, habian de conseguir cada uno á la parte do estaba afirmado.

Y no tan solamente la necesidad que la junta tenía, pero decian y publicaban contra el gobernador de V. M. que quería usurpar esta tierra á V. M., para lo cual daba color que habia quitado la bandera Real de un navio y habia mandado poner otra suya, y otras cosas que, por su prolijidad y en sí tener poco fundamento, no las diré, por que me parece, á lo que siento y alcanzo, por lo que he visto por vista de ojos, su falsedad y cautela y habérselo levantado para poder traer á sí la pobre gente que engañaron para hacer y efectuar y vengar sus pasiones.

Preso el gobernador, determinaron de destruir la tierra por contentar á sus amigos y valedores, y para tenellos obligados para todas las necesidades que les viniesen sobre este caso, daban tantas licencias para que por la tierra anduviesen estos que los favorecian, y ellos eran tales, que certifico á V. M. que, como fuego, quemaban y abrasaban toda la tierra por do iban, en quitalles sus mujeres, hijas, hermanas y parientas, dado caso que estuviesen paridas y las criaturas á los pechos, las dejaban y echaban en los suelos, y se llevaban y traian las madres; y dado que algunas no los querian dar, por fuerza y contra su voluntad, amenazados, y algunos puestos al punto de la

muerte, por no pasalla las daban, aunque padecian grandes trabajos y soladas sin ellas, por que, del miedo que tenian, por los bosques las traian escondidas, y de allí las traian y sacaban; y si algunos perezosos ó tardios eran á cumplir lo que les mandaban, ejecutaban en ellos su enojo, dándoles cuchilladas y palos y haciéndoles otros malos tratamientos, quitándoles sus casas y todo cuanto en ellas tenian. Pues, siendo estos naturales tan maltratados, así de los que mandaban como de los amigos y valedores dellos, determinaron de matar algunos cristianos, y así, mataron dos ó tres cristianos de los que entre ellos andaban ranchando, lo cual hicieron por verse tan lastimados como estaban, por que de noche ni de día estaban sosegados, sino puestas en gran custodia y cuidado, lo uno, por guardar sus hijas y mugeres que, de causa de andar por la tierra cristianos, ellas nunca entraban en poblado ni en casa ni hacian lo que eran obligadas á hacer en el reparo de sus comidas y de sus hijos. Levantada la tierra por la muerte de los cristianos, queriendo ir á ellos, por mejor efectuar su propósito, pasaron convocacion y llamaron los cristianos dos generaciones de indios enemigos destes caribes, los cuales es gente muy ligera y se dicen Guatatás y Apiraes. Juntos estos indios con los cristianos, viendo los naturales que convocaban y llamaban enemigos suyos contra ellos, determinaron de levantarse toda la tierra, en tal manera que pocos ó ninguno quedó que de hecho ó de secreto no se levantase.

Levantada la tierra, salieron á ellos doscientos cristianos con dos mil indios destes que arriba he dicho, y en muchos rencuentros que con los naturales hubieron, tomaron muy gran cantidad de los naturales, y en señal de venganza les quitaban las cabezas, las cuales los indios que los cristianos llevaban, se llevaban á su tierra, lo cual

no hicieran ni osaran acometerles, sino fuera con el favor que de los cristianos tenían.

Con estas guerras, visto los indios naturales los grandes daños que los cristianos y gente que con ellos iba les hacían, en les quemar sus casas, talalles y destruilles sus comidas, y que, si mas la guerra por la tierra anduviese, no podían escapar, muchos dellos la perdieron yéndose, y otros vinieron á pedir paces, las cuales se les dieron; y desta manera todo, siempre esta pobre gente ha estado y está pacífica, aunque desollados de causa de los grandes daños y pérdidas, así de hijos y hijas, mugeres que les han faltado, así de hambre por habelles talado los bastimentos, como por habérselas quitado, como dicho tengo.

Vueltos á sus casas, comenzaron á edificarlas, porque estaban todas quemadas, y atender á sus haciendas y comidas, que de causa de la guerra y del temor de los indios que los cristianos con ellos llevaban, había días que de los bosques no osaban salir, do pasaban necesidades y trabajos ellos y sus hijos, con la poca comida que tenían, que tan solamente era cardos y algunas salbaginas que por los bosques tomaban: y desta manera estuvieron hartos días, por la cual necesidad faltaron muchas criaturas pequeñas y grandes.

No contentos con estos daños que estos naturales habían pasado, aun no bien estaban en sus casas y asientos, cuando los amigos y valedores, así del capitán Vergara como de los oficiales y capitanes, otra vez por la tierra andaban y algunas lenguas entre ellos, enviadas por el capitán, á las cuales mandaba trujesen indias, no tan solamente para sí, pero aun también para los que él quería; y desta manera, tornaron otra vez peor que de primero á los perseguir y destruir, en tal manera, que muchos indios quedaban cargados de hijos; y vístose tan trabajados, de puro pesar, se morían, no tan solamente él, pero los hijos que,

de mui niños, caian en los fuegos, y como no tuviesen madres, allí se tostaban y quemaban, por no haber quien los sacase ; á otros por no tener quien les dé de comer, dábanse á comer tierra, y asi acababan ; otros, de mui niños, y estar á los pechos de las madres al tiempo que se las llevaban y ellos quedaban en aquellos suelos, algunas viejas tomaban algunos de ellos y trisnábanse las tetas hasta tanto que sacaban leche, y ansi los criaban encanigados y mal aventurados, y de causa que no se hartaban, desta manera acababan sus dias.

Destas indias que estas lenguas traian, sabrá vnestra Magestad que se partian con el capitan Vergara, porque si no le daban la mitad ó eran sus amigos y valedores, no quedaban con ninguna, porque esta órden se tenia para los que eran de contraria opinion. Y dado caso que las quitaba, ninguna dellas daban á los indios, aunque por ellas venian, porque siempre no faltaba alguna manera conque se quedaba en su poder ó en el de sus amigos y valedores.

Visto los indios que no se las tornaban, daban vuelta á sns tierras llorando, y de que allegaban á sus casas, las madres, tias y parientas, de que sabian que en poder de los cristianos quedaban, era tanto el llanto de dia y de noche, que de pura pasion y de no comer, se acababan de morir, ansí los hombres como las mugeres.

Y á las indias puestas en los cristianos eran tan apremiadas muchas dellas, que, de verse ansi, unas huían á sus tierras, y traidas, las azotaban y maltrataban ; otras, de verse fatigadas y con el deseo de sus hijos y maridos, y visto que no podian ir á ellos, se ahorcaban ; ya que esto no hacian, hartábanse de tierra, porque antes querian matarse que no sufrir la vida que muchos les daban ; no obstante esto, pero otras teníanlas tan encerradas, que aun el sol apenas las podia ver, y alguna cosa veian los cristianos con quien ellas estaban que les pareciese no bien, dado caso

que así como les parecía no era, de puro celos, las mataban ó quemaban; y desta manera andaba la disolucion en esta tierra.

Querer decir y anunciar por esta las indias que se han traído á esta ciudad, despues de la prision del gobernador Cabeza de Vaca, seria nunca acabar; pero paréceime que seran casi cincuenta mil indias, antes mas que menos; y ahora al presente estarán entre los cristianos quince mil, y todas las demas son muertas, las cuales mueren de malos tratamientos y de mal honradas, y puestos que ya aquellos son causa de sus muertes, las traen á sepultar á las iglesias ó cementerios, esto no hacen, antes las entierran y mandan enterrar por los campos á la usanza de los indios.

Querer decir por esta los malos tratamientos que se les hacen, paréceime que nunca acabaria, pero diré que hay algunos que á la pobre gente hacen todo el dia cabar en sus haciendas y labores, andando sobre ellas para sembrar mucho para poder vender; y esto seria bueno, si las pobres comiesen y de noche descansasen, pero es al contrario, que no comen, sino es alguna mala ventura que traen de las haciendas, y de noche toda la mas della les pasa en hilar para vestir al señor que las tiene y tener para vender.

No contentos con estos trabajos y contiúas fatigas como tenian, así en sus haciendas como en hacer casas de tapias para vender é otros trabajos, al presente tienen otro mayor que les ha sobrevenido, en moler cañas dulces para hacer miel, la cual, no tan solamente beben y comen, pero aun venden, é esta han tomado al presente por grangeria.

Querer contar é enumerar las indias que al presente cada uno tiene, es imposible, pero paréceime que hay cristianos que tienen á ochenta é á cien indias, entre las cuales no puede ser sin que haya madres y hijas, hermanas é primas; lo cual, al parecer, es visto que ha de ser de gran conciencia el que no tuviere entrada ó salida con alguna

dellas, porque la ocasion y aparejo quo hay al presente es tan grande, que como digo, será beato el que no trompezare en esto; y desto certifico á V. M. que los indios han tomado tan mal ejemplo, qual mas no puede ser, porque todo lo que se hace en secreto con ellas, es público entre ellos, y luego vienen á me lo decir.

No obstante esto, lo que mas pavor, S. M. me ha puesto, es ver, como he visto, lo libre vendello por cautivo; y es así que ha sucedido vender indias libres naturales desta tierra por caballos, perros y otras cosas, y así se usa dellas, como en esos reynos la moneda; y no tan solamente esto, se ha visto jugar una india, digo una, aunque muchas son, pero esta en pena de su maleficio, tuvo el candil y lumbré mientras la jugaban, é despues de juzgada, la desnudaron, y sin vestido, la enviaron con el que la ganó, porque decia no haber jugado el vestido que traia. Esto se hacia algunas veces en presencia del que mandaba, é por él concertar, le aconteció á él hacer el tal concierto, porque no se desconcertasen; y no por esto las dejaban de dar y daban en doté y casamiento, quando casaban sus hijas, y así mismo pagaban deudas que debian á algunas personas con las dichas indias al tiempo de su muerte, y así mismo se dejan é sus hijos, de que se mueren.

Estas y otras cosas han pasado en esta tierra hasta agora; y aliende desto, diré á V. M. que, como el gobernador fué preso, algunos fueron de opinion contraria de los oficiales de V. M., por lo qual los han tráido perseguidos y habilitados y afianzados hasta los llamar leales por via de vituperio.

Despues de salido el gobernador Cabeza de Vaca, se hubo cierta nueva como por los Timbues venian cristianos, los cuales era la gente que con Francisco de Mendoza salió del Perú; sabido por el capitán Vergara y oficiales, quisieron salir de la tierra, sobre la qual salida se hubo entre el

capitan Vergara y algunos de los oficiales cierta revuelta y embarazo, de cuya causa los leales se llegaron al contador, el cual defendia que no saliesen de la tierra hasta tanto que se supiese que gente era; é desta suerte se vino á poner en tales términos la cosa, que se pensó todo se acabara. Puesto en estos términos, vista la perdicion que se podia resultar, hubieron de dar corte en los negocios en tal manera, que el contador hubo de descender á saber de la dicha gente, é con él fueron aquellos que dicen leales.

Vueltos, y visto que los cristianos eran los que con Mendoza habian venido, fué determinado de ir con gente, y ansí fueron hasta doscientos y cincuenta hombres; en este viaje me hallé, por poder mejor avisar á V. M. de lo que en la tierra se pasase.

Yendo por nuestro camino el rio arriba, á las noventa leguas dejamos los navios y un pueblo en el cual quedaron cincuenta hombres, y despues desto entramos la tierra adentro, y cuarenta leguas del dicho pueblo que dejamos, hallamos una generacion de indios que se dicen Mayas. Aquí estos huyeron á los principios, por el gran temor que, de otras veces que cristianos habian visto, tenian; é despues enviaron ciertos mensageros, con los cuales no se hizo lo que razon era de se hacer, y visto que los cristianos no querian venir á lo que pedian, hubieron de quemar sus casas y alzarse todos, y así se desviaron, no haciendo mal á ningun cristiano.

Levantados y desviados de sus asientos y casas estos indios Mayaes, como arriba he contado, visto que se habian retirado, les mandó el capitan Vergara se les hiciese guerra, y así se les hizo, llevando consigo indios Carios, naturales de la tierra, que con nosotros habian ido, que podrian ser hasta dos ó tres mil hombres de guerra.

Estos indios Carios que fueron á la guerra, dieron en muchos pueblos de Mayas é de otras generaciones que

estaban juntos con ellos, y dado, mataron y prendieron tantos, que no lo sé decir por carta; pero diré que fué gran lástima ver las criaturas muertas y los viejos y viejas, sino fueron los mancebos y mozas que traian para dar á sus amos en presente; y no tan solamente fué la persecucion en los pueblos y casas, pero aun por los montes los andaban buscando y persiguiendo.

Fecha esta guerra, pasó adelante, llevando destos indios Mayas muchos prisioneros y guias, y fué á dar á un rio pequeño. Llegados al rio, las guias que llevaba perdieron el camino, la causa fué de haber muchos dias que por allí no habian pasado. Perdido el camino, y visto que los indios no lo acertaban, mandó quemar una de las guias, e otras dos mataron; é de aquí dimos vuelta á otro camino, por el cual dimos en unos pueblos de Chanes, por los cuales iban haciendo muy grandes destrucciones y muertes.

No contento con esto, mandó á un capitan, el cual se dice Nuflo de Chaves, que con gente fuese sobre un pueblo que adelante estaba, el cual fué y dió sobre el pueblo por la mañana y mató, de niños y viejos y viejas y hombres, mucha cantidad de gente, sin otros que prendieron.

Fecha esta guerra, fuimos adelante destruyendo y matando todos los que topaban, lo cual, dado caso que los cristianos no lo hacian, los indios, que para su servicio llevaban, lo hacian; y ellos lo consentian y tenian por bueno; de causa, de los indios por do iban, les traian presos, é para prendellos, hacian mui grandes daños, ansi en quitalles todo lo que tenian, como en quemalles sus casas é arrancalles sus bastimentos.

Y desta manera fuimos hasta los Moyganos, sin que ninguna gente nos aguardase en sus pueblos, porque los que querian aguardar y venian á traernos de comer, los tomaban y prendian y llevaban atados, á los cuales

mandaban y hacian que los guiasen á los pueblos por do querian ir; y porque uno erró el camino, de haber muchos dias que por allí habia pasado, lo mandó el capitán Vergara atenazar, y así acabó el pobre indio sus dias.

Llegados á los Moyganos, como dicho tengo, los indios naturales nos recibieron bien; de causa que estaban seguros é les habian hablado de parte del capitán Garci Rodríguez, que en la vanguardia iba y llevaba; llegados, los indios dieron muchas cosas, así para comer como otras cosas que traian é habian dado, y visto que el que mandaba lo repartía con sus amigos y allegados, toda la mas de la gente agraviados, fué pedido se hiciese y nombrase procurador, y así fué nombrado y elegido el capitán Camargo, así para en esta tierra como para ante V. M.

Fecho esto, determinó el que á la sazón mandaba de hacer guerra á los indios miaracanos, (1) los cuales estaban juntos á estos indios do estábamos aposentados, los cuales no hacian mal ni daño al gremio dellos: en la cual guerra mataron y prendieron mucha cantidad de gente, é los que daban indios enemigos suyos, los acabaron: destes indios, los cristianos no habian ni tomaban mas dellos, si no eran las mozas y mancebos, porque los demas todos los mataban los indios. De aquí caminamos adelante, y fuimos muchos pueblos y casas haciendo guerra, como atrás he dicho, hasta que llegamos á los Mogranoes, los cuales, con saber lo que atrás se habia pasado, temiendo no sucediese á ellos como á los demas, nos esperaron de guerra, é entrando que entramos en el pueblo, comenzaron á disparar sus armas contra nosotros, do fenecieron algunos cristianos, é allí arremetieron los cristianos y caballos en tal manera que á poco espacio, dejaron el pueblo y prendieron muchas mugeres. Y en este pueblo estuvimos quince dias.

---

(1) O. *comarcanos*?

Puestos en este pueblo de Mogranos é desbaratados, á pocos dias despues dellos, yendo en busca de comida, hirieron un indio de los Carios, por lo cual fueron pregonados por esclavos, y se les hizo guerra, en la cual mataron mucha gente, ansi de niños, mugeres viejas é otros indios de guerra en mas cantidad de cuatro mil ánimas, de todos, y prendieron mas de dos mil, los cuales trugeron por esclavos, los cuales los oficiales de V. M. é capitán los quitaron, y no los quisieron herrar pareciéndoles no haber causa para ello.

De aquí partimos y fuimos á los Cineonos, por relacion que teniamos de haber allí cristianos de los de Juan de Ayolas, y llegados, preguntaron por ellos, y dijeron que enemigos suyos los habian muerto yendo á la guerra con ellos; por esto fueron presos el principal destes indios que dicho tengo y un hijo suyo, los cuales salieron de paz á los cristianos, haciéndoles buenos tratamientos y trayendo de comer.

De aquí partimos á los Corocoloques, llevando presos este principal é hijo que dicho tengo, por lo cual toda la tierra se alborotó, viendo y sabiendo cómo, saliendo de paz y á traer de comer, los prendian y llevaban.

De allí partimos, con relacion de los indios que dicho tengo, la vuelta de los Tamacocies, porque allí decian haber metal blanco y á la mano derecha de cómo íbamos, habia el metal amarillo, é fué acordado que fuésemos á los Tamacocies, do como llegamos, salieron de paz, por ser como eran indios que habian servido y tratado con cristianos: do fuimos informados del Perú, y sabido que tan cerca estábamos de los reynos del Perú, fué acordado por el capitán y oficiales de S. M., enviar al capitán Nufflo de Chaves y á otros allá, y la demas gente dió vuelta por los Corocoloques do salimos. Aquí hubo diferencia entre los oficiales de V. M. y el capitán, sobre la ida, que el capitán queria al

Perú en el seguimiento del capitán Nuflo de Chaves; é fué tal que toda la gente se llegó á la banda de los oficiales y le contradigieron la ida del Perú, de cuya causa y de los requerimientos que le hicieron se hubo de desistir del mando que tenia, é fué elegido el capitán Gonzalo de Mendoza, hasta llegar al Paraguay y á esta ciudad de la Asunción. En estos Corocolques, se hicieron mui grandes guerras, do mataron infinitas criaturas y otra mucha gente, y prendieron muchos.

De aquí partimos, trayendo ansí estos como todos los demas que prendian por el camino do venian haciendo guerra, presos y por esclavos, hasta que llegaron al puerto de San Fernando, do, como llegó al pueblo que quedó poblado al tiempo de la partida, supo como estaba mandando el capitán Diego de Abrego; é sabido, é visto que nunca habia sido de su opinion, trabajó el capitán Vergara con personas que allí estaban como dijese á la gente que el capitán Diego de Abrego les habia quitado todas sus haciendas y servicio, é las habia dado y repartido á los que él habia querido: de cuya causa se alborotó toda la gente en tal manera que le hubieron de elegir; y así vino á esta ciudad con mano armada, y entrando, que entró de noche, echando bandos so pena de la vida y la hacienda perdida, y ser dados por traidores á cualesquier personas que saliesen fuera de su casa hasta otro día.

Otro día el capitán Diego de Abrego, con su escribano fué á le requerir de parte de V. M. le diese favor y ayuda, ansí el capitán Vergara como los oficiales de V. M. para tener la tierra en paz, quietud y sosiego: lo cual está todo ante el escribano del capitán Diego de Abrego, al cual respondieron ciertas cosas que estan ante el dicho escribano.

Despues desto, á cabo de tres ó quatro dias, prendieron al dicho capitán Diego de Abrego, y le tuvieron preso,

molestándolo con prisiones, hasta tanto que él se soltó y se fué de la carcel.

Salido, algunos amigos suyos se juntaron con él, y determinaron de ir á esos reynos de España, á avisar á V. M. de lo que habia pasado en esta tierra, por la via de San Vicente. Sabido por el capitan Vergara, fué tras ellos con gente de pié é de á caballo, y los prendieron y trujeron presos y maniatados, con mui vituperio y algunos heridos.

Puestos otra vez en la carcel y fatigado de prisiones, determinó de se salir, é así lo hizo, y se salió, llevando consigo á un pariente suyo que con el estaba preso en la carcel; y salido, se fué á los bosques, por do anduvo al pie de quatro años.

Despues desto, y vuelto de prender al capitan Diego de Abrego, tornó á enviar por la tierra personas, las cuales la disipaban y destruian, tomádoles sus mugeres é hijas y todo lo que tenian, y quemádoles las casas y arrancádoles los bastimentos, y haciéndoles otros daños mui grandes, porque no les querian dar sus mugeres é hijas. Por lo qual el procurador general desta provincia y conqúistadores della, viendo los daños que recibian los naturales y conqúistadores, en que unos la gozaban y otros la sustentaban y nunca se aprovechaban della, determinó de le requerir sobre ello, y sabido por el capitan le envió á decir que no lo hiciese, porque le habia de ahorcar por ello, por lo qual el procurador determinó de callar, é sabido por los conqúistadores, especialmente por Miguel de Rutre, le dijo que porque no hacia lo que era obligado á procurar por la tierra y conqúistadores della, como lo habia prometido y jurado. Visto esto, y que no queria el procurador hacerlo, temiéndose del capitan, el Miguel de Rutre le dijo: « yo se lo requeriré ó le haré que lo haga ó se desista; » lo qual todo vino á noticia del capitan Vergara, que veinte leguas de aqui estaba, y luego vino, y venido, yéndole á ver como amigo que era, el

procurador, le mandó prender, y preso le tuvo á buen recaudo. Sabido por Miguel de Rutre, fué á hablar con el capitán sobre el procurador y que no tenia culpa, é llegando que llegó, lo prendió, é preso, aquella noche, les mandó dar garrote, sin confesion, dado caso que la pidieron mui muchas veces, y tenia clérigos dentro de su casa, diciendo que no habian menester confesarse.

Muertos Miguel de Rutre y Camargo, vinieron de empadronar la tierra que, antes que los matasen habian ido á la empadronar para la repartir, lo cual con poca ocasion que hubo, la dejo de repartir, pero por eso no dejó todavia de enviar sus farantes á traer todo lo que por ella hallaban, indios y mugeres, como antes lo habian hecho.

Todo esto pasado, determinó de hacer entrada, la cual hizo dejando mandando al contador Felipe de Cáceres contra la voluntad de los mas del pueblo, por lo cual el capitán Diego de Abrego, que siempre en el servicio de V. M. se habia mostrado, que en los montes estaba, viendo que muchos de su gente se salian, de causa de no ser perseguidos y desarmados, como todos siempre lo han sido, despues que se prendió el gobernador Cabeza de Vaca, salió á los recojer, y teniéndolos consigo en un bosque, dió vuelta el capitán Vergara, que ahora manda por gobernador, del camino que llevaba, y dió sobre él llevando ochocientas ánimas, antes mas, de indios naturales y de otros comarcanos y cristianos, que muchos llevaba por fuerza, so graves penas que les ponía, y lo desbarató y prendieron tres cristianos, los cuales luego mandó ahorcar y así fueron ahorcados. Otros, que despues desto tomaron, los puso al pié de la horca, y, por ruegos, los dejó; pero quebró la furia en les llevar todo lo que tenian, por que en costas y principal, se iba todo; y así mismo ahorcó un principal desta tierra, por

decir que habia dado de comer al capitan Diego de Abrego y gente.

Hecho esto, determinó de proseguir su viage, y así lo hizo, dejando mandando al contador, como antes dejaba, al cual hizo jurar, so cierta pena que para ello puso, y mandó al contador ejecutase sus bandos que habia hechado, que los que con Diego de Abrego se habian hallado, á los cuales ó á los mas destruyó, y no contento con esto, mandó dar su merced para matar al capitan Diego de Abrego, y hallándolo una noche en un bosque, malo de los ojos y solo, le dieron una zaetada por el corazon, de la cual luego murió sin hablar palabra ni llamar á Dios.

Muerto el capitan Diego de Abrego, dió vuelta del viaje que llevaba, por hallar la tierra despoblada, de causa que tomó otro camino del que habia de llevar, por evitar que Garci Rodriguez no pasase á los reynos del Perú, do pensaba ir á avisar á V. M. de lo sucedido en la tierra.

En esta vuelta, de hambre, frio y malos tratamientos, murieron dos mil indios naturales desta tierra.

Vuelto aquí, no olvidó su mala costumbre de chinchorear y quitar las indias de los indios, así para él, como para dar á otros que con él habian ido, no embargante que, antes que partiese para la entrada, les habia dado muy grandes largas para que por la tierra anduxiesen á robar, con título que era servido de V. M., lo que quería hacer en descubrir la tierra.

Despues de lo cual, queriendo otra vez hacer y efectuar su entrada, no obstante que antes habia muerto en la provincia del Paraná mucha gente y ahorcado muchas viejas, de causa que eran escasas de dar sus hijas, y por esto los indios alzaban todo cuanto tenian y estaban en las casas solos, y por vellos estar sin mujeres les levantaban que estaban alzados y de guerra é así los mataban é buscaban las indias por los bosques, y otros, de miedo, lás

daban; y desta manera trugeron mucha cantidad dellas, con las cuales daba algunos, para los prender, para, cada y cuando fuese á la entrada, fuesen con él.

Pasado todo esto, vino nuevas como S. A. hacia gobernador desta provincia al capitan Vergara, y sabido dejó otra vez de efectuar la entrada, y luego envió al capitan Nuflo de Chaves con cierta gente en busca y demanda de Bartolomé Justiniano, que era el que traia las provisiones; el cual, yendo en la demanda que llevaba, la dejó y fué á dar en unos indios, por que tuvo noticia que nadie habia llegado á ellos, y tuvo bregas con ellos, y mató y prendió muchas mugeres y muchachos, las cuales repartió entre todos los que con él llevaba.

Estando el capitan Nuflo de Chaves ocupado en esto, vino el Bartolomé Justiniano, y él llegó á esta ciudad y dió las provisiones que traia, las cuales presentó, y presentadas, le obedecieron como S. A. lo mandaba por sus provisiones.

Despues de venidas las próvisiones y obedecido mandó se empadronase la tierra, é idos á empadronar y traidos los padrones, la repartió entre sus amigos y valedores estrangeros y personas que nuevamente del Perú habian venido y de otras partes.

Puesta la tierra en este estado, determinó de ir otra vez al Paraná, y en saliendo, llegó á esta ciudad el obispo y Martín de Ute, con ciertas previsiones de V.M., las cuales se leyeron algunas dellas; y antes que el obispo llegase y la tierra se repartiese, no dejaba de desollar los naturales de la tierra y quitalles sus hijas y mugeres, y no contento con esto daba licencias á los vecinos de san Vicente para que pudiesen sacar indias desta tierra y llevarlas á san Vicente, y así llevaron muchas. Estas y otras cosas, invictísimo príncipe y señor, son las que en esta tierra han sucedido, mientras que en esta tierra ha faltado la justicia de

V. M., la cual ruego en mis sacrificios á nuestro Señor ponga en corazonde V. M. que siempre nos la provea, para que, mediante ella, sirvamos á Dios Nuestro Señor y á V. M. Nuestro Señor la invictísima persona de V. M. guarde y en muy largos años acreciente, como sus le ales vasallos deseamos, para que siempre nos tenga en paz y justicia. Desta ciudad de la Asuncion, á veinte y cinco de Junio de mil y quinientos y cincuenta y seis años. (101)

Sacra, Cesárea Católica Real Magestad, el humilde capellan de V. M. que sus pies y manos reales besa.

*Martin Gonzalez.*

*Sobre*—A la Sacra Cesárea Católica Real Magestad del Emperador y Rey nuestro señor, ó á los señores de su muy alto y poderoso Consejo de Indias—Va del Rio de la Plata.

---

(101) Hay otra carta del mismo Martin Gonzalez, fechada en la Asuncion á 1º de julio de 1556, que, por repetirse en ella conceptos y noticias de la que vá impresa, no se publica toda, y de la cual tomarémos los siguientes párrafos :

« Es mui grande mal el de esta tierra si V. M. no lo provee, porque sin estas dichas ( mugeres indias ) y con las demas, estan los mas, ó casi todos amancebados, imitando al tresdoble á los moros, porque los moros no tienen sino siete, y ellos tienen mas de veinte ; y lo que es mas de llorar ; que mueren los cuitados ansi, alumbrándoles ellas las candelas, estando delante dellos y no queriendo que se partan de delante sino que esten allí ; diciendo : Hulanega, ¿ porque no vienes aquí delante de mí ? ¿ no ves que me quiero morir ? no sabes que te quiero bien ? No te vayas de aquí que me da pena no verte » ; y si se las echaban de allí daban voces ; y esto es muy general, y así espiraban, y á lo que demostraban llevaban gran pena en dejarlas. En ninguna destas cosas ha hablado el obispo ni tocado en burla ni en veras, así á los indios como á cristianos, sino ha sido en sus diezmos pasados, porque ha de cobrar allí los quinientos mil maravedis que V. M. le mandá dar, y en desanimarme á mi, como V. M. será informado, en lo que toca á doctrina, vozar y publicar las cosas de nuestra fé católica, como mas largamente lo hago saber á V. M. por otra mi carta . . . . .

« He dado esta cuenta á V. M. para que sepa como yo, con un manto viejo que tengo, y siendo un clérigo sencillo, he sido causa, mediante Dios y

*Carta de doña Isabel de Guevara á la princesa gobernadora doña Juana, exponiendo los trabajos hechos en el descubrimiento y conquista del Rio de la Plata, por las mugeres para ayudar á los hombres, y pidiendo repartimiento para su marido. Asuncion, 2 Julio de 1556.*

Mui alta y mui poderosa Señora :

A esta provincia del Rio de la Plata, con el primer gobernador della, don Pedro de Mendoza, habemos venido ciertas mugeres, entre las cuales ha querido mi ventura que fuese yo la una; y como la armada llegase al puerto de Buenos Ayres, con mil y quinientos hombres, y les faltase el bastimento, fué tamaña la hambre, que, á cabo de tres meses, murieran los mil; esta hambre fué tamaña, que

su palabra, para que muchos maltratamientos que hacen á estos naturales no se les hayan hecho, y que el prelado, que V. M. nos envió para socorro y amparo de nosotros y dellos, que no haya tocado en parte ninguna en favor dellos, sino antes en disfavor, como V. M. será informado; echándomelos de la doctrina, dando ocasion á que los indios digan, que pues que el obispo no quiere que sepan las cosas de Dios que quieren deprender las del diablo: toda su agonía es ir á entrar por oro y plata, á lo que dá á entender.

« . . . . . prometo á V. M. que, despues que vino, que han muerto mas de seis ó siete indios á estocadas; dellos han perecido y dellos no, porque los echan en el rio . . . . .

« En mi ánima que digo verdad á V. M., que, como dicho tengo, que siendo estos naturales sus trabajos no haber fin, antes agora doblarse, que este verano sé que se quieren ir de aquí, y estoy cierto que se irán mas de dos mil indios, tras otros que agora ha un año se fueron á meter en los montes y allí hacer saltos á los indios de otras naciones y comérseles como lo acostumbraban. Y estos que se fueron, podrá haber un año, fuéronse porque Nuflo de Chaves ahorcó siete ú ocho mensajeros, que le enviaron los indios, hijos de principales y parientes, y enviólos á amenazar con los Batatás, enemigos suyos; y así dejaron la tierra. Y antes tambien había ahorcado el capitán Vergara otro principal desta misma provincia, por lo qual decian que cantaban mal. Estos indios van y quieren ir á las tierras

ni la de Jerusalem se le puede igualar, ni con otra ninguna se puede comparar. Vinieron los hombres en tanta flaqueza, que todos los trabajos cargaban de las pobres mugeres, ansi en labarles las ropas, como en curarles, hacerles de comer lo poco que tenian, alimpiarlos, hacer centinela, rondar los fuegos, armar las vallestas, cuando algunas veces los indios les venian á dar guerra, hasta cometer á poner fuego en los versos, y á levantar los soldados, los que estaban para ello, dar armas por el campo á voces sargenteando y poniendo en órden los soldados; porque en este tiempo, como las mugeres nos sustentamos con muy poca comida, no habiamos caido en tanta flaqueza como los hombres. Bien creerá V. A. que fué tanta la solicitud que tuvieron, que, sino fuera por ellas, todos fueran acabados; y si no fuera por la honra de los hombres, muchas mas cosas escribiera con verdad y los diera á ellos

---

del Perú, y como no tienen camino, y van fuyendo de sus contrarios, van poblando y sembrando, y de que tienen ya descubierta la tierra adelante, cogen todos los bastimentos y vánse. De esta manera tambien fueron los demas que estan muchos tiempos ha allá en las dichas sierras, y estos que van agora, y quieren ir, es su propósito de ir á dar con cristianos.

« Aquí hay muchos indios que han ido, venidos dos y tres veces allá con sus hijos y mugeres, por aquí de frente desta ciudad, por un rio que estará dos leguas de aquí que vá á dar á la villa de la Plata, y junto á este rio estan los indios de aquí poblados y mas por toda la cordillera, y á lo que dicen no estan de aquí cien leguas. Tambien han ido estos Carios allá á las sierras y venido por otro rio, que está de aquí hasta cuarenta leguas este Paraguay abajo, que se dice el Ipití; y así mismo estan allá en las sierras poblados Carios, junto á este dicho rio que vá á dar, segun dicen los que vinieron del Perú, cerca de la villa de la Plata. En toda esta tierra hay minas abiertas, segun lo dicen los indios y tambien una lengua cristiano español que ha visto algunos cuando venian del dicho Perú. Mui gran cosa seria para la salvacion de muchas ánimas y para que el tesoro del Perú viniese por estos rios abajo y estas minas se labrasen, que V. M. mandase hacer pueblos en las sierras, entre estos rios, donde mejor conviniese al servicio de Dios y de V. M.; y de todo esto estoy mui bien informado, así de los cristianos que vinieron del Perú como de indios muchos que han estado allá. Nunca el capitan Vergara h querido que se vayan á poblar estas tierras, ni tampoco los cristianos que

por testigos. Esta relacion bien creo que la escribirán á V. A. mas largamente, y por eso cesaré.

Pasada esta tan peligrosa turbonada, determinaron subir el rio arriba, asi, flacos como estaban y en entrada de invierno, en dos bergantines, los pocos que quedaron vivos, y las fatigadas mugeres los curaban y los miraban y les guisaban la comida, trayendo la leña á cuestras de fuera del navio, y animándolos con palabras varoniles, que no se dejasen morir, que presto darian en tierra de comida, metiéndolos á cuestras en los bergantines, con tanto amor como si fueran sus propios hijos. Y como llegamos á una generacion de indios que se llaman tímboes, señores de mucho pescado, de nuevo los serviamos en buscarles diversos modos de guisados, porque no les diese en rostro el pescado, á causa que lo comian sin pan y estaban mui flacos.

Despues, determinaron subir el Paraná arriba, en demanda de bastimento, en el cual viaje, pasaron tanto trabajo las desdichadas mugeres, que milagrosamente quiso Dios que viviesen por ver que en ellas estaba la vida

son señores de metal, porque no ha querido que V. M. sepa lo que ha pasado, porque decian que ido allí se irian ó escribirian al Perú, y que vendria quien le dijere « jaque de ay » ; y así ha procurado de cerrar todos los caminos, no ha querido que ninguno se descubra, autes si algunos querian descubrir alguno, iban á él, decialas, « no ando yo tras que se descubran caminos. » Segun dicen indios, mas ha de tres años que este rio arriba del Ipití, que dicho tengo estan poblados cristianos del Perú; y ha dicho á los indios, que los ha de ahorcar si lo dicen. Hago saber á V. M. que viendo yo las cosas como van y el poco remedio de los naturales, antes, como dicho tengo, peor, por no vello, que me duele en el ánima, y por hacer servicio á Dios y á V. M. en descubrir este rio de Ipití, do dicen los indios que estan poblados los cristianos, que estoy determinado, este mes de agosto de quiiientos y cincuenta y seis años en que estamos, de me ir por él con algunos españoles, que tambien quieren ir, y algunos destes Carios por gnias, y para intérpretes y que hablen á los suyos, los cuales irán de su propia voluntad; y porque no se hará si guardámos la voluntad del que manda, será no sabiéndolo él . . . . .

dellos; porque todos los servicios del navío los tomaban ellas tan á pechos, que se tenia por afrentada la que menos hacia que otra, sirviendo de marear la vela y gobernar el navío y sondar de proa y tomar el remo al soldado que no podia bogar y esgotar el navío, y poniendo por delante á los soldados que no desanimasen, que para los hombres eran los trabajos: verdad es, que á estas cosas ellas no eran apremiadas, ni las hacian de obligacion ni las obligaba, si solamente la caridad. Ansi llegaron á esta ciudad de la Asuncion, que aunque agora está mui fertil de bastimentos, entonces estaba dellos mui necesitada, que fué necesario que las mugeres volviesen de nuevo á sus trabajos, haciendo rozas con sus propias manos, rozando y carpintero y sembrando y recogiendo el bastimento. sin ayuda de nadie, hasta tanto que los soldados guarecieron de sus flaquezas y comenzaron á señorear la tierra y adquirir indios y indias de su servicio, hasta ponerse en el estado en que ahora está la tierra.

E queriendo escribir esto y traer á la memoria de V. A., para hacerle saber la ingratitud que coningo se ha usado en esta tierra, porque al presente se repartió por la mayor parte de los que hay en ella, ansi de los antiguos como de los modernos, sin que de mi y de mis trabajos se tuviese ninguna memoria, y me dejaron de fuera, sin me dar indio ni ningun género de servicio. Mucho me quisiera hallar libre, para me ir á presentar delante de V. A. con los servicios que á S. M. he hecho y los agravios que agora se me hacen; mas no está en mis manos, porque estoy casada con un caballero de Sevilla, que se llama Pedro de Esquivel, que, por servir á S. M. ha sido causa que mis trabajos quedasen tan olvidados y se me renovasen de nuevo, porque tres veces le saqué el cuchillo de la garganta, como allá V. A. sabrá. A que suplico mande me sea dado mi repartimiento perpetuo, y en gratificacion de

mis servicios mande que sea proveido mi marido de algun cargo, conforme á la calidad de su persona; pues él, de su parte, por sus servicios lo merece. Nuestro señor acreciente su Real vida y estado por mui largos años. Desta ciudad de la Asuncion y de julio 2, 1556 años.

Servidora de V. A. que sus Reales manos besa.

(El sello)

*Doña Isabel de Guevara.*

*Sobre* — A la mui alta y mui poderosa señora la Princesa doña Joana, Gobernadora de los reynos de España, etc. — En su Consejo de Indias.

---

*Carta de Domingo Martinez al Emperador don Carlos, suplicando le hiciera merced de poder traspasar á los hijos naturales que tenía, los indios que por sus servicios se le habian repartido, sin que fuera privado de ellos al pretender hacerse clérigo.—Asuncion, 2 de julio de 1556.*

---

*Sacra Cesarea Católica Magestad.*

Considerando como el padre se diga respecto de tener hijos y el señor respecto de tener criados y el Rey y príncipe respecto de sus vasallos y servidores, porque así tiene el padre cuidado especial de los hijos, el señor de sus criados, el príncipe y Rey de sus vasallos, en proveer y remediar las cosas necesarias y remunerar y gratificar á los que hacen en su servicio lo que es justo y debido, conforme á sus servicios y ovediencia los gratifica y señala, así en hacerles mercedes, como en desfavorecellos conforme á lo

que bien ó mal han sido ovedientes y leales á su padre ó señor ó Rey; conforme á esto y teniéndolo delante, tuve atrevimiento de representar á vuestra sacra magestad en lo que en esta provincia de mi parte he servido á vuestra católica magestad como tan servidor y en tiempo de tan grandes necesidades como en esta provincia se han ofrecido, como á vuestra sacra magestad será y es notorio. Lo primero, en la primera habitacion de Buenos Ayres, siendo como era venido de España con don Pedro de Mendoza, gobernador por vuestra católica magestad, y siendo un pobre estudiante que no sabia de oficio ninguna cosa alguna, visto la necesidad que en aquel tiempo habia, hice anzuelos, de los primeros dos que lo hicieron: de lo cual hasta el dia de hoy ha redundado y redunda mucho provecho, porque sin ellos no se podria pasar por la contratacion de los indios y las pesquerias, cuanto mas en aquel tiempo, que no viviamos de otra cosa. Despues, venidos á esta ciudad de nuestra señora de la Asuncion, los hice, y dejando esto, hice asi mismo peines, en tiempo que para peinarse la barba no alcanzaban los hombres un peine, de lo cual así mismo hay ahora muchos que los hacen, y son necesarios para la tierra. Despues desto, hice cuchillos de rescate, amolados y encabados al modo de los que traen de Flandes, para el contrato de los indios, en que no se ha perdido nada, antes aprovechado mucho. Allende desto, habiendo gran necesidad de anzuelos pequeños, del grueso de alfileres gordos, y menores, y siendo mui grande el trabajo de los tirar á martillo, por ser menester gran cantidad dellos, nunca habiendo visto hileras, ni como se tiraba, hice un aparejo, con el ayuda de Dios, que para todo dá favor á los que se quieren disponer á alguna cosa de virtud; lo cual, asi mismo, ha sido mui provechoso y es, y hay muchos ya que lo haz y todo es menester, porque de aquí se saca lo que es necesario para otras partes. Así mismo

he hecho fuelles como de platero, que han sido menester; ansi mismo cuchillos de cortar, y tigeras para las mugeres y mestizas; que, bendito Dios, hay en cantidad; agujas de coser y de labrar, asi para los oficiales como para las mugeres mestizas, en cantidad; he hecho almaradas para alpargales y agujas, y lo que es mas, dagas, que han sido necesarias y son, porque ha habido muchos que se han visto con los indios en trabajo, y à no tener una daga, hacen dellos los indios lo que quieren y afrontan; estas han sido, al dicho de todos, tan buenas y aun mejores que las que de los reinos de España vienen algunas; y otras cosas, que se hacen de menudencias, que contallas seria mui largo. Allende desto y el remate hasta agora, plantándose cañas dulces para azucar y no habiendo conque esprimir que aprovechase, porque esprimian con unas alzaprimas, y por lo menos, se perdía la cuarta parte, segun despues se experimentó, que hice un husillo, el primero que se hizo, y despues hice otros mejores, de que asi mismo ha sido mucho provecho en la tierra y 'es; y queriendo hacer una rueda, como la tengo hecha, de madera, grande y mui pesada, para moler la caña, de lo cual hay mui gran necesidad, porque se muele á brazos, al modo y manera como se muele en Motril y como se muele el aceytuna y el zumaque, y porque no sé lo que aprovechará hasta que la pruebe, no digo mas. Y porque en esto me parece que especialmente he hecho servicio á vuestra sacra católica magestad, allende de los trabajos comunes y generales servicios que yo he servido en esta conquista como uno de los demas, con mi persona y armas, á mi costa y mision, sin haber sido reservado de ningun trabajo que se haya ofrecido, teniendo respecto á que yo haya hecho alguna cosa de lo que arriba tengo dicho, por la cual doy muchas é infinitas gracias á nuestro Señor Jesu-Cristo, que ha sido servido de me dar gracia y habilidad para que con ello se sirviese,

haciendo servicio al prójimo y á vuestra católica magestad servicio. Y pareciendo á vuestra sacra magestad que lo que arriba tengo dicho, que en alguna manera se puedan decir servicios meritorios de algun galardón, y especialmente por haber sido en tiempo de gran necesidad, á vuestra católica magestad suplico, como humilde vasallo y servidor que me tengo y soy, que vuestra sacra magestad tenga por bien de me hacer merced y gracia de unos indios que el gobernador Domingo de Irala, en nombre de vuestra católica magestad, me ha dado y encomendado, para que me sirvan como á los demas, que vuestra sacra magestad tenga por bien que sean para mis hijos naturales, y si no hubiere lugar, por no ser legítimos, y porque no venga la tierra en poder de mestizos y naturales, por las razones que á vuestra sacra magestad le constan, sea para que sé puedan traspasar y encabezonar en un cristiano que quiera casar con alguna de las hijas que en esta tierra tengo; porque desta manera, me parece que habrá lugar á quitar muchos inconvenientes, porque este terná cargo de su mnger y de todos los demas hermanos ó hermanas, y ansí no habrá lugar á lo que aquí nos cuentan los que saben de la Nueva España y los reynos del Perú, que andan las mestizas en poder de los indios, sin ser conocidas ni poderse recoger, lo cual es mui gran daño, porque, no solamente es daño de andar perdidas en lo que toca al cuerpo, que poco hace al caso, sino se perdiesen en el abismo, por contratar, como contratan, con bestias y fuera de toda razon y buen ejemplo, y desordenados en sus vicios, sin correccion alguna; de manera, que han de hacer como ellos, y no viven como cristianos, ni mueren conociendo á Dios. Lo cual es para mui gran dolor de quien ha sido servidor de vuestra católica magestad tanto tiempo, sin haber habido cosa ninguna de que se pudiese aprovechar y remediar sus necesidades y proveer á sus hijos como pueden entre católicos, y sean

doctrinados, aunque sea por fuerza, porque en estas partes no se duelen del que nada no tiene; pues, duélase vuestra sacra, católica, cesarea magestad de una cosa que tanto vá en ello, y que tanto costó al creador del mundo, pues recibió muerte por nos salvar; no parezca ingratitud, pues dejó su ejemplo en la tierra. Mire vuestra sacra magestad que es cosa de gran compasion y dolor que el padre haya servido veinte y tantos años, sin haber sido remunerado en ninguna cosa, ni en la tierra lo haya habido, y que agora, muriendo, sus hijos sepa que han de ir en poder de indios y de tan poca razon como estos, porque ellos, aun de comer no hacen para sí, si no fuese con el ayuda de los cristianos que les dan sus herramientas, con que hacen de comer, no lo tienen sino mui tasadamente, y ansí, mueren como bestias los que estan apartados de la conversacion de los cristianos que no los pueden socorrer. Ellos, aunque vean el padre al hijo y el hijo al padre para morir, con ponerle un poco de agua en una calabaza y un poco de harina en otro, y haciéndole un poco de fuego, qué es lo que mas hacen por él, cumplen á mucho querer. Pues, en los vicios y maldades, son tan continos y tan comunes entre ellos, que casi no se puede decir, porque en cualquier correccion que se les hace, la voluntad solamente muestran, pero la obra viene tarde ó nunca, porque son tan crédulos entre ellos que, con haber tanto tiempo que algunos dellos son bautizados y vienen aquí á misa cada dia de fiesta, si una vieja ó indio, el mas malaventurado entre ellos, se levanta y dice que es Dios, ó que no son bautizados si él no los bautiza, luego la tierra se despuebla toda por ir á él á se tornar á bautizar, ó á oir su palabra como Dios. Y ansí ha acontecido, pocos dias ha, que fué menester hacer justicia de algunos dellos, y luego cesa la cosa, pues las indias que estan entre nosotros diez y ocho años ha, son de mucha razon y cuenta para que el cristiano se confie en algo ó descuide con ellas,

como vuestra católica magestad sabrá, que aun una onza de algodón no se les puede fiar, sino por peso, para que lo hilen, porque lo han de quemar, ó esconder ó dar; que su gloria no es sino echar á perder á los cristianos, y destruir cuanto hay, sin mas cuenta ni razon, de que, si les preguntan por ello, y dicen ellas *erué*, que es como quien dice no sé, y sacarlas de allí, aunque lo sepan, despues que dicen no, aunque las desuellen, es por demas; de manera que, si han de ir á escardar, es menester que vayan con ellas, y si algo ha de haber, que sea con llave, y si han de hilar, que sea por peso al dar y recibir; y el provecho al cabo del año es tal, que no hay, del gobernador hasta el menor, ninguno que pueda mantener ni salariar un criado que ande en su hacienda, sino que él ha de andar si se ha de sustentar: la misma razon es dellos, si lo dejan á su arbitrio. Los bastimentos, aunque lo hay todo el año en el campo, es menester tener vigilancia de sembrar siempre, por que el maiz se come de gorgojo en tres meses y á mucho, á medio año, y si alguna vez llega á un año, es mucho, y ansi acontece que, si falla una vez lo que se siembra, luego hay necesidad. Destas cosas hay tanto que decir, que es nunca acabar; y sino, por las veneras, se sacarán las romerías de la riqueza que se ha sacado, y si de aqui no se ha ido á buscar, no ponga vuestra sacra magestad la culpa á la ovediencia y mui humilde sugesion de los pobres compañeros que no la tienen, que, á lo que quieren los que mandan, luego los hallan sus cabezas bajas, humildes para todo aquello que les es mandado en nombre de vuestra católica magestad. Sepa vuestra católica magestad que yo soy hombre de cincuenta años, antes menos que mas, y tengo voluntad y quierria recogerme este poco de vida que tengo en servicio de Dios, y tengo necesidad del socorro de vuestra católicá magestad en lo que dicho tengo, por

que yo me quiero hacer clérigo, pues Dios, por su clemencia, ha sido servido que viniese á esta tierra, por mano de vuestra sacra magestad, obispo para ordenar, en esto será Dios servido que pueda servir á vuestra católica magestad mejor que siendo lego. En todo tengo necesidad de favor y ayuda, pues la tierra es tan miserable que no puede mas ser, y siendo encomendado por vuestra sacra magestad, seré favorecido para mis necesidades con alguna limosna de la iglesia, habiendo en mi suficiencia. Parecióme no pasar por alto un escándalo que ha habido en esta tierra y salió de una provision de vuestra católica magestad, en que manda que los oficiales cobren los diezmos conforme, sigun y de la manera que se cobran en la India española, Cúba, Jamayca y Santo Domingo; en que pareció á todos y á los clérigos que vuestra católica magestad hace diferencia en el pagar, como se paga en los reynos de España, de que, venido el obispo y perlado, no habiéndose pagado como en los reynos de España, ha descomulgado y muerto candelas y echado todas censuras, de que ha habido mui gran escándalo, en que se ha tenido por no mui bien hecho, pues no se trae declaracion, como vuestra católica magestad lo manda en alguna de las proviciones, que se tome la declaracion en la casa de la Contratacion. Vuestra católica magestad lo provea como el hierro que se ha hecho hasta aqui se enmiende, de manera que se cumpla la voluntad de vuestra católica magestad, ánsi de nuestra parte, como de parte de quien los ha de haber; que de los indios no habemos nada, sino lo que en nuestras casas hacemos y rozas, que no contribuyen con nada, ni tienen conqué los indios, por faltarles la razon de vivir, como les falta. En todo provea vuestra sacra magestad lo que fuere servido.

Y porque agora, queriéndome ordenar, como tengo

voluntad, me quieren quitar los indios que se me han encomendado, si soy clérigo, vea vuestra sacra magestad cuanta razon será que, á cabo de veinte años que se me dan hasta sesenta indios, poco mas ó menos, que un dia ni mas, despues que tomé la posesion, no me han servido, se me quiten. Y dicen que vuestra sacra magestad no quiere que los clérigos los hayan ni tengan; á mi no me los han dado ni encomendado como habidos en tiempo de ser clérigo, sino como á conquistador, como arriba á vuestra católica magestad he traído á la memoria, á vuestra católica magestad suplico, no haya lugar en mis dias este agravio, que sería no pagarme parte de mis trabajos, sino que se me haga esta merced por vuestra sacra magestad como arriba he suplicado á vuestra magestad ya. En todo vuestra sacra magestad provea como sus vasallos leales y servidores sean remunerados en algo; aunque no sea como vuestra católica magestad querrá y desea, sea á lo menos conforme al tiempo, tierra y sazón, conquese nuestro señor se sirva y vuestra sacra magestad. No tengo mas que á vuestra católica magestad suplicar, salvo que no hay desta tierra cosa alguna que se pueda dar ni enviar á quien lo haya de solicitar, sino que, viendo ser justo y razonable lo por mi suplicacion pedido á vuestra católica magestad, como en cosa de pobres, se haga la merced y gracia, y con tal confianza, haya lugar mi atrevida y justa peticion. Ansi quedo suplicando á Dios nuestro Señor guarde y prorogue los dias á vuestra sacra católica cesarea magestad, como por mi y sus leales vasallos y servidores es deseado. De nuestra señora de la Asuncion, á dos dias del mes de julio, año de 1556 años.

Esto digo, por ser verdad, como es, y á los que allá van me remito, porque no sean testigos muertos. No soy mas retórico ni elegante en mi escribir de lo que vuestra magestad ve y oye

Humilde y leal vasallo y servidor de vuestra católica cesarea magestad.

*Domingo Martínez.*

Sin sobre.

---

*Carta de Rui Díaz Melgarejo al Emperador D. Carlos, informándole de los agravios hechos despues de la prision del gobernador Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, y pidiendo que á él y á sus compañeros se les dé con que sustentarse en la Guayra, donde han sido enviados á poblar—Asuncion 4 de Julio de 1556.*

---

*Sacra Cesárea Real Magestad.*

Mucho tiempo ha que he deseado ante vuestra Magestad presentarme, para que me conociese y particularmente de mi se sirviese: el único y solo señor que en esta vida he servido es V. M., á quien en mi mocedad, en Italia, en la guerra, serví seis años, en todo siempre procurando de imitar á mis pasados. Vine á esta provincia del Río de la Plata con el gobernador Cabeza de Vaca, habrá diez y seis años, y un mi hermano, donde ambos á dos hemos á V. M. servido en todo lo que se ha ofrecido. Preso Cabeza de Vaca, yo fuí preso tambien, por que la noche que le prendieron luego acudí con mis armas á la posada del capitán de su guarda, que nunca me oyó: en continente, comenzando á dar muestras de mi voluntad que era de librarlo, por lo cual tambien me readguyeron que era de amotinador, y aun hicieron pesquisa entre algunos soldados que habian estado en Italia, que me conocian, de si

vieron ú oyeron que yo en algun motin en la guerra me hubiese hallado, do fué á todos notorio su mala intencion; mas de esto yo estaba satisfecho y muy seguro que por aquella via hacer mal no me podian, por que yo nunca supe ni sé, ni espero que sabré, sino ser hasta la muerte fiel y leal servidor de V. M. Escribir lo que entónces pasé y despues he padecido, con otros algunos que el servicio de V. M. siempre han procurado, seria un proceso muy largo. Ha me guardado Dios por muchas veces, en diversos tiempos, y por varias cosas, sin salir todo de un mismo negocio: unas veces guareciéndome en casas secretas, en escondido otras; en los bosques espesos metido, siete años anduve en compañía de un caballero de Sevilla, de mi natural, deudo, vecino y amigo, capitan de Cabeza de Vaca, durante el cual tiempo siempre nos buscaban y muchos rebatos daban y aun muchos bandos echaban, que nadie de comer, ropa, ni armas nos diese, ni en su casa recogiese. Paró este destierro y paregrinagè, despues de muchos trabajos, peligro, hambre y desnudez, y muchas veces habernos preso y á mí sacado de la iglesia, en que á mi me desterraron, puesto en unos grillos, el rio arriba, y al probe capitan en un bosque, durmiendo, con un arpon mataron; apartándonos desta manera al uno, quitándole la vida, y á mi de toda la conquista. Y así, me puse en camino la vuelta de San Vicente, puerto de portugueses, con otros probes perseguidos que conmigo se juntaron, y quando esperé pasar entre los indios, como estaban lastimados de quien los habia robado, una noche dieron sobre nosotros en su misma casa, y la casa quemaron y á todos flecharon y á uno luego mataron, y encontinente pedazos le hicieron, y asado y cocido, le comieron. Llegué á San Vicente, con voluntad de pasar á España á dar cuenta á V. M. de los insultos, robos, homicidios, alteraciones y disenciones desta provincia, que

luego sucedieron despues que echaron la justicia de ella, tan á costa de los pobres indios, que es mui cierto que faltan desde entonces mas de cincuenta mil, y esos que hay, la mayor parte viven unidos, por lo menos muertos de hambre, sin mugeres ni hijas, que todas se las han saqueado; y por esta causa, los tristes, muchos han sus casas y la tierra desamparado y en los bosques se han avecindado. No fué mi dicha de que yo fuese con la relacion desta persecucion, sinó quien en esto no habló, ó la verdad calló. Visto que los portugueses no me dejaron embarcar, húbeme á esta ciudad de tornar, donde hallé, ya legítimo gobernador, al que de todo fué causador, y así luego le obedecí y como á hechura de V. M. le serví y me le ofrecí al despachar del navio, que partió desta conquista, á vueltas de la entrada que luego se publicó. El gobernador me mandó que, con ciertos mis amigos, á poblar fuese á un asiento que llaman Guayrá, junto al rio que llamab el Paraná, la vuelta del Piquirí; yo lo acepté, por parecerme que servia mui mucho á V. M. y que á mis amigos, que son los probes que siempre á V. M. lealmente han servido, les sacaba de cautiverio y de debajo de la lanza de quien ha tantos años que nos la tiene puesta á los pechos; porque, hasta en el repartimiento que hizo desta tierra, á ninguno dellos indio dió. En cuyo nombre y en el mio, humildemente á V. M. suplico y pido que en este asiento de Guayrá, donde hemos de estar, ó en otra parte desta conquista, sea servido de mandar que nos den con que podamos de nuestros trabajos algun tanto descansar, sin que nadie nos lo pueda quitar. Del obispo desta tierra, lo que escribo á V. M. es que su venida mas fué para atizar la fragua, que para echarle agua: todo lo bueno ha reprobado, y con todos los malos que algo tienen se ha abrazado; no se donde piensa subir, que él luego predicó en el altar la entrada, y que hasta las Amazonas ha de ir y descubrir. Hase con todos tan mal

regido, que todo el pueblo, por ver sus codicias, le tiene aborrecido. Plega á Dios que Dios lo remedie y V. M. lo provea, que gran necesidad tenemos de ser socorridos y de otros caudillos proveidos: en cuya esperanza, todos los pobres quedamos suplicando á Dios nuestro Señor y á V. M. alargue la vida y al príncipe, nuestro Señor, y haga único emperador de todo el universo. Desta ciudad de la Asuncion, cuatro de julio de mil y quinientos y cincuenta y seis.

De vuestra sacra, cesarea, real magestad, humilde súbdito y mui humilde vasallo.

*Ruy Dias Melgarejo.*

*Sobre* — A la Sacra Cesarea Católica Real Magestad del invictísimo Emperador y Rey nuestro señor — Dése en Sevilla en la Contratacion — Va del Rio de la Plata.

---

*Carta de Martin Gonzalez, clérigo, al Consejo de Indias, dando cuenta del levantamiento de ciertos indios, con un niño que decian ser hijo de Dios. — Asuncion 5 de julio de 1556.*

Mui poderosos señores:

Despues de haber escrito dos cartas, que á S. M. y á V. A. escribo, de las cosas desta provincia, tenemos nueva que entre los indios se ha levantado uno, con un niño que dice ser Dios ó hijo de Dios, y que tornan con esta invencion á sus cantares pásados, á que son inclinados de su naturaleza: por los cuales cantares, tenemos noticia que en tiempos pasados, muchas veces se perdieron, porque entretanto que dura, ni siembran ni paran en sus casas,

sino, como locos, de noche y de dia en otra cosa no entienden, sino en cantar y bailar, hasta que mueren de hambre y cansancio, sin que quede hombre ni muger, niño ni viejo, y ansi pierden los tristes la vida y el ánima. Ha sido en lo de presente la causa, segun las lenguas dicen y todos lo vemos, nuestro obispo (102), porque á mi propio han dicho indios principales, no ha muchos dias, que fué cuando echó á sus hijos de la doctrina, « pues que no queria el obispo que sus hijos aprendiesen las cosas de Dios, que ellos aprenderian las cosas del diablo ; » movidos á esto del mismo enemigo y de las cosas que han visto y cada dia ven en el obispo, que esperaban que les habia de salvar la vida y ánima, mugeres, hijas y hacienda, como yo se lo tenia dicho. Visto que todo les ha salido al reves, como dello á S. M. y V. A. tengo dada cuenta en las dos mias cartas fechas á tres deste : conosco, por lo que conozco de los indios y entiendo de su condicion, que si Dios no lo remedia, y V. A. no lo provee, que de esta hecha la tierra se ha de levantar de hecho, porque quien los habia de apaciguar, antes los ha de empeorar, segun ha comenzado y las muestras ha dado de su condicion. Y desto y de lo demas que tengo escrito, en cumplimiento de lo que debo como cristiano y sacerdote, V. A. se podrá informar, no señalo de uno mas que de otro, sino de cuantos allá van, mandándoles con juramento que digan la verdad de lo que saben de todo lo que escribo y he escrito, porque aqui yo no pretendo sino avisar á S. M. y á V. A., segun caridad y compasion que tengo de estos probes indios, de sus ánimas y de nuestras vidas ; para que por mano de V. A. lo uno y otro se remedie. Dios nuestro Señor el sobe-

---

(102)—(Pag. 632)—Respecto de la conducta del obispo fray Pedro Fernandez de la Torre, estan conformes todas las cartas escritas al Rey y Consejo de Indias por los conquistadores de las provincias del Río de la Plata, que no fué la mas prudente ni la que las circunstancias aconsejaban practicar.

rano estado de V. A., con gran triunfo de S. M. Dios nuestro señor por mui largos tiempos prospere: Desta ciudad, hoy lunes seis dias de julio, año de quinientos y cincuenta y seis.

De V. A. humilde servidor y mui ovediente capellan:

*Martin Gonzalez.*

*Sobre* — A los mui poderosos señores presidente y Consejo de Indias del Emperador y Rey nuestro Señor — Va del Rio de la Plata.

DATOS BIOGRÁFICOS RELATIVOS Á LOS CONQUISTADORES DEL RIO DE LA PLATA, ETRACTADOS DE LAS CARTAS DE INDIAS.

ABREGO (DIEGO DE) V. *Abreu (Diego de).*

ABREU (DIEGO DE) — Caballero Sevillano que el año de 1534 pasó al Rio de la Plata como capitán del adelantado don Pedro de Mendoza. Asistió á todos los accidentes de la conquista, y desempeñó comisiones de gran importancia durante la gobernación de este y la de su sucesor Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, hasta que, por haber protestado enérgicamente contra la violenta deposición de Alvar Nuñez, verificada por los oficiales reales en 25 de abril de 1544, y contra el nombramiento ilegal para gobernador de su maestre de campo Domingo Martínez de Irala, fué reducido á prisión con varios de sus amigos, los cuales, logrando escapar de la cárcel, huyeron á los buques inmediatos á la ciudad de la Asunción, y estableciendo un centro de descontentos, eligieron á Abreu gefe del partido de los leales.

Refugiado en *Ibitiruzú* vivía Abreu, á fines del año 1547, cuando Irala salió á descubrir, dejando con el gobierno interino de la ciudad á don Francisco de Mendoza; pero al ver que este al año y medio, despues de ausentarse los espedicionarios, pretendia poseer en propiedad el mando por medio del voto popular, reunió á los parciales de Cabeza de Vaca que eran sus amigos y se hizo elegir gobernador. Irritado Mendoza quiso deshacerse de él, y apercebido con tiempo Abreu, mandó cortarle la cabeza.

Los oficiales reales que supieron estos hechos á la vuelta de su espedicion al Perú, se apresuraron á regresar á la ciudad de la Asuncion, devolviéndole, para el caso, á Martinez de Irala, las atribuciones de que aquellos, por el momento, le habian desposeido. Al aproximarse á la ciudad quiso Abreu impedirles la entrada si no le reconocian como tal gobernador; pero constreñido por las tropas conquistadoras, huyó de nuevo á los bosques mas cercanos con algunos partidarios; y como su actitud tenia en constante alarma á los vecinos de la Asuncion, el contador Felipe de Cáceres, gobernador interino durante otra ausencia de Irala, proponiéndose asegurar de una vez el orden, envió emisarios para que le matasen. Enfermo de la vista estaba Abreu en lo mas retirado del bosque, con su deudo Ruy Diaz Melgarejo, cuando el alguacil Antonio Martin Escaso, ó Eraso, enviado por Cáceres, cauteloso, se le acercó cierta noche, y disparándole una saetada en el corazon, mató instantaneamente á aquel infortunado gefe de los leales.

ABRIGO (DIEGO DE) V. *Abreu (Diego de)*.

ACOSTA (GONZALES DE) — Portugués que estaba en el Brasil cuando tocó en aquellas tierras Sebastián Gaboto, y vino con éste á España en 1526, fijando su residencia en Sevilla. Fué llamado por su rey á Portugal, quien le

propuso volver á aquellas costas con una armada que estaria á sus órdenes. Aceptó Acosta, pero habiéndosele negado ir ántes á Sevilla para recoger á su muger é hijos, se fué desde Lisboa furtivamente á Andalucía, donde estuvo hasta el año 1533, que se alistó en la expedicion al Rio de la Plata, dispuesta por el adelantado don Pedro de Mendoza. Vuelto este general á España, quedó Acosta allá, donde unos años despues sirvió de lengua ó intérprete á Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, cuando tuvo que atravesar tierras de indios, para dirigirse desde la costa mas inmediata á la isla de Santa Catalina, por el rio Itabudú, á la ciudad de la Asuncion, que era ya la capital de los dominios españoles en el Paraguay.

ANZURES (PERO) — *Pedro ó Per Anzures Enríquez de Campo Redondo*, natural de Cisneros (segun Herrera) en la provincia de Palencia, y uno de los conquistadores del Perú; fué enviado á España por Francisco Pizarro para dar cuenta de la sublevacion de Marco Inca y volvió con despachos de la corte. Asistió de capitán en la batalla de las Salinas contra Almagro el Viejo, y derrotado y muerto este, Pizarro le confió la entrada de los Andes, llamada la jornada de Candia, que este no pudo proseguir, ni Per Anzures llevar á cabo, por las muchas dificultades y riesgos de toda clase que en el camino halló. Vuelto de su expedicion, pasó á los Charcas por teniente de gobernador, donde fundó la villa de Plata, y Pizarro le encargó de las minas de aquel territorio, nombrándole ademas alcalde de Arequipa.

El año 1541 repitió su expedicion á los Andes, dirigiéndose al Tucuman por los *Xurries*; pero regresó ántes de concluirla, por haber tenido noticia de la muerte del marques don Francisco Pizarro, y pasando á la villa de Plata y de allí á Arequipa, fué á juntarse en el Cuzco con Per Alvarez Holguin, que le hizo capitán y mensajero suyo

á Vaca de Castro. Combatió bajo el estandarte real en Chupas contra Diego de Almagro el Mozo, cuya muerte pidió con instancia, y con esta muestra de celo por la causa del rey, hubo de ganarse la confianza del nuevo gobernador, que le hizo capitán de su guardia y le mandó á España á dar cuenta á su magestad de la victoria alcanzada contra los rebeldes almagristas, y á tratar de los negocios particulares y de interes del mismo Vaca de Castro.

Embarcóse en el puerto de Nombre de Dios el año 1543, en la nao de Juan Gallego, la cual tuvo un encuentro con corsarios franceses cerca de la Habana, en el que salió herido Per Anzures, de cuyas resultas murió en Yaguana ó Santa Maria del Puerto, villa situada á un extremo de la isla Española ó de Santo Domingo. Secuestrados sus bienes, halló la justicia que la mayor parte de ellos pertenecía al gobernador Vaca de Castro.

AVILES (GASPAR DE) — Un Gaspar de Avilés fué con Simon de Alcazaba en la expedicion al Estrecho de Magallanes el año de 1534.

AYOLAS (JUAN DE) — Conocido tambien por *Juan de Oyolas*, natural de Bribiesca, en la provincia de Búrgos, fué al Rio de la Plata con el cargo de alguacil mayor en la expedicion del adelantado don Pedro de Mendoza, que salió de San Lucar de Barrameda el 1º de Setiembre de año de 1534, y á los cuatro meses apostó en la márgen de aquel rio, donde se pusieron los cimientos de la ciudad de la Trinidad, ó de Nuestra Señora, ó de Santa Maria de Buenos Aires. La confianza que en él puso Mendoza, cuyo mayordomo habia sido, hizo que Ayolas tomase una parte principal, así en la muerte del maestro de campo Juan de Osorio, dispuesta por el adelantado, como en todas las entradas hechas en aquel territorio, ya para proveer de bastimentos á los expedicionarios, ya para reconocer el rio Paraná y buscar un punto á propósito para establecer la

colonia. En la fatigosa navegacion de esta árdua empresa descubrió el rio Paraguay, ganó una mui reñida batalla á los indios *guaranís*, y al ajustar con ellos la paz, el 15 de Agosto de 1536, levantó en el mismo sitio de la victoria, á la márgen izquierda ú oriental del rio un fuerte que fué principio de la ciudad de Nuestra Señora de la Asuncion, fundada poco despues por Gonzalo de Mendoza. Siguiendo el curso del Paraguay, surgió el dia de la Purificacion de 1537 en el puerto que nombró de la Candelaria y dejando allí los navios con cierta fuerza al cuidado de Domingo Martinez de Irala, á quien le encargó que le esperase seis meses, entregándole el nombramiento de teniente y sucesor suyo para el caso de que pasado aquel término, no regresara, se internó en la tierra por la nacion de los indios *payaguáis*, con cuyo gefe Tomatia hizo amistad, que garantizó Ayolas aceptando por muger una de sus hijas, y fué en busca del punto donde le dijeron que abundaban los metales preciosos.

Mientras esto pasaba, el adelantado don Pedro de Mendoza, que enfermo, abatido y cada vez mas apurado por la falta de bastimentos, seguia en Buenos Aires, envió en busca de Ayolas al contador Juan de Salazar y al capitan Gonzalo de Mendoza, los cuales subiendo hasta la Candelaria, encontraron á Domingo de Irala esperando á su capitan. Enterados de lo ocurrido, y despues de dejar á Irala un buque bueno á cambio del suyo destrozado, descendieron por el rio los dichos Salazar y Mendoza, quedándose este á fundar la ciudad de la Asuncion y prosiguiendo el contador hasta Buenos Aires, donde llegó cuando don Pedro de Mendoza, desesperanzado del buen éxito de la empresa y de encontrar alivio á sus dolencias, se habia embarcado para España (Marzo de 1537).

Martinez de Irala consumió todos los bastimentos antes de los seis meses fijados por Ayolas, y para pro-

veerse de ellos bajó á la Asuncion, regresando seguidamente á la Candelaria; pero no tan pronto como era necesario para evitar una catástrofe terrible, cual fué el asesinato de Ayolas y de los suyos. Al volver allí Irala supo por un indio *Chanés* que, á poco de su partida, se acercaron los de Ayolas á la Candelaria cargados de piezas de oro y plata recogidas en la larga expedicion que hicieron hasta las fronteras del Perú, y que no encontrando los buques, admitieron la hospitalidad con que los brindaron los fementidos indios *payaguas*, quienes, codiciosos de tanta riqueza, y deseando impunemente vengarse de los españoles, aprovecharon la ocasion, y cuando descansaban de sus fatigas, los sacrificaron á todos, escepto, por el pronto, al capitán Juan de Ayolas, que si bien huyó al bosque, no pudo escapar á las pesquisas de sus verdugos, y fué asesinado al dia siguiente entre las matas donde consiguió ocultarse.

Tal fué el fin de aquel valeroso soldado é inteligente caudillo, de verdadero genio militar, qué es como califica á Ayolas un moderno escritor americano.

CABEZA DE VACA — V. *Nuñez Cabeza de Vaca* (*Alvar*.)

CABRERA (ALONSO). — Natural de Loja en el reyno de Granada, pasó al Rio de la Plata el año de 1538, con el cargo de veedor, en los buques que aprestaron en Sevilla los contratistas Pedro de Orduna y Domingo de Zornoza, al saber la muerte del adelantado don Pedro de Mendoza, y que este habia dejado la gobernacion de aquel territorio á su maestro de campo Juan de Ayolas. Encontró Alonso Cabrera en Buenos Ayres de gobernador interino, puesto por Mendoza, á Francisco Ruiz Galan, con quien tuvo sérias diferencias, que se zanjaron compartiendo con él el mando; y para emanciparse de su cólega y poseer toda la autoridad, propuso que se trasladasen los pobladores á la

ciudad de la Asuncion en sus buques. Así se hizo; pero en aquella ciudad hallaron á Domingo Martínez de Irala gobernando con poderes que Ayolas le habia dejado al hacer su entrada por tierra de los *Payaguas*, y para no perder del todo su posicion, obtuvo de los oficiales reales que obligasen á Irala á salir, como salió otra vez, en busca del gobernador Ayolas, y quedarse él en tanto como veedor.

Egerciendo estaba este cargo en 1542, cuando llegó á la Asuncion el adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, quien le encausó á poco por el mal cumplimiento de su deber, y le dejó en la ciudad al hacer escursiones tierra adentro.

Concertado con los otros oficiales reales y con Irala, asistió el 25 de Abril de 1544 á la deposicion de Cabeza de Vaca, le acompañó hasta las islas Terceras con el primitivo veedor del Rio de la Plata, Garcia de Venegas, y anticipando su viage á la corte para disponer la opinion del Consejo de Indias en contra del gobernador depuesto, al enterarse de que aquel alto cuerpo parecia decidido á refrenar á los sediciosos, huyó presuroso temiendo el castigo, enloqueció de pesar, mató, ya loco, á su muger, y falleció á poco infelizmente.

CÁCERES (FELIPE DE) — Natural de Madrid, fué al Rio de la Plata en el año de 1534 con su hermano Juan, contador nombrado para ir á quellas provincias en la espedicion del adelantado don Pedro de Mendoza. Cuando á este gobernador le obligaron las enfermedades á regresar á España en 1537, se trajo consigo á Juan para librar á aquel pais de los efectos de su caracter bullicioso, y nombró á Felipe para remplazarle. No produjo, empero, pocos conflictos el caracter de este, tanto ó mas bullicioso que el del otro hermano, y aun mas activo y amigo de novedades. Asistió Felipe en Buenos Aires y en la Asuncion á á mayor parte de los accidentes de la conquista, hasta

1539, que sus compañeros los oficiales reales, con el fin de alejarle de su lado, le comisionaron para que viniese á la corte á dar cuenta de lo que en aquellas provincias pasaba. Al año siguiente volvió el contador Cáceres al Rio de la Plata con el adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, quien, apesar del afecto que parecia dispensarle, se vió precisado á entregarle á la justicia en 1543; acto que al pronto no produjo efecto por haber tenido necesidad de utilizar á los españoles para defenderse de los indios, pero que no olvidó Cáceres, pues en 25 de abril de 1544, tomó parte mui activa en la deposicion de Cabeza de Vaca, y creyóse obligado embarcando para España, en 1545, á aquel infortunado gobernador, y contribuyendo en primer término, á colocar en el mando á Martínez de Irala. Tampoco con este, á quien quiso imponerse, pudo vivir en armonia mucho tiempo; pero procuraba templarle Martínez de Irala dejándole de gobernar en la ciudad siempre que iba á las entradas contra los indios, en una de cuyas interinidades envió Felipe de Cáceres emisarios para que matasen á Diego de Abreu, como lo verificó de su orden el alguacil Escaso en 1552; valiéndose ademas de todos los medios que pudo para aniquilar á sus partidarios. En otra interinidad del año 1556 recibió al primer obispo de aquellas provincias, fray Pedro de la Torre, y á los pobladores que con él iban á la expedicion del viejo capitán, compañero que fué de Gaboto, Gonzalo de Acosta, con una de cuyas hijas se casó el contador al poco tiempo de llegar á la Asuncion.

A la muerte de Irala, ocurrida en el año 1557, presentó Cáceres su candidatura para sucederle, siendo derrotada por la de Gonzalo de Mendoza, que murió al año siguiente de 1558 y fué remplazado por Francisco Ortiz de Vergara. Confió este á Cáceres el mando de un cuerpo de ejército, al ir á someter á unos indios rebelados, en 1559;

seguidamente fueron juntos tambien á las entradas del Acay, donde ganaron una importante batalla á los indigenas, y despues á la expedicion al Perú, acompañados del obispo don fray Pedro de la Torre.

Llegados á Chuquisaca puso mano aquella audiencia en los asuntos del Rio de la Plata y nombró gobernador del Paraguay á Juan Ortiz de Zárate quien dió poderes de teniente general á Cáceres para que mandase en la Asuncion mientras él venia á España á recibir la confirmacion del nombramiento. Cerca estuvo Cáceres de no poder desempeñar este cargo por haber reclamado contra él los herederos de Cabeza de Vaca, por la parte que el contador habia tomado en su deposicion; pero autorizándole la audiencia emprendió el viaje de regreso al Paraguay con dicho obispo, empezando entonces entre ambos los disgustos, que no tuvieron fin hasta la muerte del prelado. Tras luchas infinitas y continuas resistencias á las emboscadas de los naturales, llegaron hacia fines de 1568 á la Asuncion, y tomó Cáceres posesion del mando ante el cabildo de la ciudad á principios del año 1569. En 1570 aprestó buques para reconocer la entrada del Rio de la Plata, y vuelto de aquella expedicion, se agriaron tanto las diferencias que entre él y el prelado existian, que estuvieron á punto de llegar á las manos los partidarios de uno y otro; privó al obispo de las temporalidades y le encerró en su casa, y conjurándose entonces los partidarios del obispo para asesinarle, aprestaron las armas; pero, apercibido á tiempo, hizo algunos castigos y los contuvo. No cesaron, empero, y acaudillados por el provisor de la diócesis, atacaron á Cáceres en la iglesia cuando estaba oyendo misa, le obligaron á elegir teniente y justicia mayor á aquel que le designaron, tuvieronle preso con grillos mas de un año, y en el de 1573 le embarcaron para España bajo la custodia del mismo obispo. Obligado por los tiempos arribó el

buque que los llevaba á la ciudad de San Vicente en el Brasil, donde el prelado murió á los pocos dias; siguiendo Cáceres su viage á España á cargo de una persona de la confianza de Rui Diaz de Melgarejo. Se ignora el lugar de su muerte, que debió ser en edad bastante avanzada.

CÁCERES (JUAN DE) — Natural de Madrid, pasó al Rio de la Plata el año de 1534 con el cargo de contador en la espedicion del adelantado don Pedro de Mendoza, á cuyo lado estuvo en todos los sucesos de su infortunada gobernacion; y cuando á este general le obligaron los contratiempos y las enfermedades á regresar á España, trajo consigo á Cáceres para evitar los conflictos que pudiera mover su caracter bullicioso, y confirió el cargo de contador á su hermano Felipe. Don Pedro de Mendoza murió en la mar á fines de 1537, y desembarcando Cáceres, se dirigió á la corte y obtuvo otro nombramiento de contador de la Nueva Castilla ó Perú. . . . . (*Cartas de Indias.*) En esta obra puede verse la continuacion de su carrera que no interesa á la historia del Rio de la Plata.

CALDERON (DOÑA MENCIA.) — Señora principal de Sevilla, viuda del adelantado del Rio de la Plata Juan de Sanabria (que murió antes de dirigirse á su destino,) se embarcó á principios de 1552 en una de las naves aprestadas por su hijo Diego de Sanabria, nombrado en reemplazo de su padre gobernador de aquellas provincias, quien no pudiendo tan poco ir por el pronto á desempeñar aquel cargo, confió la espedicion al tesorero Juan de Salazar de Espinosa. Siguiendo á Hernando de Trejo, que sucedió en el mando de aquella armada á Salazar, desembarcó doña Mencia el año de 1553, en las costas de los territorios del Plata, donde Trejo fundó el pueblo de San Francisco, y allí la viuda de Sanabria casó á su hija doña Maria con dicho Trejo, de quienes fué hijo fray Hernando de Trejo y Sanabria, provincial de los doce Apóstoles del Perú.

CAMARGO (EL CAPITAN) .V. *Camargo, Juan.*

CAMARGO — *Juan Camargo*, natural de Madrid, fué al Rio de la Plata el año de 1540, con el adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, quien le encargó varias comisiones y le llevó consigo á la entrada de los *Xarayes* el año de 1543. Al siguiente de 1544, asistió Camargo á la deposicion de Cabeza de Vaca, siguió luego á Irala á sus entradas, en una de las cuales le confirieron los conquistadores el cargo de procurador general para que entendiese en el reparto de los bastimentos que los indios entregaban; y porque, á exitacion de los que le habian elegido, requirió á Irala para que repartiase la tierra en encomiendas, le prendió el capitán vizcaíno, y á él y á otro soldado, su amigo, hizo dar garrote en la carcel en 1545, con gran escándalo de sus mismos parciales.

CENTENO (DIEGO) — . . . . .

Ademas de una riquísima encomienda, se le concedió, en premio de sus relevantes servicios, la entrada de Tucuman, que, despues de haberla solicitado con grande instancia, renunció antes de terminar los preparativos. En este tiempo, 1549, le sorprendió la muerte, ó se la dieron, segun es fama, en un convite.

CHAVES (NUFLO DE) — *Nuflo ú Onofre de Chaves*, natural de Trujillo, hermano de fray Diego de Chaves, confesor del rey Felipe II, fué al Rio de la Plata con Alvar Nuñez Cabeza de Vaca en la espedicion que salió de San Lúcar el 2 de noviembre de 1540, y tomó puerto en la isla de Santa Catalina de las costas del Brasil el 29 de marzo de 1541.

Pocos fueron los hechos de la conquista en que no tuvo que ver el capitán Nuflo de Chaves. Comisionado por el gobernador Cabeza de Vaca, se adelantó á las gentes de este, cuando desde la costa se dirigia por tierra á la ciudad de la Asuncion, para llevar cartas al capitán Domingo de

Irala : con el mismo gobernador fué en 1543 á la entrada de los *Xarayes*, y en 24 de Abril de 1544, quince dias despues de su regreso, contribuyó con los oficiales reales á deponerle y nombrar en su reemplazo á Domingo Martinez de Irala, cuyo partido siguió en lo sucesivo con decision. Con él asistió en 1545 á la guerra contra los *guaranis*; le procedió en la entrada de los *mbayas*; redujo á concordia y demarcó los términos de la jurisdiccion de los *tupis*; fué tambien con el capitan vizcaino el año de 1547 hasta las vecindades de Chuquisaca en el Perú, desde donde lo envió Irala á Lima con cartas para el licenciado Pedro de la Gasca, permaneciendo allá hasta la muerte de Diego Centeno; despues de cuyo suceso, salvando infinitos peligros, regresó á la Asuncion, siguiendo los pasos de Irala, en 1548. Casó entonces con doña Elvira de Mendoza, hija de don Francisco, é instigado por su suegra para vengar la muerte de su marido, tomó parte mui activa en la persecucion de Diego de Abreu, hasta que el contador Felipe de Cáceres le hizo asesinar.

Despues de ocuparse en varias comisiones, tales como castigar á los *tupis* en el año de 1556, someter á los indios del Peabiyú y otra vez á los *Xarayes* y á los *guatas* en 1557, se dirigió á los llanos Güelgoritá, donde encontró al capitan Andrés Manso con gentes procedentes de los Charcas, y alegando ambos igual derecho para poblar allí, sometieron la decision al virey del Perú, quien decidió á favor de Chaves. En tanto que esto pasaba, su cuñado y lugarteniente se atrajo á la gente de Manso, y al reunirse á él en 1560, fundó la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, llamada así en memoria del pueblo de Santa Cruz, situado á tres leguas de Trugillo, donde Nuflo de Chaves se crió.

En 1562 fué á castigar á los *Chiriguanos*, por haber asesinado á Andrés Manso y á algunos de los suyos; tras-

Jadó seguidamente su familia que residía aun en la ciudad de la Asuncion, á la de Santa Cruz; estuvo otra vez en el Perú, cuando fueron el gobernador del Paraguay Ortiz de Vergara y el obispo fray Pedro de la Torre, con quienes tuvo diferencias en 1564, y al regreso de aquellos en 1568, yendo Chaves á su encuentro, al acercarse á un pueblo de indios *itatines*, le acometió por la espalda uno de los caciques, dándole tan fuerte golpe de macana en la cabeza que le dejó cadáver en el acto.

D'ABREGO (*Diego*) — *V. Abreu (Diego de)*.

DIAZ MELGAREJO (*RUY*) — *Rui Diaz Melgarejo*, caballero natural de Sevilla, despues de servir seis años en el ejército español de Italia, pasó al Rio de la Plata con el adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, en la expedicion que fué á aquellas provincias en 1° de noviembre del año de 1540. Al lado de este estuvo desde que desembarcaron en la isla de Santa Catalina en 29 de marzo de 1541, y en su viaje por tierra á la ciudad de la Asuncion, hasta el 24 de abril del año de 1544, en que, conjurados los oficiales reales, le depusieron y nombraron en su lugar al capitán Domingo Martinez de Irala. Por protestar enérgicamente contra semejante atentado, fué tambien puesto en prisiones Diaz Melgarejo, quien las sufrió casi al mismo tiempo que el gobernador, y apesar de su parentesco con Irala; pero embarcado para España Cabeza de Vaca, quedó en la Asuncion, y unido á su deudo Diego de Abreu, empezaron con los descontentos á formar el partido llamado de los leales.

Quando don Francisco de Mendoza, gobernador que en su lugar dejó Irala en la Asuncion, al hacer su entrada hacia el Perú, á fines de 1547, pretendió en 1549 que se le confriese el mando en propiedad; trabajó Rui Diaz para que el elegido fuese Diego de Abreu, como lo

fué, y cuando este, despues de hacer justicia en Mendoza por querer asesinarle, tuvo que huir á los bosques para evitar la indignacion de Irala, le acompañó Melgarejo durante siete años y hasta que los emisarios de Felipe de Cáceres mataron á Abreu y á él le pusieron en prisiones. Escapando de estas por los buenos oficios de su cuñado Irala, se dirigió al Brasil con un compañero, y cautivados en el camino por indios *tupies*, debió su libertad al afecto de una india, la víspera del dia en que iban á comérselo; como ya lo habian hecho con su compañero, y llegó á San Vicente donde contrajo matrimonio con doña Elvira de Contreras, hija del capitán Becerra. Corta fué por cierto su felicidad, pues prendada esta del castellano Juan Carrillo, continuó con él las relaciones amorosas, ya criminales, y enterado Rui Diaz, cogiéndoles en adulterio, dió muerte á ambos, huyendo para librarse de la justicia portuguesa hacia la Asuncion, y aceptando la oferta que Irala acababa de hacerle para que fuese allá. Con él salieron de San Vicente y se les juntaron en San Francisco varios españoles y algunos hijos de Portugal, entre ellos los hermanos Goes, que llevaron entónces al Paraguay el primer ganado vacuno; llegando á la Asuncion en 1555 y casi al tiempo en que volvia Irala de la desgraciada expedicion conocida por la *mala entrada*, quien les recibió muy bien y les ocupó luego en conquistar la tierra y poblar, con los pocos partidarios que quedaban de Abreu, el territorio de Guayrá.

Muerto Domingo de Irala, 1558, siguió Melgarejo en la ciudad Real de Guayrá, donde, en 1560 resistió con verdadero heroismo las formidables acometidas de los indígenas, á quienes redujo por fin, y despues de algunos años de lucha, quedó gobernando de hecho en aquella poblacion. En 1570 se nombró en la Asuncion para que le relevase de aquel mandó á Alonso Riquelme, sobrino

de Cabeza de Vaca y vecino de ciudad Real: negóse Melgarejo á entregar el mando, y prendiendo á la familia de Riquelme, le obligó á que le entregase los poderes que traía, conseguido lo cual, y apoderado de su persona, le tuvo en prisiones con dos pares de grillos, hasta que, comisionado para llevarle á España juntamente con el contador Felipe de Cáceres, preso tambien por los amigos del obispo, que iba bajo la custodia de este prelado, fué á la Asunción con aquel, donde se embarcaron en 1573. Los malos tiempos le hicieron arribar al puerto de San Vicente del Brasil, y cuando, muerto el obispo, se disponia á proseguir el viage, tuvo que delegar sus veces en persona de confianza y acudir en socorro del adelantado y nuevo gobernador propietario Ortiz de Zárate, que al llegar á San Gabriel se vió muy apurado ante las agresiones de los indios *charruas*.

Durante el mando de este gobernante y el de su sucesor Garay, hizo Melgarejo numerosas entradas, combatiendo siempre con aquella fortuna que le dió nombre de capitán invencible: fundó en el año 1576 la Villa Rica del Espíritu Santo, y en el de 1580 la ciudad de Santiago de Jerez ó de Nueva Viscaya, y despues de mas de cuarenta años de continúa agitacion y de luchas peligrosas, concluyeron estas con su vida, ya en edad mui abanzada.

DIAZ DEL VALLE (PEDRO.) — Vecino de la Asunción, que fué al Paraguay el año de 1538 en la expedicion mandada por el veedor Alonso Cabrera; tomó parte en los actos sediciosos de los oficiales reales contra el adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, y despues de desposeer á este del gobierno y encerrarle en prisiones, el gobernador elegido por los conjurados, Martinez de Irala, le nombró alcalde mayor de la ciudad, á fin de que, con testigos falsos, amañase las informaciones contra Cabeza de Vaca que

habian de remitirse á la corte para justificar hasta donde se pudiese aquel criminal atentado.

DORANTES (PEDRO).—Natural de Bejar, fué al Río de la Plata, con el cargo de factor, en la expedicion de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, que partió de Santander el 2 de de noviembre de 1540 y el 29 de marzo de 1541 aportó á la isla de Santa Catalina. Trasladados los expedicionarios desde allí al continente, y cuando el adelantado dispuso hacer el viage por tierra á la Asuncion, comisionó á Dorantes para que descubriese camino, y resultando de sus exploraciones de tres meses que era difícil el paso por donde habia ido, decidió Cabeza de Vaca emprender la marcha por el rio Itabiciú, como lo verificó, llegando felizmente á la capital de su gobernacion el 11 de marzo de 1542. Antes de un año viose ya el gobernador obligado á entregar á Dorantes á la justicia por faltas en el desempeño de su cargo, aunque aplazó el castigo, por tener necesidad de aprovechar toda la gente útil en la expedicion á los *jarayes*, durante la cual se concertó el factor con los otros oficiales reales; contribuyó á que obligasen los soldados al adelantado á regresar á la Asuncion, y ocho dias despues de haber llegado, el 25 de abril de 1544, fué parte mui activa para que se le desposeyera del mando, y fuese elegido en su lugar el capitán Irala.

Tambien con este se enemistó, al poco tiempo, Dorantes, quien quedó en la Asuncion cuando el gobernador de los conjurados fué en 1547 á la entrada del Perú, durante la cual se opuso el factor á que don Francisco de Méndez tomase en propiedad el mando que debia á Irala, si bien asistió luego en la eleccion que dió el poder á Diego de Abreu, y le volvió la espalda al regresar aquel del Perú.

Muertos, este, en 1557, y su sucesor el año siguiente, y elegido gobernador Francisco Ortiz de Vergara, fué con él el factor á batir á los *Guaraníes* en 1559 y á la jornada del Perú el año 1564, á la que asistió tambien fray Pedro Fernandez de la Torre, obispo del Paraguay. En 1569 volvió de allá á la ciudad de la Asuncion, donde parece que murió de edad bastante abanzada.

DRAC (FRANCISCO) — V. *Drake* (Francisco.)

DRAKE (FRANCISCO) — Nació el año de 1540 en el pueblo de Tavistock, condado de Devonshire. Hijo de padres pobres, aunque ahijado del conde de Bedford, pasó la niñez siendo grumete ó criado de un patron vecino suyo, que al morir le dejó el barco de su propiedad, é instruido luego en la marineria y pilotage por su deudo sir John Hawkins, fué admitido á los diez y ocho años de edad como maestre de víveres ó sobrecargo en un buque destinado al golfo de Vizcaya. Dos años despues viajó á Guinea; en 1565 hizo su primera y desgraciada expedicion á las Indias Occidentales con sir John Lowel; en 1568 se alistó en la armada de Hawkins, que fué á las costas de la Nueva España; repitió sus viages á la América en 1570 y 71 y de este año en adelante emprendió ya sus piraterias por cuenta propia.

En 24 de mayo del año 1572, salió de Plymouth en dos grandes navíos; acometió el 20 de julio á la ciudad de Nombre de Dios, de donde herido en una pierna y derrotado se retiró; presentóse frente de Cartagena de Indias el 13 de agosto, y regresó á Inglaterra, no del todo satisfecho, en 9 del mismo mes del año siguiente. Unido al conde de Essex, pasó dos años en Irlanda, y vuelto á su pátria en el de 1576, fué presentado á la Reyna Isabel y la propuso hacer la guerra á España en sus posesiones del Océano Pacífico. Aceptado el plan, le confirió la Reyna el

mando de cinco navíos que zarparon de Plymouth el 5 de noviembre de 1577, recorrieron las costas del Brasil y del Rio de la Plata, atravesaron el estrecho de Magallanes en diez y seis dias, y el 29 de noviembre de 1578, llegaron á Chile, en cuyas poblaciones del litoral hizo Drake valiosas presas: asaltó el puerto del Callao en febrero de 1579, saqueó á Guatulco (Méjico) el 15 de abril, y temeroso de que los españoles le esperasen en Magallanes, se dirigió al Norte en busca del famoso paso para regresar por él á Inglaterra, haciendo en esta navegacion varios descubrimientos; mas viendo irrealizable su propósito, hizo rumbo á las Molucas, arribó á Terrenate el 4 de noviembre del mismo año 79, y despues de visitar las islas de la Sonda, algunos puntos del continente asiático, el Cabo de Buena Esperanza y Sierra Leona, regresó al puerto de su salida en 3 de noviembre de 1580.

Las inmensas riquezas que llevaba, encendieron la envidia de sus enemigos, que le trataron de pirata por las hostilidades y robos cometidos con los súbditos de una nacion amiga; y nuestro embajador en Inglaterra, don Bernardino de Mendoza, pidió por ello á la reyna el castigo de Drake; pero la soberana respondió á las reclamaciones y demandas trasladándose el 4 de abril de 1581 á Deptford, donde estaba anclada la embarcacion del marino, comiendo á bordo, admitiendo al pirata á su mesa, nombrándolè caballero y disponiendo que aquel buque se colocase en un dique especial. Drake tomó entonces por armas un globo terraqueo con la divisa *Tu<sup>us</sup> primus circumdedisti me, divino auxilio*, que, sin este aditamento, le fué concedido sesenta años antes por el rey de España á Sebastian del Cano.

En la prevision de una guerra con nuestra pátria, dió el gobierno inglés á Francisco Drake el mando de una flota en 1585, que pirateó en las costas de España, islas de Cabo

Verde y Antillas y en el continente americano: mandando otra armada estuvo en Cadiz en 1587; se le encomendó una de las divisiones navales para combatir la *Invencible* en 1588; dirigióse á Portugal á restablecer en el trono á don Antonio en 1589, apoderándose de la ciudad de la Coruña y quemando á su vuelta la de Vigo. En el año de 1594 dirigió Drake otra expedicion contra nuestras posesiones en América, visitó las islas de Canaria en setiembre, pasó á las Antillas, fué derrotado en Puerto Rico en noviembre de 1595 y en la ciudad de Nombre de Dios á fin de aquel año, y despues de este mal suceso, al dirigirse á la isla del Escudo para pasar de allí á Portobelo, sucumbió en la travesía, víctima de un flujo de sangre el 9 de enero de 1596, y fué arrojado su cuerpo al mar en los 9° 3' lat. N. y 81° 5' long. O. del meridiano de Greenwich.

D' URREA (MARTIN) — V. *Orue (Martin de)*

ESCALERA (ANTONIO DE) — Clérigo presbítero, llegó al Rio de la Plata con el adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca el año 1541; asistió en algunas entradas con los conquistadores españoles, y poco despues del 25 de Abril de 1544, en que se depuso al adelantado, por que, celoso, predicaba contra los desórdenes que movian los conjurados, se le prendió con otros dos clérigos, y estuvo en la cárcel hasta que, enmudecidos los leales por el castigo de aquellos, fué puesto en libertad.

Al fundarse la ciudad Real de Guayrá, pasó el licenciado Escalera á este punto, y en el tiempo que allí gobernó Alonso de Riquelme, el año 1569, durante una ausencia de Diaz Melgarejo, amotináronse los vecinos contra el gobernador, por que no les permitia ir á recoger ciertas piedras preciosas que se habian descubierto, siendo cabeza de los rebeldes el clérigo presbítero, que, en opinion del P. Lozano, más tenía de soldado que de devoto sacerdote.

Vuelto Diaz Melgarejo á su gobernacion, continuó el licenciado Escalera en ciudad Real, donde permanecia el año de 1570.

ESCASO (ANTONIO MARTIN)—Antonio Martin Escaso, á quien algunos apellidan *Erasso*, capitán y poblador del Rio de la Plata, egercia el cargo de alguacil en la ciudad de la Asuncion, durante el primer gobierno interino de Felipe de Cáceres, el cual le dió la triste comision, que fué cumpida, de matar al fujitivo capitán Diego de Abreu.

ESQUIVEL (PEDRO DE) — Caballero natural de Sevilla, fué al Rio de la Plata en 1540, en la espedicion de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, y siguió á este en todos los accidentes de la conquista durante su mando, como despues á los gobernadores que le sucedieron, en cuantas entradas llevaron á cabo; distinguiéndose en la del año de 1559, mandada por Francisco Ortiz de Vergara, para someter á los rebeldes *guaranís*.

Casóse Pedro de Esquivel con doña Isabel de Guevara, una de las mugeres que fueron allá con don Pedro de Mendoza el año de 1534; siguió el partido del obispo fray Pedro Fernandez de la Torre, en sus diferencias con el gobernador interino Felipe de Cáceres, y por haberle acusado este de traidor, atribuyéndole desobediencia á su prohibicion de proporcionar alimentos al prelado, cuando le tenia preso, fuéle cortada públicamenté la cabeza al capitán sevillano en 1574.

FERNÁNDEZ DE LA TORRE (FRAY DON PEDRO).— De familia montañesa, religioso de la orden de S. Francisco, fué nombrado obispo de las provincias del Rio de la Plata y Paraguay, por renuncia de fray Juan de Barrios y Toledo, que no llegó á tomar posesion, y consagrado en España á fines de 1554, se embarcó al año siguiente en la flota de Martin de Orue. Tras penosa travesia surgió en el puérto de la Asuncion el

miércoles de semana santa del año de 1556 la nave en que iba el obispo, el cual fué honrado, como su dignidad exigia, por el gobernador Domingo Martinez de Irala, á quien Orue llevaba los despachos de propietario.

Poco disfrutó de ellos, ciertamente, pues murió en 1557; y muerto tambien un año despues el que le sucedió en el mando, hubo necesidad de nombrar persona que lo ejerciera mientras el rey resolvia, y empezó entonces el prelado á manifestar su aficion á la política, influyendo para que fuera elegido cual lo fué en 1558, Francisco Ortiz de Vergara.

Conocidos por el nuevo gobernador los peligros de la inaccion, hizo algunas entradas con éxito y dispuso la jornada del Perú, á la que quisieron acompañarle fray Pedro de la Torre y algunos sacerdotes y religiosos. Al llegar á Chuquisaca en el año de 1565, enteraron á la audiencia de lo que pasaba en el Paraguay, y residenciando este tribunal á Vergara, nombró para que gobernase aquellas provincias á Juan Ortiz de Zárate y autorizó que este hiciese su teniente á Felipe de Cáceres, para que le representara, en tanto que él venia á la corte por la confirmacion del cargo. Terminados estos arreglos, emprendieron Cáceres y el obispo su vuelta á la Asuncion, en cuyo viage, por unas palabras incóvenientes, se rompió la armonía que hasta allí habia existido en su trato, la cual no fueron parte á reintegrar ni la entrada en la capital, á fines del año de 1568, ni la mediacion de amigables componedores. En esta tirantez de relaciones menudeaban las imprudencias de una y otra parte; y cuando por una, indisculpable del gobernador, ofensiva al prelado, hizo este cierta informacion y fulminó excomunion contra él y sus ministros, irritado Felipe de Cáceres, hizo declarar en público pregon que

el obispo quedaba privado de las temporalidades por perturbador de la república, y estrañado de los reynos de su magestad; disponiendo á la vez que nadie osara llevar alimento á la casa donde se hallaba encerrado, y aun conminando con pena de muerte á los que infringieran su mandato. Tales violencias dividieron pronto en dos banderías á aquel vecindario avezado á las luchas; y cuando mas fuerte se creia la que acandillaba el Cáceres, desertó de sus filas fray Francisco de Ocampo, quien con el provisor Segovia y los demas conjurados, atacaron, espada en mano, al grito de *¡Viva la fé de Cristo!*, á Felipe de Cáceres, en la iglesia donde se hallaba oyendo misa, y amarráronle con grillos y cadena, de cuyo candado dieron la llave al obispo.

Mas de un año le tuvo este en inhumana prision, y en el de 1573 dispuso que se aprestase un buque para traer á España á su adversario, bajo la custodia de Rui Diaz de Melgarejo, que por fin tomó el mismo fray Pedro á su cargo; hízose á la vela, y obligándole las tormentas á tomar puerto en S. Vicente del Brasil, bajó el prelado á tierra y asaltóle una agudísima enfermedad que le condujo al sepulcro en pocos dias.

GARCIA (BAROLOMÉ) — Natural de Moron (Sevilla), llegó al Rio de la Plata con el adelantado don Pedro de Mendoza, el año de 1535. Permaneció en Buenos Aires cinco años, proveyendo de caza al adelantado durante su enfermedad, y cuando esta le obligó á regresar á España, y su sucesor interino, Francisco Ruiz, fué en busca de Ayolas, quedó Garcia con Baitos y otros pocos, guardando los navios y alimentando con caza á sus compañeros, hasta que, no pudiendo hacer frente á las agresiones de los indios, se fueron unos á la isla de San Gabriel, y otros á la ciudad de la Asuncion, desde donde acompañó Garcia á Martinez de Irala en todas sus entradas y facciones de guerra. Allí

seguía á fines del año de 1556, mal contento por no haberle premiado debidamente sus servicios.

GARCIA AGUDO, (ALONSO) — Que firma *Alonso Agudo* en la carta que indica la lámina XIX, era vecino de la ciudad Loja (Granada) y fué al Rio de la Plata el año de 1534 en la expedición del adelantado don Pedro de Mendoza. Signió á Domingo Martinez de Irala en todas sus entradas, y como hombre de la confianza de aquel capitán, fué á empadronar á todos los indios sometidos; mas por haberse opuesto enérgicamente á la prision del gobernador Cabeza de Vaca, perdió la gracia de Irala, se le olvidó en los repartimientos, y para no sufrir mayores agravios, vino á la Corte en la primera ocasion que pudo aprovechar. Desde aquí solicitó, hácia el año de 1556, que en premio de sus servicios se le hiciera merced del repartimiento que en aquellas provincias tenia el polvorista francés Julian, yerno del inglés Juan Rute, por estar prohibido que los gozasen los extranjeros; ó que se le concediese una alcaldia de minas, ó un oficio de regimiento en la ciudad de la Asuncion. Lam. XIX.

GOES (CIPRIAN DE) — *Cipriano de Goes ó Gois*, á quien el P. Lozano nombra Scipion, hijo de Luis de Goes, caballero de Portugal, que tenia un ingenio en San Vicente del Brasil; se trasladó en 1554 desde este punto á la ciudad de la Asuncion con su muger, su hermano Vicente Goes y seis portugueses mas, en compañía del tesorero general del Rio de la Plata Juan de Salazar de Espinosa y de Rui Diaz Melgarejo. Cipriano Goes llevó consigo á los dominios españoles siete vacas y un toro, que fué el primer ganado vacuno introducido en aquellos países; se le recibió con gran afecto por las autoridades de la Asuncion, y allí quedó avecindado con su familia.

GOES (LUIS DE) — *Luis de Goes ó Gois*, portugués, padre de Vicente y de Cipriano.

GOMEZ BAITOS (DIEGO)—Fué al Río de la Plata el año de 1534 en la expedición de don Pedro de Mendoza, á quien siguió en todos los accidentes de la conquista de Buenos Aires hasta que las enfermedades obligaron al adelantado á regresar á España. Cuando el gobernador interino, Francisco Ruiz, emprendió su viage rio arriba para buscar á Juan de Ayolas, encomendó la custodia de los navios á Baitos y á otros españoles que quedaron allí, aún despues de trasladarse los conquistadores en su mayor parte á la ciudad de la Asuncion; pero estrechados por los indígenas, tuvieron al cabo que abandonar el fuerte de Buenos Aires y retirarse unos al Paraguay y otros á la isla de San Gabriel. Tanto llegó á mortificar el hambre durante el camino á los del grupo en que iba Gomez Baitos, que apelaron á todos los medios para satisfacerla, y este, segun dice el P. Lozano, « indigno á la verdad aun de la memoria que hacemos de su apellido, sin atender á los fueros de la piedad y de la proximidad, no reparó en manchar su fama » quitando á un compañero la vida para alimentar la suya. No se tienen noticias de la fecha en que la perdió Baitos.

GONZALEZ (BARTOLOMÉ).—*Bartolomé Gonzalez*, que en algunos escritos se apellida *Perez*, fué uno de los primeros pobladores de la ciudad de la Asuncion en el Paraguay, donde como escribano público y del cabildo refrendó en el año de 1552, el mandamiento firmado por el gobernador interino, Felipe de Cáceres, y entregado al alguacil Escaso, para que se diese muerte á Diego de Abreu. En marzo de 1556 continuaba sirviendo el oficio de escribano; ignoramos la fecha de su muerte.

GONZALEZ (MARTIN) — Clérigo, fué al Río de la Plata en la expedición del adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, que llegó á la ciudad de la Asuncion el 11 de marzo de 1542.

GUEVARA (DOÑA ISABEL.) — Esta animosa señora, hermana ó pariente de Cárlos de Guévara, factor nombrado por el rey para pasar al Rio de la Plata en la expedicion de don Pedro de Mendoza, se embarcó con él en Sanlúcar el dia 1° de setiembre de 1534, y en llegando á Buenos Aires, quedó allí, sufriendo todas las molestias y los peligros de la conquista, en tanto que su deudo el factor iba á la entrada de los *payaguás*, con Juan de Ayolas, en la que ambos, y toda la gente que les acompañaba, murieron asesinados por aquellos indios traidores. Trasládose doña Isabel á la ciudad de la Asuncion con los conquistadores, cuando estos dejaron el fuerte de Buenos Ayres, y poco tiempo despues de haber llegado á aquella ciudad (1542) el gobernador Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, contrajo matrimonio con Juan de Esquivel, caballero sevillano, á quien Felipe de Cáceres mandó cortar la cabeza el año de 1574, por creerle partidario del obispo fray Pedro de la Torre.

JUSTINIANO (BARTOLOMÉ) — Fué al Rio de la Plata en la expedicion de Juan de Salazar de Espinosa, que llevaba el cargo de tesorero general de aquellas provincias, y en el buque del capitan Becerra, que salió del puerto de Sanlúcar á principios de 1552 y naufragó en las costas del Brasil. Este siniestro, y las desavenencias entre Juan de Salazar y Hernando de Trejo, que iba tambien en aquella armada, dividieron á los expedicionarios, siguiendo unos á este, hasta el sitio donde fundaron la villa de San Francisco, y quedando otros con Salazar en el puerto portugués de San Vicente. En él pasaron los náufragos dos años, y al cabo de ese tiempo, siéndoles ya posible dirigirse á la Asuncion del Paragnay, envió Salazar adelante, desde Guayrá, á Bartolomé Justiniano con las provisiones que llevaba para el gobernador Irala, el cual, al saberlo, dispuso que el capitan Nuflo de Chaves fuese en busca de

Justiniano, quien llegó á aquella ciudad en setiembre de 1555, donde quedó avecindado.

LOAISA (FRAY GARCIA DE).—*Fray Don Garcia Jofré de Loaisa*, de la orden de San Juan, comendador de San Juan de Barbales en Salamanca, fué el primer hijo de Alvaro de Loaisa y de Maria Gonzalez de Yanguas que casaron en Plasencia (Cáceres), y hermano de don Juan, obispo de Mondoñedo, y de don Alvaro, comendador de Paracuellos, que murió en los Gelves.

Cuando en 1525 dispuso el emperador Carlos V que se aprestase una armada para proseguir los descubrimientos malogrados por la muerte de Magallanes, confió el mando de ella á D. Garcia de Loaisa, quien salió del puerto de la Coruña en 24 de julio del mismo año, llegó al estrecho á los seis meses de navegacion, en cuya entrada se perdió la nave que gobernaba Juan Sebastian del Cano, donde iba fray Andrés de Urdaneta, que se trasladaron á la capitana, y dos meses despues de penetrar en el mar del Sur ó Pacífico, y á poco de pasar la linea Equinoccial, murió el comendador Loaisa el 30 de julio de 1526; siguiéndole luego Juan Sebastian, que le habia sucedido en el mando.

MARTINEZ (DOMINGO).—Siendo estudiante pasó al Rio de la Plata en 1534 en la expedicion del adelantado don Pedro de Mendoza, siguió los accidentes de la conquista de aquellas provincias, y por sus servicios obtuvo repartimiento de indios, que, al intentar hacerse clérigo en 1556, suplicó al rey pasasen á sus hijos naturales.

MARTINEZ DE IRALA (DOMINGO).—Natural de Vergara, en la provincia de Guipúzcoa, por lo que le llamaban algunos el capitan Vergara, pasó al Rio de la Plata en la expedicion del adelantado don Pedro de Mendoza, el año de 1534; asistió á la fundacion de la ciudad de Buenos Ayres y á todas las funciones de guerra contra los indígenas comárcanos y en el de 1536 formó parte de la expedi-

cion que puso Mendoza á las órdenes de Juan de Ayolas, el cual exploró el rio Paraná, descubrió el Paraguay, levantó el fuerte de la Asuncion en el punto donde luego fué fundada la ciudad y capital de este nombre, y fundó tambien la poblacion de la Candelaria, el dia 2 de febrero de 1537, en donde dejó al capitán Irala cuidando de las naves y con el nombramiento de teniente suyo, en tanto que él se dirigia tierra adentro con las gentes de conquista.

A poco de estar allí Irala, llegaron Juan de Salazar y Gonzalo de Mendoza enviados por el adelantado para averiguar el paradero de los espedicionarios, quienes regresaron luego á la Asuncion, y tuvo necesidad de seguirles á poco el capitán bascongado, y aun antes de terminar el plazo que le fijó Juan de Ayolas, por haber consumido los bastimentos y serle imposible adquirirlos de los indios la comarca. Ciertas diferencias que en aquella ciudad surgieron entre él y Francisco Ruiz, demoraron su regreso á la Candelaria; durante este tiempo regresó el capitán Ayolas, y no encontrando á los españoles, hubo de aceptar la hospitalidad de los indios *payaguás*, que traidoramente le asesinaron con todos los suyos. Vuelto Irala, y enterado del triste suceso, trató de castigar á sus autores; pero escaso de fuerzas, estrechado por la muchedumbre y hallándose gravemente herido, se refugió en la Asuncion, cuando acababa de llegar de España Alonso Cabrera con una cédula real, fecha en Valladolid á 12 de setiembre de 1537, en la que se disponia que, en el caso de faltar Ayolas, eligiesen los pobladores del Rio de la Plata persona que les gobernase en tanto que S. M. proveia el cargo.

Como teniente del malogrado Ayolas, y por el prestigio que Irala tenia entre los soldados, fué elevado al mando, y atendió desde luego y sin descanso al desarrollo, fortificacion y mejoramiento de la ciudad, á nombrar justicia y

regimiento, y á poner en concierto las cosas de público interes; y para aumentar el vecindario dispuso que se trasladasen allí todos los pobladores que aun residian en BuenosAyres, con los cuales pudo reunir en 1539 hasta seis cientos hombres de combate. Con ellos ahogó la conspiracion que los indios tenian tramada para deshacerse de todos los españoles el dia de Jueves Santo de 1540, pacificó los territorios inmediatos á la capital, y sostuvo el orden en esta hasta que entregó el gobierno al adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, el 11 de marzo de 1542. Penetrando este á primera vista el fondo del caracter de Irala y comprendiendo todo lo perjudicial que pudiera serle su enemistad, le halagó para tenerle propicio, nombrole su maestre de campo, y como tal le llevó consigo á varias entradas y confióle la de los *guaycurus*, y *cacoves* á fines del año de 1542. Pero el vascongado no podia acostumbrarse á vivir sin el primer mando, y alentando á los descontentos, que obligaron á Nuñez Cabeza de Vaca, en abril de 1544, á abandonar la conquista de los *jarayes*, aceleró el término de la conspiracion dirigida por los oficiales reales, que produjo, el 25 de aquel mismo mes, la separacion del adelantado y la elevacion de Irala, quien, aunque finjió estar mui enfermo mientras sus cómplices echaban la autoridad por el suelo, fué proclamado gobernador por los sublevados al siguiente dia.

Desenmascarado Irala, puso en estrecha prision á Alvar Nuñez; desposeyóle de sus bienes, que repartió entre los conjurados mas decididos, y autorizó otros atropellos y venganzas por espacio de un año, y en el entretanto que amañaba el espediente para justificar la rebeldia ante su magestad y el real consejo de Indias. Pero como los poderes usurpados jamás disfrutaron de sosiego, pronto sufrió Irala las amarguras que le proporcionaban sus mas adictos partidarios. Para evitarlas y conjurar mayores

males, procuró tener ocupados á los inquietos en actos de conquista, y al efecto dispuso, entre otras, la entrada á los *guaranís* en 1545, en cuya expedicion descubrió la tierra de los *mbayas*, y la expedicion al Perú á fines de 1547, en la que llevaba ademas el propósito de interesar en su favor al licenciado Pedro de la Gasca, presidente á la sazón de aquel reino. Llegó hasta las encomiendas de Peránzures en Chuquisaca, desde donde envió al capitán Nuflo de Chaves y otros emisarios cerca de Gasca, y resultando al cabo ineficaces sus gestiones, tomó la vuelta del Paraguay, riñó en combates sangrientos con los indios *cerosis*, y fué depuesto del mando y reemplazado por Gonzalo de Mendoza; mas al acercarse á la Asuncion, enterados los expedicionarios de los graves sucesos ocurridos allí durante su ausencia, que llevaron al gobierno á Diego de Abreu, volvieron á la obediencia de Irala, quien, al entrar en la ciudad, ahuyentó á dicho Abreu, al que trató de atraerse, y no pudiendo conseguirlo, decidió, de acuerdo con Felipe de Cáceres, que fuese muerto, como lo fué, por el alguacil Antonio Martin Escaso en 1552.

Libre Irala de estas contrariedades, que supo conjurar con algunos severos castigos, empleó la actividad de sus gobernados en la fundacion de poblaciones como la villa de Ontiveros en el Guairá, que fundó el año de 1554 Garcia Rodriguez de Vergara con los pocos parciales que quedaban de Abreu; y envió á su sobrino Estévan de Vergara á la corte, con relacion de todas sus conquistas. En premio de éstas le nombró el rey gobernador propietario; cuyo nombramiento y las cédulas reales mandándole que encomendase indios á los pobladores; los llevó á la Asuncion en 1555 Bartolomé Justiniano. Viendo ya realizado el sueño de toda su vida, combinó con el obispo fray Pedro de la Torre, llegado allí en la cuaresma de 1556, y con los oficiales reales, la fundacion de nuevas

poblaciones que facilitasen el paso al reino del Perú, verificándose entonces la de Ciudad Real por Diaz de Melgarejo; luego ordenó una gran corta de maderas para fabricar buques, y estando presenciándola, le produjo tal fiebre el excesivo calor del bosque donde se hacia, que no pudiéndola dominar sus setenta y tantos años de edad, le llevó al sepulcro en pocos dias, el año de 1557.

MENDOZA ( FRANCISCO DE ). —Estuvo en la entrada de Tucuman, concedida por Vaca de Castro á Diego de Rojas, Felipe Gutierrez y Nicolás de Heredia, en 1544. Muerto el primero de estos capitanes, no quiso quedar bajo las órdenes del segundo, y ayudado de algunos amigos, logró que se le reconociese por su igual en el mando, pero no contento con esto, le hizo prender despues y lo mandó al Cuzco, con seis soldados que le eran sospechosos. Partido Felipe Gutierrez, prendió á Nicolás de Heredia, aunque luego le dió libertad y le aceptó por gefe, adelantándose por su orden á descubrir la tierra hacia el Sur, en cuya expedicion llegó, en el rio Paraguay, hasta la fortaleza de Gaboto, y navegó el Rio de la Plata en busca de los españoles del capitan Irala que andaban conquistando por aquellas tierras. No hallándolos, tuvo que regresar al real punto á Nicolás de Heredia, quien, con otros conjurados, le dió muerte á puñaladas el año de 1546.

MENDOZA ( DON FRANCISCO DE ). —Caballero de calidad y deudo acaso del adelantado don Pedro de Mendoza, pasó con este al Rio de la Plata, en el año de 1534; asistió á los principales actos de la conquista, estuvo el 25 de abril de 1544 en la prision del gobernador Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, quien solo á don Francisco de Mendoza quiso entregar su espada, y cuando Martinez de Irala hizo la expedicion al Perú en 1547, le dejó á Mendoza haciendo sus veces en la ciudad de la Asuncion.

Un año despues de haber partido Irala, careciendo de sus noticias y suponiendo si le habria cabido la misma desgraciada suerte que á Juan de Ayolas, trató de poseer en propiedad el mando que interinamente desempeñaba, y al efecto, convocó á los principales de la ciudad para proceder á la eleccion; pero mas mañoso que él, Diego de Abren consiguió mayoria de votos y obtuvo el gobierno.

Protestó Mendoza de la validez del acto, é intentó anularlo y apoderarse de su rival; mas Abreu, ganándole la mano, cercó su casa, le puso en prisiones, y sujetándole á un brevísimo sumario, le hizo degollar en público cadalso, sin que fueran parte á desarmar á su adversario la oferta que hizo de sus dos hijas solteras para que se casasen la una con Abreu y con Rui Diaz Melgarejo la otra. Además de estas dos hijas, habia tenido el desventurado Mendoza, de su matrimonio con la noble señora doña Maria de Angulo, otros dos hijos, de los cuales, el mayor, llamado don Diego, por haber usurpado tiránicamente el gobierno de Santa Cruz de la Sierra, fué mandado decapitar en Potosí, el año de 1575, de orden del virey del Perú don Francisco de Toledo.

MENDOZA (GONZALO). — Hijo del conde de Castrogeriz y gentilhombre de S. M., habiendo sido antes mayor-domo de Maximiliano, esposo de la princesa doña Maria, se embarcó para el rio de la Plata el año de 1534, por cierta desgracia que le sucedió en España, en la espidicion que iba mandada por don Pedro de Mendoza. Mereció la confianza de este y desempeñó varias comisiones de importancia; fué por encargo del adelantado en busca de Juan de Ayolas, y al regresar del puerto de la Candelaria, despues de haberse avistado con Domingo de Irala, bajó al fuerte de la Asuncion, donde fundó con este nombre la ciudad y capital de los dominios españoles en el Paraguay.

Igual confianza mereció de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, sucesor de Mendoza, que lo dejó gobernando en la Asuncion mientras se dirigia á la entrada de los *guaycurús*; pero no por esto dejó de tomar parte en la prision de aquel desgraciado gobernador y en el nombramiento de Domingo de Irala, á quien decidió que aceptase el mando.

El nuevo gobernante fué tambien mui deferente con Gonzalo de Mendoza; le confió varias comisiones, llevólo consigo al Perú en 1547, y á cuyo regreso en 1548, disgustados los espedicionarios del trato de Irala, nombraron en su lugar á Mendoza, quien resistióse á admitir el mando, y aunque, obligado, tuvo que aceptarlo, lo designó en aquel tan pronto como volvieron al puerto del Paraguay, donde habian dejado las naves, y se enteraron de las discordias que inquietaban á los vecinos de la Asuncion desde la muerte de Francisco de Mendoza, ejecutado por orden de Diego de Abren.

En aquella ciudad, en la que era alcalde por nombramiento del licenciado Vaca de Castro, y tomando parte en los hechos de la conquista, permaneció Gonzalo de Mendoza hasta la muerte de Irala, ocurrida en 1557, en que el voto popular le elevó al primer mando, que con su prudencia y moderacion desempeñó un año solamente, pues en el de 1558 murió de eda algo avanzada.

MENDOZA (DON PEDRO DE).—Caballero principal nacido en Gaudix (Granada), donde poseia pingüe mayorazgo; militó en Italia con crédito y con fortuna, que mejoró en el saco de Roma, donde se hizo poderoso, al decir de las gentes. En cambio de sus servicios, y por ser deudo de doña Maria de Mendoza, esposa de Francisco de los Cobos, secretario del emperador, se le nombró adelantado del Rio de la Plata en 1534. Ajustadas las capitulaciones y reunida una numerosa espedicion y poderosa armada, salió de Sanlúcar el dia 1.º de setiembre

de aquel año, y tras larga y desgraciada navegacion, llegaron las naves, maltratadas por las tormentas, unas al rio de Janeyro y otras al de la Plata, en cuya margen derecha desembarcó don Pedro de Mendoza y fundó la ciudad de Santa Maria ó de la Trinidad de Buenos Ayres, apellidada así porque Sancho del Campo, cuñado del adelantado, gritó al desembarcar: *¡que buenos ayres son los de este suelo!*, lo cual decidió á quedarse allí á don Pedro, cuya salud estaba mui quebrantada.

A los pocos días de haberse instalado las gentes, Mendoza, sospechando de la lealtad de su caballeroso maestro de campo Juan de Osorio, mandó á Juan de Ayolas y á otros de sus mas allegados que le asesinasen, lo cual se llevó á cabo con centimiento de todos los espedicionarios; dispuso luego hacer entradas y que dicho Ayolas explorase aquel gran rio, cuya empresa realizó haciendo alianza con los indios *timbús* y *caracarás*, que le facilitaron bastimentos bastantes para atender por el pronto á las necesidades de los pobladores; y el mismo adelantado, despues de luchar con los *querandies*, penetró hasta el punto llamado por Ayolas *Corpus Cristi*, bajó al sitio de la *Buena Esperanza*, y allí encargó á Ayolas que se fuese rio arriba á reconocer la tierra, y que regresase en el término de cuatro meses.

Retardándose Ayolas, fué en su busca Gonzalo de Mendoza, que nada pudo averiguar de su paradero, y agravadas en tanto las dolencias del adelantado dispuso que se le trasladase á Buenos Ayres, desde donde, perdida la esperanza de alcanzar mejoría, y abatido por el mal éxito de la empresa, se embarcó para España dejando por gobernador á Francisco Ruiz Galan con instrucciones para Ayolas, que debia entregarle al regresar de su espedicion. El desventurado Mendoza no alcanzó la dicha de ver mas á su patria, pues cerca de los islas *Terceras*

acabó sus dias y fué sepultado en el mar á fines de 1537.

NUÑEZ DE CARBAJAL (JUAN). — Nació en Plasencia, provincia de Cáceres; pasó al Rio de la Plata el año de 1540, en la expedicion del Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, y asistió á todos los hechos de la conquista hasta el de 1556, que se hallaba avecindado en la ciudad de la Asuncion.

NÓBREGA (MANUEL DE). — Hermano de la Compañia de Jesus, que residia en un monasterio situado á tres leguas de la Sierra, hacia el territorio de los indios *Tupís*, y á unas doce de Santos y San Vicente en el Brasil; cuyo Nóbrega, con el prestigio que tenia entre aquellos indios, á quienes instruia en la fé católica, evitó que estos, instigados por los portugueses, hicieran guerra á los cristianos y que asesinasen á Juan de Salazar, Cipriano de Góes y otros compañeros que desde San Vicente se dirigian á la ciudad de la Asuncion del Paraguay en 1554.

NUÑEZ CABEZA DE VACA [ALVAR]: — Nació en Jerez de la frontera, segun unos, aunque otros afirman que en Sevilla; tuvo por padres á Francisco de Vera y á doña Teresa Cabeza de Vaca, vecinos de Jerez, y fué su abuelo el famoso Pedro de Vera, conquistador de la Gran Canaria. Alistado Alvar Nuñez en la expedicion de la Florida, encomendada á Pánfilo de Narvaez, salió del puerto de Sanlúcar el 17 de junio de 1527, llegó en abril de 1528 al puerto de Santa Cruz, y encargado del mando de dos barcas, arribó con la suya á la isla que llamó Mal-hado, casi al tiempo en que las tormentas echaban á pique la embarcacion en que iba Narvaez, de quien no se supo mas desde entonces. Durante su permanencia en aquella isla, vióse Cabeza de Vaca obligado á aparentar que era médico para librarse y escudar á los suyos de la fiereza de los naturales, y así estuvo hasta 1531 en que aprovechando

una ocasion, trasladose á la inmediata tierra firme de la Florida, desde donde, despues de admirables sucesos y prolijas penalidades en nueve años de peregrinacion por tierras hasta alli desconocidas, pudo presentarse al fin, en 23 de julio de 1536, á Hernan Cortés y al virey Mendoza en la ciudad de Méjico, con los dos españoles y el negro que como él lograron salir salvos de tan desgraciada empresa.

Vuelto Cabeza de Vaca á España en 1537, capituló con el Emperador, á 18 de marzo de 1540, la espedicion al Rio de la Plata, y se embarcó en Sanlúcar, con el cargo de adelantado, á 8 de noviembre del mismo año. En 29 de marzo del siguiente de 1541, llegó á la isla de Santa Catalina, donde encontró nueve soldados de los que, resentidos del trato de Domingc de Irala, habian huido de su lado; pasó luego á la inmediata costa, y enviando exploradores delante, emprendió el viaje por tierra hácia la ciudad de la Asuncion; disponiendo que fuesen por el rio en los buques las mujeres, enfermos é impedidos.

Recibido en aquella ciudad el 11 de marzo de 1542 y posesionado del mando, que quiso compartir con Irala haciéndole su maestre de campo, dedicóse desde luego á cortar las discordias promovidos por los oficiales reales, á aplacar las pasiones de estos moralizando la administracion y á hacer entradas á los territorios, cuyos naturales resistian la sumision ó se habian rebelado despues de prestarla al rey de España. En aquellas jornadas castigó á los indios *guaycurús*, venció á los *guaranis* é hizo descubrimientos en las provincias de los *jarayes* á fines del año de 1543; mas los oficiales reales, poco conformes con que el adelantado les impidiese saciar su codicia, exitaron á los soldados para que resistiesen seguir adelante por aquellas desconocidas tierras, obligándole á tomar la prudente resolucion de disponer la vuelta á la capital; y conseguido esto, procuraron, durante el camino, cautelándose cada

vez menos, aumentar el número de los descontentos, y dar aliento á la conspiracion que el dia 25 de abril de 1544, quince dias despues de entrar los espedicionarios en la ciudad, estalló, con gran escándalo de los buenos españoles, y tuvo finen la deposicion de Cabeza de Vaca y el nombramiento de Irala en su lugar.

Diez meses pasó el adelantado en dura prision, y al cabo de este tiempo, acordaron los sediciosos embarcarle en un bergantin construido al efecto, bajo la salvaguardia del veedor Cabrera y del tesorero Garcia Venegas, causantes de su desgracia; y asi se hizo, llevando estos precosos amañados para defender su inocencia y aun para justificar á Irala y acusar á Cabeza de Vaca ante el Consejo de las Indias. Los acusadores llegaron á la corte antes que el gobernador de puesto; pero á los pocos dias se divulgó la verdad de los hechos, y rechazados por la opinion pública, huyeron y acabaron su vida desgraciadamente. Alvar Nuñez fué setenciado por el Consejo á privacion de oficio y destierro á Oran, con seis lanzas á su costa; mas en el acto de revista se le absolvió y se le declaró inocente, aunque con la prohibicion de volver al Rio de la Plata; se le señaló como indemnizacion de gastos una renta de 2,000 ducados sobre las aduanas de Sevilla, y falleció algunos años despues con quietud y honra, siendo prior de uno de los conventos de aquella ciudad.

Escribió Alvar Nuñez la *Relacion de la jornada de Pánfilo de Narvaez á la Florida*, y los *Comentarios sobre la gobernacion en el Rio de la Plata*.

OBISPO DE PLASENCIA : — *Don Gutierre de Vargas y Carvajal*, nacido en Madrid, hijo del licenciado Francisco de Vargas y de Doña Ines de Carvajal; obispo de Plasencia á la edad de diez y ocho años, por renuncia de su tio el cardenal don Bernardino de Carvajal, á 8 de noviembre de 1524; y falleció á 27 de abril de 1559, en Jaraicejo, villa

de su diócesis, de donde fué trasladado á la suntuosa capilla que habia erigido en San Andrés de esta córte.

Equipó á su costa en Sevilla una armada de tres naves para reconocer el paso del estrecho de Magallanes, la cual zarpó de Sanlúcar por agosto de 1539, al mando de Alonso Camargo, y llegó cerca del cabo de las Vírgenes á 19 de enero de 1540; perdióse la capitana á los pocos dias, y siguieron las otras su dorrotero; pero solo logró desembocar en el Pacífico la que montaba Camargo, arribando á las costas de Arequipa hácia los últimos de dicho mes ó principios del siguiente.

ORANTES (PEDRO DE):—V. *Dorantes (Pedro)*.

ORIBE (JUAN DE):—Apoderado que el contador del Rio de la Plata, Juan Salazar de Espinosa tenia en la córte el año de 1556, para mirar por sus asuntos cerca del Real Consejo de Indias.

ORTIGOZA (GASPAR DE):—Escribano que fué de la ciudad de la Asuncion con los primeros pobladores, de quien se valió Diego de Abrego ó Abreu en 1549 para requerir á Domingo Martinez de Irala y á los oficiales reales, exigiéndoles en forma que le obedeciesen como gobernador y le prestasen poder y ayuda para mantener la justicia en la tierra.

ORTIZ DE VERGARA (FRANCISCO)—Caballero natural de Sevilla, fué al Rio de la Plata con su hermano Rui Diaz Melgarejo, en la espedicion de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, que salió de San Lúcas en el mes de noviembre de 1540. Por mantenerse fiel al adelantado se le aprisionó con los ministros de justicia y otras personas adictas al partido de los leales, el dia 25 de abril del año de 1544, en que los oficiales reales privaron del mando á aquel gobernador, y logrando escapar de la prision con Diego de Abreu y los otros detenidos, buscó refugio en los bosques inmediatos á la ciudad de la Asuncion. Despues de algun tiempo,

y dejando á Abreu emboscado, volvió á la ciudad, y aunque no tomó parte en ninguna de las empresas guérreras del gobernador de los sediciosos, Domingo Martínez de Irala, este, para atraérsele y apartarles á él y á Alonso Riquelme, deudo de Cabeza de Vaca, del partido de Abreu, les dió en matrimonio á sus hijas doña Isabel y doña Ursula cuando regresó, en 1549, de su espedicion al Perú. Apesar de esto, así que fué asesinado Abreu el año de 1552, por encargo de Felipe de Cáceres, y mandó este á prender á Rui Diaz Melgarejo, reunió Francisco Ortiz sus parciales para salvar á su hermano, y tuvo alterada la ciudad hasta que, vuelto Irala de la tierra que estaba conquistando á la sazón, restableció el orden por medios conciliadores.

Muerto Irala en 1557, y un año despues su sucesor en el gobierno, Gonzalo de Mendoza, los principales de la Asuncion eligieron á Ortiz de Vergara gobernador, capitán general y justicia mayor de las provincias del Rio de la Plata, de cuyos mandos tomó posesion el 22 de julio de 1558, con aplauso de todos, por el caracter afable que le distinguia. Inmediatamente reunió la gente de guerra y fué á hacerla á los indios que, rebelados, se confederaron contra los españoles; ganóles la decisiva batalla del 3 de mayo de 1560; sometió á los levantinos de otras provincias, y ya pacificados sus territorios, entró victorioso en la Asuncion en 1562. Al siguiente año, creyendo que merecian premio sus gloriosos hechos, dispuso construir buques para que en ellos volviere á España su hermano á pedir al rey que le confirmase en aquel gobierno; pero entorpecido el viaje por varios accidentes, determinó, de acuerdo con el obispo fray Pedro de la Torre, pasar al Perú para tratar el asunto con el virrey y la audiéncia. Reunió al efecto un considerable ejército de españoles y de naturales, y acompañándole dicho prelado, salieron de la Asuncion el año de 1563; mas al lle-

gar el día de Reyes de 1564 á la jurisdiccion de Santa Cruz de la Sierra, Nufflo de Chaves, que allí gobernaba, se apoderó del mando, puso en prisiones á Ortiz de Vergara y á sus mas allegados, que no disfrutaron de libertad hasta que, enterada del agravio la audiencia de los Charcas ó Chuquisacas, ordenó á Hernando de Salazar, teniente de Chaves durante la ausencia de este, que les dejara proseguir el viaje. En su consecuencia continuaron hasta la dicha ciudad de Chuquisaca, en cuyo territorio entraron el año de 1565; y cuando esperaba Vergara la esperada confirmacion, presentóle aquel tribunal un estenso capítulo de cargos, púsole en prisiones mientras se justificaba, nombró gobernador del Paraguay á Juan Ortiz de Zárate, y hácia 1568 envió á Vergara á la ciudad de los Reyes, desde donde vino á España á dar razon de su persona, donde acabaria sus días, porque era ya avanzado en años.

ORUE (MARTIN) — A quien tambien se le apellida *Ute* y *Urrea*, natural de Vizcaya y persona de buen linaje, pasó al Rio de la Plata el año de 1540, en la expedicion del adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, al que acompañó en todos los hechos de la conquista durante el breve tiempo de su poco afortunado gobierno. Aunque estuvo Orue en la prision del adelantado, el 24 de abril de 1544, volvióse á España en el mismo bergantin que los sediciosos aprestaron para embarcar en él á Alvar Nuñez, con el cual salió de la Asuncion diez meses despues de aquel suceso; y á los diez años fué nombrado comandante de la flota destinada á llevar á la capital del Paraguay á su obispo fray Pedro de la Torre, con el nombramiento de Gobernador propietario y otras cédulas reales para Domingo Martinez de Irala, y un buen socorro de armas, municiones y soldados. Saliendo del puerto de San Lúcar á fines de 1555, y carenados los buques en la isla de Tenerife, continuó la armada su viaje con varios acciden-

tes por las islas de Cabo Verde, hasta la recalada de los bajos del Abrojo de la costa del Brasil, en donde un Miguel de Mujica sublevó la gente del bergantín que mandaba Gonzalo de Acosta para arribar á San Vicente, donde desembarcaron; empero Orue continuó su viage con los que le acompañaban, entró en el Rio de la Plata, y dirigióse á la Asuncion, luego que en las islas de San Gabriel fué trasbordado el cargamento á unos bergantines, á cuya ciudad llegaron los pasajeros el miércoles de la semana santa de 1556.

Allí pasaria quizás, Orue, el resto de sus dias, pues no hemos encontrado mas noticias de él. Débensele un *Memorial que dió al rey sobre lo que era necesario proveer para el socorro de las provincias del Rio de la Plata*, y la carta indicada en la lámina XIX, que escribió al real consejo de las Indias dando cuenta de la navegacion que hizo con el obispo fray Pedro de la Torre.

PAVON (JUAN) — Natural de Badajoz, fué soldado en la batalla de Villalar contra la Comunidad, y peleó en Pamplona contra los franceses; despues alguacil mayor de Écija, como dice en su carta número C, y en 1534 pasó al Rio de la Plata en la expedicion del adelantado don Pedro de Mendoza, quien le hizo primer alcalde de la nueva ciudad de Santa María de Buenos Aires. Trasládose de allí á la Asuncion, donde en 1542 ejerció el cargo de Alcaide Mayor por nombramiento de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, y el 25 de abril de 1544, dia en que estalló la conspiracion contra el adelantado, los sediciosos quitaron la vara del rey á Pavon, le llevaron arrastrando hasta la casa de Alonso de Cabrera y de allí á la del gobernador Martinez de Irala, en donde estuvo preso un año y hasta que fué embarcado para España Cabeza de Vaca. Aunque se le puso entónces en libertad, jamás llegó á estar bien con Irala, por lo cual nególe este toda

proteccion en el largo tiempo que desempeñó el gobierno del Paraguay, en cuya capital murió Pavon de edad muy avanzada, despues de 1556.

RODRIGUEZ DE VERGARA (GARCÍA) — Natural de Ontiveros ó Fontiveros, en la provincia de Ávila, y hermano del sapientísimo fray Domingo de Soto, de la órden de Santo Domingo, confesor del César don Cárlos V, pasó con el grado de capitán al Rio de la Plata el año de 1540 en la espedicion de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca.

Acompañó al adelantado en todos los actos de guerra que dispuso y no nos consta que tomase parte en la conspiracion que le arrojó del mando; fué nombrado regidor perpetuo de la Asuncion, y como tal se opuso en 1548 á que el teniente de gobernador interino, don Francisco de Mendoza, puesto allí por Irala, se le confriese la propiedad, cuando se esparció la noticia falsa de la muerte de este; pero luego intervino en la eleccion que dió el triunfo á Diego de Abreu, y se dispuso para ir al Perú á dar cuenta de lo que pasaba en el Paraguay. Vuelto Irala de su viage á aquel reino en el año de 1549, y de otras entradas que luego hizo contra algunos indios rebeldes, comisionó á Garci Rodriguez, que habia sucedido en el cargo de contador á Felipe de Cáceres, para que con sesenta soldados y algunos de los mas afectos á Abreu fundase un pueblo en Guayrá, que facilitára las comunicaciones con el Brasil; y á una legua del célebre salto del rio Paraná, en el sitio de indios amigos de los españoles llamado Canideyú, fundó en el año 1554 la villa de Ontiveros, en memoria del pueblo de su nacimiento; regresó seguidamente á la Asuncion, desde donde en cumplimiento de una órden de S. M. vino á España hácia el de 1556, en compañía de Diego de Barba.

ROJAS (DIEGO DE) — Natural de Burgos, capitán valeroso y honrado; estuvo con los Pizarros en la batalla de las

Salinas y con Per Anzures en su jornada de los Andes de Ayavire, y habiendo servido al gobernador Vaca de Castro contra Diego de Almagro el Mozo, recibió en recompensa la conquista del Tucuman y del Rio de la Plata, en unión con Felipe Gutierrez y Nicolás de Heredia, en cuya jornada, para la cual habia salido en 1542, halló la muerte á consecuencia de una herida de flecha envenenada, al año siguiente de 1543.

RUTRE (MIGUEL DE)— *Miguel de Rutia* ó de *Rute*, ingles de nacion, pasó al Rio de la Plata con varios extranjeros, entre los primeros pobladores, y acompañó á Domingo Martinez de Irala en todas las entradas. En la del Perú, emprendida en 1547, Rutre, que tenía ya el grado de capitán, fué uno de los cuatro comisionados que con Nuño de Chaves envió Irala cerca del licenciado Pedro de la Gasca, cuya mision no pudo desempeñar por haber quedado enfermo en Potosí. Restablecido y vuelto al Paraguay, se afilió al partido de Diego de Abreu, cuyos amigos conspiraban para asesinar á Irala, y descubierto el complot por este, mandó dar garrote á los dos cabezas principales, y aunque uno de ellos era Miguel de Rutre, se ejecutó el castigo en público cadalso el año de 1552.

RUIZ (FRANCISCO)— *Francisco Ruiz Galan*, natural de la ciudad de Leon, fué con el grado de capitán al Rio de la Plata, el año de 1534, en la espedicion de don Pedro de Mendoza, á quien acompañó en las desgraciadas entradas contra los indios *querandís*, y en cuyo lugar quedó en el fuerte de Santa María de Buenos Aires cuando el adelantado hizo con Juan de Ayolas exploraciones por el rio hasta la altura de *Corpus Christi*. Vuelto Mendoza y embarcado para España el año de 1537 continuó Ruiz con el gobierno interino, que debia entregar á Ayolas cuando se presentase, y demorándose el regreso, envió emisarios en su busca y trasladóse él mismo con igual

objeto á la ciudad de la Asuncion, fundada recientemente por Gonzalo de Mendoza, donde tuvo ciertas diferencias con Irala, cuando este bajó de la Candelaria para hacerse con bastimentos. Dirigiéndose despues á Buenos Aires, permaneció á la defensiva de los indios mas belicosos hasta los primeros meses del año de 1539 en que, al llegar de España la expedicion de Alonzo de Cabrera, compartió con él el mando y acordó establecerse con la mayor parte de la gente en la ciudad de la Asuncion, donde ambos cesaron en sus funciones asi que, por la voluntad unánime de los pobladores, fué elegido gobernador Domingo Martinez de Irala.

A las órdenes de éste sirvió hasta la toma de posesion del adelantado Cabeza de Vaca, por encargo del cual hizo varias entradas al territorio de los indios *xarayes* en 1543; y preso y espulso del Paraguay este infortunado gobernador, debió seguir y acabar allí sus dias Ruiz Galan, cuyo nombre cita la historia por última vez en los sucesos promovidos por los partidarios de Diego de Abreu en 1549.

SAAVEDRA (CRISTÓBAL DE) — Natural de Sevilla, é hijo del correo mayor de aquella ciudad, pasó el Rio de la Plata á principios del año de 1550, con el tesorero general Juan de Salazar de Espinosa, y en consecuencia de los disgustos ocurridos durante el viage entre este y Hernando de Trejo, desembarcó en la isla de Santa Catalina. Dirigióse desde allí á la ciudad de la Asuncion, por el mismo camino que habia seguido años antes el adelantado Cabeza de Vaca, y en 15 de agosto del año de 1551, notició á Domingo Martinez de Irala el nombramiento que habia hecho el rey para gobernar aquellas partes en favor de Diego de Sanabria. Con la hermana de este, hija de Juan de Sanabria y de doña Mencia Calderón, casó Cristobal de Saavedra en aquel viage; posteriormente se avecindó en la capital del Paraguay, y en 1564 formó parte de la expedicion

llevada hasta el Perú por el gobernador Francisco Ortiz de Vergara, en la que fué tambien el obispo fray Pedro de la Torre.

SALAZAR (HERNANDO DE) — Hijo del capitán Juan de Salazar de Espinosa, vecino de Granada, pasó con su padre al Río de la Plata en 1551; y al dividirse la gente expedicionaria, á consecuencia de las discordias que mediaron con Hernando de Trejo, dirigióse con treinta compañeros á la ciudad de la Asuncion, á donde, despues de muchos trabajos, llegaron el 24 de julio de 1552. Siguió luego los accidentes de la conquista con Nuflo de Chaves, de quien era teniente gobernador en Santa Cruz de la Sierra el año de 1564, y cuando pasaron por alli con direccion al Perú, Francisco Ortiz de Vergara y el obispo de la ciudad de la Asuncion.

SALAZAR (JUAN DE) — El doctor *Juan de Salazar de Espinosa*, natural de la villa de Pomar, fué al Río de la Plata el año de 1534, en la expedicion de Don Pedro de Mendoza; asistió á la fundacion de Santa María de Buenos Aires, tomó parte en los principales hechos de las conquista, y cuando el adelantado regresó á España, trasladóse á la nueva ciudad de la Asuncion con el gobernador interino, los oficiales reales y la mayor parte de los pobladores. Elevado al mando Domingo de Irala despues de la muerte de Juan de Ayolas, nombró á Salazar de Espinosa alcalde ordinario de aquella ciudad, y desempeñando este cargo evitó, por confidencia de cierta india de quien habia tenido un hijo, que estallase la conspiracion fraguada por los naturales para asesinar á todos los españoles el jueves santo de 1540.

Posesionado de aquella gobernacion el adelantado Cabeza de Vaca, en marzo de 1542, encargó á Salazar varias comisiones de confianza; en una de sus entradas dióle á mandar la infantería, en otra ocasion le dejó por gober-

nador en la capital, y cuando los partidarios de Irala prendieron y embarcaron despues para España á Alvar Nuñez, este proclamó públicamente á Salazar por sucesor suyo, lo cual fué causa de que los sediciosos metieran al alcalde en el mismo buque del adelantado para evitar los obstáculos que pudiera oponerles.

Vuelto á España y absuelto por el Real Consejo de las Indias, honrado con un hábito de Santiago y legitimados por el emperador dos hijos que tenía, parece que se retiró á Granada, donde estuvo hasta el año de 1549, que fué nombrado tesorero general de las provincias del Rio de la Plata. Aprestóse para ir allá con el gobernador electo Juan de Sanabria; pero muerto este y no pudiendo su hijo y sucesor, Diego de Sanabria, emprender desde luego el viage, se encomendó el despacho de la expedicion á Salazar, quien con doña Mencia Calderon, madre de aquel y viuda de Juan de Sanabria y con sus hijas, y con varios caballeros é hijos-dalgos, y con provisiones reales para Irala, salió del pueblo de San Lúcar á principios de 1550 en la nave del capitan Becerra. Las desavenencias habidas durante la navegacion entre él y Hernando de Trejo, le privaron del mando y dividieron la gente, de la cual, gran parte le siguió á San Vicente del Brasil, en donde las circunstancias le obligaron á permanecer mas de dos años, y hasta que con Ruiz Diaz Melgarejo, los hermanos Goes y otros portugueses y las mugeres españolas que le habian acompañado, inclusa doña Isabel de Contreras, con quien se casó, dirigióse, guiado y protegido por el padre jesuita Manuel de Nóbrega, á Guayrá, donde llegó á los cinco meses de viage. Desde allí despachó á Bartolomé Justiniano con las cédulas reales que llevaba para Domingo de Irala, y al cabo de algun tiempo, en que descansaron de la jornada, emprendieron la de la Asuncion, á donde llegó y fué recibido en los cargos de tesorero general y regidor en oc-

tubre de 1555. Tres años despues, y al siguiente de la muerte de Martínez de Irala, presentóse como candidato en la eleccion de gobernador, verificada el 22 de julio de 1558, en la cual obtuvo el triunfo, por mayoría de votos, Francisco Ortiz de Vergara, y como era Salazar muy entrado en años, debe suponerse que ya viviria pocos y moriria allí.

SALMERON DE HEREDIA (JUAN) — Fué con los primeros conquistadores al Rio de la Plata, obtuvo en premio de sus servicios encomiendas de indios, y hácia 1556 vino á la corte á procurar por los intereses de algunos de sus compañeros y á pedir al Consejo de Indias que le prorogase por dos años la licencia de sus indios y se le diese alguna cantidad para aynda de costa durante su permanencia en España y mientras se despachaban los asuntos que aqui le habian traído.

SANABRIA (DIEGO DE) — Hijo de Juan de Sanabria, recibió del emperador, en 12 de marzo de 1549 trasmision del nombramiento de gobernador y adelantado del Rio de la Plata, y órden para que continuase el asiento ajustado con su padre.

Aceptó desde luego Diego de Sanabria, y ofreciéndosele ciertos litigios, delegó sus poderes en Juan de Salazar de Espinosa, que volvia á aquellas provincias con el cargo de tesorero general, y se trasladó de Sevilla á la corte para activar el despacho de tales asuntos. Dos años despues (1552) desembarazado de pleitos, se embarcó para su gobernacion, pero con tan mala fortuna, que erraron los pilotos el rumbo, y la nave fué arrojada por las tormentas á Cartagena de Indias, desde donde volvió á España con el propósito de desistir del adelantamiento del Paraguay, como lo hizo; pero algunos años mas tarde, quizas para cambiar de suerte, hasta allí poco propicia, se embarcó para el Perú y acabó sus dias en Potosí oscuramente.

SANABRIA (JUAN DE).—Caballero rico, natural de Medellín, que, al tenerse en la corte noticia de la prision y embarco para España en 1545 del adelantado del Rio de la Plata, Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, se ofreció al emperador en 22 de junio del año de 1547, para ir á castigar á Martinez de Irala y á los sediciosos que le elevaron al mando, siempre que se le hiciera merced de la gobernacion de aquellas provincias.

Resuelta de conformidad su peticion, al tiempo en que se supo que los portugueses aprestaban una armada para fundar nuevas colonias en aquellas partes, ordenó don Carlos V á Sanabria, en 1º de febrero del año de 1549, que apresurase su viage para ganarles la delantera é impedir á toda costa que desembarcaran en dominios de España; pero en vísperas de hacerse á la vela murió en Sevilla á fines de febrero ó en marzo del mismo año.

TREJO (HERNANDO DE).—Caballero principal de Trujillo, en Estremadura, fué al Rio de la Plata con el tesorero general Juan de Salazar y Espinosa y en el buque del capitán Becerra el año de 1550. Durante la navegacion, por discordias habidas entre el piloto mayor y Salazar, dividióse la gente de pasagé en dos bandos, de los cuales el mas numeroso depuso al tesorero del cargo de capitán comandante de la nave, y lo confirió á Trejo, el cual, al llegar de arribada á aquellas costas, reunió todos los soldados que quisieron acompañarle, y á principios del año 1553 se fué á un puerto situado entre la Cananea y la isla de Santa Catalina, donde fundó el pueblo de San Francisco, cuya fundación se aprobó por el emperador; contrajo matrimonio con doña María de Sanabria, hija del adelantado Juan de Sanabria, y tuvieron por hijo á fray Fernando de Trejo y Sanabria, primer provincial americano de los doce apóstoles del Perú. La falta de bastimentos y de medios para adquirirlos obligaron á Trejo á abandonar

aquella poblacion y retirarse á la capital del Paraguay en 1554, haciendo el viaje por el rio de Itaburú y puntos que siguió años ántes el adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca; descansó larga temporada en las márgenes del rio Ubay, tierra de *guaraníes*, donde, por haber edificado una casade oracion, tomó aquel sitio el nombre de *Asiento de la iglesia*, y al llegar á la Asuncion, le encarceló el gobernador Domingo Martinez de Irala, porque de las averiguaciones mandadas hacer resultaban ciertos cargos por actos no bien justificados; pero absuelto en la corte, adonde vino el proceso, quedó Trejo libre y a vecindado en aquella ciudad.

TRUJILLO (ALONSO MARTIN DE)—Nombrado en algunos documentos *Alonso de Trujillo*, aunque debe entenderse que se llamaba *Alonso Martin*, natural de Trujillo en Estremadura y vecino de Jerez de la Frontera pasó al Perú, en donde, segun informacion hecha en el Cuzco por el licenciado Cianca, en 19 de junio del año de 1548, se halló con Lope de Mendoza en el encuentro de Pocona contra Carbajal y en la batalla de Huarina con Gonzalo Pizarro, donde fué preso y llevado despues á dicha ciudad, y de allí sacado al valle de Xaxahuana, contra su voluntad, y antes de la batalla huyó, pasándose de los primeros al estandarte real.

Disgustado por haberle desatendido el licenciado Gasca al conceder mercedes á los leales, se fué al Rio de la Plata con Nuño de Chaves en 1550; al regresar este de la mision que Martinez de Irala le confió cerca de dicho licenciado, se avecindó en la ciudad de la Asuncion y desde allí, en 1556, solicitó del rey de España que le diese licencia para descubrir por el Tucuman y las sierras, sembradas de minas de plata y oro, que separaban el reino del Perú de las provincias del Paraguay.

VENEGAS (GARCIA) — Natural de la ciudad de Córdoba, fué al Rio de la Plata el año de 1534, con el cargo de veedor en la expedición del adelantado don Pedro de Mendoza, y estuvo al lado del caudillo hasta que las enfermedades le obligaron á embarcarse para España. Entonces Venegas quedó en Buenos Aires con el gobernador interino Francisco Ruiz Galan, y á la llegada de Alonso de Cabrera, en el año de 1538, aunque este llevaba el cargo de veedor, continuó desempeñándolo en tanto que aquel compartía el gobierno con Ruiz Galan. Por acuerdo unánime de los oficiales reales, trasladáronse luego á la ciudad de la Asunción, en donde, al ser elegido para el primer mando Domingo Martínez de Irala, pasó Venegas á servir el oficio de tesorero, el cual tuvo hasta la primavera de 1545, que se embarcó para España con el gobernador Alvar Núñez Cabeza de Vaca, en cuya prision tomó parte muy activa. Llegados á la corte Venegas y Alonso de Cabrera, que traían el proceso contra el adelantado depuesto, trataron de inclinar la opinion pública y la particular del Consejo de Indias, en favor de los que perpetraron en la Asunción los hechos escandalosos de los dias 24 y 25 de abril de 1544; pero conocida la verdad de lo ocurrido, los despreciaron en todas partes, y desesperados, tuvieron que huir, muriendo al poco tiempo furiosamente Cabrera, y de un accidente repentino Venegas.

VERGARA (ESTEVAN DE) — Sobrino del capitán y despues gobernador del Rio de la Plata Domingo Martínez de Irala, con quien fué á aquellas partes el año de 1534 en la expedición del adelantado don Pedro de Mendoza. Siguió Vergara á Irala en todos los actos de la conquista hasta 1553, en que le envió su tío á la corte á procurar que se le concediese en propiedad aquel gobierno, conseguido lo

cual parece que regresó á la ciudad de la Asuncion hácia 1556.

---

VOCABULARIO GEOGRÁFICO, RELATIVO Á LA GOBERNACION DEL RIO DE LA PLATA, ETRACTADO DE LAS CARTAS DE INDIAS.

---

APIRAES — NAPERUS — *Aperúes, Aperrues, Iperúes, Naperues*. Indios cazadores que habitaban una comarca regada por el Bermejo ó Grande, afluyente occidental del Paraguay, situada hacia los 24° de lat. aust.

BUENOS AIRES — PUERTO DE BUENOS AIRES — *La Trinidad de Buenos Aires*. Ciudad capital de la provincia, gobernacion y vireynato de ese nombre, hoy República Argentina. La fundó don Pedro de Mendoza el año de 1535, sobre la costa meridional del gran seno del Plata, en los 34° 30' de lat. aust.; tuvo que abandonarse dos veces por causa de las invasiones de los indios comarcanos, y se restauró otras dos: la primera por orden del gobernador del Perú Cristóval Vaca de Castro, y la segunda por mandato real en 1581; poblándola don Juan Ortiz de Zárate.

CHANES — *Chanesses*. Pueblo de indios que habitaban cerca de la confluencia de los rios Negro y Paraguay.

COROCOTOQUES (LOS) — LOS COROCOTOQUIS — Tribu de indios del Paraguay, que habitaba entre los rios Pilcomayo y Bermejo, hácia la margen izquierda de este último y entre los 25° y 26° lat. aust.— Acaso sean los mismos que se nombran Conocotés en el mapa de la Cruz y Olmedilla.

COROCOTOQUIS — (PROVINCIA DE LOS) Territorio habitado por los indios de ese nombre.

ESTRECHO (EL) — El Estrecho de Magallanes, denominado tambien algun tiempo de la Madre de Dios.

GUAYRA — *Guayrá*. El territorio del Paraguay mas inmediato al Brasil por la parte del N. E., llamado tambien provincia de Vera ó del Tapé. Actualmente compone la mitad meridional de la provincia de San Paulo en el Imperio brasilero.

GUAYRA (ASIENTO DE) — Ciudad Real de Guairá, capital de la provincia de ese nombre, llamada tambien de Vera y del Tapé, poblada por Domingo Martinez de Irala, junto á la confluencia del Paraná y Pequirí ó Itatú, hacia los 24° de lat. aust.

INDIA ESPAÑOLA (LA) La América española.

LEYENOS — Pueblo de indios bárbaros, vecinos de los Napurús y que habitaban cerca de la ribera izquierda del rio Grande ó Bermejo, hácia los 23° y 24° lat. aust.

MAR DEL NORTE — Así se llamaba la parte del Océano Atlántico que baña la costa de América desde el istmo de Panamá hasta las pequeñas Antillas y la costa meridional hasta la desembocadura del rio Amazonas próximamente.

MAR DEL SUR — Se conoce actualmente con el nombre de Mar Pacífico del Sur y se cuenta desde la línea equinocial al polo austral.

MAYAS — MAYAES — *Bayas* y propiamente *Mbayas*. Numerosa tribu de indios descendientes de los Guaycurús. A la llegada de los españoles al Paraguay, habitaban entre los rios Bermejo y Yabebirí, de donde se estendieron hasta las fronteras del Brasil por el lado de Cuyabá.

MIARACANOS — Indios que habitaban en las orillas del rio Paraguay, hácia los confines del Tucuman, en la vecindad de los Moiganos.

MOGRANOS (LOS) — MOGRANOS. Nacion ribereña del Bermejo, hácia los Charcas.

MOYGANOS—Indios habitantes en las orillas del Paraguay, hácia los 22° de lat. meridional.

NAPARÚS—V. *Apiraes*.

PARAGUAY (EL)—Gobernacion y provincia que en un principio limitaban el Brasil, las tierras meridionales del Perú y las orientales de Chile, incluyendo lo que despues fué gobernacion de Buenos Aires. Redujéronse mas tarde sus límites notablemente, y constituido en república comprende en la actualidad el territorio ceñido por los grandes rios Paraná y Paraguay, confinando hácia los 23° lat. aust. en la gran provincia de *Matto Grosso*, del Imperio brasileño—V. *Rio de la Plata*.

PARAGUAY (RIO DEL)—*Rio Paraguay*. Nace en la sierra *Dos Parexis* de la estensa provincia de *Matto Grosso* en el Brasil, entre los 13° y 15° de lat. aust.; y en su curso de trescientas leguas, proximamente, de N. á S., recibe por el O., y mas abajo del trópico, los rios Pilconayo, Bermejo ó Grande y Salado, y por el E. el Cuyabá, Mbotetú y Paraná, viniendo á perder su nombre en los 27° 30' lat. aust. al reunirse con el Paraná.

PARANÁ (EL)—*Paraná*. Gran rio de la América del Sur, que tiene las cabeceras en las vertientes occidentales de la sierra de *Mantiqueira* en el Brasil, y corre primero de E. á O. despues de N. á S., y tomando otra vez hácia el Occidente, va á recibir el Paraguay; desaguando, por último, junto con el Uruguay, en el seno ó golfo dulce llamado rio de la Plata.

PIQUIRÍ—*Piquerí*. Rio que naciendo al S. de la sierra de Apucaraná, en la antigua provincia de Guayrá, y actual de Curitiva, en el Brasil, corre próximamente de E. á O. en los 25° de lat. y desemboca en la orilla izquierda del Paraná, mas arriba del Salto de Guayrá.

PLATA (RIO DE LA)—Este nombre corresponde hoy propiamente al estenso seno, rio ó golfo dulce, en la costa

oriental americana, abierto entre los 35° y 36° lat. aust. donde confluyen los ríos Uruguay y Paraná; pero en los primeros años de la conquista se llamó también Río de la Plata al Paraguay y al Paraná.

QUIRANDIS — *Quirondís, Querondís*. Indios de origen araucano ó chileno, que ocupaban, á la orilla derecha del Plata, el territorio donde se fundó la ciudad de Buenos Aires. Vencidos por los españoles, se retiraron á las pampas del sur.

REYES (PUERTO DE LOS) — Este nombre dió Domingo Martínez de Irala á la laguna de Jaybá, formada por el río Paraguay, en su márgen derecha, hacia los 17°. de lat. aust., por haberla descubierto el día 6 de enero de 1543. Herrera (*Descrp. de las Ind. Occid.*, cap. XXIV) sitúa equivocadamente el Puerto de los Reyes un grado mas al N. en la que se llamó laguna de los Xarayas.

RIO DE LA PLATA. — PROVINCIA DEL RIO DE LA PLATA. — Region comarcana á este gran río ó seno de la costa oriental de la América del Sur, descubierta por Juan Díaz de Solís en 1515 y que subsistió por algun tiempo sin límites bien determinados por el N. O., O. y S., y confiando en parte por el N. con el Brasil. Comprendió, ya con aquel nombre, ya con el de provincia y gobernacion del Paraguay, los territorios de que mas tarde se formaron la República Argentina, la del Paraguay, la Oriental ó del Uruguay y la provincia de *Río Grande do Sul*, del imperio del Brasil.

SAN FERNANDO (PUERTO DE) — Se llamó también ensenada de San Fernando; situado en los 27° 30' lat. aust. sobre la márgen izquierda del río Paraguay, en el lugar donde le tributa el Tibicuarí, frente á la parte media de la orilla derecha de aquel río, comprendida entre la boca meridional del Pilcomayo y la del Bermejo — Hay

otro puerto de San Fernando en las puntas del Paraná y Paraguay, situado veinte leguas mas abajo del primero.

SAN FRANCISCO. — Villa de la primitiva provincia española del Paraguay, despues de la antigua capitania del Rey en el Brasil. Hállase en la isla de su mismo nombre, cerca y frente del rio de San Francisco, pertenecientes en la actualidad á la provincia de Santa Catalina, en el Imperio brasileño.

SAN GABRIEL (ISLA DE) ISLA DE SAN GABRIEL) — En el seno ó rio de la Plata, á veinte y tantas leguas de Montevideo y mil seiscientas varas de la costa, donde el año de 1678 fundaron los portugueses la Colonia del Sacramento, causa de tantas discordias entre las coronas de Castilla y Portugal. A veces se la designa con el nombre de *Islas de San Gabriel*, por estar rodeada de islotes, pero solo al principal de ellos corresponde el título de San Gabriel.

SANTA CATALINA (PUERTO DE) --- En la isla del mismo nombre. Denominábase tambien, cuando pertenecia á la corona de España, Puerto de Vera y Puerto de Patos; hoy se llama *Nosa Senhora do Socorro ó do Desterro*, y es la capital de la provincia de *Santa Catherina* del imperio del Brasil.

SANTA CATALINA (ISLA DE) -- *Santa Catherina*. Adyacente á la costa de la provincia de este nombre, en el Brasil.

SIERRAS NEVADAS (CORDILLERA DE LAS) — La Cordillera de los Andes.

TAMACOCIES — *Samacosis*, ¿*Saramacosis*? Indios que habitaban las vertientes de la cordillera al N. O. del rio Guapay y en la vecindad de los Chiriguanos.

TENBUES (RIO DE LOS) — Debe ser el que hoy se conoce con el nombre de Salado; corre de N. O. á S. E. y

desagua en el Paraguay, por los 33° ó 34° lat. aust.

TENBUES — V. *Tinbues*.

TINBUES.—TENBUES.—*Timbus*. Indios que habitaban á orillas del Paraná, la comarca donde se fundó la ciudad de Santa Fé. Su nombre quiere decir nariz agujereada. Habia otros *Timbus* que se distinguian de los anteriores por su estatura agigantada y que poblaban las márgenes del rio Carcarañal.

TUCUMAN — TUCMA — TUCUTMA. Estensa region, en un principio, con límites poco marcados por su parte setentrional y por la oriental y meridional lindante con el Paraguay. Constituida en provincia del vireynato peruano y despues del de Buenos Aires, tuvo por límites, al N. las provincias de Chichas y de Lipes del Perú, de N. O. á O. la de Atacamez y al O. y S. O. la de Cuyo, de la gobernacion de Chile. Su capital San Miguel de Tucuman.

TUPIS — *Tupis*. Indios que habitaban las costas meridionales del Brasil, en la provincia ó capitania de San Vicente, de cuyo territorio habian echado antiguamente á los *guaranís*. Su nombre, que alude á la costumbre de torsurarse como los frailes, significa *trasquilado*.

UBAY.—HUBAY—*Guaybay, Ibajiba, Ubai*. El rio descrito con aquel nombre por Alcedo (Dic. H. G.), y figurado en los mapas modernos, corre de SO. á NE. á unirse con el Iténes, que desemboca en el Madera. Es, por tanto, imposible bajar por él al rio Paraná, como se dice en el texto que lo hizo Hernando de Salazar (carta XCVII, página 576). El que este capitan signió hasta salir al Paraná, es el Ibahy, cuyas fuentes se hallan entre las sierras *Dos Agudos y Esperanza*, en la provincia de Guayrá, hoy Curitiva, en el Brasil, y que, corriendo de S. E. á N. O., desemboca en el Paraná, por los 23° 30' lat. aust.—Su verdadero nombre en guaraní es *Huibai*, que quiere decir

*Río de las cañas bravas.* Es tan abundante de pescado que los portugueses le llamaron por esto *Río de los peces*.

XARAYES.—XARIES—*Jarayes, Orejones*, indios poblados sobre el río Paraguay, unas sesenta leguas al norte de la isla de los Orejones ó de Paraiso, á cosa de trescientas leguas de la Asuncion, en un terreno anegadizo, donde por mucho tiempo se ha creido que existia la llamada laguna de los Jarayes. Dividiáanse en dos tribus, los *Perabazanes* y *Maneses*: era gente fiel, dócil y de origen peruano.

INDIAS DEL OCÉANO—Las Américas ó la América.

INDIAS—LAS INDIAS—La América, Las Américas.

IPETI (EL)—IPITI, RIO DE IPITI—*Ipetí, Ipití*. Debe ser el que Alcedo describe con el nombre de Ipatimí, y que no puede menos de referirse al Bermejo ó Grande, así porque es uno de los ríos de mas consideracion que bajan de las sierras meridionales del Perú á reunirse con el Paraguay, y por donde podian comunicarse ambos territorios, como porque desagua cuarenta leguas mas abajo de la Asuncion que es donde el clérigo Martin Gonzalez sitúa su desembocadura (V. nota 101).

ITATIN (PROVINCIA DE)—Situada en terreno anegadizo y pedregoso, junto al Río Paraguay, hácia los 20° lat. aust. La exploró el año 1553 Domingo Martinez de Irala. Sus habitantes, llamados Itatines, tenian su asiento á treinta leguas de Santa Cruz de la Sierra, cerca de los campos de Jerez, desde el Paraná hasta la cordillera de Maracayú. La insalubridad del clima y la costumbre que entre ellos prevalecia de precipitarse de una roca para acompañar al sepulcro á sus parientes inmediatos, eran causas poderosas de destruccion para estos indios á las que se agregó el atentado de un clérigo portugués, que so color de convertirlos al cristianismo, los reunió para venderlos como esclavos. A fuerza de celo y constancia, los jesuitas lograron fundar entre ellos las doctrinas de San José, San-

ta Inés, San Pedro y San Pablo, que gozaban de prosperidad, cuando en 1632 una brusca invasion de indios *mamalucos* y *tupis* los destruyó en un instante. Desde entónces la provincia de Itatin ha quedado yerma é inculta.

---

## LA BIBLIOTECA DE BUENOS AIRES

---

Simultaneamente á la impresion de los trabajos que preceden, hemos procurado reunir los antecedentes relativos al origen, proteccion patriótica y progresos del establecimiento confiado ahora á nuestra direccion.

Su archivo particular, no conserva todos los datos requeridos.

Diseminados en diferentes publicaciones y archivos de la Provincia, su reunion completa, exige mucho mas tiempo del que hemos podido dedicar á este objeto.

Pero, desde que algo hemos conseguido, daremos principio á la publicacion, con lo que haya de mas importante, ó sea digno de recordarse, respecto de una institucion que tanto honra á los que la conciliaron y plantearon, como su conservacion y progresos honran á Buenos Aires.

No podemos prescindir de la publicacion, en el primer volumen de la Revista que lleva el nombre del establecimiento, porque pareceria estraña la ausencia en él de todo dato relativo á los anales del mismo.

En los tomos siguientes, continuaremos consignando los demas ; y á favor de ellos y de los que ahora insertamos ofreceremos, oportunamente, una cronología de los directores que ha tenido esta Biblioteca, desde su ereccion, con las noticias biográficas que alcancemos, correspondientes á cada uno.

Respecto del pensamiento de establecer una biblioteca pública en Buenos Aires, se vé, por uno de los documentos que ahora damos á luz, que estaba para realizarse cuando Beresford ocupó esta capital en 1806.

Pero, por otro de esos documentos, consta que diez ó mas años antes, el ilustre prelado de esta diócesis don Manuel Azamor y Ramirez, que falleció en 1796, habia legado sus libros para una biblioteca pública en esta ciudad.

Resulta, pues, por los documentos que hasta el presente conocemos, que el Señor Azamor y Ramirez, concibió el primero y dejó una base real, para la institucion que realizó luego la memorable Junta revolucionaria de 1810, poniéndola bajo la proteccion inmediata de su ilustre secretario doctor don Mariano Moreno.

Interesantes detalles encontrará el lector, en los documentos que insertamos á continuacion.

---

AL OBISPO PARA QUE FRANQUEE LOS LIBROS QUE AUN SE CONSERVAN DEL SEÑOR OBISPO DON MANUEL AZAMOR.

---

Habiendo dispuesto esta Junta la formacion de una Biblioteca Pública, espera que V. S. de acuerdo con el V. Dean y Cabildo franqueen los libros, que, aún se conservan del finado Illmo. señor don Manuel Azamor y Ramirez; pues habiendo sido estos destinados por dicho señor Illmo. para una Biblioteca Pública, se guarda el fin principal de su disposicion, y se provee al beneficio público, que debe resultar de este establecimiento.

Setiembre 7 de 1819.

( Documento del Archivo General de Buenos Aires )

---

AL SEÑOR RECTOR DON LUIS CHORROARIN, PARA QUE  
INCORPORE LOS LIBROS DEL COLEGIO DE SAN CÁRLOS,  
EN LA BIBLIOTECA QUE SE VA Á ESTABLECER.

---

Habiéndose dispuesto por esta Junta la formacion de una Biblioteca pública, ha resuelto se incorporen en ella los libros del Colegio de San Carlos; lo que participa á Vd. esperando de su notorio zelo por el bien público, contribuirá por su parte á que tenga su debido efecto esta resolucion estando advertido que el Secretario doctor don Mariano Moreno está nombrado por la Junta, protector de dicha Biblioteca, con facultades competentes para entender en todos los incidentes de ella, siendo los bibliotecarios el doctor don Saturnino Segurola y el R. P. Fray Cayetano Rodriguez.

Setiembre 7 de 1810.

Documento del Archivo General de Buenos Aires

---

CONTESTACION DEL COLEGIO DE SAN CÁRLOS AL  
PRESIDENTE DE LA JUNTA GUBERNATIVA

---

Exmo. Señor:

Por oficio de V. E. de 7 del corriente, quedó instruido de la disposicion que ha dado la Exma. Junta para la formacion de una Biblioteca pública, y para que á ella se agreguen los libros del Colegio de San Carlos, y de ser nombrado protector de la Biblioteca el señor Secretario doctor

don Mariano Moreno, y bibliotecarios el doctor Saturnino Seguro y el R. P. Fr. Cayetano Rodriguez.

La resolución de la Exma. Junta satisface enteramente mis deseos, y me proporciona la complacencia de ver realizado un establecimiento que siempre anhelé, y que ya estaba para realizarse cuando Beresford ocupó esta capital.

Desde luego doy las gracias á la Exma. Junta, y aseguro á V. C. que pondré á disposición del señor doctor don Mariano Moreno, no solamente los libros de la librería del colegio, incluso los que ya tengo donados, sino tambien muchos de los de mi uso, que dejé en dicha librería cuando sali del colegio, y aun algunos de los que saqué conmigo, si se considerasen útiles.

Dios guarde á N. C. ms. as.—Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1810.

Exmo. Señor,

*Luis Jph. Chorroarín.*

*Exmo. Sr. Presidente Don Cornelio de Saavedra.*

---

DECRETO—Contéstese dándole las gracias.

( Documento del Archivo General de Buenos Aires )

---

AL ADMINISTRADOR DE TEMPORALIDADES, PARA QUE SE DESOCUPE LA CASA EN QUE HABITA DON JUAN BALLESTEROS, DESTINADA PARA LA BIBLIOTECA.

---

Dispondrá V. m. que á la mayor brevedad se desaloje la casa que ocupa Don Juan Ballesteros perteneciente al

ramo de su cargo, por necesitarla el Gobierno para una Biblioteca Pública, á que la ha destinado.

Dios guarde, &c.

Setiembre 12 de 1810.

( Documento del Archivo General de Buenos Aires )

-----

ARTÍCULO PUBLICADO EN LA GAZETA DE BUENOS AIRES,  
RELATIVO Á LA BIBLIOTECA PÚBLICA, BAJO EL TÍTULO  
« EDUCACION ».

---

( Los pueblos compran á precio muy subido la gloria de las armas; y la sangre de los ciudadanos no es el único sacrificio que acompaña los triunfos: asustadas las Musas con el horror de los combates huyen á regiones mas tranquilas, é insensibles los hombres á todo lo que no sea desolacion y estrépito, descuidan aquellos establecimientos que en tiempos felices se fundaron para cultivo de las ciencias, y de las artes. Si el Magistado no empeña su poder y su zelo en precaver el funesto término á que progresivamente conduce tan peligroso estado, á la dulzura de las costumbres sucede la ferocidad de un pueblo bárbaro, y la rusticidad de los hijos deshonra la memoria de las grandes acciones de sus padres.

Buenos Aires se halla amenazado de tan terrible suerte; y cuatro años de glorias han minado sordamente la ilustracion y virtudes que las produjeron. La necesidad hizo destinar provisionalmente el Colegio de San Carlos para cuartel de tropas; los jóvenes empezaron á gustar una libertad tanto mas peligrosa, quanto mas agradable; y atraídos por el brillo de las armas, que habian producido

nuestras glorias, quisieron ser militares, ántes de prepararse á ser hombres. Todos han visto con dolor destruirse aquellos establecimientos de que únicamente podia esperarse la educacion de nuestros jóvenes, y los buenos patriotas lamentaban en secreto el abandono del gobierno, ó mas bien su política destructora, que miraba como un mal de peligrosas consecuencias la ilustracion de este pueblo.

La Junta se vé reducida á la triste necesidad de criarlo todo; y aunque las graves atenciones que la ogobian no le dejen todo el tiempo que deseára consagrar á tan importante objeto, llamará en su socorro á los hombres sabios y patriotas, que reglando un nuevo establecimiento de estudios adecuado á nuestras circunstancias, formen el plantel que produzca algun dia hombres, que sean el honor y gloria de su patria.

Entretanto que se organiza esta obra, cuyo progreso se irá publicando sucesivamente, ha resuelto la Junta formar una Biblioteca Pública, en que se facilite á los amantes de las letras un recurso seguro para aumentar sus conocimientos. Las utilidades consiguientes á una Biblioteca Pública son tan notorias, que seria escusado detenernos en indicarlas. Toda casa de libros atrae á los literatos con una fuerza irresistible, la curiosidad incita á los que no han nacido con positiva resistencia á las letras, y la concurrencia de los sabios con los que desean serlo produce una manifestacion recíproca de luces y conocimientos, que se aumentan con la discusion, y se afirman con el registro de los libros, que están á mano para dirimir las disputas.

Estas seguras ventajas hicieron mirar en todos tiempos las Bibliotecas Públicas, como uno de los signos de la ilustracion de los pueblos, y el medio mas seguro para su conservacion y fomento. Repútese en hora buena un rasgo de loca vanidad la numerosa Biblioteca de Ptolomeo Fila-

delfo: setecientos mil libros entre el edificio antiguo de Ptolomeo Soter, y la nueva coleccion del templo de Sérapis, no se destinaron tanto á la ilustracion de aquellos pueblos, quanto á ser una demostracion magnífica del poder y sabiduría de los Reyes, que los habian reunido. Asi los fines de esta numerosa coleccion correspondieron á el espíritu, que le habia dado principio; seis meses se calentaron los baños públicos de Alexandria con los libros, que habian escapado del primer incendio ocasionado por César, y el fuego dispó ese monumento de vanidad de que los pueblos no habian sacado ningun provecho.

Las naciones verdaderamente ilustradas se propusieron y lograron frutos muy diferentes de sus Bibliotecas Públicas. Las treinta y siete que contaba Roma en los tiempos de su mayor ilustracion, eran la verdadera escuela de los conocimientos, que tanto distinguieron á aquella nacion célebre, y las que son hoy dia tan comunes en los pueblos cultos de Europa, son miradas como el mejor apoyo de las luces de nuestro siglo.

Por fortuna tenemos libros bastantes para dar principio á una obra, que crecerá en proporcion del sucesivo engrandecimiento de este pueblo. La Junta ha resuelto fomentar este establecimiento, y esperando que los buenos patriotas propenderán á que se realice un pensamiento de tanta utilidad, abre una suscripcion patriótica, para los gastos de estantes y demás costos inevitables, la cual se recibirá en la Secretaría de Gobierno; nombrando desde ahora por Bibliotecarios á el Dr. D. Saturnino Segurola, y á el Reverendo P. Fr. Cayetano Rodriguez, que se han prestado gustosos á dar esta nueva prueba de su patriotismo, y amor á el bien público; y nombra igualmente por Protector de dicha Biblioteca á el Secretario de Gobierno Dr. D. Mariano Moreno, confiriéndole todas las facultades para presidir:

á dicho establecimiento y entender en todos los incidentes que ofreciese.

(Documento del Archivo General de Buenos Aires.)

---

AL RECTOR DEL COLEGIO DE SAN CÁRLOS, DÁNDOLE LAS GRACIAS POR LOS LIBROS QUE HA FRANQUEADO PARA LA BIBLIOTECA PÚBLICA.

---

En vista de la generosidad con que ofrece V., no solamente franquear los libros de la librería del Colegio de San Carlos, incluso los que ya tenía donados á ella, sino tambien muchos de los de su uso, con el interesante objeto de formar la Biblioteca Pública que ha determinado establecer la Junta, ha resuelto esta se den á V. las gracias por un acto que demuestra tanto el ilustrado patriotismo que lo anima.

Dios, etc.

Setiembre 15 de 1810.

(Documento del Archivo General de Buenos Aires.)

---

EL ADMINISTRADOR INTERINO DE TEMPORALIDADES; SOBRE EL DESALOJO DE LA CASA PARA ESTABLECER LA BIBLIOTECA.

---

Participa quedar desalojada la casa que ocupaba Da. Francisca Fermosel y Ballesteros, para formalizar en

ella el laudable establecimiento de la Biblioteca Pública, y manifiesta que dicha señora ha pasado á ocupar la en que vivia Chollet, resistiendo abonar el arrendamiento de 80 \$ fuertes mensuales que por ella ofrece Dn. Felipe Parkin, solicitando que para que el Ramo no se perjudique se le obligue á abonar el dicho precio, ó en su defecto que se le prevenga su desalojo.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1810.

Decreto — 26 Setiembre — Como se propone y al efecto se entregó al Escribano del Ramo para que lo notificase á la señora.

(Documento del Archivo General de Buenos Aires.)

---

AL CORONEL DEL REGIMIENTO NÚM. 4º. AVISÁNDOLE QUE PASA EN COMISION Á LA BIBLIOTECA QUE SE HA ESTABLECIDO EL SARGENTO JUAN CARRETO.

---

La Junta ha destinado al Sargento del Regimiento del mando de V. S. Juan Carreto, para que pase en comision á servir en la Biblioteca que se ha establecido en esta Capital, entendiéndose que este destino no lo separa del cuerpo, ni debe perjudicarle en sus ascensos.

Dios etc., Setiembre 23 de 1810.

(Documento del Archivo General de Buenos Aires.)

---

RAZON DE LAS CANTIDADES OBLADAS POR LOS INDIVIDUOS  
QUE SE ESPRESARÁN, EN CLASE DE DONATIVO, PARA LA  
REALIZACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA, ANUNCIADA  
POR LA JUNTA PROVISIONAL DEL RIO DE LA PLATA.

Sujetos contribuyentes:	\$	rs.
D. Eugenio Balbastro á nombre de sus hijos D. Marcelino de 17 años, D. Vicente de 10, D. Pedro Crisólogo de 9, y D. Eugenio María de 2, obló .....	16	4
D. Francisco de Paula Saubidet 4 $\mathcal{F}$ con la espresion de que si sus facultades se lo permitiesen, no habria necesidad de sus- cripcion para los gastos precisos á tan útil establecimiento.....	4	1
D. Francisco Xavier Zamudio, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, obló.....	51	7
D. Pedro Fernandez.....	16	4
D. Patricio y D. Estanislao Linch 40 $\mathcal{F}$ cada uno.....	20	5
El señor D. Juan de Larrea.....	51	4
D. Juan Bautista Elorriaga.....	103	5
D. Francisco Baldobinos entregó, como pa- triotista.....	25	6
D. Tomás Antonio Romero, por ahora.....	17	2
D. José María Romero, Ministro Tesorero de las reales cajas de esta capital, una onza de oro, y luego que se realice el estableci- miento, pondrá á disposicion de los señores bibliotecarios su pequeña librería, como el objeto mas digno á que puede desti- narla.....	17	2

D. Andrés Florencio Ramirez, canónigo dignidad de Maestro Escuela.....	25	6
El capitán de Húsares y Edecan del señor Presidente, D. Floro Zamudio.....	12	3
El capitán D. Xavier Igarzábal.....	17	2
El doctor D. Joaquin Campana.....	17	2
D. Juan Antonio Pereyra, capitán del Rejimiento de Patricios, á nombre de su hijo D. José María.....	25	6
D. Luis María Posadas, capitán agregado á dicho Rejimiento.....	12	3
D. Martin Monasterio, consiliario del real consulado de esta capital.....	103	5
D. Julian de Gregorio Espinosa, costea el salario de quince dias de un oficial de los que trabajan los estantes.....		
D. Antonio Camargo, portero de la Secretaria del Superior Gobierno.....	2	
D. Manuel Roo, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral.....	17	2
D. Martin Rodriguez, coronel del Rejimiento de Húsares.....	6	1
D. José Maria Rojas.....	6	1
D. Mariano Vidal, cedió dos libros en blanco de exelente encuadernacion y papel, para la formacion del índice general de la Biblioteca, y.....	51	4
El presbítero D. Juan Antonio Sucre, dos onzas de oro con la espresion que aunque la contribucion es arreglada á sus facultades, no lo es á sus deseos.....	34	5

El doctor D. Diego Zabaleta, catedrático de Teología.....	103	4
Total recaudado.....	760	1

(Gaceta de Buenos Aires de 25 de Setiembre de 1810.)

---

NOTA DE LA JUNTA GUBERNATIVA AL PRESIDENTE DE SAN FRANCISCO, SOBRE EL BIBLIOTECARIO FRAY CAYETANO RODRIGUEZ.

Habiendo sido destinado el R. P. señor Cayetano Rodriguez al servicio de la Biblioteca Pública establecida en esta capital, y siendo esta atencion de mucho beneficio público, previene la Junta á V. R. lo exima de toda carga ó atencion que pueda embarazarle, y se deje expedita su persona para su desempeño.

Dios, etc.

Setiembre 24 de 1810.

R. P. Provincial de San Francisco.

Documento del Archivo General de Buenos Aires

---

EL P. PROVINCIAL DE SAN FRANCISCO CONTESTA LA NOTA DE LA JUNTA GUBERNATIVA RELATIVA AL BIBLIOTECARIO F. CAYETANO RODRIGUEZ.

Exmo. señor:

En consecuencia del oficio que acabo de recibir de V. E. con fecha de 24 del corriente, inmediatamente paso

órden al R. P. Presidente del convento de la observancia para que en lo sucesivo exonere de toda pensión y cargo al R. P. lector jubilado fray Cayetano Rodríguez, para que con la mayor atención se contraiga solamente al cabal desempeño de la Biblioteca pública de que V. E. me hace mención en su respetable oficio. Y deseando tener alguna parte en un beneficio público tan acreedor á nuestra consideración y aprecio, suplico á V. E. se digne aceptar el corto obsequio de cincuenta pesos fuertes á nombre de mi Provincia Regular de San Francisco, los que pondrá á la disposición de V. E. nuestro hermano síndico, para este tan laudable objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Convento de Recolectión de Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1810.

Señor Exmo.

*Fray Francisco Xavier Carvallo.*

(Documento del Archivo General de Buenos Aires.)

AL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA QUE DESALOGUE LA PIEZA QUE HACE ESQUINA, EN LOS ALTOS, PARA AGREGARLA Á LAS DE LA BIBLIOTECA.

Necesitándose urgentemente la pieza que hace esquina en los altos de ese Temporal de Cuentas para darle la indispensable estension á la Biblioteca Pública que se ha situado contigua, dispondrá V. S. que, sin pérdida de momento, quede totalmente franca, pues esta Junta tiene

noticia que en las habitaciones que le restan, no falta la bastante comodidad para las labores de sus subalternos.

Dios guarde &.

Buenos Ayres Octubre 1 de 1810.

(Documento del Archivo General de Buenos Aires).

---

AL ADMINISTRADOR DE TEMPORALIDADES DE CÓRDOBA,  
SOBRE LIBROS DESTINADOS Á LA BIBLIOTECA DE BUENOS  
AIRES.

---

En el expediente obrado sobre la tasacion, venta y remate de las dos librerías y estantes de las Temporalidades de esa ciudad; ha resuelto esta Junta, encargar á V. de ellas, y que proceda á su venta al menudeo dándoles el posible valor que pueda, sin perjuicio de repetirse con oportunidad las almonedas convenientes, admitiendo posturas á plazos regulares, con calidad de pagar el cinco p. ¢ sobre el principal de rematado por su legítimo avalúo, y tambien rebajando un veinte y cinco p. ¢ sino representa otro arbitrio; exceptuando de las ventas las obras que se han destinado, y pedido para la Biblioteca Pública de esta capital; lo que comunica á v. m. para su debido cumplimiento en todas sus partes.

Dios, &.

Buenos Ayres, Octubre 2 de 1810.

NOTA — Procede de providencia puesta en el expediente de la materia, el cual se pasó á la Administracion de Temporalidades.

(Documento del Archivo General de Buenos Aires.)

---

## CONTINUACION DE LOS DONATIVOS PARA LA BIBLIOTECA

La recaudacion anterior ascendió á.....	760	
D. Gerónimo de la Sala, oficial del tribunal de cuentas.....	8	2
D. José María Coronel.....	4	1
El Dr. D. Juan Francisco Seguí, obló por ahora.....	20	5
D. Francisco Escola.....	8	2
D. Agustin Alvarez, oficial de la Secretaría de superintendencia.....	8	2
El Sr. D. Domingo Matheu.....	34	4
D. Pedro Vargas.....	51	7
D. Andrés Dominguez.....	34	4
D. Jacinto de Oliden, á nombre de su hijo D. Tomás Pedro.....	2	
El presbítero D. Apolinario Antonio Cano.....	20	5
D. José Vicente Mila de la Roca.....	25	6
El Guarda Almacén de Real Hacienda D. Juan Foucous 6 $\frac{1}{2}$ y dos exelentes tomos para cuando se coloquen los demás.....	6	1
D. Pedro Berro, por ahora.....	51	4
El señor D. Juan Andres de Arroyo, contador mayor del tribunal de cuentas de esta capital.....		
D. Manuel de Andres de Arroyo y Pinedo..	25	6
D. Pedro Diaz de Vivar.....	17	2
D. Juan Alvarez Baragafia.....	12	3
D. Alejo Gonzalez.....	51	4
D. Miguel de Riglos.....	6	1
El Iltmo. Señor Obispo de esta Diócesis D. Benito de Lue y Riega, obló treinta onzas		

de oro para la colocacion de la Biblioteca Pública, por ahora, y sin perjuicio de concurrir en lo sucesivo al aumento, perfeccion y conservacion de tan útil establecimiento con numerario, ó con algunas obras de su librería.....	518	3
D. Ildelfonso Ramos Mejia.....	103	
El R. P. Provincial del Convento de San Francisco, Fr. Francisco Javier Carvallo.	51	4
El Presbítero maestro en artes, y sacristan mayor del Lujan D. Mateo Blanco obló 25 \$, y ofreció 12 \$ anuales contados desde el día 23 del presente mes de Setiembre, añadiendo que segun se aumenten sus facultades contribuirá en adelante.....	25	6
El Dr. D. Nicolás Calvo, Cura de la Parroquia de la Concepcion.....	33	
D. Tomás de Balenzategui, obló 28 onzas de oro, y varias obras importantes para la Biblioteca, expresando en el acto cuanto le interesaba contribuir á la realizacion de un establecimiento que honraba al Pais y lisonjaba su adhesion á él.....	483	7
Total.....	2390	5

D. RAMON DE OROMI COMUNICA HALLARSE DESOCUPADA LA PIEZA QUE HACE ESQUINA EN LOS ALTOS DEL TRIBUNAL.

---

Exmo. señor.

Queda totalmente franca la pieza que hace esquina en los altos de este tribunal, para dar á la Biblioteca Pública la extension que V. E. desea, como previene en su oficio de 1.º del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Ayres 3 du Octubre de 1810.

Exmo. señor.

*Juan Andrés de Arroyo.*

*Ramon de Oromí.*

(Documento del Archivo General de Buenos Aires).

---

DOCUMENTO SOBRE ENTREGA Á LA BIBLIOTECA PÚBLICA  
DE UN CAJON DE LIBROS

---

Buenos Ayres, Octubre 5 de 1810.

El guarda almacen de Artillería entregará el cajon de libros que existe en él al Bibliotecario doctor D. Saturniio Segurola.

SAAVEDRA.  
*Mariano Moreno.*  
Secretario.

He recibido de D. Juan Antonio Foucaus, Guarda Almacén de la Real Hacienda, los libros que diré á saber:

Quarenta dhos. de servicio: á saber las Leyes de Indias en 4 tomos: Elizondo en 4 idem: cartas de Benedicto XIV, 2 tomos: Misionero Parroquial, 3 tomos: El Ferrari, 5 tomos y adición á la misma obra en 1 tomo: Curia Eclesiástica, 1 tomo: un vocabulario latino y los demás libros de moral y obras devotas y muchas usadas y mal tratadas: en un cajón 40.

Los cuales me ha entregado en cumplimiento á la Superior Orden que antecede. Buenos Ayres, Octubre 6 de 1810.

Con mi intervencion.

*Gonzalez.*

*Dr. Saturnino Segurola.*

(Documento del Archivo General de Buenos Aires)

---

CARTA DE LOS COMERCIANTES INGLÉSÉS RESIDENTES EN  
ESTA CIUDAD Á EL PROTECTOR DE LA BIBLIOTECA

---

Buenos Ayres 1 de Octubre de 1810. — Estimado señor y de nuestro mas alto aprecio — Observamos con gusto y admiracion quanto se empeña la Exma. Junta en estimular la juventud de esta ilustre capital, á entrar con zelo en el glorioso camino de las artes y estudios liberales, y á buscar en él con teson aquellos nobles conocimientos que señalan al hombre los medios de hacerse útil á la sociedad, y le enseñan á despreciar esas diversiones frívolas, y á huir de esos destructivos placeres, que le roban la parte mas pre-

ciosa de su vida, y lo hacen olvidar esos importantes deberes á si mismo, á sus semejantes, y á su criador; cuya práctica hace su bien particular, y es la base unicamente sólida de la prosperidad de los pueblos.

Es propio de todo Gobierno que desea la felicidad de sus ciudadanos, el exitarlos á cultivar las nobles facultades que constituyen la racionalidad del hombre; pero de poco serviria esto, sin que les proporcionase, al mismo tiempo, los auxilios necesarios para que consiguiesen de sus fatigas la ilustracion y abundancia de conocimientos, que serian una plena recompensa de ellas, y darian á su gobierno el debido premio de su patrocinio y desvelos.

Miramos pues con la mayor complacencia, el establecimiento que acaba de hacer la Exma. Junta de una Biblioteca Pública, de la cual esperamos ver salir, como de un manantial copioso, fertilizantes arroyos de ciencia y civilizacion, que regando todo este vasto continente, lo hagan abundar de todas las virtudes, y de todas las bellas calidades que forman el sostén y el adorno de la sociedad.

El adelantamiento de esta obra interesa á la humanidad, y de consiguiente á nosotros, y asi nos ofrecemos gustosamente á contribuir, segun nuestras cortas proporciones, á su incremento y perfeccion; tomando esta parte en ella con tanta mayor complacencia, quanto nos parece, que el hacerlo podrá recibirse por este pueblo, como una prueba de nuestro reconocimiento á la proteccion, y cordial hospitalidad, que experimentamos del Gobierno y generoso vecindario.

Para estos fines ponemos á la disposicion de Vd. como el encargado por la Exma. Junta para promover esta noble instruccion, lo que espresa la suscripta razon, la cual no es tanto la mensura cuánto la sincera manifestacion de nuestros deseos, que su adelantamiento corresponda en todos á las sábias y bienhechoras miras de quienes la acaban

de fundar.—Somos, Señor, con el mas profundo respeto sus mas atentos y mas complacidos servidores.

Al Sr. Dr. D. Mariano Moreno, comisionado por la Exma. Junta para el establecimiento de la Biblioteca Pública.

	Onzas.
D. Alejandro Mackinnoon . . . . .	3
Los Elementos de la Filosofia natural ó experimental por Tiberio Cavallo, 4 tomos . . . . .	
Los Elementos de comercio por Dubost. . . . .	
D. Carleton Allsopp . . . . .	3
D. Diego Maclermont . . . . .	3
D. Roberto Staples . . . . .	3
D. Juan Mac Neild . . . . .	3
D. Tomás Crochett . . . . .	3
D. Guillermo Mann . . . . .	3
D. Santiago Wild 3 onzas, dos por si, y una por su hijo . . . . .	3
D. Santiago S. Wild . . . . .	3
D. Roberto Waihlman . . . . .	3
D. Alejandro Greaves . . . . .	3
M. T. Ciceronis Opera XIII vols. . . . .	
M. F. Quintiliani Opera IV vols. . . . .	
Discursos sobre las bellas letras por Hugo Blair, 3 tomos . . . . .	
Tratado sobre la Constitucion inglesa por De Lolme 1 tomo . . . . .	
D. Valentin Chaplin . . . . .	3
D. Jorge F. Dixon . . . . .	3
D. Carlos Higginon . . . . .	3
D. Federico Dowling . . . . .	3
D. Diego Kendall . . . . .	3
Anonimus . . . . .	3
D. Juan J. Leigh . . . . .	3

D. Daniel Whiltaker . . . . .	3
D. Santiago Rilchie . . . . .	3
D. Guillermo Stroud . . . . .	3
D. Tomas Stevenson . . . . .	3
D. Guillermo Wanklyn. . . . .	3
D. Guillermo Dun. . . . .	3
D. Juan Nightingale. . . . .	3
D. David Stevenson . . . . .	3
D. Santiago Gibson . . . . .	3
D. Guillermo Butlin . . . . .	1
D. Juan P. Robertson . . . . .	2
D. Felipe Parkins . . . . .	3
D. Tomas Fair . . . . .	2
D. Alejandro Mac Minn. . . . .	3
D. José Badger . . . . .	3
D. Tomas Carter por Don Pedro Kendal. . . . .	3
D. Tomas Carter . . . . .	2
D. Santiago Winton. . . . .	2
D. Guillermo Tellows . . . . .	2
D. Juan Ludlam . . . . .	2
D. Juan Morley . . . . .	1
D. Santiago Ingram . . . . .	1
D. Federico Heathfield . . . . .	3
D. Frederico Miller. . . . .	3
D. Santiago Brittain . . . . .	3
D. E. F. Tielding . . . . .	1
Viaje de Ulloa, 4 tomos. . . . .	
Los Elementos de la Química por Henry . . . . .	
D. Guillermo Heath . . . . .	1
D. Jeacome Ellison . . . . .	3
D. Tomas Nelson . . . . .	3
D. George Cochran . . . . .	2
D. Carlos Eyes . . . . .	3
D. Guillermo Jackson . . . . .	2

D. Crinfun Wilkinson . . . . .	2
D. Jorge Hilton . . . . .	2
D. F. W. M. Carthy . . . . .	1
D. Tomas Gonland . . . . .	3
D. Samuel Gardiner. . . . .	3
D. J. H. Leigh. . . . .	2
D. Juan Postlelwaite . . . . .	2
D. Jorge Dyson . . . . .	10
D. Enrique Barchard . . . . .	3
D. Juan E. Wolleter . . . . .	1
D. Juan C. Lidgerton . . . . .	1
LaFilosofía de la retórica por Jorge Campbell, 2 tomos . . . . .	
Tratado sobre el gusto por Jorge Gerard 1 tomo . .	
D. Enrique L. Jones . . . . .	1
Exámen político de la Gran Bretaña por Juan Camp- bell 2 tomos . . . . .	
Descripcion de Patagonia por Tomas Falkner 1 tomo .	
D. Cárlos Evans . . . . .	1
D. Oto Hulme . . . . .	3
D. Juan Dillon. . . . .	4
D. Juan Thwaites, Atlas universal de exelente eru- dicion, y . . . . .	3
D. Patricio M. Intyre . . . . .	3

(Gaceta de Buenos Aires, lúnes 15 de Octubre de 1810.)

---

CONTINUACION DE LOS DONATIVOS PARA LA BIBLIOTECA

---

D. Sebastian Guerra y Lopez, 2 onzas ; una por sí, y la otra por su hijo don Sebastian . . . . .	34	4
---	----	---

D. José Guerra y Lopez . . . . .	17	2
D. Rafael Blanco . . . . .	34	4
El Teniente Coronel don Ignacio Alvarez y Tomas . . . . .	3	2
El Sargento Mayor de Ingenieros don Mauri- cio Berlanga . . . . .	8	2
D. Joaquin Madariaga . . . . .	51	4
El doctor don Juan José Zernadas, y el Pres- bítero don Judas Tadeo de la Poveda . . .	42	3
D. Manuel Hermenegildo de Aguirre, obló 3 onzas de oro, y una obra importante . . .	51	7
D. Francisco Ignacio Ugarte . . . . .	515	
D. Miguel Gomez . . . . .	17	2
D. Martin Thompson . . . . .	17	2
D. Joaquin Correa . . . . .	17	2
D. Lucas José de Isla Valdés . . . . .	17	2
El Provisor Eclesiástico doctor don Mariano Zavaleta . . . . .	17	2
D. José Rivero . . . . .	16	4
D. José Almirall . . . . .	16	4
Doña María Josefa Chaves . . . . .	8	2
D. Diego Gonzalez . . . . .	25	6
D. José Isasi, con varias obras útiles . . . . .	103	6
D. Francisco Chás, 3 obras idem, y . . . . .	51	7
El Protomédico don Miguel Gorman, varias obras maestras de su facultad, y . . . . .	51	7
El Teniente de granaderos de Fernando VII don Joaquin Fernandez . . . . .	17	2
Por una multa impuesta á beneficio de la Bi- blioteca . . . . .	76	7
El doctor don José María de Castro, cura de la ciudad de San Juan . . . . .	17	2
El doctor don Mariano Vicente Olier . . . . .	17	2
D. Pedro Capdevila . . . . .	8	2

El doctor en medicina don Justo García Valdés, por ahora . . . . .	20	5
El doctor don Manuel Wuarnes, donó la Historia eclesiástica de Fleuri en 76 volúmenes en octavo, forrados en pasta . . . . .		
Un Patricio . . . . .	4	1
D. Joaquin de la Iglesia 2 onzas de oro, una en su nombre, y otra en el de su esposa Doña Juana Mauricia de Castro : tambien la obra de Química de Boume . . . . .	34	
D. Francisco Ramos Mejía . . . . .	103	6
D. Manuel Blanco Gonzalez . . . . .	30	7
Doña Manuela de Castro, varias maderas para los estantes de la Biblioteca, y . . . . .	8	2
D. Francisco Cayetano Herrera . . . . .	351	4
D. Jaime Alsina y Berges . . . . .	103	
Suma . . . . .	1587	2

(Gaceta de Buenos Aires, miércoles 23 de Octubre de 1810)

-----

CARTA DEL PROTOMÉDICO A EL PROTECTOR DE  
LA BIBLIOTECA

-----

Deseoso justamente de corresponder al aprecio, distinciones y beneficios, que he debido á los habitantes de esta capital, en el largo espacio de 32 años que resido en ella, hace tiempo tenia determinado el manifestar mi gratitud y reconocimiento en la donacion de varias obras, las mas raras y selectas de los mejores autores de medicina

de la antigüedad, desde Hipócrates inclusive, utilísimas á la -instruccion de los alumnos del Real Protomedicato, cuando las circunstancias permitiesen la colocacion de una librería para dicho objeto en el referido tribunal; pero en circunstancias de no haberse aun podido realizar mi pensamiento, ha dispuesto la Exma. Junta Gubernativa la creacion de una Biblioteca Pública para la instruccion é ilustracion de la juventud de esta propia capital, y encargado á vd. la direccion de tan útil establecimiento, considero es llegado el caso de satisfacer mis insinuados deseos, con cuyo motivo, y no queriendo retardar esta satisfaccion, he aumentado á la coleccion de aquellas obras, otras no menos importantes para la instruccion de las bellás letras y humanas, de todas las que acompaño á vd. adjunta nota, para que se sirva disponer su colocacion en la mencionada Biblioteca, y le remito tambien tres onzas de oro, para que se inviertan á beneficio de la misma, quedándome el sentimiento de no poder espresar con otras donaciones mas cuantiosas, la consideracion, aprecio y afecto que me merecen los hijos y habitantes de este noble suelo. Dios guarde á vd. muchos años.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1810.

*Dr. Miguel Gorman.*

*Sr. Dr. D. Mariano Moreno.*

(Gaceta de Buenos Aires, Martes 6 de Noviembre de 1810).

---

A DON MATIAS DE CHAVARRÍA, ACEPTÁNDOLE EL DONATIVO DE 825 \$ DE QUE TENÍA ACCION CONTRA LA REAL HACIENDA, Y 50 ₞.

---

La Junta ha aceptado el donativo que ha hecho Vm. para los gastos de la Biblioteca del crédito que resultaba

á su favor contra la R. Hacienda por los perjuicios y demoras que sufrió la goleta de su propiedad nombrada Nuestra Señora del Carmen, importante la cantidad de 825\$ 3 rls. y además 50 \$, y ha resuelto se le dén á su nombre las gracias, como lo executo, y se publique en la Gazeta para su satisfaccion.

Dios &.

Noviembre 8 de 1810.

*Sr. D. Matias de Chavarría.*

(Documento del Archivo General de Buenos Aires)

---

CONTINUACION DE LOS DONATIVOS PARA LA BIBLIOTECA

---

D. P. O. . . . .	17	2
D. Pedro Ricardo Field. . . . .	17	2
D. J. M. A. cantabro montañez. . . . .	25	4
D. Antonio de las Cagigas obló 100 \$ y una mesa de 14 varas de largo, y 1 1/3 de ancho, con varios cajones y cerraduras, y una carpeta ó escribanía con divisiones para papeles, todo de la mayor utilidad para la Biblioteca. . . . .	103	
D. Julian de la Cendeja. . . . .	17	2
El presbítero misionero D. Miguel Romero y Reyes. . . . .	17	2
D. C. y V. obló. . . . .	103	6
El Síndico del Real Consulado de esta capital		
D. José Agustín de Lizaúr. . . . .	207	4
El doctor don Melchor Fernandez, canónigo de esta santa Iglesia Catedral, . . . . .	69	1

D. Pedro Martínez Fernández. . . . .	51	7
D. Lorenzo Videla. . . . .	6	1
El coronel de ejército don Tomás Allende. . . . .	17	2
Un patriota español 10 $\$$ , y la obra de don Jorge Juan. . . . .	10	2
D. Gerónimo Merino. . . . .	51	4
D. José Julian Arriola. . . . .	16	4
D. Manuel Chanteiro 6 $\$$ y uno su hijo don Claudio. . . . .	7	1
D. Martín Cabello. . . . .	17	
D. Jaime Nadal y Guarda por medio de su sobrino D. Saturnino Nadal, donó la obra que trata del origen, progresos y estado ac- tual de toda la literatura, en 6 tomos en pasta y una onza. . . . .	17	2
D. Antonio García Lopez, 30 onzas de oro. . . . .	518	
D. Juan Bautista Ituarte. . . . .	103	6
El doctor don Manuel de Gorbea, abogado de la Real Audiencia de Chile, ha oblado una onza, tributando en el acto enérgicas espresiones de elogio á un gobierno que tan sábiamente medita, y promueve la pú- blica ilustracion. . . . .	17	2
D. Matias Chavarria. . . . .	51	4

(Gaceta de Buenos Aires, Juéves 15 de Noviembre de 1810.)

NOTA DEL CABILDO Á LA JUNTA GUBERNATIVA SOBRE  
ASIGNACION Á LOS BIBLIOTECARIOS

Exmo. Señor.

El Sr. Protector de la Biblioteca Pública de esta ciudad ha ocurrido al Cabildo en la pretension de que para la

estabilidad de un establecimiento tan útil como ventajoso, se preste con sus fondos á la asignacion de quinientos pesos anuales á cada uno de los dos Bibliotecarios.

Convencido este cuerpo de la importancia de este objeto para la inversion de los caudales de Propios y Arbitrios, ha acordado por acta de hoy hacer la indicada asignacion de los quinientos pesos, y contribuir ademas con cuanto sea necesario al entable y perpetuidad de esta Biblioteca Pública, en que hallará la Patria cuanto desea para sus progresos y adelantamientos.

Mas como para realizar lo determinado necesite de superior aprobacion, espera de V. E. á quien animan iguales sentimientos, se digne aprobar la expresada dotacion, y facultar al Cabildo para que en adelante pueda franquear de sus fondos á esos objetos cuanto fuere necesario, pues sin entrar en otros motivos de conveniencia, se interesa en ello la felicidad de la Patria.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala Capitular de Buenos Ayres, Noviembre 14 de 1810.

Exmo. Señor.

*Domingo de Igarzabal—Atanacio  
Gutierrez—Manuel de Aguirre  
—Francisco Ramos Mexía—Il-  
defonso Paso—Eugenio José Bal-  
bastro—Juan Pedro de Aguirre  
—Pedro Capdevila—Juan Fran-  
cisco Seguí.*

*Exmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa.*

(Documento del Archivo General de Buenos Aires)

---

DECRETO DE LA JUNTA GUBERNATIVA, RELATIVO Á LA  
NOTA QUE PRECEDE

---

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1810.

Se aprueba la dotacion de los dos Bibliotecarios en los términos propuestos por el Exmo. Cabildo, y quedando autorizado para cualquier gasto relativo á dicho establecimiento, contéstesele, dándole las gracias por el zelo con que propende á las fundaciones útiles á este Pueblo. (Una rúbrica.)

*Dr. Moreno.*

( Documento del Archivo General de Buenos Aires )

---

NOTA DE LA JUNTA AL CABILDO, COMUNICÁNDOLE EL  
DECRETO PRECEDENTE

---

En el oficio de V. E. de 14 del corriente en que dá cuenta de haber acordado hacer la asignacion de 500 \$ á los dos Bibliotecarios de esta Capital, y pide aprobacion de este gasto, como tambien el que se le faculte para todos los que sean precisos para el fomento de este útil establecimiento, ha proveido la Junta con fecha de hoy el Decreto del tenor siguiente.

( Aquí el Decreto ).

Y lo comunico á V. E. en contestacion para su inteligencia y gobierno.

Dios, &c.

Noviembre 16 de 1810.

Exmo. Cabildo, Justicia y Regimiento.

( Documento del Archivo General de Buenos Aires )

---

AL SEÑOR CONJUEZ DR. DON JOSÉ DARREGUEYRA, PARA QUE TODOS LOS LIBROS QUE SE ENCUENTREN ENTRE LOS BIENES EMBARGADOS DEL PRESIDARIO JUAN GARCÍA, SE DESTINEN Á LA BIBLIOTECA PÚBLICA.

---

La Junta ha resuelto que todos los libros que se encuentren entre los bienes embargados al presidiario Juan García, se destinen á la Biblioteca Pública de esta capital: y lo prevengo á V. para que en esta inteligencia los pase á la secretaría de cámara de este Superior Gobierno para darles esta aplicacion.

Dios &.

Diciembre 5 de 1810.

*Sr. Conjuez Dr. Don Josef Darregueira.*

( Documento del Archivo General de Buenos Aires ).

---

DON ANTONIO ISLA, OFICIAL DE TEMPORALIDADES, DONA UNOS LIBROS PARA LA BIBLIOTECA

---

Diciembre 11 de 1810.

De los tres libros que tenía prestados á Don Santiago Liniers, que son un Diccionario de la lengua castellana, Or-

denanza naval de Grandellana y una Ortografía de la misma lengua, dá para la Biblioteca los dos últimos, y pide se le entregue el 1° que tambien cede con gusto si no hay otro.

El Suplicante.

Diciembre 14—Justifique la propiedad de los libros que refiere y se dará providencia.

( Documento del Archivo General de Buenos Aires )

---

TÍTULO DEL SEGUNDO BIBLIOTECARIO Á FAVOR DEL  
DR. D. SATURNINO SEGUROLA

---

La Junta Provicional Gubernativa de las Provincias del Rio de la Plata á nombre del Señor Don Fernando Séptimo &.

Por quanto para el empleo de segundo Bibliotecario de la Biblioteca Pública establecida en esta Capital es preciso nombrar una persona de conocida inteligencia, celo, y Jedicacion, y concurriendo estas y demas calidades que se requieren en el Dr. Dn. Saturnino Segurola, se le ha elegido para este destino. Por tanto ordena y manda se le haya, tenga, y reconozca por Bibliotecario segundo, guardándole, y haciéndole guardar todas las gracias, exenciones, y prerrogativas que como á tal le corresponden Para todo lo cual se hizo expedir este despacho firmado por la Junta, refrendado por su Secretario, y sellado con el sello de las Armas Reales. — Dado en Buenos Ayres á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos diez.

*Miguel de Azcuénaga — Domingo  
Mathéu — Juan Francisco Tarrá-*

*gon* Dr. Gregorio Funes — Dr.  
*Francisco de Gumachaga* — Dr.  
*José García de Cossio* — Dr.  
*Mariano Moreno*  
Secretario.

Aqui el sello.

(Documento del Archivo General de Buenos Aires)

---

EL DR. D. SATURNINO SECUROLA RENUNCIA EL  
CARGO DE SEGUNDO BIBLIOTEGARIO.

---

Exmo Señor :

Solamente un deseo extraordinario de servir al público, me hizo condescender á las insinuaciones de V. E. por medio del señor Secretario, para tomar á mi cargo el entable de la Biblioteca Pública; pero meditando en un conjunto de circunstancias que median en el ejercicio de mi comision con respecto á la propagacion y conservacion del Fluido Vacuno, y otras muchas atenciones públicas, que recargan demasiado, y aun me embargan el tiempo muy preciso para mi descanso, en algunos dias en particular; no puedo menos que pasar á manifestar la absoluta imposibilidad que tengo, para desempeñar el cargo de Bibliotecario con que se digna honrarme V. E.

Son muy notorias al público mis ideas de beneficencia, por cuyo motivo estoy persuadido que V. E. no necesitará de mas explanacion para calificarlas de justas las razones que expongo para eximirme de continuar en un proyecto que hace años lo tengo manifestado, y que desde luego lo

llevaria mas adelante si el deseo de servir mas completamente al público en otras comisiones no me contuviera.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Buenos Ayres, 31 de Diciembre de 1810.

*Dr. Saturnino Segurola.*

Exmo Señor Presidente y demas vocales de la Junta Provisional Gubernativa de estas Provincias &

(Documento del Archivo General de Buenos Aires)

---

DECRETO ADMITIENDO LA RENUNCIA DEL DR. SEGUROLA  
Y ENCARGANDO EL PUESTO AL DR. CHORROARIN

---

Buenos Ayres, 30 de Enero de 1811.

Admítese la renuncia que hace el Dr. Don Saturnino Segurola del cargo de segundo Bibliotecario, el cual desempeñará hasta nueva determinacion el Dr. Don José Luis Chorroarin, espidiéndosele al efecto el correspondiente título.

(Hay 6 rúbricas.)

*Vieytes.*

(Documento del Archivo General de Buenos Aires)

---

LA JUNTA COMUNICA AL DR. SEGUROLA LA ADMISION  
DE SU RENUNCIA

Por decreto de 30 de enero último ha admitido á V. m. esta Junta la renuncia que hizo por oficio de 31 de diciembre próximo anterior del cargo de segundo bibliotecario de la Biblioteca Pública establecida en esta capital, y resuelto que lo desempeñe hasta nueva determinacion el Dr. Don José Luis Chorroarin, á quien se le ha expedido y pasado el correspondiente título. Lo que avisa á v. m. en respuesta para su inteligencia y gobierno.

Febrero 1 de 1811.

*Señor Dr. D. Saturnino Segurola.*

(Documento del Archivo General de Buenos Aires)

RAZON DE ALGUNOS DONATIVOS EN DINERO, Y EN LIBROS  
PARA LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE QUE NO SE HA DADO  
AUN NOTICIA.

Doña Juana Pueyrredon donó 6 onzas de oro	103	6
D. Diego de Agüero por si y sus hijos 12 onzas id . . . . .	207	4
D. Gabriel Real de Azua 6 onzas id . . . . .	103	6
D. Gerónimo Arechaga una onza id . . . . .	17	2
D. Martin José Altolaguirre varias obras sobre materia y táctica militar, y 25 \$ . . . . .	25	6
El señor Vocal don Manuel Belgrano ofreció toda su librería para que extragesen todos		

- los libros que se considerasen útiles, y se sacó de ella una porcion considerable . . . .
- El señor doctor don Domingo Belgrano, canónigo de esta Iglesia Catedral hizo igual oferta, y se le admitieron dos obras de mérito de que carecia la Biblioteca . . . .
- El doctor don Luis José Chorroarín hizo la misma oferta, y ha pasado á la Biblioteca todos sus mejores libros en varias materias.
- El doctor don Julian Segundo de Agüero, cura del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, ha donado varias obras de valor, y ofrece al mismo tiempo todos cuantos libros útiles se encuentren en su librería.
- El Señor Vocal don Juan de Larrea, ha donado un libro en folio, forrado en tafíete doble, grabado en ambas caras con garniciones de oro, para asentar en él los donativos en libros y en dinero, y por este medio conservar la grata memoria de los generosos bienhechores de tan útil y benéfico establecimiento.
- El Presbítero don Pedro Fernandez, á mas del donativo en dinero, espresado en la gaceta extraordinaria del mártes 25 de setiembre del año anterior, ha donado tambien tres obras de autores clásicos.

(*Se continuará*).

(Gaceta de Buenos Aires, Jueves 17 de Enero de 1811.)

---

## CONTINUACION DE LOS DONATIVOS HECHOS Á LA BIBLIOTECA

El Sr. Gobernador Intendente de Córdoba, trasladado á la Presidencia de Charcas, D. Juan Martin Pueyrredon donó 6 onzas de oro . . . . .	103	6
D. Agustin de Narzagaray, oficial 1° de la Administracion de tabacos de esta capital, 4 $\text{₞}$ . . . . .	4	4
D. Manuel Espinosa de los Monteros, contador interino de la Aduana . . . . .	20	2
Un patriota de Chile 6 onzas de oro . . . . .	103	6
D. Juan Manuel Figueredo, una onza id . .	17	2
D. José Antonio Capdevila un Homero en un tomito en 16 y 25 $\text{₞}$ . . . . .	25	6
D. José Elejaburu, un tomo en cuarto: Apología de la lengua vascongada.		
El Dr. D. Diego Estanislao Zavaleta la coleccion de las obras de Heinecio, ofreció al mismo tiempo otras obras, que no se le admitieron por tenerlas la Biblioteca.		
El señor don Juan de Almagro varias obras útiles.		
El doctor don Gerónimo Mantilla, varias obras estimables de jurisprudencia.		
El P. Presentado fray Julian Perdriel, del órden de predicadores, varias obras útiles.		
Un religioso del orden de San Francisco, una obra curiosa de Historia Natural en 2 tomos 8° mayor.		
El doctor don Pantaleon Rivarola, el Amia- no Marcelino traducido en francés		

D. José Sanchez Alonso, algunas obritas curiosas.

El doctor don Manuel Alvarez, cura del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, una de las obras del P. Kirker, titulada: *Mundus subterraneus*, en 2 vol. fol.

D. Alejandro Mackinnon, la historia de la América por Robertson, de excelente edición en inglés.

NOTA:—Los amantes de la pública ilustracion, que quieran auxiliar con sus donativos la Biblioteca que se está formalizando, podrán verificarlo, haciendo sus respectivas ofertas ó entregas en la misma Biblioteca, donde serán admitidas por el director de ella.

(Gaceta de Buenos Aires, Jueves 24 de Enero de 1811).

---

#### CONTINUAN LOS DONATIVOS Á LA BIBLIOTECA

---

El señor conjuuez don Vicente Chavarría donó 100 pesos.

D. José Ignacio Gorostiaga, Administrador de Correos de Salta 300 pesos.

D. Agustin Eusebio Fabre, donó un tomo en 8<sup>o</sup> titulado: *Método apodémico de viajar*.

D. Salvió Gaffarot un *Diccionario de Medicina y un Atlas de las provincias anglo-americanas*.

D. José Alberto Capdevila, la *Biblia en latin, y en francés, con notas eríticas é históricas, y con disertaciones tomadas de los mejores autores*, en 17 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

D. Joaquín Madariaga, el formularium legale de Monacelli 1 vol. fol.

D. José Martínez, la Mística ciudad de Dios.

El señor coronel D. Pedro Andrés García, dos obras de mérito.

D. Antonio Ortiz, algunas obritas útiles.

El doctor D. Juan Nepomuceno de Sola, cura de la parroquia de nuestra señora de Monserrat, el Teatro de la legislación, etc.

La señora doña Martina Labarden con laudable generosidad mandó una gran cantidad de libros á la Biblioteca, para que á eleccion de los encargados de ella, se tomáran las obras que se considerasen útiles, devolviéndole las restantes, y asíse ejecutó.

Hasta aquí llegan los donativos hechos á la Biblioteca en el año próximo pasado.

(Gaceta de Buenos Aires, Juéves 7 de Febrero de 1811.)

-----

#### DONATIVOS DE LIBROS Á LA BIBLIOTECA PÚBLICA HASTA FIN DEL AÑO DE 1810

—

El doctor don Luis Josef Chorroarin hizo donacion de todos sus libros, entregando desde luego todos aquellos de que carecia la Biblioteca que son los siguientes: La Sagrada Biblia con comentarios de varios autores, 28 tomos en 4<sup>o</sup> mayor.

Flávio Josefo. De antiquitatibus judaicis et de bello judaico, de la escelente edicion [de Stavercamp ; 2 tomos folio.

Rufino Aquileyeme. Sus obras de la interpretacion latina de fray Tomas Cacciari, 2 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Petavio. Sus obras teológicas, históricas, cronológicas, 8 tomos fol.

Patuzzi. Theologia morum, 6 tomos en 4 vol. fol.

Catalani. Sus obras sobre concilios, y sobre el Ritual Romano, ceremonial de los obispos y pontifical, 19 tomos folio.

Garciaz. De beneficiis ecclesiasticis; 2 tomos fol.

Balerini. De potestate pontificum et conciliorum, 4<sup>o</sup> mayor.

Simancas. De catholicis institutionibus, 4<sup>o</sup> mayor.

Sepulveda. Opera omnia, 4 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Castel. Controversiæ ecclesiasticæ, 4<sup>o</sup> mayor.

Alarca. De concordia sacerdotii et Imperii, 5 tomos en 4 vol. 4<sup>o</sup>.

Richard. Diccionario dogmático, canónico, histórico, geográfico, cronológico, 6 tomos folio, en francés.

Ceillier. Historia general de los autores eclesiásticos, 23 tomos 4<sup>o</sup> mayor, en francés.

Fillemont. Memorias para la historia de la iglesia de los seis primeros siglos. Historia de los Emperadores Romanos de los seis primeros siglos, 22 tomos 4<sup>o</sup> mayor, en francés.

Lafitau. Las costumbres de los salvages americanos etc. 2 tomos 4<sup>o</sup> mayor, en francés.

Tiers. Historia de las pelucas 8<sup>o</sup>, en francés.

Terrason. Historia del Derecho Romano, folio, en francés.

Tito Livio. Sus obras de la magnífica edicion de Drakembork, 7 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Tácito, traducido por Suegro 4<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup>, dos ejemplares.

Virgilio, Juvenal, Lucrecio y Claudiano ad usum delphini, 4 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Argensola, continuacion de los anales de Zurita, folio.

Argensola. Conquista de las Molucas, folio.

Le Clede, Historia de Portugal, 16 tomos 8<sup>o</sup> mayor en portugués.

Memorias de la Academia Real de la Historia, 3 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Academia de buenas letras de Barcelona, 4<sup>o</sup> mayor.

Flores, Medallas de España, 3 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Giovani, Historia de los seminarios clericales, 4<sup>o</sup> mayor.

Viage al Estrecho de Magallanes por Gamboa, 4<sup>o</sup> mayor.

Govan, Historia natural de los peces, 4<sup>o</sup> en latín y francés.

Mangold, Philosophia rationalif et esperimentalif, 3 tomos 4<sup>o</sup>

Toranvia. Aparato para la historia natural de España, folio.

Sage. Elementos de Mineralogia, 2 tomos 8<sup>o</sup> en francés.

Brisson. Diccionario de Física, 10 tomos 4<sup>o</sup>

El Neptuno Oriental, 1 tomo de marca grande de mapas hidrográficos para la navegacion de la India.

Instrucciones sobre la navegacion de las Indias orientales y de la China, para servir al Neptuno Oriental, 4<sup>o</sup> mayor en francés.

El resto numeroso de sus libros (á escepcion de unos pocos que reservó para su uso) lo unió con los sobran-tes de la Biblioteca y han servido para los cambios que se han hecho con las librerías de los regulares, y con otros particulares.

El Señor Don Manuel Belgrano, Vocal de la Junta de Gobierno donó las obras siguientes ofreciendo aumentar el

donativo para despues: Gemino. Compendiosa totius Anatomí delincaatio, folio.

Anacreonte. Convivalia en griego y latin, folio.

Dumeril. Tratado elemental de Historia Natural, 8<sup>o</sup> en francés.

Adet. Lecciones elementales de Química para uso de los Liceos, 8<sup>o</sup> en francés.

Diccionario de artes y oficios por Jaubert, 5 tomos 8<sup>o</sup> en francés.

Elgueta y Vigil. Cartilla de la agricultura de moreras, y arte para la cria del gusano de seda, 4<sup>o</sup>

Barruel. Memorias que sirven de ilustracion á la historia del Jacobinismo, traducidas del francés en inglés, 4 tomos en 8<sup>o</sup> mayor.

Romusio. De re agraria, folio.

Santos. Obras en prosa y verso, 4 tomos 4<sup>o</sup>

Beaumont (Madama la Princesa de) El mentor moderno, 12 tomos en 6 vols. 8<sup>o</sup> en francés.

Napoli Signorelli. Historia crítica del teatro antiguo y moderno. 8<sup>o</sup> en italiano.

Sigaud de la Fond. Compendio histórico y experimental de los fenómenos eléctricos, 8<sup>o</sup> m<sup>r</sup>. en francés.

Lambert. Historia general civil, natural, política, religiosa de todos los pueblos del mundo, 12 tomos 8<sup>o</sup> en francés.

Vida y aventuras de Robinson, 2 tomos 8<sup>o</sup> en francés.

Huxam. Ensayos sobre las fiebres, 8<sup>o</sup> en francés.

Planes y estatutos de diferentes establecimientos dispuestos por S. M. Imperial Catalina 2<sup>a</sup>, escritos en lengua rusa por Mr. Betzki, y traducidos en francés por Mr. Clerc 2 tomos 8<sup>o</sup>.

Memorias de la Corte de España, 2 tomos en 1 vol. 12<sup>o</sup> en francés.

Imbert. El juicio de París. Poema, 8<sup>o</sup> mayor en francés.

Valmont. (El conde de) Los estravios de la razon: cartas publicadas por &. 5 tomos 8<sup>o</sup> en francés.

Código civil de los franceses, 12<sup>o</sup> en francés.

Perez de Montoro. Obras póstumas líricas, humanas 2 tomos 4<sup>o</sup>

Ramirez de Albelda. Por Seneca sin contradecirse en dificultades políticas, resoluciones morales, 4<sup>o</sup>

Aragón. Arte cisoria, ó tratado del arte de cortar del cuchillo, 4<sup>o</sup>

Il enriquez. Historia de la vida del primer César, 4<sup>o</sup>

Porta. La verdadera fisionomia del hombre, 8<sup>o</sup> en italiano.

Ledesma. Romancero y el mónstruo imaginado; 8<sup>o</sup>

Discurso sobre el mejoramiento de los terrenos, traducido del francés en castellano.

Saenz Diez. Manual de joyeros, 8<sup>o</sup>

Petrarca. De los remedios contra la adversa y próspera fortuna, folio.

Platon. Opera omnia, intérprete Marsilio Ficino, folio.

Plinio. Historiæ naturalis libri XXXVII, folio.

Vitruvio. Los libros de arquitectura traducidos, folio mayor.

Cruz. Defensa de los estatutos y noblezas españolas, folio.

Guevara. Marco Aurelio con el relox de Príncipes, folio.

El templo de las Musas, adornado de láminas con esplicaciones fol. m<sup>o</sup>. en francés.

Frezier. Relacion del viage á la Mar del Sur por las costas de Chile y del Perú, 4<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. en francés.

Carrillo. Anales cronológicos del mundo, fol.

El Presbítero don Pedro Fernandez, preceptor de latinidad de los públicos estudios, donó los libros siguientes: Concina. Sus obras latinas, 17 tomos, 4.º mayor.

Pouget. Institutiones Cotholice 6 tomos 4.º mayor.

Rollin. La Historia antigua y la Historia Romana continuada por Mr. Crevier, 30 tomos 8.º en francés.

Tácito cum notis variorum 8.º m.º.

Suetonio cum notis variorum, 8.º. m.º.

D. José Toribio Martínez de Hoz, donó el Atlas mayor de Le Bleau traducido en castellano 10 tomos fol. marca m.º. estropeados, y para su compostura dió tres onzas de oro.

El R. P. M. Fr. Julian Perdriel, del orden de Predicadores donó los libros siguientes: Diccionario francés y portugués, fol.

Rodriguez de Castro. Biblioteca Española, 2 tomos, fol.

Berni. Instituta Civil y Real, 4.º.

Bielfeld. Instituciones políticas, 4 tomos 4.º.

Velly. Historia de Francia, 16 tomos 8.º en francés.

Thomin. Tratado de óptica mecánica, 8.º en francés.

Richelieu. Cartas, 2 tomos 8.º en francés.

Compendiaria. Grece Grammatisses institutio in usum Seminarii Patavini 12.

Montiano y Luyando. Discurso sobre las Tragedias Españolas, 8.º.

Bourru. Método para curarse una y así mismo las enfermedades venereas.

Ruiz de Montoya. Vocabulario de la lengua guaraní, 4.º.

El Dr. D. Julian Segundo de Agüero cura del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, donó los siguientes: San

Gregorio Niseno. Opera greco-latina, 3 tomos fol.

San Gerónimo. Opera Omnia editionis Vallarsii, 11 tomos 4.º m<sup>r</sup>.

Tomasin. Theología dogmática, 3 tomos fol.

Gotti. Opera Teológica, 6 tomos fol.

Berti. Dissertationes histiæ ecclesiasticæ, 2 tomos fol.

Le Plat. Amplissima collectio monumentorum ad historiam concilii Tridentini potissimum illustrandam spectantium, 7 tomos 4.º m<sup>r</sup>.

Væni. Emblemata Horatii 4.º m<sup>r</sup>.

Terencio. Comediæ cum notii Minelii 8.º m<sup>r</sup>.

D. Juan María Almagro, Asesor general que fué del Virreynato, donó los libros siguientes: Crespi de Valdaura. Observationes illustratæ decissionibus supremi Regii Aragonum concilii, supremi consilii S. Cruciatæ, et regiæ Audientiæ Valentæ, fol.

Tantini. Decissiones Rotæ Romanæ, fol.

Olea. Additiones ad suum tractatum de cessione iurium et actionum, fol.

Ponte. De potestate Pro-Regis collateralii consilii et Degni regimine, fol.

Postim. Tractatus mandati de manutenendo, fol.

Rodriguez. De concursu etc privilegiis creditorum fol.

Defensa legal sobre los autos de pesquisa, que se formaron contra don José Araujo y Rio, fol.

Vitriario. Institutiones juris naturæ et gentium 4.º

Mansfeldt. Magisterium militare, 4.º.

Gonzalez de Salcedo. Tratado del contrabando, 4.º mayor.

Quevedo y Hoyos. Libro de los indicios y tormentos que contiene toda la práctica criminal, &ª. 4.º

Vela. De potestate Episcoporum circa inquirenda et punienda crimina in suis Dicæcesibus commissa, 4.º.

Maymó y Ribes. Proemiales de la Jurisprudencia, su origen y progresos & 3 tomos 4. °

Palude. Anti-Pebronius vindicatus, 2 tomos 8. °

Azevedo. De reorum obsolutione objecta crimina negantium ad equileum, ac de ejys uni eliminando, 8. °

Santayana. Senatus Romanus justus criminum vindex 8. °.

Nuevo comentario sobre las ordenanzas de los meses de Agosto de 1669 y Marzo de 1673 & 1 8. ° en francés.

El nuevo secretario de la corte, 8. ° en francés.

El nuevo Secretario de Gabinete, 8. ° en francés.

Tratado de la ortografía francesa, 8. ° en francés.

Heineccio. Fundamenta stili cultioris, 8. °.

Gil. Disertacion sobre el método seguro de preservar de viruelas, 8. ° m<sup>r</sup>. á la rústica.

Compendio general de las contribuciones y gastos de los efectos, frutos y caudales que se trafican entre los reynos de Castilla y América, 4. °

El señor doctor don Mariano Moreno, Secretario de la Exma. Junta de Gobierno y Protector de la Biblioteca donó las: Obras del Jurisconsulto Baldo, 9 tomos fol.

Don Tomás Balanzátegui del comercio de esta capital donó los libros siguientes: Portugués. Coleccion general de las ordenanzas militares, sus innovaciones y aditamentos, 11 tomos 4. °

Deliberaciones y memorias de la Real Sociedad de agricultura de la Generalidad de Ruan, 2 tomos 8. ° en francés.

Prados artificiales, ó modo de perfeccionar la agricultura, 8. ° en francés.

Bidet. Tratado sobre la naturaleza, y sobre el cultivo de las viñas, 2 tomos 8. ° id.

Liger. Entretenimientos del campo, ó Novelas Rusas inocentes, 2 tomos 8.º id.

La Croix. Geografía moderna, 2 tomos 8.º en francés.

Don Martin Josef Altolaquirre, ex-Ministro de Real Hacienda, donó las obras siguientes: Dupré d'Aulnay. Tratado general de las subsistencias militares, 4.º mayor en francés.

El Mariscal de Vauban. Del ataque y defensa de las Plazas, 2 tomos en 4.º mayor en francés.

Goulon. Memorias para el ataque y defensa de las Plazas, 8.º en francés.

El Mariscal de Pueysegur. Arte de la guerra por principios y reglas, 2 tomos fol. en francés.

Nuevo sistema de defender las Plazas, 8.º en francés.

Barted de Villeneuve. Tratado de la artillería, 8.º en francés.

Ordenanzas militares del Rey de Francia 12º en francés.

El Presbítero doctor don Juan José Castañer, Pasante del seminario conciliar donó la obra titulada: El evangelio meditado, traducido del italiano por don Juan Antonio Maldonado, 12 tomos 12º.

El canónigo doctor don Domingo Belgrano donó los libros siguientes: San Basilio. Opera omnia edita á Monachii S. Mauri, 3 tomos fol.

Richard. Análisis de los concilios generales y particulares, 5 tomos 4.º mayor en francés.

El R. P. Jubilado Fr. Cayetano Rodriguez del orden seráfico donó la obra: Orictognosia escrita en Aleman por Federico Guillermo Widerrmann, traducido al castellano por don Cristian Herrgen, 2 tomos 8.º.

El Protomédico doctor don Miguel de O'Gorman, donó los libros siguientes: Galeno. Sus obras en latin, 6 tomos fol.

Dioscorides, anotado por el doctor Laguna, ilustrado y añadido demostrando las figuras de las plantas y animales, por el doctor Suarez de Rivera, 2 tomos fol.

Etmuller. Opera médica, 4 tomos fol.

Morgagni. De sedibus et causis morborum per anatonem indagatis, 2 tomos fol.

Musitano. Opera omnia médica, 2 tomos fol.

Zacate. Opera médica. El tomo 1<sup>o</sup> fol.

Heredia. Opera médica, fol.

Haller. Elementa Physiologiæ corporis humani, 7 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Id. Disputationes chirurgicæ selectæ, 5 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Id. Disputationes ad morborum historiam et curationem facientes, 7 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Boerhaave. Institutiones medicæ, 4 tomos 8<sup>o</sup>

Opuscula omnia physica, mathematica &<sup>a</sup>. Actis cruditorum lipsiensibus inserta, 7 vols. 4<sup>o</sup> mayor.

Ovidio. Opera ad usum Delphini. Los dos primeros tomos, 4<sup>o</sup> mayor.

Antonini. Diccionario Italiano, Latino y Francés, 2 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Diccionario de Nebrixa ilustrado por Rubiños, 2 tomos folio.

Escalona. Gazophilatium regium Peubicum fol.

Saavedra. Sus obras, fol.

Las obras de Fr. Luis de Granada, 3 tomos fol.

La Corte Santa del P. Causino en idioma inglés fol.

Hipocrates. Sus obras en latin, fol.

Un Atlas, 2 tomos fol. meca. mayor.

El Librero don Antonio Ortiz donó los libros siguientes:

El Protomédico doctor don Miguel de O'Gorman, donó los libros siguientes: Galeno. Sus obras en latin, 6 tomos fol.

Dioscorides, anotado por el doctor Laguna, ilustrado y añadido demostrando las figuras de las plantas y animales, por el doctor Suarez de Rivera, 2 tomos fol.

Etmuller. Opera médica, 4 tomos fol.

Morgagni. De sedibus et causis morborum per anatomen indagatis, 2 tomos fol.

Musitano. Opera omnia médica, 2 tomos fol.

Zacate. Opera médica. El tomo 1<sup>o</sup> fol.

Heredia. Opera médica, fol.

Haller. Elementa Physiologiæ corporis humani, 7 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Id. Disputationes chirurgicæ selectæ, 5 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Id. Disputationes ad morborum historiam et curationem facientes, 7 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Boerhaave. Institutiones medicæ, 4 tomos 8<sup>o</sup>

Opuscula omnia physica, mathematica &<sup>a</sup>. Actis eruditorum lipsiensibus inserta, 7 vols. 4<sup>o</sup> mayor.

Ovidio. Opera ad usum Delphini. Los dos primeros tomos, 4<sup>o</sup> mayor.

Antonini. Diccionario Italiano, Latino y Francés, 2 tomos 4<sup>o</sup> mayor.

Diccionario de Nebrixa ilustrado por Rubiños, 2 tomos folio.

Escalona. Gazophilatium regium Peubicum fol.

Saavedra. Sus obras, fol.

Las obras de Fr. Luis de Granada, 3 tomos fol.

La Corte Santa del P. Causino en idioma inglés fol.

Hipocrates. Sus obras en latin, fol.

Un Atlas, 2 tomos fol. mca. mayor.

El Librero don Antonio Ortiz donó los libros siguientes:

El Licenciado don Gerónimo Mantilla, Agente Fiscal de lo criminal donó las obras siguientes: El cardenal de Luca. Opera omnia, 16 tomos fol.

Oddi. De restitutione in integrum, fol.

Corpus juris civilis, 2 tomos 4<sup>o</sup> m<sup>r</sup>., viejos, y muy marcados.

Gonzalez Tellez. Jus Decretales, 4 tomos fol.

Hasprecht. Commentariuz ad instituta, 2 tomos fol.

Tachinco. Controversiæ juris, 4<sup>o</sup> m<sup>r</sup>.

Don José Alberto Capdevila, médico y cirujano donó la Biblia en latin y francés con notas críticas é históricas y con disertaciones tomadas de los mejores autores, 17 tomos 4<sup>o</sup> m<sup>r</sup>.

Don José Antonio Capdevila de este comercio donó las Obras de Homero, 16.

Don José Sanchez Alonso donó los libros siguientes: Buonamici. Memorias de la sorpresa de Veletri, traducidas del latin, por el P. Bernardo Ariño, 8<sup>o</sup>.

Perrot. Los comentarios de Cesar en latin y francés, 2 tomos 8<sup>o</sup>.

Santos. El no importa de España, 8<sup>o</sup>.

Lógica de Condillac, 8<sup>o</sup> en francés.

Historia de la última conspiracion de Nápoles, 8<sup>o</sup> en francés.

Valladares de Gamboa. Obras poéticas, 8<sup>o</sup> en portugués.

Dacunha. Poesías, 8<sup>o</sup> en portugués.

Marti. Tichigrafía Castellana, ó Arte de escribir con tanta velocidad como se habla, 8<sup>o</sup> mayor á la rústica.

El doctor don Agustin Eusebio Febre, médico cirujano miembro del Tribunal del Proto-Medicato, donó:

Legipont. Método opodémico de viajar, traducido por Marin, 8<sup>o</sup>.

Don Salvio Gaffarot, médico cirujano donó: Diccionario de Medicina y cirugía, 7 tomos 4<sup>o</sup>.

Atlas de las Provincias Unidas Anglo-Americanas, fol.

Don Joaquin de Madariaga, Hacendado, donó: Monacelli. Formularium practicum legale, fol.

El coronel don Pedro Andres Garcia donó: El Gazetero Americano, 3 tomos 4<sup>o</sup> m<sup>r</sup>. en italiano.

Viage á Constantinopla de orden de S. M. fol.

Don José Isasi de este comercio donó: Principios examinados para falicitar la inteligencia de los libros de los Profetas y especialmente los Salmos respecto al idioma original, 4 tomos 8<sup>o</sup> en francés.

Busterworth. Nuevo diccionario de concordancias de la Biblia, 8. <sup>o</sup> m<sup>r</sup>. en inglés.

Trublet. Panegíricos de Santos, 2 tomos 8. <sup>o</sup> en francés.

Eliséo. Sermones, 4 tomos 8. <sup>o</sup> en francés.

Meditaciones sobre las verdades cristianas y eclesiásticas, 6 tomos 8. <sup>o</sup> en francés.

La Saye. Principios de cirugía, 8 en francés.

Hevin. Curso de Pathología y de Terapéutica quirúrgica 2 tomos 8<sup>o</sup> en francés.

Lietaud. Compendio de la materia médica, 4 tomos 8<sup>o</sup> en francés.

Selle. Rudimenta Pyritologiæ methodicæ 8<sup>o</sup>.

El Dr. D. Juan Nepomuceno Sola, cura de la Parroquia de Ntra. Sra. de Montserrat, donó el: Teatro de la legislación de España y de las Indias, 2 tomos 4. <sup>o</sup>

Don Luis Francisco Chas de este comercio, donó: Rodriguez. Nuevo aspecto de teología físico-moral y ambos derechos, 4 tomos 4. <sup>o</sup>

- Erra. Historia del viejo y nuevo Testamento, 8 tomos 4.º
- Constantini. Cartas críticas, 12 tomos 8.º
- La Señora Da. Martina de Labarden y Arce, donó :
- Gastone. Discertationes fiscales, fol.
- Craveta. De antiquitatibus temporum etc., 8.º
- Piaggi. De tutore et curatore 8.º
- Huth. Jus canonicum, 8.º
- Guirba. Decisiones novissimæ consistorii Regiæ conscientiæ Regni Siciliæ, 4.º
- Avila. De censuris ecclesiasticis, 4.º mayor.
- Valeron. De transactionibus, 4.º mayor.
- Thesauro. Quæstiones forenses, 2 tomos 4.º mayor.
- Concioli. Allegationes forenses, 2 tomos fol.
- Michalorio. Tractatus de fructibus, fol.
- Rodriguez Cordeiro. Dubitationes in foro frequentes, fol.
- Alfaro. De officio fiscalis, fol.
- Olea. De cessione jurium, et actionum, fol.
- Cencini. Additiones ad oleam, fol.
- Condillac. El comercio y el gobierno considerados en relacion mútua, 8.º en francés.
- Serra. La ciencia del comercio &. 8 en italiano.
- Gerónimo de S. Agustin. Controversiæ polemicæ sen dogmaticæ de Ecclesia vera christi &. fol.
- Nepuen. Pensamientos cristianos, 4 tomos 8.º
- Cianlanti. Memorias históricas de Sannio, fol.
- Pluche. Espectáculo de la naturaleza, 16 tomos 4.º
- Chaptal. Elementos de Química, traducidos del francés, 3 tomos 4.º.
- Weuves. Reflexiones Históricas y Políticas sobre el comercio de Francia con sus Colouias de América, 8º en francés.

Muschembrock. Curso de Física Experimental y de matemática traducido por Sigaud de la Fond. 3 tomos 4.<sup>o</sup> mayor en francés.

Valcarcel. Agricultura General y gobierno de la casa de campo, 7 tomos 4.<sup>o</sup>.

*Donativo de algunos comerciantes ingleses*

D. Alejandro Mackinnon las obras siguientes: Dubost. Elementos de Comercio, 2 tomos 8.<sup>o</sup> mayor en inglés.

Cavallo. Elementos de la Filosofía Natural ó Experimental, 4 tomos 8.<sup>o</sup> mayor en inglés.

Robertson. Historia de América, 2 tomos 8.<sup>o</sup> mayor en inglés.

D. Alejandro Greaves las obras siguientes: Ciceron. Opera omnia de la educacion de Dos-Puentes, 4 tomos 8.<sup>o</sup> mayor.

Blair. Discursos sobre las bellas letras. 3 tomos 8.<sup>o</sup> mayor.

De Lolme. Tratado sobre la Constitucion Inglesa, 8.<sup>o</sup> mayor en ingles.

Don Eduardo Federico Fielding, la Relacion del Viaje á la América Meridional por D. Jorge Juan y D. Antonio Ulloá. 4 tomos 4.<sup>o</sup> mayor.

D. Juan Carlos Lidgerton, las siguientes: Filosofia de la Retórica por Jorge Campbell, 2 tomos 4.<sup>o</sup> mayor en inglés.

Gerard. Tratado sobre el gusto, 8.<sup>o</sup> en inglés.

Don Enrique Luis Jones las obras siguientes: Exámen político de la Gran Bretaña por Juan Campbell, 2 tomos 4.<sup>o</sup> en Inglés.

Descripcion de Patagonia por Tomás Falkner, 4.<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. en Inglés.

Don Juan Thwaites, donó un: Nuevo Atlas universal,  
fol. mca. m<sup>r</sup>.

*(Libro 1<sup>o</sup> de asientos de la Biblioteca Pública)*

---

# ÍNDICE

## DEL TOMO 1º DE LA REVISTA DE LA BIBLIOTECA

	Página
<b>Fundacion de esta revista . . . . .</b>	<b>3</b>
Nota del director de la Biblioteca Pública, proponiendo la fundacion de esta Revista . . . . .	3
Resolucion del Gobierno de la Provincia autorizando la publicacion . . . . .	5
<b>Tierras de Entre-Rios . . . . .</b>	<b>6</b>
Nota del ministerio general del gobierno de la provincia de Entre-Rios . . . . .	7
Aceptacion del encargo á que se refiere la nota precedente . . . . .	8
Devolucion de los autos con el informe del comisionado . . . . .	8
Acuse de recibo de la nota que precede y de los autos acompañados . . . . .	9
<i>Defensa de las tierras públicas de Entre-Rios . . . . .</i>	<i>10</i>
I—Leyes y jurisprudencia sobre repartimiento de tierras . . . . .	11
II—¿Que fondo dió á las estancias el fundador de Santa-Fé? . . . . .	14
III—Las falsificaciones de Don Cristóbal de Garay . . . . .	19
IV—De las acciones para vaquear en el ganado cimarron . . . . .	22
V—Nulidad de resoluciones favorables y contrarias al reclamo . . . . .	23
VI—De la prescripcion, venta y composicion de tierras realengas . . . . .	34
<i>Documentos justificativos . . . . .</i>	<i>40</i>
1. — Convenio entre el P. Juan de Torres, rector del Colegio de Santa-Fé y el general don Gerónimo Luis de Cabrera, con los herederos de Don Hernando Arias de Saavedra, sobre cambio de veinte leguas de la otra banda del Paraná, por las tierras	

desde Punta Gorda, Paraná arriba, hasta el riachuelo de las Conchas . . . . .	40
2. — Cópia de la cédula en que se concede que puedan los colegios enviar sus frutos sin pagar sisas . . . . .	49
3. — Escritura de venta de accion de vacas, á favor del colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de San Juan de Vera de las Corrientes . . . . .	53
4. — Cópia de la peticion del P. Francisco Javier de Leon, de la Compañía de Jesús, procurador del colegio de Santa-Fé sobre el derecho que tiene á las tierras del Paraná por merced que á dicho colegio hizo, de amparo, el licenciado don Andrés Garavito de Leon de aquel terreno y el ganado cimarron . . . . .	58
5. — Cópia de un escrito presentado por el P. Sebastian Pimental, suplicando de un bando publicado á fin de impedir las vaquerias — 1715 — en que se cita la cédula de 1708 . . . . .	62
6. — Cópia verdadera del original, de la comision que tienen don Pedro Mendizabal y el piloto agrimensor, y las demas diligencias que se han actuado segun se ordena en ella . . . . .	64
<b>Límites de Santa-Fé . . . . .</b>	<b>76</b>
Nota del gobierno de Santa-Fé, manifestando los fundamentos de su pretension territorial y nombrando comisionado para ún arreglo con Buenos Ayres . . . . .	76
Nombramiento de comisionados por parte de Buenos Ayres . . . . .	83
Autorízase á uno de los comisionados por Buenos Ayres para continuar la negociacion . . . . .	83
El comisionado por Buenos Ayres dá cuenta al gobierno de su primer paso para continuar la negociacion. . . . .	84
Nota del comisionado por Buenos Ayres, examinando los fundamentos de la pretension contraria y proponiendo bases para un arreglo . . . . .	85
Nota del gobierno de Buenos Aires recomendando la forma oficial en la correspondencia con el comisionado por Santa-Fé . . . . .	90
Nota del comisionado por Buenos Aires al de Santa-Fé, exigiéndole contestacion á la que antes se habia dirigido . . . . .	90
Nota al gobierno elevando á su conocimiento el contenido de la que precede. . . . .	92
Contestacion del señor ministro de gobierno á la nota anterior . . . . .	92
Nota de la secretaria de gobierno relativa al comisionado de Santa-Fé . . . . .	93

Contestacion del comisionado de Buenos Aires á la nota de secretaria que precede . . . . .	94
Renuncia del comisionado por la provincia de Buenos Aires . . . . .	95
Aceptacion de la renuncia que precede del comisionado por Buenos Aires . . . . .	95
<b>Diego García</b> PRIMER DESCURRIDOR DEL RIO DE LA PLATA . . . . .	97
Memoria de Diego García sobre el viage que hizo en 1526 y 1527 hacia la parte austral del continente americano . . . . .	114
Carta de Luis Ramirez—del Rio de la Plata á 10 de Julio de 1528 . . . . .	123
<b>Las islas del Paraná</b> . . . . .	155
Primer informe del Archivero General, en el litis seguido por el gobierno de Buenos Aires, sobre propiedad de las islas del Paraná . . . . .	156
Notificacion al Archivero General en virtud de decreto superior . . . . .	164
Segundo informe del Archivero General, en el litis sobre propiedad de las islas del Paraná, contestando un escrito de la parte contraria al Fisco . . . . .	165
Resolucion del Gobierno de la Provincia en virtud de los informes del Archivero General . . . . .	187
<b>Límites Argentino-Chilenos</b> . . . . .	191
<i>Cuestion de limites entre la Republica Argentina y el Gobierno de Chile.</i> Preliminar. . . . .	192
I—La gobernacion del Rio de la Plata y la gobernacion de Chile . . . . .	196
II—La Audiencia de Charcas, la de Chile y la de Buenos Aires . . . . .	202
III—El Virreinato y la Audiencia pretorial de Buenos Aires . . . . .	210
IV—Conclusion . . . . .	218
<i>Documentos</i> . . . . .	222
Nº. 1—Capitulacion con Juan Ortiz de Zárate, sobre la conquista del Rio de la Plata — 10 de Julio de 1569 . . . . .	222
Obligaciones del capitán Juan Ortiz de Zárate para el cumplimiento de su capitulacion y asiento . . . . .	235
Nº. 2—Cédula de ereccion de la primera audiencia de Buenos Aires —6 de Abril de 1661 . . . . .	237
Nº. 3—Cédula de ereccion de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires . . . . .	239
Nº. 4—Título de Comisario Superintendente de la Bahía sin Fondo y San Julian, á favor de don Juan de la Piedra . . . . .	241
Nº. 5—Título de Comisario Superintendente de la Bahía de San Julian, á favor de don Francisco de Viedma . . . . .	244

Nº. 6—Título de Comisario Superintendente de las nuevas poblaciones en la Bahía sin Fondo y de San Julian en la costa de la América Meridional, para Don Andrés de Viedma . . . . .	247
<i>Limites australes de la República Argentina</i> . . . . .	250
<i>La República Argentina y Chile</i> . . . . .	272
<i>La República Argentina y Chile</i> . . . . .	284
<i>Carta al señor don Juan Martin Leguizamon, sobre el pacto Fierro-Sarratea</i> . . . . .	308
<i>El Pacto Fierro-Sarratea</i> . . . . .	312
El Pacto Fierro-Sarratea . . . . .	318
<b>Cartas de Indias</b> . . . . .	325
<i>Cartas del Rio de la Plata</i> . . . . .	326
Al Exmo. señor Conde de Toreno, Ministro de Fomento del Gobierno de S. M. C. . . . .	326
Carta de Domingo Martinez de Irala al Consejo de Indias — Asuncion, 24 de Julio de 1555. . . . .	330
Carta de Juan de Salazar al Consejo Real de Indias — Asuncion, 20 de Marzo de 1556 . . . . .	339
Carta del clérigo presbítero Antonio Escalera al emperador don Carlos—Asuncion, 25 de Abril de 1556 . . . . .	344
Carta de Juan Pavon al licenciado Agreda, fiscal del Consejo de Indias—Asuncion, 15 de Junio de 1556 . . . . .	355
Carta de Juan Muñoz de Carbajal al emperador don Carlos—Asuncion 15 de Junio de 1556 . . . . .	359
Carta de Bartolomé Garcia al Real Consejo de Indias—Asuncion, 24 de Junio de 1556 . . . . .	362
Peticion y memoria del mismo al gobernador Irala . . . . .	363
Carta de Martín Gonzalez, clérigo, el emperador don Carlos—Asuncion, 25 de Junio de 1556 . . . . .	366
Carta de doña Isabel de Guevara á la princesa gobernadora doña Junna—Asuncion, 2 de Julio de 1556 . . . . .	384
Carta de Domingo Martinez al emperador Don Carlos — Asuncion 2 de Julio de 1556 . . . . .	388
Carta de Rui Diaz Melgarejo al Emperador Don Carlos — Asuncion, 4 de Julio de 1556 . . . . .	396
Carta de Martin Gouzalez, clérigo, al Consejo de Indias — Asuncion, 5 de Julio de 1556 . . . . .	399
<i>Datos biográficos relativos á los conquistadores del Rio de la Plata, extractados de las Cartas de Indias</i> . . . . .	401

<b>Vocabulario geográfico, relativo á la gobernacion del Rio de la Plata, extractado de las Cartas de Indias . . . . .</b>	<b>450</b>
<b>La Biblioteca de Buenos Aires . . . . .</b>	<b>458</b>
Al Obispo para que franquee los libros que aun se conservan del señor Obispo Don Manuel Azamor . . . . .	459
Al señor Rector Don Luis Chorroarin, para que incorpore los libros del colegio de San Carlos en la Biblioteca que se vá a establecer.	460
Contestacion del Rector del colegio de San Carlos al presidente de la Junta Gubernativa . . . . .	460
Al Administrador de Temporalidades, para que se desocupe la casa en que habita Don Juan Ballesteros, destinada para la Biblioteca . . . . .	461
Artículo publicado en la Gaceta de Buenos Aires, relativo á la Biblioteca pública, bajo el título « Educacion » . . . . .	462
Al Rector del colegio de San Carlos, dándole las gracias por los libros que ha franqueado para la Biblioteca pública . . . . .	465
El Administrador interino de Temporalidades, sobre el desalojo de la casa para establecer la Biblioteca . . . . .	465
Al Coronel del Regimiento N <sup>o</sup> . 4, avisándole que pasa en comision á la Biblioteca que se ha establecido, el sargento Juan Carreto	466
Razon de las cantidades obladas para la realizacion de la Biblioteca pública . . . . .	467
Nota de la Junta Gubernativa al presidente de San Francisco, sobre el bibliotecario Fr. Cayetano Rodriguez . . . . .	469
El provincial de San Francisco contesta la nota anterior . . . . .	469
Al Tribunal de cuentas, sobre desalojo de una pieza para la Biblioteca . . . . .	470
Al Administrador de Temporalidades de Córdoba, sobre libros destinados á la Biblioteca de Buenos Aires . . . . .	471
Continuacion de los donativos para la Biblioteca . . . . .	472
Don Ramon de Oromí, comunica hallarse desocupada la pieza que hace esquina en los altos del Tribunal . . . . .	474
Documentos sobre entrega á la Biblioteca de un cajon de libros . .	474
Carta de los comerciantes ingleses residentes en esta ciudad al protector de la Biblioteca . . . . .	475
Continuacion de los donativos para la Biblioteca . . . . .	479
Carta del Protomédico al protector de la Biblioteca . . . . .	481
A don Matias de Chavarrin aceptándole el donativo de 825 pesos de que teniaencion contra la Real Hacienda y 50 pfs. . . . .	482
Continuacion de los donativos para la Biblioteca . . . . .	483

Nota del Cabildo á la Junta Gubernativa, sobre asignacion á los bibliotecarios . . . . .	484
Decreto de la Junta Gubernativa, relativo á la nota que precede . .	486
Nota de la Junta al Cabildo comunicándole el decreto precedente . .	486
Nota al conjuex doctor Darregueira, sobre libros de un presidiario . .	487
Don Antonio Isla, dona unos libros para la Biblioteca . . . . .	487
Título de 2. <sup>o</sup> bibliotecario, á favor del doctor D Saturnino Segurola.	488
El doctor Segurola renuncia el cargo de 2. <sup>o</sup> bibliotecario . . . . .	489
Decreto admitiendo la renuncia y encargando el puesto al doctor Chorroarín . . . . .	490
La Junta comunica al doctor Segurola la admision de su renuncia . .	491
Razon de algunos donativos en dinero y libros para la Biblioteca . .	491
Continúan los donativos hechos á la Biblioteca . . . . .	493
Continuacion de donativos . . . . .	494
Donativos de libros á la Biblioteca Pública hasta fin de 1810 . . .	495